

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 39 municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial a partir del 25 de agosto de 2010, en doce municipios del Estado de Tabasco

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 22, 23 y 25 de julio de 2010, en 18 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Nuevo Pacto, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte Peniel, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Las Siete Lámparas de Oro, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Nombre Nuevo de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia La Cuarta Vigilia, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Alfoli de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de agosto de 2010, Tomo DCLXXXIII

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establece una segunda etapa de operación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-009-SCFI-2010, PROY-NMX-F-012-SCFI-2010 y PROY-NMX-F-154-SCFI-2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer el tercer calendario de actualización e integración de expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 543 por el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, que requieran efectuar las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública

Acuerdo número 544 por el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica la competencia de la Junta Especial número 2 y se redefine la competencia de la Junta Especial número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1124)

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/601)

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/602)

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/603)

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amolillar, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

SECRETARIA DE TURISMO

Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Comisión de Administración por el que se crea el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2010

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo El Divino Salvador

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia San Juan Bautista

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Capilla de Guadalupe en la Acción Católica

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote

Circular No. 902./005/2010 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Dakamar, S.A. de C.V.

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.” y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/029/2010

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Martín Darío Cázarez Vázquez y Pedro de Jesús Aznar Pavón, representantes respectivamente, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Tabasco, C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Miguel Angel Jiménez Landero y C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-48/2010

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 39 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/210/10, recibido el día 25 de agosto de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Abejones, Asunción Ixtaltepec, Ayotzintepec, Ciudad Ixtepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautla de Jiménez, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Mazatlán Villa de Flores, Nuevo Zoquiapam, Salina Cruz, San Andrés Teotilalpam, San Bartolo Yautepec, San Bartolomé Zoogocho, San Blas Atempa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Chicomezúchil, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan de los Cúes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Juan Yaeé, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Martín Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Aloápam, San Miguel del Río, San Miguel Mixtepec, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yanerí, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María Jacatepec, Santa María Pápalo, Santa María Tlalixtac, Santa María Xadani, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Santo Domingo Tehuantepec, Tanetze de Zaragoza, Teococuico de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón y Villa Talea de Castro, por la presencia de lluvia severa a consecuencia de la Onda Tropical número 24 y la Tormenta Tropical "Frank", ocurrida los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto del presente año dos mil diez.

Que mediante oficio número CGPC/1091/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 2038 de fecha 27 de agosto de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la declaratoria de emergencia para 39 municipios; Abejones, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Nuevo Zoquiapam, Salina Cruz, San Andrés Teotilalpam, San Blas Atempa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Francisco Chapulapa, San José Chiltepec, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan de los Cues, San Juan Lalana, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Lucas Ojitlán, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel del Río, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Jacatepec, Santa María Pápalo, Santa María Tlalixtac, Santa María Xadani, Santiago Jocotepec, Santo Domingo Tehuantepec, Teococuico de Marcos Pérez y Teotitlán de Flores Magón del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010. En cuanto se tenga la información complementaria se emitirá la opinión para el resto de los municipios.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS
SEVERAS LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2010, EN 39 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Abejones, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Nuevo Zoquiapam, Salina Cruz, San Andrés Teotilápam, San Blas Atempa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Francisco Chapulapa, San José Chiltepec, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan de los Cues, San Juan Lalana, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Lucas Ojitlán, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel del Río, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Jacatepec, Santa María Pápalo, Santa María Tlalixtac, Santa María Xadani, Santiago Jocotepec, Santo Domingo Tehuantepec, Teococuilco de Marcos Pérez y Teotitlán de Flores Magón del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial a partir del 25 de agosto de 2010, en doce municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG/052/2010, recibido el día 25 de agosto de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Quím. Andrés Rafael Granier Melo, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Balancán, Centro, Centla, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, afectados por inundaciones generadas por el desbordamiento de los ríos Samaria, Carrizal, Grijalva, Usumacinta, de la Sierra, Pichucalco y San Pedro originadas por las lluvias atípicas acumuladas en el mes de agosto.

Que mediante oficio número CGPC/1090/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2041 de fecha 28 de agosto de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para los 12 Municipios, Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco, por la ocurrencia de inundación fluvial a partir del día 25 de agosto de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE
INUNDACION FLUVIAL A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2010,
EN DOCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tabasco, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 22, 23 y 25 de julio de 2010, en 18 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de julio de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 290/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Atzacan, Calchualco, Camarón de Tejada, Cerro Azul, Chiconamel, Coscomatepec, Gutiérrez Zamora, Las Choapas, Naranjos Amatlán, Nautla, Pánuco, Platón Sánchez, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tuxpam y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvias severas los días 22, 23 y 25 de julio de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de agosto de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/861/10, de fecha 27 de agosto de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA
DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 22, 23 Y 25 DE JULIO DE 2010, EN
18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Atzacan, Calchualco, Camarón de Tejada, Cerro Azul, Chiconamel, Coscomatepec, Gutiérrez Zamora, Las Choapas, Naranjos Amatlán, Nautla, Pánuco, Platón Sánchez, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tuxpam y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Nuevo Pacto, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FLORENTINO RUBIO HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA "EL NUEVO PACTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA "EL NUEVO PACTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Familiar número 55, Comunidad Manteyo, Xilitla, San Luis Potosí, código postal 79900.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Familiar número 55, Comunidad Manteyo, Xilitla, San Luis Potosí, código postal 79900.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

V.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Florentino Rubio Hernández.

VI.- Relación de asociado: Florentino Rubio Hernández, Modesto Rubio Hernández, Estanislao Alonso Rubio, Adán Rubio Hernández, Faustino Rubio, Vicente Antonio Francisco y Francisco Hernández García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Florentino Rubio Hernández, Presidente; Modesto Rubio Hernández, Vicepresidente; Estanislao Alonso Rubio, Secretario; Adán Rubio Hernández, Subsecretario; Faustino Rubio, Tesorero; Vicente Antonio Francisco, Subtesorero; y Francisco Hernández García, Control de Vigilancia.

IX.- Ministros de culto: Florentino Rubio Hernández, Estanislao Alonso Rubio, Francisco Hernández García y Adán Rubio Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte Peniel, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. PEDRO MENDEZ GUZMAN Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MONTE PENIEL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MONTE PENIEL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Niños Héroes número 338 "A", Barrio La Escuela, Ejido San Pedro Huitzilco, Xilitla, San Luis Potosí, código postal 79900.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Niños Héroes número 338 "A", Barrio La Escuela, Ejido San Pedro Huitzilco, Xilitla, San Luis Potosí, código postal 79900.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Pedro Méndez Guzmán.

VI.- Relación de asociados: Pedro Méndez Guzmán, Ismael Hernández Hernández, Gabriela Hernández Guzmán, Eusebia Gaspar Santiago, Jaime Hernández Santiago, Pedro Hernández Hernández, Tito Hernández Catarina, Epifanía López Guzmán, Oseas Méndez Hernández y Moisés Flores López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Pedro Méndez Guzmán, Presidente; Ismael Hernández Hernández, Vicepresidente; Gabriela Hernández Guzmán, Tesorera; Eusebia Gaspar Santiago, Subtesorera; Jaime Hernández Santiago, Secretario; Pedro Hernández Hernández, Subsecretario; Tito Hernández Catarina, Primer Vocal; Epifanía López Guzmán, Vocal; Oseas Méndez Hernández, Control de Vigilancia; y Moisés Flores López, Vocal de Vigilancia.

IX.- Ministros de culto: Pedro Méndez Guzmán, Oseas Méndez Hernández, Sinfiorano Reyes Reyes, Constantino Hernández Flores, Jeremías Tavera Estrella y Jaime Hernández Santiago.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Las Siete Lámparas de Oro, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE CARMEN HERNANDEZ CHAIREZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "LAS SIETE LAMPARAS DE ORO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "LAS SIETE LAMPARAS DE ORO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle María de la Rivera y San Pedro número 606, Colonia San Humberto, en Santa Catarina, Nuevo León.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle María de la Rivera y San Pedro número 606, Colonia San Humberto, en Santa Catarina, Nuevo León.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Carmen Hernández Chairez.

VI.- Relación de asociados: José Carmen Hernández Chairez, Edith Sánchez Cantú, Miguel González Covarrubias y Raquel Hernández Chairez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Carmen Hernández Chairez, Presidente; Edith Sánchez Cantú, Vicepresidente; Miguel González Covarrubias, Secretario y Raquel Hernández Chairez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: José Carmen Hernández Chairez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Nombre Nuevo de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JERONIMO MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "EL NOMBRE NUEVO DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "EL NOMBRE NUEVO DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Domicilio conocido sin número, Xaltipa-Cuaquentla, Matlapa, San Luis Potosí, código postal 79970.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Domicilio conocido sin número, Xaltipa-Cuaquentla, Matlapa, San Luis Potosí, código postal 79970.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jerónimo Martínez Hernández.

VI.- Relación de asociados: Jerónimo Martínez Hernández, Leonardo Hernández Martínez, Elías Martínez Martínez, Javier Salinas Ignacio, Fabián Hernández Hernández y Margarito Hernández Rubio.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Jerónimo Martínez Hernández, Vicepresidente; Leonardo Hernández Martínez, Secretario; Elías Martínez Martínez, Tesorero; Javier Salinas Ignacio, Control de Vigilancia; Fabián Hernández Hernández y Margarito Hernández Rubio, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Jerónimo Martínez Hernández, Javier Salinas Ignacio, Elías Martínez Martínez y Fausto Cristóbal Flores.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia La Cuarta Vigilia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. EMEDELIO HERNANDEZ TORRES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA "LA CUARTA VIGILIA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA "LA CUARTA VIGILIA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número, Colonia Buena Vista, Segunda Sección, Centro, Tabasco, código postal 86250.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número, Colonia Buena Vista, Segunda Sección, Centro, Tabasco, código postal 86250.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Emedelio Hernández Torres.

VI.- Relación de asociados: Emedelio Hernández Torres, Aureliano Ramos de los Santos, Roberto Carlos Hernández Zubieta y Marcial Hernández Valencia.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Emedelio Hernández Torres, Presidente; Aureliano Ramos de los Santos, Vicepresidente; Roberto Carlos Hernández Zubieta, Secretario; y Marcial Hernández Valencia, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Emedelio Hernández Torres, Roberto Carlos Hernández Zubieta y Aureliano Ramos de los Santos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Alfoli de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. EFREN REYES ALDABA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA EL ALFOLI DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA EL ALFOLI DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Gabriel Zapata número 230, Colonia Emiliano Zapata, Apatzingán Michoacán.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Gabriel Zapata número 230, Colonia Emiliano Zapata, Apatzingán Michoacán.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Efrén Reyes Aldaba.

VI.- Relación de asociados: Efrén Reyes Aldaba, Esther Reyes García y Rosa María García Saucedo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Efrén Reyes Aldaba, Presidente; Esther Reyes García Secretaria; y Rosa María García Saucedo, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Efrén Reyes Aldaba y Pedro Reyes García.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

Índice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCLXXXIII AGOSTO DE 2010.**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
TOMO DCLXXXIII AGOSTO DE 2010****PODER LEGISLATIVO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Sobre el clasificador por objeto del gasto aplicable para la Auditoría Superior de la Federación

19 Ago.- No. 14.- 2

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se reforman diversos numerales de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo d Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964)

26 Ago.- No. 19.- 4

Acuerdos aprobados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su V Sesión Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2010

17 Ago.- No. 12.- 2

Aviso de Término de la Emergencia para el Municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí, por la ocurrencia de lluvia severa el día 3 de julio de 2010

31 Ago.- No. 22.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por el sismo ocurrido el día 4 de abril de 2010, en el Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

12 Ago.- No. 9.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por el sismo ocurrido el día 4 de abril de 2010, en el Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora

18 Ago.- No. 13.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas

30 Ago.- No. 21.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 7 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

12 Ago.- No. 9.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el huracán Alex, el día 1o. de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

13 Ago.- No. 10.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán "Alex" los días 30 de junio y

1o. de julio de 2010, en 6 municipios del Estado de Nuevo León

24 Ago.- No. 17.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 7 de julio de 2010, en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam del Estado de Oaxaca

24 Ago.- No. 17.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 24 de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas

27 Ago.- No. 20.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán Alex, los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 10 municipios del Estado de Nuevo León

31 Ago.- No. 22.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán Alex los días 30 de junio y 1 de julio de 2010, en 12 municipios del Estado de Nuevo León

31 Ago.- No. 22.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 1 y 3 de julio de 2010, en 3 municipios del Estado de San Luis Potosí

31 Ago.- No. 22.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas e inundaciones pluviales y fluviales del 1o. al 4 de julio de 2010, en 16 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

17 Ago.- No. 12.- 11

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 8 de julio de 2010, en 10 municipios del Estado de Oaxaca

24 Ago.- No. 17.- 3

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo

4 Ago.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial el día 6 de agosto de 2010, en 9 municipios del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave

26 Ago.- No. 19.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2010, en el Municipio de Catorce del Estado de San Luis Potosí

3 Ago.- No. 2.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 22, 23 y 25 de julio de 2010, en 18 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

5 Ago.- No. 4.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 4 de agosto de 2010, en el Municipio de Rayón del Estado de México

16 Ago.- No. 11.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa en los municipios de Ciudad Madero y Tampico el día 24 de julio e inundación fluvial en los municipios de Altamira y González, los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en el Estado de Tamaulipas

16 Ago.- No. 11.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2010, en 7 municipios del Estado de San Luis Potosí

17 Ago.- No. 12.- 9

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 8 de agosto de 2010, en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas

27 Ago.- No. 20.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 25 y 26 de julio de 2010, en 6 municipios, así como inundación fluvial o pluvial el día 24 de julio de 2010, en el Municipio de El Higo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

11 Ago.- No. 8.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas

12 Ago.- No. 9.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 6 de agosto de 2010, en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

23 Ago.- No. 16.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 24 de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas

12 Ago.- No. 9.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de agosto de 2010, en 3 municipios del Estado de Oaxaca

26 Ago.- No. 19.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 1 y 3 de julio de 2010, en 3 municipios del Estado de San Luis Potosí

2 Ago.- No. 1.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 23, 24 y 25 de julio de 2010, en 5 municipios del Estado de San Luis Potosí

17 Ago.- No. 12.- 10

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 30 y 31 de julio de 2010, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora

23 Ago.- No. 16.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 22, 23 y 25 de julio de 2010, en 18 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

5 Ago.- No. 4.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 20 y 21 de julio de 2010, en 17 municipios del Estado de Oaxaca

9 Ago.- No. 6.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 23, 24 y 25 de julio de 2010, en 6 municipios, así como inundación fluvial el día 24 de julio de 2010, en el Municipio de El Higo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

9 Ago.- No. 6.- 3

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Educación; de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal

19 Ago.- No. 14.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana la Señal Eterna, para constituirse en asociación religiosa

3 Ago.- No. 2.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Luz del Día Postrero, para constituirse en asociación religiosa

3 Ago.- No. 2.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Los Hijos de Sión, para constituirse en asociación religiosa

3 Ago.- No. 2.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo de la Lluvia Tardía, para constituirse en asociación religiosa

3 Ago.- No. 2.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Eternidad a Eternidad, para constituirse en asociación religiosa

3 Ago.- No. 2.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Shilo Bet-El, para constituirse en asociación religiosa

4 Ago.- No. 3.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Boanerges, para constituirse en asociación religiosa

4 Ago.- No. 3.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana La Paz de Dios, para constituirse en asociación religiosa

4 Ago.- No. 3.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Shekinah Kadosh, para constituirse en asociación religiosa

4 Ago.- No. 3.- 12

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Piedra Viva Escogida y Preciosa, para constituirse en asociación religiosa

4 Ago.- No. 3.- 13

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Monte del Rey, para constituirse en asociación religiosa

4 Ago.- No. 3.- 14

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Gran David, para constituirse en asociación religiosa

5 Ago.- No. 4.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Progreso en el Nuevo Pacto, para constituirse en asociación religiosa

5 Ago.- No. 4.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Maná Escondido, para constituirse en asociación religiosa

6 Ago.- No. 5.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Jerusalén Celestial, para constituirse en asociación religiosa

12 Ago.- No. 9.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Aposento Alto del Día Postrero, para constituirse en asociación religiosa

13 Ago.- No. 10.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana la Voz de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa

13 Ago.- No. 10.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Santiago Apóstol, para constituirse en asociación religiosa

13 Ago.- No. 10.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Ven y Ve, para constituirse en asociación religiosa

13 Ago.- No. 10.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana El Evangelio del Reino, para constituirse en asociación religiosa

16 Ago.- No. 11.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano de Restauración Casa del Alfarero, para constituirse en asociación religiosa

16 Ago.- No. 11.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Casa de Oración y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa

16 Ago.- No. 11.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo América de las Américas, para constituirse en asociación religiosa

16 Ago.- No. 11.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano de Misiones Mundiales, para constituirse en asociación religiosa

3 Ago.- No. 2.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Nuevo León, para constituirse en asociación religiosa

5 Ago.- No. 4.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada La Fe Viviente, para constituirse en asociación religiosa

5 Ago.- No. 4.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada La Estrella Resplandeciente de la Mañana en Cancún, Q. Roo, para constituirse en asociación religiosa

5 Ago.- No. 4.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Nueva Generación, para constituirse en asociación religiosa

5 Ago.- No. 4.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Comunidad Cristiana el Monte del Señor, para constituirse en asociación religiosa

12 Ago.- No. 9.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Renovación Cristiana Monte de Sion, para constituirse en asociación religiosa

12 Ago.- No. 9.- 6

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de julio de 2010, Tomo DCLXXXII

6 Ago.- No. 5.- 33

Nota Aclaratoria de los Acuerdos aprobados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su V Sesión Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2010, publicados el 17 de agosto de 2010

30 Ago.- No. 21.- 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Juan Rafael Elvira Quesada, para aceptar y usar las Condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

2 Ago.- No. 1.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fabiola Dorotea Michelle McClellan Sordo, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

2 Ago.- No. 1.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Leopoldo Vilchis Ramírez, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

26 Ago.- No. 19.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Efrén Puente Rodríguez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

26 Ago.- No. 19.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Liliana Castillejos Morales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

26 Ago.- No. 19.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Víctor Hugo Arroyo Vázquez, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los Gobiernos del Reino de España y del Reino de los Países Bajos, respectivamente

27 Ago.- No. 20.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos José Mario Molina Pasquel y Henríquez

y Gonzalo Ortiz Guzmán, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorga el Gobierno del Reino de los Países Bajos

27 Ago.- No. 20.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Julio César Cueto Tirado y Jean Francois Joseph Alain Prud Homme Lagace, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los gobiernos de la República de Guatemala y del Reino de los Países Bajos, respectivamente

27 Ago.- No. 20.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Manuel Perlo Cohen y José Aristeo Saru-Khán Kermez, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorga el Gobierno del Reino de los Países Bajos

26 Ago.- No. 19.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Manuel Oliva Ramírez, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de los Países Bajos

27 Ago.- No. 20.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Sergio Antonio Sarmiento y Fernández de Lara, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de España

2 Ago.- No. 1.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Víctor Manuel Gómez Rodríguez, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

27 Ago.- No. 20.- 6

Decreto Promulgatorio de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), abierta a firma en la ciudad de Washington, D.C., el catorce de noviembre de dos mil tres

27 Ago.- No. 20.- 7

Decreto Promulgatorio de la denuncia de los Estados Unidos Mexicanos al Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptado en Madrid el 15 de mayo de 1954

16 Ago.- No. 11.- 7

Exequátur número diez expedido a favor de la señora Lutgardis Janssens, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas

6 Ago.- No. 5.- 4

Exequátur número nueve expedido a favor del señor José Manuel Urreta Ortega, para ejercer las

funciones de Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz

6 Ago.- No. 5.- 3

Exequátur número ocho expedido a favor del señor Jean-Pierre Duez, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Puebla, con circunscripción consular en los estados de Guerrero, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala

6 Ago.- No. 5.- 3

Exequátur número once expedido a favor del señor José María López Roufosse, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas

6 Ago.- No. 5.- 4

Exequátur número siete expedido a favor del señor Raphaël Baekeland, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de Bélgica en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

6 Ago.- No. 5.- 3

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Debra Louise Mione Cultraro como Agente Consular Honoraria de los Estados Unidos de América en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

24 Ago.- No. 17.- 4

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Mark James McGuinness Capwell como Cónsul Honorario de la República Islámica de Pakistán en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

3 Ago.- No. 2.- 8

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México

27 Ago.- No. 20.- 26

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 01/2010 del Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, por el que se delega en el Director General de Responsabilidades la facultad de suscribir las solicitudes de inicio de procedimientos ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal

3 Ago.- No. 2.- 9

Aviso General mediante el cual se establece el nuevo domicilio de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad

Pública

4 Ago.- No. 3.- 15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual los miembros de los Comités Técnicos de FONDO, de FEFA y de FEGA autorizan a los Titulares de la Dirección General Adjunta de Administración y Jurídica, Dirección Jurídica y Dirección de Administración, de FONDO, de FEFA y de FEGA para rescindir contratos

17 Ago.- No. 12.- 20

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2010 y las participaciones del fondo de fiscalización del segundo trimestre de 2010

30 Ago.- No. 21.- 3

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal

6 Ago.- No. 5.- 4

Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Anexo H de la Circular CONSAR 15-19, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20, CONSAR 15-21, CONSAR 15-22, CONSAR 15-23, CONSAR 15-24, CONSAR 15-25 y CONSAR 15-26 publicadas los días 1o. de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008, 15 de junio de 2009, 4 de agosto de 2009, 6 de noviembre de 2009, 24 de febrero de 2010 y 11 de junio de 2010, respectivamente

12 Ago.- No. 9.- 17

Acuerdo por el que se modifican las Reglas que establecen facilidades administrativas para el depósito del Ahorro Solidario

16 Ago.- No. 11.- 45

Acuerdo que establece las disposiciones con base en las cuales los fondos de aseguramiento agropecuario y rural deberán constituir la reserva de riesgos en curso para los seguros de vida y de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales

16 Ago.- No. 11.- 8

Circular S-22.18.18 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)
3 Ago.- No. 2.- 5

Circular S-22.18.19 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

4 Ago.- No. 3.- 15

Circular S-22.18.20 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

13 Ago.- No. 10.- 12

Circular S-22.18.21 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

20 Ago.- No. 15.- 2

Circular S-22.18.22 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las

metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

27 Ago.- No. 20.- 29

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

16 Ago.- No. 11.- 12

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

13 Ago.- No. 10.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)

3 Ago.- No. 2.- 1

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)

3 Ago.- No. 2.- 3

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace

referencia el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

16 Ago.- No. 11.- 14

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiate del Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

17 Ago.- No. 12.- 12

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

17 Ago.- No. 12.- 15

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

13 Ago.- No. 10.- 9

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo del Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A,

fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

17 Ago.- No. 12.- 18

Oficio Circular por el que se dan a conocer el formato y los medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o administración o, en su caso, comuniquen que no se encuentran en ese supuesto, así como la fecha en que tendrán que cumplir con esa obligación

13 Ago.- No. 10.- 13

Reglas para el ajuste de Bonos de Pensión

16 Ago.- No. 11.- 41

Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones

16 Ago.- No. 11.- 16

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento

12 Ago.- No. 9.- 11

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Value Grupo Financiero, S.A. de C.V., a efecto de contemplar que la sociedad controladora tendrá el carácter de Sociedad Anónima Bursátil, así como eliminar la referencia de Value Factoraje, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en virtud de su fusión con Value Arrendadora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

18 Ago.- No. 13.- 3

Resolución que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

24 Ago.- No. 17.- 4

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2010

12 Ago.- No. 9.- 8

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa

30 Ago.- No. 21.- 37

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario para el Ejercicio Fiscal 2010

(Segunda Sección)
5 Ago.- No. 4.- 1

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Champotón 1 y Río Champotón 2, mismas que forman parte de la subregión hidrológica denominada Río Champotón de la región hidrológica número 31 Yucatán Oeste

9 Ago.- No. 6.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican

16 Ago.- No. 11.- 51

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero Valle de Canatlán, clave 1002, en el Estado de Durango

23 Ago.- No. 16.- 4

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero Valle de Santiaguillo, clave 1001, en el Estado de Durango

23 Ago.- No. 16.- 14

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 3,948.03 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en avenida Paseo del Mar sin número, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Roger Castillo Valencia

13 Ago.- No. 10.- 22

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la superficie de 711.60 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en acceso a la playa San Vicente, colonia Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para acceso público a playa

13 Ago.- No. 10.- 24

Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Comisión Nacional del Agua

16 Ago.- No. 11.- 46

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el

desarrollo regional

25 Ago.- No. 18.- 6

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Punta Colonet en la Costa Oeste del Municipio de Ensenada, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Baja California y dicho municipio

6 Ago.- No. 5.- 7

Convenio Modificatorio al Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Tamaulipas

25 Ago.- No. 18.- 2

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SA1-2008, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo y la remediación

23 Ago.- No. 16.- 25

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Yoka-Butub 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión de Exploración Golfo de México B, del Activo Integral Holok-Temoa, Región Marina Suroeste

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 45

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

31 Ago.- No. 22.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SESH-2010, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 1

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009

16 Ago.- No. 11.- 61

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente

13 Ago.- No. 10.- 26

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá

17 Ago.- No. 12.- 21

Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá

17 Ago.- No. 12.- 32

Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá

17 Ago.- No. 12.- 41

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 62 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 27 de julio de 2010

20 Ago.- No. 15.- 3

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2010

31 Ago.- No. 22.- 6

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 37

Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas

19 Ago.- No. 14.- 14

Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

27 Ago.- No. 20.- 30

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 47

Decisión final del panel sobre la revisión ante panel binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de perfiles y tubos rectangulares de grosor ligero provenientes de México; resolución definitiva sobre venta por debajo del valor normal, con número de expediente USA-MEX-2008-1904-03

25 Ago.- No. 18.- 11

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-115-SCFI-2010

12 Ago.- No. 9.- 76

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-116-SCFI-2010

12 Ago.- No. 9.- 77

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-156-NORMEX-2010

23 Ago.- No. 16.- 40

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-131-ONNCCE-2010 y NMX-C-414-ONNCCE-2010

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 57

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-197-ANCE-2010, NMX-J-352-ANCE-2010, NMX-J-537-ANCE-2010 y

NMX-J-612-ANCE-2010

12 Ago.- No. 9.- 78

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-507/2-ANCE-2010, NMX-J-564/1-3-ANCE-2010 y NMX-J-614/1-ANCE-2010

27 Ago.- No. 20.- 39

Decreto por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la tasa aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, publicado el 31 de diciembre de 2002

18 Ago.- No. 13.- 5

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2010

11 Ago.- No. 8.- 6

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2010, Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

12 Ago.- No. 9.- 28

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2010

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 55

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2010

31 Ago.- No. 22.- 13

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tuercas de acero al carbón negras o recubiertas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 1

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarias de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación

y de Exportación

13 Ago.- No. 10.- 28

Resolución por la que se concluye el examen de vigencia y la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

10 Ago.- No. 7.- 2

Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

9 Ago.- No. 6.- 14

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezclilla originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

12 Ago.- No. 9.- 23

Resolución que concluye la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, provenientes de Tyson Fresh Meats, Inc. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

11 Ago.- No. 8.- 3

Vigésima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

17 Ago.- No. 12.- 56

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus liberibacter spp.*) y su vector

16 Ago.- No. 11.- 63

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Específicos de Operación, para la realización de estudios del Programa de Soporte, de los componentes Planeación y Prospectiva y Desarrollo de Mercados, para el ejercicio fiscal 2010

(Segunda Sección)
25 Ago.- No. 18.- 1

Aviso por el que se da a conocer el segundo calendario de actualización e integración de expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO

23 Ago.- No. 16.- 41

Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

(Segunda Sección)
25 Ago.- No. 18.- 23

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, de los estados de Sonora y Baja California

30 Ago.- No. 21.- 45

Lineamientos específicos de operación para la instrumentación del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de granos y oleaginosas

3 Ago.- No. 2.- 10

Primer Aviso mediante el cual se da a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo de Sonora, Baja California y Baja California Sur, ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 y de cártamo de Sonora, ciclo primavera-verano 2010

(Segunda Sección)
4 Ago.- No. 3.- 1

Segunda Modificación al Anexo I de los Lineamientos específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el esquema de comercialización del frijol para el ciclo agrícola primavera-verano 2009

6 Ago.- No. 5.- 16

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de la red federal y alimentadora en la entidad, así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para los ejercicios fiscales de los años 2010, 2011 y 2012

30 Ago.- No. 21.- 50

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación a efecto de que se lleve a cabo la liberación del derecho de vía necesario para la construcción del libramiento ferroviario Matamoros-Brownsville y la parte mexicana del nuevo puente ferroviario internacional

23 Ago.- No. 16.- 43

Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales conmemorativas y especiales correspondientes al año 2008

2 Ago.- No. 1.- 5

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Alfredo Morales Morales

18 Ago.- No. 13.- 11

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Oscar Zires Alvarado

23 Ago.- No. 16.- 49

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Tierra Caliente, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 8

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características

31 Ago.- No. 22.- 15

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-035-SCT-2-2008, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 16 de octubre de 2009

2 Ago.- No. 1.- 29

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Colima, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

24 Ago.- No. 17.- 8

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 2,740.85 metros

cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como lote uno de la manzana uno del fraccionamiento El Descanso, ciudad de Tecate, Estado de Baja California, a efecto de que la continúe utilizando con la Unidad Habitacional Militar Tecate 2-H

27 Ago.- No. 20.- 41

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 6-89-60.117 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado bodega Santa Bárbara, ubicado en el kilómetro 2.8 de la carretera Ciudad Altamirano-Iguala, Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero, a efecto de que la continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

27 Ago.- No. 20.- 42

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 2,624.349 metros cuadrados, denominado Estación Cobos, conformado por los polígonos A con superficie de 2,326.358 metros cuadrados; y polígono B con superficie de 297.991 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 4 de la carretera Santiago de la Peña-Cobos, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

27 Ago.- No. 20.- 43

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional dos inmuebles, uno con superficie de 50,100.927 metros cuadrados, ubicado al sureste del Fundo Legal de Punta Abreojos, Estado de Baja California Sur, y otro con superficie de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado en la sección sexta, colonia Moderna de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, a efecto de que los continúe utilizando para el desarrollo de actividades castrenses

27 Ago.- No. 20.- 44

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

(Segunda Sección)

9 Ago.- No. 6.- 1

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

(Segunda Sección)

9 Ago.- No. 6.- 62

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General

de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican

10 Ago.- No. 7.- 5

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno con superficie de 354-64-30.00 hectáreas, conformada por terrenos de las vías férreas en desuso y de derechos de vía, correspondientes a la Línea TL Ramal Empalme Orendain-Ameca, tramo comprendido del kilómetro TL 6+000 al TL 52+110; Línea TM Ramal La Vega-Etzatlán, tramo del kilómetro TM-00+000 al TM-34+000; y Línea IC, Ramal Ocotlán-Atotonilco, tramo IC-0+700 al IC 34+300, que formaron parte de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Pacífico Norte, ubicada en los municipios de El Arenal, Tala, Teuchitlán, Ameca, Etzatlán, San Juanito de Escobedo, Ocotlán y Atotonilco, en el Estado de Jalisco, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Jalisco a efecto de que lleve a cabo el proyecto denominado "Vías Verdes de México"

24 Ago.- No. 17.- 19

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble denominado Campamento Salinas, con una superficie de 1,000 metros cuadrados, ubicado en la carretera San Luis Potosí-Zacatecas kilómetro 98+172, periferia del poblado de Salinas de Hidalgo, Municipio de Salinas, S.L.P.

31 Ago.- No. 22.- 27

Circular No. 18/578.1/0843/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C y J Construcciones, S.A. de C.V.

20 Ago.- No. 15.- 7

Circular No. 18/578.1/0847/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento Construcciones y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 52

Circular No. 18/578.1/0851/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C y J Construcciones, S.A. de C.V.

20 Ago.- No. 15.- 8

Circular No. 18/578.1/0855/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento Construcciones y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 51

Circular No. 18/578.1/0859/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C y J Construcciones, S.A. de C.V.

20 Ago.- No. 15.- 6

Circular No. 18/578.1/0863/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento Construcciones y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 50

Circular No. 18/578.1/0867/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C y J Construcciones, S.A. de C.V.

20 Ago.- No. 15.- 6

Circular No. 18/578.1/0926/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 58

Circular No. 18/578.1/0929/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades

federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento Construcciones y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

20 Ago.- No. 15.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con el proveedor Candelario Córdoba Salinas

26 Ago.- No. 19.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Industrial Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento Construcciones y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Sinteg en México, S.A. de C.V.

6 Ago.- No. 5.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Naval Mexicana, S.A. de C.V.

11 Ago.- No. 8.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Drop Forja, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Rafael López González

19 Ago.- No. 14.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Netcom del Golfo, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ICSI Corporativo, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sepisa, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria dictada el 6 de julio de 2010, dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 8 de junio de 2010, emitida en el expediente CI-S-PEP-108/2006

20 Ago.- No. 15.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Consultoría y Constructora del Sureste, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se determinó imponer a la empresa Electro Industria S.A. de C.V. una multa, así como la sanción de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

23 Ago.- No. 16.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Silmel, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Control del Sureste, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 23248/08-17-07-7 promovido por Kendall de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del expediente administrativo de sanciones PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007, mediante la cual le impusieron multa e inhabilitación a dicha empresa

26 Ago.- No. 19.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siphnos, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la

resolución interlocutoria de suspensión dictada dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa Siphnos, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005

26 Ago.- No. 19.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el consorcio formado por las empresas AGC Homes Construcción y Diseño de México, S.A. de C.V. y Comercializadora de Maquinaria, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Global Transporte Industria Servicio S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja insubsistente la inhabilitación impuesta a la empresa Gafi Construcciones, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Compañía Peña Sánchez, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Zama de Campeche, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Almir Industrial Services, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tajin Construcciones, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa M.F. Integral Services, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Almir Industrial Services, S.A. de C.V.

27 Ago.- No. 20.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V.

30 Ago.- No. 21.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa Siphnos, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005

30 Ago.- No. 21.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad 20435/06-17-07-3

30 Ago.- No. 21.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la empresa Alincor, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 22.- 28

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 23

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

27 Ago.- No. 20.- 45

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 540 por el que se actualiza el diverso número 181 por el que se establecen el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Primaria

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)

20 Ago.- No. 15.- 1

Acuerdo número 542 por el que se modifica el diverso 523, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Asesor Técnico Pedagógico

23 Ago.- No. 16.- 55

Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica

23 Ago.- No. 16.- 57

Acuerdo SO/I-10/05-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba el estándar de competencia denominado Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo

18 Ago.- No. 13.- 12

Acuerdo SO/I-10/05-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba el estándar de competencia denominado Asesoría para la organización vecinal en zonas habitacionales

18 Ago.- No. 13.- 30

Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte

30 Ago.- No. 21.- 57

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

10 Ago.- No. 7.- 8

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, cuyo objetivo es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

11 Ago.- No. 8.- 26

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

16 Ago.- No. 11.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

5 Ago.- No. 4.- 10

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

5 Ago.- No. 4.- 18

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

10 Ago.- No. 7.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Campeche
10 Ago.- No. 7.- 45

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas
10 Ago.- No. 7.- 60

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 15

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
10 Ago.- No. 7.- 67

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 22

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila
9 Ago.- No. 6.- 18

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 30

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima
10 Ago.- No. 7.- 52

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 37

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la

Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
17 Ago.- No. 12.- 59

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango
20 Ago.- No. 15.- 11

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato
20 Ago.- No. 15.- 17

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 44

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero
20 Ago.- No. 15.- 24

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 51

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo
20 Ago.- No. 15.- 31

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 58

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
25 Ago.- No. 18.- 32

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
(Segunda Sección)
13 Ago.- No. 10.- 65

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

25 Ago.- No. 18.- 39

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana

25 Ago.- No. 18.- 47

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

5 Ago.- No. 4.- 25

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

25 Ago.- No. 18.- 55

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

25 Ago.- No. 18.- 63

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 72

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

25 Ago.- No. 18.- 70

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 80

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

25 Ago.- No. 18.- 78

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

30 Ago.- No. 21.- 67

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

30 Ago.- No. 21.- 74

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

27 Ago.- No. 20.- 60

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

25 Ago.- No. 18.- 86

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

27 Ago.- No. 20.- 66

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

25 Ago.- No. 18.- 93

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

27 Ago.- No. 20.- 73

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 14

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

27 Ago.- No. 20.- 80

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

(Segunda Sección)
19 Ago.- No. 14.- 20

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco
27 Ago.- No. 20.- 87

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas
(Segunda Sección)
19 Ago.- No. 14.- 27

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala
(Segunda Sección)
19 Ago.- No. 14.- 34

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
(Segunda Sección)
19 Ago.- No. 14.- 40

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán
(Segunda Sección)
19 Ago.- No. 14.- 46

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud
(Segunda Sección)
16 Ago.- No. 11.- 17

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de las unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud
6 Ago.- No. 5.- 18

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de las unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud
6 Ago.- No. 5.- 28

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el

Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de las unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

6 Ago.- No. 5.- 71

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

2 Ago.- No. 1.- 54

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

2 Ago.- No. 1.- 65

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

3 Ago.- No. 2.- 15

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

4 Ago.- No. 3.- 17

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

3 Ago.- No. 2.- 36

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

3 Ago.- No. 2.- 48

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

4 Ago.- No. 3.- 32

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, que le permita a la entidad fortalecer la oferta de servicios específicamente para el desarrollo de la infraestructura y/o equipamiento del Hospital de Salud Mental (Psiquiátrico), Hospital Infantil de Especialidades, Proyecto Ejecutivo Hospital de la Mujer y Proyecto Ejecutivo Hospital General, todos de Ciudad Juárez, en el Municipio de Juárez, Chihuahua

5 Ago.- No. 4.- 32

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que le permitan a la entidad fortalecer su oferta de servicios, específicamente para la construcción y equipamiento del Hospital General de Zacatecas Sustitución a 120 Camas, en el Municipio de Zacatecas de dicha entidad federativa

10 Ago.- No. 7.- 27

Decreto que adiciona el artículo 161 Bis al Reglamento de Insumos para la Salud

17 Ago.- No. 12.- 59

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios
(Segunda Sección)
16 Ago.- No. 11.- 26

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad
4 Ago.- No. 3.- 48

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, publicado el 4 de marzo de 2010

(Segunda Sección)
16 Ago.- No. 11.- 39

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 11 de agosto de 2010, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley
24 Ago.- No. 17.- 22

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

13 Ago.- No. 10.- 61

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficialía de Partes de la Oficina del Secretario del Trabajo y Previsión Social

24 Ago.- No. 17.- 65

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2010 al 8 de febrero de 2012

24 Ago.- No. 17.- 22

Convocatoria para la celebración de una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

25 Ago.- No. 18.- 100

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de

la República Mexicana

(Segunda Sección)

12 Ago.- No. 9.- 1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-92-56.54 hectáreas, Municipio de Nava, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 72

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 662-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tetela del Volcán, Mor.

24 Ago.- No. 17.- 73

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio 143069)

26 Ago.- No. 19.- 18

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 05-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor.

26 Ago.- No. 19.- 18

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio 143053)

26 Ago.- No. 19.- 19

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 500-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor.

26 Ago.- No. 19.- 20

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor.

26 Ago.- No. 19.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Kalajari, con una superficie aproximada de 27-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chorros, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vega de la Claridad, con una superficie aproximada de

46-49-86 hectáreas, Municipio de Motozintla, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Retazo el Espadín, con una superficie aproximada de 192-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Quince Metros, con una superficie aproximada de 02-20-16 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huapinol, con una superficie aproximada de 07-56-26 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guamuchi, con una superficie aproximada de 05-83-61.480 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Calvario I, con una superficie aproximada de 125-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Castaño, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Huehuetán, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchería el Grano de Oro, con una superficie aproximada de 04-89-01.895 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Bosque, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

6 Ago.- No. 5.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción el Tigre,

con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñascal, con una superficie aproximada de 72-00-00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres de Mayo, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sta. Cruz de los Cerros Agua Fría, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Chicoasén, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sumidero, con una superficie aproximada de 17-00-00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Huituipan, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocote, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Benito Juárez Miramar, con una superficie aproximada de 3,384-78-13 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Majagual, con una superficie aproximada de 47-00-00 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jobo, con una superficie aproximada de 08-90-83.277 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chocoguite, con una superficie aproximada de 03-81-80.122 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Caobas, con una superficie aproximada de 05-34-65 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Morita, con una superficie aproximada de 03-49-25 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 01-64-18.180 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero, con una superficie aproximada de 05-46-53 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José del Pedregal, con una superficie aproximada de 12-62-13.286 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gulaber, con una superficie aproximada de 01-90-28.632 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuaulote, con una superficie aproximada de 01-52-33 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

10 Ago.- No. 7.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Totoposte, con una superficie aproximada de 18-22-14.487 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

(Segunda Sección)

10 Ago.- No. 7.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuatis, con una superficie aproximada de 108-00-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

(Segunda Sección)

10 Ago.- No. 7.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Torilito, con una superficie aproximada de 00-20-00 hectáreas, Municipio de Chicomuselo, Chis.

(Segunda Sección)

10 Ago.- No. 7.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Luis Echeverría Álvarez, con una superficie aproximada de 769-19-14.875 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

(Segunda Sección)

10 Ago.- No. 7.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corazón de María Sección II, con una superficie aproximada de 91-58-48.281 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

10 Ago.- No. 7.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manguito, con una superficie aproximada de 280-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

10 Ago.- No. 7.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Roble Seis, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

11 Ago.- No. 8.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ildefonso, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

11 Ago.- No. 8.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Niño de Atocha, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

11 Ago.- No. 8.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 65-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

11 Ago.- No. 8.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

11 Ago.- No. 8.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Alegre, con una superficie aproximada de 43-49-20 hectáreas, Municipio de Huitiupán, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 14-11-47 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 16-43-06 hectáreas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Revolución, con una superficie aproximada de 110-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Llanón, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vainilla, con una superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Andrés, con una superficie aproximada de 265-28-56.878 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 15 Hermanos, con una superficie aproximada de 65-00-00

hectáreas, Municipio de Villacorzo Chis.

12 Ago.- No. 9.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, con una superficie aproximada de 34-98-92 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pashtal, con una superficie aproximada de 245-74-39.31 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retazo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Fracción San José, con una superficie aproximada de 53-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesita, con una superficie aproximada de 504-17-64 hectáreas, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Juquila, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Grande, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Pantepec, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro El Solo Dios, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arnao, con una superficie aproximada de 7-05-78.57 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Refugio, con una

superficie aproximada de 04-60-54 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lagunas o La Montaña, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Catazajá, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-12-81.23 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-14-89.62 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Borbón, con una superficie aproximada de 145-24-19 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Mona, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha Fracc. II, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas,

Municipio de Villacorzo, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Bernabé No. 895, con una superficie aproximada de 18-73-95.30 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Cerro Brujo (A. La Asunción), con una superficie aproximada de 170-67-80 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos III, con una superficie aproximada de 212-80-11.670 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos IV, con una superficie aproximada de 15-52-59.989 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguajillos de Enmedio, con una superficie aproximada de 39-80-19 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alamo Mocho y Mesa del Durazno, con una superficie aproximada de 950-00-00 hectáreas, Municipio de Parras, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Junco Lote 02, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Junco Lote 03, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Junco Lote 05, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saladillal, con una superficie aproximada de 9696-19-80 hectáreas, Municipio de Parras, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Campana, con

una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Difunta Lote 1, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de General Cepeda, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Difunta Lote 02, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de General Cepeda, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Difunta Lote 05, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, Municipio de General Cepeda, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Galera, con una superficie aproximada de 4-68-64.30 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mota de Jaime, con una superficie aproximada de 6-17-39.39 hectáreas, Municipio de Nava, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Yuca, con una superficie aproximada de 3363-60-75 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

17 Ago.- No. 12.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pitayo, con una

superficie aproximada de 06-03-49.00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peña Blanca, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Bello, con una superficie aproximada de 24-06-40.906 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Anexo al Plan de Sabinal El Refugio, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Chicoasén, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Nueva, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Solamente, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

20 Ago.- No. 15.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Taray, con una superficie aproximada de 26-37-76-68 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Colmena, con una superficie aproximada de 85-34-77.75 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mango, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de las Flores, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salina, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Felipe, con una superficie aproximada de 7-77-49.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Doña María I, con una superficie aproximada de 00-29-62.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Doña María II, con una superficie aproximada de 00-30-18.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Polo I, con una superficie aproximada de 02-59-58 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Polo II, con una superficie aproximada de 05-53-97 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Polo III, con una superficie aproximada de 06-35-13 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Afortunado, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón Antonio, con una superficie aproximada de 175-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

23 Ago.- No. 16.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tunas, con una superficie aproximada de 02-31-00 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

24 Ago.- No. 17.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Puertos, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

24 Ago.- No. 17.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sierra Blanca, con una superficie aproximada de 4,447-24-86 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

24 Ago.- No. 17.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Meza 1, con una superficie aproximada de 16-60-64.884 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

24 Ago.- No. 17.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo La Paz Puerto del Perico, con una superficie aproximada de 573-77-04 hectáreas, Municipio de Matamoros, Coah.

24 Ago.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesita, con una superficie aproximada de 760-13-09.07 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

24 Ago.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Isla de Redo, con una superficie aproximada de 372-14-12 hectáreas, Municipio de Navolato, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punto Tiburón, con una superficie aproximada de 00-38-40 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Escondida, con una superficie aproximada de 00-42-00 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 00-61-60 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Niño, con una superficie aproximada de 3,066-19-74 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

24 Ago.- No. 17.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

24 Ago.- No. 17.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Júcaro, con una superficie aproximada de 35-64-11.597 hectáreas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.

24 Ago.- No. 17.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenavista, con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

24 Ago.- No. 17.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Buena Vista, con una superficie aproximada de 390-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

24 Ago.- No. 17.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Azules, con una superficie aproximada de 82-71-36 hectáreas, Municipio de Concepción del Oro, Zac.

27 Ago.- No. 20.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto, con una superficie aproximada de 296-54-25 hectáreas, Municipio de Escobedo, Coah.

27 Ago.- No. 20.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cañones, con una superficie aproximada de 9,598-29-23 hectáreas, Municipio de Cuatro Ciénegas, Coah.

27 Ago.- No. 20.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sotoloso, con una superficie aproximada de 2,385-00-00 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

27 Ago.- No. 20.- 96

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ejido Nava Polígono 6, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Nava, Coah.

27 Ago.- No. 20.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Brincos, con una superficie aproximada de 42-00-00 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

30 Ago.- No. 21.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Roja, con una superficie aproximada de 375-00-00 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coah.

30 Ago.- No. 21.- 91

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buenos Aires, expediente número 738996, Municipio de Candelaria, Camp.

30 Ago.- No. 21.- 83

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dos Hermanas Polígono I, expediente número 739126, Municipio de Villa González Ortega, Zac.

30 Ago.- No. 21.- 87

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dos Hermanas Polígono II, expediente número 739126, Municipio de Villa González Ortega, Zac.

30 Ago.- No. 21.- 89

Resolución que declara como terreno nacional el predio Playa Miranda, expediente número 738288, Municipio de La Antigua, Ver.

30 Ago.- No. 21.- 82

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 739064, Municipio de Pitiquito, Son.

30 Ago.- No. 21.- 84

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 739065, Municipio de Arriaga, Chis. .

30 Ago.- No. 21.- 86

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

16 Ago.- No. 11.- 82

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

13 Ago.- No. 10.- 62

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza

18 Ago.- No. 13.- 40

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

31 Ago.- No. 22.- 29

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebra la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

13 Ago.- No. 10.- 66

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, así como para el trámite de las solicitudes de datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

(Segunda Sección)

3 Ago.- No. 2.- 6

Acuerdo Específico A/202/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la

identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron los homicidios del Dr. Rodolfo Torre Cantú y de los CC. Enrique Blackmore Smer, Luis Gerardo Soltero Zubiarte, Rubén López Zúñiga y Francisco David López Catache y los delitos que resulten

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 59

Acuerdo Específico A/203/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de personas integrantes de la organización criminal conocida como "La Familia", que en el mismo se indican

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 62

Acuerdo Específico A/204/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 66

Acuerdo Específico A/205/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 69

Acuerdo Específico A/206/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad en su modalidad de secuestro

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 73

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz,

eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas integrantes de la organización criminal conocida como "La Flor", que en el mismo se indican

24 Ago.- No. 17.- 77

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se deroga el Acuerdo que declara a la influenza humana A H1N1 enfermedad grave de atención prioritaria, publicado el 2 de mayo de 2009

20 Ago.- No. 15.- 44

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

31 Ago.- No. 22.- 34

Acuerdo por el que se establecen Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional (Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 39

Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

31 Ago.- No. 22.- 35

Convocatoria pública y abierta No. 001/2010 (Segunda Sección)
6 Ago.- No. 5.- 1

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto del Proyecto de Modificación de la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo, propuesto por Distribuidora de Gas Natural México, S.A. de C.V., titular del permiso G/192/DIS/2006

17 Ago.- No. 12.- 79

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-013-2010, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la venta o comercialización de productos para la mejora del hogar en tiendas de autoservicio

9 Ago.- No. 6.- 32

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por

denuncia identificada bajo el número de expediente DE-012-2010, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de servicios de distribución, comercialización y venta de bebidas normalmente conocidas como cervezas

9 Ago.- No. 6.- 33

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-015-2010, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones II, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la proveeduría o comercialización de muebles para el hogar en la región del Estado de Jalisco

18 Ago.- No. 13.- 45

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-011-2010, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y X del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, así como el de la asignación de horarios de despegue y aterrizaje, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

18 Ago.- No. 13.- 46

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 53

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

20 Jul.- No. 14.- 47

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se da a conocer la reforma de las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos

17 Ago.- No. 12.- 82

COMISION NACIONAL FORESTAL

Actualización al Listado de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal

2 Ago.- No. 1.- 76

PETROLEOS MEXICANOS

Reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos

9 Ago.- No. 6.- 34

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

31 Ago.- No. 22.- 45

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas

17 Ago.- No. 12.- 88

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca

17 Ago.- No. 12.- 93

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca

17 Ago.- No. 12.- 98

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Yosoyua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

18 Ago.- No. 13.- 47

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Chiapas

18 Ago.- No. 13.- 58

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 77

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 82

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tixpehual, Yucatán

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 87

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa

31 Ago.- No. 22.- 40

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapán de León, Oaxaca

31 Ago.- No. 22.- 50

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Amanalco, Morelos, Sultepec, Temascaltepec y Villa del Carbón del Estado de México

19 Ago.- No. 14.- 24

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán de Ocampo

19 Ago.- No. 14.- 30

Convenio de Coordinación para la realización del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán de Ocampo

18 Ago.- No. 13.- 52

**INSTITUTO NACIONAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**

Lineamientos Generales para Programas de
Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas
(Segunda Sección)
12 Ago.- No. 9.- 2

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 9/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío a este Alto Tribunal de los recursos de revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 475, 476, 477 y 479 de la Ley General de Salud, reformados mediante el decreto publicado el veinte de agosto de dos mil nueve

19 Ago.- No. 14.- 37

Acuerdo General número 10/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, particularmente los artículos 5, 18, 36, 37, 37 A, 37 B, 37 C, 44 BIS., 74, 76, y 100 B, reformados y adicionados mediante decreto publicado el veintiuno de enero de dos mil nueve; así como el aplazamiento en el dictado de la resolución en dichos asuntos, radicados tanto en este Alto Tribunal como en los Tribunales Colegiados de Circuito

19 Ago.- No. 14.- 39

Acuerdo General número 12/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío a este Alto Tribunal de los recursos de revisión en los que se impugnan las leyes y los decretos que reforman y adicionan las constituciones locales para reconocer el derecho fundamental a la vida desde la concepción o la fecundación, y el aplazamiento de la resolución de los mismos

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 92

Recurso de queja II derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 59/2007 promovido por el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas

19 Ago.- No. 14.- 41

Sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 9/2009, promovida por el Municipio de Centro, Estado de Tabasco

20 Ago.- No. 15.- 45

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración a la Lista de vencedores en el decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, publicada el 1 de julio de 2010

20 Ago.- No. 15.- 85

Acuerdo CCNO/2/2010 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato

27 Ago.- No. 20.- 98

Acuerdo General 13/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la normatividad que regirá la transformación temporal de los Tribunales Colegiados Auxiliares de las distintas regiones, en Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliar, para que brinden apoyo temporal en la emisión de sentencias de la materia penal a los Tribunales Unitarios de Circuito que así lo requieran; lo anterior, en el local del Tribunal Colegiado Auxiliar reformado, con el propio personal asignado a las ponencias del mismo; y sin funcionar como Organos Colegiados

25 Ago.- No. 18.- 102

Acuerdo General 16/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; así como al uso del Sistema Computarizado para la Recepción y Distribución de Nuevos Asuntos

12 Ago.- No. 9.- 94

Acuerdo General 19/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 20/2009, que crea el centro auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo integrarán

20 Ago.- No. 15.- 80

Acuerdo General 20/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana

20 Ago.- No. 15.- 83

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 72/2008, interpuesto por el licenciado Francisco René Marmolejo Vázquez

18 Ago.- No. 13.- 65

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de julio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 61/2009, interpuesto por la licenciada Susana Teresa Sánchez González

20 Ago.- No. 15.- 85

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 104/2009, interpuesto por la licenciada Nancy Juárez Salas

2 Ago.- No. 1.- 107

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diecisiete de marzo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 121/2009, interpuesto por el licenciado Ananías López Hernández

11 Ago.- No. 8.- 46

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de julio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de marzo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 128/2009, interpuesto por el licenciado Octavio Rosales Rivera

18 Ago.- No. 13.- 65

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el doce de mayo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 19/2010, interpuesto por el licenciado Alfredo Aragón Jiménez Castro

2 Ago.- No. 1.- 106

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de treinta de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el doce de mayo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 20/2010, interpuesto por el licenciado Joel Darío Ojeda Romo

18 Ago.- No. 13.- 64

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de julio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dos de junio de dos mil diez, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 21/2010, interpuesto por la licenciada Paula María García Villegas Sánchez Cordero

11 Ago.- No. 8.- 46

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de treinta de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diecinueve de mayo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 22/2010, interpuesto por el licenciado Oscar Palomo Carrasco

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 96

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiséis de mayo de dos mil diez, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 23/2010, interpuesto por la licenciada Sofía Verónica Avalos Díaz

2 Ago.- No. 1.- 106

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diecinueve de mayo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 24/2010, interpuesto por el licenciado Luis Avalos García

18 Ago.- No. 13.- 64

Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos para participar en el concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales "B"

17 Ago.- No. 12.- 103

Lista de participantes que en el sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa
19 Ago.- No. 14.- 67

Lista de vencedores en el vigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta
19 Ago.- No. 14.- 69

BANCO DE MEXICO

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)
(Segunda Sección)
12 Ago.- No. 9.- 9

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)
25 Ago.- No. 18.- 110

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)
25 Ago.- No. 18.- 110

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)
25 Ago.- No. 18.- 110

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2010
(Segunda Sección)
2 Ago.- No. 1.- 45

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2010
6 Ago.- No. 5.- 91

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de abril de 2010
16 Ago.- No. 11.- 93

Índice nacional de precios al consumidor
10 Ago.- No. 7.- 84

Índice nacional de precios al consumidor
(Tercera Sección)
26 Ago.- No. 19.- 2

Índice nacional de precios al consumidor quincenal
25 Ago.- No. 18.- 109

Tasas de interés interbancarias de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión
10 Ago.- No. 7.- 84

Valor de la unidad de inversión
25 Ago.- No. 18.- 109

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal Electoral
(Segunda Sección)
23 Ago.- No. 16.- 2

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Federal Electoral
(Segunda Sección)
23 Ago.- No. 16.- 45

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Baja California Sur
(Segunda Sección)
2 Ago.- No. 1.- 78

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo
4 Ago.- No. 3.- 71

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en acatamiento a la sentencia dictada por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100-2010
5 Ago.- No. 4.- 51

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Baja California Sur, en acatamiento de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-100/2010

5 Ago.- No. 4.- 73

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2011

(Tercera Sección)

2 Ago.- No. 1.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2008-2009

4 Ago.- No. 3.- 58

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Baja California Sur y Guerrero para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse durante 2010-2011

5 Ago.- No. 4.- 45

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación

(Segunda Sección)

6 Ago.- No. 5.- 74

Aviso relativo a la suspensión de labores en el Instituto Federal Electoral con motivo del día del empleado de dicho Instituto, el cual será el día 16 de agosto de 2010, que sustituye por esta ocasión al día 15 del mismo mes y año

(Segunda Sección)

13 Ago.- No. 10.- 96

Extracto de resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Celux Electric, S.A. de C.V. sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación temporal para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

4 Ago.- No. 3.- 79

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)

27 Ago.- No. 20.- 128

Nota Aclaratoria al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en acatamiento a la sentencia dictada por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100-2010, publicado el 5 de agosto de 2010

31 Ago.- No. 22.- 56

Nota Aclaratoria al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011, en el Estado de Baja California Sur, en acatamiento de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-100/2010, publicado el 5 de agosto de 2010

31 Ago.- No. 22.- 58

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz., en el Estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010

(Segunda Sección)

27 Ago.- No. 20.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Gobierno Federal; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHAGU-TV canal 2 y XHTUA-TV canal 12; el C. Arnaldo Cabada de la O, concesionario de XHILA-TV canal 66; Espectáculo Auditivo, S.A., concesionario de XETUG-AM 950; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de XHDY-TV canal 5; el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de XHTX-TV canal 8; Sistema Regional de Televisión, A.C., permisionario de XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2; sucesión de Beatriz Molinar Fernández, concesionario de XHMH-TV canal 13; TV Diez Durango, S.A. de C.V., concesionario de XHA-TV canal 10; Gobierno del Estado de Quintana Roo, permisionario de XHLQR-TV canal 7; Televimex, S.A. de C.V., concesionario de XHMBT-TV canal 10; Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario de XHNAT-TV canal 45, XHTAO-TV canal 6 y XHVTU-TV canal 7; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionario de XHTK-TV canal 11, y Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz. Ver. A.C., concesionario o permisionario de XHCVP-TV canal 9, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta Sección)

27 Ago.- No. 20.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Gobierno Federal, del Secretario de Salud y diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010

(Quinta Sección)

(Continúa en la Sexta Sección)

27 Ago.- No. 20.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario instaurado en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/194/2009

5 Ago.- No. 4.- 86

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-033/2010

26 Ago.- No. 19.- 22

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado como parte del predio 3 de la Manzana 153, Barrio de San Nicolás Tolentino Buenavista, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5677, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 343.54 metros cuadrados de terreno y 221.33 metros cuadrados de construcción

2 Ago.- No. 1.- 107

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado como parte del predio 3 de la Manzana 153, Barrio de San Nicolás Tolentino Buenavista, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5677, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 343.54 metros cuadrados de terreno y 221.33 metros cuadrados de construcción. (Segunda publicación)

3 Ago.- No. 2.- 63

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el predio del lote 4, manzana B, colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, colonia los Cipreses, Delegación Iztapalapa, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 209.63 metros cuadrados de terreno

9 Ago.- No. 6.- 70

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el predio del lote 4, manzana B, colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, colonia los Cipreses, Delegación Iztapalapa, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 209.63 metros cuadrados de terreno. (Segunda publicación)

10 Ago.- No. 7.- 85

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3 de la manzana B, de la que fue colonia Proletaria Santa Isabel, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 382.62 metros cuadrados de terreno y 586.44 metros cuadrados de construcción

9 Ago.- No. 6.- 72

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3 de la manzana B, de la que fue colonia Proletaria Santa Isabel, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 382.62 metros cuadrados de terreno y 586.44 metros cuadrados de construcción. (Segunda publicación)

10 Ago.- No. 7.- 87

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como parte del predio 3, el resto del predio 4 y todo el lote 7 de la manzana 153, en San Jerónimo de lo que fue la Hacienda de San Nicolás Tolentino, Buenavista, en Ixtapalapa, Distrito Federal; conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5677, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, Distrito Federal

17 Ago.- No. 12.- 105

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como parte del predio 3, el resto del predio 4 y todo el lote 7 de la manzana 153, en San Jerónimo de lo que fue la Hacienda de San Nicolás Tolentino, Buenavista, en Ixtapalapa, Distrito Federal; conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5677, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, Distrito Federal. (Segunda publicación)

18 Ago.- No. 13.- 67

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como predio formado por los lotes dos, tres y cuatro de la manzana A, colonia Santa Isabel, en Ixtacalco, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 775, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal

17 Ago.- No. 12.- 107

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como predio formado por los lotes dos, tres y cuatro de la manzana A, colonia Santa Isabel, en Ixtacalco, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 775, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal. (Segunda publicación)

18 Ago.- No. 13.- 69

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3, de la manzana B, de la que fue colonia Proletaria Santa Isabel, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal

26 Ago.- No. 19.- 65

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3, de la manzana B, de la que fue colonia Proletaria Santa Isabel, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal. (Segunda publicación)

27 Ago.- No. 20.- 100

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el resto del lote 4, manzana B, colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa

26 Ago.- No. 19.- 67

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el resto del lote 4, manzana B, colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido

como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa. (Segunda publicación)

27 Ago.- No. 20.- 102

Nota Aclaratoria respecto de la Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como Casa número 67 de la calle de Patriotismo, colonia Mixcoac; actualmente ubicado en calle Empresa número 22, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 132.85 metros cuadrados de terreno, publicada el 27 y 28 de julio de 2010

26 Ago.- No. 19.- 70

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Púlicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas
vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, ASI COMO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
2. Que el Gobernador Constitucional del Estado, y los Secretarios de Estado que le asisten, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 38, 77, fracciones XVIII y XXII, inciso a), y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, 13, fracciones I y II, 17, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, fracción IV, 5, 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como los numerales 1, 2, fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 38, 77, fracciones XVIII y XXII, inciso a), 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los numerales 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., 22 de julio de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se establece una segunda etapa de operación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 30 bis, fracciones I, VII, XII y XXVII, 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 12, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Nacional; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 9, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública constituye una garantía fundamental tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se requiere consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a las autoridades y a la sociedad a efectuar un frente común contra la violencia y la criminalidad por encima de diferencias políticas, ideológicas o sociales, porque una verdadera solución requiere la suma de todos los esfuerzos. Todos los actores deben ser capaces de subordinar sus intereses particulares a la necesidad urgente de la Nación por recuperar las condiciones de seguridad;

Que con el fin de avanzar en la consecución de los objetivos mencionados, particularmente el relacionado con el tema de seguridad en nuestro país, y en específico la situación que actualmente prevalece en la zona conurbada "Ciudad Juárez", la cual comprende los Municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, el pasado 11 de febrero el Titular del Ejecutivo Federal presentó la estrategia contra la inseguridad y violencia en dicha zona, denominada "Todos somos Juárez";

Que lo anterior obedece al notable incremento de la delincuencia en la citada zona, lo que ha colocado a dicha población entre los lugares con mayores índices de violencia y criminalidad, situación que se evidencia del resultado de estudios que han estimado la comisión de hasta 80 homicidios por cada 100,000 habitantes en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, mientras que estudios similares estiman la media nacional en 10.6 homicidios por cada 100,000 habitantes;

Que si bien actualmente los vehículos automotores usados introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero pueden ser objeto de importación definitiva conforme al artículo 101 de la Ley Aduanera y demás disposiciones en la materia, para contribuir a un adecuado y más rápido control de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera que circulan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, se considera necesario establecer un mecanismo que otorgue en forma temporal facilidades a los residentes de dicha zona, a efecto de que registren y obtengan las placas de circulación de sus vehículos automotores usados que fueron introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades que establece la Ley Aduanera y no tengan reporte de robo, lo cual puede lograrse a través del establecimiento de un Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación;

Que a efecto de acceder a la segunda etapa del Programa señalado, es necesario que las personas residentes en dicha zona, que tengan en su poder por cualquier título legítimo, un vehículo automotor usado de procedencia extranjera en circulación, que se haya introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero, lleven a cabo su importación definitiva a la franja o región fronteriza del norte del país, previo pago de las contribuciones y cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con la Ley Aduanera;

Que para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación se determinará de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, pero se estima conveniente que los importadores puedan optar por determinar dicho impuesto conforme a los aranceles aplicables para la importación definitiva conforme al Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y al Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente, siempre que se cumplan con los requisitos que los propios decretos presidenciales establecen;

Que para que se puedan importar en forma definitiva los vehículos automotores usados en circulación de cinco o más años de antigüedad, conforme al cuarto párrafo del presente considerando, se estima conveniente eliminar el requisito de permiso previo de importación para los vehículos automotores usados en circulación que se importen en forma definitiva a la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, sólo dentro del Programa, respecto de lo cual la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable;

Que para cumplir los objetivos de bienestar social y de seguridad pública del Programa previsto en este Acuerdo, se considera adecuado enfocar el apoyo a que se refiere el presente instrumento sólo a personas físicas, con el fin de facilitar el transporte de los residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en condiciones seguras y con ello contribuir al bienestar de la población;

Que adicional a la imperante necesidad de que los vehículos automotores importados de manera definitiva al territorio nacional cuenten con las placas de circulación correspondientes, éstos deben estar registrados de conformidad con la Ley del Registro Público Vehicular, con el fin de combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía, lo que también contribuirá a dar mayor certeza jurídica a las familias respecto de su patrimonio;

Que con el fin de contribuir al combate a la inseguridad en la zona conurbada "Ciudad Juárez", el 29 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada 'Ciudad Juárez' en el Estado de Chihuahua", cuya vigencia concluyó el 31 de agosto de 2010, el cual tuvo como finalidad que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en los municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe, obtuvieran placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país, ya que ello ayudaría a lograr la plena identificación de los vehículos en circulación y sus propietarios;

Que el Programa ha tenido resultados positivos, por lo que se considera adecuado iniciar una segunda etapa del mismo, que permita la fronterización de aquellos vehículos que no lo hayan hecho;

Que de acuerdo con los datos existentes, el número máximo de vehículos usados, sin registro, que circulaban en el área conurbada de Ciudad Juárez susceptibles de acogerse al Programa en su inicio era de 45,000, por lo que a efecto de mantener un adecuado manejo de la segunda etapa de operación del Programa, se estima conveniente mantener el límite mencionado, y

Que todo lo anterior contribuirá a evitar que circulen vehículos automotores usados cuyo propietario no sea fácilmente identificable en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA SEGUNDA ETAPA DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA "CIUDAD JUAREZ" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una segunda etapa de operación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez", la cual comprende los Municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, en adelante el Programa, cuya finalidad es que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en dichos municipios, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país.

Segundo.- El Programa sólo será aplicable para aquellos vehículos automotores usados en circulación que no estén reportados como robados ni estén relacionados con la comisión de algún delito en México o en el país de procedencia.

Los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados que residan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" podrán importarlos en forma definitiva, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero.- Las personas físicas residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, únicamente podrán realizar la importación definitiva de un solo vehículo automotor usado cuyo año modelo sea de al menos cinco años anteriores a la fecha en que se efectúe la importación, para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza norte del país, siempre que el vehículo se clasifique en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin que se requiera del permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación deberá determinarse conforme al arancel aplicable de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo, o cualquier tasa arancelaria preferencial establecida mediante Decreto Presidencial que resulte aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo.

Tratándose de vehículos automotores usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, los importadores al amparo del Programa podrán optar por determinar el impuesto general de importación de acuerdo al año-modelo del vehículo automotor de que se trate, conforme a los aranceles previstos en el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y en el Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente.

El número total de vehículos automotores usados que se podrán importar al amparo de este Programa no excederá de cuarenta y cinco mil, ello, siempre que las importaciones se realicen dentro de la vigencia del Acuerdo.

Cuarto.- Los propietarios y/o tenedores de los vehículos importados en definitiva conforme al Programa deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular.

La legal estancia en territorio nacional de los vehículos automotores usados que se importen al amparo del Programa, únicamente se acreditará con el pedimento de importación definitiva correspondiente, así como con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular y las placas de circulación respectivas.

Quinto.- Las Secretarías de Economía y de Seguridad Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria, se coordinarán con los gobiernos estatal y municipales a que se refiere el presente Acuerdo para la mejor administración del Programa.

Sexto.- El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer los lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores usados conforme al Programa, a través de fondos públicos estatales o municipales.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá cubrir los montos máximos siguientes:

- I.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 25% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones;
- II.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 50% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y
- III.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 70% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Séptimo.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional al amparo del Programa, los vehículos automotores usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación, cuando no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Octavo.- Las Secretarías de Economía y de Seguridad Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter administrativo que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

Noveno.- La importación definitiva de los vehículos automotores usados podrá realizarse conforme al Programa siempre que no se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera.

Décimo.- La Secretaría de Seguridad Pública participará, en el ámbito de su competencia, en la realización de los trabajos respectivos que conlleven al cumplimiento de los objetivos del presente de Acuerdo, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y el Reglamento de la Policía Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de octubre de 2010.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-009-SCFI-2010, PROY-NMX-F-012-SCFI-2010 y PROY-NMX-F-154-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-F-009-SCFI-2010, ALIMENTOS-USO INDUSTRIAL-MANTECAS VEGETALES Y GRASAS O MANTECAS MIXTAS O COMPUESTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-009-SCFI-2005), PROY-NMX-F-012-SCFI-2010, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE ESTABILIDAD OSI-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-012-SCFI-2005) Y PROY-NMX-F-154-SCFI-2010, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES DETERMINACION DEL VALOR DE PEROXIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-154-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Praga número 39 piso 3, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-009-SCFI-2010	ALIMENTOS-USO INDUSTRIAL-MANTECAS VEGETALES Y GRASAS O MANTECAS MIXTAS O COMPUESTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-009-SCFI-2005).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los productos denominados "manteca vegetal" y "grasas o mantecas mixtas o compuestas", que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Esta Norma Mexicana aplica a las mantecas vegetales y grasas o mantecas mixtas o compuestas, que son utilizadas como materias primas en la elaboración de alimentos para consumo humano.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-012-SCFI-2010	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE ESTABILIDAD OSI-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-012-SCFI-2005).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el Índice de Estabilidad y es aplicable en general a todas las grasas y aceites. Pero puede usarse para analizar aceites crudos u otro tipo de aceites que tienen la tendencia a formar espuma, si a estos se le añade una gota de antiespumante de silicón antes de su análisis. Este análisis es un reemplazo del Método de Oxígeno Activo (AOM) para estabilidad de grasas.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-154-SCFI-2010	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES DETERMINACION DEL VALOR DE PEROXIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-154-2005).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación del valor o índice de peróxido en los aceites y grasas vegetales o animales.	

México, D.F., a 18 de agosto de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer el tercer calendario de actualización e integración de expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 4, 5 y segundo transitorio del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, y

CONSIDERANDO

Que el 1o. de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, el cual establece en su artículo 2 que se publicará en el Diario Oficial de la Federación el Calendario de Actualización e Integración de Expedientes, a efecto de que el propietario o a quien acredite tener la capacidad para ejercer actos de dominio sobre uno o varios predios inscritos en el PROCAMPO, acuda al Módulo de Atención que le corresponda para realizar los trámites de Actualización e Integración de Expedientes y proporcionar la información productiva y socioeconómica;

Que con fecha 23 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer el Segundo Calendario de actualización e integración de expedientes, del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, para las entidades federativas de: Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal, y

Que conforme a la logística del Programa, se hace necesario adicionar CADER/Módulos de Atención para las entidades federativas de Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas e incorporar un CADER/Módulo de Atención para el Estado de Morelos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TERCER CALENDARIO DE ACTUALIZACION E INTEGRACION DE EXPEDIENTES, DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE DATOS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO DEL PROCAMPO

PERIODO Y HORARIO DE ATENCION AL PROPIETARIO O A QUIEN ACREDITE TENER LA CAPACIDAD PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE UNO O VARIOS PREDIOS INSCRITOS EN EL PROCAMPO

ENTIDAD FEDERATIVA / DELEGACION DE LA SAGARPA	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	CADER (MODULO DE ATENCION)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Villaflores	06 de Septiembre de 2010	19 de Noviembre 2010	4a. Avenida Sur esquina 7a. Calle Oriente S/N, Barrio San José C.P. 30470, Municipio Villaflores, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Trinitaria	06 de Septiembre de 2010	25 de Febrero de 2011	Prolongación de la 2a. Calle Sur Poniente S/N, Barrio El Rosario C.P. 30000, Municipio Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Soyatitán /Venustiano Carranza	06 de Septiembre de 2010	31 de Diciembre de 2010	Domicilio Conocido S/N, Palacio Municipal, Colonia Centro C.P. 29160, Municipio Venustiano Carranza, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	San Cristóbal de las Casas	06 de Septiembre de 2010	18 de Febrero de 2011	Avenida de la Juventud Número 160, Barrio María Auxiliadora C.P. 29290, Municipio San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Margaritas	06 de Septiembre de 2010	11 de Febrero de 2011	1a. Avenida Oriente Norte 226, Barrio Yalcoc C.P. 30180, Municipio Las Margaritas, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Amatenango / Motozintla	06 de Septiembre de 2010	03 de Diciembre de 2010	Calle Preparatoria S/N, Barrio Emiliano Zapata (a lado de la UNICACH) C.P. 30900, Municipio Motozintla, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Frontera Corozal/Echeverría (selva)	06 de Septiembre de 2010	19 de Noviembre de 2010	Domicilio Conocido, Comunidad Nueva Palestina Colonia: Centro, C.P. 29954, Municipio Ocosingo, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	San Gregorio	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Domicilio Conocido Campamento de la C.N.A., Colonia San Gregorio, Ejido Joaquín Miguel Gutiérrez C.P. 30154, Municipio Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Simojovel	06 de Septiembre de 2010	28 de Febrero de 2011	Avenida 21 de Marzo Número 20, Colonia Centro C.P. 29820, Municipio Simojovel de Allende, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Pichucalco	06 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010	Calle Vicente Guerrero S/N, esquina con Allende, Colonia Centro C.P. 29520, Municipio Pichucalco, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Palenque	06 de Septiembre de 2010	11 de Enero de 2011	Carretera Palenque-Zona Arqueológica Kilómetro 1.5 C.P. 29960, Municipio Palenque, Estado de Chiapas.
Chiapas	08:00-15:00 hrs.	Tapachula	06 de Septiembre de 2010	26 de Noviembre de 2010	Carretera Antiguo Aeropuerto Kilómetro 2.5, C.P. 30700, Municipio Tapachula, Estado de Chiapas.
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	Delicias	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Avenida 8a. Oriente Número 527, Colonia Centro C.P. 33000, Municipio Delicias, Estado de Chihuahua.
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	Guerrero (la junta)	06 de Septiembre de 2010	14 de Enero de 2011	12 de octubre s/n entre 7a. y 9va., Col. Centro, C.P. 31690, La Junta, Chihuahua
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	Cusihuirachi	06 de Septiembre de 2010	14 de Enero de 2011	Domicilio conocido Campo 28, Sin Colonia, CP. 33605, Cusihuirachi, Chihuahua.
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	Balleza	06 de Septiembre de 2010	10. de Octubre de 2010	Independencia frente a Plaza principal s/n, Col. Centro, C.P. 33560, Balleza, Chihuahua
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	San Juanito	06 de Septiembre de 2010	5 de Noviembre de 2010	Calle 8a. y Ojinaga s/n, Barrio el Panteón, C.P. 33210, San Juanito Municipio de Bocoyna, Chihuahua.
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	Anáhuac	06 de Septiembre de 2010	19 de Noviembre de 2010	Calle Cuauhtémoc s/n, Col. Centro, C.P. 31600, Col. Anáhuac, Municipio Cuauhtémoc, Chihuahua.
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	General Trias	06 de Septiembre de 2010	19 de Noviembre de 2010	Domicilio Conocido (camino al balneario), Colonia El Ojo de Agua C.P. 33270, Municipio General Trias, Estado de Chihuahua.
Chihuahua	08:00-15:00 hrs.	Madera	06 de Septiembre de 2010	10. de Octubre de 2010	Calle Juárez entre 3a. y 5a., Colonia Centro C.P. 31943, Municipio Madera, Estado de Chihuahua.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Acambay	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Carretera Toluca-Palmillas Kilómetro 84, Colonia Camelia C.P. 50300, Municipio Acambay, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Chapa de Mota	06 de Septiembre de 2010	31 de Diciembre de 2010	Carretera Atizapán-Jilotepec Kilómetro 62.5 (centro ovino), Colonia Centro C.P. 54350, Municipio Chapa de Mota, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Jiquipilco	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Carretera Jiquipilco-Temoaya Kilómetro 1, Cabecera Municipal, frente al auditorio municipal, C.P. 50800, Municipio Jiquipilco, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Jilotepec	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Avenida Guerrero Oriente Número 30, Colonia Centro C.P. 54240, Municipio Jilotepec, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Villa Victoria	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Prolongación Lázaro Cárdenas S/N, Colonia Centro C.P. 50960, Municipio Villa Victoria, Estado de México.

ENTIDAD FEDERATIVA / DELEGACION DE LA SAGARPA	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	CADER (MODULO DE ATENCION)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Ixtlahuaca	06 de Septiembre de 2010	04 de Febrero de 2011	Avenida Universidad S/N, sobre el Kilómetro 1 de la carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Barrio San Pedro C.P. 50740, Municipio Ixtlahuaca, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	La Trinidad	06 de Septiembre de 2010	28 de Enero de 2011	Carretera El Oro-Villa Victoria Kilómetro 30, Colonia La Concepción, C.P. 50660, Municipio San José del Rincón, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	San Felipe del Progreso	06 de Septiembre de 2010	31 de Marzo de 2011	Calle María de La Luz Rodríguez S/N, Cabecera Municipal, C.P. 50640, Municipio San Felipe del Progreso, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Almoloya de Juárez	06 de Septiembre de 2010	14 de Enero de 2011	Avenida: Vicente Guerrero esquina Manuel Bernal S/N, Colonia Centro (parte posterior del palacio municipal) C.P. 50900, Municipio Almoloya de Juárez, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Temascalcingo	06 de Septiembre de 2010	07 de Enero de 2011	Prolongación José María Velasco S/N, Colonia Centro C.P. 50400, Municipio Temascalcingo, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Atzacmulco	06 de Septiembre de 2010	05 de Noviembre de 2010	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Colonia Bongoni, C.P. 50450, Municipio Atzacmulco, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Tejupilco	06 de Septiembre de 2010	08 de Octubre de 2010	Calle Cristobal Hidalgo esquina Vicente Villada Número 48, Colonia México 68 C.P. 51400, Municipio Tejupilco, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Coatepec Harinas	06 de Septiembre de 2010	24 de Septiembre de 2010	Calle: Sebastián Lerdo de Tejada S/N, Colonia Primera de San Miguel C.P. 51700, Municipio Coatepec Harinas, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Valle de Bravo	06 de Septiembre de 2010	29 de Octubre de 2010	Desviación El Arco a Colorines S/N, Colonia El Arco C.P. 51200, Municipio Valle de Bravo, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	San Juan Teotihuacán	06 de Septiembre de 2010	17 de Diciembre de 2010	Potrero S/N, Colonia Barrio Purificación C.P. 55810, Municipio San Juan Teotihuacán, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Zumpango	06 de Septiembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	Carretera Zumpango-Los Reyes Acozac Kilómetro 3.5, Colonia Tepetzingo C.P. 55600, Municipio Zumpango, Estado de México.
Estado de México	08:00-15:00 hrs.	Texcoco	06 de Septiembre de 2010	08 de Octubre de 2010	Calle Emiliano Zapata S/N, Barrio Santa Ursula C.P. 56190, Municipio Texcoco, Estado de México.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	Lagos de Moreno	06 de Septiembre de 2010	5 de Noviembre de 2010	Olivinas 245, Col. Colinas de San Javier, Lagos de Moreno, Jalisco C.P. 47460.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	La Barca	06 de Septiembre de 2010	12 de Noviembre de 2010	Km 1.5 Carr. La Barca-Atotonilco, La Barca, Jalisco C.P. 47910.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	Ameca	06 de Septiembre de 2010	10. de Octubre de 2010	Salvador Zúñiga 37, Col. Segunda de San Isidro, Ameca, Jalisco C.P. 46600.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	Tecolotlán	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Gardenia 24, Fracc. del Sur, Tecolotlán, Jalisco C.P. 48540.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	Tomatlán	06 de Septiembre de 2010	10. de Octubre de 2010	Km. 127 Carr. Barra de Navidad - Puerto Vallarta, Campamento Sagarpa, Tomatlán, Jalisco C.P. 48450.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	Zacoalco de Torres	06 de Septiembre de 2010	29 de Octubre de 2010	Carretera Libre Ciudad Guzmán - Guadalajara Km. 60, Techaluta de Montenegro, Estado de Jalisco C.P. 49230.
Jalisco	08:00-15:00 hrs.	Ocotlán	06 de Septiembre de 2010	07 de Enero de 2011	Av. 20 de Noviembre No. 29, Ocotlán, Jalisco C.P. 47870
Morelos	08:00-15:00 hrs.	Galeana	06 de septiembre de 2010	15 de octubre de 2010	Avenida Cuauhtémoc Número 2, Exhacienda de San Nicolás de Bari Galeana C.P. 62780, Ejido Galeana, Municipio Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Nochistlán	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Calle Libertad Número 1 A, esquina Progreso, Colonia Barrio Las Flores C.P. 69600, Municipio Asunción Nochistlán, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Huautla de Jiménez	06 de Septiembre de 2010	17 de Diciembre de 2010	Antonio Caso Número 7, Colonia Centro, Localidad San Juan Bautista Cuicatlán C.P. 68500, Municipio Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Ojitlán/San Lucas	06 de Septiembre de 2010	31 de Diciembre de 2010	Calle independencia Número 20 (bajo la biblioteca municipal), Colonia Centro C.P. 68470, Municipio San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Juchitán	06 de Septiembre de 2010	11 de Marzo de 2011	Calle Ignacio Allende Número 98, Colonia Segunda Sección C.P. 70117, Municipio El Espinal, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Pinotepa Nacional	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Calle 7a. Poniente S/N, Barrio Yutaquí, C.P. 71600, Municipio Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Huajuapán	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Calle Río Balsas Número 1, Colonia La Merced C.P. 69000, Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Tlacolula	06 de Septiembre de 2010	17 de Diciembre de 2010	Calle Cuauhtémoc Número 6, Colonia Centro C.P. 70400, Municipio Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Sola de Vega	06 de Septiembre de 2010	28 de Enero de 2011	Calle Francisco Javier Mina S/N, Barrio La Soledad C.P. 71400, Municipio Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Tuxtepec	06 de Septiembre de 2010	26 de Noviembre de 2010	Avenida Jesús Carranza Número 410, Colonia Lázaro Cárdenas C.P. 68340, Municipio San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Tamazulapán	06 de Septiembre de 2010	07 de Enero de 2011	Calle Venustiano Carranza Número 17, Colonia Centro C.P. 69510, Municipio Villa Tamazulapán del Progreso, Estado de Oaxaca.

ENTIDAD FEDERATIVA / DELEGACION DE LA SAGARPA	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	CADER (MODULO DE ATENCION)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Tlaxiaco	06 de Septiembre de 2010	25 de Febrero de 2011	Carretera Pérez Gasca Kilómetro 58.5, Colonia Morelos C.P. 69800, Municipio Santa María Asunción Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Ayutla/Mixe	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Domicilio Conocido Rumbo a la CDI, Colonia Centro C.P. 79283, Municipio San Pedro y San Pablo Ayutla, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Miahuatlán	06 de Septiembre de 2010	18 de Febrero de 2011	Avenida 16 de Septiembre Número 701 (frente a la clínica San José), Colonia Centro C.P. 70805, Municipio Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca.
Oaxaca	08:00-15:00 hrs.	Matías Romero	06 de Septiembre de 2010	14 de Enero de 2011	Avenida Ayuntamiento Número 601, casi esquina Calle Ejido, Colonia Barrio Juárez C.P. 70300, Municipio Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Izúcar de Matamoros	06 de Septiembre de 2010	29 de Octubre de 2010	Carretera Matamoros-Cuautla Kilómetro 3.5, Colonia Amatitlanes C.P. 74410, Municipio Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Tecamachalco	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Calle 7a. Sur Número 905, Colonia Centro C.P. 75480, Municipio Tecamachalco, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	DDR. Huauchinango Xicotepec de Juárez	06 de Septiembre de 2010	05 de Noviembre de 2010	Calle Aldama Número 111 interior, Colonia Centro C.P. 73080, Municipio Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Zacatlán	06 de Septiembre de 2010	11 de Febrero de 2011	Calle Miguel Negrete S/N, Esquina Santa Elena, Colonia Unidad Deportiva C.P. 73310, Municipio Zacatlán, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Zacapoaxtla	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Tlalconteno S/N, Colonia Xalacapan, C.P. 73680, Municipio Zacapoaxtla, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Libres	06 de Septiembre de 2010	11 de Febrero de 2011	Avenida Hidalgo Número 1002, Colonia Barrio de Guadalupe Libres, C.P. 73780, Municipio Libres, Puebla Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Guadalupe Victoria	06 de Septiembre de 2010	14 de Enero de 2011	19 Norte S/N, Colonia San Luis C.P. 75040, Municipio Guadalupe Victoria, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Cd. Serdán	06 de Septiembre de 2010	31 de Marzo de 2011	3 Sur Número 514, Colonia Serdán Centro, C.P. 75520, Municipio Chalchicomula de Sesma, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Quecholac	06 de Septiembre de 2010	03 de Diciembre de 2010	Avenida Independencia Número 1, Colonia Centro, Municipio Quecholac Puebla, C.P. 75460, Estado Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Tepeaca	06 de Septiembre de 2010	29 de Enero de 2011	Morelos Norte Número 207, Colonia Centro, C.P. 75200, Municipio Tepeaca, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Texmelucan	06 de Septiembre de 2010	04 de Marzo de 2011	Camino a Las Válvulas S/N, Colonia El Carmen (junto a la unidad deportiva ángeles blancos) C.P. 74000, Municipio San Martín Texmelucan, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	La Cañada Poblana	06 de Septiembre de 2010	26 de Noviembre de 2010	Camino a San José Miahuatlán S/N, Colonia Zentlapa, C.P. 75960, Municipio Zinacantepec, Estado de Puebla.
Puebla	08:00-15:00 hrs.	Tlatlauquitepec	06 de Septiembre de 2010	07 de Enero de 2011	Calle Principal S/N, Colonia Pezmatlán C.P. 73900, Municipio Tlatlauquitepec, Estado de Puebla.
Sinaloa	08:00-15:00 hrs.	Los Mochis	06 de Septiembre de 2010	1º de Octubre de 2010	Guillermo Prieto y Marcial Ordóñez S/N, Colonia Centro, C.P. 81200, Localidad Los Mochis, Municipio Ahome, Estado de Sinaloa.
Sinaloa	08:00-15:00 hrs.	La Trinidad	06 de Septiembre de 2010	24 de Diciembre de 2010	Carretera Guasave-Estación Naranjo Kilómetro 16, Ejido La Trinidad C.P. 81131, Municipio Guasave, Estado de Sinaloa.
Sinaloa	08:00-15:00 hrs.	El Burrión (Guasave)	06 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010	Avenida Hernando de Villafañe y Benigno Valenzuela, Colonia La Sirena C.P. 81000, Municipio Guasave, Estado de Sinaloa.
Sinaloa	08:00-15:00 hrs.	Mazatlán	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Carretera Internacional al Sur Kilómetro 4.5, Colonia La Sirena C.P. 82089, Municipio Mazatlán, Estado de Sinaloa.
Sinaloa	08:00-15:00 hrs.	Guamúchil	06 de Septiembre de 2010	05 de Noviembre de 2010	Boulevard Antonio Rosales, esquina Enrique Dunant S/N, Colonia Centro C.P. 81460, Municipio Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	Mante	06 de Septiembre de 2010	05 de Noviembre de 2010	Almendros No. 200 Col. Alta Vista, C.P. 89880, Cd Mante, Tamps.
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	Control	06 de Septiembre de 2010	8 de Octubre de 2010	Campamento C-1 K-9, Poblado Control C.P. 87555, domicilio conocido, Municipio Matamoros, Estado de Tamaulipas.
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	Díaz Ordaz	06 de Septiembre de 2010	8 de Octubre de 2010	Benito Juárez No.120 zona centro C.P. 88400, Díaz Ordaz, Tamps.
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	San Fernando	06 de Septiembre de 2010	29 de Octubre de 2010	Av. 250 Aniversario y Fco. Villa Col. Buena Vista. C.P. 87600, San Fernando, Tamps
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	Abasolo	06 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010	Campamento SAGARPA-CNA S/N, C.P. 87760, Abasolo, Tamps.
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	González	06 de Septiembre de 2010	03 de Diciembre de 2010	Carretera Tampico -Mante Km. 96.8 C.P. 89701. González, Tamps.
Tamaulipas	08:00-15:00 hrs.	Jaumave	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Calle Bravo Número 291, Colonia Centro C.P. 87930, Municipio Jaumave, Estado de Tamaulipas.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Panuco	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Carretera Federal Pánuco-Tempoal Kilómetro 2.8, Colonia Rafael Hernández Ochoa C.P. 96939, Municipio Pánuco, Estado de Veracruz.

ENTIDAD FEDERATIVA / DELEGACION DE LA SAGARPA	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	CADER (MODULO DE ATENCION)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Martínez de la Torre	06 de Septiembre de 2010	10. de Octubre de 2010	Carretera Martínez-Novara Kilómetro 1.5 (exfinca La Soledad), Colonia Villa Independencia C.P. 93610, Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Jaltipan	06 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010	Camino Verde S/N, Colonia Las Tinias C.P. 96220, Municipio Jaltipan de Morelos, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	San Andrés Tuxtla	06 de Septiembre de 2010	17 de Diciembre de 2010	Calle Zacatecas S/N, esquina Guanajuato, Colonia Buena Vista C.P. 95790, Municipio San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Acazacucan	06 de Septiembre de 2010	04 de Febrero de 2011	Prolongación Benito Juárez S/N, esquina con Benito Fontanes, Colonia Barrio Nuevo (rumbo a la azucarera) C.P. 96000, Municipio Acazacucan, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Huayacocotla	06 de Septiembre de 2010	26 de Noviembre de 2010	Avenida Juárez Número 1 interior 3, Colonia Centro C.P. 92600, Municipio Huayacocotla, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Zongolica	06 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010	Calle José Azueta Número 8, esquina Miguel Aldama, Colonia Centro C.P. 95000, Municipio Zongolica, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Actopan	06 de Septiembre de 2010	05 de Noviembre de 2010	Calle Hidalgo Poniente Número 51, Colonia Centro C.P. 91669, Municipio Ursulo Galván, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Veracruz	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Avenida 5 de Mayo S/N, esquina Rayón (palacio federal planta alta), Colonia Centro C.P. 91700, Municipio Veracruz, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Las Choapas	06 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010	Avenida Central Número 4, Colonia Tancochapa (a un costado de la ganadería de San José del Carmen) C.P. 96880, Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Perote	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Calle Vicente Guerrero Número 7, Colonia Centro C.P. 91270, Municipio Perote, Estado de Veracruz.
Veracruz	08:00-15:00 hrs.	Tuxpan	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Avenida Juárez Número 33 interior, 4° piso entre Emiliano Zapata y González Ortega, Colonia Centro C.P. 92800, Municipio Tuxpan, Estado de Veracruz.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Mazapil	06 de Septiembre de 2010	29 de Octubre de 2010	Carretera Concepción del Oro Kilómetro 1, Colonia IMSS C.P. 98200, Municipio Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Villa Nueva	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Calle Pirúl Número 8, Colonia Las Flores C.P. 99500, Municipio Villanueva, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Jalpa	06 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	Prolongación Lomas de San Antonio S/N, Colonia Lomas de San Antonio C.P. 99601, Municipio Jalpa, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Miguel Auza	06 de Septiembre de 2010	04 de Febrero de 2011	Prolongación Felipe Angeles S/N, Colonia La Uca C.P. 98330, Municipio Miguel Auza, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Pinos	06 de Septiembre de 2010	21 de Enero de 2011	Carretera Pinos-Ojuelos Kilómetro 1 Número 6, C.P. 98920, Municipio Pinos, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Fresnillo	06 de Septiembre de 2010	07 de Enero de 2011	Costa Rica S/N, Colonia Las Américas C.P. 99030, Municipio Fresnillo, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Sombrerete	06 de Septiembre de 2010	11 de Febrero de 2011	Calle Agricultura Número 37, Colonia Las Escobillas C.P. 99100, Municipio Sombrerete, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Villa de Cos	06 de Septiembre de 2010	28 de Enero de 2011	Calle Sor Juana Inés de la Cruz Número 42, Colonia Elías Amador C.P. 98470, Municipio Villa de Cos, Estado de Zacatecas.
Zacatecas	08:00-15:00 hrs.	Loreto	06 de Septiembre de 2010	28 de Enero de 2011	Calle Extramuros S/N, Fraccionamiento Atotonilco C.P. 99200, Municipio Valparaiso, Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Posteriormente se publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el cual se dará a conocer el CUARTO Calendario de Actualización e Integración de Expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, para los demás CADER/Módulos de Atención y entidades federativas que correspondan de conformidad con las necesidades y logística del Programa.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4.012/DGAF/NOM-007-SCT2/2010.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V y XVI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 19, 29 y 32 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Promulgación del Convenio 170 en el artículo 7o. relativo a Etiquetado y Marcado en el punto 1, establece "que todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación", así mismo, en el punto 3.1 se señala que para marcar o etiquetar los productos químicos, estas exigencias deberán de establecerse por las autoridades competentes o un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Sustancias Peligrosas (Regulación Modelo).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2002 "Marcado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos", se determinó necesario su modificación, con el fin de actualizarla a la 15a. Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas.

Que es necesaria la modificación de la Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados en el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas.

Que dada la importancia de la utilización de envases y/o embalajes destinados a contener materiales o residuos peligrosos durante su transportación, es menester que se realice bajo condiciones que garanticen la seguridad en la prestación de los servicios de transporte y que esto no represente un riesgo para la población y el medio ambiente.

Que para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, con fecha 12 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2009, Mercado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos, a efecto de que en términos del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados en un periodo de 60 días, presentarán comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, sobre el PROY-NOM-007-SCT2/2009.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LFMN y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Que durante el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron motivo de estudio por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenándose la publicación de la respuesta a los mismos en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de julio de 2010.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave código de la Norma Oficial Mexicana, así como la Norma Oficial Mexicana, NOM-007-SCT2/2010 Mercado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Substancias y Residuos Peligrosos, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2010.

En tal virtud, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NOM-007-SCT2/2010 MERCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE
SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS**

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SCT2/2010, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.**

**MERCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y
RESIDUOS PELIGROSOS**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
(FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS
CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INTERMEX, S.A. de C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
GREIF MEXICO, S.A. DE C.V.
FISCHER S.A. DE C.V.
VISAPLAST, S.A. DE C.V.
JUMBOCEL, S.A. DE C.V.
LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
FERROSUR, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTE CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.
GRUPO KUO, S.A. DE C.V.
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PARADISE, S.A.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones para el mercado de los envases y embalajes

6. Bibliografía
7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Vigencia
12. Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana, tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Así mismo, esta Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad establecer las especificaciones de marcado que deben estampar los fabricantes de envases y/o embalajes, los usuarios, los transportistas, así como la supervisión, verificación y vigilancia. En el caso de los envases y/o embalajes nuevos, las marcas originales sirven para que los fabricantes identifiquen el tipo e indiquen los ensayos (pruebas) superados.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana, dentro de la esfera de sus responsabilidades, es de aplicación obligatoria para los expedidores, y destinatarios de los materiales, sustancias y residuos peligrosos, así como de los fabricantes responsables de la construcción y reconstrucción de los envases y embalajes que se utilizan para su transportación.

Los envases y/o embalajes que se entreguen para su transportación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Norma.

Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable a:

- a) Envases y embalajes destinados a contener materiales o residuos peligrosos de la clase 7 radiactivos, los cuales se sujetarán a las normas que expida la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, salvo que:
 - I) Los materiales radiactivos tengan otras propiedades peligrosas (riesgos secundarios) habrán de satisfacer también la disposición especial 172 de la Norma Oficial Mexicana 002-SCT/2003;
 - II) Los materiales de baja actividad específica (BAE) y los objetos contaminados en la superficie (OCS) podrán transportarse en ciertos envases y/o embalajes definidos en la normatividad a condición de que se satisfagan también las disposiciones complementarias del Reglamento del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);
- b) Recipientes a presión;
- c) Envases y/o embalajes cuya masa neta exceda de 400 kg;
- d) Envases y/o embalajes cuya capacidad exceda de 450 litros.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados.
NOM-003-SCT/2008	Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes, destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-024-SCT2/2010	Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Ensayo (Prueba) de los Envases y Embalajes de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida

4. Definiciones

Bidón (tambor).- Un envase y embalaje cilíndrico de fondo plano o convexo, hecho de metal, cartón, plástico, madera contrachapada u otro material apropiado, incluyendo los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo los envases y embalajes redondos de cuello cónico o los envases y embalajes en forma de cubo.

Bulto.- El producto final de la operación de embalaje/envasado, constituido por el envase/ embalaje y su contenido preparados para el transporte

Capacidad máxima: Es el volumen máximo que puede contener un recipiente interno o los envases y/o embalajes, se expresa en litros.

Cajas.- Son envases y embalajes con caras completamente rectangulares o poligonales, hechas de metal, madera, madera contrachapada, triplay, madera reconstruida, cartón, plástico u otro material apropiado. Son permitidos pequeños orificios para su fácil manejo o manipulación, para abrirse o para cumplir los requerimientos de su clasificación, siempre y cuando no se comprometa la integridad del envase durante su transporte.

Envase.- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

Envase y/o embalaje.- Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

Envase y/o embalaje compuesto.- El formado por un envase y/o embalaje exterior y un recipiente interior, contruidos de tal forma que juntos forman un envase y/o embalaje integral. Una vez ensamblado éste permanece como una unidad integral, el cual es llenado, almacenado, transportado y vaciado como tal.

Envase y/o embalaje exterior.- Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores.

Envase y/o embalaje interior.- Un envase y/o embalaje, que ha de estar provisto de un envase y/o embalaje exterior, para el transporte.

Envase y/o embalaje combinados.- Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje y/o envase exterior con arreglo a lo dispuesto en 4.1.1.5;

Envase y/o embalaje socorro.- Envase y/o embalaje especial destinado a contener bultos de materiales peligrosos que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien materiales peligrosos que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Envase y/o embalaje a prueba de polvos (estanco a los pulverulentos).- Envase y/o embalaje impermeable a todo contenido seco, incluidas las materias sólidas finamente pulverizadas producidas durante el transporte.

Envase y/o embalaje intermedio.- Un envase y/o embalaje situado entre los envases y/o embalajes interiores o los objetos, y un envase y/o embalaje exterior.

Envase y/o embalaje reutilizado.- Todo envase y/o embalaje que haya de ser nuevamente llenado y que tras haber sido examinado haya resultado exento de defectos que afecten su capacidad para superar los ensayos (pruebas) de resistencia. Esta definición incluye todo tipo de envase y/o embalaje que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

Envase y/o embalaje reacondicionado.-

a) Todo bidón (tambor) de metal:

- l) que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material original de construcción, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que hubiere contenido en su interior, la corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;

- II) que se haya restaurado en su forma y contorno originales, con rebordes (si los tiene) rectificadas y sellados, y cuyos empaques separables se hayan sustituido por otros nuevos;
 - III) que se haya inspeccionado después de su limpieza antes de pintarlos, y que no presenten picaduras por corrosión, ni un notable adelgazamiento del material, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.
- b) Todo bidón (tambor) y jerricán (porrón) de plástico:
- I) que se haya limpiado hasta poner al descubierto el Material de que esté construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de antiguos contenidos y los revestimientos y etiquetas exteriores;
 - II) en el que hayan sido reemplazadas todas las juntas que no formen parte integrante del envase y/o embalaje; y
 - III) que se haya inspeccionado tras su limpieza habiéndose rechazado los envases y/o embalajes que presenten defectos visibles como desgarres, dobleces o fisuras, roscas o cierres deteriorados u otros defectos importantes

Envase y/o embalaje reconstruido.

- a) Todo bidón (tambor) de metal:
- I) fabricado como bidón de tipo ONU a partir de un bidón que no sea de tipo ONU;
 - II) obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU;
 - III) cuyos elementos estructurales integrales (por ejemplo, las tapas no desmontables) hayan sido cambiados; o
- b) Todo bidón (tambor) y jerricán (porrón) de plástico:
- I) obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU (por ejemplo, 1H1 en 1H2); o
 - II) cuyos elementos estructurales integrales hayan sido cambiados.

Jerricán (porrón).- Es un envase y/o embalaje hecho de metal o plástico de corte transversal rectangular o poligonal.

Jaula.- Es un embalaje exterior en forma de armazón (con paredes de tablillas separadas).

Masa bruta: Masa total del bulto o embalaje.

Materiales de baja actividad específica (BAE): Son los materiales radiactivos que por su naturaleza tienen una actividad específica limitada, o a los que se les aplican límites de actividad específica promedio estimada.

Materiales plásticos: Se entiende que la expresión incluye otros materiales poliméricos como el caucho.

Materiales de plástico reciclado.- El material recuperado de envases y/o embalajes industriales usados que se han limpiado y preparado para ser transformado en envases y/o embalajes nuevos. Se debe garantizar que las propiedades específicas del material reciclado que se ha utilizado para la producción de nuevos envases y/o embalajes son adecuadas y se deban examinar con regularidad en el marco de un programa de garantía de calidad. Dichos programas deberán comprender un registro de la selección previa efectuada y verificación de que todos los lotes de material plástico reciclado se ajustan al índice de fluidez y a la densidad adecuada, así como una resistencia a la tracción que guarde relación con la del modelo tipo fabricado a partir de este tipo de material reciclado. Es preciso que en esta verificación se disponga de información sobre el material del envase y/o embalaje del cual proviene el plástico reciclado, así como acerca del contenido anterior de esos envases y/o embalajes, en caso de que dicho contenido pueda reducir la resistencia de los nuevos envases y/o embalajes fabricados utilizando ese material. Asimismo el programa de garantía de calidad aplicado por el fabricante del envase y/o embalaje con relación a lo dispuesto en 5.1.2 debe comprender la realización de la prueba mecánica que se especifica en el numeral 7 de la NOM-024-SCT2/2010, sobre modelos de envase y/o embalaje fabricados a partir de cada lote de material plástico reciclado. En dicha prueba la resistencia de apilamiento podrá ser comprobada mediante las correspondientes pruebas de compresión dinámica en lugar de una prueba de carga estática.

Reacondicionador.- Persona física o moral que lleva a cabo la actividad de limpiar, restaurar, y en su caso sustituir piezas defectuosas o en mal estado, para reestablecer las condiciones óptimas de integridad de algún tipo de envase y/o embalaje destinado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cierre.

Recipiente interior.- Un recipiente que ha de estar provisto de un envase y/o embalaje exterior para desempeñar su función de contención.

Riesgo primario: Es el que corresponde a la clasificación de los materiales por clase o división de acuerdo al orden de preponderancia de las características del riesgo de las sustancias y materiales y se identifica con los números del 1 al 9.

Riesgos secundarios: Cuando una sustancia, material o residuo tienen presente además del riesgo primario, uno o más riesgos importantes a éstos se les denominan riesgos secundarios.

Sacos.- Son envases y embalajes flexibles hechos de papel, de película plástica, de tela, de material entretejido, o de otros materiales adecuados.

Sobreenvase y/o Sobreembalaje.- Un recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más bultos y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte.

Son ejemplos de envases/sobreembalajes un conjunto de bultos, ya sea:

- a) colocados o aplicados en una bandeja de carga, como un palet, y sujetos con flejes, envolturas retráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados; o
- b) colocados en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula;

5. Especificaciones para el marcado de los envases y embalajes

5.1. Las especificaciones relativas a los envases y/o embalajes de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 se basan en los envases y/o embalajes utilizados actualmente. Para tener en cuenta el progreso científico y técnico, se admite la utilización de envases y/o embalajes cuyas especificaciones difieren de las indicadas en la Norma Oficial Mexicana 024-SCT, siempre que sean igualmente eficaces, sean aceptables por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y superen las pruebas descritas en 5.1.1 y punto 7 de la NOM-024-SCT2/2010.

Los métodos de ensayo (prueba) distintos de los descritos en la normatividad son admisibles, siempre que sean equivalentes.

5.1.1 Todo envase y/o embalaje destinado a contener líquidos habrá de superar un ensayo (prueba) de estanqueidad apropiada y cumplir las especificaciones pertinentes respecto del ensayo (prueba) enunciado en el numeral 7.4.3 de la NOM-024-SCT2/2010.

- a) Antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- b) Tras haber sido reconstruido o reacondicionado, antes de ser reutilizado para el transporte.

Para este ensayo (prueba) no es preciso que los envases y/o embalajes tengan instalados sus propios dispositivos de cierre.

El recipiente interior de los envases y/o embalajes compuestos podrá someterse a ensayo (prueba) sin el envase y/o embalaje exterior, a condición de que no se alteren los resultados. No es necesario someter a este ensayo (prueba) los envases y/o embalajes interiores de envases y/o embalajes combinados.

5.1.2 Los envases y/o embalajes deben ser fabricados, reacondicionados y ensayados (probados) de conformidad con un programa de gestión (garantía) de calidad que asegure que cada envase y/o embalaje cumpla las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009.

NOTA: Guía para la aplicación de la norma ISO 9001" proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

5.1.3 Los fabricantes, responsables de la construcción y distribuidores de envases y/o embalajes deben dar información sobre los procedimientos que deben respetarse y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los envases y/o embalajes, tal como se presentan para su transporte, pueden superar los ensayos (pruebas) de rendimiento que figuran en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010.

5.2. La clave de designación del tipo de envase y/o embalaje comprende:

- a)** Una cifra arábica que indica el tipo de envase y/o embalaje (por ejemplo, bidón (tambor), jerricán (porrón), etc.), seguida de
- b)** Una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos que indican el material (por ejemplo, acero, madera, etc.), seguidas, cuando sea necesario, por
- c)** Una cifra arábica que indica la categoría del envase y/o embalaje dentro del tipo al que pertenece dicho envase y/o embalaje.

5.2.1 En el caso de los envases y/o embalajes compuestos, en el segundo lugar de la clave figuran dos letras mayúsculas en caracteres latinos. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda, el del envase y/o embalaje exterior.

5.2.2 En el caso de los envases y/o embalajes combinados sólo se utiliza la clave correspondiente al envase y/o embalaje exterior.

5.2.3 La clave del tipo de envase y embalaje puede ir seguida de las letras "T", "V" o "W".

- I).-** La letra "T", indica un envase y embalaje de socorro que cumple con lo dispuesto en el numeral 5.17.1 y 7.1.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010.
- II).-** La letra "V", indica un envase y embalaje especial que cumple con las disposiciones del numeral 7.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010.
- III).-** La letra "W", indica que el envase y/o embalaje, aunque es del tipo designado por la clave, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en el apartado 6, de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 y se considera equivalente al tenor de lo prescrito en el numeral 5.19 de la citada Norma Oficial Mexicana.

5.2.4 Se deben utilizar las cifras siguientes para indicar el tipo de envase y/o embalaje:

1. Bidón (tambor)
2. (Reservado)
3. Jerricán (porrón)
4. Caja
5. Saco (bolsa)
6. Envase y/o embalaje compuesto.

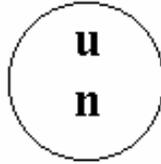
5.2.5 Se deben utilizar las siguientes letras mayúsculas para indicar el material:

- A.** Acero (incluye todos los tipos y todos los tratamientos de superficie)
- B.** Aluminio
- C.** Madera natural
- D.** Madera contrachapada
- F.** Madera reconstituida
- G.** Cartón
- H.** Materiales plásticos
- L.** Tela
- M.** Papel de varias hojas
- N.** Metal (distinto del acero o el aluminio)
- P.** Vidrio, porcelana o gres.

5.3 Todo envase y embalaje destinado a ser utilizado para el transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos, debe llevar marcas perfectamente visibles, indelebles, legibles y su tamaño estará en proporción al envase y embalaje. Para los bultos con masa bruta de más de 30 kg, el marcado o una reproducción de éste, debe aparecer en la parte de superior (arriba) o en uno de los lados del envase y embalaje. Las letras, números y símbolos deben ser de por lo menos 12 mm de alto, excepto para envases y embalajes de menos de 30 litros o 30 kg de capacidad, en este caso, debe ser de por lo menos 6 mm de altura, así como en los envases y embalajes de hasta 5 litros o 5 kg de capacidad, en los cuales, dichas marcas, deben ser de una proporción adecuada al tamaño del envase y/o embalaje.

El marcado debe indicar:

- a) El símbolo de las Naciones Unidas para los envases y/o embalajes:

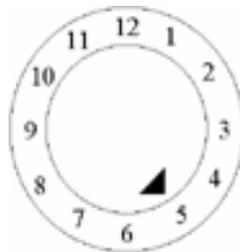


Este símbolo sólo debe utilizarse para certificar que un envase y embalaje determinado, cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Ensayo (Prueba) de los Envases y Embalajes de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos y con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Sólo los envases y embalajes que hayan superado exitosamente los criterios de ensayo (prueba) de desempeño que se precisan en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, deben ser marcados con el símbolo de las Naciones Unidas.

En el caso de los envases y embalajes de metal con marcas en relieve o embutidas (estampadas), se pueden utilizar como símbolo las letras mayúsculas "UN".

- b) La clave que designa el tipo de envase y/o embalaje de conformidad con las Claves de designación señaladas en el punto 5.2 de la presente Norma.
- c) Una clave compuesta de dos partes:
- i) una letra que indica el grupo o los grupos de envase y/o embalaje para los que el modelo tipo de que se trate ha superado los ensayos (pruebas):
 - X, Para los grupos de envase y/o embalaje I, II y III;
 - Y, Para los grupos de envase y/o embalaje II y III;
 - Z, Para los grupos de envase y/o embalaje III solamente;
 - ii) en el caso de los envases y embalajes que no cuenten con un envase y embalaje interior destinados a contener líquidos, la densidad relativa, redondeada al primer decimal, de la materia con la que el modelo tipo ha superado los ensayos (pruebas) (esta indicación puede omitirse si la densidad relativa no excede de 1,2); en el caso de los envases y embalajes destinados a contener sólidos o de envases y embalajes interiores, la masa bruta máxima debe señalarse en kilogramos;
- d) O bien la letra "S", que indica que el envase y embalaje está destinado al transporte de sólidos o de envases y embalajes interiores o bien en los envases y embalajes (distintos de los combinados), destinados a contener líquidos y que han superado un ensayo (prueba) de presión hidrostática es decir, la presión de ensayo (prueba) en kilopascales (kPa), redondeada a la decena más próxima.
- e) También deben incluir los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje. Los envases y/o embalajes de los tipos con clave de asignación "1H" y "3H", también deben llevar marcado el mes de fabricación; este marcado puede figurar en un lugar diferente del resto de las marcas. Para tal fin se puede utilizar el siguiente sistema:



- f) El signo distintivo del país de fabricación en el caso de envases y embalajes fabricados en México debe colocarse las siglas "MEX".
- g) El envase y embalaje también debe tener el nombre u otra marca que identifique al fabricante o al Laboratorio de Ensayo (pruebas) acreditado y aprobado, y que certifique que los envases y embalajes satisfacen las especificaciones para la construcción y reconstrucción y los métodos de ensayo (prueba) para envases y embalajes de sustancias, materiales y residuos peligrosos señalados en la NOM-024-SCT2/2010.

5.3.1 Además de las marcas indelebles señaladas en el punto 5.3 de la presente Norma, cada bidón (tambor) de metal nuevo de una capacidad mayor de 100 litros debe llevar las marcas descritas en el punto 5.3, inciso a) hasta el e), en la parte inferior, con una indicación del espesor nominal de por lo menos el metal usado en el cuerpo (en mm. Con aproximación 0,1 mm), en forma permanente (por ejemplo, realzado o estampado). Cuando el espesor nominal de cualquiera de las tapas (extremos) de un bidón (tambor) de metal sea inferior al del cuerpo, el espesor nominal de la parte superior, del cuerpo y de la tapa (extremo) inferior deben estar marcados en su parte inferior en forma permanente, (mediante estampación), por ejemplo: "1,0-1,2-1,0" o "0,9-1,0-1,0". El espesor nominal del metal se determinará de conformidad con la norma ISO pertinente, por ejemplo ISO 3574:1999 para el acero. Las marcas indicadas en los apartados f) y g) del numeral 5.3, no se aplicarán en forma permanente (por ejemplo estampación, relieve), salvo en los casos previstos en el párrafo 5.3.4 de esta Norma.

5.3.2 Todo envase y embalaje distinto al señalado en el numeral 5.3.1 y susceptible de ser sometido a un proceso de reacondicionamiento que pudiera borrar las marcas, debe llevar las marcas de forma permanente indicadas en los apartados del a) al e) del apartado 5.3 de la presente Norma.

Se consideran marcas permanentes las que puedan resistir el proceso de reacondicionamiento, por ejemplo marcas estampadas. En el caso de los envases y embalajes que no sean bidones (tambores) de metal de una capacidad mayor de 100 litros, estas marcas permanentes pueden reemplazar a las marcas indelebles que se mencionan en el punto número 5.3 de esta Norma.

5.3.3 Para los bidones (tambores) metálicos reconstruidos sin modificación del tipo de envase y/o embalaje, ni sustitución o supresión de elementos que formen parte integrante de la estructura, no es necesario que las marcas señaladas sean permanentes (por ejemplo, estampados). Los demás bidones (tambores) metálicos reconstruidos llevarán las marcas indicadas en 5.3 a) a e) de forma permanente en la tapa superior o en uno de los lados. (Por ejemplo, mediante estampados).

5.3.4 Los bidones (tambores) metálicos fabricados con materiales destinados a ser reutilizados varias veces (por ejemplo, acero inoxidable) pueden llevar las marcas indicadas en el numeral 5.3 f) y g) de forma permanente (por ejemplo, mediante estampados).

5.3.5 Los envases y/o embalajes fabricados con material plástico reciclado tal como se precisan en el numeral 4 Definiciones de esta Norma Oficial Mexicana, llevarán la marca "REC". Esta marca se colocará cerca de la marca prescrita en 5.3, de la presente Norma.

5.3.6 Las marcas figurarán en el orden de los apartados del numeral 5.3; cada uno de los elementos de la marca requeridos en esos apartados y, cuando sean aplicables, los correspondientes apartados h) a j) del numeral 5.3.7 deberán estar claramente separados, por ejemplo, por una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables. Véanse los ejemplos del numeral 5.3.9 de la presente Norma.

Las marcas adicionales admitidas, no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las partes de la marca a tenor de lo prescrito en el numeral 5.3 de la presente Norma.

5.3.7 En el caso de envases y embalajes reacondicionados, deben incluirse marcas indelebles, en el orden apropiado por parte del reacondicionador, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- h) El signo distintivo del país en que se haya hecho el reacondicionamiento, para lo cual se utilizará el signo distintivo de sus vehículos en el tráfico internacional (MEX).
- i) El nombre del reacondicionador u otra identificación del envase y/o embalaje.
- j) El año del reacondicionamiento, la letra "R" que indica reacondicionado y, en cada envase y embalaje que haya superado el ensayo (prueba) de estanqueidad a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Ensayo (Prueba) de los Envases y Embalajes de las Sustancias y Residuos Peligrosos, la letra adicional "L".

5.3.8 Cuando una vez reacondicionado el bidón (tambor) metálico, las marcas estipuladas en los incisos a) a d), numeral 5.3, no aparezcan en la tapa superior ni en el lado del mismo, el reacondicionador las aplicará también de forma duradera, seguidas por las indicadas en los incisos h), i) y j), numeral 5.3.7. Esas marcas no deberán indicar una mayor capacidad de rendimiento a aquélla para la cual el modelo original haya sido probado y marcado.

A continuación se muestra un ejemplo de marcas de envases y embalajes nuevos y reacondicionados.

5.3.9 Ejemplos de marcados para envases y/o embalajes NUEVOS:

	4G/Y145/S/02 NL/VL823	Según 5.3. a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para una caja de cartón nueva
	IAI/Y1,4/150/98 NL/VL824	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para un bidón (tambor) nuevo de acero destinado a contener líquidos
	1A2/Y150/S/01 NL/VL825	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para un bidón (tambor) nuevo de acero destinado a contener sustancias sólidas o envases y/o embalajes interiores
	4HW/Y136/S/98 NL/VL826	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para una caja nueva de plástico o de especificaciones equivalentes
	1A2/Y/100/01 USA/MM5	Según 5.3 a), b), c), d), y e) Según 5.3 f) y g)	Para un bidón (tambor) de acero reconstruido destinado a contener líquidos

5.3.10 Ejemplos de marcados para envases y/o embalajes REACONDICIONADOS:

	1A1/Y1,4/150/97 NL/RB/01 RL	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3.7 h), i) y j)	
	1A2/Y150/S/99 USA/RB/00 R	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3.7 h), i) y j)	

5.3.11 Ejemplo de marcado para envases y/o embalajes REACONDICIONADOS:

	1A2T/Y300/S/01 USA/abc	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	
---	---------------------------	--	--

Las marcas cuyos ejemplos figuran en 5.3.9, 5.3.10 y 5.3.11, podrán figurar en una sola línea o en varias, siempre que se respete el orden correcto.

5.4 En la Tabla No. 1 se precisan las claves que deben asignarse a los diferentes tipos de envase y/o embalaje según el tipo de envase y/o embalaje, el material utilizado para su construcción y su categoría. Así mismo, se incluyen los numerales de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, en el que se establecen las especificaciones aplicables.

TABLA 1
CLAVES ASIGNADAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE ENVASE Y EMBALAJE

TIPO DE ENVASE Y EMBALAJE	MATERIAL	CATEGORIA	CLAVE DE DESIGNACION	NUMERAL DE LA NOM-024-SCT2/2010
1. Bidones (Tambores)	A. Acero 1	De tapa no desmontable	1A1	6.1
		De tapa desmontable	1A2	
	B. Aluminio	1. De tapa no desmontable	1B1	6.2
		2. De tapa desmontable	1B2	
	D. Madera contrachapada		1D	6.5
	G. Cartón		1G	6.6
	H. Plástico	1. De tapa no desmontable	1H1	6.7
		2. De tapa desmontable	1H2	6.7
	N. Metal que no sea acero ni aluminio	1. De tapa no desmontable	1N1	6.3
		2. De tapa desmontable	1N2	6.3
2. RESERVADO				
3. Jerricanes (Porrone)	A. Acero	1. De tapa no desmontable	3A1	6.4
		2. De tapa desmontable	3A2	6.4
	B. Aluminio	1. De tapa no desmontable	3B1	6.4
		2. De tapa desmontable	3B2	6.4
	H. Plástico	1. De tapa no desmontable	3H1	6.7
		2. De tapa desmontable	3H2	6.7
4. Cajas	A. Acero		4A	6.13
	B. Aluminio		4B	6.13
	C. Madera natural	1. Ordinaria	4C1	6.8
		2. De paredes a prueba de polvos (estancas a los pulverulentos)	4C2	6.8
	D. Madera contrachapada		4D	6.9
	F. Madera reconstituida		4F	6.10
	G. Cartón		4G	6.11
	H. Plástico	1. Expandido	4H1	6.12
2. Rígido		4H2	6.12	

5. Sacos (Bolsas)	H. Tejido de plástico	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5H1	6.15	
		2. A prueba de polvos (estancos a los pulverulentos)	5H2	6.15	
		3. Resistente al agua	5H3	6.15	
		H. Película de plástico		5H4	6.16
		L. Tela	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5L1	6.14
			2. A prueba de polvos (estancos a los pulverulentos)	5L2	6.14
			3. Resistentes al agua	5L3	6.14
		M. Papel	1. De varias hojas	5M1	6.17
			2. De varias hojas, resistentes al agua	5M2	6.17
6. Envases y embalajes compuestos	H. Recipiente de plástico	1. Con bidón (tambor) de acero	6HA1	6.18	
		2. Con una jaula o caja de acero	6HA2	6.18	
			1. Con un bidón (tambor) exterior de aluminio	6HB1	6.18
			2. Con una jaula o caja de aluminio	6HB2	6.18
			Con una caja de madera	6HC	6.18
			1. Con un bidón (tambor) de madera contrachapada	6HD1	6.18
			2. Con una caja de madera contrachapada	6HD2	6.18
			1. Con un bidón (tambor) de cartón	6HG1	6.18
			2. Con una caja de cartón	6HG2	6.18
			1. Con un bidón (tambor) de plástico	6HH1	6.18
			2. Con caja de plástico rígido	6HH2	6.18
		P. Recipiente de vidrio, porcelana o de gres	1. Con un bidón (tambor) de acero	6PA1	6.19
			2. Con una jaula o una caja de acero	6PA2	6.19
			1. Con un bidón (tambor) exterior de aluminio	6PB1	6.19
			2. Con una jaula o una caja de aluminio	6PB2	6.19

		Con una caja de madera	6PC	6.19
		1. Con bidón (tambor) de madera contrachapada	6PD 1	6.19
		2. Con canasta de mimbre	6PD2	6.19
		1. Con un bidón (tambor) de cartón	6PG1	6.19
		2. Con una caja de cartón	6PG2	6.19
		1. Con un envase y embalaje de plástico expandido	6PH1	6.19
		Con un envase y embalaje de plástico rígido	6PH2	6.19

Nota (1): Las marcas indican que el envase y/o embalaje que las lleva, es de un modelo que ha superado los ensayos (pruebas) y cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, las cuales se refieren a la construcción, pero no a la utilización del envase y/o embalaje. De esta manera, las marcas en sí mismas, no confirman necesariamente que el envase y/o embalaje pueda utilizarse para cualquier sustancia; de manera general, el tipo de envase y/o embalaje (por ejemplo, bidón (tambor) de acero), su capacidad y/o masa máximas y las posibles disposiciones especiales se enuncian para cada material en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/2003.

Nota (2): Las marcas no siempre pormenorizan todos los detalles, por ejemplo los relativos a los niveles de ensayo (prueba) y es necesario tener en cuenta también estos aspectos mediante la presentación de un certificado de ensayo (prueba), o informes de ensayo (prueba) que demuestren que han superado los ensayos (pruebas). Por ejemplo, un envase y/o embalaje que lleve las marcas X o Y puede utilizarse para sustancias asignadas a un grupo de envase y/o embalaje correspondiente a un grado de riesgo inferior; para ello, el valor máximo autorizado de la densidad relativa se determina multiplicando por los factores 1,5 o 2,25, según proceda, indicados en las prescripciones relativas a los ensayos (pruebas) de los envases y/o embalajes del punto 7 de la NOM-024-SCT2/2010. En otras palabras, los envases y/o embalajes del grupo de envase y/o embalaje I sometidos a ensayo (prueba) para productos de densidad relativa 1,2 podrán utilizarse como envases y/o embalajes del grupo de envase y/o embalaje II para productos de densidad relativa 1,8 o como envases y/o embalajes del grupo de envase y/o embalaje III para productos de densidad relativa 2,7, con la condición ineludible de que cumplan además todos los criterios funcionales con el producto de densidad relativa superior.

6. Bibliografía

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Décima Quinta Edición, Nueva York y Ginebra 2008;
- Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Décimo Quinta Edición (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteen edition, United Nations, New York and Geneva, 2007).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Norma ISO 3574:1984 para el Acero.

7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales

- Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con las:

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosa, Reglamentación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 6.1, puntos 6.1.1., 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteen edition, United Nations, New York, and Geneva 2007).

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las Direcciones Generales con injerencia y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, siendo las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad se realizará a través de los siguientes lineamientos:

La Evaluación de la Conformidad se realizará bajo el esquema señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por los Laboratorios de Ensayo (Prueba) acreditados y aprobados o bien por la dependencia.

El Mercado de los envases y/o embalajes:

10.1.- Todo envase y embalaje destinado a contener y transportar sustancias y residuos peligrosos, debe ostentar, estampado, la clave que incluya las marcas UN (United Nations) que garanticen que han sido contruidos conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, y superados los ensayos (pruebas), incluyendo la secuencia de la clave como se describe en esta Norma, lo cual garantiza que cumple con las recomendaciones internacionales para este efecto.

Los Laboratorios de Ensayo (Pruebas):

10.2.- Los Laboratorios de Ensayo (Prueba) serán los responsables de realizar los ensayos (pruebas) de integridad requeridos en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, y asignar la clave UN correspondiente, únicamente a aquellos envases y/o embalajes que superen los ensayos (pruebas), en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se define en esta Norma y de proporcionar los informes de ensayo (prueba) que incluyan los resultados obtenidos.

10.3.- Para la Acreditación y Aprobación de Laboratorios de Ensayo (Prueba), deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración" y demostrar su capacidad e infraestructura técnica, personal capacitado y de conocimientos sobre la Normatividad, además de los aspectos específicos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los Organismos de Certificación:

10.4.- Los Organismos de Certificación de Producto serán las instancias responsables de otorgar las certificaciones al constructor o reconstructor, cuando le sean solicitados por éstos, reconociendo los reportes de los Laboratorios de Ensayo (Prueba).

Los Fabricantes:

10.5.- Todo constructor o reconstructor de envases y embalajes para estampar la clave UN en los envases y embalajes, debe demostrar que cuenta con el informe favorable del Laboratorio de Ensayo (Prueba) acreditado y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y contar con el reconocimiento de la misma Dependencia.

10.6.- La vigencia de los documentos otorgados al constructor de los envases y embalajes por los Laboratorios de Ensayo (Prueba) o la dependencia, tendrán una vigencia de dos años, sujetos a verificación anual.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Transitorio

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 543 por el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, que requieran efectuar las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 14, 16 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 y 4, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado pueden delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por ellos;

Que en congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé que su Titular podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta a los titulares de las dependencias para autorizar las erogaciones que se realicen por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, y

Que a efectos de hacer más expedito el otorgamiento de la autorización de las erogaciones mencionadas en el considerando anterior, se ha considerando necesario delegar dicha facultad en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 543 POR EL CUAL SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, ESPECTACULOS CULTURALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE FORO O EVENTO ANALOGO, QUE REQUIERAN EFECTUAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo que requieran efectuar las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo se ejercerá con sujeción a la normatividad aplicable. Asimismo, dicha delegación no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito.

ARTICULO TERCERO.- El Oficial Mayor informará al Secretario de Educación Pública, cuando éste se lo solicite, sobre el ejercicio de la facultad que en este acto se le delega.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de agosto de 2010.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

ACUERDO número 544 por el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 14, 16 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 4, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado pueden delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por ellos;

Que en congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé que su Titular podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 19, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha atribución, y

Que a efectos de hacer más expedito el otorgamiento de la autorización de las erogaciones mencionadas en el considerando anterior, se ha considerando necesario delegar dicha facultad en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 544 POR EL CUAL SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUE REQUIERAN EFECTUAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCENCONTRADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo se ejercerá con sujeción a la normatividad aplicable. Asimismo, dicha delegación no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito.

ARTICULO TERCERO.- El Oficial Mayor informará al Secretario de Educación Pública, cuando éste se lo solicite, sobre el ejercicio de la facultad que en este acto se le delega.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de agosto de 2010.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO CON FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HUGO FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de junio del año en curso fue celebrado el convenio de coordinación que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", entre "LAS PARTES", para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5. del convenio de origen y de proyectos extraordinarios aprobados por el "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.
- II. En fecha 6 de agosto del año 2009, fue señalada la existencia de suficiencia presupuestal mediante oficio número 232 000 00/000946/2009, para la celebración de un convenio modificatorio entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal DIF de Baja California, en el que se incrementa el monto de la disponibilidad presupuestal.

DECLARACIONES

I. DECLARAN "LAS PARTES":

- I.1 Que se reconocen y ratifican la capacidad legal y personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, en los términos del convenio de coordinación celebrado con fecha 10 de junio de 2009.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "DIF NACIONAL" y "DIF ESTATAL", modifican la cláusula segunda del convenio de coordinación, celebrado por las partes, a que se ha hecho referencia en el antecedente I del presente instrumento jurídico, para quedar en los siguientes términos:

"**SEGUNDA.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Plan Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$2'574,584.00 (dos millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

Asimismo, se destina un monto de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), para que se realicen actividades o acciones específicas para favorecer a niños migrantes en términos de las propias "REGLAS DE OPERACION".

Derivado de lo anterior, "DIF NACIONAL" otorgará un monto total por la cantidad de \$4'574,584.00 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al "DIF ESTATAL", considerando la totalidad de las actividades señaladas en las cláusulas anteriores."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio en relación al convenio de coordinación al que hace referencia el antecedente I del presente instrumento jurídico, continuará vigente.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio modificatorio, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días de agosto de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Ana Patricia Elias Ingram.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Hugo Francisco Castillo González.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MTRA. LIDIA FEBE DE CABAZOS LUCIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008, las que se encuentran vigentes a la fecha, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención y llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido, así como el apartado 3.5.3.1, numerales 2 y 3, del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de agosto de 2008.

I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 20. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Que cuenta con el oficio 220/000/267 de fecha 6 de agosto de 2009, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social determina la asignación de los recursos a las actividades objeto del presente instrumento jurídico.

I.7 Que cuenta con el oficio 232.000.00/955/09 de fecha 6 de agosto de 2009, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante el cual se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para estar en posibilidad de celebrar el presente convenio.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, el 31 de marzo del año 2004, teniendo como objetivo entre otros, promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social, hará impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en los artículos 13 fracción VI, 32 fracciones V, VI, VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.

II.3 Que la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene facultades para celebrar el presente convenio en virtud del Poder General que le fue conferido por la junta de gobierno, y lo acredita con el instrumento Notarial número 49029, Volumen número 454, pasado ante la fe del Notario Público número uno de este Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 28 de septiembre del año 2006, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mandato que le fue conferido no le ha sido revocado, modificado o limitado a la fecha.

II.4 Para efectos del presente instrumento, se señala como su Domicilio Legal el ubicado en Calle Morelos número 4, colonia Centro, de esta ciudad de Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de las personas con discapacidad, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. y 6a., XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 32, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución de las acciones que permitan el fortalecimiento de la Infraestructura y Seguridad de Instalaciones de Rehabilitación.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de hasta \$1,381,179.38 (un millón trescientos ochenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación,

contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en este instrumento jurídico.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señala en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en el mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda) al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente;

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION";

f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "EL DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

m) Evitar comprometer recursos que exceden la capacidad financiera pactada en el presente instrumento jurídico;

n) Designar un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que el "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos, lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL" en los términos del presente convenio;

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final de actividades, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta, inciso a);

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION";

d) Las demás que considere necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIA DE LAS MERCEDES GOMEZ MONT URUETA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	COORDINADOR GENERAL DE UBRs

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente convenio;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) Con motivo de la inviabilidad de las acciones respecto del objeto de este convenio, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las acciones apoyadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de las acciones del presente instrumento jurídico e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lidia Febe de Cabazos Lucio**.- Rúbrica.

(Continúa en la página 83)

(Viene de la página 46)

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. AGUSTIN PINEDA AGUILAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008, las que se encuentran vigentes a la fecha, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención y llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido, así como el apartado 3.5.3.1, numerales 2 y 3, del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de agosto de 2008.

I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a y e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 20. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Que cuenta con el oficio 220/000/267 de fecha 6 de agosto de 2009, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social determina la asignación de los recursos a las actividades objeto del presente instrumento jurídico.

I.7 Que cuenta con el oficio 232.000.00/955/09 de fecha 6 de agosto de 2009, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante el cual se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para estar en posibilidad de celebrar el presente convenio.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Que el Lic. Agustín Pineda Aguilar, es el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo público descentralizado conforme al nombramiento de fecha 10 de junio del año dos mil cinco expedido por la Lic. Amalia D. García Medina, Gobernadora del estado de Zacatecas.

II.2 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de Gobierno del estado en fecha 04 de abril de 2007, mediante decreto n- 442.

II.3 Que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.

II.4 Que señala como su domicilio el ubicado en Parque la Encantada sin número, colonia Centro de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

II.5 Que con el fin de dar cumplimiento a su objetivo social es su deseo suscribir el presente convenio.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de ZACATECAS, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de las personas con discapacidad, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. y 6a., XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de las acciones que permitan el fortalecimiento de la Infraestructura y Seguridad del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de hasta \$1'017,852.13 (un millón diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en este instrumento jurídico.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señala en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en el mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda) al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente;

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION";

f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "EL DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

m) Evitar comprometer recursos que exceden la capacidad financiera pactada en el presente instrumento jurídico;

n) Designar un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que el "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos, lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL" en los términos del presente convenio;

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio; y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final de actividades, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta, inciso a);

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION";

d) Las demás que considere necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIA DE LAS MERCEDES GOMEZ MONT URUETA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	COORDINADOR GENERAL DEL CREE

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente convenio;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) Con motivo de la inviabilidad de las acciones respecto del objeto de este convenio, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los las acciones apoyadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de las acciones del presente instrumento jurídico e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Pineda Aguilar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica la competencia de la Junta Especial número 2 y se redefine la competencia de la Junta Especial número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo; 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, de acuerdo con la clasificación de las ramas de la industria y de otras actividades de jurisdicción federal;

Que en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2006, además de establecerse las bases para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, eligieran a quienes los representarán ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y el Jurado de Responsabilidades, también se determinó la competencia de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje;

Que el volumen de asuntos laborales presentados en la Ciudad de México, relacionados con las industrias eléctrica y de comunicaciones eléctricas que operan mediante concesión federal, se ha incrementado notoriamente, por lo que resulta necesario disminuir esa carga de trabajo en la Junta Especial número 5, que es la que actualmente conoce de esas ramas de la industria en el Distrito Federal, y otorgar competencia sobre esas actividades a otra Junta Especial que cuente un menor volumen de asuntos;

Que por otra parte, los reclamos en los asuntos en los que se demanda la devolución de los fondos de ahorro para el retiro y de la subcuenta de vivienda a las instituciones denominadas Afores, conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que se tramitan en las Juntas Especiales números 1, 6 y 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Distrito Federal, se han incrementado considerablemente, y

Que la Junta Especial número 2 con residencia en el Distrito Federal, actualmente conoce de los conflictos relacionados con las actividades correspondientes a la industria ferrocarrilera, y es la que cuenta con un menor volumen de asuntos en trámite en comparación con las demás Juntas Especiales ubicadas en esta Ciudad de México, por lo que se ha estimado pertinente, para lograr una mejor distribución de competencias y avanzar en la eficacia de la impartición de justicia, ampliar su competencia de manera que pueda conocer de los asuntos relacionados con la industria de comunicaciones eléctricas que operen mediante concesión federal, así como de las demandas en las que se reclame la devolución de los fondos de ahorro para el retiro y de la subcuenta de vivienda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 2 Y SE REDEFINE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 5 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PRIMERO.- Se modifica la competencia por materia de la Junta Especial número 2 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, establecida en la "Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el día cinco de diciembre del presente año, a quienes los representarán en las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

JUNTA ESPECIAL No. 2. Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

Los asuntos relacionados con las instituciones denominadas AFORES conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDO.- Se modifica la redacción de la competencia de la Junta Especial número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, establecida en la Convocatoria señalada en el punto Primero de este Acuerdo, para quedar como sigue:

JUNTA ESPECIAL No. 5. Patrones y trabajadores de la industria eléctrica.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

TERCERO.- Salvo lo señalado en los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 2006, continúa en vigor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil diez.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1124).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 154533 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/1124, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-50-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO MACARIO BECERRA BECERRA, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CANAL DE RIEGO
AL SUR: EJIDO MARCELINO RODRIGUEZ
AL ESTE: DONACIANO BECERRA BECERRA
AL OESTE: VICENTE OSORIO HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JANTETELCO, MORELOS, EL DIA 24 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/601).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/601, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO AARON SAAVEDRA ARAUJO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FLORENCIO SAAVEDRA ARAUJO
AL SUR: CALLE HERMENEGILDO GALEANA
AL ESTE: CALLE REFORMA
AL OESTE: MARCELINA SAAVEDRA ARAUJO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/602).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/602, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO ABEL URIBE ROMAN, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE SIN NOMBRE.
AL SUR: MARGARITO ARIAS GOMEZ.
AL ESTE: MARGARITO ARIAS GOMEZ.
AL OESTE: CELIDORA ARIAS HERNANDEZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/603).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/603, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-13-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO EN REGULARIZACION POR LA CIUDADANA ADOLFA HERNANDEZ MUÑIZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. ANA CASTILLA FUENTES.

AL SUR: CALLE BENITO JUAREZ.

AL ESTE: CAMINO DEL POZO 23.

AL OESTE: C. ANA CASTILLA FUENTES.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO

CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR GABRIEL GARCIA

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR JESUS ENGUMETA VELASCO

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR ANTONIO ENGUMETA OVANDO

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR HUMBERTO MOLINA Y EL SEÑOR ROBERTO MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR RICARDO LOPEZ VELAZQUEZ

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR DIMAS PIMENTEL

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR SANTA CRUZ

AL OESTE: COLINDA CON EL CERRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PIEDRA DE CAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010,

ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PIEDRA DE CAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON LA PEÑA
AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR DOMINGO GUTIERREZ
AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR EMILIO PEREZ LOPEZ
AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR ISMAEL PEREZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amolillar, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AMOLILLAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL AMOLILLAR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-00-00 HECTAREA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR GILMER PIMENTEL
AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR BERNARDINO MEDINA
AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS ZEBADUA
AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR LUCIANO TORRES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA

PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR SANTIAGO SANCHEZ

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL PEREZ

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR RAMON SANCHEZ

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR RICARDO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHANGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CHANGO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR RAFAEL SANCHEZ

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR ABENAMAR ESQUINCA

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL PEREZ MAGDALENO

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR AMILCAR PIMENTEL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR MARIO PEREZ ENGUMETA

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR ARTEMIO ENGUMETA Y EJIDO UNION Y PROGRESO

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR ALBERTO GUMETA PEREZ

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOAQUIN SEBADUA GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHANGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CHANGO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ CHACON
AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR JESUS LOPEZ ENGUMETA
AL ESTE: COLINDA CON JOSE LOPEZ ZEBADUA
AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS ZEBADUA GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHANGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CHANGO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOSE ENGUMETA CERVANTES
AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR CERRO PEÑA
AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR ENAIN GUMETA MOLINA
AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR RAUSEL MOLINA MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO MENDOZA

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR TORIBIO GONZALEZ

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR MARIO PEREZ

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO

CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR LUCIANO TORRES

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ CHACO

AL ESTE: COLINDA CON EL EJIDO UNION Y PROGRESO

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO MENDOZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR JESUS ENGUMETA VELAZCO

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR ALBERTO GUMETA PEREZ

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOSE ENGUMETA VELAZCO

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR ARTEMIO ENGUMETA NORICUMBO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-2009, REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION, HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CAMPAMENTOS.

GLORIA GUEVARA MANZO, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 10 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de modificación de la presente Norma, a fin de que los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha señalada, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística sito en Av. Presidente Masaryk No. 172 primer piso, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, de esta Ciudad;

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto;

Que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación de esta Norma, los cuales fueron debidamente analizados y desahogados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto de modificación de la norma;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de abril de 2010, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de modificación de la citada Norma, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en su Sesión 01/09 de fecha 7 de agosto de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística aprobó la presente Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, que cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2001, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-2009, REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION, HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CAMPAMENTOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma, participaron:

Secretaría de Turismo, Dirección General de Mejora Regulatoria / Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;

Secretaría de Gobernación, Dirección General de Protección Civil;

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Fomento Ambiental Urbano y Turístico;

Secretaría de Turismo del Estado de México, Dirección General de Turismo;

Procuraduría Federal del Consumidor, Subprocuraduría de Servicios;

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Instituto Mexicano del Seguro Social, Central de Reservaciones, Centros Vacacionales;

Cruz Roja Mexicana, Coordinación Nacional de Capacitación, especialidad Alta Montaña;

Asociación Mexicana Turismo de Aventura y Ecoturismo;
Asociación Mexicana de Campamentos Organizados, A. C.;
Asociación de Excursionismo y Montañismo, Instituto Politécnico Nacional;
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
PRESERVAMB, A.C.;
Campamento Esperanza, A.C.;
Campamento Explora;
Campamento Xplora Aventura sin límites;
Tienda de Aventura.com

Indice

1. Objetivo
2. Campo de Aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones Generales
6. Disposiciones Específicas
7. Evaluación de la Conformidad
8. Vigilancia de la Norma
9. Sanciones
10. Bibliografía
11. Relación con normas internacionales

Anexo 1

1 Objetivo

Esta Norma tiene por objeto determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos para brindar mayor información, higiene y seguridad a los turistas que hacen uso de este servicio turístico.

2 Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en Territorio Nacional para las personas físicas y morales, que presten servicios relativos a campamentos de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3 Referencias

NOM-003-SEGOB-Vigente "Señales y avisos para protección civil.- colores, formas y símbolos a utilizar".

NOM-083-SEMARNAT-Vigente "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

4 Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

4.1 Ley: La Ley General de Turismo.

4.2 Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

4.3 Secretaría: La Secretaría de Turismo.

4.4 Prestador de servicios turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo.

4.5 Turista: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen de los servicios turísticos prestados a través de campamentos.

4.6 Campamento: La superficie al aire libre delimitada y acondicionada, en la que puede instalarse equipo con el propósito de acampar.

4.6.1 Campamentos que prestan servicios a grupos organizados de turistas: Aquellos que además de tener instalaciones para acampar pueden contar con algunos servicios de alojamiento y diversos servicios y/o la combinación de varios de ellos de carácter recreativo, formativo, educativo y en contacto con la naturaleza; y sólo operan con grupos de turistas organizados desde el lugar de origen.

4.6.2 Dormitorios: Son habitaciones fijas con las que cuentan los campamentos que proporcionan servicios a grupos organizados de turistas para prestar el servicio de alojamiento. (Cabañas, bungalows, entre otros).

4.6.3 Area de Acampado: Es aquella zona al aire libre destinada a la instalación de equipo con el propósito de acampar.

5 Disposiciones Generales

5.1 De la operación

5.1.1 Contar con un Reglamento Interno, en el cual se debe especificar los términos y condiciones en materia de información, higiene y seguridad en la prestación del servicio de forma clara, en español y sin perjuicio en la utilización de otros idiomas, así mismo, se deben incorporar como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) Los servicios que son prestados por terceros (renta de lancha, caballos, motocicletas, bicicletas, equipo para la práctica de turismo de aventura, entre otros), distintos a los relacionados con el de campamentos de los que no se tiene responsabilidad en el mismo y en el precio;
- b) Mencionar las condiciones para el uso de instalaciones específicas (horarios en áreas públicas como playas, lagos, lagunas, albercas, utilización de fogatas y otros);
- c) Las condiciones de admisión;
- d) Cualquier restricción o prohibición que aplique dentro del establecimiento debe estar especificada claramente para hacerla efectiva, como puede ser:
 - Evitar usar áreas que empiecen a mostrar signos de desgaste, con el fin de que se recuperen solas;
 - Disponer de la comida y sobrantes de forma responsable para evitar habitar a la vida silvestre (no dar de comer a los animales);
 - Si el lugar en donde se realizan las actividades, es un área natural, se debe evitar extraer flores, piedras, plantas, animales, entre otros.
- e) En el área de acampado ubicar las casas de campaña, dejando alrededor por lo menos 1m de distancia con respecto a las demás, a partir de los tensores de éstas, libres de obstáculos que permita la libre circulación de las personas;
- f) Anunciar claramente si se aceptan o no animales; sin embargo, no se debe restringir la entrada de perros guías cuando auxilien a personas invidentes;
- g) Las disposiciones para el caso de la utilización de fogatas, señalando el siguiente procedimiento con el fin de evitar un incendio forestal:
 - I. Elegir un área que se encuentre libre de vegetación, para evitar dañar el ecosistema y que el fuego pueda propagarse tanto en el plano horizontal como en el vertical;
 - II. Limpiar el lugar en donde se hará la fogata, retirando hierba, hojas y tierra hasta encontrar el suelo mineral con un radio de 1m;
 - III. Colocar piedras alrededor del perímetro para evitar que la leña pueda rodar y alcanzar vegetación circundante;
 - IV. En caso de recolectar leña se debe utilizar madera seca. No se podrá utilizar vegetación viva;
 - V. Con el objeto de prevenir que se desprendan chispas o pavesas, nunca debe dejarse sola la fogata;
 - VI. Cuando se deje de utilizar la fogata, debe apagarse completamente, utilizando tierra para sofocarla, revolviendo ésta con las brazas, hasta asegurarse que no existe fuente de calor. Si existiera la posibilidad de conseguir agua, se debe usar para extinguir la fogata.

5.1.2 El Reglamento Interno, debe estar a la vista sin ningún obstáculo (no debe ser obstruido por muebles, columnas, paredes, ramas, árboles, entre otros) en la entrada a las instalaciones, o bien en la casa club, caseta de entrada u otro tipo de instalación similar que su función sea de atención, información, recepción y registro del turista.

5.1.3 El Reglamento Interno, debe aplicarse por el personal del campamento y vigilar que se lleve a cabo por el turista.

5.1.4 El prestador de servicios turísticos en la contratación o durante la prestación del servicio y según las actividades que ofrezca, debe solicitar a cada turista (o representante, responsable, padre o tutor en caso de menores de 18 años), el llenado de un formato con membrete, cuya información debe contener:

- a) Fecha de inicio y término de la estancia en el campamento (descrito por el prestador);
- b) Tipo de actividades a desarrollar (desglosado por el prestador).

Datos proporcionados por el turista

- c) Nombre completo, dirección, teléfono, nacionalidad, edad;
- d) Padecimientos físicos, alergias, tipo de sangre y en caso de ser niños la dosis de medicamento indicada por un médico;
- e) Nombre y teléfono del médico familiar;
- f) Nombre, dirección y teléfono de dos parientes cercanos a quien se pueda llamar en caso de accidente;
- g) Espacio en donde manifieste que lo proporcionado en el escrito es bajo protesta de decir la verdad;
- h) Espacio para su firma en donde acepta que recibió las pláticas de orientación citadas en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.2 y estar acorde con el 6.2.4.2.2 de esta norma (sólo cuando los campamentos ofrezcan algún tipo de actividad relacionada con los numerales mencionados).

5.1.5 El prestador de servicios turísticos debe contar con un seguro de responsabilidad civil ya sea eventual, parcial o total según lo requiera la prestación del servicio, que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos que ampara la póliza a los turistas.

5.1.6 En ningún caso, debe negar sus servicios o condicionarlos por cualquier particularidad, así como establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del mismo, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento.

5.1.7 Tratándose de cuotas extraordinarias o compensatorias, no se podrán aplicar o cobrar a los turistas incluyendo a las personas con alguna discapacidad por el uso personal de implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios.

5.1.8 Cuando el turista lleve consigo personal médico de apoyo, así como perro guía para invidentes, se le debe informar, en su caso, sobre las tarifas adicionales, cuando éstos signifiquen necesariamente un costo extra para otorgar el servicio.

5.2 De la información

5.2.1 Los prestadores de servicios turísticos deben informar lo siguiente en sus establecimientos:

5.2.1.1 Las tarifas y características de cada uno de los servicios, así como a lo que tiene derecho, al momento de su admisión y registro.

5.2.1.2 Exhibir la tarifa de los principales servicios ofrecidos y de los servicios adicionales, con caracteres claramente legibles.

5.2.1.3 Respetar la tarifa pactada, en los casos en que el servicio haya sido reservado con anticipación.

5.2.1.3.1 En caso, de cobrar anticipos a los turistas, si así lo establece su política de reservación, éstos deben ser tomados a cuenta de la totalidad del servicio.

5.2.1.4 Entregar al turista al momento de su admisión y registro la factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos del servicio contratado, incluyendo anticipos.

5.3 De las instalaciones

5.3.1 Delimitar y determinar la zona en donde se encuentren establecidos los campamentos a fin de que los turistas puedan identificarla plenamente.

5.3.2 Señalizar de manera pictográfica y en su caso textual los accesos, rutas de evacuación, veredas y/o senderos, servicios, equipo de emergencia y vigilancia, tomando como base las señales de Protección Civil establecidas por la Secretaría de Gobernación en la NOM-003-SEGOB-Vigente.

5.3.2.1 La señalización de los servicios e instalaciones que no estén incluidos en la prevista por protección civil, se debe realizar mediante un análisis previo, tomando en cuenta las condiciones del lugar y considerar que:

- a) Las señales informativas se colocan en el lugar preciso en donde las personas tengan tiempo suficiente para captar el mensaje;
- b) Las señales preventivas se colocan en donde las personas las puedan observar con tiempo suficiente sin correr riesgo;
- c) Las señales prohibitivas se deben colocar en el punto mismo donde exista la restricción;
- d) Los materiales para fabricar los señalamientos deben tener una calidad que garantice su visualización y deben soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto del color, forma y acabado. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para el cual se creó, debe ser reemplazada. Los señalamientos en los campamentos pueden ser de materiales que vayan acordes al lugar, siempre y cuando sean resistentes y estén en buenas condiciones.

5.3.2.2 En el caso de que el prestador de servicios turísticos se encuentre dentro de un Área Natural Protegida, se deberá tomar en cuenta la señalización establecida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

5.3.3 Para salvaguardar y proteger al medio ambiente, el área de acampado debe estar plenamente identificada y señalizada, con el fin de no crear zonas "nuevas" que lo deterioren y estar por lo menos a 60m de distancia de pozos y manantiales, lugares de alimentación para la vida silvestre y nidos.

5.3.4 En el caso de la presencia de riscos, acantilados o similares, se debe respetar la distancia de 60m salvo que se cuente con una protección que garantice la seguridad del turista.

5.3.5 Las zonas de fogatas, asadores y quemadores deben estar plenamente identificadas y señalizadas.

5.3.6 En caso de que el campamento proporcione servicio de alimentos, se recomienda que estos sean servidos preferentemente en loza.

En caso de no contar con loza, se recomienda la utilización de artículos desechables de polímero de maíz o caña de azúcar.

5.4 De la higiene

5.4.1 Se debe contar con un programa de manejo de residuos sólidos de la basura generada, el cual debe establecer:

- a) Zona para basura;
- b) Botes de basura con tapa y bolsa separados de la zona de acampar;
- c) Diferenciación de los botes para la basura orgánica de la inorgánica;
- d) Limpieza periódica de los botes para evitar saturación; y
- e) Recolección de basura para su disposición final por parte del municipio.

5.4.2 Cualquier tipo de sanitario debe asegurar la no contaminación del agua, mantos acuíferos y medio ambiente, observando su buen funcionamiento.

5.4.2.1 Estos servicios se mantendrán en correctas condiciones de limpieza e higiene procediéndose a su lavado y desinfección, utilizando detergentes biodegradables.

5.5 De la seguridad

5.5.1 Para brindar una mayor seguridad, los prestadores de servicios turísticos, deben contar con un documento que contenga:

- a)** Recomendaciones de seguridad necesarias para actuar en caso de emergencias, ubicado de forma visible, al alcance de cualquier persona y cerca del sistema de comunicación, empleado en el campamento; el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Emergencias que podrían ocurrir en la zona del campamento acorde a las características del lugar (inundación, incendio, erupción volcánica, entre otros) y tener localizados y señalizados los equipos de prevención, que aplica el campamento para ello;
 - Información sobre los servicios de hospitales, rescate y auxilio, policía y ministerio público más cercanos a la localidad (dirección, radio, teléfono, distancias).

5.5.2 Equipo de prevención y extinción de incendio, el cual debe estar localizado en forma estratégica, dependiendo de las instalaciones, tamaño y características del lugar. Debe encontrarse en buenas condiciones, preparados para su uso y señalizados de manera pictográfica y en su caso textual.

5.5.3 Cuando existan playas, lagos, ríos, o servicio de albercas, se debe contar con salvavidas y flotadores en lugar visible, así mismo señalamientos de profundidad y en su caso de corrientes.

5.5.4 Área de seguridad para los turistas en caso de siniestro, debidamente identificada.

5.5.5 Croquis general del campamento señalizando los servicios, accesos, el área de seguridad y rutas de evacuación. Este debe estar visible en la zona de acampado, libre de obstáculos que dificulte su fácil visualización.

5.5.6 Sistema de alarma general (campana, timbre, sirena) dependiendo de la dimensión del campamento.

5.5.7 Personal de seguridad, debidamente identificado, el cual debe realizar rondines por lo menos una vez al día para cerciorarse de que no existen obstáculos en los accesos al campamento y rutas de evacuación.

5.5.8 Sistema de comunicación que permita estar en contacto de manera externa, siempre y cuando la recepción de las señales sea eficiente.

6 Disposiciones específicas

6.1 De los campamentos

6.1.1 Instalaciones

6.1.1.1 Los campamentos deben contar con un área de registro cerrada y debidamente señalizada para facilitar su ubicación, en donde se proporcionen los servicios de atención, información, comunicación y registro al turista. El área debe ser atendida durante el horario de servicio estipulado en el Reglamento Interno del campamento.

6.1.1.2 Se debe anunciar en el área de registro y en las proximidades de la entrada del campamento, en forma legible y en lugar visible, la temporada de funcionamiento y horarios de utilización de los diversos servicios.

6.1.1.3 Indicaciones o prohibiciones referentes a la creación de nuevas zonas de acampado, utilizando sólo aquellas áreas usuales de acampado.

6.1.2 Seguridad

6.1.2.1 Para brindar mayor seguridad al turista, durante la prestación del servicio los campamentos deben contar con lo siguiente:

- a)** El personal que presta el servicio, así como, el de seguridad debe estar identificado y contar con la información necesaria sobre medidas de seguridad y emergencia, acordes al análisis de las instalaciones, para saber como actuar en caso de emergencia;
- b)** Botiquín de primeros auxilios hermético e impermeable. Su ubicación debe estar debidamente señalizada en el campamento, éste debe contener como mínimo los suministros descritos en el Anexo 1 de la presente Norma y debe existir un equipo por cada 100 turistas.

6.1.3 Servicios

6.1.3.1 Durante la prestación del servicio los campamentos deben contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Agua potable;
- b) Luces de emergencia;
- c) Letrinas secas, o bien con otro tipo de instalaciones para recibir agua de desecho o tratamiento de aguas negras;
- d) Los servicios sanitarios y de aseo (lavamanos, en su caso) deben ser conforme al número máximo de turistas que pueden pernoctar y en relación de 1 por cada 20 personas; y
- e) Pileta destinada para el lavado de ropa y trastes.

6.2 Disposiciones específicas para el caso de aquellos campamentos que ofrecen servicios a grupos organizados de turistas

6.2.1 Instalaciones

6.2.1.1 Dada la naturaleza de sus servicios, se debe tener por lo menos una oficina central o de reservaciones en territorio nacional, con el fin de que en ellas se proporcione al turista toda la información con respecto a temporadas, reservaciones, tarifas de servicios incluidos, paquetes o servicios adicionales, así como para facilitar el presentar una consulta, aclaración o queja.

6.2.1.2 Contar con un área de recepción cerrada, debidamente señalizada para facilitar su ubicación, en donde se le puedan proporcionar al turista servicios de comunicación externa, información general, en su caso registro, entre otros.

Para la señalización no es necesaria la leyenda "área de recepción", pudiéndose utilizar otros conceptos como casa club, salón de usos múltiples, de información, entre otros. Entendiéndose que ésta área debe ser distinta a la de los dormitorios y demás servicios e instalaciones; con excepción del comedor que puede ser utilizado también como área de recepción de los grupos.

6.2.1.3 En caso de que el campamento cuente con un área para acampar, independiente de los dormitorios, debe estar plenamente identificada y señalizada, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.1 de esta norma.

6.2.1.4 Además de lo anterior, los campamentos deben contar con:

- a) En su caso, un área destinada exclusivamente a la realización de fogatas;
- b) Área de estacionamiento;
- c) Instalación de Agua Potable;
- d) Servicios sanitarios y de aseo (lavamanos y regaderas): Deben utilizarse letrinas secas. En caso de utilizar otro tipo de sanitarios (fosas sépticas o instalaciones fijas con drenaje) se debe asegurar que cumplen con lo establecido en el punto 5.4.2 de esta norma. Estos servicios deben ser conforme a la capacidad de operación en relación de 1 por cada 10 personas;
- e) Dormitorios en perfectas condiciones de uso y con ventilación artificial o natural; y
- f) Mesas con bancos o sillas en el área del comedor; con lugares suficientes para el número de turistas que pernoctan. Estos deben estar limpios y en buenas condiciones de uso y contar con servicios sanitarios

6.2.1.5 Dada las características de estos prestadores de servicios turísticos y con el propósito fundamental que el turista, esté perfectamente bien informado del servicio que va adquirir, deben proporcionar antes de la contratación del servicio, las características de los dormitorios y los servicios que se incluyen, referentes a lo siguiente:

- a) Camas y/o tipo de ellas;
- b) Luz eléctrica;
- c) Cajoneras, lockers, repisas;
- d) Baños en el dormitorio; y
- e) Otros que se consideren necesarios informar.

6.2.2 Higiene

6.2.2.1 Los servicios sanitarios y de regaderas deben estar separadas y contar con lo siguiente:

- a) Tapete antiderrapante o piso corrugado, en el caso del servicio de regaderas;
- b) Contactos e indicadores de voltaje;
- c) Botes de basura con tapa y bolsa;
- d) Iluminación y ventilación;
- e) Suministros de jabón y papel sanitario;
- f) Estos servicios se mantendrán en correctas condiciones de limpieza e higiene procediéndose a su lavado y desinfección, utilizando detergentes biodegradables;
- g) Cualquier tipo de sanitario debe garantizar la no contaminación del agua, mantos acuíferos y medio ambiente, observando su buen funcionamiento.

6.2.3 Seguridad

6.2.3.1 Para brindar mayor seguridad al turista, durante la prestación del servicio los campamentos deben contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Un Técnico en Urgencias Médicas (TUM);
- b) Area destinada para otorgar el servicio de socorro o consultorio médico el cual debe contemplar las siguientes características:
 - Estar delimitado, señalizado y reconocido por todos;
 - Orientado para acceso y salida rápida;
 - Ser privado;
 - Bien iluminado (natural y artificial) y de ventilación controlable;
 - Las paredes y pisos en colores claros y de material lavable;
 - Contener cesto para basura común, botes contenedores y bolsas para recolección y desecho de material punzo cortante e infectocontagioso respectivamente, debidamente señalizados;
 - Lavabo de agua corriente y con acceso al servicio sanitario;
 - Contar con botiquín de primeros auxilios conforme al anexo 1; y
 - Contar con camillas portátiles, mobiliario particular semi-fijo: camilla o cama para pacientes forrada con plástico grueso, material de consumo para primeros auxilios, gaveta de acceso controlado para equipo y utensilios médicos e instrumentos para control de signos vitales.
- c) Personal de seguridad debidamente identificado y capacitado para casos de emergencia, acorde con el tamaño de las instalaciones del campamento;

6.2.4 Servicios

6.2.4.1 El personal del campamento debe otorgar una plática general introductoria de las actividades a realizar al ingreso de los grupos de turistas, asimismo, información ambiental del lugar, itinerarios y reglas conforme al Reglamento Interno.

6.2.4.2 Cada consejero, o en su caso guía o instructor, deberá realizar una plática introductoria específica antes de realizar cada una de las actividades programadas.

6.2.4.2.1 En una actividad que se emplee una técnica especial, la plática introductoria deberá ser otorgada por la persona que tenga conocimientos y experiencia en la materia. En estos casos el prestador de servicios turísticos debe requerir al turista su aceptación conforme el punto 5.1.4 de la presente Norma.

6.2.4.2.2 Cuando se trate de alguna de las especialidades de turismo de aventura contenidas en la NOM-09-TUR-vigente, debe ser otorgada por un guía acreditado ante la Secretaría de Turismo con base en esa misma Norma.

6.2.4.3 El campamento debe contar con un documento con los temas importantes que se impartirán en cada una de las pláticas conforme a las actividades que se realizan, con el fin de que los criterios sean homologados y puedan ser consultados por los consejeros, guías, instructores, entre otros.

6.2.4.4 Tratándose de una actividad que requiera ayuda o supervisión individual no se podrá dejar solo al turista.

En el caso de niños, se debe especificar las edades en las cuales pueden realizar las actividades programadas y estar establecidas en el Reglamento Interno.

6.2.4.5 Para dar una eficiente atención y brindar una mayor seguridad durante la estancia en el campamento se deben conformar grupos que tengan una relación de 1 consejero por cada 10 turistas.

6.2.4.6 El área de estacionamiento debe estar acorde con la capacidad de operación del campamento, y el tipo de transporte en el que llegan los grupos de turistas.

7 Evaluación de la Conformidad

7.1 Los prestadores de servicios turísticos regulados en la presente norma deben demostrar su conformidad con la misma, de acuerdo a lo siguiente.

7.2 Para realizar la evaluación de la conformidad, se solicitará a los prestadores de servicios turísticos, lo siguiente:

- a) Reglamento Interno (punto 5.1.1);
- b) Facturas, recibos o comprobantes en donde se especifica los servicios contratados y lo que incluye (punto 5.1.1 inciso a);
- c) Reglamento interno (5.1.1 incisos b, c, d, f, g);
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente (punto 5.1.5);
- e) Tarifas principales a la vista y lista de precios de los demás servicios y paquetes secundarios; (5.2.1.1, 5.2.1.2 y 6.2.1.1);
- f) Formato con membrete en donde se deslindan responsabilidades (punto 5.1.4);
- g) Sistema de alarma general (punto 5.5.6);
- h) Documento que contenga las medidas necesarias para actuar en caso de emergencias (punto 5.5.1 inciso a);
- i) Equipo de prevención y extinción de incendio (punto 5.5.2);
- j) Salvavidas, flotadores, señalamientos de profundidad y corriente (punto 5.5.3).
- k) Área de seguridad (punto 5.5.4);
- l) Croquis general del campamento (punto 5.5.5);
- m) Sistema de comunicación utilizado, es decir, radio, celular, línea telefónica, entre otros tipos de comunicación (punto 5.5.8);
- n) Registros de la realización de rondines de seguridad (punto 5.5.7);
- o) Procedimientos para la utilización de fogatas incluidos en el Reglamento Interno (punto 5.1.1, inciso g);
- p) En el caso de sanitarios y de aseo demostrar mediante documentos, registros o cualquier otro documento que aporte evidencia del adecuado manejo de los mismos, así como su mantenimiento con el fin de que no se contamine el medio ambiente (puntos 6.2.2.1 incisos f y g);
- q) Programa para el manejo de residuos sólidos (punto 5.4.1);
- r) Registro del mantenimiento higiénico de los servicios sanitarios (punto 5.4.2.1);
- s) Identificación del personal que presta el servicio, así como el de seguridad (punto 5.5.7);
- t) Botiquín de primeros auxilios (punto 6.1.2.1 inciso b);
- u) Folletos o cualquier otro tipo de material en donde se demuestre que se otorga la información con respecto a temporadas, reservaciones, tarifas, paquetes servicios, entre otros (punto 6.2.1.1);

- v) Evidencia en donde el campamento informa al turista las características de los dormitorios (punto 6.2.1.5.);
- w) Documento que avale que la persona que presta los primeros auxilios es como mínimo Técnico en Urgencias Médicas (punto 6.2.3.1 inciso a);
- x) Credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría de Turismo; así como evidencia que los consejeros, instructores o guías otorgan las pláticas introductorias de las actividades a realizar por los turistas (punto 6.2.4.2.2);
- y) Documento en donde se establecen los temas importantes que se impartirán en cada una de las pláticas (punto 6.2.4.3); y
- z) Evidencia en donde se demuestre la designación de los consejeros: 1 por cada grupo de 10 turistas (punto 6.2.4.5).

7.3 Además del punto anterior, las disposiciones en cuanto a la señalización de los servicios, accesos, rutas de evacuación, características de las instalaciones y aspectos de información, higiene y seguridad que se deben observar, señalados en la presente norma, se verificarán de manera visual; pudiéndose observar su funcionamiento y eficacia, así como el servicio del personal con los turistas en la operación del establecimiento.

8 Vigilancia de la Norma

8.1 La Secretaría y las Autoridades Estatales de Turismo con quien se haya firmado el acuerdo de coordinación de los servicios turísticos y a través de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme la Ley en la materia, tendrá a su cargo la vigilancia y verificación de las disposiciones contenidas en la presente Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban.

9 Sanciones

9.1 En caso de incumplimiento de la presente Norma, el prestador de servicios turísticos de campamentos se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

10 Bibliografía

Ley General de Turismo.
(D.O.F. 17/06/2009)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
(D.O.F. 01/07/1992)

Ley Federal de Protección al Consumidor.
(D.O.F. 24/12/1992)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo.
(D.O.F. 02/05/1994)

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
(D.O.F. 14/01/1999)

Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. NMX-Z-13-1-1981
(D.O.F. 14/05/1981)

11 Relación con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2001.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de dos mil diez.- La Secretaria de Turismo,
Gloria Guevara Manzo.- Rúbrica.

ANEXO 1
BOTIQUIN BASICO DE PRIMEROS AUXILIOS

ARTICULOS GENERALES					
Artículo	Cant.	Unid.	Características	Uso	Precauciones
Manual de primeros auxilios	1	Pza	De bolsillo	Consulta	
Guantes de Látex	A granel		No estériles, desechables	Protección personal	
Cánulas orofaríngeas	3	Pzas	De Rusn., Med., Gde., Exgde.	Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta	Sólo lo podrán utilizar personal médico o técnico en urgencias médicas debidamente autorizado
Tornillo	1	Pza	Plástico	Abrir espacio entre dientes (Ej. Convulsiones) y mantener vía respiratoria abierta	
Abatelenguas	1	Pza	Plástico	Protección del paciente y abrir vía respiratoria (ej. Convulsiones)	
Abatelenguas	3	Pzas	Madera	Exploración e inmovilización	
Mascarilla para RCCP	1	Pza	Unidireccional. De bolsillo	Protección personal durante las ventilaciones de las maniobras de Reanimación Cardio Cerebro Pulmonar"	
Gasas	15	Pzas	10 x 10 cm. estériles o a granel	Hemostasia, curaciones y cubrir heridas	
Apósitos (o toallas sanitarias femeninas)	3	Pzas	Tamaño estándar	Hemostasia, curaciones, cubrir heridas y uso ginecológico	
Hielo	1	Pza	Instantáneo, desechable	Hemostasia, disminuye dolor e inflamación en golpes y torceduras	
Vendas elásticas	2	Pzas	5 cm.	Vendajes de protección, sostén e inmovilización	
Vendas elásticas	2	Pzas	10 cm.	Vendajes de protección, sostén e inmovilización	
Venda triangular	1	Pza	50 cm. por lado del ángulo recto	Vendajes de protección, sostén e inmovilización	
Tela adhesiva	1	Pza	2.5 cm. de ancho	Fijar material de curación, sostén e inmovilización de articulaciones	
Tela micropore o transpore	1	Pza	2.5 cm. de ancho	Fijar material de curación, protección y sostén	

Artículo	Cant.	Unid.	Características	Uso	Precauciones
Férula de aluminio	1	Pza	45.5 cm. Maleable (SAM Splint)	Inmovilización de extremidades	
Jeringas	2	Pzas	10 y 20 cc	Irrigación y succión	
Tijeras	2	Pzas	De botón y de trabajo pesado	Cortar ropa y material de curación	
Bolsas	2	Pzas.	De plástico	Para coleccionar desechos, vómito y protección	
SOLUCIONES					
Jabón quirúrgico	5	Pzas	Sobres con toallita húmeda (Pads)	Lavado de heridas y protección	
Isodine	5	Pzas	Sobres con toalla húmeda	Antiséptico para desinfección de heridas	Contraindicado en hipersensibilidad a Isodine
Benzal	3	Pzas	Sobres con toalla húmeda	Antiséptico para desinfección de heridas (alternativa de Isodine)	
Merthiolate blanco	1	Pza	15 ml de solución	Secante para heridas después de la hemostasia y desinfección	
Alcohol	5	Pzas	Sobres con toalla húmeda	Bacteriostático	
Solución fisiológica estéril	1	Pza	250 ml de NaCl al 0.09%	Lavado de heridas en curaciones, limpieza e irrigación	
Gel de aloe vera	1	Pza	O crema	Uso externo en quemaduras de primer grado (exposición al sol)	
Vida suero oral	2	Pzas		Tratamiento para deshidratación, preparado en agua	
Gel de glucosa	1	Pza		Tratamiento para hipoglucemia, vía oral, se mantiene bajo la lengua	
Plata coloidal estable 0.35% (Microdyn)	1	Pza	15 ml de solución	Purificación de agua	

Nota: Los contenidos establecidos en el presente anexo, se consideran como mínimos sugeridos, la determinación final se efectuará mediante un análisis de las operaciones del prestador de servicios y las disposiciones existentes en materia de salud y protección civil existentes, para lo cual con el auxilio de un médico podrá determinar contenidos mayores, restringiendo en todo momento la incorporación de medicamentos.

En el caso que los botiquines sean de uso exclusivo de médico o técnico en urgencias médicas, el contenido de éstos se apegará a las disposiciones del presente anexo y lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-237-SSA1-Vigente, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas y NOM-206-SSA1-Vigente, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Comisión de Administración por el que se crea el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE ECOEFICIENCIA MEDIOAMBIENTAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo de la Comisión de Administración;

Que en los artículos 205 y 209, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponen como atribuciones de la Comisión de Administración, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para su funcionamiento; y,

Que con el fin de dar continuidad a los compromisos adquiridos en el "Plan Estratégico Institucional 2010-2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", así como de los programas de auditoría ambiental, y del ahorro de energía eléctrica, se estableció el punto 24 denominado "Programa de Ahorro y Optimización de Recursos, Espacios Físicos y Mobiliario" del plan estratégico en cita, motivo por el cual, se considera necesario la integración de un Comité de Ecoeficiencia Medioambiental en este órgano jurisdiccional encargado de coordinar, proponer, supervisar, evaluar e informar sobre las acciones tendentes a cumplimentar el citado Programa, con el fin de adoptar políticas ambientales para alcanzar un equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, por lo que, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION POR EL QUE SE CREA
EL COMITE DE ECOEFICIENCIA MEDIOAMBIENTAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Artículo 1.

Objeto.

El presente acuerdo tiene como objeto la creación del Comité de Ecoeficiencia Medioambiental con el fin de coordinar e integrar acciones para el desarrollo sostenible del comportamiento medioambiental y de ahorro de energía eléctrica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la correspondiente evaluación de las mismas, bajo el establecimiento de medidas prácticas de prevención y reducción de la contaminación, así como para optimizar el consumo de energía eléctrica y fomentar el ahorro del energético en función de indicadores específicamente diseñados para tales efectos.

Artículo 2.

Definiciones.

Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

- I. Acuerdo. Acuerdo General por el que se crea el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- II. Comité. El Comité de Ecoeficiencia Medioambiental.

- III. Comisión. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Integrantes. Integrantes del Comité de Ecoeficiencia Medioambiental.
- V. Órgano. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Secretario Administrativo. El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3.

Integración del Comité.

El Comité de Ecoeficiencia Medioambiental del Tribunal Electoral tendrá su sede en la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional y estará integrado por:

- I. Con derecho a voz y voto.
 - a. Presidente: El Secretario Administrativo.
 - b. Vocales: El Secretario General de Acuerdos.
El Coordinador General de Asesores de la Presidencia.
- II. Con voz y sin voto.
 - a. Secretario Técnico: El Director General de Mantenimiento y Servicios Generales.
 - b. Invitados permanentes:
 - El Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
 - El Coordinador de Asuntos Jurídicos.
 - El Coordinador de Comunicación Social.
 - El Coordinador Financiero.
 - El Coordinador de Protección Institucional.
 - El Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
 - El Director General de Planeación y Evaluación Institucional.
 - El Director General de Recursos Materiales.
 - El Director General de la Unidad de Sistemas.
 - El Director General de Administración Regional.
 - El Jefe de la Unidad de Control de Obras y Conservación.
 - Delegados Administrativos.

c. Invitados: El Presidente del Comité, a iniciativa propia o de cualquiera de los vocales, podrá invitar a los titulares de las diversas áreas del Órgano, cuya intervención considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos en el Orden del Día. Asimismo, el Presidente o cualquiera de los vocales, podrá invitar a personas especializadas en la materia que por sus conocimientos se considere necesaria su participación.

Cualquiera de los integrantes podrá nombrar a un representante para que en su nombre asista a alguna sesión, siempre y cuando lo comunique por escrito al Presidente.

Artículo 4.

Funcionamiento del Comité.

Las sesiones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

- I. Habrá una sesión ordinaria cada cuatro meses, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico. Asimismo, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, cuando existan casos justificados.
- II. Para la realización de las sesiones, se requerirá la presencia de cuando menos dos integrantes con derecho a voz y voto y el Secretario Técnico o, en su caso, de quienes le sustituyan.

- III. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, deberán ser remitidos por los integrantes del Comité al Secretario Técnico con 10 días hábiles de anticipación, previo informe resumido del asunto que se propone sea analizado, el cual deberá contener la fundamentación y motivación respecto al asunto.
- IV. La convocatoria y el orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán a los integrantes del Comité con tres días hábiles de anticipación a la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, y con un día hábil anticipado, para la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que la mayoría de los integrantes del Comité consideren procedente su deliberación.
- VI. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
- VII. De cada sesión que celebre el Comité se levantará un acta por el Secretario Técnico, que especificará necesariamente los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dicha acta será suscrita por los integrantes asistentes.

Artículo 5.

Funciones

Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Establecer las políticas ambientales dentro del Organismo, tendientes a alcanzar un equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, las cuales se contendrán en un Plan de Ecoeficiencia Medioambiental, que será autorizado por la Comisión.
- II. Coordinar la gestión para el ahorro de energía eléctrica así como para el control de residuos peligrosos, residuos no peligrosos, residuos de manejo especial, aire, agua, ruido y riesgo ambiental, en la medida detectada por las auditorías ambientales en la institución, a través de estrategias, líneas generales de actuación o programas conforme a la Ley y a las normas que se lleguen a adoptar, o bien mediante cualquier otro instrumento que contribuya a la consecución del objetivo.
- III. Evaluar periódicamente los planes y programas cuyas acciones se dirijan a la consecución del objetivo, para la preservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos en el lugar de trabajo de los servidores públicos.
- IV. Autorizar los planes, programas y actuaciones dirigidas a la efectiva aplicación e integración en el ámbito del Organismo, respecto a la normatividad ambiental y de consumo de energía eléctrica en el ámbito Federal, y del Distrito Federal.
- V. Emitir opinión respecto a los proyectos de ordenación y optimización de espacios físicos, de los inmuebles del Organismo.
- VI. Solicitar, a través del Secretario Técnico, a la instancia competente del Tribunal Electoral, cuando así se requiera, la contratación de asesorías técnicas e investigaciones, y demás actividades relacionadas, a fin de cumplir con los planes y programas del Comité, apegados a la normatividad correspondiente.
- VII. Promover el intercambio de información entre los órganos encargados de sistemas de gestión para el medio ambiente y ahorro de energía eléctrica como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el Fideicomiso Privado para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y demás autoridades competentes en la materia.
- VIII. Para el mejor desempeño de sus funciones y ejecución de sus acuerdos, el Comité podrá constituir grupos de trabajo, compuesto por personal designado al efecto por los Invitados Permanentes.
- IX. Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de los servidores públicos del Tribunal en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.
- X. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 6.**Del Presidente**

El presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Representar al Comité.
- III. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones.
- VI. Firmar las actas aprobadas de las sesiones.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Comité.
- VIII. Requerir a las diversas áreas del Organismo la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean sometidos al Comité. Cuando juzgue necesario, podrá citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de invitados.
- IX. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité.
- X. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión y el propio Comité.

Artículo 7.**Del Secretario técnico.**

La designación, así como la sustitución temporal del Secretario técnico en supuestos de vacante ó ausencia se realizarán según lo dispuesto por acuerdo del Comité.

Corresponde al Secretario técnico del Comité:

- I. Preparar las reuniones, efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de su Presidente, así como las convocatorias a los miembros del mismo, y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como los informes y dictámenes que precisen los miembros del Comité para conocer los asuntos remitidos para su deliberación.
- II. Recabar, en nombre del Presidente del Comité, cuantos datos, documentación e informes sean necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones atribuidas al Comité, recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- III. Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones para su autorización.
- IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse.
- V. Remitir a los miembros del Comité, los dictámenes y acuerdos aprobados.
- VI. Asistir y asesorar al Presidente del Comité.
- VII. Proceder al seguimiento y control de ejecución de los acuerdos tomados por el Comité.
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley.
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada.
- X. Certificar las copias de las actas que se generen en las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición.
- XI. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión, el Comité o el Presidente del Comité.

Artículo 8.**De los vocales.**

Corresponde a los Vocales del Comité, las funciones que a continuación se relacionan:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité.
- II. Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros.
- III. Estudiar y participar activamente en los asuntos que sean sometidos en las sesiones del Comité.
- IV. Analizar, y en su caso, aprobar el orden del día de la sesión correspondiente.
- V. Remitir, en su caso, al Secretario Técnico del Comité, oportunamente, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité.
- VII. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de acuerdo con los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité.
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión o el Comité.

Artículo 9.**De los Invitados Permanentes.**

Los Invitados Permanentes participarán en las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto y, además ejercerán las funciones descritas para los Vocales en el artículo 8 del presente Acuerdo, excepto las contenidas en las fracciones IV, V y VII.

Artículo 10.**De las funciones del Director General de Planeación y Evaluación Institucional.**

El Director General de Planeación y Evaluación Institucional, tendrá las funciones siguientes:

- I. Evaluar la viabilidad de los proyectos y acciones que se sometan al Comité.
- II. Analizar y revisar los proyectos de los grupos de trabajo para la integración del Plan de acción.
- III. Dar seguimiento al Plan de Ecoeficiencia Medioambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se faculta al Secretario Administrativo para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidenta de la Comisión de Administración, Magistrada **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.- El Magistrado, **Constancio Carrasco Daza**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández** y **Jorge Efraín Moreno Collado**.- Rúbricas.- El Secretario de la Comisión de Administración, **Diego Gutiérrez Morales**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 11 fojas útiles incluyendo la presente, corresponden al ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE ECOEFICIENCIA MEDIOAMBIENTAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 234/S7(7-VII-2010), emitido en la Séptima Sesión Ordinaria de 2010, que obra en los archivos de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. DOY FE.- México, Distrito Federal, 26 de agosto de 2010.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9526 M.N. (doce pesos con nueve mil quinientos veintiséis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9100 y 4.9800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2010

El Banco de México, con fundamento en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de agosto de 2010.

Las monedas de los países que se listan corresponden a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, así como a las veinte divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la última encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**}.

La equivalencia de las monedas de países distintos a los contenidos en esta publicación con el dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, podrá solicitarse por escrito a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 06059, México Distrito Federal, la cual será dada a conocer por el Banco de México, por única ocasión, en la publicación del Diario Oficial de la Federación del mes inmediato siguiente a aquél en que se reciba la solicitud por parte de los interesados.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Argentina	Peso	0.25323
Australia	Dólar	0.89020
Brasil	Real	0.56983
Canadá	Dólar	0.93809
Chile	Peso	0.00199
China	Yuan	0.14689
Colombia	Peso (2)	0.54769
Corea del Sur	Won (2)	0.83415
Dinamarca	Corona	0.17093
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2007 fecha correspondiente a la última encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Federación Rusa	Rublo	0.03251
Filipinas	Peso	0.02207
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.53680
Guatemala	Quetzal	0.12412
Hong Kong	Dólar	0.12853
India	Rupia	0.02124
Japón	Yen	0.01191
Malasia	Ringgit	0.31751
Noruega	Corona	0.15876
Nueva Zelanda	Dólar	0.69880
Panamá	Balboa	1.00000
Polonia	Zloty	0.31827
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.13552
Singapur	Dólar	0.73795
Suecia	Corona	0.13565
Suiza	Franco	0.98668
Tailandia	Baht	0.03197
Taiwan	Nuevo Dólar	0.31220
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.27120
Venezuela	Bolívar Fuerte(4)	0.23285

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., 2 de septiembre del 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, IV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 45, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracción I, 37 bis, 79 fracción III, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVIII, 9 fracciones III y V, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Vida Silvestre; el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de marzo de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; en dicha norma se determinan las especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

Que la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) menciona en su artículo 9 fracción V que corresponde a la Federación la expedición de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en dicha Ley.

Que la LGVS establece en su artículo 56 que la Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo establece que, las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Que la citada Ley determina en su artículo 57 que cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones.

Que dicho ordenamiento en su título VI Conservación de la Vida Silvestre, Capítulo I Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación, establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: **a)** en peligro de extinción, **b)** amenazadas, **c)** sujetas a protección especial, y **d)** probablemente extintas en el medio silvestre.

Que debido a lo anterior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inició en el año 2004 los trabajos para actualizar el listado de las especies en riesgo del país, realizando una convocatoria pública para que se presentaran propuestas para su modificación.

Que derivado de la valoración de las propuestas recibidas durante la convocatoria efectuada, se vio la necesidad de modificar el anexo II de la Norma en comento, el cual contiene la lista de las especies en riesgo del país.

Que durante el proceso de revisión de las propuestas presentadas para el grupo taxonómico de Plantas, se determinó que el Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER) podría ser mejorado, ya que sobreestima la categoría de riesgo para este grupo taxonómico. Lo anterior por que las Plantas presentan características muy diferentes al resto de los demás grupos

taxonómicos (Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces y Reptiles). El MER considera como de distribución muy restringida o extralimitada a las especies con una distribución inferior al 5% del Territorio Nacional (menos de 100,000 km²); asignándoles una puntuación alta para este criterio. Algunos ecosistemas cuya superficie es menor al 5% del Territorio Nacional, como el bosque mesófilo de montaña (1%), o la selva tropical húmeda (2-3%), dan como resultado que todas las especies que se limitan a estos ecosistemas, obtengan la mayor puntuación en estos casos, lo que puede tener como consecuencia una sobreestimación de la categoría de riesgo en este criterio. Debido a las características de las Plantas, especialmente en cuanto a la distribución geográfica, la especificidad del hábitat y las características demográficas, se consideró necesaria la modificación del MER; por lo que se presenta la propuesta de Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de Plantas en México como Anexo Normativo II.

Que la Ley General de Vida Silvestre define en su artículo 3 fracción XXXIII a la población como la figura central de las acciones de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones deben ser importantes en la consideración del riesgo, y se establece la posibilidad de clasificar algunas poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, en la categoría de sujetas a protección especial.

Que el anteproyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Sesión Tercera Ordinaria con fecha del 27 de noviembre de 2007.

Que el Proyecto de NOM se publicó en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el 5 de diciembre de 2008, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación.

Que en el periodo de consulta pública, se recibieron 639 comentarios provenientes de 51 personas, de los cuales, 492 corresponde a propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría y 147 corresponden en su mayoría a comentarios de forma y actualizaciones de la nomenclatura taxonómica de las especies.

Que del universo de comentarios recibidos en consulta pública, un total de 271 se consideraron como procedentes, lo que implicó la modificación de nomenclatura a un total de 194 especies y modificación de la categoría de riesgo a un total de 115 especies, entre las cuales destacan tres que versaron sobre el cambio de categoría de las especies de mangle.

Por lo anterior, el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana cambió sustancialmente en su contenido debido a que se recibieron comentarios que derivaron en la modificación de nomenclatura y categoría de riesgo; entre ellas, cambiaron de Protección especial a Amenazadas las 4 especies de mangle señaladas en el anexo III del proyecto de NOM: *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erectus*; mismos que fueron calificados por el Grupo de Trabajo como procedentes, y en virtud de que el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, se publicarán en el DOF y, por otro lado el último párrafo del artículo 33 de su Reglamento, prevé que en el caso de que el proyecto de norma cambiara sustancialmente deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la Ley por un periodo de 60 días naturales, a efecto de que los interesados formulen nuevos comentarios al presente Proyecto.

Que el presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Sesión Segunda Ordinaria con fecha del 21 de junio de 2010 y se publica para consulta pública, de conformidad con el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5o. piso, ala A, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o al correo electrónico: norma059@semarnat.gob.mx.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2001,
PROTECCION AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MEXICO DE FLORA Y FAUNA
SILVESTRES-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION,
EXCLUSION O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las siguientes instancias:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

-Instituto Nacional de Pesca

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

-Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

- Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables

-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

-Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

-Dirección General de Vida Silvestre

-Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

-Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP)

Instituto Nacional de Ecología (INE)

- Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas

- Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental

COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO)

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA (CICESE)

CORNELL UNIVERSITY

- Department of Ecology and Evolutionary Biology

- Neotropical Bird Conservation Program

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

- Campus San Cristóbal de las Casas, Chis.

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.

- Centro Regional del Bajío

- Departamento de Hongos y Departamento de Ecología Vegetal

- Departamento de Ecología Funcional

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

- Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR)

- Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

INVESTIGACION Y CONSERVACION DE MAMIFEROS MARINOS DE ENSENADA (ICMME)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

- Facultad de Zootecnia

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CD. JUAREZ, CHIH.

- Instituto de Ciencias Biomédicas

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

- Facultad de Ciencias Biológicas

- Departamento de Ecología

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS

- Instituto de Ecología y Alimentos

UNIVERSIDAD DEL MAR

- Campus Puerto Angel, Oax.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

- Facultad de Biología

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

- Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Iztacala

- Instituto de Biología

- Instituto de Ecología

- Instituto de Ciencias del Mar y Limnología

- Facultad de Ciencias

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA IZTAPALAPA

- Departamento de Biología

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

- Instituto de Investigaciones Biológicas

- Centro de Ecología y Pesquerías

ASOCIACION DE ZOOLOGICOS, CRIADEROS Y ACUARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

ASOCIACION MEXICANA DE MASTOZOOLOGIA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE ORQUIDEOLOGIA, A.C.

ASOCIES, A.C.

BIOCONSERVACION, A.C.

BOSQUE TROPICAL, A.C.

COMARINO

CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA PRESERVACION DE LAS AVES (CIPAMEX)

SUBCOMITE DE PSITACIDOS

DEFENDERS OF WILDLIFE DE MEXICO, A.C.

DUCKS UNLIMITED DE MEXICO, A.C. (DUMAC)

E3 CONSULTORES

FAUNAM, A.C.

NAUHYACACOALT, PROYECTOS ALTERNATIVOS RURALES

PRONATURA, A.C.

SOCIEDAD ICTIOLOGICA MEXICANA, A.C. (SIMAC)

SOCIEDAD MEXICANA DE CACTOLOGIA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE MASTOZOOLOGIA MARINA, A.C. (SOMEMMA)

TRAFFIC NORTH AMERICA, UICN

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Abreviaturas
4. Especificación general
5. Especificaciones de las categorías e integración de la lista.
6. Criterios para la inclusión, cambio o exclusión de especies, subespecies y poblaciones en las categorías de riesgo
7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
9. Bibliografía
10. Observancia de esta Norma

Anexo Normativo I.- Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México

Anexo Normativo II.- Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de Plantas en México

Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

2. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entenderá por:

2.1 Biodiversidad

La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

2.2 Categorías de riesgo**2.2.1 Probablemente extinta en el medio silvestre (E)**

Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del Territorio Nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del Territorio Mexicano.

2.2.2 En peligro de extinción (P)

Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

2.2.3 Amenazadas (A)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

2.3 Especie

La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo rasgos fisonómicos, fisiológicos y conductuales. Puede referirse a subespecies y razas geográficas.

2.4 Especie asociada

Aquella que comparte el hábitat natural y forma parte de la comunidad biológica de una especie en particular.

2.5 Especie clave

Aquella cuya presencia determina significativa y desproporcionadamente respecto a su abundancia, la diversidad biológica, la estructura o el funcionamiento de una comunidad.

2.6 Especie endémica

Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

2.7 Especie principalmente extralimital

Aquella especie cuya distribución natural actual se presenta en su mayor parte fuera de los límites nacionales, por lo que su presencia en el Territorio Nacional es marginal, esto es, menor al 5%.

2.8 Especies y poblaciones en riesgo

Aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial. Definidas en el punto 2.2.

2.9 Género

Unidad de clasificación taxonómica superior a la especie e inferior a la familia. Puede incluir subgéneros.

2.10 Hábitat

El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

2.11 Manejo

Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

2.12 Población

El conjunto de individuos de una especie silvestre, que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

2.13 Reintroducción

La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida.

2.14 Secretaría

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.15 Taxón (plural taxa)

Categoría de clasificación biológica de carácter jerárquico que agrupa a los organismos de acuerdo a sus afinidades genealógicas, por ejemplo: familia, género o especie.

2.16 UICN

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

3. Abreviaturas

Para identificar la categoría de riesgo asignada a especies o poblaciones incluidas en la lista, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

3.1 E: Probablemente extinta en el medio silvestre; P: en peligro de extinción; A: amenazada; Pr: sujeta a protección especial.

3.2 Como subíndice x, denota que la especie presenta poblaciones con una categoría de riesgo diferente a la de dicha especie, las cuales se indicarán como pob₁, pob₂, pob₃, etc., y el lugar donde se encuentran.

4. Especificación general

El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre.

5. Especificaciones de las categorías e integración de la lista

5.1 La lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo se divide en: Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces, Plantas y Reptiles.

5.2 La lista se publica como Anexo Normativo III de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.3 En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes:

En peligro de extinción (P)

Amenazada (A)

Sujeta a protección especial (Pr)

Probablemente extinta en el medio silvestre (E)

5.4 Para efectos del punto 5.1 la Secretaría con la participación de las instituciones académicas, centros de investigación, científicos especializados, sociedades científicas y otros sectores sociales interesados, integrará y mantendrá actualizada la lista correspondiente.

5.5 La Secretaría, con base en la información disponible, revisará y actualizará la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de esta Norma, y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. En el caso de contingencias ambientales o emergencias ecológicas que pongan en riesgo a una especie o subespecie, podrán publicarse actualizaciones de dicha lista de manera extraordinaria fuera del periodo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.6 La lista se elaborará bajo la categoría taxonómica de especie o, en su caso, subespecie, quedando incluidas todas sus poblaciones. Sin embargo, en el caso de que se cuente con información que sustente la inclusión o cambio de alguna población de una especie considerada como en peligro de extinción o amenazada, a la categoría sujeta a protección especial, se podrá proponer dicho cambio a la Secretaría y, en caso de aprobarse, se especificará la excepción en la lista.

5.7 Cualquier persona o institución interesada podrá proponer a la Secretaría dentro de los plazos que ésta determine y que será publicado en la página Web de la institución, la inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo de una o más especies, o una población de una especie, de conformidad con el párrafo anterior. La información que sustenta las propuestas de reclasificación debe ser lo más detallada para la caracterización del riesgo y la posibilidad del establecimiento de políticas, medidas y acciones de conservación. Las propuestas deberán presentarse con la siguiente información:

5.7.1 Datos generales del responsable de la propuesta: nombre, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico e institución (en su caso).

5.7.2 Nombre científico válido (citando la autoridad taxonómica), los sinónimos más relevantes y nombres comunes de la especie que se propone incluir, excluir o cambiar de categoría en la lista de especies en riesgo y motivos específicos de la propuesta.

5.7.3 Mapa del área de distribución geográfica de la especie o población en cuestión, en un mapa de México escala 1:4 000 000, con la máxima precisión que permitan los datos existentes. Este mapa debe incluirse en el criterio A del Anexo Normativo I, MER para el caso de Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces y Reptiles; y para el caso de Plantas en el criterio A del Anexo Normativo II.

5.7.4 Justificación técnica científica de la propuesta que incluya al menos los siguientes puntos:

- a) Análisis diagnóstico del estado actual que presentan la población o especie y su hábitat; esta diagnosis debe definir los métodos utilizados para desarrollarla y debe incluir los antecedentes del estado de la especie y su hábitat o, en su caso, de la población, que son el motivo de la propuesta.
- b) Relevancia ecológica, taxonómica, cultural y económica, en su caso.
- c) Factores de riesgo reales y potenciales para la especie o población, así como la evaluación de la importancia relativa de cada uno.
- d) Análisis pronóstico de la tendencia actualizada de la especie o población referida, de no cambiarse el estado actual de los factores que provocan el riesgo de su desaparición en México, a corto y mediano plazos.
- e) Consecuencias indirectas de la propuesta. Describa las acciones que debería tomar la autoridad como consecuencia de la propuesta de la especie o población en cuestión. En particular:
 - a. describa la acción específica;
 - b. explique la manera en que contribuiría a solucionar la problemática identificada,
 - c. si existen otras acciones regulatorias vigentes directamente aplicables a la problemática identificada de la especie, explique por qué son insuficientes.
- f) Análisis de costos. Identifique los costos y los grupos o sectores que incurrirían en dichos costos de ser aprobada la propuesta (por ejemplo costos de capital, costos de operación, costos de transacción, costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social); señale su importancia relativa (alta, media, baja) y de ser posible, cuantifíquelo.
- g) Análisis de beneficios. Identifique beneficios y los grupos o sectores que recibirían dichos beneficios (consecuencias positivas que ocurrirían) de ser aprobada la propuesta; señale su importancia relativa (alta, media, baja) y de ser posible, cuantifíquelo.
- h) Una propuesta general de medidas de seguimiento de la especie, aplicables para la inclusión, cambio o exclusión que se solicita.
- i) Referencias de los informes y/o estudios publicados que dan fundamento teórico y sustento relativo al planteamiento que se hace sobre la especie o población.
- j) Ficha resumen de la información anterior.

En el caso de especies que se propongan para la categoría probablemente extinta en el medio silvestre (E), únicamente se deberá presentar la información del inciso a, b y h; así como documentar el esfuerzo de búsqueda de la especie.

5.7.5. Además de la justificación técnica-científica que incluya la información del punto 5.7.4, se deberá presentar la información utilizada para determinar la categoría de riesgo, de conformidad con lo contenido en el Anexo Normativo I, Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México para el caso de Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces y Reptiles; y en el caso de Plantas lo contemplado en el Anexo Normativo II, Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Plantas.

Las especies que se propongan para la categoría probablemente extinta en el medio silvestre (E), no deberán presentar la información solicitada en los anexos normativos I o II según el caso del grupo taxonómico del que se trate.

5.8 En el caso de que la propuesta contemple una especie nueva para la ciencia, se deberá presentar la información establecida en los puntos 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3 y los incisos de los puntos 5.7.4 y 5.7.5 que sean posibles, más la copia del artículo donde se publica su descripción original.

5.9 En el caso de que la propuesta contemple el cambio de alguna población de una especie considerada como en peligro de extinción o amenazada a una categoría inferior, se deberá presentar la información antes señalada referente a la población en particular, más la siguiente:

- a) Los motivos para incluir la población en una categoría inferior, en lugar de la categoría en la que está listada.
- b) La descripción de la tendencia actualizada de la población referida, en términos de su tamaño y estructura (mediante censo o indicadores) y detallar los métodos usados.
- c) La descripción de todo tipo de uso, manejo o afectación, actual o potencial, ejercidos por el hombre y las consecuencias que tendrán dichas actividades, en los plazos corto, mediano y largo.

6. Criterios para la inclusión, cambio o exclusión de especies, subespecies y poblaciones en las categorías de riesgo

6.1 Para la determinación de la categoría de riesgo de una especie o población se aplicará para Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces y Reptiles el Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Especies Silvestres de México que se describe en el Anexo Normativo I de esta Norma y para el caso de Plantas lo expresado en el Anexo Normativo II, Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de Plantas.

6.2 En el caso de que un taxón en alguna categoría de riesgo se viera subdividido, todos sus componentes mantendrán la categoría de riesgo mayor, a pesar de que como resultado de esa subdivisión parte de esos componentes se integren a un taxón con menor o ninguna categoría de riesgo. Si ocurriese un cambio taxonómico que integre distintos grupos en una nueva entidad taxonómica, o que por ejemplo, subespecies sean elevadas a rango de especies, las nuevas entidades deberán conservar la categoría de riesgo mayor para sus componentes.

6.3 Para la inclusión, cambio o exclusión de especies y sus poblaciones en las categorías de riesgo, la Secretaría considerará los siguientes criterios:

6.3.1 De evaluación

Considera que la información presentada por escrito cumpla con los requisitos especificados en el punto 5.7 y, en su caso, con los puntos 5.8 y 5.9 de la presente Norma.

6.3.2 De riesgo

Considera los factores reales y potenciales que producen la disminución de: los tamaños de poblaciones; del número de poblaciones viables y de las áreas de distribución; de deterioro genético; de los factores que causan el deterioro o modificación del hábitat; los antecedentes del estado de la especie o, en su caso, de la población y su hábitat; así como los efectos de las medidas de protección en caso de haber sido aplicadas éstas.

6.3.3 De distribución, singularidad y abundancia

Considera la rareza, la singularidad o relevancia taxonómica, ecológica, el endemismo o el aislamiento genético, como atributos intrínsecos de una especie. Se considera a una especie rara, aquella cuyas poblaciones son biológicamente viables aunque son escasas de manera natural, tienen espacios naturales de distribución reducida o están restringidas a hábitat muy específicos.

6.3.4 De asociación

Considera el posible papel de especie clave y las principales asociaciones de dicha especie o población con otras y con los demás elementos del ecosistema.

6.3.5 De manejo

Considera las posibles acciones de manejo que se hubiesen realizado o se realicen sobre la especie o población; contempla los usos tradicionales o la relevancia cultural o económica que presenta dicha especie o población.

6.3.6 De exclusión

Permite la exclusión de una especie de la lista cuando aquella se encuentra en la categoría sujeta a protección especial y determina que las medidas de protección han sido y seguirán siendo adecuadas y suficientes para detener las presiones a las que estaban sujetas dichas especies, y puede asegurarse su viabilidad.

6.4 En el caso del descubrimiento o reintroducción de alguna población de una especie considerada originalmente como probablemente extinta en el medio silvestre, se procederá inmediatamente al cambio de su categoría listándola como en peligro de extinción.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana se apega a lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica, acuerdo jurídicamente vinculante del cual México es parte.

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8.1 El presente procedimiento será realizado por las personas debidamente acreditadas y aprobadas por la Secretaría en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a las personas que voluntariamente así lo soliciten, a efecto de que se verifique el cumplimiento puntual de lo establecido en los numerales 5 y 6 del texto de la NOM y de sus anexos I y II, según sea el caso.

8.2 Para verificar el cumplimiento de los numerales 5 y 6 de la presente NOM el solicitante deberá presentar a la persona acreditada y aprobada el Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER) o el Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Plantas, a efecto de que el mismo se revise, analice y se verifique el resultado final derivado de su aplicación.

8.3. La persona acreditada y aprobada, deberá verificar por medio de un análisis técnico y científico y en caso necesario con una verificación de campo, que la información establecida en el MER por el interesado es veraz, y que el resultado obtenido de su aplicación es correcto.

8.4. En caso de que existan alguna observación o corrección al MER por parte del tercero acreditado y aprobado, deberá hacerlo del conocimiento del interesado en un término no mayor a 30 días hábiles a que se hubiera presentado el MER para su revisión. El interesado contará con un periodo de 30 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas para continuar con la evaluación correspondiente.

En caso de no poder subsanar las omisiones en ese plazo, se entenderá que el resultado obtenido de la aplicación del MER es incorrecto y se le deberá notificar en un plazo de 10 días naturales a la Secretaría.

8.5. Cuando el resultado del análisis técnico y científico y, en su caso, de la verificación de campo de la información contenida en el MER, se concluya que el MER fue correctamente aplicado; la persona acreditada y aprobada expedirá un documento mediante el cual hará constar la correcta aplicación del MER.

8.6. El documento que se obtenga derivada de esta evaluación únicamente validará el cumplimiento de los requisitos solicitados en esta Norma.

8.7. La determinación de la inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo de las especies propuestas, quedará a cargo de la Secretaría.

9. Bibliografía

9.1. Albert, V.A. 1994. Cladistic relationships of the slipper orchids (Cypripedioideae: Orchidaceae) from congruent morphological and molecular data. *Lindleyana*. **9**: 115-132.

9.2. American Ornithologist's Union. 1998. Check-list of North American Birds by the Committee on Classification and Nomenclature, E.U.A. (Lista de Aves de Norteamérica por el Comité de Clasificación y Nomenclatura).

9.3. American Ornithologists Union (AOU). 2006. On line version. This list incorporates changes made in the 42nd, 43rd, 44th, 45th, 46th, and 47th Supplements to the Check-list, as published in *The Auk* 117:847-858 (2000); 119:897-906 (2002); 120:923-932 (2003); 121:985-995 (2004); 122:1026-1031 (2005); 123:926-936 (2006). <http://www.aou.org/checklist/index.php3>

9.4. Anderson, E.F., S. Arias y N.P. Taylor. 1994. Threatened cacti of Mexico. Royal Botanic Gardens, Kew. R.U.

9.5. Arellano, M. y Rojas, P. 1956. Aves acuáticas migratorias en México. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables (IMERNAR). México, D.F. 270 pp.

9.6. Arizmendi, M. C. y L. Márquez Valdelamar. 2000. Areas de importancia para la conservación de las aves en México. CIPAMEX. México, D.F.

9.7. BirdLife International. 2000. Threatened birds of the world. Barcelona y Cambridge (R.U.). Lynx Editions and BirdLife International.

9.8. Bisby F. A., Froese R., Ruggiero M. A. y Wilson K. L., eds. 2004. Species 2000 & ITIS Catalogue of Life, Annual Checklist 2004: Indexing the World's known species. CD-ROM, Species 2000: Los Baños, Filipinas.

9.9. Bisby F.A., M.A. Ruggiero, K.L. Wilson, M. Cachueta-Palacio, S.W. Kimani, Y.R. Roskov, A. Soulier-Perkins y J. van Hertum, eds (2005). Species 2000 & ITIS Catalogue of Life: 2005 Annual Checklist. CD-ROM; Species 2000: Reading, R.U.

9.10. Blancher, P. 2002. Canada's migrant birds most reliant on wintering grounds in Mexico and Central America. For North American Bird Conservation Initiative Canada National Council. Octubre, 2002, Inédito.

9.11. CABI Bioscience Databases. 2005. Index Fungorum. <http://www.indexfungorum.org/>

9.12. CAS, 2005. California Academy of Sciences. Department of Herpetology. <http://www.calacademy.org/research/herpetology/>

9.13. CAS, 2006. Catalog of fishes. California Academy of Science. Department of Ichthyology.

<http://www.calacademy.org/research/ichthyology/catalog/fishcatsearch.html>

9.14. Catálogos electrónicos usados para la revisión de nombres a nivel de género de la lista de Invertebrados:

Brigham Young University. 2006. <http://bioag.byu.edu>

Conchologists of America. 2006. <http://www.conchologistsofamerica.org/home/>

Hardy's Internet Guide to Marine Gastropods. 2006. <http://gastropods.com>

Eddie's Shell Catalogue. 2006.

http://parallel.park.org/Guests/Shells/Shell_Catalogue/Shell_Pages/Shell_Catalogue_Home_Page.html

Department of Geoscience, The University of Iowa, Neogene Marine Biota of Tropical America. 2006. <http://porites.geology.uiowa.edu>

Bishop Museum, Hawaii. 2006. <http://www.bishopmuseum.org/research/zooarchdbs.html>

University of Illinois, Institute of Natural Resource Sustainability. 2006. <http://www.inhs.uiuc.edu>

Schooner Specimen Shells. 2006. <http://www.schnr-specimen-shells.com>

Texas A&M University. 2006. <http://www.tamug.tamu.edu>

The University of Texas. 2006. <http://www.utexas.edu>

Species 2000. 2006. <http://www.sp2000.org>

Thomson Reuters, BIOSIS previews. 2006. <http://www.biosis.org/>

9.15. Clark-Tapia, R, C. Alfonso-Corrado, L. E. Eguarte y F. Molina-Freaner. 2005. Clonal diversity and distribution in *Stenocereus eruca* (Cactaceae), a narrow endemic cactus of the Sonoran Desert. *American Journal of Botany* 92: 272-278.

9.16. CONABIO-CIPAMEX-BLI-FMCN-CEC. 1998. Areas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS). Preparado por: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Sección Mexicana del Consejo Internacional para la Preservación de las Aves (CIPAMEX), BirdLife International, Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN) y (CEC). Mapa interactivo y base de datos. <http://conabioweb.conabio.gob.mx/aicas/doctos/aicas.html>

9.17. Cornell Lab of Ornithology and American Ornithologist Union (AOU). 2006. The Birds of North America Online (BNA). <http://bna.birds.cornell.edu/BNA/>.

9.18. Delgadillo, M. C. 2001. La colección briológica del Herbario Nacional (MEXU). Actualización 2000. Instituto de Biología, UNAM. Base de datos SNIB-Conabio U006.

9.19. SEMARNAT. 2002. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección ambiental–especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. *Diario Oficial de la Federación*. 6 de marzo de 2002, Segunda Sección. México.

9.20. Eschmeyer, W. 2006. Catalog of fishes, online version. California Academy of Sciences. (<http://www.calacademy.org/research/ichthyology/catalog/>)

9.21. Esparza-Olguín, L.G. 2004. ¿Qué sabemos de la rareza en especies vegetales? Un enfoque genético-demográfico. *Boletín de la Sociedad Botánica Mexicana* 75: 17-32.

9.22. Espejo Serna, R. A. 2002. Lista preliminar de referencia de las monocotiledóneas presentes en México. Parte I. Herbario Metropolitano, UAM-Iztapalapa.

9.23. Faivovich, J. N. C. F. B. Hadad, P. C. A. Garcia, D. R. Frost, J. A. Campbell y W. C. Wheeler. 2005. Systematic review of the frog family Hylidae, with special reference to Hylinae: phylogenetic analysis and taxonomic revision. *Bulletin of the American Museum of Natural History* 294: 240 pp.

9.24. Farjon, A. y B. T. Styles. 1997. Flora Neotropica. Monograph 75. Pinus (Pinaceae). New York Botanical Garden, NY. 291 pp.

9.25. Flores-Villela, O. 1993. Herpetofauna Mexicana. Carnegie Museum of Natural History. Publicación especial No. 17:1-73 pp.

9.26. Flores-Villela, O. y L. Canseco-Márquez 2004. Nuevas especies y cambios taxonómicos para la herpetofauna de México. *Acta Zoológica Mexicana (n.s.)* 20: 115-144.

9.27. Flores-Villela, O. y L. Canseco, 2005. (Proyecto en seguimiento). Actualización del catálogo de autoridad taxonómica de la herpetofauna de México. Museo de Zoología "Alfonso L. Herrera", Facultad de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México. Base de datos SNIB-CONABIO, proyecto CS003.

9.28. Frost, D. R., T Grant, J. Faivovich, R. H. Bain, A. Haas, C. F. B. Haddad, R. O. De Sa, A. Channing, M. Wilkinson, S. C. Donnellan, C. J. Raxworthy, J. A. Campbell, B. L. Blotto, P. Moler, R. C. Drewes, R. A. Nussbaum, J. D. Lynch, D. M. Green y W. C. Wheeler. 2006. The amphibian tree of life. *Bulletin of the American Museum of Natural History* 297:370 pp

9.29. Guevara, S., J. Meave, P. Moreno-Casasola, J. Laborde y S. Castillo. 1994. Vegetación y flora de potreros en la sierra de Los Tuxtlas. *Acta Botánica Mexicana* 28: 1-27.

9.30. Hágsater, E., M.A. Soto, G.A. Salazar, R. Jiménez, M. López y R.L. Dressler. 2005. Las orquídeas de México. Instituto Chinoín, A.C. México, D.F.

9.31. Hernández A., M. 1992. Dinámica poblacional de *Laelia speciosa* (H.B.K.) Schltr. (Orchidaceae). Tesis. Facultad de Ciencias, UNAM. México D.F.

9.32. Hinton, G.S. 1996 *Mammillaria luethyi* (Cactaceae), a new species from Coahuila, Mexico. *Phytologia* 80: 58-61.

9.33. Howell, S.N.G. y S. Webb. 1995. A guide to the birds of Mexico and northern Central America. Oxford University Press. Oxford, R.U. 851pp.

9.34. Iñigo-Elias, E. E, H. Berlanga, H. Gomez de Silva y A. Panjabi. 2005. Species Assessment of Resident and Migrant Birds in Mexico. Final report to the Neotropical Program National Fish and Wildlife Foundation (NFWF). Inédito. Cornell Lab of Ornithology, Ithaca, NY, 87 pp.

9.35. ITIS, 2006. Integrated Taxonomic Information System on-line database <http://www.itis.usda.gov/>

9.36. Kirk, P.M., P.F. Cannon, J.C. David y J.A. Stalpers (Eds.). 2001. Dictionary of the Fungi, 9th Edition. CABI Publishing. R.U. 655 pp.

9.37. Lande, R. 1988. Genetic and demography in biological conservation. *Science* (Washington) 241:1455-1460.

9.38. Lira, S. R. 2005. (Proyecto en seguimiento). Catálogo de la familia Cucurbitaceae de México. Facultad de Estudios Superiores Iztacala, UNAM. Base de datos SNIB-CONABIO, proyecto DS002.

9.39. Maderey-R., L. y C. Torres-Ruata. 1990. "Cuencas hidrológicas" en Hidrología e hidrometría. IV.6.1. Atlas Nacional de México. Vol. II. Escala 1: 4 000 000. Instituto de Geografía, UNAM. México.

Este mapa también puede ser consultado en el siguiente sitio de internet:

<http://conabioweb.conabio.gob.mx/metacarto/metadatos.pl>

9.40. Mathew, C.J., C. B. Nileena y I. Jäger-Zürn. 2003. Morphology and ecology of two new species of *Polypleurum* (Podostemaceae) from Kerala, India. *Systematics and Evolution* 237: 209-217.

9.41. Meyrán, G. J. y López, C. L. 2003. Las crasuláceas de México. Sociedad Mexicana de Cactología A.C. México. 234 pp

9.42. Miler, R.R., W.L. Minckley y S. M. Norris. 2006. Freshwater fishes of México. University of Chicago Press.

9.43. Naranjo G. E. 2003. Moluscos continentales de México: Dulceacuícolas. *Revista de Biología Tropical* 51 (Suppl. 3) 495-505.

9.44. Navarro, S. A. y M. A. Gordillo. 2005. (Proyecto en seguimiento). Catálogo de autoridad taxonómica de la avifauna de México. Museo de Zoología "Alfonso L. Herrera", Facultad de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México. Base de datos SNIB-CONABIO, proyecto CS010.

9.45. Nelson, J.S., E.J. Crossman, H. Espinosa-Pérez, L.T. Findley, C.R. Colbert, R.N. Lea, y J.D. Williams. 2004. Common and scientific names of fishes from the United States, Canada and Mexico. American Fisheries Society, Special Publication 29, Bethesda, Maryland.

9.46. Olson, M. E., J.A. Lomelí y N. I. Cacho. 2005. Extinction threat in the *Pedilanthus* clade (*Euphorbia*, Euphorbiaceae), with special reference to the recently rediscovered *E. conzattii* (*P. pulchellus*). *American Journal of Botany* 92: 634-641.

9.47. Pierson, E.A. y R. M. Turner. 1998. An 85-yr study of saguaro (*Carnegiea gigantea*) demography at the Desert Laboratory, Tumamoc Hill. *Ecology* 79: 2676-2693.

9.48. Rabinowitz, D., S. Cairns y T. Dillon. 1986. Seven forms of rarity and their frequency in the flora of the British Isles. Pp. 182-204 en: M.E. Soulé (ed.) *Conservation Biology, The Science of Scarcity and Diversity*. Sinauer, Sunderland, Mass.

9.49. Ramírez-Pulido, J., J. Arroyo Cabrales y A. Castro Campillo. 2005. Estado actual y relación nomenclatural de los mamíferos terrestres de México. *Acta Zoológica Mexicana* (n.s.) 21: 21 - 82

9.50. Ramírez-Pulido, J. 1999. Catálogo de autoridades de los mamíferos terrestres de México. Laboratorio de Zoología, Depto. de Biología, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, UAM Iztapalapa. Base de datos SNIB-CONABIO proyecto Q023.

9.51. Rzedowski, J. 1990. IV.8.2. Atlas Nacional de México. Vol II. Escala 1:4 000 000. Instituto de Geografía, UNAM. México.

9.52. Rich, T. D., C. J. Beardmore, H. Berlanga, P. J. Blancher, M. S. W. Bradstreet, G. S. Butcher, D. Demarest, E. H. Dunn, W. C. Hunter, E. Iñigo-Elias, J. A. Kennedy, A. Martell, A. Panjabi, D. N. Pashley, K. V. Rosenberg, C. Rustay, S. Wendt y T. Will. 2004. *Partners in Flight North American Landbird Conservation Plan*. Cornell Lab of Ornithology. Ithaca, NY.

Descargado de: <http://www.partnersinflight.org/>

9.53. Russell, F.L.y N.L. Fowler. 1999. Rarity of oak saplings in savannas and woodlands of the eastern Edwards Plateau. *Southwestern Naturalist* 44:31-41.

9.54. Sibley, D.A. 2000. *The Sibley Guide to Birds*. Audubon Society Nature Guides Series. Alfred A. Knopf, Inc. Nueva York. 544 pp.

9.55. Sistema Integrado de información Taxonómica-México (SIIT *mx)

<http://siit.conabio.gob.mx/>

9.56. NIB-CONABIO. 2005. Datos taxonómicos tomados del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad para Angiospermas. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México, D.F.

9.57. Soto Arenas, M.A. 2003. *Stanhopea hernandezii* (Kunth) Schltr. Lám. 674 en E. Hágsater y M.A. Soto Arenas. *Orchids of Mexico*, partes 2 and 3. *Icones Orchidacearum*, fasc. 5-6. Herbario AMO. México D.F.

9.58. UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Comisión de Supervivencia de especies). 1994. *Categorías de las listas rojas de la UICN*. Gland, Suiza.

9.59. Uribe, M. y H. Grier (Edit.). 2005. *Viviparous Fishes*. New Life Publications 603 pp.

9.60. Vázquez-Bader, A. R. 2000. Catálogo de Autoridades de Crustáceos. Alvarez *et al*, Escobar *et al*, Gío-Argáez *et al*, Lopretto, Maeda-Mtnez *et al*, y Roccatagliatta. 2000-2004. En: Llorente, J. Juan Morrone (eds). *Biodiversidad, taxonomía y biogeografía de artrópodos de México: Hacia una síntesis de su conocimiento* Vol. II. UNAM, CONABIO y BAYER. México.

9.61. W3Trópicos, 2005. Missouri Botanical Garden's VAST (VAScular Tropicos) nomenclatural database and associated authority files. <http://mobot.mobot.org/W3T/Search/vast.html>

10. Observancia de esta Norma

10.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Anexo Normativo II de la presente norma, referente al Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de Plantas en México, entrará en vigor y será aplicado a partir de la siguiente revisión o actualización que se realice a la lista de especies en riesgo, de conformidad al artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores.-** Rúbrica.

ANEXO NORMATIVO I

METODO DE EVALUACION DEL RIESGO DE EXTINCION DE LAS ESPECIES SILVESTRES EN MEXICO

Este método se aplicará a los grupos de Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces y Reptiles; en el caso de Plantas se utilizará el Anexo Normativo II, Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de Plantas (MER-Plantas).

El Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER) unifica los criterios de decisión sobre las categorías de riesgo y permite usar información específica que fundamente esa decisión. Se basa en cuatro criterios independientes:

- A.-** Amplitud de la distribución del taxón en México
- B.-** Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón
- C.-** Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón
- D.-** Impacto de la actividad humana sobre el taxón

Cada uno de estos criterios puede jerarquizarse mediante la asignación de valores numéricos convencionales, en orden ascendente de riesgo. Los valores asignados a los criterios se integran mediante su suma. En términos generales, los criterios se consideran independientes entre sí, de manera que la sumatoria resulta una evaluación acumulativa de riesgo.

Para la calificación de cada uno de los criterios B, C y D del MER, es altamente recomendable (cuando la suficiencia y calidad de datos lo permitan), definir las tendencias de los indicadores que se han considerado para evaluar a cada taxón.

En caso de que una especie requiera de protección para su conservación, y al aplicar el MER obtenga un puntaje menor a 10, se debe argumentar y documentar en la información presentada en los numerales 5.7 y 6 de la norma, la determinación de la especie en la categoría de sujeta a protección especial.

Para la asignación de una especie a la categoría de Probablemente extinta en el medio silvestre se debe justificar plenamente con la información señalada en el punto 5.7.

Se establecen los siguientes intervalos de asignación a categorías de riesgo:

- Una especie o población cuya suma total se sitúe entre 12 y 14 puntos, será considerada como en peligro de extinción (P)
- Aquella cuya suma total de puntos se halle entre 10 y 11 se considerará como amenazada (A)

A continuación se definen los criterios detallados para la aplicación del MER:

Criterio A. Amplitud de la distribución del taxón en México. Es el tamaño relativo del ámbito de distribución natural actual en México; considera cuatro gradaciones:

- I) muy restringida = 4 Se aplica tanto para especies microendémicas como para especies principalmente extralimitales con escasa distribución en México (menor a 5% del Territorio Nacional).
- II) restringida = 3 Incluye especies cuyo ámbito de distribución en México se encuentra entre el 5 y el 15% del Territorio Nacional.
- III) medianamente restringida o amplia = 2 Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es mayor que el 15%, pero menor que el 40% del Territorio Nacional.
- IV) ampliamente distribuidas o muy amplias = 1 Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es igual o mayor que el 40% del Territorio Nacional.

Para especies dulceacuícolas se debe indicar las cuencas hidrológicas que ocupa cada especie y, en lo posible, la proporción que ocupa en cada una de dichas cuencas, de acuerdo al mapa elaborado por Maderey-R. y Torres-Ruata (1990) citado en el numeral 9.54 de la bibliografía de la presente Norma.

Para el cálculo del ámbito de distribución en el caso de especies marinas, se debe tomar como la totalidad del Territorio Mexicano, la superficie de la llamada "zona económica exclusiva".

Criterio B. Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón. Es el conjunto actual estimado de efectos del hábitat particular, con respecto a los requerimientos conocidos para el desarrollo natural del taxón que se analiza, en términos de las condiciones físicas y biológicas. No determina la calidad de un hábitat en general. Cuando una especie sea de distribución muy amplia, se hará una estimación integral del efecto de la calidad del hábitat para todo su ámbito. Considera tres valores:

- I) hostil o muy limitante = 3
- II) intermedio o limitante = 2
- III) propicio o poco limitante = 1

Criterio C. Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón. Es el conjunto de factores relacionados con la historia o forma de vida propios del taxón, que lo hacen vulnerable. Dependiendo de la disponibilidad de información específica, algunos ejemplos de tales factores pueden ser: estrategia reproductiva, parámetros demográficos más relevantes, historia de vida, fenología, intervalos de tolerancia, parámetros fisicoquímicos, aspectos alimentarios, variabilidad genética, grado de especialización, tasa de reclutamiento, efecto nodriza, entre otros. El MER considera tres gradaciones numéricas de vulnerabilidad:

- I) vulnerabilidad alta = 3
- II) vulnerabilidad media = 2
- III) vulnerabilidad baja = 1

Criterio D. Impacto de la actividad humana sobre el taxón. Es una estimación numérica de la magnitud del impacto y la tendencia que genera la influencia humana sobre el taxón que se analiza. Considera aspectos como la presión por asentamientos humanos, fragmentación del hábitat, contaminación, uso, comercio, tráfico, cambio del uso de suelo, introducción de especies exóticas, realización de obras de infraestructura, entre otros. Se asignan tres posibilidades:

- I) alto impacto = 4
- II) impacto medio = 3
- III) bajo impacto = 2

ANEXO NORMATIVO II
METODO DE EVALUACION DEL RIESGO DE EXTINCION
DE PLANTAS EN MEXICO

Este método se aplicará exclusivamente para Plantas.

I. INDICE DE RAREZA

Criterio A. Características de la distribución geográfica

1) Extensión de la distribución (los porcentajes se determinaron considerando la extensión territorial de los biomas en el país). La extensión de la distribución debe considerar el área de ocupación (el área dentro de su extensión de presencia que es ocupada por el taxón, ya que esta última puede contener hábitats no adecuados, UICN, 1994) y no sólo la extensión de presencia (área contenida dentro de los límites continuos o imaginarios más cortos que pueden dibujarse para incluir todos los sitios conocidos en los que un taxón se halla presente).

- a) El área de distribución es menor o igual a $1 \text{ km}^2 = 4$
- b) El área de distribución ocupa más de 1 km^2 pero $\leq 1\%$ del Territorio Nacional = 3
- c) El área de distribución ocupa $>1-\leq 5\%$ del Territorio Nacional = 2
- d) El área de distribución ocupa $>5-\leq 40\%$ del Territorio Nacional = 1
- e) El área de distribución ocupa $>40\%$ del Territorio Nacional = 0

2) Número de poblaciones o localidades conocidas existentes (en el caso de localidades se trata de puntos (3 mm de diámetro) que pueden ser discernibles en un mapa a una escala de 1:4 000 000).

- a) 1-3 = 3
- b) 4-8 = 2
- c) 9-25 = 1
- d) Mayor o igual que 26 = 0

3) Número de provincias biogeográficas (CONABIO, 1997) en las que se encuentra el taxón (o que abarcaba su distribución histórica). El mapa que debe ser utilizado para determinar las provincias biogeográficas donde se presenta un taxón es el de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (1997), "Provincias biogeográficas de México", escala 1:4 000 000, México.

Si la especie se encuentra únicamente en el límite entre dos provincias, para fines del MER-Plantas, se le asigna el valor máximo (3). Por ejemplo, *Clowesia rosea* se distribuye entre 750 y 1420 m de altitud en la zona de contacto de la provincia de Planicie Costera del Pacífico con la Sierra Madre del Sur, dada su restricción, se le asigna el valor máximo de 3 puntos.

- a) 1 = 3
- b) 2-3 = 2
- c) 4-5 = 1
- d) Mayor o igual que 6 = 0

4) Representatividad de la distribución del taxón en el Territorio Mexicano. Se refiere a la importancia que pueden tener las poblaciones mexicanas dentro de la distribución geográfica de la especie. Por ejemplo, *Pinus attenuata* tiene más del 95% de su distribución en la costa oeste de Estados Unidos mientras que en México sólo se han reportado dos localidades en Baja California Norte. En este caso se dice que la distribución es periférica o extralimitada.

- a) Distribución periférica o extralimitada = 1
- b) Distribución no periférica o extralimitada = 0

Subtotal del Criterio A = Suma del puntaje obtenido / 11**Criterio B. Características del hábitat.**

1) ¿En cuántos tipos de vegetación se presenta? (sensu Rzedowski, 1978) (No deben considerarse presencias accidentales).

El mapa que debe ser utilizado para determinar el o los tipos de vegetación donde se presenta un taxón es el de Vegetación Potencial de Rzedowski (1990). IV.8.2. Atlas Nacional de México. Vol II. Escala 1:4 000 000. Instituto de Geografía, UNAM. México

Si la especie se encuentra únicamente en un ecotono entre dos tipos de vegetación, para fines del MER-Plantas, se le asigna el valor máximo (3). Por ejemplo, *Euphorbia colligata* crece en el ecotono entre bosque tropical subcaducifolio y bosque de pino-encino (Olson et al., 2005). Por su amplitud ecológica reducida, se asignaría un valor de 3 a esta especie.

- a) 1 = 3
- b) 2 = 2
- c) 3 = 1
- d) Mayor o igual que 4 = 0

2) ¿El taxón tiene un hábitat especializado? Se refiere a la presencia del taxón sólo en un hábitat especializado permanente (si el hábitat es especializado pero temporal ver inciso 4). Ejemplos: *Geohintonia mexicana* es una cactácea endémica del norte de México restringida a afloramientos de yeso cristalizado en paredes casi verticales (Anderson et al., 1994). *Mammillaria luethyi* es otra cactácea endémica del norte de México y se encuentra únicamente en un afloramiento de fluoruro asociado a lajas de roca calcárea (Hinton 1996). *Polypleurum prostratum* es una Podostemaceae que sólo habita en corrientes con sustrato de rocas con silicatos cuya disolución provoca una considerable dureza total del agua (Mathew et al., 2003).

- a) Sí = 1
- b) No = 0

3) ¿La permanencia de la población es dependiente de un hábitat primario? Ejemplo: *Poulsenia armata* (Moraceae) y *Psychotria* spp. (Rubiaceae) son especies arbóreas que habitan en selvas altas perennifolias y su permanencia se reduce a los remanentes de esa formación cuando la selva se tala para establecer potreros, pues dependen esencialmente del comportamiento de dispersores frugívoros del bosque original, ausentes en los potreros y en los acahuals (Guevara et al., 1994).

- a) Sí = 1
- b) No = 0

4) ¿La permanencia de la población requiere de regímenes de perturbación particulares o está asociada a etapas transitorias en la sucesión? Ejemplos: Las orquídeas de los géneros *Mormodes*, *Cycnoches* y *Catasetum* se establecen en troncos en descomposición y requieren de la alta iluminación producto de la apertura de claros en un bosque cerrado. Un bosque donde la caída de árboles es infrecuente implica necesariamente poco reclutamiento (Hágsater et al., 2005). *Cypripedium irapeanum* es una orquídea restringida a etapas iniciales de la sucesión secundaria de los bosques de encinos de climas semicálidos. Su permanencia en una localidad requiere forzosamente de un programa de manejo que incluye la remoción de la cubierta vegetal densa, pues la planta es muy escasa en el bosque maduro excepto en sitios particulares como laderas abruptas y pedregales.

- a) Sí = 1
- b) No = 0

5) Amplitud del intervalo altitudinal que ocupa el taxón.

- a) Menor que 200 m = 3
- b) 200 m - < 500 = 2
- c) 500 m - <1000 m = 1
- d) Mayor o igual que 1000 m = 0

Subtotal del Criterio B = Suma del puntaje obtenido / 9**Criterio C. Vulnerabilidad biológica intrínseca.****C-1. Demografía.****1) Número total de individuos (si no se tienen estimaciones asignar un valor de 0).**

- a) Menor o igual que 500 = 3
- b) 501 – 5,000 = 2
- c) 5,001 – 50,000 = 1
- d) Mayor o igual que 50,001 = 0

2) Reclutamiento (si no existe información, asignar un valor de 0). Se refiere al fenómeno en el que nuevos individuos se unen a la población, y muchas veces hace referencia a los individuos derivados de un proceso de reproducción sexual. Un bajo reclutamiento puede manifestarse de varias maneras. Por ejemplo, como resultado de perturbación muchas especies no presentan plántulas y la población consiste únicamente de individuos adultos. En otros casos, las plántulas pueden ser abundantes pero la alta mortalidad de las mismas impide que la población reproductiva se mantenga (como en *Quercus fusiformis* y *Q. buckleyi* en Texas según Russel y Fowler, 1999). Algunas especies desérticas muy longevas reclutan en ciclos largos y presentan cohortes separadas por edad (e.g., el saguaro, *Carnegia gigantea*, según Pierson y Turner, 1998).

- a) Hay observaciones de reclutamiento en todas las poblaciones = 0
- b) Hay observaciones de reclutamiento en algunas poblaciones = 2
- c) Hay observaciones de la ausencia de reclutamiento en todas las poblaciones = 4

3) Atributos demográficos (si no existe información, asignar un valor de 0).

- a) ¿Hay evidencia de densodependencia en la reproducción? Ejemplo: Muchas Plantas mimetizan a las flores de otras especies sin producir néctar. Si la densidad de la población de la especie mimetizada es baja los insectos aprenden a reconocer y a evitar las flores sin néctar, dejando a la población severamente limitada en cuanto a su polinización.

Sí = 1

No = 0

- b) ¿Hay clonalidad (capacidad de generar nuevos individuos independientes por medio de reproducción asexual)? Algunos estudios sugieren que la clonalidad permite la permanencia de algunas especies (ej. *Stenocereus eruca*, Clark-Tapia *et al.* 2005).

Sí = 0

No = 1

- c) ¿Hay evidencia de decrecimiento de las poblaciones en el país?

Sí = 1

No = 0

- d) ¿Hay evidencia de una varianza muy grande en la fecundidad? En algunas especies los individuos reproductivos muy grandes contribuyen desproporcionadamente a la fecundidad de la población.

Sí = 1

No = 0

e) ¿El taxón es dioico, los individuos son dicógamos o autoincompatibles?

Sí = 1

No = 0

f) ¿La floración es sincrónica o gregaria?

Sí = 1

No = 0

g) ¿El taxón produce pocos propágulos (en comparación con otros miembros de su linaje)?

Sí = 1

No = 0

C-2. Genética (donde no existe información asignar un valor de 0).

Para asignar valores en esta sección, se deberá evaluar los criterios 1 y 2 cuando se cuente con información molecular, de lo contrario evaluar los criterios 3 y 4 que son estimaciones indirectas.

1) Variación molecular (heterocigosis). Se refiere a la cantidad de variación genética detectada usando indicadores de diversidad genética o heterocigosidad. Su nivel depende del marcador utilizado. Por ejemplo, para isoenzimas se considera baja variación una heterocigosidad esperada menor de 10% mientras que para microsatélites de cloroplasto en coníferas una diversidad haplotípica menor a 20% se considera un valor bajo. Si se tienen los datos de otros marcadores se recomienda usar estimados comparables en taxa cercanos para evaluar si la variación es baja. Los valores aquí expresados como bajo y alto son guías que ayudan a tomar una decisión y no deben de considerarse valores generales (véase la revisión en Esparza-Olguín, 2004).

a) Baja (= 10%) = 1

b) Alta (> 10%) = 0

2) Estructura genética molecular (F_{st} , G_{st} , proporción de la variación genética encontrada entre poblaciones). Este estimador es menos sensible al marcador utilizado y en este caso se consideran niveles bajos a aquellos por debajo de 20%. Se recomienda comparar los valores con especies cercanas. Los valores aquí expresados como bajo y alto son guías que ayudan a tomar una decisión y no deben de considerarse valores generales (si sólo existe una población asignar un valor de 1).

a) Baja (= 20%) = 0

b) Alta (> 20%) = 1

3) Cantidad de variación genética (estimada indirectamente mediante otros caracteres). Cuando no se cuente con información genética molecular se puede estimar la cantidad de variación genética evaluando la variación en caracteres morfológicos, susceptibilidad a patógenos, etc. Por ejemplo, el agave tequilero sufrió varias enfermedades que resultaron en una baja de la producción. Esto es evidencia de un bajo nivel de variación genética que en el caso de agave está apoyado por su propagación clonal así como estudios moleculares.

a) Baja = 1

b) Alta = 0

4) Nivel de diferenciación entre poblaciones (estimada indirectamente mediante otros caracteres). Cuando no haya estimadores de diferenciación genética, se puede usar el grado de diferenciación fenotípica (morfológica, fisiológica, de susceptibilidad a patógenos, etc.). También se ha encontrado en Plantas una relación entre la tasa de entrecruzamiento y el grado de diferenciación poblacional, de tal forma que si la especie preferentemente se autofecunda, probablemente tenga una alta diferenciación y viceversa (si sólo existe una población asignar un valor de 1).

a) Baja = 0

b) Alta = 1

C-3. Interacciones bióticas especializadas. ¿Se ha observado (o inferido) la presencia de las siguientes interacciones bióticas en el taxón? (si no existe información, asignar un valor de 0).

1) ¿El taxón requiere una "nodriza" para su establecimiento?

a) No = 0

b) Sí = 1

2) ¿El taxón requiere un hospedero o forofito específico (en el caso de holoparásitas o hemiparásitas y epífitas o hemiepífitas, respectivamente)? Ejemplo: *Laelia speciosa* es una orquídea que se ha reportado como epífita sobre encinos (*Quercus deserticola*, *Q. laeta*), algunas otras Plantas como *Opuntia* y *Yucca*, e incluso creciendo sobre rocas. Sin embargo, estudios cuantitativos en una localidad de Michoacán (donde existen los otros sustratos) indican que prácticamente 100% de varios miles de individuos registrados en una hectárea crecían sobre *Quercus deserticola* y que el 96% de ellos germinaba directamente sobre líquenes del género *Parmelia*. Estos datos sugieren que *Quercus deserticola* y *Parmelia* constituyen el forofito específico de *Laelia speciosa* y que los otros sustratos son más bien accidentales (Hernández, 1997).

a) No = 0

b) Sí = 1

3) ¿El taxón requiere un polinizador específico? Ejemplo: Las orquídeas del género *Stanhopea* son polinizadas por abejas macho de la tribu Euglossini que recolectan fragancias florales. *Stanhopea hernandezii* es polinizada exclusivamente por machos de la especie *Eufriesia coerulea* y nunca se ha observado a ningún otro polinizador, en un periodo de muchos días de observaciones. Evidentemente la reproducción de *Stanhopea hernandezii* se vería interrumpida si desapareciera su polinizador (Soto Arenas, 2003).

a) No = 0

b) Sí = 1

4) ¿El taxón tiene un dispersor específico?

a) No = 0

b) Sí = 1

5) ¿El taxón presenta mirmecofilia obligada? Ejemplo: La orquídea *Coryanthes picturata* vive exclusivamente en los nidos arbóreos de varios géneros de hormigas y al parecer es dependiente de las condiciones fisicoquímicas del hormiguero y la protección continua de las hormigas para prosperar (Hágsater *et al.*, 2005).

a) No = 0

b) Sí = 1

6) ¿El taxón presenta dependencia estricta de la micorriza? Ejemplo: Las Plantas de varios géneros de orquídeas son micoheterótrofas estrictas, careciendo de la función fotosintética y dependiendo completamente para su nutrición de sus hongos simbioses (Hágsater *et al.*, 2005).

a) No = 0

b) Sí = 1

7) ¿El taxón sufre una afectación importante por depredadores, patógenos (incluyendo competencia muy intensa con especies alóctonas o invasoras)?

a) No = 0

b) Sí = 1

Subtotal del Criterio C = Suma del puntaje obtenido / 23**II. INDICE DE IMPACTO ANTROPOGENICO****Criterio D. Impacto de la actividad humana**

1) ¿Como afecta al taxón la alteración antrópica del hábitat? Ejemplo: Muchas especies, incluso algunas ubicadas en alguna categoría de riesgo, incrementan sus números poblacionales con la alteración de su hábitat que resulta de las actividades humanas. *Cecropia obtusifolia* es un árbol pionero que coloniza claros de gran tamaño en la selva alta perennifolia. Sin embargo, es aún más abundante en la vegetación secundaria de la selva en acahuales y orilla de caminos. Al menos en ciertas áreas, el árbol es actualmente más abundante que en el pasado.

- a) Es beneficiado por el disturbio = -1
- b) No le afecta o no se sabe = 0
- c) Es perjudicado por el disturbio = 1

2) ¿Cuál es el nivel de impacto de las actividades humanas sobre el hábitat del taxón (impacto = fragmentación, modificación, destrucción, urbanización, pastoreo o contaminación del hábitat y se refiere tanto a la intensidad como a la extensión)?

Ejemplo: *Carpinus caroliniana* es un árbol abundante en algunos bosques mesófilos de montaña. La apertura de caminos y aclaramiento del bosque en zonas de barrancas parece afectarle al crear condiciones más secas y expuestas que las preferidas por esta especie. Por otro lado, hay observaciones que sugieren que esta especie es favorecida por el aclaramiento de algunos bosques por extracción selectiva madera si la perturbación no ha sido muy intensa. Esta misma especie además parece tener buen reclutamiento y sus poblaciones son estables en zonas con asentamientos humanos de muchos años, como las barrancas de Mexicapa, Morelos. Todo parece indicar que en esta especie el disturbio humano afecta negativamente algunas poblaciones, beneficia a otras y no parece afectar a otras más, dependiendo de la intensidad de la perturbación. Otras especies son afectadas negativamente por el disturbio derivado de las actividades humanas. El aclaramiento de la selva mediana perennifolia en las laderas del cerro Teotepec, Guerrero y el Volcán Tacaná, Chiapas para el establecimiento de cafetales ha modificado la estructura del dosel y algunas especies ombrófilas y con altos requerimientos de humedad atmosférica, muy sensibles a los cambios ambientales, muestran un claro decremento en sus poblaciones. Tal es el caso de *Kefersteinia tinschertiana*, una orquídea sin pseudobulbos con hojas delgadas y delicadas que se queman al estar expuestas al sol directo.

- a) El hábitat remanente no permite la viabilidad de las poblaciones existentes = 4
- b) El impacto es fuerte y afecta a todas las poblaciones = 3
- c) El impacto es fuerte en algunas o moderado en todas las poblaciones = 2
- d) El impacto es moderado y sólo afecta algunas poblaciones = 1
- e) No hay impacto significativo en ninguna población = 0

3) ¿Existe evidencia (mediciones, modelos o predicciones) que indique un deterioro en la calidad o extensión del hábitat como efecto de cambios globales (e.g., sensibilidad a cambio climático) o se prevé un cambio drástico en el uso del suelo?

- a) No = 0
- b) Sí = 1

4) ¿Cuál es el impacto del uso sobre el taxón? Se refiere tanto a la intensidad como a la extensión; el uso puede implicar la extracción, la cosecha de propágulos o la remoción de parte de la biomasa de un individuo. El uso por la población humana de ciertas especies es un factor de riesgo que puede llevarlas a la extinción, pero hay muy distintas intensidades de uso. El impacto de uso puede ser observado en el decremento o remoción de algunas poblaciones o en la disminución del vigor de los individuos, que podría tener efectos

negativos en su fecundidad, dependiendo de la forma de extracción. La gran mayoría de las Plantas no son usadas en absoluto por los humanos, por lo que el impacto del uso es inexistente. Las hojas de *Litsea glaucescens*, el laurel mexicano, son recolectadas en ciertas cantidades de las poblaciones silvestres para satisfacer la demanda nacional, pero es un arbusto o árbol abundante en muchas comunidades y no se ha observado un decremento de las poblaciones y en general los arbustos no muestran signos graves de deterioro por la cosecha de las hojas.

- a) El impacto de uso implica la remoción de las poblaciones = 4
- b) El impacto de uso es fuerte y afecta a todas las poblaciones = 3
- c) El impacto de uso es fuerte en algunas o moderado en todas las poblaciones = 2
- d) El impacto de uso es moderado y sólo afecta algunas poblaciones=1
- e) No hay impacto de uso significativo en ninguna población = 0

5) ¿El es cultivado o propagado *ex situ*? (a nivel nacional o internacional). La propagación disminuye la presión de colecta sobre muchas especies de importancia comercial, además de que el material cultivado puede llegar a ser fuente de especímenes en programas de conservación *ex situ*.

- a) Sí = -1
- b) No = 0

Subtotal del Criterio D = Suma del puntaje obtenido / 10

ASIGNACION A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE RIESGO.

Los cuatro criterios del MER de Plantas tienen la misma ponderación, siendo el valor máximo para cada uno de ellos = 1. La sumatoria de los puntos en cada criterio debe ser normalizada con el puntaje máximo para ese criterio, de tal forma que el valor máximo sea 1.

Además con este método de evaluación de riesgo, se determinan criterios para catalogar a través de vías directas especies en riesgo.

Las categorías de riesgo se establecerán de conformidad a la siguiente tabla:

Categoría de riesgo	Puntaje obtenido
En Peligro de Extinción (P).	<p>a) Mayor o igual que 2</p> <p>b) Vías directas:</p> <p>I. Cuando en las características de la distribución geográfica, el área de distribución sea menor o igual a 1 km²;</p> <p>II. Cuando demográficamente, el número total de individuos sea igual o menor que 500;</p> <p>III. Cuando el nivel de impacto de las actividades humanas sobre el hábitat del taxón, el hábitat remanente no permite la viabilidad de las poblaciones existentes;</p> <p>IV. Cuando la especie tenga poblaciones hiperdispersas con una densidad de población de 1 individuo cada 5 ha o menor; y que además la sumatoria del criterio D sea mayor que 0.4</p>
Amenazada (A)	<p>a) Mayor que 1.7 y menor que 2</p> <p>b) Vía directa: Cuando la especie tenga poblaciones hiperdispersas con una densidad de población de 1 individuo cada 5 ha o menor, y que la sumatoria del criterio D sea mayor que 0.3 y menor que 0.4</p>
Sujetas a Protección Especial (Pr)	<p>a) Mayor o igual que 1.5 y menor que 1.7</p> <p>b) Mayor o igual que 1 y menor que 1.5 y que la sumatoria del criterio D sea igual o mayor que 0.3</p>

**ANEXO NORMATIVO III
LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**

Anfibios										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Anura	Bufo	<i>Anaxyrus</i>	<i>californicus</i>		<i>Bufo californicus</i>	sapo	endémica	N/A	A	MER
Anura	Bufo	<i>Anaxyrus</i>	<i>debilis</i>		<i>Bufo debilis</i>	sapo verde, sapo de montaña	no endémica	Pr		
Anura	Bufo	<i>Anaxyrus</i>	<i>retiformis</i>		<i>Bufo retiformis</i>	sapo verde sonoreense	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Bufo	<i>Insilius</i>	<i>cavifrons</i>		<i>Bufo cavifrons</i> , <i>Cranopsis cavifrons</i>	sapo de montaña	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Bufo	<i>Insilius</i>	<i>coccifer</i>		<i>Bufo coccifer</i> , <i>Cranopsis coccifer</i>	sapo chichito	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Bufo	<i>Insilius</i>	<i>cristatus</i>		<i>Bufo cristatus</i> , <i>Cranopsis cristata</i>	sapo cresta grande	endémica	Pr	Pr	
Anura	Bufo	<i>Insilius</i>	<i>gemmifer</i>		<i>Bufo gemmifer</i> , <i>Cranopsis gemmifer</i>	sapo joya	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>batrachylus</i>		<i>Eleutherodactylus batrachylus</i>	rana ladrona tamaulipeca	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>berkenbuschi</i>		<i>Eleutherodactylus berkenbuschi</i>	rana ladrona de Berkenbusch	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>decoratus</i>		<i>Eleutherodactylus decoratus</i>	rana ladrona adornada	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>glaucus</i>		<i>Eleutherodactylus glaucus</i>	rana ladrona gris	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>greggi</i>		<i>Eleutherodactylus greggi</i>	rana ladrona de Gregg	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>guerreroensis</i>		<i>Eleutherodactylus guerreroensis</i>	rana ladrona guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>laticeps</i>		<i>Eleutherodactylus laticeps</i>	rana ladrona cabeza ancha	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>lineatus</i>		<i>Eleutherodactylus lineatus</i>	rana ladrona de montaña	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>matudai</i>		<i>Eleutherodactylus matudai</i>	rana chirriadora de Matuda	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>megalotympanum</i>		<i>Eleutherodactylus megalotympanum</i>	rana ladrona de San Martín	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>omiltemanus</i>		<i>Eleutherodactylus omiltemanus</i>	rana ladrona de omilteme	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>polymniae</i>		<i>Eleutherodactylus polymniae</i>	rana ladrona de Sierra de Juárez	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>sartori</i>		<i>Eleutherodactylus sartori</i>	rana ladrona enana chiapaneca	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>silvicola</i>		<i>Eleutherodactylus silvicola</i>	rana ladrona selvática	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>spatulatus</i>		<i>Eleutherodactylus spatulatus</i>	rana ladrona espatulada	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>stuarti</i>		<i>Eleutherodactylus stuarti</i>	rana ladrona de Stuart	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>tarahumaraensis</i>		<i>Eleutherodactylus tarahumaraensis</i>	rana ladrona tarahumara	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>taylori</i>		<i>Eleutherodactylus taylori</i>	rana ladrona de Taylor	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>uno</i>		<i>Eleutherodactylus uno</i>	rana ladrona de Savage	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>verruculatus</i>		<i>Eleutherodactylus verruculatus</i>	rana chirrionera menor	endémica	Pr	Pr	
Anura	Craugastor	<i>Craugastor</i>	<i>yucatanensis</i>		<i>Eleutherodactylus yucatanensis</i>	rana ladrona yucateca	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>angustidigitum</i>		<i>Eleutherodactylus angustidigitum</i>	rana fisgona de Pátzcuaro	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>dennisi</i>		<i>Eleutherodactylus dennisi</i>	rana chirriadora de Dennis	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>dixonii</i>		<i>Eleutherodactylus dixonii</i>	rana fisgona labios blancos	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>grandis</i>		<i>Eleutherodactylus grandis</i>	rana fisgona mayor	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>interorbitalis</i>		<i>Eleutherodactylus interorbitalis</i>	rana chirriadora anteojudá	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>maurus</i>		<i>Eleutherodactylus maurus</i>	rana fisgona café	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>modestus</i>		<i>Eleutherodactylus modestus</i>	rana chirriadora dedos chatos	endémica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>nivicolimae</i>		<i>Eleutherodactylus nivicolimae</i>	rana chirriadora del Nevado de Colima	endémica	Pr	Pr	

Anfibios										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>pallidus</i>		<i>Eleutherodactylus pallidus</i>	rana chirriadora palida	endemica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>rufescens</i>		<i>Eleutherodactylus rufescens</i>	rana fisgona roja	endemica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>syristes</i>		<i>Eleutherodactylus syristes</i>	rana fisgona flautera	endemica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>teretistes</i>		<i>Eleutherodactylus teretistes</i>	rana ladrona silbadora	endemica	Pr	Pr	
Anura	Eleutherodactylidae	<i>Syrrophus</i>	<i>verrucipes</i>		<i>Eleutherodactylus verrucipes</i>	rana chirrionera orejona	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Bromeliahyla</i>	<i>dendroscarta</i>		<i>Hyla dendroscarta</i>	rana de arbol de bromelia mayor	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Charadrahyla</i>	<i>altipotens</i>		<i>Hyla altipotens</i>	rana de arbol vientre amarilla	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Charadrahyla</i>	<i>chaneque</i>		<i>Hyla chaneque</i>	rana de arbol hada	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Charadrahyla</i>	<i>taeniopus</i>		<i>Hyla taeniopus</i>	rana de arbol jarocho	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Charadrahyla</i>	<i>trux</i>		<i>Hyla trux</i>	rana de arbol de espolon	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Dendropsophus</i>	<i>sartori</i>		<i>Hyla sartori</i>	rana de arbol de Taylor	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Duellmanohyla</i>	<i>chamulae</i>		<i>Ptychohyla chamulae</i> , <i>Ptychohyla schmidtorum</i> <i>chamulae</i>	rana	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Duellmanohyla</i>	<i>ignicolor</i>		<i>Ptychohyla ignicolor</i>	rana	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Duellmanohyla</i>	<i>schmidtorum</i>		<i>Ptychohyla schmidtorum</i> , <i>Ptychohyla schmidtorum</i> <i>schmidtorum</i>	rana	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Ecnomiohyla</i>	<i>echinata</i>		<i>Hyla echinata</i>	rana de arbol de pliegue oaxaquena	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Ecnomiohyla</i>	<i>valancifer</i>		<i>Hyla valancifer</i>	rana de arbol de San Martn	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Exerodonta</i>	<i>juanitae</i>		<i>Hyla juanitae</i>	rana de arbol de Juanita	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Exerodonta</i>	<i>melanomma</i>		<i>Hyla melanomma</i>	rana de arbol ojo negro	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Exerodonta</i>	<i>pinorum</i>		<i>Hyla pinorum</i>	rana de arbol de pinar	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Exerodonta</i>	<i>smaragdina</i>		<i>Hyla smaragdina</i>	rana de arbol esmeralda	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>plicata</i>			rana de arbol plegada o surcada	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Megastomahyla</i>	<i>mixe</i>		<i>Hyla mixe</i>	sanita mixe	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Megastomahyla</i>	<i>mixomaculata</i>		<i>Hyla mixomaculata</i>	rana de arbol jaspeada	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Megastomahyla</i>	<i>nubicola</i>		<i>Hyla nubicola</i>	rana de arbol de bosque mesofilo	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>acanthodes</i>			rana de arbol	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>arborescandens</i>		<i>Hyla arborescandens</i>	rana de arbol de bromelia menor	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>avia</i>			rana dedos delgados mayor	no endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>bistincta</i>		<i>Hyla bistincta</i>	rana de arbol de pliegue mexicana	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>cembra</i>		<i>Hyla cembra</i>	rana de arbol de Sierra Madre del Sur	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>crassa</i>		<i>Hyla crassa</i> , <i>Hyla bogertae</i>	rana de arbol acuatica	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>cyanomma</i>		<i>Hyla cyanomma</i>	rana de arbol ojos azules	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>charadricola</i>		<i>Hyla charadricola</i>	rana de arbol poblana	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>chryses</i>		<i>Hyla chryses</i>	rana de arbol dorada	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>hartwegi</i>			rana dedos delgados de Hartweg	no endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>hazelae</i>		<i>Hyla hazelae</i>	rana de arbol de Hazel	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>lacertosa</i>			rana dedos delgados ojona	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>mykter</i>		<i>Hyla mykter</i>	rana de arbol hocico aquillado	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>pachyderma</i>		<i>Hyla pachyderma</i>	rana de arbol semiacuatica	endemica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>pynochila</i>			rana dedos delgados labios anchos	endemica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>robertorum</i>		<i>Hyla robertorum</i>	rana de arbol de Robert	endemica	A	A	

Anfibios										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>sabrina</i>		<i>Hyla sabrina</i>	rana de árbol de Sierra de Juárez	endémica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>thorectes</i>		<i>Hyla thorectes</i>	rana de árbol moteada	endémica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Ptychohyla</i>	<i>erythromma</i>		<i>Hyla erythromma</i>	rana de árbol común	endémica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Ptychohyla</i>	<i>euthysanota</i>			rana de árbol guerrerense	no endémica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Ptychohyla</i>	<i>leonhardschultzei</i>			rana de árbol de Schultze	endémica	Pr	Pr	
Anura	Hylidae	<i>Smilisca</i>	<i>dentata</i>		<i>Pternohyla dentata</i>	rana de árbol de tierras altas	endémica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Tlalocohyla</i>	<i>godmani</i>		<i>Hyla godmani</i>	rana de árbol de Godman	endémica	A	A	
Anura	Hylidae	<i>Tripurion</i>	<i>petasatus</i>			rana de árbol yucateca	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>mexicanus</i>		<i>Eleutherodactylus saltator</i>	rana ladrona danzante	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Microhylidae	<i>Gastrophryne</i>	<i>elegans</i>			sapo boca angosta elegante	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Microhylidae	<i>Gastrophryne</i>	<i>olivacea</i>			sapo boca angosta oliváceo	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Microhylidae	<i>Gastrophryne</i>	<i>usta</i>			sapo boca angosta huasteco	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>berlandieri</i>		<i>Rana berlandieri</i>	rana del Río Grande, rana Leopardo	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>brownorum</i>		<i>Rana brownorum</i>	rana de Brown	endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>chiricahuensis</i>		<i>Rana chiricahuensis</i>	rana de chiricahua	no endémica	A	A	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>dunni</i>		<i>Rana dunni</i>	rana de Pátzcuaro	endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>forreri</i>		<i>Rana forreri</i>	rana de Forrer	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>johni</i>		<i>Rana johni</i>	rana de Moore	endémica	P	P	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>megapoda</i>		<i>Rana trilobata, Rana megapoda</i>	rana pierna de pollo	endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>montezumae</i>		<i>Rana montezumae</i>	rana de Moctezuma	endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>neovolcanicus</i>		<i>Rana neovolcanica</i>	rana neovolcánica	endémica	A	A	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>omiltemanus</i>		<i>Rana omiltemana</i>	rana guerrerense	endémica	P	P	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>pueblae</i>		<i>Rana pueblae</i>	rana poblana	endémica	P	P	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>pustulosa</i>		<i>Rana pustulosa</i>	rana de cascada	endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>sierramadrensis</i>		<i>Rana sierramadrensis</i>	rana de Sierra Madre Occidental	endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>tlaloci</i>		<i>Rana tlaloci</i>	rana de Tlaloc	endémica	P	P	
Anura	Ranidae	<i>Lithobates</i>	<i>yavapaiensis</i>		<i>Rana yavapaiensis</i>	rana de Yavapai	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>boylli</i>			rana pata amarilla	no endémica	Pr	Pr	
Anura	Rhinophrynidae	<i>Rhinophrynus</i>	<i>dorsalis</i>			Sapo excavador mexicano	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>altamirani</i>		<i>Rhyacosiredon altamirani, Ambystoma zempoalensis</i>	siredón del Ajusco, ajolote, siredón de Zempoala	endémica	A	A	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>amblycephalum</i>			salamandra, ajolote cabeza chata	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>andersoni</i>			Salamandra, ajolote de Anderson	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>bombypellum</i>			Salamandra, ajolote piel fina	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>dumerili</i>			Salamandra, ajolote de Pátzcuaro	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>flaviperatum</i>			Salamandra, ajolote de Chapala	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>granulosum</i>			Salamandra, ajolote granulada	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>leorae</i>		<i>Rhyacosiredon leorae</i>	siredón de Leora, ajolote	endémica	A	A	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>lermaensis</i>			Salamandra, ajolote de Lerma	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>mexicanum</i>		<i>Ambystoma edule, Ambystoma weismanni</i>	salamandra o ajolote	endémica	Pr	P	MER
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>ordinarium</i>			Salamandra, ajolote michoacana	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>rivularis</i>		<i>Rhyacosiredon rivularis</i>	siredón de Toluca, ajolote	endémica	A	A	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>rosaceum</i>			salamandra tarahumara	endémica	Pr	Pr	

Anfibios										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>taylori</i>			salamandra de Taylor	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>velasci</i>		<i>Ambystoma triginum</i>	salamandra, ajolote tigre de meseta	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Aneides</i>	<i>lugubris</i>			salamandra arbórea	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>engelhardti</i>			salamandra lengua hongueada de Engelhardt	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>flavimembris</i>			salamandra lengua hongueada patas amarillas	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>franklini</i>			salamandra lengua hongueada vientre negro	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>hermosa</i>			salamandra lengua hongueada guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>macrinii</i>			salamandra lengua hongueada oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>mexicana</i>			salamandra lengua hongueada mexicana	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>occidentalis</i>			salamandra lengua hongueada occidental	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>platydactyla</i>			salamandra lengua hongueada pies anchos	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>riletti</i>			salamandra lengua hongueada de Rilett	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>rostrata</i>			salamandra lengua hongueada narigona	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>rufescens</i>			salamandra lengua hongueada rojiza	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>stuarti</i>			salamandra lengua hongueada de Stuart	no endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>veracruzis</i>			salamandra lengua hongueada veracruzana	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>yucataca</i>			salamandra lengua hongueada	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Cryptotriton</i>	<i>adelos</i>		<i>Nototriton adelos</i>	salamandra de Sierra de Juárez	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Cryptotriton</i>	<i>alvarezdeltoroi</i>		<i>Nototriton alvarezdeltoroi</i>	salamandra de Alvarez del Toro	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>arboreus</i>			salamandra pie plano arbórea	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>chiropterus</i>			salamandra pie plano común	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>chondrostega</i>			salamandra pie plano cartilaginosa	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>dimidiatus</i>			salamandra pie plano enana	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>lavae</i>			salamandra pie plano pigmea	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>magnipes</i>			salamandra pie plano patona	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>mosaueri</i>			salamandra pie plano de caverna	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>multidentatus</i>			salamandra pie plano multidentada	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>priscus</i>			salamandra pie plano primitiva	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Dendrotriton</i>	<i>megarhinus</i>			salamandra de bromelia narigona	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Dendrotriton</i>	<i>xolocalcae</i>			salamandra de bromelia de Xoloccalca	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Ensatina</i>	<i>eschscholtzii</i>			salamandra ensantina	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Ixalotriton</i>	<i>niger</i>			salamandra saltarina negra	endémica	P	P	
Caudata	Plethodontidae	<i>Ixalotriton</i>	<i>parvus</i>		<i>Pseudoeurycea parva</i>	tlaconete enano	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Nyctanolis</i>	<i>pernix</i>			salamandra patas largas ágil	no endémica	Pr	Pr	

Anfibios										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caudata	Plethodontidae	<i>Oedipina</i>	<i>elongata</i>			salamandra lombriz centroamericana	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Parvimolge</i>	<i>townsendi</i>			salamandra enana de Townsend	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>altamontana</i>			tlaconete morelense	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>anitaae</i>			tlaconete de Anita	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>bellii</i>		<i>Pseudoeurycea bellii</i>	tlaconete pinto	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>brunnata</i>			tlaconete café	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>cephalica</i>			tlaconete regordete, salamandra pinta	no endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>cochranae</i>			tlaconete de Cochran	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>conanti</i>			tlaconete de Conant	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>firscheini</i>			tlaconete de Firschein	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>gadovi</i>			tlaconete de Gadow	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>galeanae</i>			tlaconete de Galeana	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>goebeli</i>			tlaconete de Goebel	no endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>juarezi</i>			tlaconete de Sierra de Juárez	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>leprosa</i>			tlaconete leproso	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	Pseudoeurycea	lineola		Lineatriton lineolus	salamandra lombriz veracruzana	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>longicauda</i>			tlaconete cola larga	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>melanomolga</i>			tlaconete negro	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>mystax</i>			tlaconete bigotudo	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>nigromaculata</i>			tlaconete manchas negras	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>praecellens</i>			tlaconete fino	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>rex</i>			tlaconete real	no endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>robertsi</i>			tlaconete de Robert	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>saltator</i>			tlaconete saltarín	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>scandens</i>			tlaconete tamaulipeco	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>smithi</i>			tlaconete de Smith	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>townsendi</i>			tlaconete, salamandra	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>unguidentis</i>			tlaconete diente espólón	endémica	A	A	
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>werleri</i>			tlaconete de Werler	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>dubitus</i>			salamandra pigmea de Acutzingo	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>macdougalli</i>			salamandra pigmea de MacDougall	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>minutissimus</i>			salamandra pigmea oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>narisovalis</i>			salamandra pigmea de San Felipe	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>pennatulus</i>			salamandra pigmea veracruzana	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>pulmonaris</i>			salamandra pigmea de cerro	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>schmidti</i>			salamandra pigmea de Schmidt	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>trogloodytes</i>			salamandra pigmea troglodita	endémica	Pr	Pr	
Caudata	Salamandridae	<i>Notophthalmus</i>	<i>meridionalis</i>			tritón manchas negras	no endémica	P	P	
Caudata	Sirenidae	Siren	intermedia			sirena menor	no endémica	Pr	A	MER
Caudata	Sirenidae	Siren	lacertina			sirena mayor	no endémica	Pr	A	MER
Gymnophiona	Caeciliidae	<i>Dermophis</i>	<i>mexicanus</i>			cecilia mexicana	no endémica	Pr	Pr	
Gymnophiona	Caeciliidae	<i>Dermophis</i>	<i>oaxacae</i>			cecilia oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Anseriformes	Anatidae	Anas	fulvigula			pato tejano	no endémica	A	A	
Anseriformes	Anatidae	Anas	platyrhynchos	diazi		pato mexicano	endémica	A	A	
Anseriformes	Anatidae	Branta	bernicla	nigricans		ganso de collar	no endémica	A	A	
Anseriformes	Anatidae	Cairina	moschata			pato real	no endémica	P	P	
Anseriformes	Anatidae	Cygnus	buccinator			cisne trompetero	no endémica	E	E	
Anseriformes	Anatidae	Cygnus	columbianus			cisne de tundra	no endémica	P	P	
Anseriformes	Anatidae	Nomonyx	dominicus			pato colorado, pato enmascarado	no endémica	A	A	
Apodiformes	Apodidae	Cypseloides	storeri			vencejo frente blanca	endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Apodidae	Panyptila	cayennensis			vencejo tijereta menor	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Apodidae	Panyptila	sanctihieronymi			vencejo tijereta mayor	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Apodidae	Streptoprocne	semicollaris			vencejo nuca blanca, tlapayaucloero	endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Abeillia	abeillei			colibrí pico corto, colibrí de Abeille, chupaflores barbiesmeralda	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Amazilia	rutila	graysoni		colibrí canela de Tres Marias	endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Amazilia	viridifrons			colibrí frente verde	endémica	A	A	
Apodiformes	Trochilidae	Atthis	elliotti			zumbador magenta	no endémica	A	A	
Apodiformes	Trochilidae	Campylopterus	excellens			banderero cola larga	endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Campylopterus	rufus			banderero rosado, chupaflores gigante, chupaflores canelo	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Cyananthus	latirostris	lawrencei		colibrí pico ancho de Tres Marias	endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Doricha	eliza			colibrí cola hendida	endémica	P	P	
Apodiformes	Trochilidae	Doricha	enicura			colibrí tijereta, colibrí coliraro	no endémica	Pr	A	MER
Apodiformes	Trochilidae	Eupherusa	cyanophrys			colibrí oaxaqueño	endémica	A	P	MER
Apodiformes	Trochilidae	Eupherusa	poliocerca			colibrí cola blanca	endémica	A	A	
Apodiformes	Trochilidae	Heliomaster	longirostris			colibrí pico largo	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Heliodytes	barroti			chupaflores enmascarado, chupaflores manchado, chupaflores coludo	no endémica	Pr	A	MER
Apodiformes	Trochilidae	Lampornis	viridipallens			colibrí garganta verde	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Lampornis	rhama			colibrí ala castaña	no endémica	A	A	
Apodiformes	Trochilidae	Lophornis	brachylophus		Lophornis brachylopha	coqueta cresta corta	endémica	P	P	
Apodiformes	Trochilidae	Lophornis	helenae			coqueta cresta negra, chupaflores cornudito, chupaflores penachudo, chupaflores cornudo, pájaro mosca	no endémica	Pr	A	MER
Apodiformes	Trochilidae	Phaethornis	longuemareus			ermitaño enano	no endémica	Pr	Pr	
Apodiformes	Trochilidae	Thalurania	ridgwayi			ninfa mexicana	endémica	Pr	A	MER
Apodiformes	Trochilidae	Tilmatura	dupontii			colibrí cola pinta	no endémica	A	A	
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	Nyctiphrynus	mcleodii			tapacamino prió	endémica	Pr	Pr	
Caprimulgiformes	Nyctibiidae	Nyctibius	grandis			bienparado mayor, bienparado grande, pájaro estaca	no endémica	A	A	
Ciconiiformes	Ardeidae	Agamia	agami			garza pechicastaña, garza estilete, cococha, cocochita	no endémica	Pr	Pr	
Ciconiiformes	Ardeidae	Ardea	herodias	santilucae		garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo	endémica	Pr	Pr	
Ciconiiformes	Ardeidae	Botaurus	lentiginosus			avetoro del Eje Neovolcánico	no endémica	A	A	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Botaurus</i>	<i>pinnatus</i>			avetoro neotropical, garza tigre rojiza, pedrete lineado, pedrete tropical		N/A	A	MER
Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Egretta</i>	<i>rufescens</i>			garza colorada, garza morada, garza rojiza, garceta rojiza, garza melenuda	no endémica	Pr	Pr	
Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ixobrychus</i>	<i>exilis</i>			avetoro mínimo, avetorito americano, garcita de tular, alcavarán pequeño, garzo tigre del tular	no endémica	N/A	Pr	MER
Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Nyctanassa</i>	<i>violacea</i>	<i>gravirostris</i>		pedrete corona clara de Socorro	endémica	A	A	
Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma</i>	<i>mexicanum</i>			garza tigre, garza pescuezuda, garzón zarado, pájaro tigre, comeculebra, cuervo de agua, gran mascuán, viejo, acalote	no endémica	Pr	Pr	
Ciconiiformes	Cathartidae	<i>Cathartes</i>	<i>burrovianus</i>			zopilote sabanero, áura cabeza amarilla, áura chica		N/A	Pr	MER
Ciconiiformes	Cathartidae	<i>Gymnogyps</i>	<i>californianus</i>			cóndor californiano	no endémica	E	P	MER
Ciconiiformes	Cathartidae	<i>Sarcoramphus</i>	<i>papa</i>			zopilote rey	no endémica	P	P	
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Jabiru</i>	<i>mycteria</i>			cigüeña jabirú	no endémica	P	P	
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Mycteria</i>	<i>americana</i>			cigüeña americana	no endémica	Pr	Pr	
Columbiformes	Columbidae	<i>Claravis</i>	<i>mondetoura</i>			tórtola pecho morado	no endémica	A	P	MER
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina</i>	<i>passerina</i>	<i>socorroensis</i>		tórtola coquita de Socorro	endémica	A	A	
Columbiformes	Columbidae	<i>Ectopistes</i>	<i>migratorius</i>			paloma viajera	no endémica	E	E	
Columbiformes	Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>albifacies</i>			paloma perdiz cuelliescamada, paloma perdiz cara blanca	no endémica	A	A	
Columbiformes	Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>carrikeri</i>			paloma perdiz tuxtleña	endémica	P	P	
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>cassini</i>			paloma pecho gris, torcaz pecho vinoso, paloma perdiz pechigris, paloma brechera	no endémica	N/A	Pr	MER
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>verreauxi</i>	<i>capitalis</i>		paloma arroyera de Tres Marías	endémica	Pr	Pr	
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas</i>	<i>fasciata</i>	<i>vioscae</i>	<i>Columba fasciata vioscae</i>	paloma de collar de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas</i>	<i>leucocephala</i>		<i>Columba leucocephala</i>	paloma corona blanca	no endémica	A	A	
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas</i>	<i>nigrirostris</i>		<i>Columba nigrirostris</i>	paloma triste, paloma piquinegra	no endémica	Pr	Pr	
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas</i>	<i>speciosa</i>		<i>Columba speciosa</i>	paloma escamosa, paloma morada, paloma del breñal, paloma real	no endémica	Pr	Pr	
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>aurita</i>			paloma aurita	no endémica	Pr	Pr	
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>graysoni</i>			paloma de Socorro	endémica	E	E	
Coraciiformes	Momotidae	<i>Aspatha</i>	<i>gularis</i>			monoto garganta azul, bobo serrano, bobo garganta azul, arriero, tolobajo	no endémica	A	P	MER
Coraciiformes	Momotidae	<i>Electron</i>	<i>carinatum</i>			momoto pico quilla	no endémica	P	P	
Coraciiformes	Momotidae	<i>Hylomanes</i>	<i>momotula</i>			momoto enano	no endémica	A	A	
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>major</i>			garrapatero mayor	no endémica	E	E	
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>	<i>pallidula</i>		garrapatero pijuy de Los Cabos	endémica	E	E	
Charadriiformes	Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>	<i>aleuticus</i>		alcuela oscura	no endémica	A	Pr	MER
Charadriiformes	Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>	<i>australis</i>		alcuela oscura austral	endémica	N/A	P	MER
Charadriiformes	Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>craveri</i>			mérgulo de Craveri	no endémica	A	P	MER
Charadriiformes	Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>hypoleucus</i>			mérgulo de Xantus	no endémica	P	P	MER
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>melodus</i>			chorlo chiflador	no endémica	P	P	
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>montanus</i>			chorlo llanero	no endémica	A	A	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Charadriiformes	Laridae	<i>Larus</i>	<i>heermanni</i>			gaviota ploma	no endémica	Pr	Pr	
Charadriiformes	Laridae	<i>Larus</i>	<i>livens</i>			gaviota pata amarilla	no endémica	Pr	Pr	
Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>anaethetus</i>	<i>nelsoni</i>		charrán embridado guerrerense	no endémica	Pr	P	MER
Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>			golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín	no endémica	Pr	Pr	
Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>dougallii</i>			charrán rosado	no endémica	Pr	A	MER
Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>elegans</i>			charrán elegante	no endémica	Pr	Pr	
Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Numenius</i>	<i>borealis</i>			zarapito boreal	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>bicolor</i>			gavilán bicolor	no endémica	A	A	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>cooperii</i>		<i>Accipiter cooperi</i>	gavilán de Cooper	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>gentilis</i>			gavilán azor, gavilán pollero	no endémica	A	A	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>striatus</i>			gavilán pecho rufo	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>			águila real	no endémica	A	A	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Busarellus</i>	<i>nigricolis</i>			aguillita canela	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albicaudatus</i>			aguillita cola blanca	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albonotatus</i>			aguillita aura	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>fumosus</i>		aguillita cola roja de Tres Marias, halcón cola roja de Tres Marias	endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>socorroensis</i>		gavilán cola roja de Socorro, Aguililla cola roja de Socorro, Halcón cola roja de Socorro	endémica	P	Pr	MER
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>lagopus</i>			aguillita ártica	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>lineatus</i>			aguillita pecho rojo	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>platypterus</i>			aguillita ala ancha	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>regalis</i>			aguillita real	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>swainsoni</i>			aguillita de Swainson	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>anthracinus</i>			aguillita negra menor	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>subtilis</i>			Aguillita negra de manglar, aguillita cangrejera, busardonegro del Pacífico	no endémica	A	A	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>urubitinga</i>			aguillita negra mayor	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Chondrohierax</i>	<i>uncinatus</i>			gavilán pico gancho	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Elanoides</i>	<i>forficatus</i>			milano tjereta	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Geranospiza</i>	<i>caerulescens</i>			gavilán zancón	no endémica	A	A	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Haliaeetus</i>	<i>leucocephalus</i>			águila cabeza blanca	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Harpagus</i>	<i>bidentatus</i>			gavilán bidentado, gavilán con banda, gavilán de dos dientes, gavilán bidentado	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Harpia</i>	<i>harpyja</i>			águila arpía	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Harpyhaliaetus</i>	<i>solitarius</i>			águila solitaria	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>mississippiensis</i>		<i>Ictinia mississippiensis</i>	milano de Missisipi	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>plumbea</i>			milano plumoso, gavilán plumoso, gavilán chicharrero, gavilancito, gavilancillo	no endémica	A	Pr	MER
Falconiformes	Accipitridae	<i>Leptodon</i>	<i>cayanensis</i>			gavilán cabeza gris, gavilán pantonero, gavilán de cabeza gris, gavilán de cayena	no endémica	Pr	Pr	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Falconiformes	Accipitridae	<i>Leucopternis</i>	<i>albicollis</i>			aguilla blanca	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Morphnus</i>	<i>guianensis</i>			águila crestada	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Parabuteo</i>	<i>unicinctus</i>			aguilla rojinegra	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Rostrhamus</i>	<i>sociabilis</i>		<i>Rostrhamus sociabilis</i>	gavilán caracolero, milano caracolero	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>ornatus</i>			águila elegante	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>tyrannus</i>			águila tirana	no endémica	P	P	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Spizastur</i>	<i>melanoleucus</i>			águila blanquinegra	no endémica	P	P	
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara</i>	<i>lutosa</i>		<i>Caracara plancus lutosa</i>	caracara quebrantahuesos de Guadalupe	endémico	E	E	
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>deiroleucus</i>			halcón pecho rufo	no endémica	P	P	
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femoralis</i>			halcón fajado	no endémica	A	A	
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>mexicanus</i>			halcón mexicano	no endémica	A	A	
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>			halcón peregrino	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Falconidae	<i>Ibyster</i>	<i>americanus</i>		<i>Daptrius americanus</i>	caracara comeCACAO	no endémica	E	E	
Falconiformes	Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>ruficollis</i>			halcón selvático barrado	no endémica	Pr	Pr	
Falconiformes	Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>semitorquatus</i>			halcón selvático de collar	no endémica	Pr	Pr	
Galliformes	Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>			hocofaisán	no endémica	A	A	
Galliformes	Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>	<i>griscomi</i>		hocofaisán	endémica	P	P	
Galliformes	Cracidae	<i>Oreophasis</i>	<i>derbianus</i>			pavón o guan cornudo	no endémica	P	P	
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis</i>	<i>leucogastra</i>			chachalaca vientre blanco	no endémica	Pr	Pr	
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope</i>	<i>purpurascens</i>			pava cojolita	no endémica	A	A	
Galliformes	Cracidae	<i>Penelopina</i>	<i>nigra</i>			pajúil, rompegénero, chachalaca negra, gallina de monte, chacha, pava pajuil	no endémica	A	P	MER
Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus</i>	<i>virginianus</i>	<i>ridgwayi</i>		codorniz cotuí	endémica	P	P	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>montezumae</i>			codorniz Moctezuma, colin de Moctezuma, cincoreal, codorniz arlequin, codorniz pinta	no endémica	Pr	Pr	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>montezumae</i>	<i>sallaei</i>		codorniz Moctezuma pacífica	endémica	A	A	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>ocellatus</i>			codorniz ocelada	no endémica	A	A	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Dactyortyx</i>	<i>thoracicus</i>			codorniz silbadora	no endémica	Pr	Pr	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>barbatus</i>			codorniz coluda veracruzana	endémica	P	P	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>leucophrys</i>			codorniz coluda centroamericana	no endémica	A	A	
Galliformes	Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>macroura</i>			codorniz coluda Neovocánica, gallina de monte, gallina cimarrona, tsicata charondo, angahuan, tsicata, gallina, charondo, codorniz de árbol, perdiz rabudo, gallina de monte coluda, colin rabudo	endémica	Pr	A	MER
Galliformes	Odontophoridae	<i>Odontophorus</i>	<i>guttatus</i>			codorniz bolonchaco	no endémica	Pr	Pr	
Galliformes	Phasianidae	<i>Meleagris</i>	<i>ocellata</i>			guajolote ocelado	no endémica	A	A	
Gruiformes	Aramidae	Aramus	guarauna			carao, totonaca, correa, totolaca mexicano, carreo, guareáo, pájaro caniche	no endémica	N/A	A	MER
Gruiformes	Eurypygidae	<i>Eurypyga</i>	<i>helias</i>			ave sol	no endémica	P	P	
Gruiformes	Gruidae	<i>Grus</i>	<i>americana</i>			grulla blanca	no endémica	P	P	
Gruiformes	Gruidae	<i>Grus</i>	<i>canadensis</i>			grulla gris	no endémica	Pr	Pr	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Gruiformes	Helionithidae	<i>Helornis</i>	<i>fulica</i>		<i>Helornis fulica</i>	pájaro cantil, perrito de agua, toboba, calandria de agua, viudita	no endémica	Pr	Pr	
Gruiformes	Rallidae	<i>Amaurolimnas</i>	<i>concolor</i>			rascón café	no endémica	A	A	
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides</i>	<i>axillaris</i>			rascón cuello rufo	no endémica	A	A	
Gruiformes	Rallidae	<i>Coturnicops</i>	<i>noveboracensis</i>	<i>goldmani</i>		polluela amarilla	endémica	P	P	
Gruiformes	Rallidae	<i>Laterallus</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>coturniculus</i>		polluela negra	no endémica	P	P	
Gruiformes	Rallidae	<i>Porzana</i>	<i>flaviventer</i>			polluela pecho amarillo	no endémica	Pr	Pr	
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>			rascón real	no endémica	Pr	A	MER
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>	<i>tenuirostris</i>		rascón real	endémica	P	P	
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>limicola</i>			rascón limícola	no endémica	Pr	A	MER
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>			rascón picudo	no endémica	Pr	A	MER
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>grossi</i>		rascón picudo de Banco Chinchorro, rascon barrado		Pr	P	MER
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>levipes</i>		rascón picudo californiano	endémica	P	P	
Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>pallidus</i>		rascón picudo yucateco		Pr	P	MER
Passeriformes	Aegithalidae	<i>Psaltriparus</i>	<i>minimus</i>	<i>grindae</i>		sastrecillo de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Cardinalidae	<i>Cardinalis</i>	<i>cardinalis</i>	<i>mariae</i>		cardenal rojo de Tres Marías	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Cardinalidae	<i>Passerina</i>	<i>rositae</i>			colorín azulrosa	endémica	A	A	
Passeriformes	Cinclidae	<i>Cinclus</i>	<i>mexicanus</i>			mirlo acuático norteamericano	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Corvidae	<i>Aphelocoma</i>	<i>unicolor</i>			chara unicolor, chachara pinera	no endémica	A	A	
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>beecheii</i>			chara azul, chara de Beechey, queisque de Beechey, quexquex de Beechey, cháchara	endémica	A	P	MER
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>dickeyi</i>			chara pinta	endémica	P	P	
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>cucullata</i>			chara gorro azul	no endémica	A	A	
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>mirabilis</i>			chara garganta blanca	endémica	P	P	
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>nana</i>			chara enana	endémica	P	P	
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>pumilo</i>			chara de niebla, queique oscuro, quexque de Strickland, cháchara selvática, querre querre	no endémica	A	A	
Passeriformes	Corvidae	<i>Nucifraga</i>	<i>columbiana</i>			cascanueces	no endémica	P	P	
Passeriformes	Cotingidae	<i>Cotinga</i>	<i>amabilis</i>			cotinga azuleja	no endémica	A	A	
Passeriformes	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocincla</i>	<i>anabatina</i>			trepatroncos sepia, trepatroncos alileonado, trepador cola lisa, trepador franjeado	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>picumnus</i>			trepatroncos vientre barrado	no endémica	A	A	
Passeriformes	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>sanctithomae</i>		<i>Dendrocolaptes sanctithomae</i>	trepatroncos barrado, trepatroncos listado de Santo Tomás	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Dendrocolaptidae	<i>Glyphorhynchus</i>	<i>spirurus</i>		<i>Glyphorhynchus spirurus</i>	trepatroncos pico cuña	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Dendrocolaptidae	<i>Xiphocolaptes</i>	<i>promeropirhynchus</i>	<i>omiltemensis</i>		trepatroncos gigante de Omiltemi	endémica	P	P	
Passeriformes	Dendrocolaptidae	<i>Xiphorhynchus</i>	<i>erythrogygius</i>			trepatroncos manchado	no endémica	A	A	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>notosticta</i>			zacatonero oaxaqueño	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>ruficeps</i>	<i>sanctorum</i>		zacatonero rojizo de Todos Santos	endémica	E	E	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>sumichrasti</i>			zacatonero istmeño	endémica	P	P	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Passeriformes	Emberizidae	<i>Amaurospiza</i>	<i>concolor</i>			semillero azul gris, semillero azul, semillero azulillo, semillero barranquero	no endémica	Pr	P	MER
Passeriformes	Emberizidae	<i>Amphispiza</i>	<i>bilineata</i>	<i>carmenae</i>		zacatonero garganta negra	no endémica	A	A	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Amphispiza</i>	<i>bilineata</i>	<i>tortugae</i>		zacatonero garganta negra de Tortuga	endémica	A	A	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Buarremon</i>	<i>brunneinucha</i>	<i>apertus</i>		atlapetes gorra castaña de Los Tuxtlas, saltón collarajo	endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Emberizidae	<i>Haplospiza</i>	<i>rustica</i>			semillero pizarra, gorrión apizarrado, pizarra, fringilo plumizo, semillero pizarra	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>hyemalis</i>	<i>insularis</i>		junco ojo oscuro	endémica	P	P	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>phaeonotus</i>	<i>alticola</i>		junco ojo de lumbre del Tacaná	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>phaeonotus</i>	<i>bairdi</i>		junco ojo de lumbre de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Melospiza</i>	<i>melodia</i>	<i>coronatorum</i>		gorrión cantor de Coronados	endémica	P	P	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Melozona</i>	<i>biarcuata</i>		<i>Melozona biarcuatum</i>	rascador patilludo	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Melozona</i>	<i>leucotis</i>			rascador oreja blanca	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>beldingi</i>		gorrión sabanero	no endémica	A	A	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>rostratus</i>		gorrión zanjero, gorrión sabanero	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>sanctorum</i>		gorrión sabanero de San Benito	endémica	A	A	
Passeriformes	Emberizidae	Passerina	ciris			gorrión mariposa, siete colores		N/A	Pr	MER
Passeriformes	Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>consobrinus</i>		toquí pinto de Guadalupe	endémica	E	E	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>magnirostris</i>	<i>Pipilo erythrophthalmus magnirostris</i>	toquí pinto de La Laguna	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>socorrensis</i>		toquí pinto de Socorro, towí de Socorro, rascador de Socorro	endémica	P	A	MER
Passeriformes	Emberizidae	<i>Spizella</i>	<i>wortheni</i>			gorrión indefinido altiplanero, gorrión de Worthen	endémica	A	P	MER
Passeriformes	Emberizidae	<i>Xenospiza</i>	<i>baileyi</i>			gorrión serrano	endémica	P	P	
Passeriformes	Formicariidae	<i>Grallaria</i>	<i>guatemalensis</i>			hormiguero cholino escamoso, cholina, fullino, pájaro hormiguero	no endémica	A	A	
Passeriformes	Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>atriceps</i>			jilguero corona negra, dominico corinegro, piñonero encapuchado, piñonero de corona negra, dominiquito corona negra, verderón, piñero gorrinegro	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>pinus</i>	<i>perplexus</i>		jilguero pinero de Chiapas	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>amplus</i>		pinzón de Guadalupe	endémica	P	P	
Passeriformes	Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>clementis</i>		pinzón de San Clemente	endémica	P	P	
Passeriformes	Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>mcgregori</i>		pinzón del Mar de Cortéz	endémica	E	E	
Passeriformes	Furnariidae	<i>Automolus</i>	<i>ochrolaemus</i>			breñero garganta pálida, hojarasquero pardo, trepador rojiso, breñero gorgipálido	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Furnariidae	<i>Automolus</i>	<i>rubiginosus</i>			breñero rojizo	no endémica	A	A	
Passeriformes	Furnariidae	<i>Sclerurus</i>	<i>guatemalensis</i>			hojarasquero oscuro, tirapalo, escarbador	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Furnariidae	<i>Sclerurus</i>	<i>mexicanus</i>			hojarasquero pecho rufo, furnarido, breñero gargantianaranjado, escarbador, saltapared montés	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Furnariidae	<i>Xenops</i>	<i>minutus</i>			picolezna liso, picolezna bigotiblanco, barboncito sencillo, limpia corteza	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Notiochelidon</i>	<i>pileata</i>			golondrina gorra negra	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Progne</i>	<i>sinaloae</i>			golondrina sinaloense	endémica	Pr	Pr	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>maculialatus</i>			bolsero guatemalteco, bolsero alimanchado	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>pustulatus</i>	<i>graysoni</i>		bolsero dorso rayado de las Islas Mariás	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>spurius</i>	<i>uertesi</i>		bolsero castaño del noreste	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Icteridae	<i>Psarocolius</i>	<i>montezuma</i>			oropéndola Moctezuma	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Icteridae	<i>Psarocolius</i>	<i>wagleri</i>			oropéndola cabeza castaña	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus</i>	<i>palustris</i>			zanate de Lerma	endémica	E	E	
Passeriformes	Mimidae	<i>Melanotis</i>	<i>caerulescens</i>	<i>longirostris</i>		mulato azul de las tres Mariás, mulato común de Islas Mariás	endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus</i>	<i>graysoni</i>		<i>Mimodes graysoni</i>	centzontle de Socorro	endémica	P	P	
Passeriformes	Mimidae	<i>Toxostoma</i>	<i>guttatum</i>			cutilacoche de Cozumel	endémica	P	P	
Passeriformes	Paridae	<i>Baeolophus</i>	<i>inornatus</i>	<i>cineraceus</i>		carbonero sencillo de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Parulidae	<i>Dendroica</i>	<i>coronata</i>	<i>goldmani</i>		chipe coronado guatemalteco	no endémica	A	A	
Passeriformes	Parulidae	<i>Dendroica</i>	<i>chrysoparia</i>			chipe cachete amarillo, chipe mejilla dorada, chíchik mut, chipe amarillo	no endémica	A	P	MER
Passeriformes	Parulidae	<i>Ergaticus</i>	<i>versicolor</i>			chipe rosado	no endémica	P	P	
Passeriformes	Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>beldingi</i>			maskarita peninsular	endémica	P	P	
Passeriformes	Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>flavovellata</i>			maskarita de Altamira, tapajitos, verdín de antifaz, verdín de Altamira	endémica	A	P	MER
Passeriformes	Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>speciosa</i>			maskarita transvolcánica	endémica	P	P	
Passeriformes	Parulidae	<i>Granatellus</i>	<i>venustus</i>	<i>francescae</i>		granatelo de las Islas Mariás	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Parulidae	<i>Limnithlypis</i>	<i>swainsonii</i>			chipe corona café	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Parulidae	<i>Oporornis</i>	<i>tolmiei</i>			chipe de Potosí	no endémica	A	A	
Passeriformes	Parulidae	<i>Parula</i>	<i>pitiayumi</i>	<i>graysoni</i>		parula de Socorro	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Parulidae	<i>Parula</i>	<i>pitiayumi</i>	<i>insularis</i>		parula de las Islas Mariás	endémica	P	P	
Passeriformes	Parulidae	<i>Vermivora</i>	<i>crissalis</i>			chipe crisal	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Pipridae	<i>Chiroxiphia</i>	<i>linearis</i>			manaquín cola larga, toledo saltarino, toledo	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Pipridae	<i>Manacus</i>	<i>candei</i>			manaquín cuello blanco	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Regulidae	<i>Regulus</i>	<i>calendula</i>	<i>obscurus</i>		reyzuelo de rojo de Guadalupe	endémica	P	P	
Passeriformes	Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>canadensis</i>			sita de Guadalupe	no endémica	E	E	
Passeriformes	Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>carolinensis</i>	<i>lagunae</i>		sita pecho blanco de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Sylviidae	<i>Polioptila</i>	<i>californica</i>	<i>atwoodi</i>		perlita californiana	no endémica	A	A	
Passeriformes	Sylviidae	<i>Polioptila</i>	<i>plumbea</i>			perlita tropical	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Dysithamnus</i>	<i>mentalis</i>			hormiguero sencillo, matagusano, batarito sencillo, hormiguero de matorral, pájaro hormiguero	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Microrhopias</i>	<i>quixensis</i>			hormiguero de ala punteada, marañero, matorralero, hormiguero alipunteado, hormiguero ala punteada, pupero negro, pájaro hormiguero	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Myrmotherula</i>	<i>schisticolor</i>			hormiguero apizarrado, hormiguero, hormiguero gorginegro, pájaro hormiguero	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Taraba</i>	<i>major</i>			batará mayor, bebel grande, pájaro hormiguero grande	no endémica	Pr	Pr	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Passeriformes	Thamnophiliidae	<i>Thamnistes</i>	<i>anabatinus</i>			batará café, batará alirufo, larvero, larvera, pupero café, pájaro hormiguero	no endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Thraupidae	<i>Cyanerpes</i>	<i>lucidus</i>			mielero brillante, pavito mielero	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thraupidae	<i>Chlorospingus</i>	<i>ophthalmicus</i>	<i>wetmorei</i>		chinchinero de Los Tuxtlas, chinchinero común, cerquero verde de Wetmore	endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Thraupidae	<i>Eucometis</i>	<i>penicillata</i>			tángara cabeza gris	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thraupidae	<i>Euphonia</i>	<i>gouldi</i>			eufonia olivácea, tangarilla selvática, monjita de Gould, cuadrillero, calandria	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thraupidae	<i>Euphonia</i>	<i>minuta</i>			eufonia vientre blanco	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thraupidae	<i>Lanio</i>	<i>aurantius</i>			tángara garganta negra, tångaralario gorginegro, tångara ganchuda, acalandriado gargantinegro, tångara pico ganchudo, tångara ganchudo, hormiguero, misto colorado	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara</i>	<i>cabanisi</i>			tångara chiapaneca	no endémica	P	P	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>chiapensis</i>			matraca chiapaneca	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>rufinucha</i>	<i>rufinucha</i>		matraca nuca rufa del sureste	endémica	A	A	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>yucatanicus</i>			matraca yucateca	endémica	P	P	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Hylorchilus</i>	<i>navai</i>			chivirín de Nava	endémica	P	P	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Hylorchilus</i>	<i>sumichrasti</i>			chivirín de Sumichrast	endémica	A	A	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>exsul</i>		chivirín saltarroca de San Benedicto	endémica	E	E	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>guadeloupensis</i>		chivirín saltarroca de Guadalupe	endémica	P	P	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>tenuirostris</i>		chivirín saltarroca de San Benito	endémica	A	A	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryomanes</i>	<i>bewickii</i>	<i>brevicauda</i>		chivirín cola oscura de Guadalupe	endémica	E	E	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryomanes</i>	<i>sissonii</i>			chivirín de socorro, Saltapared de socorro, matraquita de socorro, alacrano de socorro, troglodita socorrense	endémica	P	Pr	MER
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryothorus</i>	<i>felix</i>	<i>lawrencei</i>		chivirín feliz de Tres Marias	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes</i>	<i>aedon</i>	<i>beani</i>		chivirín saltapared de Cozumel	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes</i>	<i>tanneri</i>			chivirín de Clarión, saltapared de Clarión, matraquita de Clarión, troglodita clarionense	endémica	P	Pr	MER
Passeriformes	Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>dryas</i>			zorzal pecho amarillo	no endémica	A	A	
Passeriformes	Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>frantzii</i>			zorzal de Frantzius	no endémica	A	A	
Passeriformes	Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>mexicanus</i>			zorzal corona negra	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>occidentalis</i>			clarín jilguero, jilguero común, jilguero oscuro, ruiseñor, guardabarranca	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>townsendi</i>			clarín norteño	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>unicolor</i>			clarín unicolor, clarín, ruiseñor	no endémica	A	A	
Passeriformes	Turdidae	<i>Ridgwayia</i>	<i>pinicola</i>			mirlo pinto	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>infuscatus</i>			mirlo negro	no endémica	A	A	
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>migratorius</i>	<i>confinis</i>		mirlo primavera de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>plebejus</i>			mirlo plebeyo, primavera piquinegra, mirlo piquinero, petirrojo de montaña	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>rufitorques</i>			mirlo cuello rufo, primavera collarejo, primavera de collar rojizo, mirlo collarejo, mirlo de collar, petirrojo, zorzal cuellirufó	no endémica	N/A	A	MER

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>rufopalliatu</i>	<i>graysoni</i>		mirlo dorso rufo de las Islas Marias	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Attila</i>	<i>spadiceus</i>	<i>cozumelae</i>		atila de Cozumel	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Contopus</i>	<i>sordidulus</i>	<i>peninsulae</i>		pibí de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Deltarhynchus</i>	<i>flammulatus</i>			papamoscas jaspeado	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Empidonax</i>	<i>difficilis</i>	<i>cineritius</i>		mosquero de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	Empidonax	traillii	extimus		papamoscas Saucero	no endémica	N/A	E	MER
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Laniocera</i>	<i>rufescens</i>			plañidera jaspeada, llorona manchada, tíoí, papamoscas alazán, fioíé	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>coronatus</i>			mosquero real	no endémica	P	P	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Ornithion</i>	<i>semiflavum</i>			mosquero ceja blanca, mosquerito pequeño, pequeño	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pachyramphus</i>	<i>major</i>	<i>urogyialis</i>		mosquero cabezón mexicano	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Platyrinchus</i>	<i>canrominus</i>			mosquero pico chato, piquiplano, piquichato gargantiblanco picoplano mexicano, picoplano gargantiblanco, mosquerito piquichato, mosquerito pico de zapato	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Terenotriccus</i>	<i>erythrus</i>			mosquero cola castaña	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>callizonus</i>			mosquero fajado	no endémica	A	A	
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>mexicanus</i>			mosquero de balsas, papamoscas, pardo oscuro	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Cyclarhis</i>	<i>gujanensis</i>	<i>insularis</i>		vireón ceja rufa de Cozumel	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	Hylophilus	decurtatus			verdillo gris, verderón de cabeza gris, vireo verde, verdillo menor, vireillo verde, vireocillo cabecigrís, verdillo menor	no endémica	N/A	Pr	MER
Passeriformes	Vireonidae	<i>Hylophilus</i>	<i>ochraceiceps</i>			verdillo ocre	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>atricapilla</i>		<i>Vireo atricapillus</i>	vireo gorra negra	no endémica	P	P	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>bairdi</i>			vireo de Cozumel	endémica	Pr	A	MER
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>bellii</i>	<i>pusillus</i>	<i>Vireo belli pusillus</i>	vireo de Bell californiano, Vireo aceitunado menor	no endémica	A	P	MER
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>brevipennis</i>			vireo pizarra, vireo gusanero, vireo gris	endémica	N/A	A	MER
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>gilvus</i>	<i>victoriae</i>		vireo gorjeador de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>griseus</i>	<i>perquisitor</i>		vireo ojo blanco veracruzano	endémica	A	A	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>huttoni</i>	<i>cognatus</i>		vireo reyezuelo de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>nelsoni</i>			vireo enano	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>pallens</i>			vireo manglero	no endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>solitarius</i>	<i>lucasanus</i>		vireo anteojillo de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Passeriformes	Vireonidae	Vireolanus	pulchellus			vireón esmeralda, pájaro lorito, follajero verde, vireón verde	no endémica	N/A	A	MER
Pelecaniformes	Pelecanidae	Pelecanus	occidentalis	californicus		pelicano café, pelicano pardo, pelicano moreno, pelicano gris	no endémica	N/A	A	MER
Pelecaniformes	Phaethontidae	<i>Phaethon</i>	<i>aethereus</i>			rabijunco pico rojo	no endémica	A	A	
Pelecaniformes	Sulidae	Sula	neboxii			bobo pata azul		N/A	Pr	MER
Pelecaniformes	Sulidae	Sula	sula			bobo pata roja		N/A	A	MER

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Phoenicopteriformes	Phoenicopteridae	<i>Phoenicopus</i>	<i>ruber</i>			flamenco americano	no endémica	A	A	
Piciformes	Bucconidae	<i>Malacoptila</i>	<i>panamensis</i>			buco barbón	no endémica	A	A	
Piciformes	Bucconidae	<i>Notharchus</i>	<i>macrorhynchos</i>		<i>Notharchus macrorhynchos</i>	buco de collar	no endémica	A	A	
Piciformes	Galbulidae	<i>Galbula</i>	<i>ruficauda</i>			jacamar cola rufa	no endémica	A	A	
Piciformes	Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>guatemalensis</i>			carpintero pico plata	no endémica	Pr	Pr	
Piciformes	Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>imperialis</i>			carpintero imperial	endémica	E	E	
Piciformes	Picidae	<i>Celeus</i>	<i>castaneus</i>			carpintero castaño, picoa, carpintero atabacado, picamadero rubio	no endémica	Pr	Pr	
Piciformes	Picidae	<i>Colaptes</i>	<i>auratus</i>	<i>rufipileus</i>		carpintero de pechera de Guadalupe	endémica	E	E	
Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes</i>	<i>formicivorus</i>	<i>angustifrons</i>		carpintero bellotero de La Laguna	endémica	Pr	Pr	
Piciformes	Picidae	<i>Picoides</i>	<i>stricklandi</i>			carpintero volcadero, carpintero de Strickland	no endémica	Pr	A	MER
Piciformes	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>			tucaneta verde, tucanete esmeralda	no endémica	Pr	Pr	
Piciformes	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>	<i>warneri</i>		tucaneta verde de Los Tuxtlas Veracruz	endémica	A	A	
Piciformes	Ramphastidae	<i>Pteroglossus</i>	<i>torquatus</i>			arasari de collar	no endémica	Pr	Pr	
Piciformes	Ramphastidae	<i>Ramphastos</i>	<i>sulfuratus</i>			tucán pico canoa, tucán pecho azufrado	no endémica	A	A	
Podicipediformes	Podicipedidae	<i>Tachybaptus</i>	<i>dominicus</i>			zambullidor menor, zambullidor chico, zambullidorcito, zampullin macacito	no endémica	Pr	Pr	
Procellariiformes	Diomedidae	<i>Phoebastria</i>	<i>immutabilis</i>			albatros de Laysan	no endémica	A	A	
Procellariiformes	Diomedidae	<i>Phoebastria</i>	<i>nigripes</i>			albatros pata negra	no endémica	A	A	
Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>homochroa</i>			paño cenizo	no endémica	A	P	MER
Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>macrodactyla</i>			paño de Guadalupe	endémica	E	E	
Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>melania</i>			paño negro	no endémica	A	A	
Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>microsoma</i>			paño mínimo	no endémica	A	A	
Procellariiformes	Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>chapmani</i>		paño de Leach de San Benito	no endémica	A	A	
Procellariiformes	Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>socorrensis</i>		paño de Leach de Socorro	no endémica	P	P	
Procellariiformes	Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>willetti</i>		paño de Leach de Coronados	no endémica	P	P	
Procellariiformes	Procellariidae	Pterodroma	cookii			petrel de Cook, fardela blanca		N/A	P	MER
Procellariiformes	Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>auricularis</i>	<i>auricularis</i>		pardela de Revillagigedo	endémica	P	P	
Procellariiformes	Procellariidae	Puffinus	creatopus			pardela pata rosada	no endémica	N/A	Pr	MER
Procellariiformes	Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>opisthomelas</i>			pardela mexicana	no endémica	P	P	
Procellariiformes	Procellariidae	Puffinus	pacificus			pardela cola cuña	no endémica	N/A	A	MER
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona	albifrons			loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cucha, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim	no endémica	N/A	Pr	MER
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>auropalliata</i>			loro nuca amarilla	no endémica	P	P	
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>			loro corona azul, loro chiapaneco, loro cabeza azul, loro real	no endémica	A	P	MER
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>finschi</i>			loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja	endémica	A	P	MER
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>			loro cabeza amarilla	no endémica	P	P	
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>viridigenalis</i>			loro tamaulipeco	endémica	P	P	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona	xantholora			loro yucateco, loro maicero, E'xikin, T'uut (maya, Q. Roo)	endémica	Pr	A	MER
Psittaciformes	Psittacidae	Ara	macao			guacamaya roja	no endémica	P	P	
Psittaciformes	Psittacidae	Ara	militaris			guacamaya verde	no endémica	P	P	
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	canicularis			perico frente naranja	no endémica	Pr	Pr	
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	holochlora			perico mexicano	no endémica	A	A	
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	holochlora	brevipes		periquito de socorro, perico verde	endémica	A	P	MER
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	holochlora	brewsteri		perico del noroeste	endémica	P	P	
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	nana		Aratinga. astec	perico pecho sucio, periquillo alcarrero	no endémica	Pr	Pr	
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	strenua			perico Centroamericano	no endémica	A	A	
Psittaciformes	Psittacidae	Bolborhynchus	lineola			perico barrado, periquito serrano, perico catarina	no endémica	A	A	
Psittaciformes	Psittacidae	Brotogeris	jugularis			perico ala amarilla	no endémica	A	A	
Psittaciformes	Psittacidae	Forpus	cyanopygius			perico catarina, catarina, catalina, cotorritas, perico enano, perico mexicano, periquito	endémica	Pr	Pr	
Psittaciformes	Psittacidae	Forpus	cyanopygius	insularis		perico catarina de las Islas Marias, periquito de rebadilla azul, perico señorita, periquito de pecho azul, tres Marias	endémica	A	P	MER
Psittaciformes	Psittacidae	Pionopsitta	haematotis			loro cabeza oscura, perico cabeza negra	no endémica	A	P	MER
Psittaciformes	Psittacidae	Pionus	senilis			loro corona blanca, loro viejito, X'culish	endémica	A	A	
Psittaciformes	Psittacidae	Rhynchopsitta	pachyrhyncha			cotorra serrana occidental	endémica	P	P	
Psittaciformes	Psittacidae	Rhynchopsitta	terrisi			cotorra serrana oriental	endémica	A	P	MER
Strigiformes	Strigidae	Aegolius	ridgwayi			tecolote canelo, mochuelo moreno, tecolotito volcadero, tecolotito serrano, lechucita inmaculada, lechucita parda	no endémica	A	P	MER
Strigiformes	Strigidae	Asio	flammeus			búho cuerno corto	no endémica	Pr	Pr	
Strigiformes	Strigidae	Asio	stygius			búho cara oscura, búho carnudo oscuro, tecolote fusco, lechuza estigia, búho negruzco, lechuza negrusca, lechuza orejita, lechuzón negrusco, mocho diablo, siguapa, cu-chi, hu hu	no endémica	Pr	A	MER
Strigiformes	Strigidae	Athene	cunicularia	hypugaea		tecolote llanero occidental, tecolote zancón, búho llanero	no endémica	N/A	Pr	MER
Strigiformes	Strigidae	Athene	cunicularia	rostrata		tecolote zancón de Clarión, tecolote llanero de Clarión	endémica	P	A	MER
Strigiformes	Strigidae	Bubo	virginianus	mayensis		búho cornudo	endémica	A	A	
Strigiformes	Strigidae	Ciccaba	nigrolineata			búho blanquinegro	no endémica	A	A	
Strigiformes	Strigidae	Glaucidium	gnoma	hoskinsii		tecolote serrano, tecolote del cabo, tecolotito del Cabo, mochuelo de Hoskinsi	endémica	Pr	A	MER
Strigiformes	Strigidae	Glaucidium	griseiceps			tecolote mesoamericano, mochuelo Centroamericano, tecolotito Centroamericano	no endémica	Pr	A	MER
Strigiformes	Strigidae	Glaucidium	palmarum			tecolote colimense, tecolotito colimense, mochuelo de Colima, tecolote del Balsas	no endémica	N/A	A	MER
Strigiformes	Strigidae	Glaucidium	sanchezi			tecolote tamaulipeco	endémica	P	P	

Aves										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Strigiformes	Strigidae	<i>Lophotrix</i>	<i>cristata</i>			búho cuerno blanco	no endémica	A	A	
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops</i>	<i>asio</i>		<i>Otus asio</i>	tecolote oriental	no endémica	Pr	Pr	
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops</i>	<i>barbarus</i>		<i>Otus barbarus</i>	tecolote barbudo, tecolote ocotero, tecolote grillo, tecolotito bigotón, autillo barbudo	no endémica	A	P	MER
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops</i>	<i>cooperi</i>		<i>Otus cooperi</i>	tecolote de Cooper, tecolotito manglero, autillo de manglar, lechucita sabanera, estucurú, sorococa	no endémica	Pr	Pr	
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops</i>	<i>seductus</i>		<i>Otus seductus</i>	tecolote de balsas, tecolote ojoscuro del Balsas, autillo de Balsas	endémica	Pr	A	MER
Strigiformes	Strigidae	<i>Micrathene</i>	<i>whitneyi</i>	<i>graysoni</i>		tecolote enano	endémica	E	E	
Strigiformes	Strigidae	<i>Pseudoscops</i>	<i>clamator</i>			búho cara clara	no endémica	A	A	
Strigiformes	Strigidae	<i>Pulsatrix</i>	<i>perspicillata</i>			búho de anteojos	no endémica	A	A	
Strigiformes	Strigidae	<i>Strix</i>	<i>fulvescens</i>			búho leonado, lechuzón, lechuzza, tecolote, búho fulvo, búho serrano sureño, cárabo Guatemalteco	no endémica	A	P	MER
Strigiformes	Strigidae	<i>Strix</i>	<i>occidentalis</i>			búho manchado	no endémica	A	A	
Strigiformes	Strigidae	<i>Strix</i>	<i>varia</i>			búho listado	no endémica	Pr	Pr	
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>boucardi</i>			tinamú jamuey, tinamú chico, perdíz, tinamú pizarroso	no endémica	Pr	A	MER
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>cinnamomeus</i>			tinamú canelo, gallina de monte, tinamú oliváceo, tinamú robusto, gran tinamú, perdíz real, perdíz grande, mancola grande, perdíz canela		N/A	Pr	MER
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>soui</i>			tinamú menor, tinamú pequeño, tinamú chico, perdíz de gorro encienito, ponchita, choncho	no endémica	Pr	A	MER
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Tinamus</i>	<i>major</i>			tinamú mayor, gran tinamú, tinamú, oliváceo, tinamú robusto, perdíz real, gallina de monte	no endémica	Pr	A	MER
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Euptilotis</i>	<i>neoxenus</i>			trogón orejón	endémica	A	A	
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Pharomachrus</i>	<i>mocinno</i>			quetzal mesoamericano	no endémica	P	P	
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>collaris</i>			trogón de collar, trogón pechirojo colibarrado, coa collaréja	no endémica	Pr	Pr	
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>massena</i>			trogón cola oscura	no endémica	A	A	
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femoralis</i>	<i>septentrionalis</i>		halcón fajado, halcón plomiso, halcón aplomado, halcón aleteo	no endémica	Pr	N/A	MER
Galliformes	Phasianidae	<i>Meleagris</i>	<i>gallopavo</i>			guajolote norteño	no endémica	Pr	N/A	MER
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas</i>	<i>cayennensis</i>	<i>pallidicrissa</i>	<i>Columba cayennensis pallidicrissa</i>	paloma colorada, pepencha rojiza, paloma morada, paloma vientre claro, pichón leonado, paloma azul, torcaza	no endémica	Pr	N/A	MER
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>ani</i>			garrapatero pico liso	no endémica	A	N/A	MER
Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>	<i>browni</i>		charrón mínimo, gallito de mar, gallito marino menor, golondrina marina menor	endémica	P	Pr	MER
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>	<i>tresmariae</i>		loro cabeza amarilla de las Islas Tres Marias	endémica	A	P	MER

Hongos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Agaricales	Agaricaceae	<i>Agaricus</i>	<i>augustus</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Agaricaceae	<i>Tricholoma</i>	<i>magnivelare</i>			hongo clenco, hongo blanco de pino	no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Agaricaceae	<i>Tricholoporum</i>	<i>subporphyrophyllum</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Agaricaceae	<i>Tricholoporum</i>	<i>tropicalis</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Amanitaceae	<i>Amanita</i>	<i>muscaria</i>			hongo tecomate de moscas	no endémica	A	A	
Agaricales	Bolbitiaceae	<i>Conocybe</i>	<i>siliginoides</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Entolomataceae	<i>Entoloma</i>	<i>giganteum</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Hygrophoraceae	<i>Hygrophorus</i>	<i>russula</i>			ririchaka (Raramuri)	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Hypholoma</i>	<i>naematoliformis</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psathyrella</i>	<i>spadicea</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>angustipleurocystidiata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>aztecorum</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>barrerae</i>			santito	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulescens</i>			hongo sagrado del gran poder	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulipes</i>			clavitos del Señor	no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>cordispora</i>			chamaquillo	no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>facicola</i>			señores principales	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>galindoi</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>heimii</i>			pequeños que brotan	no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>herreriae</i>				no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>hoogshagemii</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>mammilata</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>mexicana</i>			pequeños que brotan	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>muliercala</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>pleurocystidiosa</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>sanctorum</i>			santito	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>schultesii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>singerii</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>subyugensis</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>uxpanapensis</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>veraecrucis</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>wassoniorum</i>				no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>weldenii</i>				no endémica	P	P	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>xalapensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>yugensis</i>			pequeños que brotan	no endémica	A	A	
Agaricales	Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>zapotecorum</i>			corona de Cristo	no endémica	A	A	
Aphylophorales	Cantharellaceae	<i>Cantharellus</i>	<i>cibarius</i>	<i>cibarius</i>		rebozuelo	no endémica	Pr	Pr	
Boletales	Boletaceae	<i>Boletus</i>	<i>edulis</i>			seipanza	no endémica	A	A	
Boletales	Gomphideaceae	<i>Gomphidius</i>	<i>rutilus</i>			carnita de res	no endémica	A	A	
Boletales	Strobilomycesitaceae	<i>Leccinum</i>	<i>aurantiacum</i>			ririchaka (Raramuri)	no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>angusticeps</i>				no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>conica</i>				no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>costata</i>				no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>elata</i>			mazorca, mazorquita	no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>esculenta</i>			mazorca, mazorquita	no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>rufobrunnea</i>				no endémica	A	A	
Pezizales	Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>umbrina</i>				no endémica	A	A	

Invertebrados												
PHYLUM	CLASE	ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Arthropoda	Arácnida	Araneae	Therapsidae	<i>Brachypelma</i>	<i>emilia</i>			tarántula		A	A	
Arthropoda	Arachnida	Araneae	Therapsidae	<i>Brachypelma</i>	<i>pallidum</i>			tarántula		A	A	
Arthropoda	Arachnida	Araneae	Therapsidae	<i>Brachypelma</i>	<i>smithi</i>			tarántula de rodillas rojas		A	A	
Arthropoda	Insecta	Diptera	Tabanidae	<i>Brennania</i>	<i>belkini</i>			tábano de las dunas		P	P	
Arthropoda	Insecta	Lepidoptera	Danaidae	<i>Danaus</i>	<i>plexippus</i>			mariposa monarca		Pr	Pr	
Arthropoda	Insecta	Lepidoptera	Papilionidae	<i>Papilio</i>	<i>esperanza</i>			la llamadora		A	A	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Alpheidae	<i>Potamalpheops</i>	<i>stygicola</i>		<i>Alpheopsis stygicola</i>	camaroncillo	endémica	P	P	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Atyidae	<i>Typhlatya</i>	<i>campecheae</i>			chacales		P	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Atyidae	<i>Typhlatya</i>	<i>mittelli</i>			chacales		A	A	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Atyidae	<i>Typhlatya</i>	<i>pearsei</i>			chacales		A	A	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Cambaridae	<i>Procambarus</i>	<i>regiomontanus</i>			acocil, cangrejo de agua dulce	endémica	N/A	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Creaseria</i>	<i>morleyi</i>			langostino		A	A	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Macrobrachium</i>	<i>acherontium</i>			langostino		Pr	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Macrobrachium</i>	<i>villalobosi</i>			langostino		Pr	A	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Neopalaemon</i>	<i>nahuatlus</i>			langostino		P	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Trogloxemianus</i>	<i>perezfarfantae</i>		<i>Trogloxemianus perezfarfantae</i> , <i>Trogloxemianus perezfarfantae</i>	langostino		P	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Pseudoscorpionidae	<i>Pseudoscorpion</i>	<i>dugesi</i>			cangrejo de la barranca	endémica	N/A	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Pseudoscorpionidae	<i>Typhlopsudorthele</i>	<i>mocinoi</i>			cangrejo		P	P	MER
Arthropoda	Malacostraca	Isopoda	Cirolanidae	<i>Creaseriella</i>	<i>anops</i>			cochinilla de playa		A	A	MER
Arthropoda	Malacostraca	Mysidacea	Lepidomysidae	<i>Speleomysis</i>	<i>quinterensis</i>			camarón		A	A	MER
Arthropoda	Malacostraca	Mysidacea	Mysidae	<i>Antromysis</i>	<i>cenotensis</i>			misidaceo	endémica	A	A	MER
Arthropoda	Merostomata	Xiphosura	Limulidae	<i>Limulus</i>	<i>polyphemus</i>			cacerolita de mar	endémica	P	P	MER
Arthropoda	Ostracoda	Podocopa	Entocytheridae	<i>Ankylocythere</i>	<i>barbouri</i>					A	A	
Arthropoda	Remipedia	Nectiopoda	Speleonectidae	<i>Speleonectes</i>	<i>tulumensis</i>			remipedo	endémica	N/A	P	MER
Cnidaria	Anthozoa	Antipatharia	Antipathidae	<i>Antipathes</i>	<i>dichotoma</i>		<i>Antipathes bichtoea</i>	coral negro		Pr	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Antipatharia	Antipathidae	<i>Antipathes</i>	<i>grandis</i>			coral negro		Pr	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Antipatharia	Antipathidae	<i>Antipathes</i>	<i>ulex</i>			coral negro		Pr	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Gorgonacea	Plexauridae	<i>Plexaura</i>	<i>homomalla</i>			coral blando o abanico de mar		Pr	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Gorgonacea	Plexauridae	<i>Plexaurella</i>	<i>dichotoma</i>			coral blando o abanico de mar		Pr	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Scleractinia	Acroporidae	<i>Acropora</i>	<i>cervicornis</i>			cuerno de ciervo	no endémica	Pr	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Scleractinia	Acroporidae	<i>Acropora</i>	<i>palmata</i>			cuerno de alce		Pr	Pr	
Echinodermata	Holothuroidea	Aspidochirotrida	Stichopodidae	<i>Isostichopus</i>	<i>fuscus</i>			pepino de mar	no endémica	Pr	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Ostreoida	Spondylidae	<i>Spondylus</i>	<i>calceifer</i>			almeja burra	no endémica	Pr	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Pterioidea	Isognomonidae	<i>Isognomon</i>	<i>alatus</i>			callo de árbol		Pr	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Pterioidea	Pteriidae	<i>Pinctada</i>	<i>mazatlanica</i>			madre perla		Pr	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Unionoida	Unionidae	<i>Cyrtoneias</i>	<i>tampicoensis</i>	<i>tecomatensis</i>				P	P	
Mollusca	Bivalvia	Unionoida	Unionidae	<i>Megaloniaias</i>	<i>nicklineana</i>					P	P	
Mollusca	Bivalvia	Veneroidea	Corbiculidae	<i>Polymesoda</i>	<i>caroliniana</i>			almeja de fango		Pr	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Veneroidea	Veneridae	<i>Tivela</i>	<i>stultorum</i>			almeja pismo		Pr	Pr	
Mollusca	Gastropoda	Archaeogastropoda	Patellidae	<i>Patella</i>	<i>mexicana</i>			lapa gigante	endémica	Pr	Pr	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Coahuilix</i>	<i>hubbsi</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Cochliopina</i>	<i>milleri</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Durangonella</i>	<i>coahuilae</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Mexipyrus</i>	<i>churinceanus</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Mexithauma</i>	<i>quadripaludium</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Nymphophilus</i>	<i>minckleyi</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Paludiscala</i>	<i>caramba</i>				endémica	P	P	
Mollusca	Gastropoda	Neogastropoda	Muricidae	<i>Plicouपुरa</i>	<i>pansa</i>		<i>Purpura pansa patula</i>	caracol de tinta	endémica	Pr	Pr	
Mollusca	Gastropoda	Neotaenioglossa	Calyptaeidae	<i>Crucibulum</i>	<i>scutellatum</i>			caracol gorrito		Pr	Pr	

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Artiodactyla	Antilocapridae	<i>Antilocapra</i>	<i>americana</i>			berrendo	no endémica	P	P	
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>hemionus</i>	<i>cerrosensis</i>		bura de isla cedros, venado bura	endémica	A	P	MER
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>hemionus</i>	<i>sheldoni</i>		bura de isla tiburón, venado bura	endémica	A	A	
Artiodactyla	Ovidae	<i>Bos</i>	<i>bison</i>	<i>bison</i>	<i>Bison bison bison</i>	bisonte americano	no endémica	P	P	
Artiodactyla	Ovidae	<i>Ovis</i>	<i>canadensis</i>			borrego cimarrón	no endémica	Pr	Pr	
Artiodactyla	Tayassuidae	<i>Tayassu</i>	<i>pecari</i>	<i>ringens</i>		pecarí de labios blancos	No endémica	N/A	P	MER
Carnivora	Canidae	<i>Canis</i>	<i>lupus</i>	<i>baileyi</i>		lobo mexicano, lobo gris	no endémica	E	E	
Carnivora	Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>macrotis</i>		<i>Vulpes velox arsipus</i> , <i>Vulpes velox devia</i> , <i>Vulpes velox macrotis</i> , <i>Vulpes velox neomexicana</i> , <i>Vulpes velox tenuirostris</i> , <i>Vulpes velox zinzeri</i>	zorra norteña o desértica	no endémica	A	A	
Carnivora	Felidae	<i>Herpailurus</i>	<i>yagouaroundi</i>		<i>Herpailurus yagouarondi</i>	jaguarundi	no endémica	A	A	
Carnivora	Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>pardalis</i>			tigrillo, ocelote	no endémica	P	P	
Carnivora	Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>wiedii</i>			ocelote, margay	no endémica	P	P	
Carnivora	Felidae	<i>Panthera</i>	<i>onca</i>			jaguar, tigre	no endémica	P	P	
Carnivora	Mustelidae	<i>Conepatus</i>	<i>semistriatus</i>	<i>conepatl</i>		zorriño narigón rayado	endémica	Pr	Pr	
Carnivora	Mustelidae	<i>Eira</i>	<i>barbara</i>			tayra	no endémica	P	P	
Carnivora	Mustelidae	<i>Enhydra</i>	<i>lutris</i>	<i>nereis</i>		nutria marina	no endémica	P	P	
Carnivora	Mustelidae	<i>Galictis</i>	<i>vittata</i>			grisón	no endémica	A	A	
Carnivora	Mustelidae	<i>Lontra</i>	<i>longicaudis</i>	<i>annectens</i>		nutria neotropical, perro de agua	no endémica	A	A	
Carnivora	Mustelidae	<i>Spilogale</i>	<i>pygmaea</i>			zorriño pigmeo	endémica	A	A	
Carnivora	Mustelidae	<i>Taxidea</i>	<i>taxus</i>			tlalcoyote	no endémica	A	A	
Carnivora	Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	<i>insulicola</i>		cacomixtle norteño	endémica	A	A	
Carnivora	Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	<i>saxicola</i>		cacomixtle norteño	endémica	A	A	
Carnivora	Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>sumichrasti</i>			cacomixtle tropical	no endémica	Pr	Pr	
Carnivora	Procyonidae	<i>Nasua</i>	<i>narica</i>	<i>nelsoni</i>		tejón de Cozumel	endémica	A	A	
Carnivora	Procyonidae	<i>Potos</i>	<i>flavus</i>			mico de noche, kinkajou	no endémica	Pr	Pr	
Carnivora	Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>insularis</i>			mapache de Islas Marias	endémica	P	P	
Carnivora	Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>pygmaeus</i>			mapache de Cozumel	endémica	P	P	
Carnivora	Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>	<i>eremicus</i>		oso negro	no endémica	P	P	
Carnivora	Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>	<i>eremicus</i> , <i>pobl. Sierra El Burro, Coahuila</i>		oso negro	no endémica	Pr	Pr	
Carnivora	Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>arctos</i>	<i>horribilis</i>		oso grizly, oso pardo	no endémica	E	E	
Cetacea	Balaenidae	<i>Eubalaena</i>	<i>japonica</i>		<i>Eubalaena glacialis</i>	ballena franca	no endémica	P	P	
Cetacea	Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>acutorostrata</i>			ballena minke, ballena menor	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>borealis</i>			ballena boreal, ballena sei	no endémica	Pr	Pr	MER
Cetacea	Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>edeni</i>			ballena de bryde, rorcual tropical	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>musculus</i>			ballena azul	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>physalus</i>			ballena de aleta, rorcual común	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Balaenopteridae	<i>Megaptera</i>	<i>novaeangliae</i>			ballena jorobada	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Delphinus</i>	<i>capensis</i>			delfín común de rostro largo	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Delphinus</i>	<i>delphis</i>			delfín común de rostro corto	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Feresa</i>	<i>attenuata</i>			orca pigmea	no endémica	Pr	Pr	

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cetacea	Delphinidae	<i>Globicephala</i>	<i>macrorhynchus</i>			calderón, ballena piloto, bufeo prieto	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Grampus</i>	<i>griseus</i>			delfín gris, delfín de risso, delfín chato	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Lagenodelphis</i>	<i>hosei</i>			delfín de fraser	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Lagenorhynchus</i>	<i>obliquidens</i>			delfín de costados blancos del pacífico	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Lissodelphis</i>	<i>borealis</i>			delfín liso, delfín liso del norte	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Orcinus</i>	<i>orca</i>			orca	no endémica	Pr	Pr	MER
Cetacea	Delphinidae	<i>Peponocephala</i>	<i>electra</i>			calderón pigmeo	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Pseudorca</i>	<i>crassidens</i>			orca falsa	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>attenuata</i>			delfín manchado pantropical, delfín moteado	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>clymene</i>			delfín tornillo del atlántico, delfín de clymene	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>coeruleoalba</i>			delfín listado	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>frontalis</i>			delfín manchado del atlántico, delfín embridado	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>longirostris</i>			delfín tornillo	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Steno</i>	<i>bredanensis</i>			delfín de dientes rugosos	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Delphinidae	<i>Tursiops</i>	<i>truncatus</i>			tonina, bufeo, delfín nariz de botella, tursión	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Eschrichtiidae	<i>Eschrichtius</i>	<i>robustus</i>			ballena gris	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Kogiidae	<i>Kogia</i>	<i>breviceps</i>			cachalote pigmeo	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Kogiidae	<i>Kogia</i>	<i>simus</i>			cachalote enano	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Phocoenidae	<i>Phocoena</i>	<i>sinus</i>			vaquita marina	endémica	P	P	MER
Cetacea	Phocoenidae	<i>Phocoenoides</i>	<i>dalli</i>			marsopa de dall	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Physeteridae	<i>Physeter</i>	<i>macrocephalus</i>			cachalote	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Ziphiidae	<i>Berardius</i>	<i>bairdii</i>			zifio de baird, ballena picuda de baird	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>densirostris</i>			zifio de blainville, ballena picuda de blainville	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>europaeus</i>			zifio de las Antillas, ballena picuda de las Antillas	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>ginkgodens</i>			zifio japonés, ballena picuda japonesa	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>peruvianus</i>			zifio pigmeo, ballena picuda pigmea	no endémica	Pr	Pr	
Cetacea	Ziphiidae	<i>Ziphius</i>	<i>cavirostris</i>			zifio de cuvier, ballena picuda de cuvier	no endémica	Pr	Pr	
Cingulata	Dasypodidae	<i>Cabassous</i>	<i>centralis</i>			armadillo Centroamericano, armadillo rabo liso norteño	no endémica	P	P	
Chiroptera	Emballonuridae	<i>Centronycteris</i>	<i>centralis</i>		<i>Centronycteris maximiliani</i>	murciélago pelo áspero	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Emballonuridae	<i>Peropteryx</i>	<i>kappleri</i>	<i>kappleri</i>		murciélago perro menor	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Emballonuridae	<i>Rhynchonycteris</i>	<i>naso</i>			murciélago narigón	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Emballonuridae	<i>Saccopteryx</i>	<i>leptura</i>			murciélago rayado menor	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Molossidae	<i>Cynomops</i>	<i>mexicanus</i>		<i>Molossops greenhalli mexicanus</i>	murciélago cara de perro de Greenhall	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Molossidae	<i>Eumops</i>	<i>bonariensis</i>	<i>nanus</i>	<i>Eumops nanus</i>	murciélago con bonete enano	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Mormoopidae	<i>Pteronotus</i>	<i>gymnotus</i>			murciélago de lomo pelón mayor	no endémica	Pr	A	MER
Chiroptera	Noctilionidae	<i>Noctilio</i>	<i>albiventris</i>	<i>minor</i>		murciélago pescador menor	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Choeronycteris</i>	<i>mexicana</i>			murciélago trompudo	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Chrotopterus</i>	<i>auritus</i>			vampiro falso lanudo	no endémica	A	A	

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Dermanura</i>	<i>watsoni</i>		<i>Artibeus watsonii</i>	murciélago de hoja nasal	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Diaemus</i>	<i>youngi</i>		<i>Diaemus youngi cypselinus</i>	vampiro ala blanca	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Enchisthenes</i>	<i>hartii</i>			murciélago con cola	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Lamproncycteris</i>	<i>brachyotis</i>		<i>Microncycteris brachyotis</i>	murciélago orejón garganta amarilla	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Leptonycteris</i>	<i>curasoae</i>			murciélago hocicudo de curazao	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Leptonycteris</i>	<i>nivalis</i>			murciélago hocicudo mayor	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Lonchorhina</i>	<i>aurita</i>			murciélago espada de tomas	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Lophostoma</i>	<i>brasiliense</i>		<i>Tonatia brasiliense</i>	murciélago oreja redonda brasileño	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Lophostoma</i>	<i>evotis</i>		<i>Tonatia evotis</i>	murciélago oreja redonda mesoamericano	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Macrophyllum</i>	<i>macrophyllum</i>			murciélago pata larga	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Microncycteris</i>	<i>schmidtorum</i>			murciélago orejón Centroamericano	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Mimon</i>	<i>cozumelae</i>		<i>Mimon bennetti</i>	murciélago	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Mimon</i>	<i>crenulatum</i>			murciélago lanza rayado	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Musonycteris</i>	<i>harrisoni</i>			murciélago platanero	endémica	P	P	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Phylloderma</i>	<i>stenops</i>		<i>Phyllostomus stenops</i>	murciélago lanza norteño	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>saurophilia</i>		<i>Tonatia saurophilia</i>	murciélago de oreja redonda	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Trachops</i>	<i>cirrhosus</i>			murciélago labio verrugoso	no endémica	A	A	
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Vampyrum</i>	<i>spectrum</i>			vampiro falso de Linneo	no endémica	P	P	
Chiroptera	Thyropteridae	<i>Thyroptera</i>	<i>tricolor</i>	<i>albiventer</i>		murciélago discóforo pecho blanco	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Euderma</i>	<i>maculatum</i>			murciélago pinto	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Lasionycteris</i>	<i>noctivagans</i>			murciélago pelo plateado	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>albescens</i>			miotis escarchado	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>evotis</i>	<i>evotis</i>		miotis oreja larga	no endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>nigricans</i>	<i>carteri</i>		miotis negro	endémica	Pr	Pr	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>planiceps</i>			miotis cabeza plana	endémica	P	P	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>vivesi</i>			miotis pescador	endémica	P	P	
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Rhogeessa</i>	<i>genowaysi</i>			murciélago amarillo de genoways	endémica	Pr	A	MER
Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Rhogeessa</i>	<i>mira</i>			murciélago amarillo de infiernillo	endémica	Pr	Pr	
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Caluromys</i>	<i>derbianus</i>			tlacuache arborícola, tlacuache lanudo,	no endémica	Pr	A	MER
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Chironectes</i>	<i>minimus</i>			tlacuache de agua	no endémica	P	P	
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Metachirus</i>	<i>nudicaudatus</i>			tlacuache cuatrojos café	no endémica	N/A	A	MER
Erinaceomorpha	Talpidae	<i>Scalopus</i>	<i>aquaticus</i>			topo occidental	no endémica	P	P	
Erinaceomorpha	Talpidae	<i>Scapanus</i>	<i>latimanus</i>			topo pata ancha	no endémica	A	A	
Erinaceomorpha	Talpidae	<i>Scapanus</i>	<i>latimanus</i>	<i>anthonyi</i>	<i>Scapanus anthonyi</i>	topo pata ancha	no endémica	P	P	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>alleni</i>	<i>tiburoniensis</i>		liebre antilope	endémica	Pr	Pr	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	<i>magdalenae</i>		liebre cola negra	endémica	Pr	Pr	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	<i>sheldoni</i>		liebre cola negra	endémica	Pr	Pr	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>flavigularis</i>			liebre de Tehuantepec	endémica	P	P	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>insularis</i>			liebre negra	endémica	Pr	Pr	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Romerolagus</i>	<i>diazii</i>			teporingo, conejo de los volcanes	endémica	P	P	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>bachmani</i>	<i>cerrosensis</i>		conejo matorralero de la Isla Cedros	endémica	Pr	P	MER
Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>graysoni</i>			conejo de Tres Marias	endémica	A	P	MER

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>insonus</i>			conejo de Omiltemi	endémica	P	P	
Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>mansuetus</i>			conejo de San José	endémica	Pr	P	MER
Perissodactyla	Tapiridae	<i>Tapirus</i>	<i>bairdii</i>			tapir Centroamericano	no endémica	P	P	
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Cyclopes</i>	<i>didactylus</i>			oso hormiguero dorado	no endémica	P	P	
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	<i>hesperia</i>		oso hormiguero, brazo fuerte, tamandúa norteño	endémica	P	P	
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	<i>mexicana</i>		oso hormiguero, brazo fuerte, tamandúa norteño	no endémica	P	P	
Pinnipedia	Otariidae	<i>Arctocephalus</i>	<i>townsendi</i>			lobo fino de Guadalupe	endémica	P	P	
Pinnipedia	Otariidae	<i>Zalophus</i>	<i>californianus</i>			lobo marino de California	no endémica	Pr	Pr	
Pinnipedia	Phocidae	<i>Mirounga</i>	<i>angustirostris</i>			elefante marino	no endémica	A	A	
Pinnipedia	Phocidae	<i>Monachus</i>	<i>tropicalis</i>			foca monje del Caribe	no endémica	E	E	
Pinnipedia	Phocidae	<i>Phoca</i>	<i>vitulina</i>	<i>richardsi</i>		foca común, lobo pinto	no endémica	Pr	Pr	MER
Primates	Atelidae	<i>Alouatta</i>	<i>palliata</i>			mono aullador, saraguato de manto	no endémica	P	P	
Primates	Atelidae	<i>Alouatta</i>	<i>pigra</i>			mono aullador, saraguato yucateco	no endémica	P	P	
Primates	Atelidae	<i>Ateles</i>	<i>geoffroyi</i>			mono araña	no endémica	P	P	
Rodentia	Castoridae	<i>Castor</i>	<i>canadensis</i>			castor	no endémica	P	P	
Rodentia	Erethizontidae	<i>Coendou</i>	<i>mexicanus</i>			puerco espin tropical	no endémica	A	A	
Rodentia	Erethizontidae	<i>Erethizon</i>	<i>dorsatum</i>			puerco espin del norte	no endémica	P	P	
Rodentia	Geomyidae	<i>Cratogeomys</i>	<i>fumosus</i>		<i>Pappogeomys fumosus</i>	tuza humeada	endémica	A	A	
Rodentia	Geomyidae	<i>Cratogeomys</i>	<i>neglectus</i>		<i>Pappogeomys neglectus</i>	tuza de Querétaro	endémica	A	A	
Rodentia	Geomyidae	<i>Geomys</i>	<i>personatus</i>			tuza texana	no endémica	A	A	
Rodentia	Geomyidae	<i>Geomys</i>	<i>tropicalis</i>			tuza tropical	endémica	A	A	
Rodentia	Geomyidae	<i>Orthogeomys</i>	<i>cuniculus</i>			tuza oaxaqueña	endémica	A	A	
Rodentia	Geomyidae	<i>Orthogeomys</i>	<i>lanius</i>			tuza de xuchil	endémica	A	A	
Rodentia	Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>bulleri</i>	<i>alcorni</i>	<i>Pappogeomys alcorni</i>	tuza de mazamitla	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Geomyidae	<i>Zygoeomys</i>	<i>trichopus</i>			tuza michoacana	endémica	P	P	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>anthonyi</i>			ratón de abazones de cedros	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>arenarius</i>	<i>albulus</i>		ratón de abazones arenero	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>arenarius</i>	<i>ammophilus</i>		ratón de abazones arenero	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>arenarius</i>	<i>siccus</i>		ratón de abazones arenero de Cerralvo	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>baileyi</i>	<i>insularis</i>	<i>Chaetodipus baileyi fornicatus</i>	ratón de abazones sonorenses de Monserrat	endémica	Pr	P	MER
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>dalquesti</i>			ratón de abazones del cabo	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>intermedius</i>	<i>minimus</i>		ratón de abazones de roca	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>penicillatus</i>	<i>seri</i>		ratón de abazones desértico	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>bryanti</i>		ratón de abazones de San José	endémica	A	P	MER
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>evermanni</i>		ratón de abazones de Mejía	endémica	A	E	MER
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>guardiae</i>		ratón de abazones de la Guarda	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>lambi</i>		ratón de abazones de Espíritu Santo	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>latijugularis</i>		ratón de abazones de San Francisco	endémica	A	P	MER
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>lorenzi</i>		ratón de abazones de San Lorenzo	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>marcosensis</i>		ratón de abazones de San Marcos	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>margaritae</i>		ratón de abazones de Margarita	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>occultus</i>		ratón de abazones de Baja California	endémica	A	A	

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>pullus</i>		ratón de abazones de Coronados	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>seorsus</i>		ratón de abazones de Danzante	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>gravipes</i>			rata canguro de San Quintín	endémica	P	E	MER
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>insularis</i>		<i>Dipodomys merriami insularis</i>	rata canguro de San José	endémica	A	P	MER
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>margaritae</i>			rata canguro de Margarita	endémica	P	P	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>merriami</i>	<i>mitchelli</i>		rata canguro de Merriam	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>			rata canguro de Phillip	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>oaxacae</i>		rata canguro de Phillip	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>perotensis</i>		rata canguro de Phillip	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>phillipsii</i>		rata canguro de Phillip	endémica	A	A	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Heteromys</i>	<i>nelsoni</i>			ratón espinoso de Nelson	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Liomys</i>	<i>spectabilis</i>			ratón espinoso jalisciense	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>amplus</i>	<i>amplus</i>	<i>Perognathus amplus rotundus</i>	ratón de abazones de Arizona	no endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Habromys</i>	<i>simulatus</i>		<i>Peromyscus simulatus</i>	ratón trepador de Jico	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Megadontomys</i>	<i>cryophilus</i>		<i>Peromyscus thomasi cryophilus</i>	ratón de Ixtián	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Megadontomys</i>	<i>nelsoni</i>		<i>Peromyscus thomasi nelsoni</i>	ratón de Nelson	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Megadontomys</i>	<i>thomasi</i>		<i>Peromyscus thomasi thomasi</i>	ratón de Thomas	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Microtus</i>	<i>californicus</i>			meteoro de California	no endémica	P	P	
Rodentia	Muridae	<i>Microtus</i>	<i>guatemalensis</i>			meteoro de Guatemala	no endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Microtus</i>	<i>oaxacensis</i>			meteoro de Tarabundi	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Microtus</i>	<i>pennsylvanicus</i>			meteoro de prado	no endémica	P	P	
Rodentia	Muridae	<i>Microtus</i>	<i>quasiater</i>			meteoro de Jalapa	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Microtus</i>	<i>umbrosus</i>			meteoro de Zempoaltepec	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Nelsonia</i>	<i>goldmani</i>			rata cambalachera de Tancitaro	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Nelsonia</i>	<i>neotomodon</i>			rata cambalachera diminuta	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>albigula</i>	<i>seri</i>		rata cambalachera garganta blanca	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>anthonyi</i>			rata cambalachera de Todos los Santos	endémica	E	E	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>bryanti</i>			rata cambalachera de cedros	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>bunker</i>			rata cambalachera de bunker	endémica	E	E	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>abbreviata</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>insularis</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>latirostra</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>marcosensis</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>nudicauda</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>perpallida</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>vicina</i>		rata cambalachera desértica	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>martinensis</i>			rata cambalachera de San Martín	endémica	P	P	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>phenax</i>			rata cambalachera sonoreense	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>varia</i>			rata cambalachera de turner	endémica	A	P	MER
Rodentia	Muridae	<i>Ondatra</i>	<i>zibethicus</i>			rata almizclera	no endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>couesi</i>	<i>cozumelae</i>	<i>Oryzomys palustris cozumelae</i>	rata arrocera de pantano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>couesi</i>	<i>crinitus</i>	<i>Oryzomys palustris crinitus</i>	rata arrocera de pantano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>couesi</i>	<i>fulgens</i>	<i>Oryzomys fulgens</i>	rata arrocera del Valle de México	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>couesi</i>	<i>peninsulae</i>	<i>Oryzomys palustris peninsulae</i>	rata arrocera de pantano	endémica	A	E	MER

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Rodentia	Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>chapmani</i>	<i>caudatus</i>	<i>Oryzomys caudatus</i>	rata arrocera de Ixtlán	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>nelsoni</i>			rata arrocera de Tres Marias	endémica	E	E	
Rodentia	Muridae	<i>Otonyctomys</i>	<i>hatii</i>		<i>Otonyctomys hatii</i>	rata vespertina yucateca	no endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>boyllii</i>	<i>glasselli</i>		ratón arbustero	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>bullatus</i>			ratón de Perote	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>caniceps</i>			ratón de Monserrat	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>crinitus</i>	<i>pallidissimus</i>	<i>Peromyscus crinitus pallidissimus</i>	ratón de cañada	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>dickeyi</i>			ratón de tortuga	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>avius</i>		ratón de cactus	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>cedrosensis</i>		ratón de cactus	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>cinereus</i>		ratón de cactus	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>collatus</i>	<i>Peromyscus collatus</i>	ratón de Turner	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>insulicola</i>		ratón de cactus	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>polypolius</i>		ratón de cactus	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>tiburoniensis</i>		ratón de cactus	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eva</i>	<i>carmeni</i>		ratón de Baja California Sur	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>guardia</i>			ratón de Angel de la Guarda	endémica	P	P	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>			ratón de San Lorenzo	endémica	Pr	A	MER
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>leucopus</i>	<i>cozumelae</i>		ratón de pata blanca de Cozumel	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>madrensis</i>		<i>Peromyscus boyllii madrensis</i>	ratón arbustero	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>cineritius</i>		ratón norteamericano	endémica	A	E	MER
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>dorsalis</i>		ratón norteamericano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>dubius</i>		ratón norteamericano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>exiguus</i>		ratón norteamericano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>geronimensis</i>		ratón norteamericano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>magdalanae</i>		ratón norteamericano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>margaritae</i>		ratón norteamericano	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>mekisturus</i>			ratón de Puebla	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>pembertonii</i>			ratón de San Pedro Nolasco	endémica	E	E	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>pseudocrinurus</i>			ratón de cedros	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>sejugis</i>			ratón de Santa Cruz	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>slevini</i>			ratón de Santa Catalina	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>stephani</i>			ratón de San Esteban	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>winkelmanii</i>		<i>Peromyscus winkelmanii</i>	ratón de Dos Aguas	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>zarhynchus</i>			ratón chiapaneco	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>gracilis</i>	<i>insularis</i>		ratón cosechero delgado	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>microdon</i>			ratón cosechero dientes pequeños	no endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>spectabilis</i>			ratón cosechero de Cozumel	no endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Rheomys</i>	<i>mexicanus</i>			ratón acuático mexicano	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Rheomys</i>	<i>thomasi</i>	<i>chiapensis</i>		ratón acuático chiapaneco	no endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Scotinomys</i>	<i>teguina</i>	<i>teguina</i>		ratón café norteño	no endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Tylomys</i>	<i>bullaris</i>			rata trepadora chiapaneca	endémica	A	A	
Rodentia	Muridae	<i>Tylomys</i>	<i>tumbalensis</i>			rata trepadora de Tumbalá	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Muridae	<i>Xenomys</i>	<i>nelsoni</i>			rata de Magdalena	endémica	A	A	

Mamíferos										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Rodentia	Sciuridae	<i>Ammospermophilus</i>	<i>insularis</i>			ardilla antlope de Espíritu Santo	endémica	A	A	
Rodentia	Sciuridae	<i>Cynomys</i>	<i>ludovicianus</i>			perrito de las praderas, perro llanero cola negra	no endémica	A	A	
Rodentia	Sciuridae	<i>Cynomys</i>	<i>mexicanus</i>			perrito de las praderas, perro llanero mexicano	endémica	P	P	
Rodentia	Sciuridae	<i>Glaucomys</i>	<i>volans</i>			ardilla voladora del sur	no endémica	A	A	
Rodentia	Sciuridae	<i>Neotamias</i>	<i>merriami</i>		<i>Tamias merriami</i>	chichimoco de Merian	no endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	<i>barberi</i>		ardilla de Albert	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	<i>durangi</i>		ardilla de Albert	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	<i>phaeurus</i>	<i>Sciurus aberti phaeiurus</i>	ardilla de Albert	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>arizonensis</i>			ardilla de Arizona	no endémica	A	A	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>griseus</i>			ardilla gris	no endémica	A	A	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>oculatus</i>			ardilla de peter	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>variegatoides</i>			ardilla jaspeada	no endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>madrensis</i>			ardillón de Sierra Madre	endémica	Pr	Pr	
Rodentia	Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>perotensis</i>			ardillón de Perote	endémica	A	A	
Rodentia	Sciuridae	<i>Tamiasciurus</i>	<i>mearnsi</i>			ardilla de San Pedro Mártir	endémica	A	A	
Sirenia	Trichechidae	<i>Trichechus</i>	<i>manatus</i>			manatí del Caribe	no endémica	P	P	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>alticola</i>		<i>Cryptotis goldmani alticola</i>	musaraña orejillas de Goldman	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>goldmani</i>		<i>Cryptotis goldmani alticola</i>	musaraña orejillas de Goldman	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>magna</i>			musaraña orejillas mayor	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>mayensis</i>		<i>Cryptotis nigrescens mayensis</i>	musaraña orejillas parda	no endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>nelsoni</i>		<i>Cryptotis mexicana nelsoni</i>	musaraña orejillas mexicana	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>obscura</i>		<i>Cryptotis mexicana obscura</i>	musaraña orejillas mexicana	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>parva</i>	<i>soricina</i>		musaraña orejillas mínima	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>parva</i>	<i>tropicalis</i>		musaraña orejillas mínima	no endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>peregrina</i>		<i>Cryptotis mexicana peregrina</i>	musaraña orejillas mexicana	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Megasorex</i>	<i>gigas</i>			musaraña desértica sureña	endémica	A	A	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>crawfordi</i>		<i>Notiosorex crawfordi crawfordi</i>	musaraña desértica norteña	no endémica	A	A	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>evotis</i>		<i>Notiosorex crawfordi evotis</i>	musaraña desértica norteña	endémica	A	A	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>villai</i>			musaraña	endémica	N/A	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>arizonae</i>			musaraña de Arizona	no endémica	P	P	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>macrodon</i>			musaraña dientuda	endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>milleri</i>			musaraña de Sierra del Carmen	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>monticolus</i>		<i>Sorex vagrans monticola, Sorex vagrans</i>	musaraña obscura	no endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>ornatus</i>	<i>juncensis</i>	<i>Sorex juncensis</i>	musaraña adornada	endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>ornatus</i>			musaraña adornada	no endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraecrucis</i>	<i>crystalensis</i>	<i>Sorex saussurei crystalensis</i>	musaraña de Saussure	endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraecrucis</i>	<i>oaxacae</i>	<i>Sorex saussurei oaxacae</i>	musaraña de Saussure	endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraecrucis</i>	<i>veraecrucis</i>	<i>Sorex saussurei veraecrucis</i>	musaraña de Saussure	endémica	Pr	Pr	
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>sclateri</i>			musaraña de Tumbalá	endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>stizodon</i>			musaraña de San Cristóbal	endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraepacis</i>	<i>chiapensis</i>		musaraña de Verapaz	no endémica	Pr	A	MER
Soricomorpha	Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraepacis</i>	<i>mutabilis</i>		musaraña de Verapaz	endémica	Pr	A	MER

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Acipenseriformes	Acipenseridae	<i>Acipenser</i>	<i>oxyrinchus</i>			esturión	no endémica	E	E	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>alchichica</i>		Poblana alchichica	charal de Alchichica	endémica	A	A	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>bartoni</i>		Chirostoma bartoni	charal La Caldera	endémica	P	P	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>charari</i>		Chirostoma charari	charal tarasco	endémica	P	P	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>colei</i>			plateadito de Progreso	endémica	N/A	A	MER
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>ferdebueni</i>		Poblana ferdebueni	charal de Almoloya	endémica	A	A	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>labarcae</i>		Chirostoma labarcae	charal de La Barca	endémica	A	A	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>letholepis</i>		Poblana letholepis	charal de la Preciosa	endémica	A	A	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>promelas</i>		Chirostoma promelas	charal boca negra	endémica	A	A	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>riojai</i>		Chirostoma riojai	charal del Santiago	endémica	P	P	
Atheriniformes	Atherinopsidae	<i>Menidia</i>	<i>squamata</i>		Poblana squamata	charal de Quechulac	endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Carpiodes</i>	<i>carpio</i>		<i>Carpiodes elongatus</i> , <i>Carpiodes grayi</i> , <i>Carpiodes microstomus</i> , <i>Carpiodes bison</i> , <i>Carpiodes damalis</i> , <i>Carpiodes nummifer</i>	matalote carpa	endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>bernardini</i>		<i>Catostomus conchos</i> , <i>Catostomus sonorensis</i>	matalote yaqui	no endémica	Pr	Pr	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>cahita</i>			matalote cahita	endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>insignis</i>		<i>Catostomus gila</i>	matalote de Sonora	no endémica	P	P	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>leopoldi</i>			matalote de Bavispe	endémica	Pr	Pr	MER
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>nebuliferus</i>			matalote del Nazas	endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>plebeius</i>		<i>Catostomus guzmansiensis</i> , <i>Catostomus generosus</i>	matalote del Bravo	no endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>wigginsi</i>			matalote Opata	endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Cycleptus</i>	<i>elongatus</i>		<i>Cycleptus nigrescens</i>	matalote azul	no endémica	Pr	Pr	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Ictiobus</i>	<i>bubalus</i>		<i>Ichthyobus ischyurus</i> , <i>Ichthyobus cyanellus</i> , <i>Carpiodes taurus</i> , <i>Carpiodes tumidus</i> , <i>Carpiodes urus</i> , <i>Catostomus bubalus</i>	boquín o cuino blanco	no endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Ictiobus</i>	<i>niger</i>		<i>Bubalichthys bonasus</i> , <i>Ambodon niger</i>	matalote bocagrande o cuino prieto	no endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Scartomyzon</i>	<i>congestus</i>		<i>Moxostoma congestum</i> , <i>Ptychostomus albidus</i> , <i>Scartomyzon congestus</i> , <i>Catostomus congestus</i> , <i>Moxostoma campbelli</i>	matalote blanco	endémica	A	A	
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Xyrauchen</i>	<i>texanus</i>		<i>Moxostoma texanum</i> , <i>Catostomus texanus</i> , <i>Quassilabia cypho</i>	matalote jorobado	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Agosia</i>	<i>chrysogaster</i>		<i>Rhinichthys chrysogaster</i> , <i>Agosia metallica</i> , <i>Hyborhynchus siderius</i>	pupo panzaverde, carpita aleta larga, charalito aleta larga	endémica	A	A	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>aphanea</i>			pupo de Ayutla	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>avia</i>		<i>Algansea monticola avia</i>	pupo de Tepic	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>barbata</i>			pupo del Lerma	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>popoche</i>		<i>Xystrosus popoche</i>	popocha	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>alvarezdelvillari</i>			carpita La Concha, sardinita Nazas	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>bocagrande</i>		<i>Notropis bocagrande</i>	sardinita o carpa bocagrande	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>formosa</i>		<i>Notropis formosus</i> , <i>Moniana formosa</i> , <i>Notropis mearnsi</i> , <i>Notropis santamariae</i>	carpa yaqui	no endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>garmani</i>		<i>Cyprinella rubripinna</i> , <i>Notropis garmani</i>	sardinita Mayrán, carpa jorobada	endémica	A	A	

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>lutrensis</i>		<i>Leuciscus lutrensis</i> , <i>Notropis lutrensis</i> , <i>Hypsoplepis iris</i> , <i>Moniana couchi</i> , <i>Moniana laetabilis</i> , <i>Nototropis forlonensis</i> , <i>Cyprinella beckwithi</i> , <i>Cyprinella billingsiana</i> , <i>Notropis lutrensis blairi</i> , <i>Leuciscus bubalinus</i> , <i>Moniana complanata</i> , <i>Cyprinella forbesi</i> , <i>Nototropis forlonensis</i> , <i>Moniana frigida</i> , <i>Moniana gibbosa</i> , <i>Cyprinella gunnisoni</i> , <i>Hypsoplepis iris</i> , <i>Moniana jugalis</i> , <i>Moniana laetabilis</i> , <i>Moniana leonina</i> , <i>Leuciscus lutrensis</i> , <i>Moniana pulchella</i> , <i>Cyprinella suavis</i> , <i>Cyprinella umbrosa</i>	sardinita o carpa roja	no endémica	A	A	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>ornata</i>		<i>Codoma ornata</i> , <i>Notropis ornatus</i>	carpita negra	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>panarcys</i>		<i>Notropis panarcys</i>	sardinita o carpa del Cochos	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>proserpina</i>		<i>Moniana aurata</i> , <i>Moniana proserpina</i> , <i>Notropis proserpinus</i>	sardinita o carpa del Bravo	no endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>rutila</i>		<i>Cirola montiregis</i> , <i>Notropis rutilus</i> , <i>Moniana gracilis</i> , <i>Moniana rutila</i>	sardinita San Juan, regiomontana, carpa mexicana roja	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>xanthicara</i>		<i>Notropis xanthicara</i>	Sardinita, carpa de Cuatrociénegas	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>diaboli</i>			carpa diabla	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>dichroma</i>			carpa bicolor	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>episcopa</i>		<i>Dionda papalis</i>	carpa del Bravo	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>mandibularis</i>			carpa quijarona	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>melanops</i>		<i>Dionda couchi couchi</i> , <i>Hybognathus civiles</i> , <i>Hybognathus punctifer</i>	carpa manchada	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>conspersa</i>			carpa Mayrán	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>ditaenia</i>			carpita sonorense	no endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>elegans</i>		<i>Gila emoryi</i>	carpita elegante	no endémica	P	E	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>intermedia</i>		<i>Gila robusta intermedia</i> , <i>Gila gibbosa</i> , <i>Squalius lemmoni</i>	carpita del Gila	no endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>modesta</i>		<i>Cheonda modesta</i>	carpa de Saltillo	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>nigrescens</i>		<i>Gila pulchella</i> , <i>Tigoma nigrescens</i>	carpita de Chihuahua	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>purpurea</i>		<i>Tigoma purpurea</i>	carpita yaqui	no endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>robusta</i>		<i>Gila affinis</i> , <i>Gila gracilis</i> , <i>Gila grahamii</i> , <i>Gila jordani</i> , <i>Gila nacreia</i> , <i>Ptychocheilus vorax</i> , <i>Leuciscus zunnensis</i>	carpita aleta redonda	no endémica	Pr	A	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Hybognathus</i>	<i>amarus</i>		<i>Hybognathus nuchalis amarus</i> , <i>Algoma fluviatilis</i> , <i>Algoma amara</i>	carpa Chamizal	no endémica	E	E	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Macrhybopsis</i>	<i>aestivalis</i>		<i>Hybopsis aestivalis</i> , <i>Ceraticthys sterletus</i> , <i>Gobio aestivalis</i> , <i>Extrarius aestivalis</i>	carpa de lunares	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>aguirrepequenoi</i>			carpa de pilón	endémica	Pr	Pr	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>amabilis</i>		<i>Alburnus amabilis</i> , <i>Cyprinella luxiloides</i> , <i>Cyprinella macrostoma</i> , <i>Alburnus socius</i> , <i>Notropis swaini</i>	carpa texana	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>amecae</i>		<i>Hybopsis amecae</i>	carpa Ameca	endémica	E	E	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>aulidion</i>		<i>Hybopsis aulidion</i>	carpa de Durango	endémica	Pr	Pr	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>boucardi</i>		<i>Hybopsis boucardi</i> , <i>Ceraticthys cumingii</i> , <i>Graodus nigrotaeniatus</i> , <i>Leuciscus boucardi</i>	carpa del Balsas	endémica	A	A	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>braytoni</i>		<i>Moniana nitida</i> , <i>Notropis robustus</i>	carpa Tamaulipas	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>cumingii</i>		<i>Ceraticthys cumingii</i> , <i>Hybopsis cumingii</i> , <i>Notropis imeldae</i>	carpa del Atoyac	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>chihuahua</i>			carpa Conchos, chihuahuense	endémica	A	A	

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>jemezanus</i>		<i>Alburnellus jemezanus</i> , <i>Notropis santarosaliae</i>	carpa del Bravo	endémica	A	A	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>moralesi</i>		<i>Hybopsis moralesi</i>	carpa tepelneme	endémica	A	Pr	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>orca</i>			carpa del Paso	endémica	E	E	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>saladonis</i>			carpa del Salado	endémica	P	P	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>simus</i>		<i>Notropis simus pecosensis</i> , <i>Alburnellus simus</i>	carpa narizona	endémica	E	E	
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Ptychocheilus</i>	<i>lucius</i>			carpa del Colorado	no endémica	E	E	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Rhinichthys</i>	<i>cobitis</i>		<i>Tiaroga cobitis</i>	carpa locha	no endémica	P	E	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Rhinichthys</i>	<i>osculus</i>		<i>Agosia adobe</i> , <i>Agosia klamathensis</i> , <i>Agosia novemradiata</i> , <i>Agosia robusta</i> , <i>Agosia yarrowi</i> , <i>Apocope carringtonii</i> , <i>Apocope coeui</i> , <i>Apocope vulnerata</i> , <i>Argyreus notabilis</i> , <i>Argyreus nubilus</i> , <i>Argyreus osculus</i> , <i>Ceraticthys ventricosus</i> , <i>Rhinichthys henshawii</i> , <i>Rhinichthys lariversi</i> , <i>Rhinichthys nevadensis</i> , <i>Rhinichthys vellifer</i> , <i>Tigoma rhinichthyoides</i>	carpa pinta	endémica	P	E	MER
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Stypodon</i>	<i>signifer</i>			carpa de Parras	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Apocheilidae	<i>Millerichthys</i>	<i>robustus</i>		<i>Rivulus robustus</i>	almirante	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cualac</i>	<i>tessellatus</i>			cachorrillo de Medialuna	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>alvarezi</i>			cachorrillo Potosí	endémica	E	E	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>atororus</i>			cachorrillo del Bolsón	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>beltrani</i>			cachorrillo lodero	endémica	P	A	MER
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>bifasciatus</i>			cachorrillo Cuatrociénegas	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>bobmilleri</i>			cachorrillo San Ignacio	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>ceciliae</i>			cachorrillo Cecilia	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>esconditus</i>			cachorrillo escondido	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>eximius</i>			cachorrillo del Conchos	no endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>fontinalis</i>			cachorrillo Carbonera	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>inmemoriam</i>			cachorrillo Trinidad	endémica	E	E	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>julimes</i>			cachorrillo de Julimes, Burrillo de Julimes	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>labiosus</i>			cachorrillo cangrejero	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>longidorsalis</i>			cachorrillo Charco Palmas	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>macrolepis</i>			cachorrillo escamudo	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>macularius</i>			cachorrillo del desierto	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>maya</i>			cachorrillo gigante	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>meekei</i>			cachorrillo del Mezquital	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>nazas</i>			cachorrillo de aguanaval	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>pachycephalus</i>			cachorrillo cabezón	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>simus</i>			cachorrillo boxeador	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>suavium</i>			cachorrillo besucón	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>verecundus</i>			cachorrillo dorsal larga	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>veronicae</i>			cachorrillo Verónica	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Megupsilon</i>	<i>aporus</i>			cachorrillo enano	endémica	E	E	
Cyprinodontiformes	Fundulidae	<i>Fundulus</i>	<i>grandissimus</i>			sardinilla gigante	endémica	N/A	A	MER
Cyprinodontiformes	Fundulidae	<i>Fundulus</i>	<i>lima</i>		<i>Fundulus meeki</i>	sardinilla de Península	endémica	A	P	MER
Cyprinodontiformes	Fundulidae	<i>Fundulus</i>	<i>persimilis</i>			sardinilla yucateca	endémica	N/A	Pr	MER
Cyprinodontiformes	Fundulidae	<i>Lucania</i>	<i>interioris</i>			sardinilla Cuatrociénegas	endémica	P	P	

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allodontichtys</i>	<i>hubbsi</i>			mexcalpique de Tuxpan	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allodontichtys</i>	<i>polylepis</i>			mexcalpique de escama	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allodontichtys</i>	<i>tamazulae</i>			mexcalpique de Tamazula	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>catarinae</i>		<i>Neophorus catarinae</i>	tiro catarina	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>diazi</i>		<i>Neophorus diazi</i> , <i>Zoogoneticus diazi</i> , <i>Zoogoneticus miniatus</i>	chorumo	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>dugesii</i>		<i>Allotoca vivipara</i> , <i>Fundulus dugesii</i>	tiro	endémica	A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>goslinei</i>		<i>Neophorus goslinei</i>	tiro rayado	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>regalis</i>		<i>Neophorus regalis</i>	tiro rayado	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ameca</i>	<i>splendens</i>			mexcalpique mariposa	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ataeniobius</i>	<i>toweri</i>		<i>Goodea toweri</i>	mexcalpique cola azul	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Characodon</i>	<i>audax</i>			mexcalpique del Toboso	endémica	A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Characodon</i>	<i>lateralis</i>			mexcalpique arcoiris	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Girardinichthys</i>	<i>viviparus</i>		<i>Characodon geddesi</i> , <i>Cyprinus viviparus</i> , <i>Girardinichthys innominatus</i> , <i>Limnurgus variegatus</i>	mexcalpique	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Hubbsina</i>	<i>turneri</i>		<i>Girardinichthys turneri</i> , <i>Girardinichthys turneri</i>	mexcalpique michoacano o cherehuita	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ilyodon</i>	<i>furcidens</i>		<i>Characodon furcidens</i> , <i>Ilyodon paraguayense</i>	mexcalpique de Armería	endémica	N/A	A	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>bilineata</i>		<i>Skiffia bilineatus</i> , <i>Neotoca bilineata</i> , <i>Characodon bilineatus</i>	tiro rayado	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>francesae</i>			tiro dorado	endémica	E	E	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>lermae</i>		<i>Skiffia variegata</i>	tiro	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>multipunctata</i>		<i>Xenendum multipunctatum</i> , <i>Goodea multipunctata</i> , <i>Ollentodon multipunctatus</i> , <i>Skiffia multipunctatus</i>	tiro manchado	endémica	N/A	A	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Xenophorus</i>	<i>captivus</i>		<i>Goodea captiva</i> , <i>Xenophorus captiva</i> , <i>Xenophorus erro</i> , <i>Xenophorus exsul</i>	mexcalpique viejo	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Xenotoca</i>	<i>eiseni</i>		<i>Characodon eiseni</i> , <i>Characodon variatus</i>	mexcalpique cola roja, carpín mexicano de cola roja	endémica	N/A	Pr	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Xenotoca</i>	<i>melanosoma</i>			mexcalpique negro	endémica	N/A	P	MER
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Zoogoneticus</i>	<i>quitzeoensis</i>		<i>Platypoecilus quitzeoensis</i>	picote	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Zoogoneticus</i>	<i>tequila</i>			picote tequila	endémica	E	P	MER
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>alvarezi</i>			guayacón San Gregorio	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>eurystoma</i>			guayacón del azufre	endémica	Pr	Pr	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>hurtadoi</i>			guayacón de Hacienda Dolores	endémica	Pr	Pr	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>longispinis</i>			guayacón Cuatrociénegas	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>marshi</i>			guayacón manchado	no endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>speciosa</i>		<i>Gambusia affinis speciosa</i>	guayacón amarillo o del oeste	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>butleri</i>		<i>Poecilia sphenops</i>	topote del Pacífico	no endémica	A	Pr	MER
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>latipunctata</i>			topote del Tamesí	endémica	P	P	MER
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>sulphuraria</i>		<i>Mollienisia sulphuraria</i>	topote de Teapa	endémica	A	P	MER
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>velifera</i>		<i>Mollienisia velifera</i> , <i>Mollienisia velifera</i>	topote aleta grande	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poeciliopsis</i>	<i>latidens</i>		<i>Glaridodon latidens</i>	guatopote del Fuerte	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poeciliopsis</i>	<i>occidentalis</i>		<i>Girardinus sonoriensis</i> , <i>Heterandria occidentales</i>	guatopote de Sonora	no endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>bonita</i>		<i>Gambusia bonita</i>	guayacón bonito	endémica	P	P	

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>compressa</i>			guayacón de Palenque	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>intermedia</i>			guayacón de Chimalapa		N/A	Pr	MER
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>olmeca</i>			guayacón olmeca	endémica	A	A	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>clemenciae</i>		<i>Lima clemenciae</i>	espada de Clemencia	endémica	P	A	MER
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>couchianus</i>		<i>Limia couchiana</i>	espada de Monterrey	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>gordoni</i>		<i>Xiphophorus couchianus gordoni</i>	espada Cuatrociénegas	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>meyeri</i>			espada de Múzquiz	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>milleri</i>			espada de Catemaco	endémica	P	P	
Cyprinodontiformes	Profundulidae	<i>Profundulus</i>	<i>hildebrandi</i>			escamudo de San Cristóbal	endémica	P	P	
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax</i>	<i>altior</i>		<i>Astyanax fasciatus altior</i>	sardinita yucateca	endémica	N/A	A	MER
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax</i>	<i>jordani</i>		<i>Anoptichthys jordani</i> , <i>Anoptichthys antrobius</i> , <i>Anoptichthys hubbsi</i>	sardina ciega	endémica	A	A	
Gasterosteiformes	Gasterosteidae	<i>Gasterosteus</i>	<i>aculeatus</i>		<i>Gasterosteus algeriensis</i> , <i>Gasterosteus argentatissimus</i> , <i>Gasterosteus argyropomus</i> , <i>Gasterosteus bailloni</i> , <i>Gasterosteus biaculeatus</i> , <i>Gasterosteus biarmatus</i> , <i>Gasterosteus bispinosus</i> , <i>Gasterosteus brachycentrus</i> , <i>Gasterosteus cataphractus</i> , <i>Gasterosteus cuvieri</i> , <i>Gasterosteus dekayi</i> , <i>Gasterosteus dimidiatus</i> , <i>Gasterosteus elegans</i> , <i>Gasterosteus gymnurus</i> , <i>Gasterosteus hologymnus</i> , <i>Gasterosteus inopinatus</i> , <i>Gasterosteus insculptus</i> , <i>Gasterosteus intermedius</i> , <i>Gasterosteus leiurus</i> , <i>Gasterosteus loricatedus</i> , <i>Gasterosteus microcephalus</i> , <i>Gasterosteus nemausensis</i> , <i>Gasterosteus neoborasensis</i> , <i>Gasterosteus neustrianus</i> , <i>Gasterosteus niger</i> , <i>Gasterosteus noveboracensis</i> , <i>Gasterosteus obolarius</i> , <i>Gasterosteus plebelus</i> , <i>Gasterosteus ponticus</i> , <i>Gasterosteus pugetti</i> , <i>Gasterosteus quadrispinosa</i> , <i>Gasterosteus santaeannae</i> , <i>Gasterosteus semiarmatus</i> , <i>Gasterosteus semiloricatedus</i> , <i>Gasterosteus serratus</i> , <i>Gasterosteus spinulosus</i> , <i>Gasterosteus suppositus</i> , <i>Gasterosteus teraculeatus</i> , <i>Gasterosteus tetracanthus</i> , <i>Gasterosteus texanus</i> , <i>Gasterosteus trachurus</i> , <i>Gasterosteus williamsoni</i> , <i>Leiurus aculeatus</i>	espinocho	no endémica	Pr	Pr	
Gasterosteiformes	Gasterosteidae	<i>Gasterosteus</i>	<i>aculeatus</i>	<i>microcephalus</i>		espinocho		N/A	P	MER
Gasterosteiformes	Sciaenidae	<i>Totoaba</i>	<i>macdonaldi</i>		<i>Cynoscion macdonaldi</i>	totoaba	endémica	P	P	
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>erectus</i>		<i>Hippocampus brunneus</i> , <i>Hippocampus fascicularis</i> , <i>Hippocampus hudsonius</i> , <i>Hippocampus kincaidi</i> , <i>Hippocampus laeivicaudatus</i> , <i>Hippocampus marginalis</i> , <i>Hippocampus punctulatus</i> , <i>Hippocampus stylifer</i> , <i>Hippocampus tetragonous</i> , <i>Hippocampus villosus</i>	caballito de mar	no endémica	Pr	Pr	
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>ingens</i>		<i>Hippocampus ecuadorensis</i> , <i>Hippocampus gracilis</i> , <i>Hippocampus hildebrandi</i>	caballito del Pacífico	no endémica	Pr	Pr	
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>reidi</i>		<i>Hippocampus obtusus</i> , <i>Hippocampus poeyi</i>	caballito de hocico largo	no endémica	Pr	Pr	
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>zosteriae</i>		<i>Hippocampus regulus</i> , <i>Hippocampus Rosamondae</i>	caballito enano	no endémica	Pr	Pr	

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Lamniformes	Cetorhinidae	<i>Cetorhinus</i>	<i>maximus</i>		<i>Cetorhinus blainvillei</i> , <i>Squalus cetaceus</i> , <i>Squalus elephas</i> , <i>Squalus gunnerianus</i> , <i>Squalus homianus</i> , <i>Squalus isodus</i> , <i>Tetroras maccoyi</i> , <i>Polyprosopus macer</i> , <i>Squalus maximus</i> , <i>Cetorhinus normani</i> , <i>Squalus pelegrinus</i> , <i>Selachus pennantii</i> , <i>Halsydrus pontoppidiani</i> , <i>Squalus rashleighanus</i> , <i>Squalus rostratus</i>	tiburón peregrino	no endémica	A	A	
Lamniformes	Lamnidae	<i>Carcharodon</i>	<i>carcharias</i>		<i>Carcharodon albimors</i> , <i>Carcharias atwoodi</i> , <i>Carcharodon capensis</i> , <i>Squalus carcharias</i> , <i>Carcharias lamia</i> , <i>Carcharodon rondeletii</i> , <i>Carcharodon smithi</i> , <i>Carcharias verus</i> , <i>Squalus vulgaris</i>	tiburón blanco	no endémica	A	A	
Ophidiiformes	Bythitidae	<i>Typhliasina</i>	<i>pearsei</i>		<i>Ogilbia pearsei</i> , <i>Typhlias pearsei</i> ,	dama blanca ciega	endémica	P	P	
Orectolobiformes	Rhincodontidae	<i>Rhincodon</i>	<i>typus</i>		<i>Rhinodon pentalineatus</i> , <i>Micristodus punctatus</i> , <i>Rhinodon typicus</i> , <i>Rhiniodon typus</i>	tiburón ballena	no endémica	A	A	
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>grammodes</i>		<i>Nandopsis grammodes</i>	mojarra Chiapa de Corzo	endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Cichlidae	<i>Herichthys</i>	<i>bartoni</i>		<i>Cichlasoma bartoni</i> , <i>Nandopsis bartoni</i> , <i>Acara bartoni</i>	mojarra caracolera	endémica	P	P	
Perciformes	Cichlidae	<i>Herichthys</i>	<i>labridens</i>		<i>Cichlasoma labridens</i> , <i>Nandopsis labridens</i>	mojarra huasteca	endémica	A	A	MER
Perciformes	Cichlidae	<i>Herichthys</i>	<i>minckleyi</i>		<i>Cichlasoma minckleyi</i>	mojarra Cuatrociénegas	endémica	P	P	
Perciformes	Cichlidae	<i>Herichthys</i>	<i>steindachneri</i>		<i>Cichlasoma steindachneri</i> , <i>Nandopsis steindachner</i>	mojarra ojo frío	no endémica	P	P	
Perciformes	Cichlidae	<i>Thorichthys</i>	<i>socolofi</i>		<i>Cichlasoma socolofi</i>	mojarra de Misalá	endémica	Pr	A	MER
Perciformes	Cichlidae	<i>Vieja</i>	<i>hartwegi</i>		<i>Cichlasoma hartwegi</i>	mojarra Río Grande de Chiapas	endémica	Pr	A	MER
Perciformes	Cichlidae	<i>Vieja</i>	<i>intermedia</i>		<i>Cichlasoma intermedium</i> , <i>Heros angulifer</i> , <i>Acara rectangularis</i>	mojarra del Petén	endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Chaetodontidae	<i>Prognathodes</i>	<i>falcifer</i>		<i>Chaetodon falcifer</i>	mariposa guadaña	endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Gobiesocidae	<i>Gobiesox</i>	<i>fluviatilis</i>			cucharita del río	endémica	A	A	MER
Perciformes	Gobiesocidae	<i>Gobiesox</i>	<i>juniperoserrai</i>			cucharita de baja	no endémica	P	P	
Perciformes	Gobiesocidae	<i>Gobiesox</i>	<i>mexicanus</i>			cucharita mexicana	endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Opistognathidae	<i>Opistognathus</i>	<i>rosenblatti</i>			gobio o bocón punto azul	endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>australe</i>		<i>Diplesion fasciatus</i> , <i>Etheostoma scovellii</i>	perca del Conchos	endémica	P	P	
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>grahami</i>		<i>Boleichthys elegans</i>	perca del San Juan	endémica	A	A	
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>lugoi</i>			perca Cuatro Ciénegas	endémica	P	P	
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>pottsii</i>		<i>Aplesion pottsii</i> , <i>Etheostoma micropterus</i>	perca mexicana	endémica	A	A	
Perciformes	Percidae	<i>Percina</i>	<i>macrolepida</i>			dardo escamudo	endémica	A	A	
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Holacanthus</i>	<i>clarionensis</i>			ángel Clarión	endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Holacanthus</i>	<i>passer</i>		<i>Holacanthus strigatus</i> <i>Holacanthus strigatus</i>	ángel rey	no endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Pomacanthus</i>	<i>zonipectus</i>		<i>Pomacanthodes zonipectus</i>	ángel Cortés	no endémica	Pr	Pr	
Perciformes	Pomacentridae	<i>Chromis</i>	<i>limbaughi</i>			damisela azul y amarillo, castañeta mexicana	endémica	Pr	Pr	
Petromyzontiformes	Petromyzontidae	<i>Tetrapleurodon</i>	<i>geminis</i>		<i>Lampetra geminis</i>	lamprea de Jacona, lamprea de Cuitzeo	endémica	P	P	MER
Petromyzontiformes	Petromyzontidae	<i>Tetrapleurodon</i>	<i>spadicea</i>		<i>Lampetra spadiceus</i>	lamprea de Chapala	endémica	P	P	MER
Petromyzontiformes	Petromyzontidae	<i>Lampetra</i>	<i>tridentata</i>		<i>Entosphenus tridentatus</i> , <i>Lampetra folletti</i>	lamprea del Pacífico	no endémica	A	A	
Pristiformes	Pristidae	<i>Pristis</i>	<i>pristis</i>		<i>Squalus pristis</i>	pez sierra peine	no endémica	A	A	
Pristiformes	Pristidae	<i>Pristis</i>	<i>pectinata</i>		<i>Pristis acutirostris</i> , <i>Pristis granulosa</i> , <i>Pristis megalodon</i> , <i>Pristobatus occa</i> , <i>Pristis pectinatus</i> , <i>Pristis serra</i> , <i>Pristis woermanni</i>	pez sierra de estero	no endémica	A	A	
Salmoniformes	Salmonidae	<i>Oncorhynchus</i>	<i>chrysogaster</i>		<i>Salmo chrysogaster</i>	trucha dorada mexicana	endémica	A	A	

Peces										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Salmoniformes	Salmonidae	<i>Oncorhynchus</i>	<i>mykiss</i>		<i>Oncorhynchus mykiss</i> Nelson, <i>Salmo nelsoni</i>	trucha arcoiris, trucha de San Pedro Mártir	no endémica	Pr	Pr	
Semionotiformes	Lepisosteidae	<i>Lepisosteus</i>	<i>oculatus</i>		Orden Lepisostiformes <i>Cylindrosteus agassizii</i> , <i>Cylindrosteus bartonii</i> , <i>Cylindrosteus productus</i> , <i>Lepisosteus productus</i>	catán pinto	no endémica	A	A	
Siluriformes	Ariidae	<i>Potamarius</i>	<i>nelsoni</i>		<i>Conorhynchus nelsoni</i> , <i>Arius nelsoni</i>	bagre lacandón	endémica	Pr	Pr	
Siluriformes	Heptapteridae	<i>Rhamdia</i>	<i>guatemalensis</i>		<i>Rhamdia barbata</i> , <i>Pimelodus guatemalensis</i>	juil de cenote, juil descolorido	endémica	Pr	Pr	MER
Siluriformes	Heptapteridae	<i>Rhamdia</i>	<i>macuspanensis</i>			juil ciego olmeca	endémica	A	A	
Siluriformes	Heptapteridae	<i>Rhamdia</i>	<i>reddelli</i>		<i>Norhamdia laticauda</i>	juil ciego	endémica	A	A	
Siluriformes	Heptapteridae	<i>Rhamdia</i>	<i>zongolicensis</i>		<i>Norhamdia laticauda</i>	juil oaxaqueño	endémica	A	A	
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>australis</i>		<i>Ameiurus australis</i>	bagre del Pánuco	endémica	A	A	MER
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>dugesii</i>		<i>Ameiurus dugesii</i>	bagre del Lerma	endémica	A	A	
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>lupus</i>		<i>Pimelodus lupus</i>	bagre lobo	no endémica	Pr	Pr	
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>mexicanus</i>		<i>Ameiurus mexicanus</i>	bagre del río Verde	endémica	Pr	A	MER
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>pricei</i>		<i>Ameiurus meeki</i> , <i>Villarius pricei</i>	bagre yaqui	endémica	Pr	A	MER
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Prietella</i>	<i>lundbergi</i>			bagre ciego duende	no endémica	P	P	
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Prietella</i>	<i>phreatophila</i>			bagre ciego de Múzquiz	endémica	P	P	
Siluriformes	Lacantuniidae	<i>Lacantunia</i>	<i>enigmatica</i>			bagre de Chiapas	endémica	N/A	P	MER
Synbranchiformes	Synbranchidae	<i>Ophisternon</i>	<i>infernale</i>		<i>Pluto infernalis</i>	anguila ciega yucateca	endémica	P	P	
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax</i>	<i>armando</i>			sardinita labiosa	endémica	P	N/A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>bolivianus</i>			echinodorus	no endémica	A	A	
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>cordifolius</i>	<i>cordifolius</i>		echinodorus	no endémica	A	A	
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>cordifolius</i>	<i>fluitans</i>		echinodorus	no endémica	A	A	
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>grandiflorus</i>			echinodorus	no endémica	A	A	
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>nymphaeifolius</i>			echinodorus	no endémica	A	A	
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>tenellus</i>			echinodorus	no endémica	A	A	
Alismatales	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>virgatus</i>			echinodorus	endémica	E	E	
Alismatales	Alismataceae	<i>Sagittaria</i>	<i>intermedia</i>			flecha de agua	no endémica	P	P	
Alismatales	Alismataceae	<i>Sagittaria</i>	<i>macrophylla</i>			flecha de agua	endémica	A	A	
Alismatales	Limnocharitaceae	<i>Hydrocleys</i>	<i>parviflora</i>				no endémica	Pr	Pr	
Apiales	Apiaceae	<i>Donnellsmithia</i>	<i>silvicola</i>				no endémica	Pr	Pr	
Apiales	Apiaceae	<i>Tauschia</i>	<i>alloides</i>				no endémica	P	P	
Apiales	Apiaceae	<i>Tauschia</i>	<i>bicolor</i>				no endémica	Pr	Pr	
Apiales	Apiaceae	<i>Tauschia</i>	<i>tarahumara</i>				no endémica	Pr	Pr	
Arales	Araceae	<i>Anthurium</i>	<i>podophyllum</i>				no endémica	A	A	
Arales	Araceae	<i>Dieffenbachia</i>	<i>seguine</i>		<i>Dieffenbachia seguine</i>		no endémica	A	A	
Arales	Araceae	Lemna	trisulca				no endémica	Pr	Pr	
Arales	Araceae	Lemna	turionifera				no endémica	Pr	Pr	
Arales	Araceae	<i>Monstera</i>	<i>adansonii</i>				no endémica	A	A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Arales	Araceae	<i>Monstera</i>	<i>punctulata</i>				no endémica	A	A	
Arales	Araceae	<i>Monstera</i>	<i>tuberculata</i>				no endémica	A	A	
Arales	Araceae	<i>Spathiphyllum</i>	<i>friedrichsthali</i>				no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Bactris</i>	<i>balanoidea</i>			caña chiquiyul	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Brahea</i>	<i>aculeata</i>		<i>Erythea aculeata</i>	palmillá	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Brahea</i>	<i>berlandieri</i>			palma Berlandier	endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Brahea</i>	<i>edulis</i>			palma de Guadalupe	endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Brahea</i>	<i>moorei</i>			palmillá enana azul	endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Brahea</i>	<i>nitida</i>			palma pitshan	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Calyptrogyne</i>	<i>ghiesbreghtiana</i>				no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>alternans</i>			camedor tepejilote	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>arenbergiana</i>				no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>atrovirens</i>			palma camedor	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>carchensis</i>			tepejilote chiapaneco	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>cataractarum</i>			guayita de arroyo	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>elator</i>			junco de bejuco	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>ernesti-augusti</i>			camedor chapana	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>ferruginea</i>			tepejilote tedza	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>foveata</i>			tepejilote de monte	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>fractiflexa</i>			tepejilote torcido	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>geonomiformis</i>				no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>glaucifolia</i>			camedor despeinado	endémica	P	P	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>graminifolia</i>			palma fina	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>hooperiana</i>			tepejilote lancetilla	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>klotzschiana</i>			tepejilote ancho	endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>liebmannii</i>				no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>metallica</i>			camedor metálico	endémica	P	P	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>microspadix</i>			tepejilote coralillo	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>nubium</i>			camedor junco	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>oreophila</i>			rabo de bobo	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>parvisecta</i>			tepejilote chaté	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>pinnatifrons</i>			tepejilote cimarrón	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>pochutiensis</i>			tepejilote canelillo	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>queroana</i>			tepejilote pacayita	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>quezalteca</i>			camedor chicuilote	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>rhizomatosa</i>			tepejilotillo delgado	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>rigida</i>			camedor rígido	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>rojasiana</i>			camedor molinillo	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>sartorii</i>			tepejilote chapanillo	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>schiedeana</i>			tepejilote cullote	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>simplex</i>			camedor caña verde	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>stolonifera</i>			camedor chibh	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>stricta</i>			camedor kum	no endémica	A	A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>tenella</i>			camedor guayita	endémica	P	P	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>tuercnheimii</i>			camedor guonay	no endémica	P	P	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>vulgata</i>			cepejilote kip	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>whitelockiana</i>			camedor pesmilla	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>woodsoniana</i>			tepejilote pacaya grande	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Coccothrinax</i>	<i>readii</i>			palma nakás	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Cryosophila</i>	<i>argentea</i>			guano kum	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Cryosophila</i>	<i>nana</i>			palo de escoba	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Gaussia</i>	<i>gomez-pompae</i>			gausia de monte	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Gaussia</i>	<i>maya</i>			gausia cimarrona	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Geonoma</i>	<i>membranacea</i>				no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Geonoma</i>	<i>oxycarpa</i>			palma pujai	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Nunnezharia</i>	<i>paradoxa</i>		<i>Chamaedorea paradoxa</i>	tepejilote jade	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Orbignya</i>	<i>guacuyule</i>			corozo guacoyul	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Pseudophoenix</i>	<i>sargentii</i>			palma kuká	no endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Reinhardtia</i>	<i>elegans</i>			coyolillo elegante	endémica	A	A	
Arecales	Arecaceae	<i>Reinhardtia</i>	<i>gracilis</i>			coyolito de ventana	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Roystonea</i>	<i>dunlapiana</i>			palma real mexicana	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Roystonea</i>	<i>regia</i>			palma real cubana	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Sabal</i>	<i>gretheriae</i>			palma de guano	endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Sabal</i>	<i>pumos</i>			palma redonda	no endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Sabal</i>	<i>uresana</i>			palma blanca	endémica	Pr	Pr	
Arecales	Arecaceae	<i>Synechanthus</i>	<i>fibrosus</i>			falso camedor	no endémica	P	P	
Arecales	Arecaceae	<i>Thrinax</i>	<i>radiata</i>			palma chit	no endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>bracteosa</i>			magüey huasteco	endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>chiapensis</i>			magüey chamula	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>congesta</i>			magüey tzotzil	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>dasyliroides</i>			magüey intrépido	endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>guiengola</i>			magüey plateado	endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>gyssophila</i>			magüey gipsófilo	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>impressa</i>			magüey masparillo	endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>kewensis</i>			magüey del Grijalva	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>lurida</i>			magüey de la luna	endémica	P	P	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>nizandensis</i>			magüey de Nizanda	endémica	P	P	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>ornithobroma</i>			magüey pajarito	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>parasana</i>			magüey de Parras	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>parviflora</i>			magüey sóbari	no endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>peacockii</i>			magüey fibroso	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>pollanthiflora</i>			magüey de colibrí	no endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>titanota</i>			magüey del sol	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>victoriae-reginae</i>		<i>Agave victoriae-reginae</i>		endémica	P	P	
Asparagales	Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>vizcainoensis</i>			magüey de El Vizcaíno	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>albiflora</i>			ahuimo quetzal	no endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Asparagales	Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>calicicola</i>			ahuimo Mixteco	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>tubiflora</i>			ahuimo bermellón	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>wrightii</i>			ahuimo plateado	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Furcraea</i>	<i>bedinghausii</i>		<i>Furcraea bedinghausii</i>		endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Furcraea</i>	<i>macdougallii</i>				endémica	E	E	
Asparagales	Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>brunnea</i>			amole de huaco	no endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>guerrerensis</i>			amole de Guerrero	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>longiflora</i>			amole de río	no endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>nanchitlensis</i>			amole de Nanchitlita	endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>planifolia</i>			amole de Mapula	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>potosina</i>			amole cenizo	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>densiflora</i>			nardo de Varogachic	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>howardii</i>			nardo multicolor	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>longiflora</i>			nardo fragante	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>palustris</i>			nardo de agua	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>platyphylla</i>			nardo de Nueva Galicia	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	Yucca	endlichiana			izote pitilla	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>grandiflora</i>			izote de Sahuiliqui	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>lacandonica</i>			izote de árbol	no endémica	A	A	
Asparagales	Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>queretaroensis</i>			izote estoquillo	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>concinna</i>				endémica	P	P	
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>durangoensis</i>				endémica	P	P	
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>guerreroensis</i>		<i>Hymenocallis guerreroensis</i>		endémica	A	A	
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>leavenworthii</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Petronymphe</i>	<i>decora</i>				endémica	P	P	
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Zephyranthes</i>	<i>conzatti</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>				no endémica	A	A	
Asparagales	Anacardiaceae	<i>Spondias</i>	<i>radikoferi</i>				no endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>goldmanii</i>			soyate de corcho	endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>gracilis</i>			soyate barrigón	endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>hiriartiae</i>			soyate delgado	endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>inermis</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>plabilis</i>			soyate despeinado	endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>purpusii</i>			soyate de Purpus	endémica	P	P	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>recurvata</i>			soyate pata de elefante	endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>sanctomariana</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>stricta</i>			soyate de Tehuantepec	endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Calibanus</i>	<i>hookeri</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>acrotiche</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>berlandieri</i>	<i>palaciosii</i>		sotol de Monterrey	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>longissimum</i>			sotol vara cohete, junquillo, sotol manso	no endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>quadrangulatum</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Nolinaceae	<i>Nolina</i>	<i>cismontana</i>				endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Asparagales	Nolinaceae	<i>Nolina</i>	<i>interrata</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Acineta</i>	<i>barkeri</i>			acineta de Barker	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Amparoa</i>	<i>beloglossa</i>			amparoa mexicana	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Aspidogyne</i>	<i>stictophylla</i>			brythodes rojizo	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barbosella</i>	<i>prorepens</i>			barbosella reptante	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>dorotheae</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>melanocaulon</i>			barkeria de Oaxaca	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>scandens</i>			barkeria morada	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>shoemakeri</i>			barkeria de Shoemaker	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>skinneri</i>			barkeria de Skinner	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>strophinx</i>			barkeria del Balsas	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>warthoniana</i>			barkeria del Istmo	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Bletia</i>	<i>urbana</i>			bletia urbana	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Caularthron</i>	<i>bilamellatum</i>			caularthron cornudo	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Chysis</i>	<i>bractescens</i>			chysis de cera	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Chysis</i>	<i>limminghei</i>			chysis de Limminghe	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Clowesia</i>	<i>glaucoglossa</i>			clowesia michoacana	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Clowesia</i>	<i>rosea</i>			clowesia rosada	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Cochleanthes</i>	<i>flabelliformis</i>			cochleanthes de abanico	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Coelia</i>	<i>densiflora</i>			coelia densa	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Corallorhiza</i>	<i>macrantha</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Cryptarrhena</i>	<i>lunata</i>			cryptarrhena de ancla	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	Cuitlauzina	pendula			cuitlauzina perfumada, Espiritu Santo	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Cynoches</i>	<i>ventricossum</i>			cisne verde	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Cypripedium</i>	<i>dickinsonianum</i>			zapatilla de Dickinson	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Cypripedium</i>	<i>irapeanum</i>			zapatilla de Lexarza	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Dracula</i>	<i>pusilla</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Dryadella</i>	<i>guatemalensis</i>			dryadella de Guatemala	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Elleanthus</i>	<i>hymenophorus</i>				no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	Encyclia	adenocaula			encyclia conejo, angelitos	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>atrorubens</i>			encyclia purpúrea	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>distantiflora</i>			encyclia distante	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>kienastii</i>			encyclia de Kienast	endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>lorata</i>			encyclia de Guerrero	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>pollardiana</i>			encyclia de Pollard	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>tuercnheimii</i>			encyclia de Türkheim	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>alabastrifolium</i>			epidendrum de alabastro	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>alticola</i>			epidendrum del Tacaná	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>cerinum</i>			epidendrum ceroso	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>cnemidophorum</i>			epidendrum colorido	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>coronatum</i>			epidendrum coronado	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>cystosum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>chloe</i>			epidendrum angosto	no endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>dorsocarinatum</i>			epidendrum quillado	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>dressleri</i>			epidendrum de Dressler	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>incomptoides</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>isthmii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>skutchii</i>			epidendrum de ekutch	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>smaragdinum</i>			epidendrum esmeralda	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>sobralioides</i>			epidendrum sobralia	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Erycina</i>	<i>crista-galli</i>		<i>Oncidium crista-galli</i>	oncidium cresta de gallo	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Erycina</i>	<i>pumilio</i>		<i>Tolumnia pumilo, Oncidium pumilo, Psygmorchis pumilo, Oncidium gnoma</i>		no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Euchile</i>	<i>citrina</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Euchile</i>	<i>marie</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Eurystyles</i>	<i>borealis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Galeandra</i>	<i>batemanii</i>			galeandra de Bateman	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Galeottia</i>	<i>grandiflora</i>			galeottia grande	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Galeottiella</i>	<i>sarcoglossa</i>			trecinta alpina	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Gongora</i>	<i>tridentata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Govenia</i>	<i>tequilana</i>			govenia de Tequila	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Guarianthe</i>	<i>skinneri</i>		<i>Cattleya skinneri</i>	cattleya Candelaria, guaría morada	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Habenaria</i>	<i>umbratilis</i>			habenaria de sombra	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Hagsatera</i>	<i>brachycolumna</i>			hagsatera del sur	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Ionopsis</i>	<i>satyrioides</i>			ionopsis carnosa	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Jacquiiniella</i>	<i>gigantea</i>			jacquiiniella gigante	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Kefersteinia</i>	<i>lactea</i>			kefersteinia lactea	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lacaena</i>	<i>bicolor</i>			lacaena bicolor	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>anceps</i>	<i>dawsonii</i>		laelia de Muertos, lirios	endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>gouldiana</i>			santorum, flor de muerto, monjitas, laelia de Metztlán, lirios	endémica	E	E	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>speciosa</i>			laelia de mayo, lirios	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>superbiens</i>			laelia de San José, lirios, flor de la candelaria, tanal	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Leochilus</i>	<i>dignathe</i>		<i>Dignathe pygmaeus</i>	orquídea pigmea	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lepanthes</i>	<i>ancylopetala</i>			lepanthes desigual	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lepanthes</i>	<i>guatemalensis</i>			lepanthes de Guatemala	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lepanthes</i>	<i>parvula</i>			lepanthes diminuto	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lepanthopsis</i>	<i>floripecten</i>			lepanthopsis de peine	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Leucochyle</i>	<i>subulata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Ligeophila</i>	<i>clavigera</i>			erythrodes de ancla	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lycaste</i>	<i>lassioglossa</i>			lycaste pelosa	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lycaste</i>	<i>skinneri</i>			lycaste monjita	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Lyroglossa</i>	<i>pubicaulis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Macradenia</i>	<i>brassavolae</i>			macradenia brassavola	no endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Asparagales	Orchidaceae	<i>Malaxis</i>	<i>greenwoodiana</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Malaxis</i>	<i>hagsateri</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Malaxis</i>	<i>pandurata</i>			malaxis escotada	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>alba</i>			maxillaria blanca	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>nasuta</i>			maxillaria nasuta	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>oestlundiana</i>			maxillaria de Östlund	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>tonsoniae</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Mexipedium</i>	<i>xerophyticum</i>				endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>maculata</i>	<i>unicolor</i>		mormodes unicolor	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>porphyrophlebia</i>				endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>sanguineoclaustra</i>			mormodes sanguíneo	endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>sotoana</i>			mormodes de Soto	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>uncia</i>			mormodes fimbriado	endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oerstedella</i>	<i>pansamalae</i>			oerstedella de Pansamalá	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>endocharis</i>			oncidium castaño	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>ensatum</i>			oncidium de sabana	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>exauriculatum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>incurvum</i>			oncidium violeta	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>leucochilum</i>			oncidium de labio blanco	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>ochmatochilum</i>			oncidium de abanico	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>pollardii</i>			oncidium de Pollard	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>stelligerum</i>			oncidium estrellado	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>suttonii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>tigrinum</i>			oncidium atigrado	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>unguiculatum</i>			oncidium de uña	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>wentworthianum</i>			oncidium de Wentworth	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Osmoglossum</i>	<i>convallarioides</i>			cuitlauzina blanca	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pachyphyllum</i>	<i>mexicanum</i>			pachyphyllum mexicano	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Palumbina</i>	<i>candida</i>			palumbina cándida	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Papperitzia</i>	<i>leiboldii</i>			papperitzia de Leibold	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pelexia</i>	<i>congesta</i>			spiranthes congesta	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	Phragmipedium	exstaminodium			tanal de bigotes	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Physogyne</i>	<i>gonzalezii</i>			spiranthes de González	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Platystele</i>	<i>caudatisepala</i>			platystele caudada	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Platystele</i>	<i>jungermannioides</i>			platystele diminuta	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Platystele</i>	<i>repens</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Platythelys</i>	<i>venustula</i>			erythrodes bracteado	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>abbreviata</i>			pleurothallis abreviada	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>deregularis</i>			pleurothallis irregular	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>digitale</i>			pleurothallis de dedal	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>endotrachys</i>			pleurothallis verrugosa	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>eximia</i>			pleurothallis eximia	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>hintonii</i>			pleurothallis de Hinton	endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>lanceola</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>liebmanniana</i>			pleurothallis de Liebmann	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>nelsonii</i>			pleurothallis de Nelson	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>nigriflora</i>			pleurothallis negra	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>oblanceolata</i>			pleurothallis oblanceolada	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>saccatilabia</i>			pleurothallis de saco	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>setosa</i>			pleurothallis setosa	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>unguicallosa</i>			pleurothallis de las Revillagigedo	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>violacea</i>			pleurothallis violacea	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>vittariaefolia</i>			pleurothallis de hoja fina	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Ponera</i>	<i>dressleriana</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Ponera</i>	<i>pellita</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Ponthieva</i>	<i>parviflora</i>				endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>abbreviata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>neurosa</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>vagans</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>vitellina</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pseudocranichis</i>	<i>thysanochila</i>			spiranthes de Oaxaca	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Pseudogoodyera</i>	<i>wrightii</i>			spiranthes de Wright	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Restrepia</i>	<i>lankesteri</i>			restrepia de Lankester	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Restreplopsis</i>	<i>ujarensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>cervantesii</i>			odontoglossum atigrado	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>cordata</i>			odontoglossum acorazonado	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>ehrenbergii</i>			odontoglossum de Ehrenberg	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>galeottiana</i>			odontoglossum de Galeotti	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>londesboroughiana</i>			odontoglossum amarillo	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>madrensis</i>			odontoglossum de la Sierra Madre	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>majalis</i>			odontoglossum de mayo	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>pygmaea</i>			odontoglossum pigmeo	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>rossii</i>			odontoglossum de Ross	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rhynchostele</i>	<i>usroskinneri</i>				no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rodriguezia</i>	<i>dressleriana</i>			rodriguezia de Dressler	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rossioglossum</i>	<i>grande</i>			odontoglossum grande	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rossioglossum</i>	<i>insleayi</i>			odontoglossum insleayi	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rossioglossum</i>	<i>splendens</i>			odontoglossum splendens	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Rossioglossum</i>	<i>williamsianum</i>			odontoglossum de Williams	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Sarcoglottis</i>	<i>cerina</i>			spiranthes cerina	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Scelochilus</i>	<i>tuerckheimii</i>			scelochilus de Türkckheim	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Schiedeella</i>	<i>nagelii</i>			spiranthes de Nagel	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Sigmatostalix</i>	<i>guatemalensis</i>			sigmatostalix guatemalteco	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Sigmatostalix</i>	<i>mexicana</i>			sigmatostalix mexicano	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Sobralia</i>	<i>lindleyana</i>			sobralia de Lindley	no endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Asparagales	Orchidaceae	<i>Sobralia</i>	<i>mucronata</i>			sobralia delicada	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Spiranthes</i>	<i>torta</i>			spiranthes torcida	no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Stanhopea</i>	<i>ecornuta</i>				no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Stanhopea</i>	<i>oculata</i>			torito de ojos	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Stanhopea</i>	<i>tigrina</i>			torito morado	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Stelis</i>	<i>chihobensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Stellilabium</i>	<i>standleyi</i>			orquídea mosca	no endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Teuscheria</i>	<i>pickiana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	Trichocentrum	flavovirens		<i>Oncidium flavovirens</i> , <i>Lophiaris flavovirens</i>	oreja de burro, oncidium amarillento	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Trichocentrum</i>	<i>hoegei</i>			orejeta de burro manchada	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	Trichocentrum	stramineum		<i>Oncidium stramineum</i>	oreja de burro	endémica	A	A	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Trichopilia</i>	<i>galeottiana</i>			trichopilia amarilla	no endémica	P	P	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Trichosalpinx</i>	<i>cedralensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Vanilla</i>	<i>planifolia</i>			vainilla	endémica	Pr	Pr	
Asparagales	Orchidaceae	<i>Warrea</i>	<i>costaricensis</i>			warrea de Costa Rica	no endémica	A	A	
Asterales	Asteraceae	Hazardia	orcuttii		<i>Haplopappus orcuttii</i>	girasol		N/A	P	MER
Asterales	Combretaceae	Conocarpus	erectus		<i>Conocarpus erecta</i>	mangle botoncillo	no endémica	Pr	A	MER
Asterales	Laguncularia	racemosa				mangle blanco	no endémica	Pr	A	MER
Asterales	Compositae	<i>Arnicastrum</i>	<i>guerrense</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Carphochaete</i>	<i>macrocephala</i>		<i>Oxylobus macrocephalus</i>		no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Dahlia</i>	<i>scapigera</i>				endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Dahlia</i>	<i>tenuicaulis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Perymenium</i>	<i>wilburorum</i>		<i>Perymenium wilburorum</i>		no endémica	P	P	
Asterales	Compositae	<i>Psacalium</i>	<i>nanum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Stevia</i>	<i>cruzii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Stevia</i>	<i>gypsophila</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Villasenorina</i>	<i>orcuttii</i>		<i>Senecio orcuttii</i>		no endémica	P	P	
Asterales	Compositae	<i>Zinnia</i>	<i>citrea</i>				no endémica	Pr	Pr	
Asterales	Compositae	<i>Zinnia</i>	<i>violacea</i>				no endémica	A	A	
Asterales	Convallariaceae	<i>Smilacina</i>	<i>racemosa</i>				no endémica	A	A	
Asterales	Convallariaceae	<i>Smilacina</i>	<i>stellata</i>				no endémica	A	A	
Asterales	Cornaceae	<i>Cornus</i>	<i>florida</i>	<i>urbiniana</i>			no endémica	Pr	Pr	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Catopsis</i>	<i>berteroniana</i>			catopsis de Bertero	no endémica	Pr	Pr	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>carloschankii</i>				endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>concolor</i>			tillandsia color parejo	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>chiapensis</i>			tillandsia de Chiapas	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>ehlersiana</i>			tillandsia de Ehlers	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>elongata</i>			tillandsia alargada	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>festucoides</i>			tillandsia como pasto	no endémica	Pr	Pr	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>flexuosa</i>				no endémica	Pr	Pr	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>imperialis</i>			tillandsia imperial	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>lampropoda</i>			tillandsia patas brillantes	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>ortgiesiana</i>			tillandsia de Ortgies	endémica	A	A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>polita</i>			tillandsia pulida	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>ponderosa</i>			tillandsia espigas grandes	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>pueblensis</i>			tillandsia de Puebla	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>roland-gosselinii</i>			tillandsia de Roland Gosselin	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>seleriana</i>			tillandsia de Selser	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>socialis</i>			tillandsia de Grijalva	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>tricolor</i>			tillandsia tricolor	no endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Vriesea</i>	<i>breedloveana</i>			vriesea de Breedlove	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Vriesea</i>	<i>malzinei</i>	<i>disticha</i>		vriesea de Malzine	endémica	A	A	
Bromeliales	Bromeliaceae	<i>Vriesea</i>	<i>ovandensis</i>				endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Acharagma</i>	<i>aguirreana</i>		<i>Escobaria aguirreana</i>	biznaga Escobar de Aguirre	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Acharagma</i>	<i>roseana</i>		<i>Escobaria roseana</i>	biznaga Escobar de espigas doradas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Aporocactus</i>	<i>flagelliformis</i>		<i>Aporocactus leptophis</i>	cactus junco floricuerno	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>agavoides</i>			biznaga maguey pequeño	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>	<i>bravoanus</i>		biznaga peyotillo	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>	<i>hintonii</i>		biznaga peyotillo	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>kotschoubeyanus</i>			biznaga maguey pata de venado	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>retusus</i>			biznaga maguey peyote cimarrón	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>retusus</i>	<i>trigonus</i>	<i>Ariocarpus trigonus</i>	biznaga maguey chaulte	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	Ariocarpus	scaphirostris		Ariocarpus scaphirostris		endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>asterias</i>			biznaga algodoncillo de estrella, cacto estrella	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>capricorne</i>			biznaga algodoncillo de estropajo	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>myriostigma</i>			biznaga algodoncillo de mitra	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>ornatum</i>			biznaga algodoncillo liendrilla	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Aztekium</i>	<i>hintonii</i>			biznaga piedra del yeso	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Aztekium</i>	<i>ritteri</i>			biznaga piedra viva	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Backebergia</i>	<i>militaris</i>			órgano de gorro tiponche	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	Carnegiea	gigantea		Cereus giganteus, Pilocereus engelmannii, Pilocereus giganteus	sahuaro	endémica	N/A	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cephalocereus</i>	<i>nizandensis</i>			órgano viejo de Nizanda	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cephalocereus</i>	<i>senilis</i>			órgano viejo real	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cochemiea</i>	<i>halei</i>		<i>Mammillaria halei</i>	biznaga de Isla Magdalena	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cochemiea</i>	<i>pondii</i>	<i>maritima</i>	<i>Mammillaria maritima</i>	biznaga marítima	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cochemiea</i>	<i>pondii</i>	<i>pondii</i>	<i>Mammillaria pondii</i>	biznaga de Isla Cedros	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cochemiea</i>	<i>pondii</i>	<i>setispina</i>	<i>Mammillaria setispina</i>	biznaga de espina setosa	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>delicata</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>durangensis</i>			biznaga partida de Durango	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>elephantidens</i>	<i>elephantidens</i>	<i>Coryphantha elephantidens</i>	biznaga partida diente de elefante	no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>elephantidens</i>	<i>greenwoodii</i>	<i>Coryphantha greenwoodii</i>		endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>georgii</i>		<i>Coryphantha grata</i> , <i>Coryphantha villarensis</i>	biznaga partida de Palmillas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>glanduligera</i>				endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>gracilis</i>			biznaga partida delgada	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>maiz-tablasensis</i>			biznaga partida de Las Tablas	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>nickelsiae</i>		<i>Coryphantha sulcata nickelsiae</i>		no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>poselgeriana</i>			biznaga partida de Poselger	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>pseudoechinus</i>			biznaga partida de falsas espinas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>pulleiniana</i>			biznaga partida de Matehuala	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>ramillosa</i>				no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>retusa</i>	<i>melleospina</i>		biznaga partida mocha	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>schwarziana</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>vogtheriana</i>			biznaga partida de Voghterr	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>werdermannii</i>			biznaga partida amacollada	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>wohlschlagerei</i>				no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cumarinia</i>	<i>odorata</i>		<i>Coryphantha odorata</i>	biznaga partida olorosa	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cylindropuntia</i>	<i>anteojoensis</i>		<i>Opuntia anteojoensis</i>	cholla del anteojo	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cylindropuntia</i>	<i>californica</i>	<i>rosarica</i>	<i>Opuntia rosarica</i>	cholla tasajo del Rosario	endémica	Pr	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cylindropuntia</i>	<i>santamaria</i>		<i>Opuntia santamaria</i>	cholla de Santa María	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Digitostigma</i>	<i>caput-medusae</i>					N/A	P	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Disocactus</i>	<i>macdougallii</i>		<i>Nopalxochia macdougallii</i>		no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Disocactus</i>	<i>phyllanthoides</i>		<i>Nopalxochia phyllanthoides</i>		endémica	A	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>grusonii</i>			biznaga tonel dorada	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>paryi</i>			biznaga tonel del Lago Guzmán	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>platyacanthus</i>			biznaga tonel grande	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>adustus</i>			órgano pequeño de Cosihuiríachic	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>bristolii</i>			órgano pequeño de Soyopa	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>ferreirianus</i>	<i>lindsayi</i>	<i>Echinocereus lindsayi</i>	órgano pequeño de Jaraguay	endémica	P	P	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>knippelianus</i>			órgano pequeño peyote verde	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>loui</i>			órgano pequeño de El Trigo	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>leucanthus</i>			órgano pequeño de flor blanca	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>longisetus</i>	<i>delaetii</i>	<i>Echinocereus delaetii</i>		endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>longisetus</i>	<i>freudenbergerii</i>	<i>Echinocereus freudenbergerii</i>		endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>longisetus</i>	<i>longisetus</i>	<i>Echinocereus longisetus</i>	órgano pequeño de cerdas largas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>nivosus</i>			órgano pequeño blanco	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>palmeri</i>			órgano pequeño de Palmer	no endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>poselgeri</i>			órgano pequeño sacasil	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>pulchellus</i>	<i>pulchellus</i>		órgano pequeño flor de tierra	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>pulchellus</i>	<i>weinbergii</i>	<i>Echinocereus weinbergii</i>	órgano pequeño de bolita	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>reichenbachii</i>	<i>fitchii</i>		órgano pequeño de colores	endémica	A	A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>sciurus</i>			órgano pequeño ardilla	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>schmollii</i>			órgano pequeño de Querétaro	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>stoloniferus</i>			órgano pequeño de estolones	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>subinermis</i>			órgano pequeño pelón	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>waldeisii</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>erectocentrus</i>	<i>acunensis</i>	<i>Echinomastus erectocentra acunensis</i>		no endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>intertextus</i>				endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>mariposensis</i>				endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>durangensis</i>			no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>loui</i>			endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>unguispinus</i>			endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>warnockii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Epiphyllum</i>	<i>chrysocardium</i>				endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Epithelantha</i>	<i>micromeris</i>	<i>bokei</i>	<i>Epithelantha bokei</i>	biznaga blanca de Boquillas	no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Epithelantha</i>	<i>micromeris</i>	<i>micromeris</i>	<i>Epithelantha micromeris</i>	biznaga blanca chilona	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>dasyacantha</i>	<i>chaffeyi</i>	<i>Escobaria dasyacantha chaffeyi</i>	biznaga Escobar de espinas gruesas	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>laredoi</i>			biznaga Escobar de El Cinco	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>missouriensis</i>	<i>asperispina</i>	<i>Escobaria asperispina</i>	biznaga Escobar de espinas ásperas	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>cylindraceus</i>			biznaga barril cilíndrica	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>chrysacanthus</i>			biznaga barril de Isla de Cedros	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>haematacanthus</i>			biznaga barril de Puebla	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>histrix</i>			biznaga barril de acitrón	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>johnstonianus</i>			biznaga barril del Angel de la Guarda	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>pilosus</i>			biznaga barril de lima	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>rectispinus</i>				endémica	A	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	Ferocactus	reppenagennii		Ferocactus reppenagennii		endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>townsendianus</i>	<i>townsendianus</i>	<i>Ferocactus townsendianus townseianus</i>	biznaga barril de San José	no endémica	A	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>viridescens</i>			biznaga barril verdosa	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Geohintonia</i>	<i>mexicana</i>			biznaga del yeso	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Glandulicactus</i>	<i>crassihamatus</i>		<i>Hamatocactus crassihamatus</i>		endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Glandulicactus</i>	<i>uncinatus</i>	<i>uncinatus</i>	<i>Hamatocactus uncinatus</i>		endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Leuchtenbergia</i>	<i>principis</i>			biznaga palmilla de San Pedro	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Lophocereus</i>	<i>schottii</i>	<i>mieckleyanus</i>		senita	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	Lophocereus	schottii	monstrosus	Pachycereus monstrosus schottii	senita	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Lophophora</i>	<i>diffusa</i>	<i>diffusa</i>	<i>Lophophora diffusa</i>	peyote de Querétaro	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Lophophora</i>	<i>diffusa</i>	<i>viridiscens</i>	<i>Peyotl viridiscens</i>		endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Lophophora</i>	<i>williamsii</i>		<i>Peyotl zacatecasensis</i>		no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>albicans</i>		<i>Mammillaria slevinii</i>	biznaga de la Isla Santa Cruz	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>albicoma</i>			biznaga changuitos	no endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>albicanata</i>	<i>reppenhagenii</i>	<i>Mammillaria reppenhagenii</i>	biznaga de Reppenhagen	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>anniana</i>			biznaga del Bernal	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureilana</i>			biznaga de lana dorada	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aurihamata</i>		<i>Mammillaria crinita aurihamata</i>		no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>backebergiana</i>			biznaga de Backeberg	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>baumii</i>			biznaga de San Vicente	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>blossfeldiana</i>			biznaga de Blossfeld	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bocasana</i>	<i>bocasana</i>		biznaga de la Sierra de Bocas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bocasana</i>	<i>eschauzerei</i>		biznaga de la Sierra de Bocas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bombycina</i>			biznaga de seda	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>boolii</i>			biznaga de Bahía de San Pedro	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>brandegeei</i>	<i>glareosa</i>	<i>Mammillaria glareosa</i>	biznaga vieja de Punta Prieta	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>candida</i>			biznaga cabeza de viejo	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>capensis</i>			biznaga de Los Cabos	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>carmenae</i>			biznaga de la Rreja	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>carreii</i>			biznaga de Icamole	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>cerralboa</i>			biznaga de la Isla Cerralbo	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>coahuilensis</i>			biznaga de Coahuila	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>columbiana</i>	<i>yucatanensis</i>	<i>Mammillaria yucatanensis</i>	biznaga de Yucatán	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>crinita</i>	<i>Mammillaria pubispina</i>	biznaga de espinas pubescentes	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>painteri</i>	<i>Mammillaria painteri</i> , <i>Mammillaria pygmaea</i>	biznaga de Painter	endémica	Pr	Pr	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>tezontle</i>			endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crucigera</i>			biznaga con espinas en cruz	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>decipiens</i>	<i>decipiens</i>		biznaga engañosa	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>deherdtiana</i>	<i>deherdtiana</i>		biznaga de la Sierra Juárez	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>deherdtiana</i>	<i>dodsonii</i>		biznaga de la Sierra Juárez	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>dioica</i>	<i>angelensis</i>	<i>Mammillaria angelensis</i>	biznaga angelina	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>dixanthocentron</i>			biznaga dos espinas amarillas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>duoformis</i>			biznaga de dos formas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>duwei</i>				no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>erythrosperma</i>			biznaga de semillas rojas	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>evermanniana</i>			biznaga de Evermann	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>fittkaui</i>			biznaga de Chapala	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	Mammillaria	gaumeri		Mammillaria gaumerii	biznaga pol tsakam	endémica	Pr	P	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>goodridgii</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>grusonii</i>			biznaga de la Sierra Bola	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>guelzowiana</i>			biznaga de Durango	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>guerreonis</i>			biznaga de Guerrero	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>haageana</i>	<i>san-angelensis</i>	<i>Mammillaria san-angelensis</i>	biznaga de San Angel	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>hahniana</i>			biznaga vieja de la Sierra de Jalpan	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>heidiae</i>			biznaga de El Papayo	endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>hernandezii</i>			biznaga de Hernández	endémica	Pr	Pr	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>herrerae</i>			biznaga bola de hilo	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>hertrichiana</i>			biznaga de El Agriminsor	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>huitzilopochtli</i>			biznaga del dios sol y guerra	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>humboldtii</i>			biznaga bola de nieve	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>insularis</i>			biznaga insular	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>johnstonii</i>			biznaga de Bahía de San Carlos	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>karwinskiana</i>	<i>beiselii</i>	<i>Mammillaria beiselii</i>	biznaga de Beisel	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>klissingiana</i>			biznaga de Calabazas	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>knippeliana</i>			biznaga de Knippel	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>kraehenbuehlii</i>			biznaga alpina	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>dasyacantha</i>		biznaga de Lau	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>discata</i>		biznaga de Lau	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>loui</i>		biznaga de Lau	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>lenta</i>			biznaga de Viesca	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>lindsayi</i>			biznaga de Lindsay	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>longiflora</i>			biznaga de flor grande	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>longimamma</i>		<i>Mammillaria longimamma</i> <i>uberiformis</i>	biznaga de dedos largos	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>magnifica</i>			biznaga del Peñón de Amayuca	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>marksiana</i>			biznaga de Marks	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>mathildae</i>			biznaga de La Cañada	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>matudae</i>			biznaga de Matuda	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>melaleuca</i>			biznaga negra y blanca	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>melanocentra</i>	<i>rubrograndis</i>	<i>Mammillaria rubrograndis</i>	biznaga grande rojiza	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>mercadensis</i>			biznaga de cerro Mercado	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>meyranii</i>			biznaga de Meyrán	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>microhelia</i>			biznaga del sol pequeño	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>miegiana</i>			biznaga del Río Sonora	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>moelleriana</i>			biznaga de Moeller	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>multidigitata</i>			biznaga de muchos dedos	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>nana</i>			biznaga enana	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>napina</i>			biznaga nabo	endémica	A	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>neopalmeri</i>			biznaga de Palmer	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>orcuttii</i>		<i>Mammillaria phantasma</i>		endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>oteroi</i>			biznaga de Otero	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>parkinsonii</i>			biznaga de San Onofre	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pectinifera</i>			biznaga cochiliñque	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>peninsularis</i>			biznaga pitayita	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pennispinosa</i>			biznaga de espinas plumosas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>perezdelarosae</i>			biznaga de Lagos de Moreno	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pilisipina</i>			biznaga de espinas pilosas	endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>plumosa</i>			biznaga plumosa	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>rettigiana</i>			biznaga de Rettig	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>rhodantha</i>	<i>aureiceps</i>	<i>Mammillaria aureiceps</i>	biznaga de cabezas aureas	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>rhodantha</i>	<i>pringlei</i>	<i>Mammillaria pringlei</i>	biznaga de Pringle	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>rosealba</i>			biznaga de flor rosa pálido	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>saboae</i>			biznaga de Sabo	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>sanchez-mejoradae</i>		<i>Mammillaria sanchezmejoradae</i>		endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schiedeana</i>	<i>dumetorum</i>		biznaga de Metztlitlán	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schiedeana</i>	<i>schiedeana</i>	<i>Mammillaria schiedeana</i>	biznaga de Metztlitlán	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schwarzii</i>			biznaga de Schwarz	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>senilis</i>			biznaga cabeza de viejo	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>solisoides</i>			biznaga pseudocochilinque	endémica	A	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>spinosissima</i>	<i>pilcayensis</i>	<i>Mammillaria pilcayensis</i>	biznaga de Pilcaya	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>stella-de-tacubaya</i>			biznaga estrella de Tacubaya	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>surculosa</i>			biznaga con chupones	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>tayloriorum</i>			biznaga de Taylor	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>tepexicensis</i>			biznaga de peñas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>theresae</i>			biznaga de Coneto	endémica	A	P	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>thornberi</i>	<i>yaquensis</i>	<i>Mammillaria yaquensis</i>	biznaga del Yaqui	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>tonalensis</i>			biznaga de Tonalá	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>varieaculeata</i>			biznaga de espinas variables	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>weingartiana</i>			biznaga de Weingart	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>wiesingeri</i>	<i>wiesingeri</i>	<i>Mammillaria erectacantha</i> , <i>Mammillaria wiesingeri</i>	biznaga de espinas rectas, biznaga de Wiesenger	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>xaltianguisensis</i>			biznaga de Xaltianguis	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>zeilmanniana</i>			biznaga de Zeilmann	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>zephyranthoides</i>			biznaga de flor occidental	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Melocactus</i>	<i>curvispinus</i>	<i>curvispinus</i>	<i>Melocactus delessertianus</i> , <i>Melocactus ruestii</i>		endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Melocactus</i>	<i>curvispinus</i>	<i>dawsonii</i>	<i>Melocactus dawsonii</i>	cactus melón de Jalisco	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Morangaya</i>	<i>pensilis</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Obregonia</i>	<i>denegrii</i>			biznaga de Obregón	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>arenaria</i>				no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>bravoana</i>			nopal de Bravo	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>excelsa</i>			nopal excelso	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Ortegocactus</i>	<i>macdougalii</i>			biznaga pistache de Chico Ortega	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Pelecyphora</i>	<i>aselliformis</i>			peotillo falso	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Pelecyphora</i>	<i>strobiliformis</i>			peotillo escamoso, cacto piña de pino	no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>cuixmalensis</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>fosterianus</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>greggii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>lazaro-cardenasii</i>				endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>maculatus</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>marianus</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>tepalcatepecanus</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>zopilotensis</i>				endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Pilosocereus</i>	<i>cometes</i>			pitayo viejo pitayón	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Pseudomitrocereus</i>	<i>fulviceps</i>		<i>Mitrocereus fulviceps</i>	cardón gigante de Tehuacán	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Pterocereus</i>	<i>gaumeri</i>		<i>Pachycereus gaumeri</i>		endémica	Pr	P	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Selenicereus</i>	<i>anthonyanus</i>		<i>Cryptocereus anthonyanus</i>	pitayita nocturna helecho	no endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Selenicereus</i>	<i>atopilosus</i>			pitayita nocturna pilosa	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Stenocactus</i>	<i>coptonogonus</i>			biznaga undulada costillada	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Stenocactus</i>	<i>sulphureus</i>			biznaga undulada de flor amarilla	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Stenocereus</i>	<i>chacalapensis</i>			pitayo gigante	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Stenocereus</i>	<i>eruca</i>			pitayo chirinola	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Stenocereus</i>	<i>martinezii</i>			pitayo de Martínez	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Strombocactus</i>	<i>disciformis</i>			biznaga trompo	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>bicolor</i>	<i>bolaensis</i>	<i>Thelocactus bicolor bolaensis</i>	biznaga pezón bicolor	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>bicolor</i>	<i>schwarzii</i>	<i>Thelocactus schwarzii</i>	biznaga pezón de Schwarz	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>conothelos</i>	<i>flavus</i>	<i>Thelocactus flavus</i>		endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>hastifer</i>			biznaga pezón hastada	endémica	Pr	A	MER
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>heterochromus</i>			biznaga pezón cromatica	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>leucacanthus</i>	<i>leucacanthus</i>	<i>Thelocactus leucacanthus ehrenbergii</i>	biznaga pezón de espinas blancas	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>macdowellii</i>			biznaga pezón de Macdowell	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>rinconensis</i>	<i>nidulans</i>		biznaga pezón de la Rinconada	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>tulensis</i>			biznaga pezón de Tula	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>beguinii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>gielsdorfianus</i>			biznaga cono invertido de Gielsdorf	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>hoferi</i>			biznaga cono invertido de Hofer	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>jauernigii</i>				endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>loui</i>			biznaga cono invertido de Lau	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>lophophoroides</i>			biznaga peyotito	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>mandragora</i>			mandrágora	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>pseudomacrocbele</i>			turbinita de Querétaro	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>pseudopectinatus</i>			peyotillo pectinado	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>saueri</i>	<i>knuthianus</i>	<i>Turbincarpus knuthianus</i>	biznaga cono invertido de Knuth	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>saueri</i>		<i>Turbincarpus ysabelae</i>	biznaga cono invertido	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmidickeanus</i>	<i>andersonii</i>	<i>Turbincarpus schmidickeanus panarottoi</i>	uñita	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmidickeanus</i>	<i>bonatzii</i>	<i>Turbincarpus bonatzii</i>		endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmidickeanus</i>	<i>flaviflorus</i>	<i>Turbincarpus flaviflorus</i>	biznaga cono invertido de flor amarilla	endémica	A	A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>gracilis</i>		uñita	endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>klinkerianus</i>		uñita	endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>macrochele</i>		uñita	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>rioverdensis</i>	<i>Turbincarpus rioverdensis</i>		endémica	P	P	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>Turbincarpus schmiedickeanus</i>	uñita	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>schwarzii</i>	<i>Turbincarpus schmiedickeanus polaskii</i>	uñita	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>subterraneus</i>			biznaga cono invertido subterránea	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>swobodae</i>			biznaga cono invertido de Swoboda	endémica	A	A	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>valdezianus</i>			biznaga cono invertido de Valdez	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>viereckii</i>	<i>major</i>		biznaga cono invertido de Viereck	no endémica	Pr	Pr	
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Turbincarpus</i>	<i>viereckii</i>	<i>viereckii</i>	<i>Turbincarpus viereckii</i>	biznaga cono invertido de Viereck	endémica	A	A	
Celastrales	Celastraceae	<i>Zinowiewia</i>	<i>concinna</i>		<i>Zinowiewia concinnia</i>		no endémica	P	P	
Commelinales	Mayacaceae	<i>Mayaca</i>	<i>fluviatilis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Alsophila</i>	<i>bicrenata</i>		<i>Cyathea bicrenata</i>		no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Alsophila</i>	<i>firma</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cnemidaria</i>	<i>apiculata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cnemidaria</i>	<i>decurrens</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>costaricensis</i>				no endémica	P	P	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>divergens</i>	<i>tuerckheimii</i>			no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>fulva</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>salvinii</i>		<i>Alsophila salvinii</i>		no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>scabriuscula</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>schiedeana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>valdecrenata</i>		<i>Trichipteris mexicana</i>		no endémica	Pr	Pr	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Nephelea</i>	<i>mexicana</i>		<i>Cyathea mexicana</i>		no endémica	P	P	
Cyatheales	Cyatheaceae	<i>Sphaeropteris</i>	<i>horrida</i>				no endémica	Pr	Pr	
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>alvarezii</i>			palmita (Chiapas)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>becerrae</i>			palmita (Chiapas)	endémica	N/A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>chimalapensis</i>			mazacopa (Zoque)	endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>decumbens</i>			palmita (Veracruz)	endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>euryphillidia</i>				endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>hildae</i>			pata de gallo (Querétaro)	endémica	A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>huastecorum</i>				endémica	N/A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>kuesteriana</i>				endémica	Pr	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>latifolia</i>		<i>Ceratozamia mexicana</i> var. <i>latifolia</i>		endémica	Pr	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>matudae</i>				endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mexicana</i>		<i>Ceratozamia mexicana</i> var. <i>mexicana</i> , <i>Ceratozamia brevifrons</i> , <i>Ceratozamia intermedia</i> , <i>Ceratozamia longifolia</i>	costilla de león, piña del monte, palma imperial	endémica	A	A	MER

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>microstrobila</i>				endémica	A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>miqueliana</i>			palmita	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mirandae</i>			amendau (Zoque)	endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mixeorum</i>			carrete (Oaxaca)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>moretii</i>			tepetmaizte, tepemaizte (Náhuatl, Veracruz)	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>norstogii</i>				endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>robusta</i>		<i>Ceratozamia mexicana</i> var. <i>robusta</i>	costilla de león, piña del monte, palma imperial (Veracruz), tapa carbón (Chiapas).	endémica	A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>sabatoi</i>				endémica	A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>vovidesii</i>			amenduai, palma, palma espinosa, amendu, espadaña (Chiapas)	endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>whitelockiana</i>				endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>zaragozae</i>				endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>zoquorum</i>				endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>angustifolium</i>		<i>Dioon edule</i> var. <i>angustifolium</i>	chamal (Nuevo León, Tamaulipas)	endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>argenteum</i>			palma (Oaxaca)	endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>califanoi</i>			palma (Oaxaca)	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>caputoi</i>			palma real (Oaxaca)	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>edule</i>		<i>Platyzamia rigida</i> , <i>Dioon aculeatum</i> , <i>Dioon strobilaceum</i>	chamal (Nuevo León), palma de Teresita (Tamaulipas), palma de dolores (San Luis Potosí), palma navaja (Querétaro) y quiotamal, tiotamal (Veracruz)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>holmgrenii</i>			marisol, plumilla (Oaxaca)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>merolae</i>			espadaña (Chiapas), nimalari (Chiapas)	endémica	P	P	
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>purpusii</i>			palma real (Oaxaca)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>rzedowskii</i>			tush-kju (Mazateco)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>sonorensis</i>		<i>Dioon tomasellii</i> var. <i>sonorensis</i> , <i>Dioon edule</i> var. <i>sonorensis</i>	palma de la Virgen (Sonora, Sinaloa), peyote (Sonora)	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>spinulosum</i>			palma de chicalite, palma de Dolores, chicalitos, coyolillo, coyolito de cerro (Oaxaca)	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>tomasellii</i>		<i>Dioon tomasellii</i> var. <i>tomasellii</i>	palma de la Virgen (Sinaloa, Durango), palma, palmita (Guerrero, Michoacán y Nayarit)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>cremnophila</i>				endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>fischeri</i>			chamalillo (Querétaro y San Luis Potosí)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>furfuracea</i>		<i>Zamia furfuracea</i> var. <i>trewii</i>	palma bola (Veracruz)	endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>herreriae</i>				no endémica	Pr	Pr	MER

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	inermis			palmita (Veracruz)	endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	katzeriana		Zamia splendens		endémica	N/A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	lacandona				endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	loddigesii		Zamia cycadifolia, Zamia galeotti, Zamia leiboldii, Zamia loddigesii var. angustifolia, Zamia loddigesii var. longifolia, Zamia lawsoniana, Zamia loddigesii var. latifolia, Zamia loddigesii var. spartea, Zamia loddigesii var. cycadifolia, Zamia sylvatica	palmita, amigo del maíz, palmilla (Veracruz), tzompollo (Hidalgo)	no endémica	A	A	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	paucijuga				no endémica	Pr	Pr	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	polymorpha			tox (maya)	no endémica	A	Pr	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	purpurea				endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	soconuscensis				endémica	P	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	spartea		Zamia loddigesii var. spartea		endémica	A	P	MER
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	variegata		Zamia picta		no endémica	Pr	Pr	
Cycadales	Zamiaceae	Zamia	vazquezii		Zamia vazquezi	amigo del maíz (Veracruz)	endémica	A	P	MER
Chroococcales	Merismopodiaceae	Coelomorum	microcystoides				no endémica	Pr	Pr	
Dicksoniales	Dicksoniaceae	Culcita	conifolia				no endémica	Pr	Pr	
Dicksoniales	Dicksoniaceae	Dicksonia	regalis		Cibotium regale		no endémica	P	P	
Dicksoniales	Dicksoniaceae	Dicksonia	schiedei		Cibotium schiedei		no endémica	P	P	
Dicksoniales	Dicksoniaceae	Dicksonia	sellowiana		Dicksonia gigantea		no endémica	Pr	Pr	
Dicranales	Ditrichaceae	Astomiopsis	exserta				no endémica	A	A	
Dipsacales	Valerianaceae	Valeriana	pratensis				no endémica	Pr	Pr	
Ebenales	Sapotaceae	Sideroxylon	Capiri		Mastichodendron capiri		no endémica	A	A	
Ebenales	Sapotaceae	Sideroxylon	cartilagineum		Bumelia cartilaginea		no endémica	P	P	
Ebenales	Symplocaceae	Symplocos	austromexicana				no endémica	Pr	Pr	
Ebenales	Symplocaceae	Symplocos	coccinea				no endémica	Pr	Pr	
Ebenales	Symplocaceae	Symplocos	excelsa				no endémica	Pr	Pr	
Ebenales	Symplocaceae	Symplocos	sousae				no endémica	Pr	Pr	
Ericales	Actinidiaceae	Saurauia	serrata				no endémica	Pr	Pr	
Ericales	Ebenaceae	Diospyros	riojae				no endémica	P	P	
Ericales	Ebenaceae	Diospyros	xolocotzii			zapote prieto	endémica	Pr	P	MER
Ericales	Ericaceae	Arbutus	occidentalis				no endémica	Pr	Pr	
Ericales	Ericaceae	Arctostaphylos	incognita			manzanita	endémica	N/A	A	MER
Ericales	Ericaceae	Comarostaphylis	discolor				no endémica	Pr	Pr	
Ericales	Fouquieriaceae	Fouquieria	fasciculata				endémica	A	A	
Ericales	Fouquieriaceae	Fouquieria	leonilae				endémica	Pr	Pr	
Ericales	Fouquieriaceae	Fouquieria	ochoterenae				endémica	P	P	
Ericales	Fouquieriaceae	Fouquieria	purpussii				endémica	P	P	
Ericales	Fouquieriaceae	Fouquieria	shrevei				endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Ericales	Pyrolaceae	<i>Monotropa</i>	<i>hypopitys</i>		<i>Hypopitys multiflora</i>		no endémica	Pr	Pr	
Fabales	Fabaceae	<i>Acosmium</i>	<i>panamense</i>			guayacán	no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Bauhinia</i>	<i>fryxellii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Fabales	Fabaceae	<i>Calliandra</i>	<i>trinervia</i>	<i>arborea</i>	<i>Calliandra arborea</i>		no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Dalbergia</i>	<i>congestiflora</i>				no endémica	P	P	
Fabales	Fabaceae	<i>Dalbergia</i>	<i>granadillo</i>				no endémica	P	P	
Fabales	Fabaceae	<i>Enterolobium</i>	<i>schomburgkii</i>				no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Erythrina</i>	<i>coralloides</i>		<i>Erythrina coralloides</i>		no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Hesperalbizia</i>	<i>occidentalis</i>		<i>Albizia plurijuga</i>		no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Olneya</i>	<i>tesota</i>				no endémica	Pr	Pr	
Fabales	Fabaceae	<i>Ormosia</i>	<i>isthmensis</i>				no endémica	P	P	
Fabales	Fabaceae	<i>Ormosia</i>	<i>macrocalyx</i>				no endémica	P	P	
Fabales	Fabaceae	<i>Peltogyne</i>	<i>mexicana</i>				no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Platymiscium</i>	<i>lasiocarpum</i>				no endémica	P	P	
Fabales	Fabaceae	<i>Thermopsis</i>	<i>montana</i>				no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Trifolium</i>	<i>wormskioldii</i>				no endémica	A	A	
Fabales	Fabaceae	<i>Vatairea</i>	<i>lundellii</i>				no endémica	P	P	
Fagales	Betulaceae	<i>Carpinus</i>	<i>caroliniana</i>				no endémica	A	A	
Fagales	Betulaceae	<i>Ostrya</i>	<i>virginiana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Fagales	Fagaceae	<i>Fagus</i>	<i>grandifolia</i>	var. mexicana	<i>Fagus mexicana</i>	guichín, acallite, pepinque	endémica	N/A	P	MER
Gentianales	Apocynaceae	<i>Vallesia</i>	<i>spectabilis</i>				endémica	Pr	Pr	
Gentianales	Asclepiadaceae	<i>Asclepias</i>	<i>mcvaughii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Gentianales	Gentianaceae	<i>Gentiana</i>	<i>caliculata</i>		<i>Gentiana calyculata</i>	flor de nieve	no endémica	Pr	Pr	
Gentianales	Gentianaceae	<i>Gentiana</i>	<i>spathacea</i>				no endémica	Pr	Pr	
Grimmiales	Grimmiaceae	<i>Jaffueliobryum</i>	<i>arsenei</i>				no endémica	Pr	Pr	
Hamamelidales	Hamamelidaceae	<i>Matudaea</i>	<i>trinervia</i>		<i>Matudaea trinervia</i>		no endémica	A	A	
Hookeriales	Hookeriaceae	<i>Schizomitrium</i>	<i>mexicanum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Hypnales	Sematophyllaceae	<i>Acritodon</i>	<i>nephophilus</i>				no endémica	A	A	
Isoetales	Isoetaceae	<i>Isoetes</i>	<i>bolanderi</i>				no endémica	Pr	Pr	
Juglandales	Juglandaceae	<i>Alfaroa</i>	<i>mexicana</i>				endémica	Pr	Pr	
Juglandales	Juglandaceae	<i>Juglans</i>	<i>major</i>				no endémica	A	A	
Juglandales	Juglandaceae	<i>Juglans</i>	<i>pyriformis</i>				no endémica	A	A	
Lamiales	Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>chrysantha</i>				no endémica	A	A	
Lamiales	Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>palmeri</i>				no endémica	A	A	
Lamiales	Lamiaceae	<i>Acanthomintha</i>	<i>ilicifolia</i>		<i>Calamintha ilicifolia</i>	menta espinosa de San Diego	no endémica	N/A	P	MER
Lamiales	Lamiaceae	<i>Salvia</i>	<i>manantlanensis</i>				endémica	Pr	Pr	
Lamiales	Orobanchaceae	<i>Cordylanthus</i>	<i>maritimus</i>	maritimus	<i>Adenostegia maritima</i>, <i>Chloropyron maritimum</i>		no endémica	N/A	A	MER
Lamiales	Verbenaceae	<i>Avicennia</i>	<i>germinans</i>			mangle negro	no endémica	Pr	A	MER
Laurales	Lauraceae	<i>Litsea</i>	<i>glaucescens</i>				no endémica	P	P	
Liliales	Iridaceae	<i>Ainea</i>	<i>conzattii</i>		<i>Ainea conzatti</i>		endémica	A	A	
Liliales	Iridaceae	<i>Fosteria</i>	<i>oaxacana</i>				no endémica	A	A	
Liliales	Iridaceae	<i>Sessilanthera</i>	<i>heliantha</i>				endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Liliales	Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>bicolor</i>				endémica	Pr	Pr	
Liliales	Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>flammea</i>				no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>hintonii</i>				endémica	Pr	Pr	
Liliales	Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>huajuapensis</i>				endémica	Pr	Pr	
Liliales	Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>inusitata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>orthantha</i>				no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Liliaceae	<i>Calochortus</i>	<i>foliosus</i>				endémica	Pr	Pr	
Liliales	Liliaceae	<i>Calochortus</i>	<i>nigrescens</i>				no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Liliaceae	<i>Lilium</i>	<i>pari</i>				endémica	A	A	
Liliales	Liliaceae	<i>Schoenocaulon</i>	<i>jaliscense</i>				no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Liliaceae	<i>Schoenocaulon</i>	<i>pringlei</i>				no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Liliaceae	<i>Zigadenus</i>	<i>virescens</i>		<i>Zigadenus virescens</i>		no endémica	Pr	Pr	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>azurea</i>				no endémica	P	P	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>heterosperma</i>				no endémica	P	P	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>paniculata</i>				no endémica	P	P	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Eurystemon</i>	<i>mexicanum</i>		<i>Heteranthera mexicana</i>		no endémica	P	P	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>oblongifolia</i>				no endémica	P	P	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>seubertiana</i>				no endémica	P	P	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>spicata</i>				no endémica	E	E	
Liliales	Pontederiaceae	<i>Pontederia</i>	<i>rotundifolia</i>				no endémica	Pr	Pr	
Lycopodiales	Lycopodiaceae	<i>Huperzia</i>	<i>dichotoma</i>		<i>Lycopodium dichotomum</i>		no endémica	A	A	
Magnoliales	Annonaceae	<i>Guatteria</i>	<i>anomala</i>				no endémica	A	A	
Magnoliales	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>dealbata</i>				no endémica	P	P	
Magnoliales	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>iltisiana</i>				no endémica	A	A	
Magnoliales	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>mexicana</i>		<i>Talauma mexicana</i>		no endémica	A	A	
Magnoliales	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>schiedeana</i>				no endémica	A	A	
Malpighiales	Chrysobalanaceae	<i>Licania</i>	<i>arborea</i>				no endémica	A	A	
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Bernardia</i>	<i>molisii</i>				no endémica	A	A	
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Cnidocolus</i>	<i>autlanensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Croton</i>	<i>guatemalensis</i>		<i>Croton wilburi</i>		no endémica	Pr	Pr	
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>coalcomanensis</i>				endémica	N/A	A	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>conzattii</i>				endémica	N/A	P	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>cyri</i>				endémica	N/A	E	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>dressleri</i>				endémica	N/A	E	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>finkii</i>				endémica	N/A	A	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i>	<i>tehuacana</i>				endémica	N/A	A	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	Jatropha	giffordiana			lombei de playa	endémica	N/A	P	MER
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Phyllanthus</i>	<i>fluitans</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Sapium</i>	<i>macrocarpum</i>				no endémica	A	A	
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Tetrorchidium</i>	<i>rotundatum</i>				no endémica	A	A	
Malvales	Elaeocarpaceae	<i>Sloanea</i>	<i>terniflora</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malvales	Malvaceae	<i>Dendrosida</i>	<i>bateéis</i>				no endémica	A	A	
Malvales	Malvaceae	<i>Dendrosida</i>	<i>breedlovei</i>				no endémica	A	A	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Malvales	Malvaceae	<i>Hampea</i>	<i>montebellensis</i>				no endémica	A	A	
Malvales	Malvaceae	<i>Hibiscus</i>	<i>spiralis</i>				no endémica	A	A	
Malvales	Malvaceae	<i>Fremontodendron</i>	<i>mexicanum</i>			fremontia	no endémica	N/A	P	MER
Malvales	Malvaceae	<i>Periptera</i>	<i>ctenotricha</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malvales	Malvaceae	<i>Periptera</i>	<i>macrostellis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malvales	Malvaceae	<i>Phymosia</i>	<i>rosea</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malvales	Malvaceae	<i>Phymosia</i>	<i>rzedowskii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Malvales	Sterculiaceae	<i>Chiranthodendron</i>	<i>pentadactylon</i>				no endémica	A	A	
Malvales	Tiliaceae	<i>Mortoniadendron</i>	<i>guatemalense</i>				no endémica	P	P	
Malvales	Tiliaceae	<i>Tilia</i>	<i>americana</i>	<i>mexicana</i>	<i>Tilia mexicana</i>		no endémica	P	P	
Marattiales	Marattiaceae	<i>Gymnotheca</i>	<i>laxa</i>		<i>Marattia laxa</i>		no endémica	Pr	Pr	
Marattiales	Marattiaceae	<i>Marattia</i>	<i>weinmanniifolia</i>				no endémica	Pr	Pr	
Najadales	Juncaginaceae	<i>Triglochin</i>	<i>concinnum</i>				no endémica	A	A	
Najadales	Juncaginaceae	<i>Triglochin</i>	<i>mexicanum</i>				no endémica	A	A	
Najadales	Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>amplifolius</i>				no endémica	P	P	
Najadales	Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>natans</i>				no endémica	Pr	Pr	
Najadales	Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>praelongus</i>				no endémica	P	P	
Nostocales	Nostocaceae	<i>Cylindropermopsis</i>	<i>philippinensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Nymphaeales	Cabombaceae	<i>Brasenia</i>	<i>schreberi</i>				no endémica	A	A	
Nymphaeales	Ceratophyllaceae	<i>Ceratophyllum</i>	<i>echinatum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Nymphaeales	Nelumbonaceae	<i>Nelumbo</i>	<i>lutea</i>				no endémica	A	A	
Nymphaeales	Nymphaeaceae	<i>Nuphar</i>	<i>lutea</i>		<i>Nuphar luteum</i>		no endémica	A	A	
Nymphaeales	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>gracilis</i>				endémica	A	A	
Nymphaeales	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>mexicana</i>				no endémica	A	A	
Nymphaeales	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>novogranatensis</i>				no endémica	P	P	
Nymphaeales	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>odorata</i>	<i>odorata</i>			no endémica	A	A	
Orthotrichales	Rhachithecaceae	<i>Hypnodontopsis</i>	<i>mexicana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Cupressaceae	<i>Calocedrus</i>	<i>decurrentis</i>				no endémica	A	A	
Pinales	Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>arizonica</i>	<i>montana</i>	<i>Cupressus montana</i>	ciprés rugoso	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>forbesii</i>			ciprés de Tecate, ciprés negro	endémica	P	P	
Pinales	Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>guadalupensis</i>			ciprés brillante, ciprés de Guadalupe	endémica	P	P	
Pinales	Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>lusitanica</i>				no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>californica</i>			enebro de California	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>sabinooides</i>	<i>monticola</i>	<i>Juniperus monticola</i>	enebro azul	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>concolor</i>			oyamel de California	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>flinckii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>guatemalensis</i>			oyamel de Jalisco	no endémica	P	P	
Pinales	Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>hickelii</i>		<i>Abies hickelii</i>	oyamel de Juárez	endémica	P	P	
Pinales	Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>vejari</i>	<i>mexicana</i>	<i>Abies mexicana</i>	oyamel blanco	endémica	A	A	
Pinales	Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>vejari</i>			oyamel cenizo	endémica	A	A	
Pinales	Pinaceae	<i>Picea</i>	<i>chihuahuana</i>			pinabete espinoso	no endémica	P	P	
Pinales	Pinaceae	<i>Picea</i>	<i>engelmannii</i>	<i>mexicana</i>	<i>Picea mexicana</i>	pinabete mexicana	no endémica	P	P	
Pinales	Pinaceae	<i>Picea</i>	<i>martinezii</i>			pinabete de Nuevo León	no endémica	P	P	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>attenuata</i>		<i>Pinus attenuata</i>		no endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>caribaea</i>	<i>hondurensis</i>		pino de Honduras	no endémica	A	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>cembroides</i>	<i>lagunae</i>	<i>Pinus lagunae</i>	piñón de la Laguna	endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>contorta</i>	<i>murrayana</i>		pino de San Pedro Mártir	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>coulteri</i>			pino de brea	no endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>culminicola</i>			piñón de octubre	endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>durangensis</i>		<i>Pinus martinezii</i>	pino tarasco	endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>jaliscana</i>			pino de Jalisco	endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>jeffreyi</i>			pino negro	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>johannis</i>			piñón enano	endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>maximartinezii</i>			pino azul	endémica	P	P	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>monophylla</i>			piñón simple	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>muricata</i>			pino peninsular	no endémica	P	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>nelsonii</i>			piñón de Nelson	endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>pinceana</i>			pino piñonero llorón	endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>quadrifolia</i>			piñón de California	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>remota</i>		<i>Pinus catarinae</i>	piñón de Catarina	endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>rzadowskii</i>			pino de Coahuila	endémica	Pr	P	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>strobiformis</i>		<i>Pinus reflexa</i>		no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>strobus</i>	<i>chiapensis</i>	<i>Pinus chiapensis</i>	pino de Chiapas	no endémica	Pr	Pr	
Pinales	Pinaceae	<i>Pseudotsuga</i>	<i>menziesii</i>	<i>glauca</i>	<i>Pseudotsuga flahaultii</i> , <i>Pseudotsuga menziesii</i> , <i>Pseudotsuga flahaultii</i> , <i>Pseudotsuga guinieri</i> , <i>Pseudotsuga macrolepis</i> , <i>Pseudotsuga rehderi</i>	cahuite, hayarín colorado, hayarín, espinoso, payarín tepehuano, pinabete	endémica	Pr	Pr	MER
Pinales	Podocarpaceae	<i>Podocarpus</i>	<i>matudae</i>		<i>Podocarpus matudai</i>		no endémica	Pr	Pr	
Poales	Poaceae	<i>Agrostis</i>	<i>novogaliciana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Poales	Poaceae	<i>Digitaria</i>	<i>paniculata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Poales	Poaceae	<i>Guadua</i>	<i>spinosa</i>		<i>Arthrostylidium spinosum</i>		no endémica	P	P	
Poales	Poaceae	<i>Muhlenbergia</i>	<i>jaliscana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Poales	Poaceae	<i>Olmeca</i>	<i>recta</i>				endémica	P	P	
Poales	Poaceae	<i>Olmeca</i>	<i>reflexa</i>				endémica	P	P	
Poales	Poaceae	<i>Orcuttia</i>	<i>californica</i>				no endémica	N/A	P	MER
Poales	Poaceae	<i>Trinichloa</i>	<i>laxa</i>				no endémica	P	P	
Poales	Poaceae	<i>Trinichloa</i>	<i>micrantha</i>				no endémica	P	P	
Poales	Poaceae	<i>Tripsacum</i>	<i>maizar</i>				no endémica	A	A	
Poales	Poaceae	<i>Tripsacum</i>	<i>zopilotense</i>				endémica	Pr	Pr	
Poales	Poaceae	<i>Zea</i>	<i>diploperennis</i>				endémica	A	A	
Poales	Poaceae	<i>Zea</i>	<i>perennis</i>				endémica	P	P	
Podostemales	Podostemaceae	<i>Marathrum</i>	<i>minutiflorum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Podostemales	Podostemaceae	<i>Marathrum</i>	<i>rubrum</i>				endémica	Pr	Pr	
Podostemales	Podostemaceae	<i>Oserya</i>	<i>coulteriana</i>				endémica	Pr	Pr	
Podostemales	Podostemaceae	<i>Oserya</i>	<i>longifolia</i>				endémica	P	P	
Podostemales	Podostemaceae	<i>Podostemum</i>	<i>ricciiforme</i>				endémica	Pr	Pr	

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Podostemales	Podostemaceae	<i>Vanroyenella</i>	<i>plumosa</i>				endémica	Pr	Pr	
Polygonales	Polygonaceae	<i>Rumex</i>	<i>densiflorus</i>	<i>orthoneurus</i>	<i>Rumex orthoneurus</i>		endémica	A	A	
Polypodiales	Polypodiaceae	<i>Asplenium</i>	<i>auritum</i>				no endémica	A	A	
Polypodiales	Polypodiaceae	<i>Asplenium</i>	<i>dentatum</i>				no endémica	A	A	
Polypodiales	Polypodiaceae	<i>Asplenium</i>	<i>serratum</i>				no endémica	A	A	
Polypodiales	Polypodiaceae	<i>Campyloneurum</i>	<i>phyllitidis</i>		<i>Campyloneurum phyllitides</i>		no endémica	A	A	
Polypodiales	Polypodiaceae	<i>Nephrolepis</i>	<i>cordifolia</i>				no endémica	P	P	
Polypodiales	Polypodiaceae	<i>Polypodium</i>	<i>triseriale</i>				no endémica	A	A	
Polypodiales	Schizaeaceae	<i>Schizaea</i>	<i>fluminensis</i>		<i>Schizaea elegans</i>		no endémica	A	A	
Pottiales	Pottiaceae	<i>Bryocetothospora</i>	<i>mexicana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Psilotales	Psilotaceae	<i>Psilotum</i>	<i>complanatum</i>				no endémica	A	A	
Rhizophorales	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora</i>	<i>mangle</i>			mangle rojo	endémica	Pr	A	MER
Rosales	Saxifragaceae	<i>Hydrangea</i>	<i>nebulicola</i>				endémica	P	P	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Balmea</i>	<i>stormae</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>capitata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>dicytoneura</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>erecta</i>				no endémica	A	A	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>langlassei</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>loesneriana</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>rosei</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>xylosteoides</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Crusea</i>	<i>coronata</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Crusea</i>	<i>hispidia</i>	<i>grandiflora</i>			no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Crusea</i>	<i>lucida</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>carmenicola</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>carterae</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>moranii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>pilosum</i>				endémica	A	A	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Hamelia</i>	<i>rovirosae</i>				no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Hoffmannia</i>	<i>chiapensis</i>		<i>Hoffmania chiapensis</i>		no endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Omitelia</i>	<i>filisepala</i>				endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Omitelia</i>	<i>longipes</i>				endémica	Pr	Pr	
Rubiales	Rubiaceae	<i>Pinarophyllon</i>	<i>flavum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Salicales	Salicaceae	<i>Populus</i>	<i>guzmanantlensis</i>				endémica	Pr	Pr	
Salicales	Salicaceae	<i>Populus</i>	<i>simaroa</i>				no endémica	Pr	Pr	
Sapindales	Aceraceae	<i>Acer</i>	<i>negundo</i>	<i>mexicanum</i>		arce, maple	endémica	Pr	Pr	
Sapindales	Aceraceae	<i>Acer</i>	<i>saccharum</i>	<i>skutchii</i>	<i>Acer skutchii</i>	arce, maple	no endémica	P	P	
Sapindales	Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>arborea</i>				endémica	A	A	
Sapindales	Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>bonetii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Sapindales	Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>coyucensis</i>				no endémica	Pr	Pr	
Sapindales	Meliaceae	<i>Cedrela</i>	<i>odorata</i>		<i>Cedrela dugesii</i>	cedro rojo	no endémica	Pr	Pr	
Sapindales	Zygophyllaceae	<i>Guaiaicum</i>	<i>coulteri</i>		<i>Guaiaicum parvifolium</i>, <i>Guaiaicum planchoni</i>	guayacán, palo santo	endémica	Pr	A	MER

Plantas										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE, FORMA O VARIEDAD	SINONIMIA	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Sapindales	Zygophyllaceae	<i>Guaiaacum</i>	<i>sanctum</i>		<i>Guaiaacum multijugum</i> , <i>Guaiaacum guatemalense</i> , <i>Guaiaacum sloanei</i> , <i>Guaiaacum verticale</i>	guayacán, palo santo	no endémica	Pr	A	MER
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>amphoralis</i>				endémica	Pr	Pr	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>elegans</i>				endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>loui</i>				endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>longissima</i>	<i>aztatlensis</i>			endémica	A	A	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>longissima</i>	<i>longissima</i>			endémica	A	A	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>moranii</i>				endémica	Pr	Pr	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>purpusorum</i>				endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>ciliata</i>			endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>deminuta</i>			endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>minor</i>			endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>oteroi</i>			endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>setosa</i>			endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Graptopetalum</i>	<i>grande</i>				no endémica	Pr	Pr	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Graptopetalum</i>	<i>macdougallii</i>				endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>frutescens</i>				endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>platyphyllum</i>				endémica	Pr	Pr	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>suaveolens</i>				endémica	P	P	
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>torulosum</i>				endémica	Pr	Pr	
Scrophulariales	Acanthaceae	<i>Bravaisia</i>	<i>integerrima</i>				no endémica	A	A	
Scrophulariales	Acanthaceae	<i>Holographis</i>	<i>argyrea</i>				no endémica	Pr	Pr	
Scrophulariales	Acanthaceae	<i>Louteridium</i>	<i>donell-smithii</i>				no endémica	P	P	
Scrophulariales	Acanthaceae	<i>Louteridium</i>	<i>mexicanum</i>				no endémica	Pr	Pr	
Scrophulariales	Acanthaceae	<i>Louteridium</i>	<i>parayi</i>				no endémica	P	P	
Scrophulariales	Oleaceae	<i>Hesperalaea</i>	<i>palmeri</i>				no endémica	P	P	
Scrophulariales	Scrophulariaceae	<i>Castilleja</i>	<i>mcvaughii</i>				no endémica	Pr	Pr	
Scrophulariales	Scrophulariaceae	<i>Pedicularis</i>	<i>glabra</i>				no endémica	Pr	Pr	
Selaginellales	Selaginellaceae	<i>Selaginella</i>	<i>porphyrospora</i>				no endémica	P	P	
Taxales	Taxaceae	<i>Taxus</i>	<i>globosa</i>			tejo mexicano, romerillo,	no endémica	Pr	Pr	
Theales	Clusiaceae	<i>Calophyllum</i>	<i>brasiliense</i>	<i>rekoii</i>		barí, leche amarilla, Santa María	no endémica	A	A	
Triuridales	Lacandoniaceae	<i>Lacandonia</i>	<i>schismatica</i>				endémica	Pr	Pr	
Typhales	Sparganiaceae	<i>Sparganium</i>	<i>americanum</i>				no endémica	P	P	
Typhales	Sparganiaceae	<i>Sparganium</i>	<i>eurycarpum</i>				no endémica	P	P	
Violales	Cochlospermaceae	<i>Amoreuxia</i>	<i>palmatifida</i>		<i>Amoreuxia palmatifida</i>	zaya	no endémica	Pr	Pr	
Violales	Cochlospermaceae	<i>Amoreuxia</i>	<i>wrightii</i>			huevos de vibora	no endémica	P	P	
Violales	Frankeniaceae	<i>Frankenia</i>	<i>johnstonii</i>				no endémica	P	P	
Violales	Frankeniaceae	<i>Frankenia</i>	<i>margaritae</i>				no endémica	A	A	
Magnoliales	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>grandiflora</i>			magnolia	no endémica	A	N/A	MER
Cycadales	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>verschaffeltii</i>				endémica	P	N/A	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>edulis</i>			piñón de Colorado	no endémica	Pr	N/A	MER
Pinales	Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>flexilis</i>			pino torcido	no endémica	Pr	N/A	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Crocodylia	Alligatoridae	Caiman	<i>crocodylus</i>			pululo, caimán de anteojos, caimán de concha	no endémica	Pr	Pr	
Crocodylia	Crocodylidae	<i>Crocodylus</i>	<i>acutus</i>			cocodrilo de río, cocodrilo americano	no endémica	Pr	Pr	
Crocodylia	Crocodylidae	<i>Crocodylus</i>	<i>moreletii</i>			cocodrilo de pantano, cocodrilo Moreletii, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>bogerti</i>			lagarto alicante de Bogert	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>chiszari</i>			lagarto alicante de Chiszar	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>deppii</i>		<i>Abronia deppii</i>	lagarto alicante de Deppe	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>fuscolabialis</i>			lagarto alicante de Zempoalte pec	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>graminea</i>			lagarto alicante terrestre	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>lythrochila</i>			lagarto alicante labios rojos	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>matudai</i>			lagarto alicante rayado	no endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>mitchelli</i>			lagarto alicante de Mitchell	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>mixteca</i>			lagarto alicante mixteco	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>oaxacae</i>			lagarto alicante oaxaqueño	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>ochoterenai</i>			lagarto alicante verde	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>ornelasi</i>			lagarto alicante de Cerro Baúl	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>reidi</i>			lagarto alicante de Reid	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>taeniata</i>			lagarto alicante de bromelia	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Anguis</i>	<i>ceroni</i>		<i>Ophisaurus ceroni</i>	lagarto de cristal de Ceron	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Anguidae	<i>Anguis</i>	<i>incomptus</i>		<i>Ophisaurus incomptus</i>	lagarto de cristal cuello simple	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Barisia</i>	<i>imbricata</i>			lagarto alicante del Popocatepetl	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Barisia</i>	<i>levicollis</i>			lagarto alicante de Chihuahua	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Barisia</i>	<i>rudicollis</i>			lagarto alicante cuello rugoso	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Anguidae	<i>Celestus</i>	<i>enneagrammus</i>			celesto huasteco	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Celestus</i>	<i>rozellae</i>			celesto vientre verde	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>kingii</i>		<i>Elgaria kingi</i>	lagarto escorpión de Arizona	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>multicarinata</i>			lagarto escorpión del Sur	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>paucicarinata</i>			lagarto escorpión de San Lucas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Gerrhonotus</i>	<i>liocephalus</i>			lagarto escorpión texano	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Gerrhonotus</i>	<i>lugoi</i>			lagarto escorpión de Lugo	endémica	A	A	
Squamata	Anguidae	<i>Gerrhonotus</i>	<i>parvus</i>		<i>Elgaria parva</i>	lagarto escorpión pigmeo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>antauges</i>			lagarto escorpión de Monte Orizaba	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>gadovi</i>			lagarto escorpión de Gadow	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>juarezi</i>			lagarto escorpión de Sierra de Juárez	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>moreleti</i>			lagarto escorpión de Morelet	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>viridiflava</i>			lagarto escorpión enano	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anniellidae	<i>Anniella</i>	<i>geronimensis</i>			lagartija sin patas de Isla Jerónimo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Anniellidae	<i>Anniella</i>	<i>pulchra</i>			lagartija sin patas californiana	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Bipedidae	<i>Bipes</i>	<i>biporus</i>			lagartija topo cinco dedos	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Bipedidae	<i>Bipes</i>	<i>canaliculatus</i>			lagartija topo cuatro dedos	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Bipedidae	<i>Bipes</i>	<i>tridactylus</i>			lagartija topo tres dedos	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Boidae	<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>			boa constrictor, boa	no endémica	A	A	
Squamata	Boidae	<i>Charina</i>	<i>trivirgata</i>		<i>Lichanura trivirgata</i>	boa solocuate, dos cabeza, solcuate	no endémica	A	A	MER

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Colubridae	<i>Adelophis</i>	<i>copei</i>			culebra de vega de Cope	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Adelophis</i>	<i>foxi</i>			culebra de vega de Fox	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Adelphicos</i>	<i>latifasciatus</i>			culebra cavadora oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Adelphicos</i>	<i>nigrilatum</i>		<i>Adelphicos nigrilatus</i>	culebra cavadora ocolera	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Adelphicos</i>	<i>quadrivirgatum</i>	<i>sargi</i>	<i>Adelphicos quadrivirgatus sargi</i>	culebra cavadora Centroamericana	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>anthonyi</i>		<i>Masticophis anthonyi</i>	culebra chirriadora de Isla Clarion	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>aurigulus</i>		<i>Masticophis aurigulus</i>	culebra chirriadora de Baja California	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>constrictor</i>			culebra corredora constrictor	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>flagellum</i>		<i>Masticophis flagellum</i>	culebra chirriadora común	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>barbouri</i>		<i>Masticophis lateralis barbouri</i> , <i>Masticophis barbouri</i>	culebra chirriadora rayada	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>mentovarius</i>	<i>varilosus</i>	<i>Masticophis mentovarius varilosus</i>	culebra chirriadora neotropical	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Conopsis</i>	<i>biserialis</i>			culebra terrestre dos líneas	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Cryophis</i>	<i>hallbergi</i>			culebra de neblina de Hallberg	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Chersodromus</i>	<i>liebmanni</i>			culebra corredora de Liebmann	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Chersodromus</i>	<i>rubriventris</i>			culebra corredora vientre rojo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Chilomeniscus</i>	<i>savagei</i>			culebra arenera de Cerralvo	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Chilomeniscus</i>	<i>stramineus</i>		<i>Chilomeniscus cinctus</i> , <i>Chilomeniscus punctatissimus</i>	culebra arenera manchada, culebra arenera bandada, culebra arenera punteada	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Dipsas</i>	<i>brevifacies</i>			culebra caracolera chata	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Dipsas</i>	<i>elegans</i>				endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Dipsas</i>	<i>gaigeae</i>			culebra caracolera de Gaige	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Enulius</i>	<i>oligostichus</i>			culebra cola larga mexicana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Eridiphas</i>	<i>slevini</i>			culebra nocturna de Baja California	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Ficimia</i>	<i>ramirezi</i>			culebra naricilla de Ramírez	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Ficimia</i>	<i>ruspator</i>			culebra naricilla guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geagras</i>	<i>redimitus</i>			culebra minera de Tehuantepec	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>anocularis</i>			culebra minera de Sierra Mije	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>bicolor</i>			culebra minera del Altiplano	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>blanchardi</i>			culebra minera de Blanchard	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>cancellatus</i>			culebra minera de Chiapas	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>chalybeus</i>			Minadora jarocho	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>dubius</i>			culebra minera de la Mesa del Sur	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>duellmani</i>			culebra minera de Sierra de Juárez	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>incomptus</i>			culebra minera de Sierra Coacolman	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>isthmicus</i>			culebra minera de Tehuantepec	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>laticinctus</i>			culebra minera de la Mesa Central	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>laticollaris</i>				no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>latifrontalis</i>			culebra minera potosina	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>maculiferus</i>			culebra minera michoacana	endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>mutitorques</i>			culebra minera de tierras altas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>nasalis</i>			culebra minera del café	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>nigrocinctus</i>			culebra minera rayas negras	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>omiltemanus</i>			culebra minera guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>petersi</i>			culebra minera de Peters	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>pyburni</i>			culebra minadora de Pyburn	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>russatus</i>			culebra minadora roja	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>sallaei</i>			culebra minadora de Salle	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>sieboldi</i>			culebra miadora de Siebold	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>tarascae</i>			culebra miadora tarasca	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Gyalopion</i>	<i>quadrangulare</i>		<i>Gyalopion quadrangulare</i>	culebra nariz ganchuda de desierto, Culebra de Naricilla del Desierto	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Heterodon</i>	<i>nasicus</i>			culebra nariz de cerdo occidental	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Hypsigena</i>	<i>torquata</i>			culebra nocturna ojo de gato	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Imantodes</i>	<i>cenchoa</i>			culebra cordelilla chata	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Imantodes</i>	<i>gemmistratus</i>			culebra cordelilla centroamericana	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Imantodes</i>	<i>tenuissimus</i>			culebra cordelilla yucateca	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>altera</i>			culebra real bandas grises	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>getula</i>			culebra real común	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>herrerai</i>		<i>Lampropeltis zonata herrerai</i>	culebra real californiana	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>mexicana</i>			culebra real potosina	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>pyromelana</i>			culebra real sonorensis	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>ruthveni</i>			culebra real de Ruthven	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>triangulum</i>			culebra real coralillo	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Leptodeira</i>	<i>annulata</i>			culebra ojo de gato bandada	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Leptodeira</i>	<i>maculata</i>			culebra ojo de gato del suroeste	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>ahaetulla</i>			culebra perico verde	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>diploptropis</i>			culebra perico gargantilla	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>mexicanus</i>			culebra perico mexicana	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>modestus</i>			culebra perico de niebla	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Nerodia</i>	<i>erythrogaster</i>			culebra de agua vientre claro	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Phyllorhynchus</i>	<i>browni</i>			culebra nariz lanceolada ensillada	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Pituophis</i>	<i>deppei</i>			culebra sorda mexicana	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Pseudoelaphe</i>	<i>phaescens</i>		<i>Elaphe phaescens</i>	culebra ratonera yucateca	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Pseudoleptodeira</i>	<i>latifasciata</i>			culebra ojo de gato falsa cabeza roja	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Pseudoleptodeira</i>	<i>uribei</i>			falsa escombrera	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>bogertorum</i>			culebra café oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>cuneata</i>			culebra café veracruzana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>forbesi</i>			culebra café de Forbes	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>kanalchutchan</i>		<i>Rhadinaea hempsteadae</i>	culebra café de Hempstead	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>hesperia</i>		<i>Rhadinaea hesperia baileyi</i>	culebra café de Occidente	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>marcellae</i>			culebra café de Marcella	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>mcdougalli</i>			culebra café	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>montana</i>			culebra café de Nuevo León	endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>myersi</i>			culebra café de Meyer	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>omilemana</i>			culebra café guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>quinquelineata</i>			culebra café poblana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>schistosa</i>			culebra café collar incompleto	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhadinophanes</i>	<i>monticola</i>			culebra de montaña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Rhinocheilus</i>	<i>etheridgei</i>			coralillo		N/A	A	MER
Squamata	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>bairdi</i>			culebra parchada de Baird	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>intermedia</i>			culebra parchada oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>lemniscata</i>			culebra parchada del Pacífico	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>mexicana</i>			culebra parchada mexicana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Sonora</i>	<i>aemula</i>			culebra suelera cola plana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Symphimus</i>	<i>leucostomus</i>			culebra labios blancos de Tehuantepec	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Symphimus</i>	<i>mayae</i>			culebra labios blancos maya	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantalphis</i>	<i>discolor</i>			culebra ojo de gato falsa oaxaqueña	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>atriceps</i>			culebra encapuchada mexicana	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>briggsi</i>			culebra ciempiés de Briggs	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>calamarina</i>			culebra ciempiés del Pacífico	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>cascaadae</i>			culebra ciempiés michoacana	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>coronadoi</i>			culebra ciempiés guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>culiculator</i>			culebra ciempiés del Petén	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>deppei</i>			culebra ciempiés de Deppe	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>flavilineata</i>			culebra ciempiés rayas amarillas	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>gracilis</i>		<i>Tantilla hollowelli</i>	culebra cabeza lisa	no endémica	Pr	A	MER
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>oaxacae</i>			culebra ciempiés oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>rubra</i>		<i>Tantilla miniata</i> , <i>Tantilla morgani</i>	culebra ciempiés veracruzana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>shawi</i>			culebra ciempiés de Potosí	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>slavensi</i>			culebra ciempiés de Slavens	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>striata</i>			culebra ciempiés rayada	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>tayrae</i>			culebra ciempiés del Tacaná	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantillita</i>	<i>brevisima</i>			culebra cola corta jaspeada	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tantillita</i>	<i>lintoni</i>			culebra cola corta de Linton	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>cyrtopsis</i>			culebra listonada cuello negro	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>chrysocephalus</i>			culebra listonada cabeza dorada	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>elegans</i>			culebra listonada elegante	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>eques</i>			culebra listonada del sur mexicano	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>exsul</i>			culebra listonada de montaña	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>godmani</i>			culebra listonada de Godman	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>hammondii</i>		<i>Thamnophis hammondi</i> , <i>Thamnophis digueti</i>	culebra listonada dos rayas	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>marcianus</i>			culebra listonada manchada	no endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>melanogaster</i>		<i>Nerodia melanogaster</i>		endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>mendax</i>			culebra listonada tamaliupeca	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>nigrochaulis</i>		<i>Thamnophis nigronucaulis</i>	culebra de agua	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>proximus</i>			culebra listonada occidental	no endémica	A	A	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>scalaris</i>			culebra listonada de montaña cola larga	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>scaliger</i>			culebra listonada de montaña cola corta	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>sirtalis</i>			culebra listonada común	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>sumichrasti</i>			culebra listonada de Sumichrast	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Trimorphodon</i>	<i>vilkinsonii</i>		<i>Trimorphodon biscutatus vilkinsonii</i>, <i>Trimorphodon biscutatus vilkinsonii</i>	culebra lira de cabeza negra	no endémica	Pr	A	MER
Squamata	Colubridae	<i>Tropidodipsas</i>	<i>annulifera</i>		<i>Sibon annulifera</i>	culebra caracolera de occidente	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tropidodipsas</i>	<i>philippi</i>		<i>Sibon philippi</i>	culebra caracolera de Philipp	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tropidodipsas</i>	<i>sartorii</i>	<i>macdougalli</i>	<i>Sibon sartorii</i> <i>macdougalli</i>	culebra caracolera terrestre	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Tropidodipsas</i>	<i>zweifeli</i>		<i>Sibon zweifeli</i>	culebra caracolera de Zweifel	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Colubridae	<i>Urotheca</i>	<i>andrewsi</i>		<i>Pliocercus andrewsi</i>	culebra imita coral de Andrew	endémica	A	A	
Squamata	Colubridae	<i>Urotheca</i>	<i>bicolor</i>		<i>Pliocercus bicolor</i>	culebra imita coral bicolor	endémica	A	A	
Squamata	Corytophanidae	<i>Corytophanes</i>	<i>cristatus</i>			turipache cabeza lisa	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Corytophanidae	<i>Corytophanes</i>	<i>hernandezii</i>		<i>Corytophanes hernandezii</i>	turipache de Hernández	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Corytophanidae	<i>Corytophanes</i>	<i>percarinatus</i>			turipache aquillado, turipache de hojarasca	no endémica	Pr	A	MER
Squamata	Corytophanidae	<i>Laemactus</i>	<i>longipes</i>			lemacto coludo	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Corytophanidae	<i>Laemactus</i>	<i>serratus</i>			lemacto coronado	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus</i>	<i>collaris</i>			lagartija de collar común	no endémica	A	A	
Squamata	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus</i>	<i>reticulatus</i>			lagartija de collar reticulada	no endémica	A	A	
Squamata	Crotaphytidae	<i>Gambelia</i>	<i>wislizenii</i>			lagartija eopardo narigona	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Dibamidae	<i>Anelytropsis</i>	<i>papillosus</i>			lagartija ciega mexicana, lombriz serpiente	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Elapidae	<i>Micruroides</i>	<i>euryxanthus</i>			serpiente coralillo sonorense	no endémica	A	A	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>bogerti</i>			serpiente coralillo de Bogert	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>browni</i>			serpiente coralillo de Brown	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>diastema</i>		<i>Micrurus diastema</i> <i>affinis</i>	serpiente coralillo variable	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>distans</i>			serpiente coralillo del oeste mexicano	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>elegans</i>			serpiente coralillo elegante	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>ephippifer</i>			serpiente coralillo oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>fulvius</i>			serpiente coralillo arlequín	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>laticollaris</i>			serpiente coralillo del Balsas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>limbatus</i>			serpiente coralillo de Los Tuxtlas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>nebularis</i>			serpiente coralillo de niebla	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>nigrocinctus</i>	<i>zunilensis</i>		serpiente coralillo centroamericana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>proximans</i>			serpiente coralillo nayarita	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>brevis</i>			cuija texana	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>elegans</i>			cuija yucateca	no endémica	A	A	
Squamata	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>reticulatus</i>			cuija reticulada	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>variiegatus</i>			cuija occidental	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Aristelliger</i>	<i>georgeensis</i>			geco pestañudo	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Gonatodes</i>	<i>albogularis</i>			geco cabeza amarilla	no endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>bordai</i>			salamanquesa de Guerrero	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>bugastrolepis</i>			salamanquesa de Isla Catalina	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>davisi</i>			salamanquesa de Davis	endémica	A	A	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>delcampoi</i>			salamanquesa de Del Campo	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>duellmani</i>			salamanquesa de Duellman	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>homolepidurus</i>			salamanquesa sonorense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>muralis</i>			salamanquesa oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>partidus</i>			salamanquesa de partida norte	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>paucituberculatus</i>			salamanquesa de río Marqués	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>unctus</i>			salamanquesa de San Lucas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>xanti</i>		<i>Phyllodactylus angelensis, Phyllodactylus apricus, Phyllodactylus nocticolus, Phyllodactylus santacruzensis, Phyllodactylus tinklei</i>	salamanquesa del Cabo, salmanquesa de Isla Angel, salamanquesa de Las Animas, salamanquesa insular, salamanquesa de Santa Cruz, salamanquesa de Isla Rasa	endémica	Pr	Pr	MER
Squamata	Gekkonidae	<i>Sphaerodactylus</i>	<i>argus</i>			geco enano ocelado	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Sphaerodactylus</i>	<i>glauca</i>			geco enano collarajo	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gekkonidae	<i>Thecadactylus</i>	<i>rapicaudus</i>				no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Gymnophthalmidae	<i>Gymnophthalmus</i>	<i>speciosus</i>			lagartija anteojada dorada	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Helodermatidae	<i>Heloderma</i>	<i>horridum</i>			lagarto enchaquirado	no endémica	A	A	
Squamata	Helodermatidae	<i>Heloderma</i>	<i>suspectum</i>			lagarto de Gila	no endémica	A	A	
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>acanthura</i>			iguana espinosa del Golfo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>defensor</i>		<i>Enyalosaurus defensor</i>	Iguana	endémica	A	P	MER
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>hemilopha</i>			iguana espinosa de Sonora	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>			iguana espinosa mexicana	endémica	A	A	
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>oaxacana</i>		<i>Ctenosaura quinquecarinata, Ctenosaura quinquecarinatus</i>	Iguana	no endémica	A	A	MER
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>similis</i>			iguana espinosa rayada	no endémica	A	A	
Squamata	Iguanidae	<i>Enyalosaurus</i>	<i>clarki</i>		<i>Ctenosaura clarki</i>	Iguana	endémica	A	A	
Squamata	Iguanidae	<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>			iguana verde	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>ater</i>		<i>Sauromalus australis, Sauromalus obesus, Sauromalus obesus multiforaminatus, Sauromalus obesus obesus, Sauromalus obesus tumidus</i>	chuckwalla norteña, iguana, cachorón de roca, iguana de pared del desierto septentrional	no endémica	A	Pr	MER
Squamata	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>hispidus</i>			chuckwalla espinosa	endémica	A	A	
Squamata	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>klauberi</i>		<i>Sauromalus klauberi</i>	chuckwalla, iguana	endémica	P	A	MER
Squamata	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>slevini</i>			chuckwalla de Monserrat	endémica	A	A	
Squamata	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>varius</i>			chuckwalla de San Esteban	endémica	A	A	
Squamata	Leptotyphlopidae	<i>Leptotyphlops</i>	<i>bressoni</i>			serpiente lombriz michoacana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Loxocemidae	<i>Loxocemus</i>	<i>bicolor</i>			serpiente chatilla	no endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Callisaurus</i>	<i>draconoides</i>			lagartija cachora	no endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus</i>	<i>texanus</i>			lagartija sorda mayor	no endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Holbrookia</i>	<i>lacerata</i>			lagartija sorda cola punteada	no endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Petrosaurus</i>	<i>mearnsi</i>			lagartija de piedra rayada	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Petrosaurus</i>	<i>thalassinus</i>			lagartija de piedra bajacaliforniana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>asio</i>			lagartija cornuda gigante	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>braconneri</i>		<i>Phrynosoma braconneri</i>	Camaleón de cola corta	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>cerroense</i>			lagartija cornuda de Isla Cedros	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>mcallii</i>			lagartija cornuda cola plana, falso camaleón cola plana	no endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>orbiculare</i>			lagartija cornuda de montaña	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>taurus</i>			lagartija cornuda toro o mexicana	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>adleri</i>			lagartija escamosa de Adler	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>angustus</i>		<i>Sator angustus</i>	cachora, lagartija escamosa angosta	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>asper</i>			lagartija escamosa de Boulenger	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>cozumelae</i>			lagartija escamosa de Cozumel	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>cryptus</i>			lagartija escamosa de Sierra de Juárez	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>exsul</i>			lagartija escamosa de Querétaro	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>graciosus</i>			lagartija escamosa de Artemisa	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>grammicus</i>			lagartija escamosa de mezquite	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>grandaevus</i>		<i>Sator grandaevus</i>	lagartija escamosa anciana, cachora	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>hunsakeri</i>			lagartija escamosa de Hunsaker, bejori, canarro	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>insignis</i>			lagartija escamosa collar negro	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>licki</i>			lagartija escamosa del Cabo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>lineatulus</i>		<i>Sceloporus magister lineatulus</i>	lagartija escamosa de Santa Catalina	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>Macdougalli</i>			lagartija escamosa de MacDougall, chintete, chintetito	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>Maculosus</i>			lagartija escamosa maculada	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>megalepidurus</i>			lagartija escamosa escamas grandes	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>ornatus</i>			lagartija escamosa adornada	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>prezygus</i>		<i>Sceloporus prezygus</i>	<i>serrifer</i> lagartija escamosa azul	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>salvini</i>			lagartija escamosa de Salvín	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>stejnegeri</i>			lagartija escamosa collar negro	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>subpictus</i>			lagartija escamosa pintada	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>tanneri</i>			lagartija escamosa de Tanner	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>zosteromus</i>		<i>Sceloporus rufidorsum</i>	lagartija escamosa de San Lucas	endémica	Pr	Pr	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uma</i>	<i>exsul</i>			lagartija arenera, lagartija de arena	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uma</i>	<i>notata</i>			lagartija arenera del Colorado, cachora	no endémica	A	P	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uma</i>	<i>paraphygas</i>			lagartija arenera de Chihuahua	endémica	P	P	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>lahtelai</i>			lagartija arbolera de Baja California	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>nigricaudus</i>			lagartija arbolera cola negra	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>nolascensis</i>			lagartija costado manchado o de Nolasco	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>palmeri</i>			lagartija costado manchado o de San Pedro	endémica	A	A	
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>squamata</i>			lagartija costado manchado de Santa Catalina	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>stansburiana</i>		<i>Uta antiqua</i> , <i>Uta concinna</i> , <i>Uta mannophora</i> , <i>Uta stansburiana</i> , <i>Uta martinensis</i> , <i>Uta stansburiana stellata</i>	lagartija costado manchado común, lagartija costado manchado de San Lorenzo, lagartija costado manchado antigua, lagartija costado manchado adornada	endémica	A	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>anisolepis</i>			anolis adornado	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>barkeri</i>			anolis de Barker	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>biporcatus</i>	<i>biporcatus</i>		anolis verde neotropical	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>cuprinus</i>			anolis chiapaneco	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>cymbops</i>			anolis veracruzano	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>duellmani</i>			anolis de Duellman	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>dunni</i>			anolis de Dunn	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>forbesi</i>			anolis de Forbes	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>gadovii</i>		<i>Anolis gadovi</i>	anolis de Gadow	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>isthmicus</i>			anolis tehuano	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>liogaster</i>		<i>Anolis adleri</i>	anolis rojo	endémica	Pr	Pr	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>macrinii</i>			anolis de Macrinus	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>matudai</i>			anolis de Matuda	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>megapholidotus</i>			anolis escamas grandes	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>microlepidotus</i>			anolis guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>milleri</i>			anolis de Miller	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>naufragus</i>			anolis de Hidalgo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>nebuloides</i>		<i>Anolis simmonsii</i>	anolis falso pañuelo	endémica	Pr	Pr	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>omiltemanus</i>			anolis de Omiltemi	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>parvicirculatus</i>			anolis de Barriozabal	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>pentapryon</i>			anolis liquen	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>polyrhachis</i>			anolis de Sierra de Juárez	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>pygmaeus</i>			anolis pigmeo de Chiapas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>schiedeii</i>		<i>Anolis schiedeii</i>	anolis de Schiede	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>subocularis</i>			anolis del Pacífico	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>taylori</i>			anolis de Taylor	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>utowanae</i>			anolis de Utowana	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Mesocinctus</i>	<i>altamirani</i>		<i>Eumeces altamirani</i>	eslízón de Tepalcatepec	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>colimensis</i>		<i>Eumeces colimensis</i>	eslízón de Colima	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>copei</i>		<i>Eumeces copei</i>	eslízón de Cope	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>dugesii</i>		<i>Eumeces dugesi</i>	eslízón de Duges	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>gilberti</i>		<i>Eumeces gilberti</i>	eslízón de Gilbert	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>lagunensis</i>		<i>Eumeces lagunensis</i>	eslízón de San Lucas, ajolotito rayado	endémica	A	Pr	MER
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>lynxe</i>		<i>Eumeces lynxe</i>	eslízón encinero	endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>multilineatus</i>		<i>Eumeces multilineatus</i>	eslizón de Chihuahua	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>multivirgatus</i>		<i>Eumeces multivirgatus</i>	eslizón muchas líneas	no endémica	Pr	Pr	MER
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>ochoterenae</i>		<i>Eumeces ochoterenae</i>	eslizón guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Plestiodon</i>	<i>parviauriculatus</i>		<i>Eumeces parviauriculatus</i>	eslizón pigmeo norteño	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Scincella</i>	<i>gemmingeri</i>	<i>forbesorum</i>		encinela de selva	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Scincella</i>	<i>lateralis</i>			encinela norteña	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Scincidae	<i>Scincella</i>	<i>silvicola</i>			encinela de Taylor	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>bacatus</i>		<i>Cnemidophorus bacatus</i>	huico de Nolasco	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>calidipes</i>		<i>Cnemidophorus calidipes</i>	huico de Tepalcatepec	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>cana</i>		<i>Cnemidophorus canus</i>	huico de Salsipuedes	endémica	A	A	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>catalinensis</i>		<i>Cnemidophorus catalinensis</i>	huico de Santa Catalina	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>celeripes</i>		<i>Cnemidophorus celeripes</i>	huico de San José	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>ceralbensis</i>		<i>Cnemidophorus ceralbensis</i>	huico de Cerralbo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>communis</i>		<i>Cnemidophorus communis</i>	huico moteado gigante	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>costata</i>		<i>Cnemidophorus alpinus</i>, <i>Aspidoscelis alpinus</i>	huico alpino	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>estebanensis</i>		<i>Cnemidophorus estebanensis</i>	huico de San Esteban	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>hyperythra</i>	<i>beldingi</i>	<i>Cnemidophorus hyperythrus beldingi</i>	huico garganta anaranjada	endémica	A	A	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>hyperythra</i>	<i>caeruleus</i>	<i>Cnemidophorus hyperythrus caeruleus</i>	huico garganta anaranjada	endémica	A	A	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>hyperythra</i>	<i>danheimae</i>	<i>Cnemidophorus hyperythrus danheimae</i>	huico garganta anaranjada	endémica	A	A	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>hyperythra</i>	<i>espiritensis</i>	<i>Cnemidophorus hyperythrus espiritensis</i>	huico garganta anaranjada	endémica	A	A	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>hyperythra</i>	<i>pictus</i>	<i>Cnemidophorus hyperythrus pictus</i>	huico garganta anaranjada	endémica	A	A	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>hyperythra</i>	<i>schmidti</i>	<i>Cnemidophorus hyperythrus schmidti</i>	huico garganta anaranjada	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>labialis</i>		<i>Cnemidophorus labialis</i>	huico de Baja California	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>lineatissimus</i>		<i>Cnemidophorus lineatissimus</i>	huico muchas líneas	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>martyris</i>		<i>Cnemidophorus martyris</i>	huico de San Pedro Mártir	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>maximus</i>		<i>Cnemidophorus maximus</i>	huico del Cabo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>mexicanus</i>		<i>Cnemidophorus mexicanus</i>	huico mexicano	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>neomexicanus</i>		<i>Cnemidophorus neomexicanus</i>	huico de Nuevo México	no endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>parvisocius</i>		<i>Cnemidophorus parvisocius</i>	huico pigmeo	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis</i>	<i>rodecki</i>		<i>Cnemidophorus rodecki</i>	huico de Rodeck	endémica	Pr	P	MER
Squamata	Tropidopheidae	<i>Exillboa</i>	<i>placata</i>			Boa enana oaxaqueña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Tropidopheidae	<i>Ungaliophis</i>	<i>continentalis</i>			boa enana del Istmo	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Agkistrodon</i>	<i>bilineatus</i>		<i>Agkistrodon bilineatus bilineatus</i>	cantil enjaquimado	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Agkistrodon</i>	<i>taylori</i>		<i>Agkistrodon bilineatus taylori</i>	cantil enjaquimado	no endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Atropoides</i>	<i>nummifer</i>			nauyaca o nayaraca saltadora	no endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Atropoides</i>	<i>olmec</i>			nauyaca de Los Tuxtlas	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Bothriechis</i>	<i>aurifer</i>			nauyaca de árbol manchas amarillas	no endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Bothriechis</i>	<i>bicolor</i>			nauyaca de árbol bicolor	no endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	Bothriechis	rowleyi		Bothrops nigroviridis aurifer, Bothrops nigroviridis rowleyi, Bothrops nigroviridis macdougalli	culebra verde, nauyaca verdinegra	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Cerrophidion</i>	<i>barbouri</i>			nauyaca de montaña guerrerense	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Cerrophidion</i>	<i>tzotzilorum</i>			nauyaca de montaña tzotzil	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>aquilus</i>			colcóatl, chiauhcóatl, chiáuitl, hocico de puerco, viborita de cascabel	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>atrox</i>			vibora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza, chilladora	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>basiliscus</i>			vibora de cascabel, saye	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>catalinensis</i>			vibora de cascabel, cascabel de la Isla Santa Catalina	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>cerastes</i>			vibora de cascabel, cascabel cornuda, vibora cornuda, vibora cornuda del desierto	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>durissus</i>			vibora de cascabel	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>enyo</i>			vibora de cascabel	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>exsul</i>			vibora de cascabel	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>intermedius</i>			vibora de cascabel	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>lannomi</i>			cascabel de Autlán	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>lepidus</i>			cascabel verde de las rocas	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>mitchelli</i>			vibora de cascabel blanca	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>molossus</i>			vibora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>polystictus</i>			vibora de cascabel	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>pricei</i>			vibora de cascabel	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>pusillus</i>			vibora de cascabel	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>ravus</i>		<i>Sistrurus ravus</i>	vibora cascabel pigmea mexicana	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>ruber</i>			vibora de cascabel	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>scutulatus</i>			vibora de cascabel	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>stejnegeri</i>			vibora de cascabel	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>tigris</i>			cascabel tigre	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>tortugensis</i>			vibora de cascabel	endémica	Pr	Pr	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>transversus</i>			vibora de cascabel	endémica	P	P	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>viridis</i>			vibora de cascabel	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>willardi</i>			vibora de cascabel	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Ophryacus</i>	<i>melanurus</i>		<i>Porthidium melanurum</i>	nauyaca nariz de cerdo cornuda	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Ophryacus</i>	<i>undulatus</i>			nauyaca, cuernillos, cuernitos, mazacóatl (Náhuatl), serpiente cornuda, torito, vibora de cachitos, vibora de cuernecitos, vibora cornuda	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>dunni</i>			nauyaca nariz de cerdo oxaqueña	endémica	A	A	
Squamata	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>hespere</i>			nauyaca nariz de cerdo de Tecomán	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>nasutum</i>			nauyaca nariz de cerdo narigona	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>yucatanicum</i>			nauyaca nariz de cerdo yucateca	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Viperidae	<i>Sistrurus</i>	<i>catenatus</i>			vibora cascabel pigmea norteña	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>chicoasensis</i>			lagartija nocturna del Sumidero	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>dontomasi</i>			lagartija nocturna de MacDougall	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>flavimaculatum</i>			lagartija nocturna puntos amarillos, escorpión nocturno puntos amarillos	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>gaigeae</i>			lagartija nocturna de Gaiger	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>lipetzi</i>			lagartija nocturna del Ocote	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>micropholis</i>			lagartija nocturna de cueva	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>occulor</i>			lagartija nocturna de Jalapa	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>pajapanensis</i>			lagartija nocturna de Pajapan	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>radula</i>			lagartija nocturna de Yauatepec	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>smithi</i>			lagartija nocturna de Smith	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>sylvaticum</i>			lagartija nocturna de montaña	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>tarascae</i>			lagartija nocturna tarasca	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>tuxtlae</i>		<i>Lepidophyma alvarezi</i> , <i>Lepidophyma sawini</i>	lagartija nocturna de Los Tuxtlas, lagartija nocturna de Alvarez del Toro, lagartija nocturna de Sawin	endémica	Pr	A	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Xantusia</i>	<i>bolsonae</i>			lagartija escofina de Mapimí	endémica	A	P	MER
Squamata	Xantusiidae	<i>Xantusia</i>	<i>sanchezi</i>			lagartija nocturna de Sánchez	endémica	P	P	
Squamata	Xenosauridae	<i>Xenosaurus</i>	<i>grandis</i>			xenosaurio mayor	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xenosauridae	<i>Xenosaurus</i>	<i>newmanorum</i>			xenosaurio de Newman	endémica	Pr	Pr	
Squamata	Xenosauridae	<i>Xenosaurus</i>	<i>platyceps</i>			xenosaurio cabeza plana	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Bataguridae	<i>Rhinoclemmys</i>	<i>areolata</i>			tortuga de monte mojina	no endémica	A	A	
Testudines	Bataguridae	<i>Rhinoclemmys</i>	<i>pulcherrima</i>			tortuga de monte pintada, tortuga sabanera	no endémica	A	A	
Testudines	Bataguridae	<i>Rhinoclemmys</i>	<i>rubida</i>			tortuga de monte payaso	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Cheloniidae	<i>Caretta</i>	<i>caretta</i>			tortuga marina caguama	no endémica	P	P	
Testudines	Cheloniidae	<i>Chelonia</i>	<i>agassizi</i>			tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta	no endémica	P	P	
Testudines	Cheloniidae	<i>Chelonia</i>	<i>mydas</i>			tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca	no endémica	P	P	
Testudines	Cheloniidae	<i>Eretmochelys</i>	<i>imbricata</i>			tortuga marina de carey	no endémica	P	P	
Testudines	Cheloniidae	<i>Lepidochelys</i>	<i>kempii</i>		<i>Lepidochelys kempii</i>	tortuga marina escamosa del Atlántico, tortuga lora	no endémica	P	P	
Testudines	Cheloniidae	<i>Lepidochelys</i>	<i>olivacea</i>			tortuga golfin, tortuga marina escamosa del Pacífico	no endémica	P	P	

Reptiles										
ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	SINONIMIA	NOMBRE	DISTRIBUCION	CATEGORIA 2001	CATEGORIA 2006	METODO
Testudines	Chelydridae	<i>Chelydra</i>	<i>serpentina</i>			tortuga lagarto común	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Dermatemydidae	<i>Dermatemys</i>	<i>mawii</i>			tortuga riverina centroamericana tortuga blanca	no endémica	P	P	
Testudines	Dermochelyidae	<i>Dermochelys</i>	<i>coriacea</i>			tortuga marina laúd	no endémica	P	P	
Testudines	Emydidae	<i>Chrysemys</i>	<i>picta</i>			tortuga pintada	no endémica	Pr	A	MER
Testudines	Emydidae	<i>Pseudemys</i>	<i>gorzugi</i>		<i>Pseudemys concinna gorzugi</i>	jicotéa del Río Bravo	no endémica	Pr	A	MER
Testudines	Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>carolina</i>			tortuga de Carolina	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>coahuila</i>			tortuga de Cuatro Ciénegas, tortuga negra	endémica	Pr	A	MER
Testudines	Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>nelsoni</i>			tortuga manchada	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>ornata</i>			tortuga adornada	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Emydidae	<i>Trachemys</i>	<i>elegans</i>		<i>Trachemys scripta</i>	tortuga gravada	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Emydidae	<i>Trachemys</i>	<i>scripta</i>			tortuga gravada	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Emydidae	<i>Trachemys</i>	<i>troostii</i>		<i>Trachemys scripta</i>	tortuga gravada	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>acutum</i>			tortuga pecho quebrado de Tabasco, pochitoque negro	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>alamosae</i>			tortuga pecho quebrado de Alamos, tortuga casquito	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>herrerai</i>			tortuga pecho quebrado de Herrera, tortuga casquito	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>hirtipes</i>			tortuga pecho quebrado pata rugosa, tortuga casquito	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>integrum</i>			tortuga pecho quebrado mexicana, tortuga casquito	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>leucostomum</i>			tortuga pecho quebrado labios blancos, tortuga casquito	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>oaxacae</i>			tortuga pecho quebrado oaxaqueña, tortuga casquito	endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>scorpioides</i>			tortuga pecho quebrado escorpión, tortuga casquito	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>sonoriense</i>	<i>longifemorale</i>		tortuga pecho quebrado de Sonoyta	endémica	N/A	P	MER
Testudines	Staurotypidae	<i>Claudius</i>	<i>angustatus</i>			tortuga almizclera chopontil	no endémica	P	P	
Testudines	Staurotypidae	<i>Staurotypus</i>	<i>salvini</i>			tortuga almizclera crucilla, tortuga tres lomos	no endémica	Pr	Pr	
Testudines	Staurotypidae	<i>Staurotypus</i>	<i>triporcatius</i>			tortuga guau	no endémica	Pr	A	MER
Testudines	Testudinidae	<i>Gopherus</i>	<i>agassizii</i>		<i>Gopherus agassizii</i>	galápagos tortuga de desierto	no endémica	A	A	
Testudines	Testudinidae	<i>Gopherus</i>	<i>berlandieri</i>			galápagos tamaulipeco	no endémica	A	A	
Testudines	Testudinidae	<i>Gopherus</i>	<i>flavomarginatus</i>			galápagos de Mapimí	endémica	P	P	
Testudines	Trionychidae	<i>Apalone</i>	<i>spinifera</i>	<i>atra</i>	<i>Apalone trionyx ater</i>	tortuga de concha blanda negra de Cuatro Ciénegas	endémica	Pr	P	MER
Testudines	Trionychidae	<i>Apalone</i>	<i>spinifera</i>			tortuga casco suave espinosa, tortuga concha blanda	no endémica	Pr	Pr	
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>baccatus</i>			anolis de Bocourt	endémica	Pr	N/A	MER
Squamata	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>cumingii</i>		<i>Anolis cumingi</i>	anolis del Balsas	endémica	Pr	N/A	MER
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>irregularis</i>			lagartija arbolera mexicana	endémica	A	N/A	

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo El Divino Salvador.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO EL DIVINO SALVADOR"

Localizado

Domicilio Conocido sin número
Localidad: San Sebastián de Juárez
Municipio: Nopala de Villagrán
Estado de Hidalgo

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo El Divino Salvador", localizado en Domicilio Conocido sin número, Poblado de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 30 de mayo de 2008, expedida por el Delegado Municipal del Poblado de San Sebastián de Juárez, del Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público aproximadamente desde 1960, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 10 de julio del 2008, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "se encuentra conformado por la nave del templo, de un solo piso, construida con castillos de concreto y paredes de tabique, aplanados de mortero, cemento y arena; techo a base de viguetas de madera y lámina galvanizada; puerta de acero y ventanas de perfil tubular";
 - b) La Constancia de fecha 30 de mayo del 2008, expedida por el Delegado Municipal del Poblado de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público aproximadamente desde 1960 y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por el Subdirector de Sistematización y Certificaciones, de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 10 de julio del 2008, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México", con registro constitutivo SGAR/6/93;
 - d) El Plano Número IMM-2006-PTO-001, de fecha agosto 2006, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 1,117.40 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$82,371.27 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México";

- g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios números DGPIF/DGD/0070/2010, DGPIF/DGD/0068/2010, DGPIF/DGD/0069/2010 y DGPIF/DGD/0067/2010, todos de fecha 27 de enero de 2010;
- h) El Certificado de No Inscripción con número de folio 0025986, de fecha 4 de julio de 2008, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Templo El Divino Salvador", localizado en Domicilio Conocido sin número, Poblado de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia San Juan Bautista.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA"

Localizado

Calle: Francisco Javier Nuño Número 1
Localidad: Colonia Centro
Municipio: San Juan de los Lagos
Estado de Jalisco
C. P.: 47000

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia San Juan Bautista", ubicado en calle Francisco Javier Nuño Número 1, Colonia Centro, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 7 de julio de 2010, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, con el que se acredita que dicho inmueble

se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 19 de abril del 2005, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Finca urbana antigua en buen estado de conservación con acabados de cantera y pintura pisos de mármol construcción sólida y muros ciegos";
 - b) La Constancia emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, en la que se consigna que el inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto publico por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 19 de abril de 2005, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos", A. R., con registro constitutivo SGAR/35/93;
 - d) El Plano No. 1/1, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1040-2004-C/ de fecha 17 de mayo de 2004, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 3,305.80 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 107'499,104.00, (Ciento siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), del 6 de septiembre del 2005, proporcionado por el Ing. Sergio Palos de Alba, con cedula profesional 2112336 Reg. Catastro del Estado: 106 miembro "IMVAJ";
 - f) El Inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante el oficio Número DGPIF/DGD/ 1108 /2009, de fecha 14 de septiembre de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción número de Folio 198, Prelación No. 195785, de fecha 18 de mayo de 2009, expedido por la Lic. Laura Cecilia Gómez Torres, Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con Sede en Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia San Juan Bautista", ubicado en calle Francisco Javier Nuño Número 1, Colonia Centro, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Capilla de Guadalupe en la Acción Católica.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DE GUADALUPE EN LA ACCION CATOLICA"

Localizado

Calle: Calle Independencia y calle Francisco I Madero núm. 405, (antes 1020)

Localidad: Zona Centro Histórico

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

C. P.: 78000

MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Capilla de Guadalupe en la Acción Católica", localizado en Calle de Independencia y Calle Francisco I. Madero número 405, (antes 1020), Zona Centro Histórico, C. P. 78000, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia y Certificación del 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992, y con el oficio número AR-02-P/6543/2009, de fecha 4 de junio de 2009, expedido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Diseño a una sola nave general con mezanine para coro, sobre la entrada con puerta de cristal, los muros son de piedra y adobe, con acabado enmasillado y zoclo de madera; los muros cargan con 4 bóvedas; retablo, altar y sagrario de madera; piso de mosaico decorado";
 - b) La Constancia y Certificación de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992;
 - c) El oficio número AR-02-P/6543/2009, de fecha 4 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Capilla de Guadalupe Casa de Acción Católica en San Luis Potosí, S. L. P.", con registro constitutivo SGAR/329:110/2000, entidad interna de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A. R.;
 - d) El Plano No. 1, registrado en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 10 de marzo de 2008, bajo el número DRPCPF-2129-2008-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 258.14 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;

- f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Capilla de Guadalupe Casa de Acción Católica en San Luis Potosí, S. L. P.";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Números DGPIF/DGD/ 80 /2010 y DGPIF/DGD/ 80-A /2010, ambos de fecha 28 de enero de 2010;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPYC/J/2547/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Guadalupe en la Acción Católica", localizado en Calle de Independencia y Calle Francisco I. Madero número 405, (antes 1020), Zona Centro Histórico, C. P. 78000, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

Localizado

Avenida: Calle General Rocha número 19

Localidad: Fraccionamiento Morales

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

C. P.: 78180

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores", localizado en Calle de General Rocha número 19, Fraccionamiento Morales, C. P. 78180, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia y Certificación del 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El edificio se compone, en la nave principal, de un juego de paraboloides hiperbólicos; en la fachada principal, el acceso, con un vitral que enfatiza el mismo y filtra la luz hacia el interior que en conjunto muestran la fachada de forma triangular. Las fuerzas de todo el techo se apoyan en cuatro anclas profundas a cada lado. El techo que cierra en punta, tiene en cada uno de los vitrales un volado triangular, que da un mayor protección al interior";
 - b) La Constancia y Certificación de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992;
 - c) La Certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores en San Luis, S. L. P.", con registro constitutivo SGAR/329:34/94, entidad interna de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A. R.;
 - d) El Plano No. 1, registrado en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 24 de enero de 2008, bajo el número DRPCPF-1951-2008-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 3,122.54 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$34'793,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores en San Luis, S. L. P.";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante el oficio Número DGPIF/DGD/ 78 /2010, de fecha 28 de enero de 2010;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPYC/J/2547/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores", localizado en Calle de General Rocha número 19, Fraccionamiento Morales, C. P. 78180, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE JESUCRISTO SUMO Y ETERNO SACERDOTE"

Localizado

Avenida: Avenida Ricardo B. Anaya y Rosalío Sánchez Niño número 100

Localidad: Colonia Ricardo B. Anaya

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

C. P.: 78390

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote", localizado en Avenida Ricardo B. Anaya y Rosalío Sánchez Niño número 100, Colonia Ricardo B. Anaya, C. P. 78390, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia y Certificación del 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Es un templo moderno, en forma de estrella de 6 picos, vitrales en el techo sobre la estructura metálica, fue construido en el año de 1985. Al sur-oeste, esta construida la casa sacerdotal, portal para reuniones, cocina, asadores, bodega y baños. En el norte, se encuentra la totalidad del templo, junto con el atrio, acceso principal y las oficinas. El terreno está circulado totalmente con barda de tabique y aplanado de cemento y barandal metálico, el atrio parroquial no tiene protecciones";
 - b) La Constancia y Certificación de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992;
 - c) La Certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote en San Luis, S. L. P.", con registro constitutivo SGAR/329:55/94, entidad interna de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A. R.;
 - d) El Plano No. 1, registrado en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 23 de enero de 2008, bajo el número DRPCPF-1947-2008-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 7,717.14 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$50'579,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote en San Luis, S. L. P.";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante el oficio Número DGPIF/DGD/ 79 /2010, de fecha 28 de enero de 2010;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPYC/J/2547/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote", localizado en Avenida Ricardo B. Anaya y Rosalío Sánchez Niño número 100, Colonia Ricardo B. Anaya, C. P. 78390, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 902./005/2010 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Dakamar, S.A. de C.V.

Al margen un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.

Asunto: Se comunica inhabilitación

CIRCULAR No. 902./005/2010

CIRCULAR No. 902./005/2010 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PUBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA DERIVADA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
de los municipios, y de los entes públicos
de unas y otros, y a los de las personas de
derecho público de carácter federal con
autonomía derivada de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo y 60 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, me permito informar:

En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo sexto de la Resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, dictada en el expediente SP-005/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la empresa denominada Grupo Dakamar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo e inhabilitación arriba mencionado, la empresa denominada Grupo Dakamar, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, del ordenamiento legal invocado. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.inegi.org.mx/sistemas/relps o para cualquier aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 01(800)4902000 o 01(449)1492700, así como la siguiente cuenta de correo electrónico alonso.araoz@inegi.org.mx.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Aguaascalientes, Ags., a 16 de agosto de 2010.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Cholula, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla. Promueve Ricardo Alcantar Alvarez, apoderado legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Martin Manuel Vidal Romero. Juicio Ordinario Mercantil. Auto dos de Julio dos mil diez, ordena el remate en primera y pública almoneda respecto del inmueble identificado como CASA HABITACION EN CONDOMINIO, MARCADA CON EL NUMERO TREINTA, DE LA CALLE SAN PEDRO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS SAN PEDRO, DE LA CALLE CROM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla. Bajo la Partida Número Ciento Sesenta y Dos Guión Cinco, a Fojas Cuarenta y Dos Frente, Libro Uno, Tomo Doscientos Dieciocho, sobre el cual se trabo ejecución, citando postores legales para la venta por medio de tres edictos que deberán fijarse en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Intolerancia, en un término de nueve días. Será postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo que es la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por lo que sirve de postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo, que es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. Debiéndose presentar posturas y pujas. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo la Audiencia de Remate. Expediente 296/2008

En la Ciudad de San Pedro Cholula, Pue., a 15 de julio de 2010.

Diligenciaria Par Adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla

Lic. María del Pilar Roldan Flores

Rúbrica.

(R.- 310608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En el juicio de amparo D.A.536/2009, del índice de Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Artemio Pérez Vidals, contra actos del Tribunal Superior Agrario, se ordenó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento al juicio de quién o quiénes ostenten el carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Modesto Marcos Apolonio, tercero perjudicado. Hágase saber al o los albaceas de la sucesión testamentaria a bienes de Modesto Marcos Apolonio, tercero perjudicado, que deberán presentarse a este Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación; apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 13 de agosto de 2010.

Magistrada Presidenta

Lic. María Elena Rosas López

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario de Jesús Sosa Escudero

Rúbrica.

(R.- 311567)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONDOMINOS DE LA TORRE "B" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 345/2010, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Alemán Pérez Viuda de Martínez Guadalupe su Sucesión contra Corporación Inmobiliaria Internacional, S.A., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado CONDOMINOS DE LA TORRE "B" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por María Concepción Martínez Alemán, por propio derecho y en su carácter de Adjudicataria de la Sucesión a Bienes de Guadalupe Alemán Pérez Viuda de Martínez contra la sentencia dictada por esta Sala el veinticuatro de febrero de dos mil diez, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación Cuaúhtemoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de agosto de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 311170)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONDOMINOS DE LA TORRE "B" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 188/2010, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Alemán Pérez Viuda de Martínez Guadalupe su Sucesión contra Corporación Inmobiliaria Internacional, S.A., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado CONDOMINOS DE LA TORRE "B" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por María Concepción Martínez Alemán, por propio derecho y en su carácter de Adjudicataria de la Sucesión a Bienes de Guadalupe Alemán Pérez Viuda de Martínez contra la sentencia dictada por esta Sala el nueve de febrero de dos mil diez, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación Cuaúhtemoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de agosto de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 311176)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONDOMINOS DE LA TORRE "C" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 345/2010, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Alemán Pérez Viuda de Martínez Guadalupe su Sucesión contra Corporación Inmobiliaria Internacional, S.A., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado CONDOMINOS DE LA TORRE "C" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por María Concepción Martínez Alemán, por propio derecho y en su carácter de Adjudicataria de la Sucesión a Bienes de Guadalupe Alemán Pérez Viuda de Martínez contra la sentencia dictada por esta Sala el veinticuatro de febrero de dos mil diez, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación Cuaúhtemoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de agosto de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 311181)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONDOMINOS DE LA TORRE "C" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 188/2010, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Alemán Pérez Viuda de Martínez Guadalupe su Sucesión contra Corporación Inmobiliaria Internacional, S.A., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado CONDOMINOS DE LA TORRE "C" DEL CONDOMINIO PEDREGAL DE SAN JERONIMO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por María Concepción Martínez Alemán, por propio derecho y en su carácter de Adjudicataria de la Sucesión a Bienes de Guadalupe Alemán Pérez Viuda de Martínez contra la sentencia dictada por esta Sala el nueve de febrero de dos mil diez, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación Cuaúhtemoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de agosto de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 311184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Francisco de Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número 50/2010, promovido por DESARROLLO PENINSULAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PRODUCTOS DE HARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se emplaza a juicio a ENRIQUE JESUS AKE POOT, LUIS ANTONIO ROMERO CHI, EDGAR MIGUEL REYES DIAZ Y GABRIELA PEREZ SANCHEZ, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista. San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de Julio de 2010.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 311272)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial Puebla

EDICTO

Disposición Ciudadana Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Puebla; Convóquese Postores REMATE Primera y Pública Almoneda respecto del bien inmueble identificado como Casa número Catorce de la Calle Retorno Ocho "E" del Fraccionamiento Bosques de San Sebastián de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número de Predio Mayor 222691, sirviendo de base como postura legal la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a las dos terceras partes del precio de avalúo, posturas y pujas deberán hacerse dentro de los Diez días siguientes a la publicación del último edicto, venciendo el término a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, día y hora señalado para la Audiencia de Remate. Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 304/2009. Promueve SCOTIABANK INVERLAT, S.A. contra TIRSO CARLOS LARA VILLANUEVA y otra. Auto de fecha Ocho de Julio de Dos Mil Diez.

Para su publicación por tres veces en el término de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Puebla.

Ciudad Judicial, Pue., a 3 de agosto de 2010.

El C. Ejecutor Par

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 311622)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco
Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

* A las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre del presente año, remátase en este Juzgado, juicio Mercantil Ejecutivo, expediente 1720/2008, promovido JOSE RAMOS LOPEZ, contra ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ, el siguiente bien:

* Finca número 108, Calle Francisco Huizar, Colonia Insurgentes, esta Ciudad. Asignándosele un valor de \$407,500.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

* CITESE POSTORES.

* Postura Legal: dos terceras partes del justiprecio.

(Para publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 16 de agosto de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 311666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO TOMAS CARDENAS DURAN; AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En el juicio de amparo número 45/2010-III, promovido por Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido General Francisco Villa, Delegación La Presa de esta ciudad, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, consistentes en la falta de emplazamiento, y todo lo actuado, en el en el expediente número 01/2006-II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y otra autoridad, así como todas y cada una de las consecuencias jurídicas que se hayan producido; por auto de fecha siete de abril de dos mil diez, se acordó emplazarlo a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 13 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Matilde del Carmen González Barbosa

Rúbrica.

(R.- 311840)

Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1445/2005, formado al juicio ejecutivo mercantil, promovido por COMERCIALIZADORA DE GRANOS PATRON, S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO GERARDO AGUILAR, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble siguiente.

Predio ubicado en San José del Gavilán, Municipio Salvador Alvarado, Sinaloa, número de cuenta predial 06-13-130-R-08643, con superficie de 16-50-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte con canal sublatera 2+872; al sur con Indalecio castro; oriente con canal sublatera 122+868 Sigifredo Montoya y Agustín Angulo al poniente con canal sublatera 2+872.- Datos Registrales.- Inscripción número 2, libro 60, sección primera, de Registro Publico de la Propiedad de Guamúchil.- Es postura legal para el remate la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 13:00 trece horas del día 30 treinta de septiembre de 2010, dos mil diez.- SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese este edicto por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación editado en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. En cumplimiento al acuerdo del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, la publicación de los edictos mencionados, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 6 de julio de 2010.

El Secretario Primero

Lic. Jorge Omar García Hernández

Rúbrica.

(R.- 311975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Cuarto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EMPIRE RIO COLORADO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE No. 1254/2008, LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, SEÑALO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES):

TERRENO Y CONSTRUCCIONES UBICADO EN CARRETERA AEROPUERTO S/N, DE LA COLONIA RIVERA FRACC. 3 DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. IDENTIFICADO COMO LOTE 154, FRACC. 1, MANZANA S/M. RU-011-191.

LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE EN 134.010 METROS CON AFECTACION POR CARRETERA 6.

AL SUR EN 134.882 METROS CON AFECTACION POR DREN 6.

AL ESTE EN 196.306 METROS CON LOTE 54 FRACC. 2.

AL OESTE EN 196.235 METROS CON LOTE 144 FRACC. 2 Y LOTE 144 FRACC. 3.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 26.473.05 METROS CUADRADOS

VALOR \$34,051,400.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CONVOCANDOSE POSTORES EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE, EL PRECIO FIJADO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA PARA LA DEMANDADA EN EL AVALUO RESPECTIVO Y QUE SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MISMO, CON UNA REBAJA DEL 10% DE LA TASACION.

SE COVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Mexicali, B.C., a 16 de agosto de 2010.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Everardo Basilio Ríos

Rúbrica.

(R.- 311982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 73/2009-A

El juicio ejecutivo mercantil 73/2009-A, promovido por Amalia Jiménez Rodríguez, por su propio derecho, en contra de Armando Nava López, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó sacar a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado consistente en el lote de terreno número veintiséis de la manzana ocho, ubicado en el barrio de San José de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, inscrito el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 330-18 a fojas 73 vuelta, sección primera, volumen 70, del Distrito de Cuauhtémoc. Señalándose para el desahogo de esa diligencia las DIEZ HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a los postores que será postura legal, las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, exhibida de contado, que asciende a la cantidad de \$160,210.00 (ciento sesenta mil doscientos diez pesos, cero centavos, moneda nacional).

Asimismo, hágase saber a los postores que para formular sus propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 481 y 482 del Código Adjetivo Civil Federal.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a 13 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Carlos Alberto Galván Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 312084)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 668/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA Y/O RICARDO MANJARREZ PADILLA, APODERADOS GENERALES DE., FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EN CONTRA DE SERGIO VITOLAS ORNELAS Y BLANCA FLOR SAENZ ORDOÑEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito presentado por el LIC. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibido el día tres de agosto del año dos mil diez, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, consistente en TERRENO URBANO LOTE 507-3D DEL DISTRITO DE RIEGO 05 EN EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 3-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2 NORTE 70.0000 METROS CON CARRETERA SEGUNDA; 2 AL 3 NOROESTE 58.0000 METROS CON ZONA DE DRENAJE ROSETILLA; DEL 3 AL 4 NOROESTE 142.0000 METROS CON ZONA DE DRENAJE ROSETILLA, DEL 4 AL 5 NOROESTE 74.0000 METROS CON ZONA DE DRENAJE ROSETILLA; DEL 5 AL 6 SUR 186.0000 METROS CON LOTE 507-3-C; DEL 6 AL 1 OESTE 246.0000 METROS CON CARRETERA DE SEGUNDA, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 64, A FOLIO 64, DEL LIBRO 625 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en la inteligencia que de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles entre tales publicaciones y la almoneda no podrán mediar menos de cinco días. Por otra parte se hace de su conocimiento la dirección electrónica y correo electrónico del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION para acceder a su menú de servicios siendo www.gobernacion.gob.mx <<http://www.gobernacion.gob.mx>> y dof@segob.gob.mx <<mailto:dof@segob.gob.mx>> respectivamente, Director General Adjunto Alejandro López González, Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación, teléfono 5093-3200. Señalándose las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. En virtud de que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos mencionados en el tablero de avisos de ese Juzgado en la forma ordenada en el presente auto.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Eduardo Zacarías Gómez Bustamante

Rúbrica.

(R.- 312197)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 797/09 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE CAROLINA LEONOR PORTILLO DELGADO; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, y como lo solicita, por las razones que expone, se deja sin efectos el día y hora señalados por auto de fecha veintinueve de junio del presente año; por lo que, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en CASA HABITACION UBICADA EN CALLE FRAY ANTONIO CIUDAD RODRIGO NUMERO 4136 DEL FRACCIONAMIENTO LOS FRAILES, DE ESTA CIUDAD, inscrito con el número 103, folio 105 del Libro 3765 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por tres veces consecutivas dentro de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$610,810.20 (SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$407,206.80 (CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

RUBRICAS ILEGIBLES.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CON EL NUMERO 65. CONSTE.

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN ESPERA DE POSTORES.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto de 2010.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Azucena del Rocío Hernández González

Rúbrica.

(R.- 312088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
(Av. Culturas Veracruzanas No. 120, Col. Reserva Territorial,
Edificio "B", piso I, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL
SIERRA DE ATOYAC S.C.L.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 554/2010, promovido por Pedro Blanco Moreno, contra actos de los Magistrados que integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta

ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, Colonia Reserva Territorial, Edificio "B", Piso I, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, se le señaló como tercero perjudicado y toda vez que se desconoce su domicilio a fin de emplazarlo en el presente asunto, por acuerdo de doce de agosto de dos mil diez, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que, de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías. Asimismo se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata consiste en: " LA RESOLUCION DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010, dictada dentro de los autos del Toca numero 492/2010 de los índices la Cuarta Sala del H. Tribunal superior de Justicia en el Estado de Veracruz, publicada en la lista de acuerdos en los estrados de la propia sala, mediante la cual se resuelve el toca de apelación interpuesto por el suscrito en contra de la resolución de fecha 03 de noviembre del año 2009, dictada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Cordoba, Veracruz dentro del expediente 773/2009 de ese H. Tribunal."

Atentamente

Xalapa, Ver., a 16 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Rosalía Pérez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 312212)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Octava Sala Civil

EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a JESUS HERNANDEZ RAMIREZ E IRENE GOMEZ AGUILERA, que han sido señalados como terceros perjudicados en el juicio de garantías promovido por el Licenciado RAUL GOMEZ GARCIA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil "COMANJILLA", S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, pronunciada en el toca número 503/09, relativo a la apelación interpuesta por el Quejoso, en contra de la Sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, dictada por la Juez Primero Civil de Partido de Silao, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-621/98, haciéndoles saber que cuentan con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 25 de agosto de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Paloma Maldonado Núñez

Rúbrica.

(R.- 312241)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Sexto Civil de Puebla, expediente 1368/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Alejandro González Meléndez demandada Carlota Giles Villanueva; convoca postores primera pública almoneda del cincuenta por ciento del inmueble embargado, casa marcada con el numero dos mil ochocientos cuatro de la calle de Jesús Nieto, colonia Hermanos Serdan, Puebla; inscrito índice predio mayor 0055945, según registro de fecha 04 de mayo de 1993, a fojas 50, tomo 524, libro I; sirve de postura legal la cantidad de Ciento Setenta Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos, con Dieciséis Centavos Moneda Nacional, que corresponde a las dos terceras partes del precio avalúo, presentándose postura y puja en términos de ley. Señalándose las doce horas del día veintisiete de Septiembre del año en curso para la Audiencia de Remate. La demandada podrá liberar su bien, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades, hasta antes de causar estado el auto de fincamiento del remate.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de agosto de 2010.

El Diligenciario

Lic. Gonzalo Maceda Cruz

Rúbrica.

(R.- 312042)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

POR DISPOSICION DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, PUEBLA. EXPEDIENTE 1430/08, SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN 2a CERRADA DE LA SOLEDAD NUMERO 7, COLONIA FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO, EN ESTA CIUDAD DE PUEBLA. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA CAPITAL CON NUMERO DE FOLIO 413-446, TOMO 502-2006, LIBRO 5º, CON FECHA 22 DE MAYO DEL 2006, CON UN VALOR DE 1,700.000.00 SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD DE 1,133.000.33 PUDIENDOSE PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS POR ESCRITO HASTA ANTES DE LAS 12:00 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DIA Y HORA SEÑALADO PARA AUDIENCIA DE REMATE, QUEDAN A DISPOSICION DE INTERESADOS AUTOS EN SECRETARIA

PARA SU PUBLICACION POR TRES OCACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL PERIODICO EL SOL DE PUEBLA QUE SE EDITA EN LA CIUDAD PUEBLA Y EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Pue., a 13 de julio de 2010.

La Diligenciaria

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 312213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO. TERCERO PERJUDICADO.

1.- MOISES ARIEL COTA ARIAS

RADICADA BAJO EXP. 420/2010

CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, CIUDAD, RECLAMO EN LO ESENCIAL: "La resolución de fecha 26 de marzo de 2010 que se dictó en el incidente de tercería

excluyente de preferencia, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, dentro del expediente 1061/2006.". EN ATENCION A QUE MOISES ARIEL COTA ARIAS, TIENE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO, Y SE DESCONOCE EL DOMICILIO EN QUE PUEDA EFECTUARSE LA PRIMERA NOTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, SE ORDENO NOTIFICARLE EL EMPLAZAMIENTO, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL IMPARCIAL, DE ESTA CIUDAD, Y REQUERIRLO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE AL JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO CIERTO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR SI, POR APODERADO, O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU AUSENCIA, Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES QUE NO DEBEN SER PERSONALES, ESTO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE AMPARO.

NOMBRE DEL QUEJOSO: CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

TERCERO PERJUDICADO: MOISES ARIEL COTA ARIAS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 19 de julio de 2010.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Luis Alberto Camarena Solano

Rúbrica.

(R.- 312231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

-Manuel Basques de León

En los autos del juicio de amparo 1878/2010-II y acumulado 1879/2010-II, promovido por INDESIN, S.A. DE C.V. Y RICARDO JAVIER ROMERO PANCHOT, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de agosto de dos mil diez, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Sergio Tizoc López Luna

Rúbrica.

(R.- 312253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 05-cinco de Octubre del año 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 579/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de JOSE LUIS TAMEZ CHAVEZ Y ROSA ANGELICA CANTU BARRERA, a fin de que se proceda al remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria en el contrato base de la acción, el cual consistente en el: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 11-ONCE DE LA MANZANA NUMERO 71-SETENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUMBRES, SEGUNDO SECTOR, SEGUNDO ETAPA, SECCION B, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 208.50 M2-DOSCIENTOS OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 10.00-DIEZ METROS A LINDAR CON EL LOTE NUMERO 02-DOS, AL SUR MIDE 10.00-DIEZ METROS A DAR FRENTE A LA CALLE RICHARD E. BIRD; AL ORIENTE MIDE 20.78-VEINTE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETR4OS A LINDAR CON LOS LOTES NUMERO 10-DIEZ Y 09-NUEVE Y AL PONIENTE MIDE 20.92-VEINTE METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS A LINDAR CON EL LOTE NUMERO 12-DOCE. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE GEMINI, Y VOSTOK; AL SUR RICHARD E. BIRD; AL ORIENTE VOSTOK, Y AL PONIENTE GEMINI.- EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 6927, VOLUMEN 240, LIBRO 174, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1998.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$1,800,000.00-(UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.-Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2010.

C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 312254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 297/2010-I, PROMOVIDO POR CONDOMINIO PLAZA INSURGENTES, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL Y JUEZ NOVENO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO ASCENSION GOMEZ CASTELAN, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE

NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS SEÑALADAS CON ANTELACION, COMO TERCERO PERJUDICADO ASCENSION GOMEZ CASTELAN, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA 458/2010, Y DEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EL AUTO DICTADO EL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN EL EXPEDIENTE 562/2000-B.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 312362)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JOSE DEL CARMEN VILLARRUEL SOLIS Y MARGARITA GARDUÑO RIVERA.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA NUMERO 1149/2009 DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE DEL CARMEN VILLARRUEL SOLIS Y OTRA LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS TERCEROS PERJUDICADOS JOSE DEL CARMEN VILLARRUEL SOLIS Y MARGARITA GARDUÑO RIVERA, HACIENDOLE SABER QUE CUENTAN CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 312215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 160/2010
EDICTO

Mediante auto de veintinueve de enero de dos mil diez, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Víctor Francisco Beltrán García, contra actos del Director General de Obras Públicas de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades; que quedó registrada con el número 160/2010; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a Ejido Zapopan, y Severiano Camacho, como propietario del predio "Purísima el Mirador", ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya logrado; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional esta señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Arturo Ramón Tamayo Salazar

Rúbrica.

(R.- 312357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Mediante auto de catorce de abril de dos mil diez, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Héctor Javier Arenas Novoa, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Autotransporte en el Estado de Jalisco, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otra autoridad; que quedó registrada con el número 768/2010; asimismo se tuvo como terceros perjudicados al Sindicato Nacional de la Industria de Trabajadores del Ramo de Autotransporte en General "San Juan Teotihuacan" y a Alma Elizabeth Jiménez Arias, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a Alma Elizabeth Jiménez Arias; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 24 de dicha ley, al señalar en su fracción II que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia Constitucional esta señalada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Arturo Ramón Tamayo Salazar

Rúbrica.

(R.- 312365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MORELIA, MICHOACAN
SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1302/2005, que sobre pago de pesos, promueve ROSALINA CAMACHO DURAN frente a JUAN JOSE FLORES TORRES, se señalaron las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de Septiembre del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Casa habitación en el número 331, de la calle Alejandrina del Conjunto Habitacional Lomas de La Joya en Santa María de los Altos de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 4.00 metros con calle Alejandrina; Al Sur 4.00 metros con lote 15-B, manzana II; Al Oriente 20.00 metros con lote 16-A, manzana II y al Poniente 20.00 con lote 14-A manzana II, con una superficie de 80.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$206,020.00 DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTE PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 30 de agosto de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 312370)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Toluca
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 349/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE J. CARMELO LUCIO MENDOZA O JOSE CARMELO LUCIO MENDOZA Y LUISA GARCIA MUÑOZ, POR PROVEIDO DE DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN DOMICILIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 18, COLONIA BENITO JUAREZ, MUNICIPIO VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 43890, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 20.26 METROS CON SOLAR 9, AL SURESTE: EN 13.05 METROS CON SOLAR 10; AL SUROESTE: EN 20.035 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL NOROESTE: EN 13.03 METROS CON CALLEJON, CON UNA SUPERFICIE DE 264.79 METROS CUADRADOS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TIZAYUCA HIDALGO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: PARTIDA NUMERO 237, TOMO 2DO, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 2 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$516,132.00 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), RESULTANTE LUEGO DE LA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO SOBRE EL PRECIO CONSIDERADO PARA LA TERCERA ALMONEDA, ANUNCIESE SU VENTA A TRAVES DE LA PUBLICACION DE EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS QUE SE LLEVA EN EL JUZGADO, POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES; DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. María Alicia Osorio Arellano
Rúbrica.

(R.- 312371)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Toluca
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 374/2007 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE ALEJANDRO FABELA MALDONADO Y KARLA MARTINEZ GARCIA, POR AUTO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN EMBARGADO, CONSISTENTE EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 111, ESQUINA CALLE SIN NOMBRE CONDOMINIO HORIZONTAL "EL NEVADO", CASA 26, LOTE 26, COLONIA SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MEXICO, INSCRITO EN LA PARTIDA 1575, VOLUMEN 505, SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$836,100.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADA DE LA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO DE LOS AVALUOS ACTUALIZADOS RENDIDOS POR LOS PERITOS DESIGNADOS, PUBLIQUESE EL EDICTO CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, POR UNA SOLA VEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR ASIGNADO, CONVOQUESE POSTORES A LA ALMONEDA. DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hernán Bastida Jiménez
Rúbrica.

(R.- 312373)

AVISOS GENERALES

“RESTAURANTES MONICA PATIÑO”, S.A. DE C.V. AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de abril de 2010, se resolvió aprobar aumentar el capital social, en su parte variable, hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100) M.N., mediante nuevas aportaciones en efectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula séptima de los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente aviso. Si después del plazo señalado quedan sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración las ofrecerá a nuevos accionistas en las mismas condiciones.

México, D.F., a 25 de agosto de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Federico Patiño Guerrero
Rúbrica.

(R.- 312216)

PRODUCTOS Y EQUIPOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2010

(pesos)

ACTIVO

ACTIVO	\$ 00.00
TOTAL ACTIVO	\$ 00.00

PASIVO

PASIVO	\$ 00.00
TOTAL PASIVO	\$ 00.00

PATRIMONIO

TOTAL PATRIMONIO	\$ 00.00
------------------	----------

PARTICIPACION DEL HABER SOCIAL

ACCIONISTAS	CAPITAL MINIMO FIJO	CAPITAL VARIABLE	PARTICIPACION
ITOCHU INTERNATIONAL INC.	1		\$ 0.209
ITOCHU MEXICO S.A. DE C.V.	49,999	17'641,662	\$ 3'699,845.74

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 31 de julio de 2010.
Apoderado Liquidador
Lic. Joaquín Muriel García
Rúbrica.

(R.- 311589)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades
Centro Médico Nacional “Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán
Dirección Administrativa

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

Representante Legal de la Empresa
Corphomed, S.A. de C.V.
Avenida Cuauhtémoc No. 1338

Primer piso, Col. Santa Cruz Atoyac
Delegación Benito Juárez,
México, Distrito Federal, C.P. 03310
Presente

En mi carácter y personalidad de Representante Legal y de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Asuntos Judiciales del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, de conformidad con el Testimonio Notarial de Escritura Pública número 937 de fecha 25 de noviembre del año 2005, pasada ante la fe del Abogado Roger Alfredo Méndez Lara, Notario Público número 83 de la ciudad de Mérida, Yucatán, NOTIFICO a usted, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como las cláusulas primera, cuarta, décima quinta puntos 1, 3, 7 y décima sexta, del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y su representada, en las que se estipularon las causas de rescisión administrativa, por incumplimiento a cargo de su empresa, que se ha dado INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA respecto del contrato de servicio arriba referido, el cual tiene por objeto el servicio subrogado de hemodiálisis, obligándose a brindar el servicio conforme a las características, especificaciones, alcances, requerimiento de máximos y mínimos e importes que se identifican en el anexo 1, con una vigencia del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2010, obligación que ha incumplido conforme lo estipulado en el contrato que suscribió con este Instituto y al procedimiento de inicio de rescisión administrativa del citado contrato en el que se establece:

“... se notifica a su representada el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato D85032 de fecha 15 de mayo de 2008, por incumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo, según se desprende del dictamen formulado por el Departamento de Abastecimiento de esta U.M.A.E., y que a continuación se describe:

a) Mediante el fallo de fecha 25 de abril del año 2008 del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 00641187-004-08, llevada a cabo por la Delegación Aguascalientes por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, le fue adjudicado a su representada la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis, para la realización, de procedimientos hemodialíticos a los pacientes que presentan insuficiencia renal aguda ó crónica, u otros padecimientos que requieran detoxificación sanguínea, motivo por el cual su representada y esta Unidad Médica de Alta Especialidad, suscribieron con fecha 15 de mayo del año 2008, el contrato No. D85032.

b) En la Cláusula Cuarta del contrato citado, al referirse a las condiciones del servicio, entre otras cosas, su representada se obligo a lo siguiente:

“A fin de garantizar la calidad del servicio, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO”, el certificado de análisis físico químico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles antes del inicio de operaciones, y 1 (uno) certificado cada 6 (seis) meses, que haya sido elaborado en un laboratorio tercero autorizado o certificado por la EMA y reporte de análisis microbiológico mensual de la planta de tratamiento de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

Para el caso de las nuevas unidades de Hemodiálisis aplica lo siguiente:

Para garantizar la calidad del servicio, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” el certificado de análisis microbiológico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo máximo de 10 días hábiles antes del inicio de operaciones y 1 (un) reporte de análisis mensual de la planta de tratamiento de agua y de su circuito de alimentación de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

Con respecto al análisis físico químico éste deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días antes de la puesta en marcha de la Unidad de Hemodiálisis.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:

PREVENTIVO:

“EL PROVEEDOR” deberá entregar por escrito en las Unidades Hospitalarias en el momento de la instalación de los equipos, el Programa de Trabajo calendarizado, para el Mantenimiento Preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis, recabando el visto bueno de los titulares de dichas Unidades. Apegándose al Anexo Núm. 6 (seis).

“EL PROVEEDOR” será el encargado de realizar la sanitización de la planta de tratamiento de agua. “EL INSTITUTO” realizará las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas de Hemodiálisis. Para lo cual, “EL PROVEEDOR” deberá entregar, sin costo alguno para “EL INSTITUTO”, los productos necesarios. Asimismo el tiempo establecido en el contrato y las facilidades necesarias estarán de acuerdo a los programas de instalación y mantenimiento elaborado por “EL PROVEEDOR” y el jefe de servicios de la unidad correspondiente.

“EL PROVEEDOR”, deberá proporcionar el programa de Mantenimiento Preventivo de las máquinas de hemodiálisis y plantas de tratamiento de agua y deberá de realizarse considerando las recomendaciones del fabricante de los equipos (protocolo de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante de equipos), en cada hospital dentro del plazo estipulado en el programa.

CORRECTIVO:

Para el caso de fallas en las máquinas, planta de tratamiento de agua, sistema de información y programas de cómputo asociados, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las reparaciones necesarias o sustituirlas por otras de las mismas características.

El mantenimiento correctivo se refiere al reemplazo de las partes de los equipos que se hayan dañado o desgastado, por partes nuevas y originales, el cual se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 24:00 horas para el Distrito Federal y 48:00 horas para el interior de la República, contadas a partir de la notificación del reporte que "EL INSTITUTO" haga por escrito conforme al Anexo Núm. 7 (siete).

CALIDAD DEL AGUA TRATADA PARA HEMODIALISIS: "EL PROVEEDOR" deberá realizar de manera semestral muestras de agua tratada, para análisis Físico, Químico y mensual para el Microbiológico en un laboratorio acreditado.

"EL PROVEEDOR" entregará el Reporte Analítico o Informe de Pruebas con el reporte de las pruebas analíticas Físico Químicas y Microbiológicas del agua tratada para hemodiálisis, los resultados deberán encontrarse dentro de los rangos establecidos en el Anexo Núm. 8 (ocho).

Para garantizar la calidad del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el certificado de análisis microbiológico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al inicio de operaciones y, 1 (un) reporte de análisis mensual de la planta de tratamiento de agua y de su circuito de alimentación de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

De la siguiente forma:

- Para el análisis Físico Químico "EL PROVEEDOR" tomará una muestra del agua tratada de la ósmosis, cada 6 meses.

- Para las pruebas Microbiológicas "EL PROVEEDOR" tomará 3 muestras obtenidas de la planta de tratamiento de agua en los siguientes sitios: una de la ósmosis, una del reservorio y una de la máquina de hemodiálisis que esté ubicada al final de la red de suministro de agua tratada; en caso de que la Unidad de hemodiálisis no cuente con reservorio, se tomará de la válvula de retorno ó de una máquina de hemodiálisis ubicada en un plano intermedio de la red de suministro.

La periodicidad de las pruebas para la planta de tratamiento de agua y del sistema de agua tratada será:

- Pruebas Físico Químicas y Microbiológicas para el arranque de la operación de los equipos que se realizarán dentro del período de 45 días naturales a partir de la fecha de la vigencia del contrato: el resultado de las pruebas microbiológicas deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de la toma de las muestras, antes de operar la planta de tratamiento de agua y los equipos de hemodiálisis con los pacientes, En caso de que el resultado no cumpla con los estándares requeridos, se realizarán otras pruebas. Posteriormente al haber resuelto el o los problemas de los equipos para los que deberá entregar el Reporte Analítico o Informe de Pruebas en un plazo no mayor a ocho días. Para el análisis microbiológico, éste se realizará en forma mensual y deberá de entregar el certificado analítico o de pruebas dentro de los 10 días naturales siguientes, posteriores a la toma de las muestras.

- Con respecto al análisis físico químico este deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la puesta en marcha de la Unidad de Hemodiálisis

- En forma programada para controles subsecuentes, "EL PROVEEDOR" en coordinación con el Jefe del Servicio, elaborarán la programación para efectuar las pruebas (Anexo Núm. 14 (catorce), conforme a lo establecido en este contrato de la siguiente manera: el Análisis Físico Químico se debe realizar cada seis meses y deberá entregarse el Reporte Analítico o Informe de Pruebas en un plazo no mayor a ocho días. Para el análisis Microbiológico, éste se realizará en forma mensual y deberá entregarse el Reporte Analítico o Informe de Pruebas dentro de los siguientes diez días hábiles.

- "EL PROVEEDOR" deberá entregar el Reporte Analítico o Informe de Pruebas Físico Químicas y Microbiológicas con la periodicidad establecida en este contrato y de acuerdo a la programación que elaborarán en coordinación el Jefe del Servicio y "EL PROVEEDOR" Conforme al Anexo Núm. 14 (catorce).

- Para las situaciones en las que se identifique o sospeche contaminación o alteración en la calidad del agua por causas inherentes a la prestación del servicio por "EL PROVEEDOR" y representen potencial riesgo para los pacientes. "EL INSTITUTO" realizará el reporte en forma inmediata por vía telefónica, correo electrónico o fax a "EL PROVEEDOR", el que deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 3 horas y realizará las acciones de mantenimiento correspondientes para solucionar el o los problemas dentro de las 12:00 horas posteriores a la fecha de la tomas de las muestras."

c) En la Cláusula Décima Quinta, numerales 3, con relación a las causales de rescisión del contrato, se estableció que:

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

"3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

d) Con memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de fecha 09 de julio de 2009, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta, con respecto a su representada, el incumplimiento al contrato de prestación del servicio integral de hemodiálisis que tiene celebrado con esta Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), porque dice:

- "Que el servicio de mantenimiento preventivo no se esta efectuando en la forma programada.

• Los estudios fisicoquímicos no se han realizado desde hace un año. Y los estudios microbiológicos (solo de dos sitios) desde hace 4 m.

• La realización de la salmonera para el sistema de tratamiento de agua no se había realizado desde diciembre 2008, hasta ahora en junio 2009 en que vinieron a un mantenimiento correctivo y no se ha seguido realizando.”

e) Con memorándum interno 33EA12M00/ 063/2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que el 28 de octubre de 2009 solicitó a su representada la reposición de los equipos de hemodiálisis correspondientes al mes de octubre, sin que a la primera fecha hubiera dado cumplimiento, por lo que se dejaron de aplicar los procedimientos a los pacientes ambulatorios y se dejarían en breve de aplicar también a los hospitalizados.

f) Con memorándum interno 33EA12M00/TRAS 029/2010 de fecha 17 de junio de 2010, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que a la presente fecha su representada ha incurrido en incumplimiento total del contrato D85032 de fecha 15 de mayo de 2008.

g) Es el caso que a la presente fecha, su representada aún no ha cumplido con las obligaciones que contrajo en la cláusula cuarta del contrato que tiene celebrado con esta Unidad Médica de Alta Especialidad, principalmente no ha cumplido con las obligaciones que ha reportado el área usuaria del servicio en este Instituto y que se mencionan en los incisos d), e) y f) de este escrito, esto a pesar de que en la citada cláusula cuarta del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, su representada se obligó a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis y, así mismo, también convino en efectuar y entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos.

h) El artículo 54, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

“Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;...”

En fecha 24 de junio del presente año, se constató que el domicilio señalado en el antecedente II.8 de las declaraciones del contrato de marras, se encuentra desocupado, por lo que al desconocer su actual domicilio y con fundamento en lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual permite aplicar supletoriamente el artículo 35 fracción III y 36 último párrafo, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente notificarle a Usted por este medio y en los términos señalados en los artículos referidos, el procedimiento que se inicia con objeto de que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación del presente, exponga lo que a su derecho convenga, señale domicilio procesal en la ciudad de Mérida, Yucatán, aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en relación al incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato descrito con antelación y que constituyen las causales del actual procedimiento, apercibiéndole de que en su caso, se seguirá la causa en rebeldía, y las posteriores notificaciones se realizarán por este medio, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá a dictar la determinación a que haya lugar.

De igual forma se le notifica que el expediente administrativo puede ser consultado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional Ignacio García Téllez, cuyo domicilio es el ubicado en Calle 41 número 439 x 34, colonia Industrial, código postal 97150, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yuc., a 18 de agosto de 2010.

“Seguridad y Solidaridad Social”

Representante Legal, Apoderado General y

Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad,

Hospital de Especialidades del CMN

“Ignacio García Téllez”, Mérida

Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos

Rúbrica.

(R.- 312189)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Secretaría General

CONVOCATORIA A LA CENTESIMA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258, 260, 261, 262, 263, 264, fracción V, 265, 266, fracción IV, y 286 B, de la Ley del Seguro Social; 14, fracciones I, IV y V, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 62, fracción V, del Reglamento Interior del IMSS, y en los términos de su Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.250810/223.P.SG, tomado en la sesión de fecha 25 de agosto de 2010, convoca a la centésima primera Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dará inicio a las

12:00 horas del día 20 de octubre de 2010, en el auditorio 1 de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", ubicada en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea General.
- II. Aprobación del acta de la centésima asamblea general ordinaria del Instituto, celebrada el 7 de septiembre de 2009.
- III. Designación de representantes suplentes del sector patronal, por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en el H. Consejo Técnico.
- IV. Designación de representante suplente del sector patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, en el H. Consejo Técnico.
- V. Designación de representantes propietario y suplente del Sector Obrero, por la Confederación Regional Obrera Mexicana, en el H. Consejo Técnico.
- VI. Designación de representante propietario por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, en la H. Comisión de Vigilancia.
- VII. Designación de representante del sector gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fungir como Presidente de la H. Comisión de Vigilancia.
- VIII. Informe financiero y actuarial al 31 de diciembre de 2009.
- IX. Estados financieros dictaminados por auditor externo, al 31 de diciembre de 2009 y 2008.
- X. Informe de evaluación de los riesgos considerados en el Programa de Administración de Riesgos Institucionales 2010.
- XI. Presupuesto de ingresos y gastos 2010 y adecuaciones.
- XII. Estados financieros al 31 de mayo de 2010.
- XIII. Segunda, tercera y cuarta evaluaciones trimestrales de los ingresos y gastos con respecto al presupuesto 2009 y primera y segunda evaluación trimestral de los ingresos y gastos con respecto al presupuesto 2010 y sus adecuaciones.
- XIV. Presupuesto de inversión física 2010 del IMSS y adecuaciones.
- XV. Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas para el Ejercicio Fiscal 2010.
- XVI. Rendimientos generados por las operaciones de inversión de las reservas financieras y la cuenta especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, subcuentas 1, 2A y 2B, del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual (Composición y Situación Financiera de las Inversiones del Instituto), correspondiente al segundo semestre de 2009 y primer semestre de 2010.
- XVII. Informe de la H. Comisión de Vigilancia.
- XVIII. Informe de labores del C. Director General 2009-2010 y Programa de Actividades para el año 2010.
- XIX. Intervención de los sectores.
- XX. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 6 de septiembre de 2010.

El Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 312327)

**Procuraduría General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a participar en la licitación pública número PGR/DGRMSG/DAI/LP/ENA/01/2010 para la venta de vehículos (motocicletas), conforme a lo siguiente:

• Las bases de la presente licitación pública tendrán un costo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser pagado, mediante el Formato SAT 16 denominado "Declaración General de Productos

y Aprovechamientos" a nombre de la Tesorería de la Federación, efectuando el pago en cualquier institución bancaria, este formato deberá estar debidamente llenado con la clave "600017" indicando el concepto de "Por la Enajenación y Venta de Bases de Licitación Pública".

- El periodo para adquirir las presentes bases será del 6 al 20 de septiembre de 2010, en días hábiles (de lunes a viernes), dentro del horario de 9:30 a 14:00 horas, en la oficina de la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en calzada Vallejo número 2000, colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07620, en México, D.F.

- El periodo para la verificación ocular de los vehículos será del 6 al 20 de septiembre de 2010 en días hábiles, en un horario de 9:30 a 14:00 horas, en calzada Vallejo número 2000, colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07620, quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la verificación ocular de los bienes.

- La garantía relativa al sostenimiento de la oferta será con cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto mínimo del 10% del valor para venta de las partidas en que participe. Dicho cheque deberá presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas; la presentación y apertura de ofertas se realizará el día 23 de septiembre de 2010 a las 11:00 horas y el fallo se efectuará el día 29 de septiembre de 2010.

Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500.

- El retiro de los bienes se deberá realizar en un horario de 10:00 a 18:00 horas, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha del pago de las partidas adjudicadas, en el domicilio señalado en el anexo 1 de las bases.

No. de partidas	Descripción general	Cantidad de bienes	Unidad de medida	Valor para venta de los bienes
28	Vehículos usados (motocicletas)	28	Unidad	\$572,150.00

Subasta	Fecha de la convocatoria
Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda	México, D.F., a 6 de septiembre de 2010

México, D.F., a 6 de septiembre de 2010.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Ma. Angélica D. Sieiro Noriega

Rúbrica.

(R.- 312381)

DISCOS CIUDAD S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 3 DE AGOSTO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de agosto de 2010.

Liquidador

Norma Angélica González Platas

Rúbrica.

(R.- 312363)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL PACIFICO
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Pacífico; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA PACIFICO/EBM/2010, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones, vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

Bienes en regulares y malas condiciones

Lote	Tipo de bien	Piezas	Ubicación	Precio mínimo de venta
1	Mobiliario y equipo de oficina	218	Culiacán	\$2,399.50
2	Equipo de cómputo	204	Culiacán	\$2,152.00
3	Maquinaria y equipo	97	Culiacán	\$4,564.00
4	Montacargas I420500356-1007	1	Culiacán	\$17,800.00
5	Montacargas I420800356-1008	1	Culiacán	\$18,500.00
6	Montacargas I420500356-2	1	La Paz, B.C.S.	\$8,600.00
7	Mobiliario y equipo de oficina	45	La Paz, B.C.S.	\$1,085.50
8	Equipo de cómputo	74	La Paz, B.C.S.	\$48,381.50
9	Maquinaria y equipo	127	La Paz, B.C.S.	\$10,396.00

Bienes clasificados como desechos

Lote	Descripción	Cantidad de bienes	Material	Kgs.	Costo x kgs.	Costo total	Ubicación
1	Equipo de oficina	562	Fierro de 2a.	8,219.20	0.8649	\$7,108.78	Laguna Colorada
			Madera	1,769.00	0.0660	\$116.75	Laguna Colorada
			Plástico acrílico	515.90	1.2819	\$661.33	Laguna Colorada
			Cable de cobre	320.00	23.4588	\$7,506.81	Laguna Colorada
Importe lote No. 1						\$15,393.67	
2	Equipo de cómputo	473	Fierro	1,616.00	0.8649	\$1,397.67	Laguna Colorada
			Plástico	2,259.10	1.2819	\$2,895.94	Laguna Colorada
			Cobre	445.00	23.4588	\$10,439.16	Laguna Colorada
Importe lote No. 2						\$14,732.77	
3	Equipo de cómputo	86	Fierro	2,510.80	0.8649	\$2,171.59	La Paz, B.C.S.
			Plástico	9.00	1.2819	\$11.53	La Paz, B.C.S.
Importe lote No. 3						\$2,183.12	
4	Llantas de diferentes medidas			6,460.00	0.7893	\$5,098.87	Culiacán
Importe lote No. 4						\$ 5,098.87	
5	Llantas de diferentes medidas			5,172.00	0.7893	\$4,082.25	La Paz, B.C.S.
Importe lote No. 5						\$4,082.25	
6	Acumuladores			110.00	1.6755	\$184.30	Culiacán
Importe lote No. 6						\$184.30	
7	Acumuladores			310.00	1.6755	\$519.40	La Paz, B.C.S.
Importe lote No. 7						\$519.40	

8	Material ferroso	3,300.00	2.2194	\$7,324.02	Culiacán
Importe lote No. 8				\$7,324.02	
9	Material ferroso	2,020.00	2.2194	\$4,483.18	La Paz, B.C.S.
Importe lote No. 9				\$4,483.18	

Unidades vehiculares en regulares y malas condiciones

Cons.	No. Económico	Marca	Tipo	Modelo	Precio mínimo de venta	Ubicación
1	310001	Lozano	Caja remolque	1982	\$30,600.00	Culiacán
2	310002	Lozano	Caja remolque	1982	\$17,900.00	Culiacán
3	310012	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1993	\$68,400.00	La Paz, B.C.S.
4	320005	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$4,830.70	La Paz, B.C.S.
5	330001	Ford	Minibús	1975	\$11,100.00	La Paz, B.C.S.
6	2510002	Utility	Caja remolque	1976	\$11,300.00	Culiacán
7	2510003	Lozano	Caja remolque	1981	\$14,200.00	Culiacán
8	2510013	Dina	Camión 2 ejes, 8 toneladas	1992	\$98,600.00	Culiacán
9	2510017	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1992	\$99,800.00	Culiacán
10	2510028	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1993	\$111,900.00	Culiacán
11	2510031	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1993	\$68,300.00	Culiacán
12	2510033	Dina	Camión 2 ejes, 8 toneladas	1993	\$118,200.00	Culiacán
13	2510034	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1993	\$117,200.00	Culiacán
14	2510036	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1993	\$71,800.00	Culiacán
15	2510037	Dina	Camión 2 ejes 8 toneladas	1993	\$113,100.00	Culiacán
16	2510038	Dina	Tracto camión 5ta. Rueda	1993	\$149,600.00	Culiacán
17	2520007	Chevrolet	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1991	\$2,604.00	Culiacán
18	2520014	Chevrolet	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1991	\$3,343.20	Culiacán
19	2520023	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1992	\$7,232.40	Culiacán
20	2520024	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1992	\$8,918.00	Culiacán
21	2520025	Dodge	Pick up 4 x 2, 8 cilindros	1992	\$9,212.00	Culiacán
22	2520034	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$12,240.90	Culiacán
23	2520035	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$10,552.50	Culiacán
24	2520037	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$13,530.65	Culiacán
25	2520038	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$12,967.85	Culiacán
26	2520039	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$14,421.75	Culiacán
27	2520040	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$10,177.30	Culiacán
28	2520041	Dodge	Pick up 4 x 4, 8 cilindros	1996	\$13,319.60	Culiacán
29	2520043	Nissan	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$14,421.75	Culiacán
30	2520045	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$13,765.15	Culiacán
31	2520046	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$11,232.55	Culiacán
32	2520048	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$13,788.60	Culiacán
33	2520050	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$12,053.30	Culiacán
34	2520051	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$11,185.65	Culiacán
35	2520055	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$10,224.20	Culiacán
36	2520057	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$13,765.15	Culiacán

37	2520058	Dodge	Pick up 4 x 2, 6 cilindros	1996	\$13,718.25	Culiacán
38	2520059	Nissan	Pick up 4 x 2, 4 cilindros	2000	\$18,543.45	Culiacán
39	2530001	Internacional	Autobús	1976	\$23,100.00	Culiacán
40	2530009	Nissan	Sedán tsuru 4 cilindros	1994	\$8,334.90	Culiacán
41	2530011	Dodge	Vanette 6 cilindros	1997	\$25,047.00	Culiacán

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración e Informática de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Pacífico, cuyas oficinas se ubican en boulevard Juan M. Zambada Acera Norte número 5501 Poniente, Fraccionamiento Infonavit Las Flores, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01 6677) 17-56-39, extensiones 70916 y 70917, en la Unidad Operativa La Paz, B.C.S., con oficinas ubicadas en calzada Agustín Olachea kilómetro 1.5, Fraccionamiento Las Garzas, La Paz, B.C.S., teléfonos (01 612) 122-14-55 y 125-12-65, así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 17 de septiembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases a partir del día 9 al 21 de septiembre de 2010, en días hábiles, de 9:00 a 11:00 horas, previa cita con el C.P. Jesús Alfonso Soto Camacho, Jefe de Servicios Generales y/o C. Isaías Araiza Camarillo, del Área de Logística y Transportes, a los teléfonos (01 6677) 17-59-05 y 17-60-00, extensión 70917, en boulevard Juan M. Zambada Acera Norte número 5501 Poniente, Fraccionamiento Infonavit Las Flores, Culiacán, Sinaloa, y en la Unidad Operativa La Paz, con el C.P. Oscar Orozco Romero, a los teléfonos (01 612) 122-14-55 y 125-99-02, extensión 72237.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, el día 21 de septiembre de 9:00 a 15:00 horas, en el Área de Servicios Generales de la Sucursal Pacífico, cuyas oficinas se ubican en boulevard Juan M. Zambada Acera Norte número 5501 Poniente, Fraccionamiento Infonavit Las Flores, Culiacán, Sinaloa.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA PACIFICO/EBM/2010

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
20 de septiembre de 2010 11:30 horas	21 de Sept. de 2010 de 9:00 a 15:00 horas	22 de septiembre de 2010 9:00 a 9:30 horas	22 de septiembre de 2010 9:31 a 12:00 horas	22 de septiembre de 2010 15:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas (CECAL) de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Pacífico, sita en boulevard Juan M. Zambada Acera Norte número 5501 Poniente, Fraccionamiento Infonavit Las Flores, Culiacán, Sinaloa.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o Sociedad Nacional de Crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles, posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta en la licitación, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

6 de septiembre de 2010.

Diconsa, S.A. de C.V.

Encargado de la Gerencia de la Sucursal Pacífico

Lic. Luis Adalberto Navarro López

Rúbrica.

(R.- 312289)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL VERACRUZ
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., y las Normas y Bases Generales para la Administración, Adquisición, Disposición Final y Baja de Bienes Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la(s) licitación(es) Pública(s) Nacional(es) números LPN/001/DICONSA/SV/EBM/2010, relativa a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones, vehículos en regulares y malas condiciones y LPN/002/DICONSA/SV/EBI/2010 relativa a la enajenación de inmuebles, los bienes se describen a continuación:

BIENES MUEBLES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

Lote	Tipo de bien	Unidad de medida	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo de venta
1	Maquinaria y equipo	Lote	73	Acayucan, Ver.	63,990.00
2	Equipo de cómputo	Lote	30	Acayucan, Ver.	319.50
3	Equipo de oficina	Lote	27	Acayucan, Ver.	452.00
4	Mob. y Eq. de tienda	Lote	131	Acayucan, Ver.	2,685.50
5	Maquinaria y equipo	Lote	12	Nogales, Ver.	800.00
6	Equipo de cómputo	Lote	26	Nogales, Ver.	381.50
7	Mob. y Eq. de oficina	Lote	57	Nogales, Ver.	1,998.50
8	Mob. y Eq. de tienda	Lote	710	Nogales, Ver.	26,893.00
9	Maquinaria y equipo	Lote	22	Poza Rica, Ver.	6,916.00
10	Equipo de cómputo	Lote	58	Poza Rica, Ver.	478.00
11	Equipo de oficina	Lote	177	Poza Rica, Ver.	2,747.00
12	Mob. y Eq. de tienda	Lote	111	Poza Rica, Ver.	9,715.00

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

No. Prog.	No. Econ.	Unidad de medida	Descripción				Ubicación	Precio mínimo de avalúo
1	3010005	Unidad	Tracto camión	40 Tons.	Famsa	1982	Acayucan, Ver.	102,900.00
2	3010020	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1992	Acayucan, Ver.	101,100.00
3	3010022	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1992	Acayucan, Ver.	104,600.00
4	3010021	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1992	Acayucan, Ver.	109,200.00
5	3010025	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Acayucan, Ver.	129,900.00
6	3010040	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Nogales, Ver.	113,000.00
7	3010027	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Nogales, Ver.	112,800.00
8	3010085	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Nogales, Ver.	106,227.00
9	3010113	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Nogales, Ver.	120,500.00
10	3020089	Unidad	Sedán	5 Pas.	V.W.	1996	Poza Rica, Ver.	4,299.30
11	3030025	Unidad	Tsuru	5 Pas.	Nissan	1991	Poza Rica, Ver.	19,078.80
12	3030028	Unidad	Sedán	5 Pas.	V.W.	2001	Poza Rica, Ver.	10,245.90
13	3020124	Unidad	Sedán	5 Pas.	V.W.	2002	Poza Rica, Ver.	6,074.30
14	3020117	Unidad	Sedán	5 Pas.	V.W.	2002	Poza Rica, Ver.	6,642.40
15	3030044	Unidad	Sedan	5 Pas.	V.W.	1992	Poza Rica, Ver.	3,905.55

16	3020093	Unidad	Pick up	3 Pas.	Nissan	1996	Poza Rica, Ver.	7,757.10
17	3010154	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Poza Rica, Ver.	119,000.00
18	3010188	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Poza Rica, Ver.	118,100.00
19	3010178	Unidad	Camión	8 Tons.	Dina	1993	Poza Rica, Ver.	116,900.00
20	3010006	Unidad	Tracto camión	40 Tons.	Dina	1988	Poza Rica, Ver.	149,200.00
21	3010141	Unidad	Caja remolque	40 Tons.	Lozano	1982	Poza Rica, Ver.	45,800.00
22	3010166	Unidad	Camión rabón	8 Tons.	Dina	1993	Poza Rica, Ver.	120,700.00
23	3010175	Unidad	Camión rabón	8 Tons.	Dina	1993	Poza Rica, Ver.	114,800.00
24	3020097	Unidad	Pick up 04 Cil.	3 Pas.	Nissan	1996	Poza Rica, Ver.	7,823.40
25	3030026	Unidad	Pick up 06 Cil.	3 Pas.	Chevrolet	1995	Poza Rica, Ver.	20,511.00
26	3030035	Unidad	Van	8 Pas.	Dodge	1997	Poza Rica, Ver.	36,788.40

BIENES INMUEBLES

No. Prog.	Denominación del inmueble	Tipo de inmueble	Ubicación	M ² Terreno	M ² Construcción	Precio mínimo de venta
1	Taller de Serigrafía	Casa habitación	Norte 2 esquina Privada Norte 2, No. 1562, manzana 96, del Cuartel 9°, colonia Zona Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.	108.00	114.96	\$295,000.00 más IVA de construcción
2	Misantla	Almacén rural	Carretera Misantla-Tenochtitlán s/n, Col. Congregación de "El Pozon", Municipio de Misantla, Ver.	4800	1,313.77	\$2'080,000.00 más IVA de construcción
3	El Pantano	Lote de terreno y casa	Mariano Matamoros s/n, Col. Centro, en la Urbanización de Joachin del Predio El Pantano, Municipio de Tierra Blanca, Ver.	450	80.00	\$166,000.00 más IVA de construcción
4	Rancho Viejo	Lote de terreno	Calle Mariano Abasolo casi Esq. José María Morelos s/n, colonia Rancho Viejo, Congregación Ojo de Zarco, Municipio de Nogales, Ver.	3,772	0	\$951,000.00
5	Lázaro Cárdenas Fracción 1	Terreno	Lote No. 2, Mza. 31-A, Sección 1-C, calle Lázaro Cárdenas Esq. con Av. Amelia s/n, Mpio. de Cosamaloapan, Ver.	891	0	\$615,000.00
	Lázaro Cárdenas Fracción 2	Terreno	Lote No. 2, Mza. 31-A, Sección 1-C, calle Lázaro Cárdenas Esq. con Av. Amelia s/n, Mpio. de Cosamaloapan, Ver.	397	0	\$238,000.00

Las bases de bienes muebles y especificaciones tienen un costo de \$350.00 más IVA (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Para los bienes inmuebles tienen un costo de \$200.00 más IVA (doscientos pesos 00/100 M.N.) y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Veracruz, cuyas oficinas se ubican en avenida Manuel Avila Camacho número 191, colonia Tamborrel, código postal 91050, Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 8 14 00 26, extensiones 71418 y 71421, en la Unidad Operativa Acayucan, con oficinas ubicadas en carretera Costera del Golfo kilómetro 221, entrada a Tecuanapa, código postal 96000, Acayucan Ver., teléfono (01 924) 24 5 23 34, extensión 73015; en la Unidad Operativa Orizaba, con domicilio en Melchor Ocampo sin número, colonia El Encinar, código postal 94720, Nogales, Ver., teléfono (01 272) 72 6 83 57, extensión 73116; en la Unidad Operativa Poza Rica con oficinas en el kilómetro 238, carretera México-Tuxpan Ejido San Miguel Mecatepec, código postal 92900, Tihuatlán, Ver., teléfono (01 782) 82 3 12 40, extensión 73216; así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases de bienes muebles para la licitación será diariamente en días hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 17 de septiembre del año en curso, y de bienes inmuebles hasta el día 27 de septiembre de 2010, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes muebles objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 6 al 17 de septiembre de 2010, y los bienes inmuebles del 6 al 27 de septiembre de 2010, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, previa cita con el C.P. José Cuevas Toral, al teléfono (01 924) 24 5 23 34, extensión 73015, en la Unidad Operativa Acayucan; con la C.P. Blanca Guevara Gutiérrez, al teléfono (01 272) 72 6 83 57, extensión 73116 en la Unidad Operativa Orizaba y con el L.C. Florencio Moreno Solís al teléfono (01 782) 82 3 12 40, extensión 73216, en la Unidad Operativa Poza Rica, en el Estado de Veracruz.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, en la fecha y hora establecidas para el registro de asistentes y presentación de ofertas, que se consignan a continuación:

Las licitaciones públicas de bienes muebles e inmuebles se llevarán a cabo conforme a los siguientes calendarios de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/SV/EBM/2010 (BIENES MUEBLES)

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes y presentación de ofertas	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
20 de septiembre de 2010 10:00 horas	21 de septiembre de 2010 9:00 a 10:00 horas	21 de septiembre de 2010 10:00 horas	22 de septiembre de 2010 10:00 horas

Licitación número LPN/002/DICONSA/SV/EBI/2010 (BIENES INMUEBLES)

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes y presentación de ofertas	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
23 de septiembre de 2010 10:00 horas	28 de septiembre de 2010 9:00 a 10:00 horas	28 de septiembre de 2010 10:00 horas	28 de septiembre de 2010 12:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Veracruz, sita en avenida Manuel Avila Camacho número 191, colonia Tamborrel, código postal 91050, Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 8 14 00 26, extensiones 71418 y 71421, Xalapa, Veracruz.

Los interesados en participar en la licitación de bienes muebles e inmuebles deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio de oferta de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes muebles y vehículos a favor de los adquirentes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, mediante cheque certificado o de caja el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación. Levantándose al efecto la correspondiente acta de entrega-recepción.

Los adjudicatarios de bienes muebles y vehículos, deberán retirar los mismos, a más tardar dentro del plazo de 20 días hábiles, posteriores a aquel en que se haya realizado el acto de fallo, perdiendo a favor de la convocante sus derechos de propiedad sobre los mismos en el caso de no retirarlos en el término señalado.

Se procederá a la subasta de los bienes muebles y vehículos que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

La entrega física y documental de los bienes inmuebles será dentro de los 90 días naturales posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del adjudicatario, el cual deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

6 de septiembre de 2010.
Diconsa, S.A. de C.V.
Encargado de la Gerencia de Sucursal Veracruz
Francisco Galindo Vicencio
Rúbrica.

(R.- 312355)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.” y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/029/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG141/2010.- Exp. SCG/PE/PAN/CG/029/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA, “FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.” Y “LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIOS DE LAS ESTACIONES RADIOFONICAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 Y XHSAV-FM 92.7, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/029/2010.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de queja signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:

1. En fecha 15 de marzo de 2010, en la ciudad de Xalapa Veracruz, se transmitió el spot identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ en la estación radiofónica 95.5 FM perteneciente al ‘Grupo Oliva Radio’; no obstante que por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral Veracruzano y avalado por acuerdo posterior del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el plazo común para la difusión de los spots en radio y televisión sería del 17 de marzo al 17 de abril de 2010, por lo que al haberlo transmitido fuera de los plazos legales, se vulneró lo establecido por el artículo 69 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El contenido del mencionado spot es el siguiente:

‘Hola soy Miguel ángel Yunes, tengo dos grandes amores en la vida, mi familia y Veracruz, aquí nací, estudié, me casé con Lety, aquí nacieron mis tres hijos. Conozco muy bien nuestros problemas y estoy preparado para resolverlos, yo quiero un mejor futuro para Veracruz, eso es lo que yo quiero, si tú también lo quieres, ¡voy a ser Gobernador (se oyen voces aparentemente de niños, que corean el nombre de Yunes) viene lo mejor!’.

3. Lo anterior se hizo del conocimiento del partido político que represento, en fecha 17 de marzo de 2010 mediante la notificación del ‘ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010.’

4. Tal y como se advierte del contenido del precitado acuerdo, específicamente en el anexo 2 del oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral se realizó la transmisión del mencionado spot de la siguiente manera

Anexo 2

DIA DE TRANSMISION	PLAZA	EMISORA	NOMBRE	ACTOR	HORA DE TRANSMISION	FOLIO VERSION SPOT	NOMBRE VERSION SPOT
15/03/2010	XALAPA	XHTP-FM	95.5 KHZ	PAN	07:01:25	RA00341-10	FAMILIA-M.A. Y.
15/03/2010	XALAPA	XHTP-FM	95.5 KHZ	PAN	15:01:53	RA00341	FAMILIA
15/03/2010	XALAPA	XHTP-FM	95.5 KHZ	PAN	16:11:03	RA00341	FAMILIA
15/03/2010	XALAPA	XHTP-FM	95.5 KHZ	PAN	17:04:40	RA00341	FAMILIA
15/03/2010	XALAPA	XHTP-FM	95.5 KHZ	PAN	18:03:34	RA00341	FAMILIA
15/03/2010	XALAPA	XEBD-AM	1210 MHZ	PAN	16:04:23	RA00341	FAMILIA
15/03/2010	XALAPA	XEBD-AM	1210 MHZ	PAN	17:01:47	RA00341	FAMILIA
15/03/2010	XALAPA	XEBD-AM	1210 MHZ	PAN	18:04:47	RA00341	FAMILIA

5. Cabe señalar que el partido político que represento no otorgó autorización alguna al concesionario mencionado en el hecho identificado con el numeral 1 para que realizara la transmisión del precitado spot en esa fecha.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 56, 57, 65 numeral 2 y 350 numeral 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50 y 69 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

(...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)"

II. Mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente citado al rubro el escrito y anexo de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja se desprende que el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denuncia la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 56, 57, 65 párrafo 2 y 350, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al concesionario de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5 KHZ y XEBD-AM 1210 MHZ, derivada de que los días quince y dieciséis de marzo de dos mil nueve

difundieron un spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y", cuyo contenido se reproduce en el proemio del presente curso, que según su dicho, no fue autorizado para ser difundido en las fechas en cuestión, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: **I) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a)** Si como resultado de los monitoreos efectuados por la Dirección a su digno cargo durante los días quince y dieciséis de marzo del presente año, o en una fecha anterior, fue detectada la transmisión de un spot en radio alusivo al C. Miguel Angel Yunes, transmitido por las radiodifusoras identificadas con las siglas "XHTP-FM" frecuencia 95.5 KHZ y "XEBD-AM" frecuencia 1210 MHZ, mismo que se transcribe "***Hola soy Miguel Angel Yunes, tengo dos grandes amores en la vida, mi familia y Veracruz, aquí nací, estudié, me casé con Lety, aquí nacieron mis tres hijos. Conozco muy bien nuestros problemas y estoy preparado para resolverlos, yo quiero un mejor futuro para Veracruz, eso es lo que yo quiero, si tú también lo quieres, ¡voy a ser Gobernador (se oyen voces aparentemente de niños, que corean el nombre de Yunes) viene lo mejor!***"; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió; **c)** Asimismo, detalle los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el spot de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **d)** Remita en medio magnético el promocional en cuestión, hecho lo anterior; **II). Requerir al Representante Legal de las radiodifusoras identificadas con las siglas "XHTP-FM" frecuencia 95.5 KHZ y "XEBD-AM" frecuencia 1210 MHZ, con la finalidad de que se sirva proporcionar dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, la información que se detalla a continuación: a)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, mismo que se anexa en medio magnético, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión, **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del promocional de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **III)** En atención a que los hechos objeto del presente procedimiento guardan estrecha relación con los que son materia del cuaderno administrativo de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010, sustanciado con motivo de la solicitud formulada por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el día quince de marzo de dos mil diez, agréguese copia debidamente sellada y cotejada del "**ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010**", y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

III. Mediante el oficio número SCG/0612/2010 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, se solicitó la información referida en el resultando que antecede al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dando cabal cumplimiento al acuerdo antes citado.

IV. Con fecha veintitrés de marzo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/2258/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente citado al rubro el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja se desprende que el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denuncia la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 56, 57, 65 párrafo 2 y 350, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al concesionario de las estaciones radiofónicas identificadas con siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, derivada de que durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo de dos mil nueve difundieron un spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y" (mismo que se anexa para su mayor identificación), que según su dicho, no fue autorizado para ser difundido en las fechas en cuestión, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: **I) Requerir al C. José Luis Oliva Meza**, concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas "XHTP-FM" frecuencia 95.5; **II) Requerir al Representante Legal de la Sucn. de Francisco González Barrera**, concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas "XEBD-AM" frecuencia 1210; **III) Requerir al Representante Legal de "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V."**, concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas "XHFTI-FM" frecuencia 89.5; **IV) Requerir al Representante Legal de "La Primerísima, S.A. de C.V."**, concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas "XHSAV-FM" frecuencia 92.7, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

VI. Mediante los oficios números SCG/0657/2010, SCG/0658/2010, SCG/0659/2010 y SCG/0660/2010 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, se solicitó información al C. José Luis Oliva Meza, así como a los Representantes Legales de la Sucesión de Francisco González Barrera, Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. y La Primerísima, S.A. de C.V., concesionarios de las radiodifusoras identificadas con las siglas "XHTP-FM" frecuencia 95.5, "XEBD-AM" frecuencia 1210, "XHFTI-FM" frecuencia 89.5 y "XHSAV-FM" frecuencia 92.7, respectivamente, dando cabal cumplimiento al acuerdo antes citado.

VII. Con fecha doce de abril del presente año se recibieron en la Dirección Jurídica de este Instituto, los escritos de fecha siete y nueve de abril de dos mil diez, signados por el C. Francisco Adolfo Malpica Valverde y Lic. José Antonio Martínez García, apoderado legal de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. y Gerente General de La Primerísima, S.A. de C.V., respectivamente, mediante los cuales dieron contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

VIII. Con fecha doce de abril del presente año se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos de fecha ocho de abril de dos mil diez, signados por el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM frecuencia 95.5 y Administrador General de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de "XEBD-AM" frecuencia 1210, mediante los cuales dieron contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

IX.- Mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos que anteceden, y ordenó lo siguiente: **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Acción Nacional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades atribuibles al C. José Luis Oliva Meza, a la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, particularmente, la consistente en el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, las cuales pudieran resultar conculcatorias a lo dispuesto en los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de un spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, candidato a la Gubernatura del estado de Veracruz, identificado como "RA00341-10 FAMILIA-M.A.Y", durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo del año en curso, **dar inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del C. José Luis Oliva Meza, Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz; **TERCERO.-** Emplácese al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica XHTP-FM 95.5, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplazar al representante legal de la Sucesión de Francisco

González Barrera, concesionaria de la estación radiofónica XEBD-AM 1210, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplazar al representante legal de la "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica XHFTI-FM 89.5, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplazar al representante legal de "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica XHSAV-FM 92.7, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Se señalaron las **doce horas del día veintiséis de abril de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Citar a las partes para que por **sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEPTIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **NOVENO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DECIMO.-** Girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al **C. José Luis Oliva Meza**, concesionario de la estación radiofónica XHTP-FM 95.5, así como de la **Sucesión de Francisco González Barrera**, concesionarios de la estación radiofónica XEBD-AM 1210, y de las personas morales denominadas **Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. y La Primerísima, S.A. de C.V.**, concesionarios de las estaciones radiofónicas XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz; **UNDECIMO.-** Requerir al **C. José Luis Oliva Meza**, concesionario de la estación radiofónica XHTP-FM 95.5, así como a los representantes legales de la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, respecto de sus representadas.

X. Mediante oficios números **SCG/849/2010, SCG/850/2010, SCG/851/2010 y SCG/852/2010**, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al C. José Luis Oliva Meza, así como a los representantes legales de la Sucesión de Francisco González Barrera, Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. y La Primerísima, S.A. de C.V., concesionarias de las radiodifusoras identificadas con las siglas "**XHTP-FM**" frecuencia 95.5, "**XEBD-AM**" frecuencia 1210, "**XHFTI-FM**" frecuencia 89.5 y "**XHSAV-FM**" frecuencia 92.7, respectivamente, se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XI. A través del oficio número **SCG/854/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto la información referida en el resultando **IX**.

XII. A través del oficio número **SCG/853/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se citó al Partido Acción Nacional a la audiencia de pruebas y alegatos.

XIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el día veintiséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUAREZ FLORES Y JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE QUEJAS ADSCRITOS A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMEROS DE FOLIO 086969854 Y 1517297115, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO SCG/0855/2010, DE FECHA DIECINUEVE DE LOS CORRIENTES, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PARRAFO PRIMERO INCISO F) Y PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LIC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 070992414, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **APODERADO LEGAL DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM Y APODERADO LEGAL DEL CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP- FM, AMBAS DE BANDERILLA VERACRUZ**, ASI COMO LA LIC. GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 050506703, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **APODERADA LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI-FM**, ASI COMO EL LIC. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, QUIEN SE IDENTIFICO CON EL PASAPORTE NUMERO DE FOLIO 05390002478, EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **APODERADO LEGAL DE LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHSAV- FM**, ASI COMO EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO 5330147, EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENO CITAR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/029/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. SERGIO FAJARDO CARRILLO, **APODERADO DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM, Y COMO APODERADO DE JOSE LUIS OLIVA MEZA,**

CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP-FM POR MEDIO DE LOS CUALES DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, LA ESCRITURA NUMERO 14,262, DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE 2010, EXPEDIDA POR EL LIC. FRANCISCO SAUCEDO RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DE COATEPEC, VERACRUZ, MEDIANTE LA CUAL EL C. SERGIO FAJARDO CARRILLO ACREDITA SU PERSONALIDAD AL COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DOCUMENTAL QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE DEVUELVE AL MISMO PREVIA CERTIFICACION, COTEJO Y COPIA SIMPLE QUE DE LA MISMA OBRE EN AUTOS; UN ESCRITO SIGNADO POR LA **C. GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, APODERADA LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI-FM**, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, LA ESCRITURA NUMERO 23,158, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2009, EXPEDIDA POR EL LIC. JORGE TIBURCIO CELORIO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, MEDIANTE LA CUAL LA C. GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD AL COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DOCUMENTAL QUE A SOLICITUD DE LA INTERESADA SE DEVUELVE AL MISMO PREVIA CERTIFICACION, COTEJO Y COPIA SIMPLE QUE DEL MISMO OBRE EN AUTOS; LA ESCRITURA NUMERO 82, DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE 2010, EXPEDIDA POR EL LIC. CARLOS REYNAUD AGISS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 45, DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, VERACRUZ, MEDIANTE LA CUAL EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, ACREDITA SU PERSONALIDAD AL COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DOCUMENTAL QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE DEVUELVE AL MISMO PREVIA CERTIFICACION, COTEJO Y COPIA SIMPLE QUE DE LA MISMA OBRE EN AUTOS; EL ESCRITO, DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN SEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD Y SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON HAN ACREDITADO, RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-A Y DEL CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP- FM; DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI- FM; DE LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHSAV- FM Y DEL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS CC. SERGIO FAJARDO CARRILLO Y GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CUENTA, A TRAVES DE LOS CUALES DIERON CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, FINALMENTE REQUIERASE A LOS REPRESENTANTES DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM; DEL CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP-FM; DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI- FM, Y DE LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHSAV-FM, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCION EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONEN LA INFORMACION QUE LES FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONOMICA Y LA SITUACION FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASI COMO, DE SER

PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL, RESPECTO DE SUS REPRESENTADAS; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.**

EN ESE SENTIDO Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE **SCG/PE/PAN/CG/029/2010**, FUE INSTAURADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO EN VIRTUD DEL OFICIO PRESENTADO AL INICIO DE LA DILIGENCIA EN LA QUE SE ACTUA Y EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SE RATIFICA EL ESCRITO OBJETO DE LA DENUNCIA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, DESTACANDO QUE EN EL MISMO SE OFRECIERON LAS PRUEBAS A FAVOR DEL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO SOLICITANDO QUE SEAN ADMITIDAS POR NO SER CONTRARIAS A LA MORAL Y AL DERECHO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR; SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, APODERADO LEGAL DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM Y APODERADO DE JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP-FM, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA COMO LO INDICA EL REQUERIMIENTO QUE DIO OBJETO A ESTE ACTO, POR OTRA PARTE NIEGO TODO LO DICHO POR EL INSTITUTO POLITICO QUIEN SEÑALA LA PRESUNTA OMISION MISMA QUE NO EXISTE Y A LO QUE SE PRESENTA ES UNA CONFUSION ORIGINADO POR EL OFICIO QUE DA ORIGEN A LA TRANSMISION DE LAS VERSIONES QUE SEÑALA EL PROPIO INSTITUTO POLITICO Y QUE OCASIONAN DERIVADO DE ESTA CONFUSION EL CAMBIO DE PAUTA O LA PROGRAMACION DE UNA VERSION DISTINTA DONDE SIENDO ASI NO SE AFECTA, DE NINGUNA MANERA, NI AL PROPIO INSTITUTO POLITICO NI A NINGUN OTRO Y DONDE MIS REPRESENTADAS ESTAN EN LA MEJOR DISPOSICION PARA COADYUVAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE SU JUNTA LOCAL Y COMPLETO APEGO AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN COADYUVAR AL PROCESO DEMOCRATICO QUE EL DIA DE HOY NOS ATAÑE, ES CUANTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE **LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM Y APODERADO DE JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP-FM,** PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

EN USO DE LA VOZ, LA C. GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, APODERADA LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI- FM, MANIFESTO LO SIGUIENTE: SOLICITO SE TENGA RECONOCIDA MI PERSONALIDAD COMO APODERADA LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., PERMITIENDOME DAR CONTESTACION A LA DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES CONSISTENTES EN EL INCUMPLIMIENTO SIN CAUSA JUSTIFICADA DE TRANSMITIR LOS MENSAJES Y PROGRAMAS DE PARTIDOS POLITICOS CONFORME A LAS PAUTAS APROBADAS POR ESE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PERMITIENDOME HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO QUE ESTA CONCESIONARIA POR ESCRITO PRESENTADO ANTE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ, EL DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO CONTESTO EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO SCG/0659/2010 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS INFORMANDO QUE LA CAUSA POR LA CUAL SE DIFUNDIO DE MANERA INVOLUNTARIA EL MENSAJE CITADO EN LA DENUNCIA SE DEBIO A UNA FALLA TECNICA ORIGINADA POR LOS CONTINUOS CORTES DE ENERGIA ELECTRICA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD LOS CUALES DAÑARON EL SOFTWARE DE LA COMPUTADORA DONDE SE ELABORA LA PROGRAMACION DE LA ESTACION, ALTERANDO LA PAUTA DE TRANSMISION DE ESTA EMISORA LOS DIAS 13, 14, 15 Y 16 DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR EN DESAHOGO AL REQUERIMIENTO MENCIONADO ESTA CONCESIONARIA CONFIRMO QUE EN LA TRANSMISION DEL MENSAJE RA00341-10 FAMILIA-MAY DEL PARTIDO ACCION NACIONAL NO EXISTIO PERSONA ALGUNA QUE SOLICITARA O CONTRATARA A ESTA EMISORA LA TRANSMISION DEL SPOT AL QUE HACE REFERENCIA, TAMPOCO EXISTIO PARTIDO O AGRUPACION POLITICA MILITANTES O SIMPATIZANTES QUE SOLICITARAN O CONTRATARAN LA DIFUSION DEL PROMOCIONAL MENCIONADO, NO HUBO SOLICITUD NI CONTRATACION POR PERSONA O AGRUPACION ALGUNA PARA LA EMISION DEL MENSAJE QUE NOS OCUPA. SIENDO ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUIEN MEDIANTE OFICIO JDE/VE/0170/2010 DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y JDE/VE/0189/2010, DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ ORDENO SU DIFUSION Y SUSTITUCION DE VERSION. ASI LAS COSAS RESULTA EVIDENTE QUE FUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUIEN ORDENO LA TRANSMISION DEL SPOT DE REFERENCIA Y NO ESTA EMISORA, NI TERCERAS PERSONAS. CONSECUENTEMENTE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE MI REPRESENTADA, CON MOTIVO DE LA FALLA TECNICA DESCRITA DE MANERA INVOLUNTARIA DIFUNDIO EL MENSAJE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUSTIFICANDO LA MISMA. POR OTRO LADO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE CON LA DIFUSION DEL MENSAJE RA00341-10 FAMILIA-MAY NO SE ALTERO LA EQUIDAD EN LA TRANSMISION DE MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS YA QUE AMBOS MENSAJES SON DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. POR LO ANTERIOR Y CON LAS PRUEBAS QUE SE EXHIBEN EN ESTA AUDIENCIA SE CONFIRMA QUE ESTA CONCESIONARIA NO VIOLA LA LEGISLACION ELECTORAL, EN ESPECIFICO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 47, PARRAFO 3 Y 350, PARRAFO 1, INCISO C) DEL COFIPE POR NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS POR LO CUAL SOLICITO SEA ESTA CONCESIONARIA ABSUELTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE **FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI- FM,** PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

EN USO DE LA VOZ, EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, APODERADO LEGAL DE LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHSAV- FM, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE SE ME TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO EN TERMINOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 82 EXHIBIDA ANTE ESTE INSTITUTO, SE TENGA POR SEÑALADO COMO DOMICILIO PROCESAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN MONTES URALES NUMERO 425 TERCER PISO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11000 MEXICO, D.F. Y SE TENGA POR AUTORIZADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS LICENCIADOS JORGE GARCIA GARCIA Y ANNEL GARCIA FLORES; IGUALMENTE SE TENGA POR EXHIBIDO EN ESTE ACTO LA INFORMACION RELATIVA A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE MI REPRESENTADA, ASI COMO SU CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y COPIA DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2009 Y EL ESTADO DE RESULTADOS DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE TAL Y COMO FUE REQUERIDO POR ESTE INSTITUTO. EN CUANTO AL REQUERIMIENTO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA MANIFIESTA QUE NO SE DEBERA DE TENER POR CONSIDERADA IRREGULARIDAD O INCUMPLIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE MI REPRESENTADA, TODA VEZ QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL OFICIO NUMERO JDE19/0291/10 DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ RECIBIDO EL DIA ONCE DEL MISMO MES Y AÑO ESTA EMISORA PROCEDIO A TOMAR CUENTA DE ELLA SIN ALTERAR LAS PAUTAS QUE HABIAN SIDO SEÑALADAS DESDE EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, LA CUAL INCLUIA ESPECIFICAMENTE LAS PAUTAS Y CONTENIDOS A TRANSMITIR LOS DIAS 14 Y 15 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y PARA LAS CUALES SE HABIA ORDENADO EN PRINCIPIO LA TRANSMISION DE LA VERSION RA00276/10 POR LO QUE SE SUSTITUYO DICHA TRANSMISION POR LA VERSION RA00341-10, LA CUAL SERIA A PARTIR DEL 17 AL 24 DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, LO CUAL ACONTECIO EN EL PRESENTE CASO SIN QUE SE DIJERA NADA RESPECTO A LA CANCELACION DE LAS PAUTAS RESERVADAS PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL LOS DIAS 14 Y 15 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ; ANTE TAL OMISION EL EMPLEADO EN TURNO DE LA EMISORA PROCEDIO A SUSTITUIR LA VERSION RA00276-10 DE LOS DIAS 14 Y 15 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y CON EL OBJETO DE NO DEJAR DICHOS ESPACIOS EN BLANCO POR ESTAR ASIGNADOS EN LA PAUTA OFICIAL ES QUE INCLUYO LA VERSION RA341-10. EN CONSECUENCIA SE DEBERA CONSIDERAR PROCEDENTE ESTOS ALEGATOS PARA LOS EFECTOS DE NO SANCIONAR A MI REPRESENTADA. IGUALMENTE EN ESTE ACTO OFREZCO COMO PRUEBAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ASI COMO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RELACIONANDO ESTA PRUEBA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ALEGATOS HECHOS VALER; OFREZCO LA PRESUNCIONAL EN SUS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA EN TODO AQUELLO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE **LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHSAV- FM,** PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS CC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, TENGANSE POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASIMISMO TENGANSE POR ADMITIDAS LAS COPIAS SIMPLES APORTADAS POR EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD CONSISTENTES EN UNA INSCRIPCION EN EL R.F.C., EN UNA FOJA, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL EN UNA FOJA, ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACION ANUAL EN 16 FOJAS, ESTADO DE RESULTADOS DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 EN SIETE FOJAS, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERISIMA S.A. DE C.V., ASI COMO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, MISMO QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE; LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS Y EN SUS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. AHORA BIEN RESPECTO A LA PRUEBA TECNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL DENUNCIADO, ESTA AUTORIDAD PROCEDE A SU ADMISION Y DESAHOGO EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES AL HABER APORTADO EL OFERENTE EN ESTA DILIGENCIA LOS MEDIOS PARA TAL EFECTO. AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TECNICA SE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. **EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: COMO SE ADVIERTE DE LA CONTESTACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE SE HIZO CONSTAR EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS RADIOFONICOS NO SE APORTA NINGUN MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE LA TRANSMISION FUERA DE LAS PAUTAS APROBADAS DE DOS PROMOCIONALES OBJETO DE DENUNCIA HAYA SIDO INTENCIONALMENTE SOLICITADA POR EL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO, YA QUE TAL Y COMO ELLOS LO MANIFESTARON SE DEBIO A UNA DIFUSION INVOLUNTARIA DERIVADA DE LA FALLA TECNICA ORIGINADA POR CORTES DE ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO A UNA CONFUSION EN LA INTERPRETACION DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIO LA ORDEN DE TRANSMISION, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO SE RATIFICAN LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA Y SE CONCLUYE QUE NO HAY RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO ACCION NACIONAL NI DEL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES RESPECTO DE POSIBLES VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, APODERADO DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM, Y EN REPRESENTACION DE IGUAL FORMA DEL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP-FM MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE SE NOS TENGA POR PRESENTADOS Y RATIFICAMOS LO DICHO EN LOS TERMINOS DE LOS ESCRITOS QUE ANTE ESTE INSTITUTO EXHIBO SOLICITANDO: PRIMERO, QUE SE ABSUELVA A MIS REPRESENTADOS DE TODA SANCION YA QUE EXISTE LA BUENA VOLUNTAD POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS EN SEGUIR COADYUVANDO CON ESTE INSTITUTO ELECTORAL SIN VIOLAR NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ES CUANTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LIC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

EN USO DE LA VOZ LA C. GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, APODERADA LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHFTI- FM, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS MI ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS DE PARTE DE MI REPRESENTADA, LAS CUALES SOLICITO SE TENGAN POR ADMITIDAS Y POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA POR DESAHOGADAS. DE IGUAL MANERA DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTE INSTITUTO EXHIBIENDO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009 DE MI REPRESENTADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

EN USO DE LA VOZ EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, APODERADO LEGAL DE LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XHSAV- FM, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS LAS DEFENSAS Y ARGUMENTOS HECHOS VALER EN LA PRESENTE COMPARENCIA, SE TENGAN POR OFRECIDAS Y RELACIONADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS, Y EN SU OPORTUNIDAD SE DECLAREN PROCEDENTES LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA MEDIANTE LA RESOLUCION QUE EXIMA A MI REPRESENTADA DE LA IMPOSICION DE CUALQUIER SANCION, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.--

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIEN, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

XIV. En la audiencia de fecha veintiséis de abril del año en curso, se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, escrito a través del cual autoriza al Lic. Sergio Eduardo Moreno Herrejón para comparecer y alegar lo a que su derecho conviniera en la audiencia de ley.

XV. Asimismo, en la audiencia de mérito, el C. Sergio Fajardo Carrillo, en representación de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de la radiodifusora identificada con la sigla "XEBD-AM" frecuencia 1210, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

“SERGIO FAJARDO CARRILLO, apoderado de la sucesión de Francisco González Barrera y/o RADIO LUJO, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEBD-AM de Banderilla, Ver., señalando como domicilio para oír notificaciones la casa número 78 de la Calle de Lago Victoria, Colonia Granada, en esa ciudad de México, D. F., autorizando para oír las y recibir toda clase de documentos a los señores Lic. Sergio Fajardo y Ortiz, María de la Luz Martínez Malvaéz, Elsa Wendy Colín García y José Ortega Rojas, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Siendo las 11:00 horas del día 22 de abril del año que corre, fué notificado el oficio SCG/0850/2010 fechado el día 19 del mismo mes y año, citando al representante legal de esta concesionaria para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos fijada para las 12:00 hrs. del día 26 de este mes, vengo a atender este requerimiento.

Respecto a la supuesta falta en la que se incurrió por la transmisión de los promocionales de carácter político indicados en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 344, párrafo 1, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesto que no es cierta esa falta, dado que, mi poderdante, es cuidadosa en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, en cumplimiento del punto segundo del oficio citado manifiesto lo siguiente:

a) La presunta transgresión a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, 5 y 6; 56; 57; 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) y e); 367, párrafo 1, inciso a); 368 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de XEBD-AM derivada de la presunta omisión de promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral.

b) La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de XEBD-AM, acompañó copias y discos para demostrar la no omisión, sino la confusión de spots que se tuvo y no contravenir lo dispuesto por normatividad electoral federal.

c) La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III. Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 350, párrafo 1, incisos e), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEBD-AM.

Por otro lado, señalo que las pautas y mensajes recibidos por XEBD-AM no fueron omitidos sino intercambiados y lo demuestro con las pruebas que presento como lo son dos cd's.

Más aún, en todo caso debe mencionarse que derivado y como consecuencia de la confusión que se generó en el oficio antes señalado, XEBD-AM no incurrió en la falta de omisión, sino en el entendido que debido a la confusión, solo se cambio versión sin afectar los intereses del Partido Acción Nacional, ni de ningún otro.

Por lo manifestado en los párrafos anteriores solicito de la manera más atenta se resuelva oportunamente que mi representada no ha cometido falta alguna por omisión de las pautas y mensajes que le fueron ordenados como concesionaria de la estación XEBD-AM de Banderilla, Ver., sino a un error involuntario y, consecuentemente, absolverla de dicha supuesta falta, comprometiendo se en lo sucesivo a estar más atento en la programación de los spots de dicha Autoridad Electoral.

Para acreditar mi personalidad exhibo la Escritura número 14,262 y copia, otorgada el 22 de abril de 2010, ante el Lic. Francisco Saucedo Ramirez, Notario Público número 3, de Coatepec, Ver., pidiendo se me devuelva el original, previo cotejo de su copia.

(...)

Por lo expuesto, procede y a usted C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito.

SEGUNDO.- En su oportunidad dictar resolución, absolviéndome a mi representada de la aplicación de la sanción que se advierte en el oficio que se contesta, dado que, por un error involuntario fueron intercambiadas las pautas antes mencionadas.

TERCERO.- En su caso, proporcionar los mensajes y programas determinados en el antepenúltimo párrafo del oficio que se contesta.”

XVI. En la audiencia referida con antelación, el C. Sergio Fajardo Carrillo, en representación de José Luis Oliva Meza, concesionario de la radiodifusora identificada con la sigla "XHTP-FM" frecuencia 95.5, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"SERGIO FAJARDO CARRILLO, apoderado de José Luis Oliva Meza y/o RADIO SENSACION de XALAPA, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHTP-FM de Banderilla, Ver., señalando como domicilio para oír notificaciones la casa número 78 de la Calle de Lago Victoria, Colonia Granada, en esa ciudad de México, D. F., autorizando para oír las y recibir toda clase de documentos a los señores Lic. Sergio Fajardo y Ortiz, María de la Luz Martínez Malvaéz, Elsa Wendy Colín García y José Ortega Rojas, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Siendo las 11:15 horas del día 22 de abril del año que corre, fué notificado el oficio SCG/0849/2010 fechado el día 19 del mismo mes y año, citando al representante legal de esta concesionaria para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos fijada para las 12:00 hrs. del día 26 de este mes, vengo a atender este requerimiento.

Respecto a la supuesta falta en la que se incurrió por la transmisión de los promocionales de carácter político indicados en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 344, párrafo 1, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesto que no es cierta esa falta, dado que, mi poderdante, es cuidadosa en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, en cumplimiento del punto segundo del oficio citado manifiesto lo siguiente:

a) La presunta transgresión a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, 5 y 6; 56; 57; 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) y e); 367, párrafo 1, inciso a); 368 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de XHTP-FM derivada de la presunta omisión de promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral.

b) La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de XHTP-FM, acompañó copias y discos para demostrar la no omisión, sino la confusión de spots que se tuvo y no contravenir lo dispuesto por normatividad electoral federal.

c) La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III. Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHTP-FM.

Por otro lado, señalo que las pautas y mensajes recibidos por XHTP-FM no fueron omitidos sino intercambiados y lo demuestro con las pruebas que presento como lo son dos cd's.

Más aún, en todo caso debe mencionarse que derivado y como consecuencia de la confusión que se generó en el oficio antes señalado, XHTP-FM no incurrió en la falta de omisión, sino en el entendido que debido a la confusión, solo se cambio versión sin afectar los intereses del Partido Acción Nacional, ni de ningún otro.

Por lo manifestado en los párrafos anteriores solicito de la manera más atenta se resuelva oportunamente que mi representada no ha cometido falta alguna por omisión de las pautas y mensajes que le fueron ordenados como concesionaria de la estación XHTP-FM de Banderilla, Ver., sino a un error involuntario y, consecuentemente, absolverla de dicha supuesta falta, comprometiendo se en lo sucesivo a estar más atento en la programación de los spots de dicha Autoridad Electoral.

Para acreditar mi personalidad exhibo la Escritura número 14,262 y copia, otorgada el 22 de abril de 2010, ante el Lic. Francisco Saucedo Ramirez, Notario Público número 3, de Coatepec, Ver., pidiendo se me devuelva el original, previo cotejo de su copia.

Por lo expuesto, procede y a usted C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito.

SEGUNDO.- En su oportunidad dictar resolución, absolviéndome a mi representada de la aplicación de la sanción que se advierte en el oficio que se contesta, dado que, por un error involuntario fueron intercambiadas las pautas antes mencionadas.

TERCERO.- En su caso, proporcionar los mensajes y programas determinados en el antepenúltimo párrafo del oficio que se contesta, para proceder a su transmisión."

XVII. En la audiencia referida con antelación, la C. Graciela Santiago Sánchez, en representación de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con la sigla "XHFTI-FM" frecuencia 89.5, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

*"GRACIELA SANTIAGO SANCHEZ, promoviendo en mi carácter de Apoderada de FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V., concesionaria de XHFTI-FM, con operación en Fortín de las Flores, Estado de Veracruz, personalidad que acredito y solicito me sea reconocida en términos de la poder notarial que se acompaña al presente escrito como **anexo uno**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Georgia 152, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, Mario Ernesto Monforte Vallado, Alboranova Cruz Molina, Yazmin Grisel Campuzano Mena y Ernesto Contreras Lamadrid, respetuosamente comparezco a exponer:*

Con motivo del emplazamiento realizado por esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral por las supuestas irregularidades consistentes en el incumplimiento sin causa justificada de transmitir los mensajes y programas de partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por ese Instituto Federal Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 369 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por medio del presente escrito vengo a formular Alegatos de parte de mi representada en el expediente **SCG/PE/PAN/CG/029/2010** formado con motivo del presente procedimiento, en los siguientes términos:*

ALEGATOS

1.- Esta concesionaria no ha incurrido en omisión o violación alguna a la legislación electoral a que se refiere este Instituto, toda vez que se justifico en todos y cada uno de sus términos que esta concesionaria sufrió diversas fallas técnicas en el software, alterando la pauta de transmisión de la radiodifusora, lo anterior, debido a los continuos cortes al suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, situación que se acredita con la Carta de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 22 de abril de 2010, la cual se exhibe como **Anexo 1**.

Dichos acontecimientos se hicieron del conocimiento de ese Instituto Federal Electoral mediante escrito presentado ante la Junta Distrital Ejecutiva, Cordoba, Estado de Veracruz el día 8 de abril del año en curso, con el que se contestó el requerimiento formulado a esta concesionaria mediante oficio SCG/0659/2010 de fecha 25 de marzo de 2010.

En dicho escrito, esta radiodifusora justifico la difusión de manera involuntaria de la versión del mensaje RA00341-10 'Familia- MAY' del Partido Acción Nacional, con motivo de las fallas técnicas descritas en el escrito de referencia.

2.- Adicionalmente a lo anterior, mi representada dio cumplimiento al requerimiento formulado por ese Instituto mediante oficio SCG/0659/2010 de fecha 25 de marzo de 2010 en todos y cada uno de sus términos, informando lo siguiente:

a) No existió persona alguna que solicitara o contratara a esta emisora la transmisión del spot al que hace referencia, siendo que ese Instituto ordenó su difusión a partir del 17 de marzo del corriente.

b) No existió Partido o Agrupación Política, militantes o simpatizantes que solicitaran o contrataran la difusión del promocional mencionado, siendo el propio Instituto Federal Electoral quien ordenó su difusión a partir del día 17 de marzo del presente año.

c) No se llevó a cabo solicitud ni contratación por persona o agrupación alguna para la emisión del mensaje que no ocupa.

*Lo anterior se acredita con el escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz el día 8 de abril del año en curso, el cual se acompaña como **Anexo 2**.*

3.- En oficio JDE/VE/0170/2010 de fecha 8 de marzo de 2010 signado por el Profesor Indalecio Santiago Jerónimo, Vocal Ejecutivo, del 16 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, se ordeno la difusión del mensaje denominado RA00276-10 'Presentación 01-MAY' del Partido Acción Nacional, acompañando copia del mismo como **Anexo 3**.

Fue ese Instituto Federal Electoral quien ordeno la difusión del mensaje que nos ocupa mediante oficio JDE/VE/0189/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, signado por el Profesor Indalecio Santiago Jerónimo, Vocal Ejecutivo, del 16 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, donde se ordenó la sustitución del promocional RA00276-10 'Presentación 01-MAY' por RA00341-10 identificado como 'Familia 01-MAY', acompañando al presente copia del oficio de referencia en **Anexo 4**.

De lo anterior se desprende que el mensaje identificado como RA00341-10 identificado como "Familia 01-MAY" no fue elaborado por esta emisora o entregado para su transmisión por tercera persona como se informó en la contestación a su requerimiento realizado por oficio SCG/0659/2010, **reiterando que fue ese Instituto Federal Electoral quien solicitó su transmisión**.

4.- Por otra parte, con la emisión del mensaje RA00341-10 identificado como 'Familia 01 MAY' no se violenta el Principio de Equidad en la transmisión de mensajes de Partidos Políticos, atendiendo a que los mensajes RA00276-10 'Presentación 01-MAY' sustituido por RA00341-10 identificado como 'Familia 01-MAY', corresponden al Partido Acción Nacional, con lo cual, no se violenta el principio citado.

Ante tal situación, no existe inequidad en la difusión del mensaje RA00341-10 identificado como 'Familia 01-MAY' por tratarse del mismo Partido Político Acción Nacional.

5.- Finalmente, por los razones expuestas en el presente escrito, no existe violación a lo dispuesto en los artículos 74, párrafo 3 y 350 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, no se actualiza incumplimiento a la legislación electoral a la que hace mención esa Autoridad, solicitando, se absuelva a esta parte de cualquier incumplimiento a dicho ordenamiento.

(...)

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento formulando alegatos en el presente procedimiento en términos de este escrito.

SEGUNDO.- En su oportunidad, formular el proyecto de resolución que corresponda, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se desestimen las imputaciones que se atribuyen a mi representada, dejando sin efectos el procedimiento sancionador instaurado en contra de mi representada."

XVIII. Mediante oficio número UF/DRN/3479/2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, suscrito por el C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, a través del cual informó el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal del C. José Luis Oliva Meza, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", misma que fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

XIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7, 369, 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y entrar al fondo del asunto, para lo cual conviene tener presente el marco jurídico aplicable al presente asunto.

MARCO JURIDICO

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTICULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6 en relación con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.”

Por su parte, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Al respecto conviene reproducir el texto de los artículos 36, párrafo 5, en relación con los artículos 74, párrafo 3, y 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 74

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

En efecto, los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1, y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

Una vez que las autoridades electorales locales elaboran la propuesta en cuestión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto será el encargado de aprobar los modelos de pauta de los mensajes de campaña de los partidos políticos que deberán ser transmitidos en las entidades federativas.

En tal virtud, el Comité de Radio y Televisión emitió en sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil diez, el acuerdo **ACRT/003/2010, “ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECIFICAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”**

En este tenor, el Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia de los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas y campaña electoral en el estado de Veracruz. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la instancia encargada de elaborar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, conforme a lo establecido en el propio código y en el reglamento.

Al analizar la procedencia de los modelos de pautas propuestos por el Instituto Electoral del Estado de Veracruz, el Comité de Radio y Televisión tomó en cuenta los parámetros señalados en el considerando identificado con el numeral 39 del **“ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECIFICAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”** (aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el referido Comité), a partir de lo cual se determinó lo siguiente:

“(...)

39. *Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, revisar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones que integran el marco jurídico electoral aplicable y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto. Sirve de apoyo a lo anterior el contenido de la tesis de jurisprudencia clave P./J. 100/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se transcribe a continuación:*

‘INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISION A QUE TENDRAN ACCESO LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUSO TRATANDOSE DE ELECCIONES ESTATALES.’¹

La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación.

Acción de inconstitucionalidad 56/2008. Procurador General de la República. 4 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho’.

Antes del entrar al análisis pormenorizado de la distribución efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, conviene analizar algunos de los elementos normativos que regulan el acceso a la radio y la televisión para fines electorales:

- a. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.*

¹ Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008, página 593.

- b. *Atendiendo a su calidad de entidades de interés público y dada la relevancia que tiene para la sociedad en general el cumplimiento de sus fines, el primer párrafo de la base II del texto constitucional en comento establece una reserva de ley con el propósito de garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades. En ese sentido, los partidos políticos nacionales por el hecho de contar con un registro que les acredite como tales, adquieren la titularidad de diversas prerrogativas, entre ellas, la que les confiere el derecho de acceder de forma permanente a los medios de comunicación social, específicamente en los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión.*
- c. *El inciso e) del Apartado A de la base II del citado artículo constitucional señala que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. Dicha disposición constitucional se complementa con el texto del inciso f) del mismo Apartado y precepto que señala que a cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario que señala el inciso anterior.*
- d. *Asimismo, en términos del inciso c) del Apartado B de precepto constitucional en comento, la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se debe realizar de acuerdo a los criterios referidos en el inciso anterior y lo que determine la legislación aplicable.*
- e. *De la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales señaladas en los incisos anteriores, se advierte que nuestra Ley Fundamental consagra a la equidad como principio rector de la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación social. La aplicación de dicho principio se ve reflejada en el derecho igualitario que asiste a los institutos electorales para acceder a la radio y la televisión atendiendo a sus propias circunstancias, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde a su grado de representatividad. En ese sentido, el constituyente permanente estableció un modelo de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión destinado al cumplimiento de los fines de los partidos políticos que se sustenta en el reparto igualitario del treinta por ciento del total de dicho tiempo y la asignación proporcional del setenta por ciento del restante.*

La integración de dicho modelo de distribución garantiza que los partidos políticos accedan a los medios de comunicación que aprovechan el espacio radioeléctrico de conformidad con su nivel de representatividad; así los institutos políticos que cuenten con el porcentaje de votación necesario para participar en la integración del Congreso de la Unión pueden acceder a las dos modalidades que conforman el modelo en comento, mientras que aquellos que no obtuvieron la votación necesaria para ello siguen gozando de dicha prerrogativa únicamente en la parte que se reparte de forma igualitaria, permitiendo así el cumplimiento de sus fines como entidades de interés público.

Cabe precisar, que la implementación del modelo de distribución en comento, resulta aplicable a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines electorales en las entidades federativas, tanto en los procesos electorales con jornada comicial coincidente con la federal, como en aquellos que se celebran en fechas distintas, atendiendo lo que en su caso determine la legislación aplicable, tal y como lo señala el inciso c) del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- f. *Ahora bien, al reglamentar la aplicación de dicho modelo de distribución en los procedimientos electorales locales, el legislador secundario estableció en el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.*

Dicha disposición legal revela la intención del legislador de sustentar en el principio de equidad la distribución del tiempo en radio y televisión que se destina a los fines electorales de las entidades federativas, toda vez que apoyándose en la remisión expresa a la legislación electoral local establecida en el inciso c) del Apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, determina que los partidos políticos accederán a los medios de comunicación social bajo el esquema que pondera el nivel de representatividad que ejercen en la entidad federativa de que se trate.

- g. *En ese sentido, se arriba a la conclusión de que el “porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas” a que se refiere el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser entendido como aquel que la legislación electoral de cada entidad federativa establece como mínimo necesario para que un partido político adquiera el derecho a acceder a la parte de las prerrogativas que por mandato legal se les confieren o distribuyen de forma proporcional a los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, es decir, con base en el nivel de representatividad que ejercen en la entidad. Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con el modelo constitucional de la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, el setenta por ciento de dicho tiempo debe ser asignado a los partidos políticos de conformidad con el nivel de representación que ejerce en la entidad de que se trate; razón por la cual para que un partido político tenga derecho de acceder a la asignación del tiempo que se distribuye en forma proporcional es requisito sine qua non que ejerza algún nivel de representatividad en el Estado de que se trate, lo cual únicamente se logra cuando obtiene el porcentaje mínimo de votación que la legislación electoral local establece para tal efecto y, por ende, accede a las prerrogativas que se distribuyen en base a dicho nivel.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia clave P./J. 29/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se transcribe a continuación:

‘PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. EL ARTICULO 30, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.’²

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro

² Novena Epoca; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Mayo de 2004, página 1156.

nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Acción de inconstitucionalidad 5/2004 y su acumulada 7/2004. Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo. 16 de marzo de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 29/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro’.

Asimismo, resulta aplicable el contenido de la tesis de jurisprudencia clave P./J. 89/2001, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se transcribe a continuación:

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO VIOLA ESTE PRINCIPIO EL ARTICULO 69, FRACCION I, DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES CONFORME A LAS CUALES DEBERA DISTRIBUIRSE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS.³

El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, la cual estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad. En congruencia con lo anterior, al establecer el artículo 69, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Morelos las reglas conforme a las cuales deberá distribuirse el financiamiento público, en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, autorizando, por una parte, recursos ciertos y fijos (10% del monto total del financiamiento público distribuido en forma igualitaria a todos los partidos políticos registrados) y, por la otra, recursos aleatorios (40% en forma igualitaria y 50% en proporción a los votos obtenidos, para aquellos partidos que hubieren conseguido más del 3% de la votación en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior), no transgrede el principio rector de referencia, porque no da un trato diferenciado a los partidos políticos, en virtud de que todos están sujetos a la misma reglamentación y el partido que guarde una situación distinta frente a otro en función de la votación última obtenida, recibirá un trato distinto y proporcional a esa situación. Conforme al principio de equidad en materia electoral los partidos políticos se diferencian por el grado de representatividad que tengan entre los ciudadanos votantes, sin que ello limite su derecho a obtener mayores recursos si logran una representación mayor pues, de estimarse lo contrario, se llegaría al extremo de reconocer una condición igualitaria entre partidos con distinta representatividad, concediéndoles mayores derechos para la asignación de recursos a los que no hubieren obtenido una votación mayor de los que sí la tienen.

Acción de inconstitucionalidad 14/2000 y sus acumuladas 15/2000, 16/2000, 17/2000, 18/2000, 20/2000 y 21/2000. Partidos: Acción Nacional, Civilista Morelense, Alianza Social, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia y de la Sociedad Nacionalista. 23 de noviembre de 2000. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

³ Novena Epoca; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Julio de 2001, página 694.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy tres de julio en curso, aprobó, con el número 89/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil uno'.

- h. La conclusión anterior, resulta igualmente aplicable a los partidos políticos con registro local vigente, tal y como se desprende del contenido del párrafo 1 del artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que dichos institutos políticos participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.*

En el caso específico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los artículos 53, fracciones II y III, y 105, fracción II del código comicial local, señalan que los partidos políticos que hayan obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, además de conservar su registro o, en su caso, su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, obtendrán el derecho a participar de las prerrogativas que se distribuyen de forma proporcional a los resultados que obtuvieron en dicho proceso electivo.

En ese sentido, de la información proporcionada por la autoridad administrativa electoral local, transcrita en el Considerando 38 del presente instrumento, se desprende que los partidos políticos: i) Acción Nacional, ii) Revolucionario Institucional, iii) de la Revolución Democrática; iv) del Trabajo, v) Verde Ecologista de México, vi) Convergencia; vii) Revolucionario Veracruzano y viii) Nueva Alianza, obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje de votación requerido por la legislación electoral estatal para participar en la distribución de las prerrogativas que se distribuyen de forma proporcional a los resultados que obtuvieron en la última elección y, por lo tanto, tienen derecho a participar de la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria, así como del setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de los votos que cada uno de ellos obtuvo en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se considera que la asignación del tiempo propuesta por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto debe aprobarse en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	PARTICIPACION EN LA DISTRIBUCION IGUALITARIA DEL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION	PARTICIPACION EN LA DISTRIBUCION PROPORCIONAL DEL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION
<i>Acción Nacional</i>	✓	✓
<i>Revolucionario Institucional</i>	✓	✓
<i>De la Revolución Democrática</i>	✓	✓
<i>Del Trabajo</i>	✓	✓
<i>Verde Ecologista de México</i>	✓	✓
<i>Convergencia</i>	✓	✓
<i>Revolucionario Veracruzano</i>	✓	✓
<i>Nueva Alianza</i>	✓	✓

40. *Que en el Antecedente XI del Acuerdo aprobado el cuatro de diciembre pasado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y que se describe en el Antecedente XIII de este instrumento, se precisa lo siguiente:*

[...]

XI. Como aparece en la documentación aprobada y remitirá por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y apegándose a la norma, se llevó a cabo el sorteo para la integración de las sabanas, que incluyen los spots conforme al orden, resultado del sorteo, así como también las que contienen el acceso conjunto a radio y televisión, para precampañas y campañas de los horarios de la difusión de los spots, todas debidamente firmadas por los representantes de los ocho partidos, como consta en documentación que se anexa y fue remitida a esta presidencia del consejo para su presentación ante este órgano colegiado.

[...]

De conformidad con la documentación remita por el Instituto Electoral Veracruzano, los resultados del sorteo efectuado para la distribución de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña son los siguientes:

PRECAMPAÑA

NUMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLITICOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

CAMPAÑA

NUMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLITICOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

41. Que el Instituto Electoral Veracruzano presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	17 de Marzo al 17 de Abril	32 días
Campaña	13 de Mayo al 30 de Junio	49 días

42. Que según se desprende de los artículos 65, párrafo 3; 66, párrafo 2, y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b), y 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión debe analizar los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales propuestos por el Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.
 - d. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - e. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del periodo de precampañas dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.
43. Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Electoral Veracruzano, se desprende lo siguiente:

- a. **Los periodos para la transmisión de mensajes de precampañas y campañas electorales serán los siguientes:**

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	17 de Marzo al 17 de Abril	32 días
Campaña	13 de Mayo al 30 de Junio	49 días

- b. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: i) Acción Nacional, ii) Revolucionario Institucional, iii) de la Revolución Democrática; iv) del Trabajo, v) Verde Ecologista de México, vi) Convergencia; vii) Revolucionario Veracruzano y viii) Nueva Alianza.
- c. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.
- d. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo que se aprueba mediante el presente instrumento y de conformidad con los siguientes cálculos, tuvieron en cuenta que:
- Durante el periodo de precampañas y campañas, del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
 - Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.

PRECAMPAÑAS

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ								
Partido o Coalición	DURACION: 32 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 768 PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS					Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización	
	230.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	537.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuera Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
Partido Acción Nacional	28	0.75	30.29	162	0.6573	190	191	
Partido Revolucionario Institucional	28	0.75	33.14	177	0.9618	205	206	
Partido de la Revolución Democrática	28	0.75	11.75	63	0.0975	91	92	
Partido del Trabajo	28	0.75	2.39	12	0.0343	40	41	
Partido Verde Ecologista de México	28	0.75	6.41	34	0.4217	62	63	
Convergencia	28	0.75	6.96	37	0.3752	65	66	
Partido Revolucionario Veracruzano	28	0.75	2.65	14	0.2305	42	43	
Partido Nueva Alianza	28	0.75	6.41	34	0.4217	62	63	
TOTAL	324	6.00	100.00	533	4.0000	757	765	
Remanente de promocionales para las autoridades electorales:		3						

Como puede observarse, para el periodo de **precampaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **768**, de los cuales, **230.4** serán distribuidos de forma igualitaria y **537.6** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Existe un remanente de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de **3** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

CAMPAÑAS

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 49 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1764 PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	529.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1234.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	66	0.13	30.29	373	0.7786	439	439
Partido Revolucionario Institucional	66	0.13	33.14	408	0.9476	474	474
Partido de la Revolución Democrática	66	0.13	11.75	144	0.9950	210	210
Partido del Trabajo	66	0.13	2.39	29	0.4926	95	95
Partido Verde Ecologista de México	66	0.13	6.41	79	0.0994	145	145
Convergencia	66	0.13	6.96	85	0.8864	151	151
Partido Revolucionario Veracruzano	66	0.13	2.65	32	0.7010	98	98
Partido Nueva Alianza	66	0.13	6.41	79	0.0994	145	145
TOTAL	528	1.00	100.00	1229	5.0000	1757	1757
Remante de promocionales para las autoridades electorales:			7				

En el caso de periodo de **campaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **1764**, de los cuales, **529.2** serán distribuidos de forma igualitaria y **1234.8** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección. Existe un remante de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de **7** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

- e. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, si bien la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; en su Primera Sesión Ordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 76, párrafo 1, del código y 6, párrafo 4, inciso b) del Reglamento y por el consenso unánime de sus integrantes, adoptó la determinación de modificar los horarios propuestos por la autoridad local y transmitir los mensajes de los partidos políticos en los horarios de mayor audiencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral.
44. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
45. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Electoral de Veracruzano, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el proceso comicial que se celebrará en dicha entidad federativa.
46. Que del análisis que efectúa este Comité de Radio y Televisión a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y de campañas dentro del proceso electoral 2009- 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se desprende lo siguiente:
- a. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:
- i. El partido político al que corresponden;
 - ii. La estación de radio o canal de televisión, y
 - iii. El día y la hora en que debe transmitirse.

- b. Respecto de las **precampañas** las pautas de transmisión para las entidades con proceso electoral con jornada comicial no coincidente con la federal distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las **campañas** distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal; 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.
- c. Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes a los partidos políticos nacionales con base en el sorteo que define el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.
- d. El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcarán de seis a doce horas, de doce a dieciocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 55, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, y 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento mencionado.
- e. De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
- f. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en Considerando 43 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:
- ii. Para el periodo de **precampañas** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **768**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **230.4**; en tanto que los restantes **537.6** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - iii. Para el periodo de **campañas** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **1764**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **529.2**; en tanto que los restantes **1234.8** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- g. Las pautas específicas que se aprueban incorporan la información más reciente que ha recibido la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en relación con la programación y horario de transmisiones de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral en la citada entidad federativa, por lo que debe considerarse que la misma complementa y actualiza aquella que se encuentra contenida en el Catálogo respectivo.
47. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
48. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
49. Que en relación con la recepción, notificación y entrega de materiales de los partidos políticos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral determinó, en los puntos Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo identificado con la clave ACRT/066/2009 y que se describe en el Antecedente X del presente Acuerdo lo siguiente:

“PRIMERO. Durante los procesos electorales locales de 2010, todos los materiales de los partidos políticos nacionales deberán ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Dicha entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Dichos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para tratar con la citada Dirección Ejecutiva referida, todo asunto que guarde relación con los materiales del partido que corresponda.

En el caso de los partidos políticos locales, aplicarán las mismas reglas con la salvedad de que podrán entregar sus materiales tanto en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como en las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Federal Electoral en la entidad correspondiente, las cuales remitirán de inmediato los materiales a dicha Dirección Ejecutiva. Los partidos políticos locales deberán acreditar un representante ante la Dirección Ejecutiva referida.

Los plazos previstos en el artículo 46, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral comenzarán a correr a partir de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reciba los materiales correspondientes a los promocionales de los partidos locales.

[...]

TERCERO. La notificación de materiales a los concesionarios y/o permisionarios se hará a través de una orden de transmisión que indicará las versiones de los materiales que habrán de difundirse. Para efectos de lo antes señalado, este Comité aprobará junto con la pauta específica, el calendario de entrega y notificación de materiales para el proceso electoral correspondiente.

Para el caso de las emisoras del Distrito Federal, las órdenes de transmisión se elaborarán cada tercer día hábil; en el caso de las emisoras localizadas en el resto del país, serán elaboradas cada cuarto día hábil. La notificación de la orden de transmisión y de los materiales asociados se llevará a cabo al día hábil siguiente en el caso del Distrito Federal, y a los dos días hábiles siguientes a las emisoras del resto del país; siempre respetando los plazos reglamentarios previstos en el artículo 46, párrafo 2 del reglamento de la materia.

CUARTO. Se establece que el plazo contenido en el párrafo 4 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral será de carácter fijo, con el objetivo de tener un mayor control de las versiones que de los materiales transmiten las diversas concesionarias y/o permisionarias. Es decir, las transmisiones de los promocionales notificados por el Instituto Federal Electoral comenzarán el quinto día hábil posterior a aquél de su notificación.

[...]”

De conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido, se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para el proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

PRECAMPAÑAS

- a) **Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el 17 de Marzo de 2010:**

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEPPP	NOTIFICACION Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
1 de Marzo	8 de Marzo

- b) **Fechas en que se elaborarán las ordenes de transmisión y de notificación y entrega de sustitución de materiales a las emisoras durante el periodo de precampañas:**

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega de materiales de sustitución a las emisoras
23 de Marzo	25 de Marzo
29 de Marzo	31 de Marzo
2 de Abril	6 de Abril
8 de Abril	12 de Abril
14 de Abril	16 de Abril

(...)"

Como se observa, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinó que los periodos de precampaña fueran del **17 de marzo al 17 de abril de dos mil diez**, situación que fue debidamente acordada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobando lo siguiente:

"PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales. "

En este contexto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben cumplir con las pautas correspondientes a los promocionales de los partidos políticos en las estaciones de radio y canales de televisión previstas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas electorales, así como los mensajes de las autoridades electorales cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones.

Así, el párrafo 1, incisos c) y e) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

..., y

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código"

Asimismo, los concesionarios tienen la obligación de no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

"Artículo 74.-

1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este libro este Código.

[...]"

Como se observa, los concesionarios de radio y televisión están obligados a no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En el caso concreto, el día quince de enero de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo ACRT/003/2010, mediante el cual se establecieron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral del estado de Veracruz, acontecido durante la presente anualidad.

Como resultado de los actos de autoridad aludidos, se entregaron las órdenes de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, al C. José Luis Oliva Meza, a la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, mismas que le fueron notificadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios números DEPPP/STCRT/0172/2010, DEPPP/STCRT/0178/2010, DEPPP/STCRT/0239/2010 y DEPPP/STCRT/0258/2010, los tres primeros el día veintinueve de enero de dos mil diez y el último de ellos el día tres de febrero del año en curso.

LITIS

QUINTO.- Que del análisis integral al escrito de denuncia, cuya transcripción corre agregada en el resultando I del presente fallo, se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral consisten en:

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José Luis Oliva Meza, a la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, derivado de la presunta difusión de un spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, actualmente candidato a Gobernador del estado de Veracruz postulado por el Partido Acción Nacional, identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y", particularmente durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo del año en curso, lo que en la especie, podría dar lugar al incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral para la etapa de precampaña del proceso electoral local en Veracruz, comprendida del **17 de marzo al 17 de abril de dos mil diez.**

B) La presunta transgresión al artículo 69 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atribuible al C. José Luis Oliva Meza, a la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, derivado de la presunta difusión del spot referido en el inciso que antecede antes del inicio de la etapa de precampañas en la citada entidad federativa, que según su dicho, no fue autorizado para ser difundido en las fechas en cuestión.

CUESTION PREVIA (determinación de competencia)

En primer término, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** que antecede, relativo a la presunta transgresión al artículo 69 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de la presunta difusión de un spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, candidato a Gobernador del estado de Veracruz durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo del año en curso, es decir, antes del inicio de la etapa de precampañas en la citada entidad federativa, se estima que este organismo público autónomo no es competente para conocer de la inconformidad en cuestión, en virtud de que se encuentra fuera del ámbito de sus atribuciones, toda vez que se trata de una materia cuya competencia originaria corresponde a la autoridad electoral local de Veracruz, por lo que resulta procedente remitir al Instituto Electoral Veracruzano, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca de la conducta en cuestión, y determine lo que en derecho sea procedente.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral en la citada entidad federativa es el órgano competente para conocer de las infracciones relacionadas con las disposiciones en materia de precampañas y campañas electorales, de conformidad con los artículos 69, 110, 111; párrafo 1, Fracción XIV; 325, fracción III y 326 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido resulta atinente reproducir la parte conducente de los artículos antes referidos, los cuales son del tenor siguiente:

**CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

“(…)

CAPITULO I

Artículo 69

Del inicio de los Procesos Internos y Precampañas

Artículo 69. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir de la segunda semana del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluir en la segunda semana del mes de abril.

Quince días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando:

I. Fecha de inicio y término del proceso interno;

II. El método o métodos que serán utilizados;

III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;

IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;

V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y

VI. La fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Las precampañas darán inicio en la tercera semana de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales.

b) Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, a más tardar diez días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria para la selección de sus candidatos, debidamente aprobada por sus órganos competentes.

Quiénes participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no deberán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de sus procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.

En el transcurso de las precampañas que lleven a cabo los precandidatos, queda prohibida la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos. De comprobarse la violación a esta disposición en fecha posterior a la postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto cancelará el registro legal del infractor.

(…)

Artículo 110. El Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

Para los efectos de este Código, el Instituto Electoral Veracruzano se denominará como el Instituto.

Artículo 111. *El Instituto, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

XIV. *Las demás que señale este Código y leyes relativas.*

En el desempeño de la función electoral, el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

(...)"

"(...)

Artículo 325. *Los precandidatos tendrán prohibido lo siguiente:*

(...)

III. *Realizar actos anticipados de campañas fuera del plazo que señala el artículo 69 de este Código.*

(...)"

Artículo 326. *Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales o violen los topes de las mismas, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:*

(...)"

Como se observa, el Instituto Electoral Veracruzano tiene la competencia originaria para resolver las cuestiones relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que resulta inconcusos que dicha autoridad electoral local es la encargada de resolver lo que en derecho estime pertinente respecto de la conducta sintetizada en el inciso **B)** del presente fallo.

Cabe precisar que, a través del **"ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010"**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tuvo por acreditado que el día quince de marzo de dos mil diez, a través de las frecuencias XHTP-FM 95.5 y XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, concesionadas al C. José Luis Oliva Meza y a la Sucesión de Francisco González Barrera, respectivamente, se difundió el promocional objeto del presente procedimiento, ordenando notificar dicho acuerdo al Instituto Electoral Veracruzano, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que fuese procedente derivado de la probable comisión de actos anticipados de campaña.

En tal virtud, a través de oficio número SCG/589/2010 se remitieron copias certificadas del acuerdo de mérito a la Lic. Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho fuese procedente.

No obstante, toda vez que de la investigación preliminar desplegada por esta autoridad se obtuvo que el consabido promocional también fue transmitido a través de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, concesionadas a las personas morales "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V." (tal como se demuestra en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**), lo procedente es remitir las presentes actuaciones al citado órgano electoral local, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que estime pertinente.

Sentado lo anterior, esta autoridad se avocará a estudiar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)**, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José Luis Oliva Meza, a la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, derivado de la presunta difusión de un spot alusivo al C. Miguel Ángel Yunes Linares, actualmente candidato a Gobernador del estado de Veracruz, identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y", particularmente durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo del año en curso, lo que en la especie, podría dar lugar al incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral para la etapa de precampaña del proceso electoral local en Veracruz, comprendida del **17 de marzo al 17 de abril de dos mil diez**.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En el presente apartado, resulta atinente precisar que el C. José Luis Oliva Meza, así como los representantes legales de la Sucesión de Francisco González Barrera, Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionarios de las radiodifusoras identificadas con las siglas “XHTP-FM” frecuencia 95.5, “XEBD-AM” frecuencia 1210, “XHFTI-FM” frecuencia 89.5 y “XHSAV-FM” frecuencia 92.7, en el estado de Veracruz, respectivamente, reconocieron la difusión del promocional materia de inconformidad durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, precisando que no hubo contratación alguna para la transmisión del mismo.

En esta tesis, resulta conveniente reproducir la respuesta formulada por el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, misma que en la parte conducente señaló que:

*“En relación al oficio SCG/0657/2010 del 25 de marzo del año que corre, notificado el día 6 siguiente, por medio del presente escrito vengo a aclarar que, **por causas ajenas totalmente a la voluntad de sus concesionados, se difundió un promocional del PAN con la clave RA00341-10 FAMILIA-M.A.Y. Debido a la confusión que se generó con el oficio número JDE-10-0501/2010 girado por el 10 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital de Xalapa-Enriquez, Ver., firmado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de fecha 10 de marzo del presente año.***

(...)

Manifiesto por medio del presente escrito el objeto de no incurrir en falta de ninguna especie, estar en la mejor disposición de realizar la transmisión correcta de los promocionales que me haga llegar el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local del Estado de Veracruz, en tiempo y forma, tal y como lo señala la Normatividad Electoral, ya que es nuestro deseo cumplir debidamente en las obligaciones que imponen las disposiciones legales.

Cabe mencionar que, la empresa que represento ha venido cumpliendo con la difusión de los mensajes sin violentar el proyecto democrático del que formamos parte.”

Como se aprecia, el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5 hizo del conocimiento de esta autoridad que la difusión del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, identificado como “RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y”, en una fecha distinta a la pauta que le fue notificada por la autoridad electoral federal derivó de una confusión en la lectura que su personal le dio al oficio por el cual se ordenó la transmisión de dicho material, precisando que la estación que representa siempre ha cumplido con los materiales que le han sido ordenados por el Instituto Federal Electoral.

De la misma forma, el C. José Luis Oliva Meza, administrador general de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la frecuencia radiofónica identificada con las siglas “XEBD-AM” 1210, informó a esta autoridad lo siguiente:

(...)

En relación al oficio SCG/0658/2010 del 25 de marzo del año que corre, notificado el día 6 siguiente, por medio del presente escrito vengo a aclarar que, por causas ajenas totalmente a la voluntad de sus concesionados, se difundió un promocional del PAN con la clave RA00341-10 FAMILIA-M.A.Y. Debido a la confusión que se generó con el oficio número JDE-10-0501/2010 girado por el 10 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital de Xalapa-Enriquez, Ver., firmado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de fecha 10 de marzo del presente año.

Manifiesto por medio del presente escrito el objeto de no incurrir en falta de ninguna especie, estar en la mejor disposición de realizar la transmisión correcta de los promocionales que me haga llegar el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local del Estado de Veracruz, en tiempo y forma, tal y como lo señala la Normatividad Electoral, ya que es nuestro deseo cumplir debidamente en las obligaciones que imponen las disposiciones legales.”

Como se observa, el C. José Luis Oliva Meza, administrador general de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la frecuencia radiofónica identificada con las siglas “XEBD-AM” 1210, hizo del conocimiento de esta autoridad que la difusión del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, candidato a Gobernador de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, identificado como “RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y”, en una fecha distinta a la pauta que le fue notificada por la autoridad electoral federal, derivó de una confusión que su personal le dio al oficio por el cual se ordenó la transmisión de dicho material, precisando que la estación que representa siempre ha cumplido con los materiales que le han sido ordenados por el Instituto Federal Electoral.

Por su parte, el C. Francisco Adolfo Malpica Valverde, representante legal de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., concesionaria de la estación "XHFTI-FM" frecuencia 89.5, manifestó a esta autoridad lo siguiente:

"Como se hizo del conocimiento de ese H. Instituto, mediante escritos de fecha 18 de marzo de 2010, presentados ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz los días 19 y 23 de marzo del año en curso, se informó que derivado de los continuos cortes en el suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, originó que la computadora donde se elabora la programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora, por lo cual, y debido a las fallas técnicas descritas, se difundió de manera involuntaria el mensaje RA00341-10 'Familia- MAY' del Partido Acción Nacional ordenado por ese Instituto Federal Electoral para su difusión a partir del 17 de marzo de 2010, Mediante oficio JDE/VE/0189/2010 de fecha 12 de marzo del presente.

Por lo anterior, me permito contestar el requerimiento de información en los siguientes términos:

- a) No existió persona alguna que solicitara o contratara a esta emisora la transmisión del spot al que hace referencia, siendo que ese Instituto ordenó su difusión a partir del 17 de marzo del corriente. La transmisión del mensaje mencionado se debió a una falla técnica en esta emisora.*
- b) Con motivo de la falla técnica descrita en mi escrito de fecha 18 de marzo de 2010, los mensajes fueron difundidos los días: 13 de marzo 1 mensaje a las 14:21 hrs, 14 de marzo 1 mensaje a las 12:29 hrs, 15 de marzo 4 mensajes a las 15:40, 16:40, 18:04 y 18:40 respectivamente, 16 de marzo 2 mensajes a las 14:09 y 18:04 hrs.*
- c) No existió Partido o Agrupación Política, militantes o simpatizantes que solicitaran o contrataran la difusión del promocional mencionado, siendo el propio Instituto Federal Electoral que ordenó su difusión a partir del día 17 de marzo del presente año, reiterando que se difundió en los días señalados debido a una falla técnica en esta radiodifusora.*
- d) No se llevó a cabo solicitud ni contratación por persona ni agrupación alguna para la emisión del mensaje que nos ocupa, ya que fue ese Instituto quien remitió la pauta para su difusión a partir del 17 de marzo de 2010, la transmisión en esta emisora en los días señalados tuvo lugar debido a un corte de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, lo que originó que la computadora donde se elabora la programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora.*
- e) Me permito manifestar que mi representada no es adherente ni se encuentra vinculada con ningún partido o agrupación política.*

En consecuencia con lo anterior, y con la finalidad de dar contestación al requerimiento de información realizado, reitero que debido a las fallas técnicas ocurridas, esta concesionaria justifica la difusión del mensaje RA00341-10 'Familia- MAY' ordenado por el Instituto Federal Electoral para su difusión a partir del 17 de marzo del año en curso, que de manera involuntaria fue transmitido en esta emisora en los días mencionados."

De la respuesta antes transcrita se obtiene que Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., concesionaria de la estación "XHFTI-FM", frecuencia 89.5 aduce que los continuos cortes en el suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, originaron que la computadora donde se elabora su programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora, por lo cual, y debido a las fallas técnicas descritas, se difundió de manera involuntaria el mensaje RA00341-10 'Familia- MAY' del Partido Acción Nacional ordenado por el Instituto Federal Electoral para su difusión a partir del 17 de marzo de 2010, precisando que no hubo contratación de por medio para su difusión.

En forma conjunta a su respuesta aportó una copia simple de los escritos presentados con fechas diecinueve y veintitrés de marzo del dos mil diez ante el Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Veracruz, a través de los cuales dio respuesta a la citada autoridad electoral distrital respecto de las circunstancias en que se dio la difusión del procedimiento objeto del presente procedimiento, los cuales medularmente señalan que:

Escrito 19 de marzo de 2010

*“Encontrándome dentro del término dentro concedido a mi representada mediante oficio **JDE/VE/0194/2010** de fecha 16 de marzo de 2010, por medio del cual se requiere a mi representada para que informe sobre la transmisión del mensaje del Partido Acción Nacional con clave **RA00341-10 ‘Familia-MAY’**, me permito hacer las siguientes manifestaciones:*

*En contestación al oficio de referencia, me permito hacer de su conocimiento que derivado de los continuos cortes en el suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, originó que la computadora donde se elabora la programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora, por lo cual, debido a las fallas técnicas descritas, se difundió de manera involuntaria el mensaje **RA00341-10 ‘Familia- MAY’** del Partido Acción Nacional mencionado, sin alterar en forma alguna la pauta, toda vez que los mensajes difundidos fueron del mismo partido político, sin provocar inequidad alguna.*

*En consecuencia con lo anterior, por las fallas técnicas ocurridas, esta concesionaria justifica la difusión del mensaje **RA00341-10 ‘Familia- MAY’** que de manera involuntaria fue transmitido en esta emisora.”*

Escrito 23 de marzo de 2010

*“Encontrándome dentro del término dentro concedido a mi representada mediante oficio **JDE/VE/0199/2010** de fecha 17 de marzo de 2010, por medio del cual se requiere a mi representada para que informe sobre la transmisión de diversos mensajes pautados por ese Instituto, me permito hacer las siguientes manifestaciones:*

En contestación al oficio de referencia, me permito hacer de su conocimiento que derivado de los continuos cortes en el suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, originó que la computadora donde se elabora la programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora, por lo cual, debido a las fallas técnicas descritas, se difundieron de manera involuntaria mensajes diversos a los pautados, sin alterar en forma alguna la pauta ni provocar inequidad alguna.

En consecuencia con lo anterior, por las fallas técnicas ocurridas, esta concesionaria justifica la difusión de los mensajes que de manera involuntaria fueron transmitidos en esta emisora.”

Como se observa, Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., concesionaria de la estación **“XHFTI-FM”**, frecuencia 89.5, manifestó que la transmisión del promocional RA00341-10 ‘Familia- MAY’ en una fecha distinta a la pauta ordenada por esta autoridad obedeció a una falla técnica.

Por último, el Lic. José Antonio Martínez García, Gerente General de “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas **“XHSV-FM”** frecuencia 92.7, al dar contestación al requerimiento ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del año en curso señaló lo siguiente:

(...)

A) No existe nombre ó nombres de persona alguna, solicitando o contratando la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes.

B) El promocional en cuestión fue transmitido de acuerdo a lo requerido por el Instituto Federal Electoral.

C) Ningún partido, agrupación, militantes ó simpatizantes han solicitado o contratado la difusión del promocional de referencia.

D) No existe contrato mercantil o acto jurídico que hayamos celebrado con partidos, agrupaciones, militantes, o simpatizante alguno.

(...)

*3.- No obstante lo anterior, es menester **reconocer que, por error, esta estación transmitió los días 14 y 15 de marzo un spot cuya transmisión estaba programada para el días miércoles 17 de marzo, lo cual dimos a conocer en su oportunidad al licenciado Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz, mediante oficio de fecha 18 de Marzo del 2010.***

Tal situación obedeció a una confusión del personal de continuidad de la lectura del aviso de sustitución de pauta que tiene a bien mandarnos el Instituto Federal Electoral y debido a que en esos días, el personal administrativo no labora, por tratarse de días de descanso tal y como lo dispone el Contrato Ley que rige a esta Industria y la Ley Federal del Trabajo vigente, el error no pudo corregirse sino hasta el día martes 16 de marzo, momento en el que inmediatamente se dejaron de transmitir el spot en comento.

(...)"

Como se observa, el Lic. José Antonio Martínez García, Gerente General de La Primerísima, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas "XHSV-FM" frecuencia 92.7, reconoce que por error, la estación que representa transmitió los días 14 y 15 de marzo de dos mil diez un spot cuya transmisión estaba programada para el día miércoles 17 de del mismo mes y año, en atención a que el personal encargado de su programación no laboró en esos días precisando que dicha situación la hizo del conocimiento de la autoridad electoral federal.

Asimismo, en forma conjunta aportó copia simple del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez dirigido al Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual dio respuesta a la citada autoridad electoral distrital respecto de las circunstancias en que se dio la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, el cual, en la parte que interesa señala que:

"(...)

Por lo que respecta al promocional cuyo inicio de transmisión estaba señalado a partir del miércoles 17 de marzo del presente año, y el cual por un error se transmitió los días domingo 14 y el lunes 15 de marzo del presente año, esto se debió a una confusión del personal de continuidad a la lectura del aviso de sustitución de pauta que tiene a bien mandarnos el Instituto Federal Electoral.

Debido a que en esos días, el personal administrativo no laboraba, por tratarse de los días de descanso tal y como lo dispone el Contrato ley que rige a esta industria y la Ley Federal del Trabajo vigente, el error no pudo corregirse sino hasta el día dieciséis de marzo, momento en el que inmediatamente se dejaron de transmitir los spots en comento.

(...)"

Como se observa, el Lic. José Antonio Martínez García, Gerente General de La Primerísima, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas "XHSV-FM" frecuencia 92.7, manifestó que la transmisión del promocional RA00341-10 'Familia- MAY' en una fecha distinta a la pauta ordenada por esta autoridad obedeció a un error que tuvo su origen en una confusión de su personal, además de que los días catorce y quince de marzo de dos mil diez su personal no laboró con motivo de una disposición de su Contrato Ley, lo que originó que corrigiera dicha irregularidad hasta el día dieciséis del mes y año en cuestión.

En tal virtud, toda vez que las radiodifusoras denunciadas reconocieron la realización de los hechos denunciados, particularmente la difusión de los promocionales alusivos al C. Miguel Angel Yunes Linares, candidato a la Gubernatura del estado de Veracruz, durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

"Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En tal virtud, el reconocimiento expreso por parte de las radiodifusoras denunciadas, permite a esta autoridad contar con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de los hechos materia de inconformidad.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Copia certificada del cuaderno administrativo de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010, sustanciado con motivo de la solicitud formulada por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el día quince de marzo de dos mil nueve y del **"ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010"**, a través del cual, la referida Comisión determinó que el promocional identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y" carecía de los elementos mínimos indispensables para ubicarlo en la etapa de precampañas, por lo que ordenó al Partido Acción Nacional sustituir dicho promocional.

Asimismo, en el cuaderno de mérito obra el oficio STCRT/2106/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual da contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

"(...)

En atención al oficio SCG/574/2010, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el contenido del Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2010 dictado dentro del expediente SCG/CAMC/PRI/CG/003/2010, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En relación con lo solicitado en el punto A) del Acuerdo de referencia, le comento que el spot de mérito fue ordenado por el Instituto Federal Electoral para su transmisión durante el periodo de precampañas electorales a celebrarse en el Estado de Veracruz, a partir del día 17 de marzo de 2010; lo anterior de conformidad con las instrucciones del Partido Acción Nacional. Me permito adjuntarle como Anexo 1 del presente oficio copia simple de dichas instrucciones."

De la misma forma, del cuaderno de mérito se desprende el contenido del oficio RPAN/224/2010, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, a través del cual solicita la suspensión de la transmisión de los promocionales identificados como: 'PRESENTACION 01 – M.A.Y.' (RV00230-10) para televisión, y 'REPRESENTACION 01 – M.A.Y.' (RA00276-10), para ser sustituidos por los identificados como: FAMILIA M.A.Y.' (RV00288-10) y FAMILIA M.A.Y.' (RA00341-10), este último, correspondiente al que es materia del presente procedimiento.

Al respecto, se reproduce el texto del documento en cuestión:

“En alcance al oficio RPAN/196/2010 la Representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicita la suspensión de la transmisión de las versiones denominadas ‘PRESENTACION 01 – M.A.Y.’ (RV00230-10) para televisión, y ‘REPRESENTACION 01 – M.A.Y.’ (RA00276-10).

La razón por la cual se pide la suspensión, radica en que de transmitirse las versiones indicadas, podría significar la realización de actos contrarios a la normativa electoral.

Por lo tanto, se entrega el material audiovisual (1 Betacam y un D3) para que en ellos se copie la versión denominada ‘FAMILIA M.A.Y.’ (RV00288-10) para su transmisión en televisión.

Asimismo, le solicita la transmisión vía satelital y/o por internet, de la versión ‘FAMILIA M.A.Y.’ (RA00341-10) para su difusión en radio.

Dichas versiones deberán transmitirse en sustitución de ‘PRESENTACION 01 – M.A.Y.’ (RA00276-10) y ‘PRESENTACION 01 – M.A.Y.’ (RV00230-10), desde el inicio de la precampaña, y hasta el final de la misma o hasta nuevo aviso del partido, en todas las estaciones de radio y televisión del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.”

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su existencia**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que es posible desprender que: **A)** Que con fecha ocho de marzo de dos mil diez, el Partido Acción Nacional solicitó la suspensión de la transmisión de los promocionales identificados como: ‘PRESENTACION 01 – M.A.Y.’ (RV00230-10) para televisión, y ‘REPRESENTACION 01 – M.A.Y.’ (RA00276-10), para ser sustituidos por los identificados como: FAMILIA M.A.Y.’ (RV00288-10) y FAMILIA M.A.Y.’ (RA00341-10); **B)** Que el promocional objeto del presente procedimiento **fue ordenado por el Instituto Federal Electoral para su transmisión durante el periodo de precampañas electorales a celebrarse en el Estado de Veracruz, a partir del día 17 de marzo de 2010;** **C)** Que la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral tuvo por acreditado que el día quince de marzo de dos mil diez se difundió el promocional objeto del presente procedimiento, a través de las frecuencias XHTP-FM 95.5 y XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, concesionadas al C. José Luis Oliva Meza y a la Sucesión de Francisco González Barrera, respectivamente, ordenando notificar dicho acuerdo al Instituto Electoral Veracruzano, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que fuese procedente derivado de la probable comisión de actos anticipados de campaña, y **D)** Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral determinó que el promocional identificado como “RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y” carecía de los elementos mínimos indispensables para ubicarlo en la etapa de precampañas, por lo que ordenó al Partido Acción Nacional sustituir dicho promocional, elemento probatorio que relacionado con el reconocimiento expreso que realizaron las radiodifusoras permite tener por cierta la difusión del promocional materia de inconformidad el día quince de marzo de dos mil diez.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Copia de los acuses de los oficios números JDE-10-0501/2010, JDE-10-0504/2010; JDE/VE/0189/2010, y JDE19/0291/10 de fechas diez; doce y nueve de marzo de la presente anualidad, respectivamente, suscritos por los Vocales Ejecutivos de la 10; 16, y 19 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el estado de Veracruz, a través de los cuales notificaron a las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XETP-AM Y XHTP-FM; XEBD-AM 1210 KHZ; XHFTI-FM y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, la transmisión del promocional del Partido Acción Nacional identificado con la clave **RA00341-10 “Familia 01-MAY”** en sustitución del mensaje identificado con la clave **RA00276-10 “Presentación 01-MAY”**.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su existencia**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que es posible desprender que las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM; XEBD-AM 1210 KHZ; XHFTI-FM y XHSAV-FM 92.7, fueron debidamente notificadas, los días diez, doce y once de marzo de la presente anualidad, respectivamente, respecto a la orden de transmisión del promocional del Partido Acción Nacional identificado con la clave **RA00341-10 “Familia 01-MAY”** en sustitución del mensaje identificado con la clave **RA00276-10 “Presentación 01-MAY”**, hecho que es reconocido por los concesionarios denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Oficio número UF/DRN/3479/2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, suscrito por el C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, a través del cual remite el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal del C. José Luis Oliva Meza, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", misma que fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su contenido** en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que es posible desprender el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal del C. José Luis Oliva Meza, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas "XHTP-FM" frecuencia 95.5, así como a los representantes legales de la Sucesión de Francisco González Barrera, Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarias de las radiodifusoras identificadas con las siglas "XEBD-AM" frecuencia 1210, "XHFTI-FM" frecuencia 89.5 y "XHAV-FM" frecuencia 92.7, respectivamente, a efecto de que informaran las circunstancias particulares en que se dio la difusión del promocional materia de inconformidad.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

a) Si como resultado de los monitoreos efectuados por la Dirección a su digno cargo durante los días quince y dieciséis de marzo del presente año, o en una fecha anterior, fue detectada la transmisión de un spot en radio alusivo al C. Miguel Angel Yunes, transmitido por las radiodifusoras identificadas con las siglas "XHTP-FM" frecuencia 95.5 KHZ y "XEBD-AM" frecuencia 1210 MHZ, mismo que se transcribe "**Hola soy Miguel Angel Yunes, tengo dos grandes amores en la vida, mi familia y Veracruz, aquí nací, estudié, me casé con Lety, aquí nacieron mis tres hijos. Conozco muy bien nuestros problemas y estoy preparado para resolverlos, yo quiero un mejor futuro para Veracruz, eso es lo que yo quiero, si tú también lo quieres, ¡voy a ser Gobernador (se oyen voces aparentemente de niños, que corean el nombre de Yunes) viene lo mejor!**"; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió; **c)** Asimismo, detalle los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el spot de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **d)** Remita en medio magnético el promocional en cuestión, hecho lo anterior.

"(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/2258/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"Me refiero a su oficio SCG/0612/2010 de fecha 19 de marzo de 2010, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el contenido del acuerdo que se dictó dentro del expediente identificado con el rubro SCG/PE/PAN/CG/029/2010, y en el cual se nos requiere para proporcionar la siguiente información:

(...)

Respecto al primer punto, le informo que el promocional al que se refiere en su requerimiento es el identificado con la clave RA00341-10 'FAMILIA-M.A.Y.', y el mismo se transmitió un total de 5 veces en la emisora con distintivo XHTP-FM 95.5 Mhz y un total de 3 veces en la emisora con distintivo XEBD-AM 1120 (sic) Khz, todas durante el 15 de marzo de 2010.

No omito mencionarle que, adicionalmente a lo solicitado, esta Dirección Ejecutiva identificó que las emisoras XHFTI-FM 89.5 Mhz y XHSAV-FM 92.7 Mhz, también transmitieron el promocional de mérito durante el periodo de comprende del 13 al 16 de marzo de 2010. Asimismo y en respuesta al punto dos, le informo que los datos de dichas emisoras son las siguientes:

EMISORA	CONCESIONARIO	DOMICILIO
XHTP-FM MHZ	JOSE LUIS OLIVA MEZA	Av. Lázaro Cárdenas s/n Plaza Crystal Local 20 Col. Encinal, C.P. 91180, Xalapa, Veracruz.
XEBD-AM 1120 KHZ	SUCN. DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA	Av. Lázaro Cárdenas s/n Plaza Crystal Local 20 Col. Encinal, C.P. 91180, Xalapa, Veracruz.
XHFTI-FM 89.5 MHZ	FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.	Av. Oriente No. 220 Fortín Córdoba, Ver. C.P. 94470
XHSAV-FM 92.7 MHZ	LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.	Av. Benito Juárez N° 92, Col. Centro, C.P. 95700, San Andrés Tuxtla, Ver.

En virtud de lo anterior y en relación al tercer punto, adjunto al presente como Anexo 1, el detalle de los días y horas en que fue transmitido el promocional referido y como Anexo 2, un disco compacto que contiene el testigo de grabación del mismo.

(...)"

Al respecto, el oficio antes descrito tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, elemento que relacionado con el reconocimiento expreso que realizó la televisora denunciada, permite a esta autoridad tener por cierta la existencia y difusión de los promocionales materia de inconformidad.

Asimismo, permite tener por cierto que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas **"XHTP-FM"**, transmitió en cinco ocasiones el promocional objeto del presente procedimiento; que en la misma fecha, la radiodifusora identificada con las siglas **"XEBD-AM"**, transmitió en tres ocasiones el promocional de mérito; que del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas **"XHFTI-FM"**, transmitió en siete ocasiones el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, y que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas **"XHSAV-FM"**, transmitió en cinco ocasiones el consabido promocional.

En este sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que a los monitoreos se les otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el incumplimiento de las transmisiones de la pauta ordenada por esta autoridad conforme a lo indicado en la vista de referencia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

De igual forma el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/8456/2009, **un disco compacto** en formato audio que contiene la grabación del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, cuyo contenido es el siguiente:

“Hola soy Miguel Angel Yunes, tengo dos grandes amores en la vida, mi familia y Veracruz, aquí nací, estudié, me casé con Lety, aquí nacieron mis tres hijos. Conozco muy bien nuestros problemas y estoy preparado para resolverlos, yo quiero un mejor futuro para Veracruz, eso es lo que yo quiero, si tú también lo quieres, ¡voy a ser Gobernador (se oyen voces aparentemente de niños, que corean el nombre de Yunes) viene lo mejor!”

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica**, la cual, relacionada con las respuestas formuladas por las concesionarias denunciadas, permite a esta autoridad acreditar que el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, fue transmitido que el día quince de marzo de dos mil diez, por la radiodifusora identificada con las siglas **“XHTP-FM”** en cinco ocasiones; que en la misma fecha, la radiodifusora identificada con las siglas **“XEBD-AM”**, transmitió en tres ocasiones el promocional de mérito; que del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas **“XHFTI-FM”**, transmitió en siete ocasiones el promocional de marras, y que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas **“XHAV-FM”**, transmitió en cinco ocasiones el consabido promocional.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

REQUERIMIENTO AL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS “XHTP-FM” FRECUENCIA 95.5

“(…)

a) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, mismo que se anexa en medio magnético, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del promocional de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS “XHTP-FM” FRECUENCIA 95.5

“(…)

JOSE LUIS OLIVA MEZA, en mi carácter de Concesionario de la estación XHPT-FM de Banderilla, Ver., personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente al rubro citado, ante usted, con todo respeto comparezco y expongo:

En relación al oficio SCG/0657/2010 del 25 de marzo del año que corre, notificado el día 6 siguiente, por medio del presente escrito vengo a aclarar que, por causas ajenas totalmente a la voluntad de sus concesionados, se difundió un promocional del PAN con la clave RA00341-10 FAMILIA-M.A.Y. Debido a la confusión que se generó con el oficio número JDE-10-0501/2010 girado por el 10 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital de Xalapa-Enriquez, Ver., firmado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de fecha 10 de marzo del presente año.

Asimismo, hago notar que en el referido oficio JDE-10-0501/2010 se señalan tres oficios distintos que menciono a continuación:

En el primer párrafo solo se señala la versión 'RA00276-10 Presentación 01-MAY' de acuerdo al oficio JLE-VE/011/2010 con orden de transmisión (que no se menciona número de este) de fecha del 17 al 24 de marzo de 2010, PL-01.

En el párrafo segundo se señala el promocional con clave 'RA00341-10 Familia MAY' mediante oficio número RPAN/224/2010 de fecha 8 de marzo y donde fue requerido también sustituirlos por los referidos identificados como 'Familia MAY'

Hago notar que en este último párrafo se hace mención de la fecha 8 de marzo lo cual causó confusión de dicho oficio y contando los 5 días a partir de esa fecha se programa de acuerdo al artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Manifiesto por medio del presente escrito el objeto de no incurrir en falta de ninguna especie, estar en la mejor disposición de realizar la transmisión correcta de los promocionales que me haga llegar el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local del Estado de Veracruz, en tiempo y forma, tal y como lo señala la Normatividad Electoral, ya que es nuestro deseo cumplir debidamente en las obligaciones que imponen las disposiciones legales.

Cabe mencionar que, la empresa que represento ha venido cumpliendo con la difusión de los mensajes sin violentar el proyecto democrático del que formamos parte.

Por lo expuesto, procede y a usted C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la observación de que se trata.

(...)"

El documento antes reseñado constituye una documental privada, que al estar relacionada con otros elementos de prueba, particularmente con la respuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dan certeza a esta autoridad respecto a que el promocional materia de inconformidad fue difundido el día quince de marzo de dos mil diez, por la radiodifusora identificada con las siglas "XHTP-FM" en cinco ocasiones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCN. DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA, CONCESIONARIO DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "XEBD-AM" FRECUENCIA 1210

(...)"

a) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, mismo que se anexa en medio magnético, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del promocional de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCN. DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA, CONCESIONARIO DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "XEBD-AM" FRECUENCIA 1210

"(...)

JOSE LUIS OLIVA MEZA, en mi carácter de Administrador General de la Sucesión de Francisco González Barrera concesionaria de la estación XEBD-AM de Banderilla, Ver., personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente al rubro citado, ante usted, con todo respeto comparezco y expongo:

En relación al oficio SCG/0658/2010 del 25 de marzo del año que corre, notificado el día 6 siguiente, por medio del presente escrito vengo a aclarar que, por causas ajenas totalmente a la voluntad de sus concesionados, se difundió un promocional del PAN con la clave RA00341-10 FAMILIA-M.A.Y. Debido a la confusión que se generó con el oficio número JDE-10-0501/2010 girado por el 10 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital de Xalapa-Enriquez, Ver., firmado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de fecha 10 de marzo del presente año.

Asimismo, hago notar que en el referido oficio JDE-10-0501/2010 se señalan tres oficios distintos que menciono a continuación:

En el primer párrafo solo se señala la versión 'RA00276-10 Presentación 01-MAY' de acuerdo al oficio JLE-VE/011/2010 con orden de transmisión (que no se menciona número de este) de fecha del 17 al 24 de marzo de 2010, PL-01.

En el párrafo segundo se señala el promocional con clave 'RA00341-10 Familia MAY' mediante oficio número RPAN/224/2010 de fecha 8 de marzo y donde fue requerido también sustituirlos por los referidos identificados como 'Familia MAY'

Hago notar que en este último párrafo se hace mención de la fecha 8 de marzo lo cual causó confusión de dicho oficio y contando los 5 días a partir de esa fecha se programa de acuerdo al artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Manifiesto por medio del presente escrito el objeto de no incurrir en falta de ninguna especie, estar en la mejor disposición de realizar la transmisión correcta de los promocionales que me haga llegar el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local del Estado de Veracruz, en tiempo y forma, tal y como lo señala la Normatividad Electoral, ya que es nuestro deseo cumplir debidamente en las obligaciones que imponen las disposiciones legales.

Cabe mencionar que, la empresa que represento ha venido cumpliendo con la difusión de los mensajes sin violentar el proyecto democrático del que formamos parte.

Por lo expuesto, procede y a usted C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la observación de que se trata.

(...)"

El documento antes reseñado constituye una documental privada, que al estar relacionada con otros elementos de prueba, particularmente con la respuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dan certeza a esta autoridad respecto a que el promocional materia de inconformidad fue transmitido por la radiodifusora identificada con las siglas "XEBD-AM" en tres ocasiones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS “XHFTI-FM” FRECUENCIA 89.5

“(...)

a) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, mismo que se anexa en medio magnético, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del promocional de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS “XHFTI-FM” FRECUENCIA 89.5

Mediante escrito de fecha siete de abril del año en curso, signado por el C. Francisco Adolfo Malpica Valverde, apoderado legal de Frecuencia Modulada Fortín, S.A. de C.V., dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(...)

FRANCISCO ADOLFO MALPICA VALVERDE, en mi carácter de apoderado legal de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XHFTI-FM, que opera en Fortín de la Flores, Veracruz, con domicilio para oír notificaciones el que ya se tiene registrado ante ese H. Instituto, con todo respeto comparezco y expongo:

Encontrándome dentro del término concedido a mi representada mediante oficio SCG/0659/2010 de fecha 25 de marzo de 2010, por medio del cual se requiere a mi representada para que informe sobre la transmisión del mensaje del Partido Acción Nacional con clave RA00341-10 ‘Familia-MAY’, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

Como se hizo del conocimiento de ese H. Instituto, mediante escritos de fecha 18 de marzo de 2010, presentados ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz los días 19 y 23 de marzo del año en curso, se informó que derivado de los continuos cortes en el suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, originó que la computadora donde se elabora la programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora, por lo cual, y debido a las fallas técnicas descritas, se difundió de manera involuntaria el mensaje RA00341-10 ‘Familia- MAY’ del Partido Acción Nacional ordenado por ese Instituto Federal Electoral para su difusión a partir del 17 de marzo de 2010, Mediante oficio JDE/VE/0189/2010 de fecha 12 de marzo del presente.

Por lo anterior, me permito contestar el requerimiento de información en los siguientes términos:

A) No existió persona alguna que solicitara o contratara a esta emisora la transmisión del spot al que hace referencia, siendo que ese Instituto ordenó su difusión a partir del 17 de marzo del corriente. La transmisión del mensaje mencionado se debió a una falla técnica en esta emisora.

B) Con motivo de la falla técnica descrita en mi escrito de fecha 18 de marzo de 2010, los mensajes fueron difundidos los días: 13 de marzo 1 mensaje a las 14:21 hrs, 14 de marzo 1 mensaje a las 12:29 hrs, 15 de marzo 4 mensajes a las 15:40, 16:40, 18:04 y 18:40 respectivamente, 16 de marzo 2 mensajes a las 14:09 y 18:04 hrs.

C) No existió Partido o Agrupación Política, militantes o simpatizantes que solicitaran o contrataran la difusión del promocional mencionado, siendo el propio Instituto Federal Electoral que ordenó su difusión a partir del día 17 de marzo del presente año, reiterando que se difundió en los días señalados debido a una falla técnica en esta radiodifusora.

D) No se llevó a cabo solicitud ni contratación por persona ni agrupación alguna para la emisión del mensaje que nos ocupa, ya que fue ese Instituto quien remitió la pauta para su difusión a partir del 17 de marzo de 2010, la transmisión en esta emisora en los días señalados tuvo lugar debido a un corte de energía eléctrica en las instalaciones de esta emisora, lo que originó que la computadora donde se elabora la programación sufriera graves fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora.

Me permito manifestar que mi representada no es adherente ni se encuentra vinculada con ningún partido o agrupación política.

En consecuencia con lo anterior, y con la finalidad de dar contestación al requerimiento de información realizado, reitero que debido a las fallas técnicas ocurridas, esta concesionaria justifica la difusión del mensaje RA00341-10 'Familia- MAY' ordenado por el Instituto Federal Electoral para su difusión a partir del 17 de marzo del año en curso, que de manera involuntaria fue transmitido en esta emisora en los días mencionados.

Por lo expuesto atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XHFTI-FM**, dando contestación al requerimiento de información solicitando mediante oficio SCG/0659/2010 de fecha 25 de marzo de 2010 en los términos del presente escrito.

(...)"

En forma conjunta a su respuesta aportó una copia simple de los escritos presentados con fechas diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil diez ante el Vocal Ejecutivo de la 16 junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, cuya transcripción corre agregada en la página 45 del presente fallo.

Los documentos antes reseñados constituyen una documental privada, que al estar relacionada con otros elementos de prueba, particularmente con la respuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dan certeza a esta autoridad respecto a que el promocional materia de inconformidad fue transmitido del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez por la radiodifusora identificada con las siglas "**XHFTI-FM** en siete ocasiones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "XHSV-FM" FRECUENCIA 92.7

(...)

a) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes, mismo que se anexa en medio magnético, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del promocional de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)**

Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, y e) Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS “XHSV-FM” FRECUENCIA 92.7

Mediante escrito de fecha nueve de abril del año en curso, signado por el Lic. José Antonio Martínez García, Gerente General de “La Primerísima, S.A. de C.V.”, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

(...)

LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA, en mi carácter de Gerente General de La Primerísima, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación XHSV-FM, personalidad acreditada con anterioridad ante la Dirección Ejecutiva y Secretaría Técnica del Instituto Federal Electoral y señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Pról. Av. Juárez No. 92 Col. Centro C.P. 95700 San Andrés Tuxtla, Ver., y autorizando para recibirlas en nombre de mi representada a la Sra. Mary Concepción García Málaga, indistintamente, con todo respeto comparezco a exponer:

Que en relación al citatorio de fecha 7 de abril del año en curso, en donde se me solicita que informe el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes; que precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión del promocional de referencia así como que precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento, me permito comentar lo siguiente:

A) No existe nombre ó nombres de persona alguna, solicitando o contratando la difusión del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes.

B) El promocional en cuestión fue transmitido de acuerdo a lo requerido por el Instituto Federal Electoral.

C) Ningún partido, agrupación, militantes ó simpatizantes han solicitado o contratado la difusión del promocional de referencia.

D) No existe contrato mercantil o acto jurídico que hayamos celebrado con partidos, agrupaciones, militantes, o simpatizante alguno.

1.- Esta radiodifusora, en todo momento, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones legales a su cargo y ha sido respetuoso de las prohibiciones que establece la Constitución y la legislación electoral vigente.

2.- Por lo anterior y dado que la Constitución mandata que ‘...el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión...’ además que ‘...los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión...’, esta emisora no ha celebrado contrato alguno con el C. Miguel Angel Yunes o cualquier otra persona relacionada con él, para la difusión de ningún spot.

3.- No obstante lo anterior, es menester reconocer que, por error, esta estación transmitió los días 14 y 15 de marzo un spot cuya transmisión estaba programada para el días miércoles 17 de marzo, lo cual dimos a conocer en su oportunidad al licenciado Horacio Lino Sedas Gallardo, Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz, mediante oficio de fecha 18 de Marzo del 2010.

Tal situación obedeció a una confusión del personal de continuidad de la lectura del aviso de sustitución de pauta que tiene a bien mandarnos el Instituto Federal Electoral y debido a que en esos días, el personal administrativo no labora, por tratarse de días de descanso tal y como lo dispone el Contrato Ley que rige a esta Industria y la Ley Federal del Trabajo vigente, el error no pudo corregirse sino hasta el día martes 16 de marzo, momento en el que inmediatamente se dejaron de transmitir el spot en comento.

4.- Tal y como se señaló en el oficio en comento, vale la pena destacar que en el actuar del personal de continuidad no ha habido dolo o mala fe, mucho menos en esta emisora que siempre ha buscado dar cumplimiento a lo que manda la ley; sin embargo, no estamos exentos del error humano e incluso técnico que en ocasiones puede acontecer. Sin embargo y para demostrar que estas transmisiones fueron ocasionadas por una confusión, se acompaña copia del oficio que se envió a la Junta Distrital con los anexos correspondientes.

En consecuencia, a esa Secretaría Ejecutiva, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener a mi representada, dando respuesta al citatorio de fecha 7 de abril, en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDO.- *Tomar en cuenta la documentación que se anexa consistente en: la contestación al oficio número JD/0317/2010 de fecha 17 de marzo del 2010, con lo cual se demuestra que no ha habido solicitud o contratación alguna para la difusión de dicho spot, cuanto menos una contraprestación por el mismo concepto y que tal situación obedeció única y exclusivamente a una confusión del personal de continuidad que labora en esta empresa, en la interpretación del material enviado por ese H. Instituto.*

(...)"

Asimismo, en forma conjunta aportó copia simple del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez dirigido al Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, cuya transcripción corre agregada en la página 48 del presente fallo.

Los documentos antes reseñados constituyen una documental privada, que al estar relacionada con otros elementos de prueba, particularmente con la respuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dan certeza a esta autoridad respecto a que el promocional de marras fue transmitido el día quince de marzo de dos mil diez a través de la frecuencia "XHSAV-FM" en cinco ocasiones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

PRUEBAS APORTADAS POR LA APODERADA LEGAL DE "FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "XHFTI-FM".

DOCUMENTALES PUBLICA

- Copia simple del oficio número JDE/VE/0170/2010, signado por el Profr. Indalecio Santiago Gerónimo, Vocal Ejecutivo de la 16 Junta distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remite los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales correspondiente al período de precampañas dentro del proceso electoral local endicha entidad federativa.

El documento antes reseñado constituye una documental pública, que al estar relacionada con otros elementos de prueba, particularmente con el oficio número JDE/VE/0189/2010, dan certeza a esta autoridad que se notificó con oportunidad la sustitución del promocional identificado como Presentación 01-MAY, por el promocional identificado como RA00341-10, además de que se hizo del conocimiento del concesionario, que ante cualquier duda, podía entablar comunicación con la autoridad electoral para que la misma fuera solventada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Oficio número CFBA*mesp*088/10 de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, expedido por la Agencia Comercial Fortín, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“Informamos que por las condiciones climatológicas (lluvias eléctricas) que se presentaron entre los días del 13 al 16 de marzo del presente año, las cuales no son imputables a la Comisión Federal de Electricidad y que originaron variación de voltaje afectando el servicio a nombre de Frecuencia Modulada de Fortín, con RPU881|990400268, con dirección en Av. 3 Ote 220 E3 y 5, provocando con esto problemas en el funcionamiento de sus equipos de comunicación.”

Al respecto, debe decirse que elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento privado cuyo valor es indiciario, del cual se desprende que durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, se presentaron condiciones climatológicas que pudieron alterar el funcionamiento de los equipos de comunicación, sin embargo, al no encontrarse administrado con otro medio de prueba que permita desprender que dichas condiciones climáticas afectaron las transmisiones de **Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.**, **concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas “XHFTI-FM”**, ni en que consistieron los problemas que ocasionaron, solo es posible desprender indicios relativos a una posible afección climática durante el periodo antes referido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

PRUEBAS APORTADAS POR LIC. SERGIO FAJARDO CARRILLO, APODERADO LEGAL DE LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA XEBD-AM Y APODERADO DE JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA XHTP-FM,

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Copia de los oficios números JL-VE/705/10, JL-VE/706/10, SCG/0657/2010, SCG/0658/2010, JDE/259/2010 y JD19/VE/044/10, de fechas veinticinco de marzo, ocho y nueve de abril de la presente anualidad, a través de los cuales se requiere información y se remiten los acuses de diversas notificaciones ordenadas por esta autoridad.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su existencia**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que es posible desprender las notificaciones practicadas a C. José Luis Oliva Meza, y a los representantes legales de Sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.” y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, y que fueron debidamente notificados,

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, la respuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, administrado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos y al emplazamiento formulado por esta autoridad, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinó que los periodos de precampaña del proceso electoral local en Veracruz fueran del **17 de marzo al 17 de abril de dos mil diez**.

2.- Que el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, candidato a Gobernador del estado de Veracruz, identificado como “RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y” fue ordenado por el Instituto Federal Electoral para su transmisión durante el periodo de precampañas electorales a celebrarse en el estado de Veracruz, a partir del día 17 de marzo de 2010.

3.- Que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas “XHTP-FM”, transmitió en cinco ocasiones el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, a través de la frecuencia 95.5.

4.- Que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas “XEBD-AM”, transmitió en tres ocasiones el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, a través de la frecuencia 1210.

5.- Que del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas "XHFTI-FM", transmitió en siete ocasiones el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, a través de la frecuencia 89.5.

6.- Que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas "XHSAV-FM", transmitió en cinco ocasiones el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes, a través de la frecuencia 92.7.

De manera sintética, se reproduce un cuadro que contiene un resumen de las transmisiones que los concesionarios denunciados realizaron del spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, candidato a Gobernador del estado de Veracruz, identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y", particularmente durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo del año en curso.

EMISORA	PERIODO	INCUMPLIMIENTOS (transmisiones fuera de pauta)
XHTP-FM 95.5	15 de Marzo de 2010	5
XEBD-AM 1210	15 de Marzo de 2010	3
XHFTI-FM 89.5	13 al 16 de Marzo de 2010	7
XHSAV-FM 92.7	15 de Marzo de 2010	5

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** que antecede, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José Luis Oliva Meza, a la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, derivado de la presunta difusión de un spot alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, actualmente candidato a Gobernador del estado de Veracruz, identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y", particularmente durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo del año en curso, lo que en la especie, podría dar lugar al incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

Por cuestión de método, previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario dar contestación a los argumentos esgrimidos por el C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, al dar contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, así como los expuestos para comparecer al presente procedimiento.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTP-FM 95.5

1.- Que la difusión del promocional objeto del presente procedimiento fuera de la pauta ordenada por la autoridad electoral derivó de la confusión que le generó el oficio número JDE-10-0501/2010 signado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Electoral de este Instituto en Veracruz, notificado el diez de marzo de dos mil diez, mediante el cual se le solicitó la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, documento que según su dicho, al mencionar la fecha 8 de marzo, dio lugar a que dicha concesionaria estimara que debía ser transmitido a los 5 días posteriores a su notificación.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas **XHTP-FM 95.5**, en virtud de que de la lectura del oficio a que hace referencia, cuyo acuse obra en los archivos de este Instituto, se desprende con claridad que el promocional materia del presente procedimiento debía ser difundido a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

Al respecto, conviene reproducir del texto el oficio número JDE-10-0501/2010, signado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, que señala que:

*“En cumplimiento al oficio No. JLE-VE/011/2010 y con fundamento en los Artículos 41, Base III, apartado a), inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 numerales 1, 5 y 6; 50; 51 incisos b), c), d) y f); 71, párrafos 1, incisos b), 2 y 3; 72; numeral 1, inciso a) párrafo 74, párrafos 1, 2 y 3; 76, párrafos 1, inciso a), y 2 inciso c); 121 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Artículo 129, párrafo 1, inciso g), l) y m) del citado código, en relación con la orden de transmisión que incluye la versión **RA00276-10 ‘Presentación 01-MAY’ del Partido Acción Nacional, no transmitan dicho promocional al inicio de la Precampaña como se indicó en la orden de transmisión del 17 al 24 de marzo de 2010. PL-01.***

En su lugar, se transmitan los Promocionales con la claves: RA00341-10 ‘Familia MAY’, en virtud de que el Partido Acción Nacional ha solicitado la suspensión de la transmisión de los Promocionales ‘Presentación 01-MAY’ mediante oficio No. RPAN/224/2010 de fecha 8 de marzo, y ha requerido también sustituirlos por los materiales identificados como ‘Familia MAY’.

Para cualquier duda sobre el particular, los funcionarios de la Dirección de Radiodifusión estarán a su disposición para resolver cualquier situación de carácter técnico, quienes con gusto lo atenderán en el teléfono (55) 56-55-23-83 ó a través del correo electrónico radiodifusion.deppp@ife.org.mx y el suscrito pone a su disposición los números telefónicos (228) 817-90-46 y 812-47-31 de esta Vocalía Distrital Ejecutiva del IFE en el distrito a mi cargo.”

Como se observa, del texto del documento antes transcrito se desprende que la autoridad electoral hizo del conocimiento de la estación radiofónica **XHTP-FM 95.5** que no transmitiera el promocional identificado como **RA00276-10 ‘Presentación 01-MAY’** del Partido Acción Nacional durante el periodo de precampaña como se indicó en la orden de transmisión del **“17 al 24 de marzo de 2010. PL-01.”**, sino que en su lugar transmitiera el que es objeto del presente procedimiento identificado como **RA00341-10 ‘Familia MAY’**, en atención a que el instituto político antes referido solicitó a esta autoridad dicha sustitución a través del oficio No. RPAN/224/2010 de fecha ocho de marzo.

En este contexto, resulta indubitable que la autoridad electoral hizo del conocimiento de la estación radiofónica **XHTP-FM 95.5**, el promocional del Partido Acción Nacional que debía ser sustituido para ser difundido del **diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil diez**, precisando que tal sustitución obedeció a una solicitud formulada por dicho partido político, a través del oficio No. RPAN/224/2010 de fecha ocho de marzo, lo que permite colegir a esta autoridad que no existe confusión respecto a los datos que se notificaron a la consabida radiodifusora.

Además, debe señalarse que en el comunicado de mérito se precisó puntualmente que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con el personal de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz con el objeto de que éste le solventara los cuestionamientos respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario estuvo debidamente notificado y enterado que el promocional objeto del presente procedimiento debía ser difundido a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez, fecha en la que se dio inicio a la etapa de precampañas en el proceso electoral local del estado de Veracruz; en tal virtud, el argumento que se contesta resulta inatendible.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBD-AM 1210

1.- Que la difusión del promocional objeto del presente procedimiento fuera de la pauta ordenada por la autoridad electoral derivó de la confusión que le generó el oficio número JDE-10-0504/2010, signado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, notificado el diez de marzo de dos mil diez, mediante el cual se le solicitó la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, documento que según su dicho, al mencionar la fecha 8 de marzo, dio lugar a que dicha concesionaria estimara que debía ser transmitido a los 5 días posteriores a su notificación.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas **XHTP-FM 95.5**, en virtud de que, al igual que la estación radiofónica identificada con las siglas **XHTP-FM 95.5**, la lectura del oficio a que hace referencia, cuyo acuse obra en los archivos de este Instituto, se desprende con claridad que el promocional materia del presente procedimiento debía ser difundido a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

Sobre el particular, conviene reproducir el texto del oficio número JDE-10-0504/2010 signado por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Electoral de este Instituto en Veracruz que señala que:

*“En cumplimiento al oficio No. JLE-VE/011/2010 y con fundamento en los Artículos 41, Base III, apartado a), inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 numerales 1, 5 y 6; 50; 51 incisos b), c), d) y f); 71, párrafos 1, incisos b), 2 y 3; 72; numeral 1, inciso a) párrafo 74, párrafos 1, 2 y 3; 76, párrafos 1, inciso a), y 2 inciso c); 121 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Artículo 129, párrafo 1, inciso g), l) y m) del citado código, en relación con la orden de transmisión que incluye la versión **RA00276-10 ‘Presentación 01-MAY’ del Partido Acción Nacional, no transmitan dicho promocional al inicio de la Precampaña como se indicó en la orden de transmisión del 17 al 24 de marzo de 2010. PL-01.***

En su lugar, se transmitan los Promocionales con la claves: RA00341-10 ‘Familia MAY’, en virtud de que el Partido Acción Nacional ha solicitado la suspensión de la transmisión de los Promocionales ‘Presentación 01-MAY’ mediante oficio No. RPAN/224/2010 de fecha 8 de marzo, y ha requerido también sustituirlos por los materiales identificados como ‘Familia MAY’.

Para cualquier duda sobre el particular, los funcionarios de la Dirección de Radiodifusión estarán a su disposición para resolver cualquier situación de carácter técnico, quienes con gusto lo atenderán en el teléfono (55) 56-55-23-83 ó a través del correo electrónico radiodifusion.deppp@ife.org.mx y el suscrito pone a su disposición los números telefónicos (228) 817-90-46 y 812-47-31 de esta Vocalía Distrital Ejecutiva del IFE en el distrito a mi cargo.”

Como se aprecia, del texto del documento antes transcrito se desprende que la autoridad electoral hizo del conocimiento de la estación radiofónica **XHTP-FM 95.5** que no transmitiera el promocional identificado como **RA00276-10 ‘Presentación 01-MAY’** del Partido Acción Nacional durante el periodo de precampaña como se indicó en la orden de transmisión del **“17 al 24 de marzo de 2010. PL-01.”**, sino que en su lugar transmitiera el que es objeto del presente procedimiento identificado como **RA00341-10 ‘Familia MAY’**, en atención a que el instituto político antes referido solicitó a esta autoridad dicha sustitución a través del oficio No. RPAN/224/2010 de fecha ocho de marzo.

En este contexto, resulta indubitable que la autoridad electoral hizo del conocimiento de la estación radiofónica **XHTP-FM 95.5**, el promocional del Partido Acción Nacional que debía ser sustituido para ser difundido del **diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil diez**, precisando que dicha sustitución obedeció a una solicitud formulada por dicho partido político, a través del oficio No. RPAN/224/2010 de fecha ocho de marzo, lo que permite colegir a esta autoridad que no existe confusión respecto a los datos que se notificaron a la consabida radiodifusora.

Además, debe señalarse que en el comunicado de mérito se precisó puntualmente que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con el personal de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz con el objeto de que éste le solventara los cuestionamientos respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario estuvo debidamente notificado y enterado que el promocional objeto del presente procedimiento debía ser difundido hasta el día diecisiete de marzo de dos mil diez, fecha en la que se dio inicio a la etapa de precampañas en el proceso electoral local del estado de Veracruz; en tal virtud, el argumento que se contesta resulta inatendible.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR “FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHFTI-FM 89.5 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

1.- Que los continuos cortes del suministro de energía eléctrica en sus instalaciones dieron lugar a que la computadora donde se elabora su programación sufriera fallas técnicas en el software y se alterara la pauta de transmisión de la radiodifusora, por lo que se difundió de manera involuntaria el mensaje en una fecha distinta a la pauta por la autoridad electoral.

Al respecto, este órgano resolutor estima que el argumento expuesto por la concesionaria denunciada, resulta inatendible, en razón de lo siguiente:

En primer término, atento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y al *CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión*, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberán dar aviso a la autoridad electoral dentro de las 48 horas siguientes al momento en que ocurran las irregularidades ocasionadas por fallas técnicas, señalando las causas que lo originaron.

En esta tesitura, el artículo 55 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral a la letra establece:

“Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 55.-

Ante la presencia de fallas técnicas que impidan la transmisión de los mensajes o programas mensuales de los partidos políticos o de las autoridades electorales, las estaciones de radio y canales de televisión deberán hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva tal situación, por escrito y por medio de su representante legal, dentro de las 48 horas siguientes al momento en que ocurran.”

De esta forma, el plazo otorgado para que Frecuencia Modulada de Fortín S.A. de C.V. presentara el aviso relacionado con anomalías en la transmisión de su programación por fallas técnicas debió ser presentado a la autoridad correspondiente, en el caso concreto, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la autoridad electoral distrital dentro de las 48 horas siguientes al acontecimiento de tales sucesos.

No obstante lo anterior, Frecuencia Modulada de Fortín S.A. de C.V. omitió dar aviso a la autoridad electoral de las fallas técnicas que presuntamente originaron que transmitiera el multicitado promocional fuera de la pauta ordenada por este Instituto en el término de 48 horas referido en los párrafos que anteceden, sino que lo hizo hasta el momento en que el Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz le requirió informara las causas que motivaron que difundiera anticipadamente el spot que debía ser transmitido hasta el diecisiete de marzo de dos mil diez.

En efecto, a través de los oficios **JDE/VE/0194/2010** y **JDE/VE/0199/2010**, como lo reconoce el concesionario denunciado, el Profesor Indalecio Santiago Jerónimo, Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz requirió a Frecuencia Modulada de Fortín S.A. de C.V., las circunstancias en que se transmitió el mensaje del Partido Acción Nacional con clave **RA00341-10 ‘Familia-MAY’**.

Una vez que recibió el requerimiento de mérito, la consabida concesionaria dio respuesta a los pedimentos en cuestión mediante escritos presentados los días diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil diez, tal como se acredita en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, circunstancia con la que se acredita que dicha radiodifusora no avisó dentro del término previsto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la falla en sus transmisiones, lo que permite colegir que no actuó con diligencia y con el ánimo de responder por la irregularidad en que incurrió.

Asimismo, cabe decir que si bien el concesionario denunciado aportó copia simple del oficio número CFBA*mesp*088/10 de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, expedido por la Agencia Comercial Fortín, en el que señala que durante el periodo comprendido del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, se presentaron condiciones climatológicas que pudieron alterar el funcionamiento de los equipos de comunicación, lo cierto es que dicha información no se encuentra adminiculada con otro medio de prueba que permita desprender que dichas condiciones climáticas afectaron las transmisiones de **Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.**, **concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas “XHFTI-FM”**, ni acredita que las mismas alteraron el software de su computadora, y en consecuencia su programación.

En efecto, el concesionario solo afirma genéricamente que su computadora se desprogramó, sin embargo, no aportó algún elemento idóneo para acreditar dicha afirmación, solo se limitó a aportar un documento que da cuenta de una supuesta afección climática, sin aportar algún otro elemento que demostrara que dichas condiciones climáticas afectaron su computadora y que además ello hubiese ocasionado una alteración en su programación, lo que sumado a que no ejerció su derecho a reportar tales anomalías durante el término que le es otorgado para tal efecto, permiten arribar a la conclusión de que su argumento resulta inatendible.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA “PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHSAV-FM 92.7 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

1.- Que la difusión del promocional materia del presente procedimiento, en una fecha distinta a la ordenada por la autoridad electoral federal obedeció a un error, en atención a que su personal le dio una lectura distinta al aviso de sustitución del consabido spot.

Bajo esa premisa, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a La Primerísima S.A de C.V., toda vez que la lectura del oficio a que hace referencia, cuyo acuse obra en los archivos de este Instituto, se desprende con claridad que el promocional materia del presente procedimiento debía ser difundido a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

Para mayor claridad, conviene reproducir el comunicado por el que la autoridad electoral le dio el aviso de sustitución correspondiente:

“En Atención a las instrucciones del Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, contenidas en la Circular JLE-VE/011/2010, de 9 de marzo de 2010; relacionado con la orden de transmisión que incluye la versión RA00276-10 ‘Presentación 01-MAY’ del Partido Acción Nacional, no transmitan dichos promocionales al inicio de la precampaña como se indicó en la orden de transmisión del 17 de marzo al 24 de marzo de 2010, PL-01.

En su lugar, se transmitirán los promocionales referidos con la clave: RA00341-10 ‘Familia – MAY’, en virtud de que el Partido Acción Nacional ha solicitado la suspensión de la transmisión de los promocionales ‘Presentación 01-MAY’, mediante el oficio RPAN/224/2020 de fecha 8 de marzo, y ha requerido también sustituirlo por los materiales identificados como ‘Familia MAY’.

Se le recuerda que para cualquier duda sobre el particular, puede comunicarse con el Lic. Víctor Isita Tornell, Subdirector de Transmisiones de las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al siguiente teléfono (55)56-28-43-19. También se le comunica que estos materiales de audio y video de “Pautas de los promocionales de los Partidos Políticos de Radio”, estarán permanente mente a su disposición en el portal del instituto federal electoral: <http://pautas.ife.org.mx>.”

Como se aprecia, del texto del documento antes transcrito se desprende que la autoridad electoral hizo del conocimiento de la estación radiofónica de mérito que no transmitiera el promocional identificado como RA00276-10 ‘Presentación 01-MAY’ del Partido Acción Nacional durante el periodo de precampaña como se indicó en la orden de transmisión del “17 al 24 de marzo de 2010. PL-01.”, sino que en su lugar transmitiera el que es objeto del presente procedimiento identificado como RA00341-10 ‘Familia MAY’, en atención a que el instituto político antes referido solicitó dicha sustitución a través del oficio No. RPAN/224/2010 de fecha ocho de marzo.

En este contexto, resulta indubitable que la autoridad electoral hizo del conocimiento de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM, que el promocional del Partido Acción Nacional que debía ser sustituido para ser difundido del **diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil diez**, precisando que dicha sustitución obedeció a una solicitud formulada por dicho partido político, a través del oficio No. RPAN/224/2010, de fecha ocho de marzo, lo que permite colegir a esta autoridad que no existe confusión respecto a los datos que se notificaron a la consabida radiodifusora.

Además, debe señalarse que en el comunicado de mérito se precisó puntualmente que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con el personal de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz con el objeto de que éste le solventara los cuestionamientos respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario estuvo debidamente notificado y enterado que el promocional objeto del presente procedimiento debía ser difundido hasta el día diecisiete de marzo de dos mil diez, fecha en la que se dio inicio a la etapa de precampañas en el proceso electoral local del estado de Veracruz; en tal virtud, el argumento que se contesta resulta inatendible.

2.- Que su personal no laboró los días catorce y quince de marzo de dos mil diez, fechas en que indebidamente fue difundido el promocional objeto del presente procedimiento, por tratarse de días de descanso, de conformidad con el Contrato Ley que rige a la radiodifusora y la Ley Federal del Trabajo, por lo que corrigió dicha anomalía hasta el día dieciséis del citado mes y año.

En principio, resulta atinente precisar que la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM omitió aportar medio de prueba alguno que diera sustento al argumento que se contesta, ya que solo refirió genéricamente que su personal no laboró en los días en que se difundió el promocional materia de inconformidad derivado de una prerrogativa de su contrato ley, por lo que al no existir un elemento que soporte dicha aseveración la misma deviene inatendible.

Asimismo, aun cuando dicha inasistencia de su personal fuese cierta, dicha circunstancia no puede ser considerada como una excluyente de responsabilidad, pues la radiodifusora conoce expresamente su obligación de transmitir los mensajes que le son ordenados por esta autoridad electoral, encontrándose constreñida a tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas pautas aun cuando su personal no labore, pues se trata de del cumplimiento de una disposición de orden público.

ESTUDIO RESPECTO A LA POSIBLE INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 350, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL POR PARTE DE LOS CONCECIONARIOS DENUNCIADOS.

Una vez que han sido desvirtuadas las excepciones y defensas hechas valer por el C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.” y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, a efecto de justificar el incumplimiento a su obligación de transmitir el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares en la fecha pautada por esta autoridad, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incumplimiento, sin causa justificada, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, constituye una infracción a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

a) Que se actualice, de manera enunciativa, mas no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

- . La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.
- . **La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.**
- . La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.
- . La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales adicionales a la pauta aprobada por esta autoridad.

b) Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se ha expuesto en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditado que el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes fue transmitido el día quince de marzo de dos mil diez, a través de la radiodifusora identificada con las siglas “XHTP-FM” en cinco ocasiones; que el día quince de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas “XEBD-AM” en tres ocasiones; que del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez, la radiodifusora identificada con las siglas “XHFTI-FM”, transmitió en siete ocasiones el promocional de marras y que el día quince de marzo de dos mil nueve, la radiodifusora identificada con las siglas “XHSAV-FM”, transmitió en cinco ocasiones el consabido promocional.

Asimismo, se encuentra acreditado que los concesionarios denunciados fueron oportunamente notificados de que debían transmitir el procedimiento identificado como **RA00341-10 'Familia MAY'** a partir del **diecisiete de marzo de dos mil diez**, fecha en que se da inicio a la etapa de precampañas del proceso electoral local en Veracruz, tal como expresamente lo reconocen dichos concesionarios.

Asimismo, se debe resaltar que tras la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se obtuvo que el C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, difundieron anticipadamente el promocional **RA00341-10 'Familia MAY'** alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, transmisiones que de manera sintética se relacionan en la siguiente tabla:

EMISORA	PERIODO	INCUMPLIMIENTOS (transmisiones fuera de pauta)
XHTP-FM 95.5	15 de Marzo de 2010	5
XEBD-AM 1210	15 de Marzo de 2010	3
XHFTI-FM 89.5	13 al 16 de Marzo de 2010	7
XHSAV-FM 92.7	15 de Marzo de 2010	5

Ante tal situación, mediante oficios números **JDE-10-0541/2010**, **JDE-10-0542/2010**, **JDE/VE/0194/2010** y **JDE/VE/0199/2010**, suscritos por los Vocales Ejecutivos de la 10, 16, y 19 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el estado de Veracruz, se requirió a las emisoras referidas en el párrafo precedente, respecto de las transmisiones que anticipadamente realizaron del promocional objeto del presente procedimiento.

En respuesta a dichos requerimientos, el C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz expusieron diversas razones por las que difundieron anticipadamente el promocional materia del presente procedimiento.

No obstante, tal como se asentó en el capítulo denominado **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, los argumentos expuestos por dichos concesionarios no aportan algún dato o elemento de convicción que justifique la difusión anticipada del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares.

En efecto, los concesionarios denunciados omitieron aportar algún elemento que acreditara o justificara la transmisión ilegal del multicitado promocional, sino que sólo manifestaron que por un error o confusión, o que con motivo de una falla técnica difundieron el promocional en comento en una fecha distinta a la pauta por el Instituto Federal Electoral, por lo que tales argumentaciones resultan inatendibles.

En tales circunstancias, toda vez que del monitoreo que practicó esta autoridad, se acredita plenamente que los concesionarios denunciados transmitieron fuera de pauta, sin causa justificada, el promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes que debió ser difundido en la etapa de precampañas del proceso electoral local del estado de Veracruz 2010, resulta válido concluir que dicha conducta es ilícita, por ende, constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que si bien, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral determinó que el promocional identificado como "RA00341-10 FAMILIA- M.A.Y" carecía de los elementos mínimos indispensables para ubicarlo en la etapa de precampañas, por lo que ordenó al Partido Acción Nacional sustituir dicho promocional, lo cierto es que dicha circunstancia no exime de responsabilidad a los concesionarios denunciados, pues esa determinación se emitió con posterioridad al incumplimiento en que incurrieron tales radiodifusoras.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, transgredieron lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, **sin causa justificada, transmitieron fuera de pauta el promocional materia del presente procedimiento**, que debió haber sido difundidos a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE AL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTP-FM 95.5

SEXTO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:**El tipo de infracción**

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, en igualdad de circunstancias, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber transmitido, fuera de pauta (cinco 05) impactos del promocional del Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.' alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte del C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento en que incurrió el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, al haber transmitido fuera de pauta cinco mensajes correspondientes a un partido político, los cuales debieron ser transmitidos en la etapa de precampañas del proceso electoral local que llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez, sin que exista causa justificada para realizar dicha difusión anticipada.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al transmitir fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral cinco (05) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.', el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, se cometió el día quince de marzo del año en curso, dos días antes de iniciar el periodo de precampañas en la citada entidad federativa.

c) Lugar. La irregularidad atribuible al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, refirió que la trasmisión del promocional objeto del presente procedimiento obedeció a una confusión, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditado que la autoridad electoral le hizo de su conocimiento que dicho spot debía transmitirse a partir del **diecisiete de marzo de dos mil diez**, sin que sea posible desprender alguna confusión sobre las fechas de transmisión.

Además, se le informó que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con la autoridad electoral con el objeto de que ésta le solventara los cuestionamientos respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no realizó alguna acción tendente para informar a esta autoridad sobre dicha irregularidad o para corregir su conducta.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que en el presente caso no existe reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, pues de las pruebas que obran en autos se tiene la certeza de que la transmisión del promocional que anticipadamente realizó el concesionario en cuestión, sólo se presentó en cinco ocasiones y, en un solo día, lo que permite desprender que dicha irregularidad no fue reiterada o sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, se cometió dos días antes del inicio de la etapa de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, es decir, con motivo de una contienda electoral para determinar quiénes serán los nuevos gobernantes de la citada entidad federativa.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dos días antes del inicio de precampañas de un proceso local electoral, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La transmisión anticipada del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, concesionada al C. José Luis Oliva Meza, cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que si bien, como se explicó en los apartados de intencionalidad y de reiteración o vulneración sistemática de la norma, el concesionario denunciado incumplió, sin causa justificada, con la pauta ordenada por esta autoridad electoral federal dentro de un proceso electoral local, lo cierto es que dicha conducta no fue reiterada o sistemática.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. José Luis Oliva Meza.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el ciudadano en cuestión haya transgredido lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, por difundir fuera de pauta un promocional correspondiente a un partido político ordenado por este Instituto para ser transmitido en el periodo de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, sin causa justificada, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

En tal virtud, si bien la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria y se determinó que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir en los tiempos establecidos entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento sólo se transmitió en cinco ocasiones y en un solo día, lo que atempera la conducta, lo procedente es imponerle la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, serían de carácter excesivo en razón de todas y cada una de las circunstancias en que se cometió la falta.

En efecto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del código comicial federal vigente, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se les podrá sancionar con amonestación pública.

En tal virtud, tomando en consideración que el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, transmitió fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral cinco (05) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Veracruz y que dicha acción generó un daño a los partidos políticos, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento sólo se transmitió en cinco ocasiones y en un solo día, lo que atempera la conducta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe imponer al C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

En mérito de lo expuesto, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta del C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que ilegalmente transmitió fuera de pauta un promocional que debió ser transmitido en la etapa de precampañas del estado de Veracruz, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos en igualdad de circunstancias.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el C. José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM 95.5, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que conocía su obligación de transmitir a través de su señal XHTP-FM 95.5, en el estado de Veracruz, los promocionales de los partidos políticos en las fechas pautadas por la autoridad electoral, no obstante, difundió cinco impactos fuera de dicho pautado, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los programas a que tienen derecho la autoridad electoral y los partidos políticos, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE A LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA, CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBD-AM 1210

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, en igualdad de circunstancias, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber transmitido, fuera de pauta, (tres 03) impactos del promocionales del Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.', alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), derivado del incumplimiento en que incurrió la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, al haber transmitido fuera de pauta, un mensajes correspondiente a un partido político que debió ser transmitido en la etapa de precampañas del proceso electoral local que llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez, sin que exista causa justificada para realizar dicha difusión anticipada.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al transmitir fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral tres (03) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.' el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, *en el estado de Veracruz*, se cometió el día quince de marzo del año en curso, dos días antes de iniciar el periodo de precampañas en la citada entidad federativa.

c) Lugar. La irregularidad atribuible a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, refirió que la trasmisión del promocional objeto del presente procedimiento obedeció a una confusión, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditado que la autoridad electoral le hizo de su conocimiento que dicho spot debía transmitirse a partir del **diecisiete de marzo de dos mil diez**, sin que sea posible desprender alguna confusión sobre las fechas de transmisión.

Además, se le informó que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con la autoridad electoral con el objeto de que ésta le solventara los cuestionamientos respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no realizó alguna acción tendente para informar a esta autoridad sobre dicha irregularidad o para corregir su conducta.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que en el presente caso no existe reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, pues de las pruebas que obran en autos se tiene la certeza de que la transmisión del promocionales que anticipadamente realizó el concesionario, sólo se presentó en cinco ocasiones y en un solo día, lo que permite desprender que dicha irregularidad no fue reiterada o sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, se cometió dos días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral local en el estado de Veracruz, es decir, con motivo de una contienda electoral para determinar quiénes serán los nuevos gobernantes de la citada entidad federativa

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dos días antes del inicio de precampañas de un proceso local electoral, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La transmisión anticipada del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, concesionada a la Sucesión de Francisco González Barrera, cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que si bien, como se explicó en los apartados de intencionalidad y de reiteración o vulneración sistemática de la norma, el concesionario denunciado incumplió sin causa justificada con la pauta ordenada por esta autoridad electoral federal dentro de un proceso electoral local, lo cierto es que dicha conducta no fue reiterada o sistemática.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, haya transgredido lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, por difundir fuera de pauta un promocional correspondiente a un partido político ordenado por este Instituto para ser transmitido en el periodo de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, sin causa justificada, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

En tal virtud, si bien la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria y se determinó que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir en los tiempos establecidos entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en cinco ocasiones y en un solo día, lo que atempera la conducta, lo procedente es imponerle la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, serían de carácter excesivo en razón de todas y cada una de las circunstancias en se cometió la falta.

En efecto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del código comicial federal vigente, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se les podrá sancionar con amonestación pública.

En tal virtud, tomando en consideración que la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, transmitió fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral tres (03) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Veracruz y que dicha acción generó un daño a los partidos políticos, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en tres ocasiones, en un solo día, lo que atempera la conducta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe imponer a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

En merito de lo expuesto, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta de la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, en el estado de Veracruz, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que ilegalmente transmitió fuera de pauta un promocional que debió ser trasmitido en la etapa de precampañas del estado de Veracruz, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos en igualdad de circunstancias.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM 1210, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que conocía su obligación de transmitir a través de sus señal, los promocionales de los partidos políticos en las fechas pautadas por la autoridad electoral, no obstante, difundió tres impactos fuera de dicho pautado, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los programas a que tienen derecho la autoridad electoral y los partidos políticos, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHFTI-FM 89.5

OCTAVO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, en igualdad de circunstancias, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber transmitido, fuera de pauta, (siete 07) impactos del promocionales del Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.' alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte de la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), derivado del incumplimiento en que incurrió la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, al haber transmitido fuera de pauta, un mensaje (07 impactos) correspondiente a un partido político que debió ser transmitido en la etapa de precampañas del proceso electoral local que lleva a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez, sin que exista causa justificada para realizar dicha difusión anticipada.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al transmitir fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral siete (07) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.' el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, se cometió los días trece, catorce, quince y dieciséis de marzo del año en curso, cuatro días antes de iniciar el periodo de precampañas en la citada entidad federativa.

c) Lugar. La irregularidad atribuible a la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, refirió que la trasmisión del promocional objeto del presente procedimiento obedeció a fallas técnicas, lo cierto es que no aportó algún elemento idóneo que corroborara dichas fallas, lo que sumado a que no ejerció su derecho a reportar tales anomalías durante el término legal que le es otorgado para tal efecto, esta autoridad estima que no actuó con diligencia y con el ánimo de responder por la irregularidad en que incurrió.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que en el presente caso no existe reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, pues de las pruebas que obran en autos se tiene la certeza de que la transmisión de los promocionales que anticipadamente realizó el concesionario, solo se presentó en siete ocasiones, lo que permite desprender que dicha irregularidad no fue reiterada o sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, se cometió días antes del inicio de la etapa de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, es decir, con motivo de una contienda electoral para determinar quiénes serán los nuevos gobernantes de la citada entidad federativa

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó días antes del inicio de precampañas de un proceso local electoral, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La transmisión anticipada del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, concesionada a la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que si bien, como se explicó en los apartados de intencionalidad y de reiteración o vulneración sistemática de la norma, el concesionario denunciado incumplió sin causa justificada con la pauta ordenada por esta autoridad electoral federal dentro de un proceso electoral local, lo cierto es que dicha conducta no fue reiterada o sistemática.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, haya transgredido lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, por difundir fuera de pauta un promocional correspondiente a un partido político ordenado por este Instituto para ser transmitido en el periodo de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, sin causa justificada, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

En tal virtud, si bien la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria y se determinó que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir en los tiempos establecidos entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en siete ocasiones en un periodo limitado, lo que atempera la conducta, lo procedente es imponerle la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, serían de carácter excesivo en razón de todas y cada una de las circunstancias en se cometió la falta.

En efecto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del código comicial federal vigente, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se les podrá sancionar con amonestación pública.

En tal virtud, tomando en consideración que la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, transmitió fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral siete (07) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.' el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Veracruz y que dicha acción generó un daño a los partidos políticos, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en siete ocasiones, lo que atempera la conducta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe imponer a "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

En mérito de lo expuesto, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta de la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que ilegalmente transmitió fuera de pauta un promocional que debió ser transmitido en la etapa de precampañas del estado de Veracruz, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos en igualdad de circunstancias.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM 89.5, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que conocía su obligación de transmitir a través de sus señal XHFTI-FM 89.5, en el estado de Veracruz, los promocionales de los partidos políticos en las fechas pautadas por la autoridad electoral, no obstante, difundió siete impactos fuera de dicho pautado, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los programas a que tienen derecho la autoridad electoral y los partidos políticos, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIOFONICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHSAV-FM 92.7

NOVENO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General

del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, en igualdad de circunstancias, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber transmitido, fuera de pauta, (cinco 05) impactos del promocionales del Partido Acción Nacional identificado como 'RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.' alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte de la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), derivado del incumplimiento en que incurrió la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, al haber transmitido fuera de pauta, un mensaje (05 impactos) correspondiente a un partido político que debió ser transmitido en la etapa de precampañas del proceso electoral local que llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez, sin que exista causa justificada para realizar dicha difusión anticipada.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al transmitir fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral cinco (05) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, se cometió el día quince de marzo del año en curso, dos días antes de iniciar el periodo de precampañas en la citada entidad federativa.

c) Lugar. La irregularidad atribuible a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, refirió que la transmisión del promocional objeto del presente procedimiento obedeció a un error, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditado que la autoridad electoral le hizo de su conocimiento que dicho spot debía transmitirse a partir del **diecisiete de marzo de dos mil diez**, sin que sea posible desprender alguna confusión sobre las fechas de transmisión.

Además, se le informó que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con la autoridad electoral con el objeto de que éste le solventara los cuestionamientos respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no realizó alguna acción tendente para informar a esta autoridad sobre dicha irregularidad o para corregir su conducta.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que en el presente caso no existe reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, pues de las pruebas que obran en autos se tiene la certeza de que la transmisión de los promocionales que anticipadamente realizó el concesionario, solo se presentó en cinco ocasiones y en un solo día, lo que permite desprender que dicha irregularidad no fue reiterada o sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, se cometió dos días antes del inicio de la etapa de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, es decir, con motivo de una contienda electoral para determinar quiénes serán los nuevos gobernantes de la citada entidad federativa

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dos días antes del inicio de precampañas de un proceso electoral, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La transmisión anticipada del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, concesionada a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que si bien, como se explicó en los apartados de intencionalidad y de reiteración o vulneración sistemática de la norma, el concesionario denunciado incumplió sin causa justificada con la pauta ordenada por esta autoridad electoral federal dentro de un proceso electoral local, lo cierto es que dicha conducta no fue reiterada o sistemática.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, haya transgredido lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, por difundir fuera de pauta un promocional correspondiente a un partido político ordenado por este Instituto para ser transmitido en el periodo de precampaña del proceso electoral local en el estado de Veracruz, sin causa justificada, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

En tal virtud, si bien la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria y se determinó que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador de establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir en los tiempos establecidos entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en cinco ocasiones y en un solo día, lo que atempera la conducta, lo procedente es imponerle la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, serían de carácter excesivo en razón de todas y cada una de las circunstancias en se cometió la falta.

En efecto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del código comicial federal vigente, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se les podrá sancionar con amonestación pública.

En tal virtud, tomando en consideración que la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, transmitió fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral cinco (05) impactos del promocional alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, correspondiente al Partido Acción Nacional identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Veracruz y que dicha acción generó un daño a los partidos políticos, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en cinco ocasiones, en un solo día, lo que atempera la conducta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe imponer a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

En mérito de lo expuesto, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta de la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que ilegalmente transmitió fuera de pauta un promocional que debió ser transmitido en la etapa de precampañas del estado de Veracruz, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos en igualdad de circunstancias.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que conocía su obligación de transmitir a través de su señal los promocionales de los partidos políticos en las fechas pautadas por la autoridad electoral, no obstante, difundió cinco impactos fuera de dicho pautado, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los programas a que tienen derecho la autoridad electoral y los partidos políticos, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM, XEBD-AM, XHFTI-FM y XHSAV-FM, respectivamente, en el estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el considerando **SEPTIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **OCTAVO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.", concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

SEXTO.- Remítanse copias certificadas de las presentes actuaciones al Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho sea procedente, en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEPTIMO.- Notifíquese en términos de ley.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL C. JOSE LUIS OLIVA MEZA, LA SUCESION DE FRANCISCO GONZALEZ BARRERA, “FRECUENCIA MODULADA DE FORTIN, S.A. DE C.V.” Y “LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIOS DE LAS ESTACIONES RADIOFONICAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 Y XHSAV-FM 92.7, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/029/2010.

Con el debido respeto y con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 párrafo primero y 113 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo primero, incisos b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, que será **EN CONTRA** de los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. DE C.V.” y “La Primerísima, S.A. DE C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 Y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/029/2010.

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2010, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de queja signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en la transmisión de un promocional referente al C. Miguel Angel Yunes Linares.

II. Mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos que anteceden, y ordenó dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador en contra del C. José Luis Oliva Meza, Sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.” y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, en el estado de Veracruz, señalando las doce horas del 26 de abril de 2010, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

III. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento especial sancionador referido, se procedió a formular el proyecto de resolución.

IV. El 28 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Proyecto de Resolución respecto del cual se emite el presente voto particular, y que resolvió expresamente:

*“PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la Sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.” y “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM, XEBD-AM, XHFTI-FM y XHSAV-FM, respectivamente, en el estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.-** Conforme a lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a José Luis Oliva Meza, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHTP-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.*

***TERCERO.-** Conforme a lo precisado en el considerando **SEPTIMO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la Sucesión de Francisco González Barrera, concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XEBD-AM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.*

***CUARTO.-** Conforme a lo precisado en el considerando **OCTAVO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.”, concesionaria de la estación radiofónica identificada con las siglas XHFTI-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.*

***QUINTO.-** Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.*

[...]”

CONSIDERANDOS

Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido del presente voto particular es **EN CONTRA** de los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la sucesión de Francisco González Barrera, “Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. DE C.V.” y “La Primerísima, S.A. DE C.V.”, concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 Y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/029/2010.

Lo anterior, toda vez que se considera que el citado Proyecto incurre en una indebida interpretación y valoración de diversas disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razonando de manera imprecisa los siguientes puntos de litis:

PRIMERO.- Por lo que se refiere a las sanciones impuestas a los concesionarios de radio denunciados, el proyecto –se considera- efectúa una indebida individualización de las sanciones correspondientes. Lo anterior es así, puesto que si bien es cierto que en el proyecto se califican correctamente las infracciones, también lo es que se realizó una valoración errónea de los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de las faltas, así como de las circunstancias particulares del caso.

En este punto, conviene transcribir en lo conducente el considerando relativo a la imposición de la sanción a una de las concesionarias denunciadas, por contener éste los razonamientos esenciales que llevaron a esta autoridad a resolver como lo hizo en el caso de todas las demás y evitando, en obvio de repeticiones innecesarias, transcribir los considerandos referentes a la imposición de sanciones a las demás concesionarias de radio denunciadas. Habiendo señalado lo anterior, el proyecto que nos ocupa, en el caso de la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, señala:

“NOVENO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

[...]

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber transmitido, fuera de pauta, (cinco 05) impactos del promocionales del Partido Acción Nacional identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ alusivo al C. Miguel Angel Yunes Linares, el cual debió transmitirse en el periodo de precampañas durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Veracruz, particularmente a partir del día diecisiete de marzo de dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales...ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

[...]

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

[...]

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, se cometió el día quince de marzo del año en curso, dos días antes de iniciar el periodo de precampañas en la citada entidad federativa.

[...]

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, refirió que la trasmisión del promocional objeto del presente procedimiento obedeció a un error, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditado que la autoridad electoral le hizo de su conocimiento que dicho spot debía transmitirse a partir del diecisiete de marzo de dos mil diez, sin que sea posible desprender alguna confusión sobre las fechas de transmisión.

Además, se le informó que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la radiodifusora de mérito podría entablar comunicación con la autoridad electoral con el objeto de que éste le solventara los cuestionamiento respecto a dicha situación, lo que no aconteció, circunstancia que permite desprender que el consabido concesionario tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no realizó alguna acción tendente para informar a esta autoridad sobre dicha irregularidad o para corregir su conducta.

[...]

Medios de ejecución

La transmisión anticipada del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, concesionada a la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que si bien, como se explicó en los apartados de intencionalidad y de reiteración o vulneración sistemática de la norma, el concesionario denunciado incumplió sin causa justificada con la pauta ordenada por esta autoridad electoral federal dentro de un proceso electoral local, lo cierto es que dicha conducta no fue reiterada o sistemática.

[...]

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la persona moral denominada "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM 92.7, en el estado de Veracruz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

[...]

En tal virtud, si bien la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria y se determinó que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador de establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir en los tiempos establecidos entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que

constitucional y legalmente les han sido encomendados, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió en cinco ocasiones y en un solo día, lo que atempera la conducta, lo procedente es imponerle la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, serían de carácter excesivo en razón de todas y cada una de las circunstancias en se cometió la falta.

[...]

En mérito de lo expuesto, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a la persona moral denominada “La Primerísima, S.A. de C.V.”, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XHSAV-FM, en el estado de Veracruz, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

[...]”

Como se observa en el considerando arriba transcrito, el Secretario Ejecutivo concede importancia a las circunstancias de la comisión de la falta (específicamente, el número de promocionales transmitidos fuera de pauta y el lapso de tiempo en que tal transmisión tuvo lugar) como una atenuante de la infracción cometida, olvidándose de considerar los demás elementos subjetivos y circunstancias particulares del caso concreto. Ello salta a la vista en lo relativo a la intencionalidad y al momento específico en que se cometió la falta, y tornándose especialmente evidente en lo concerniente a la violación del principio de equidad, que en el mismo proyecto se acredita al haberse comprobado la transmisión, dos días antes de iniciar las precampañas del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Veracruz, de un promocional correspondiente al C. Miguel Angel Yunes Linares, y que debió ser transmitido en la etapa de precampañas mencionada.

En efecto, el mismo proyecto enfatiza la trascendencia de la violación al principio de equidad, al señalar que lo que se busca es “preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos”. Sin embargo, no se realiza una valoración correcta de tal violación a la luz de los hechos, puesto que si el proyecto en verdad hubiera considerado el principio de equidad vulnerado en conjunto con los demás elementos objetivos y subjetivos que rodearon a la comisión de la falta, la consecuencia jurídica necesariamente hubiera sido la imposición de una multa y no de una mera amonestación pública.

Ahora bien, aunque lo anterior sí llevó a que en el proyecto se calificara la infracción como de gravedad ordinaria, también, como se ha dicho, generó que la sanción a imponerse fuera de una mera amonestación pública, lo cual, además de impedir que, en lo futuro, los concesionarios de radio y televisión realicen actos que permitan a algunos partidos políticos obtener una ventaja indebida frente a sus contrincantes, va en contra de toda lógica jurídica y de la tesis de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el mismo proyecto cita y que a la letra señala:

“La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, **por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva).** Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas*, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, **para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción,**

verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de *particularmente grave*, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.

Por otra parte, no puede dejarse de advertir que el proyecto, a efecto de acreditar la intencionalidad de los concesionarios denunciados, se aboca exclusivamente a señalar que a cada una de las mismas les fue debidamente notificada la sustitución del promocional que nos ocupa y que, al no haberlo transmitido a partir del plazo señalado, se acreditaba que se había cometido la falta “a sabiendas”, es decir, con intención de infringir la ley. El proyecto omite considerar que resultaba demasiado coincidente que varios concesionarios de radio diferentes, incurrieron en el error de transmitir **un promocional referente a un solo candidato de un partido político justo antes del inicio de las precampañas locales**, lo cual más factiblemente podía dejar ver una intencionalidad en la comisión de una falta.

En este orden de ideas, debe insistirse en que si, como lo prescribe la tesis citada, en el proyecto en verdad se hubieran considerado todas las circunstancias que rodearon la comisión de las faltas, comenzando con la violación al principio de equidad, la consecuencia jurídica necesariamente hubiera sido la imposición de una multa, máxime si consideramos que las sanciones contenidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal contemplan una gradación relacionada, en mayor o menor medida, con la gravedad de las faltas cometidas, por lo que una falta calificada como ordinaria difícilmente acarrearía como sanción una amonestación pública. Lo anterior es acorde con la tesis de rubro ***SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES***, emitida también por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que señala:

“En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. **Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción**”.

Empero, debe apuntarse que la consecuencia más grave de emitir razonamientos como el transcrito en líneas anteriores es que la finalidad de toda sanción: disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente. Así, se sienta un precedente de que, en lo futuro, de transmitir un concesionario unos pocos promocionales fuera de la pauta establecida por el Instituto, baste señalar que ello tuvo lugar gracias a una equivocación y/o fallas técnicas para que se eviten las sanciones correspondientes, aunque con ello se haya vulnerado el principio de equidad en la contienda de los partidos políticos, por ser la radio y la televisión medios de comunicación masiva.

SEGUNDO.- Por otra parte, en el proyecto de resolución llama la atención que no haya habido pronunciamiento alguno respecto al beneficio obtenido por el C. Miguel Angel Yunes Linares por la transmisión fuera de pauta de promocionales alusivos a su persona, no llamándole ni siquiera al procedimiento, así como tampoco se emitió consideración respecto de la probable responsabilidad del Partido Acción Nacional por estos hechos. Aun cuando, ostensiblemente, ello se debió a que, en opinión de la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento especial sancionador que ahora nos ocupa dio inicio precisamente por una denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional donde se hacían de su conocimiento estos hechos, no por ello es menos cierto que esta autoridad debió valorar correctamente su contenido, para así determinar si efectivamente el Partido Acción Nacional realizó todas aquellas acciones tendientes a deslindarse de la transmisión fuera de pauta de promocionales alusivos al C. Miguel Angel Yunes Linares.

A continuación se transcribe en lo conducente el escrito de denuncia mencionado:

*“Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone **para conocimiento** de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:*

1. En fecha 15 de marzo de 2010, en la ciudad de Xalapa Veracruz, se transmitió el spot identificado como ‘RA00341-10, FAMILIA M.A.Y.’ en la estación radiofónica 95.5 FM perteneciente al ‘Grupo Oliva Radio’; no obstante que por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral Veracruzano y avalado por acuerdo posterior del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el plazo común para la difusión de los spots en radio y televisión sería del 17 de marzo al 17 de abril de 2010, por lo que al haberlo transmitido fuera de los plazos legales, se vulneró lo establecido por el artículo 69 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El contenido del mencionado spot es el siguiente:

‘Hola soy Miguel ángel Yunes, tengo dos grandes amores en la vida, mi familia y Veracruz, aquí nací, estudié, me casé con Lety, aquí nacieron mis tres hijos. Conozco muy bien nuestros problemas y estoy preparado para resolverlos, yo quiero un mejor futuro para Veracruz, eso es lo que yo quiero, si tú también lo quieres, ¡voy a ser Gobernador (se oyen voces aparentemente de niños, que corean el nombre de Yunes) viene lo mejor!’.

3. Lo anterior se hizo del conocimiento del partido político que represento, en fecha 17 de marzo de 2010 mediante la notificación del ‘ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR , FORMULADA EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/PRI/CG/03/2010.’

[...]

4. Cabe señalar que el partido político que represento no otorgó autorización alguna al concesionario mencionado en el hecho identificado con el numeral 1 para que realizara la transmisión del precitado spot en esa fecha.

[...]

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

[...]

Como se desprende del documento arriba transcrito, en ningún lado se percibe que el objeto principal de la denuncia del partido actor sea deslindarse expresa y tajantemente de la transmisión de promocionales alusivos a su candidato, sino que sólo se limita a referenciar conductas que, a su juicio, constituyen infracciones a la normativa comicial federal.

En efecto, en las sentencias SUP-RAP-201/2009 y SUP-RAP-312/2009, la Sala Superior ha establecido que en relación con el deslinde de los partidos políticos respecto de los actos de terceros que puedan beneficiar al partido o perjudicar a sus adversarios políticos, no cualquier acto es suficiente para satisfacer la finalidad mencionada, sino que se requiere que el deslinde reúna las características de ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el partido manifiesta también que no otorgó autorización alguna a uno de los concesionarios luego denunciados para transmitir el promocional materia del procedimiento, también lo es que **la mera frase, contenida en un escrito de denuncia, la no presentación de dicho escrito de manera inmediata a que los hechos tuvieron lugar y la no manifestación de que se haya amonestado al candidato aludido, incumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que un deslinde sea considerado procedente**, por lo que el proyecto de resolución a estudio debería haberse abocado también al estudio del beneficio recibido por dicho candidato y la imputación de responsabilidad al partido en su calidad de garante, al tener este último la obligación de responder por actos que estuvo en aptitud de conocer, lo cual podría haberse determinado al atender a las circunstancias particulares del caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que emito el presente **VOTO PARTICULAR**, que será **EN CONTRA** de los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. DE C.V." y "La Primerísima, S.A. DE C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 Y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/029/2010.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Martín Darío Cázarez Vázquez y Pedro de Jesús Aznar Pavón, representantes respectivamente, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Tabasco, C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Miguel Angel Jiménez Landero y C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-48/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG191/2010.- Exp. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ Y PEDRO DE JESUS AZNAR PAVON, REPRESENTANTES RESPECTIVAMENTE, DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SANCHEZ Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DEL C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO Y C. JOSE GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHEMZ-FM, DENOMINADA "OYE 99.9", POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-48/2010.

Distrito Federal, 16 de junio de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

1. Antecedentes. De las constancias que integran el presente expediente se advierten los siguientes antecedentes:

I. El dos de marzo de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, entre otras cosas, dio inicio al procedimiento administrativo especial sancionador con número de expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-47/2009.

II. El diez de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral dictó resolución de fondo, mediante la que declaró infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Miguel Angel Jiménez Landero, actualmente Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, del Partido Acción Nacional, así como de José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9".

III. El dieciocho de marzo de dos mil diez, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, presentó recurso de apelación en contra de la resolución precisada en el numeral que precede, el cual fue radicado en la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-29/2010.

IV. El quince de abril de dos mil diez, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación mencionado, en el sentido de revocar la resolución emitida en este expediente, para el efecto de que se emplazara al procedimiento sancionador al denunciante originario Partido Revolucionario Institucional.

V. El veintiocho de abril de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, previa reposición del procedimiento, dictó resolución en el presente expediente y declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Miguel Angel Jiménez Landero, actualmente Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, del Partido Acción Nacional, así como de José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9".

VI. El cinco de mayo de dos mil diez, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, presentó recurso de apelación en contra de la resolución precisada en el numeral que precede, el cual fue radicado en la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-48/2010.

VII. El nueve de junio de dos mil diez, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación mencionado, cuyo único punto resolutivo establece:

UNICO. Se revoca la resolución CG145/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiocho de abril de dos mil diez, en el procedimiento administrativo especial sancionador SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, para los efectos precisados en el ultimo considerando de esta ejecutoria.

VIII. Los efectos a que se refiere el resolutivo, son los precisados en el considerando CUARTO de la sentencia, que a la letra indica:

En esta tesitura, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad administrativa electoral federal, proceda a emitir una nueva, en la que tomando en consideración lo determinado en esta sentencia, califique que el contenido de las nueve entrevistas controvertidas sí constituyen propaganda electoral y, hecho que sea, determine las responsabilidades y, en su caso, individualice la sanción que corresponda.

IX. En tal virtud, con objeto de cumplimentar lo ordenado en la ejecutoria antes mencionada, mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que antecede y se ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo decretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución a que se hace referencia en líneas precedentes, Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal actual, correspondiente a: **a)** C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9" en el estado de Tabasco; y **b)** C. Miguel Angel Jiménez Landero; información que deberá contener los conceptos que forman parte de sus activos, tales como cuentas y documentos por cobrar nacionales y extranjeros, contribuciones a favor y otros activos circulantes. Lo anterior a efecto de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente al presente procedimiento especial sancionador; asimismo, se solicita se proporcione el Registro Federal de Contribuyentes, y los domicilios fiscales y de ser posible acompañe copia de la cédula fiscal de los mismos; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

X. Mediante oficio número SCG/1432/2010 signado por el secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la información ordenada mediante acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, mismo que le fue notificado con esa misma fecha.

XI. En virtud de los antecedentes indicados y en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. En virtud de que la presente resolución se emite en acatamiento, es necesario reproducir las **consideraciones vertidas por la Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2010, con base en las que determinó revocar la resolución de veintiocho de abril de dos mil diez dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente en que se actúa.

La Sala Superior consideró que, contrario a lo sostenido por este Consejo General, los mensajes difundidos en las nueve entrevistas que motivaron la denuncia, sí deben considerarse propaganda electoral.

Las razones que sustentan la referida calificación son las siguientes:

“(…)En razón de lo anterior, esta Sala Superior sólo se ciñe a analizar si los mensajes vertidos en las nueve entrevistas objeto de denuncia constituyen propaganda electoral en cuanto a su contenido, sin verificar si efectivamente las conductas supuestamente infractoras se cometieron en tiempo prohibido, porque tal examen llevaría a analizar la normativa electoral local e involucraría hacer pronunciamiento *a priori* respecto a actos anticipados de precampaña y campaña electoral; además que los tipos normativos a examinar son los relativos a la prohibición de contratar en **cualquier tiempo** en forma directa o por terceras personas de tiempo en radio, ya sea a título gratuito u oneroso, con el ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como la prohibición de los concesionarios de difundir propaganda político o electoral, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, en términos de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hecha la anterior acotación, cabe precisar que los denunciados Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y Partido Verde Ecologista de México, ofrecieron en vía de prueba ante la responsable las pruebas técnicas consistentes en diversos discos compactos, las cuales contienen las nueve entrevistas objeto de denuncia, que fueron efectuadas por la radiodifusora "OYE 99.9" ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata; cuyo contenido auditivo fue reproducido en presencia de los comparecientes que acudieron a la audiencia pública celebrada el veintiséis de abril de dos mil diez, según se hizo constar en ese acto procedimental, tal como se observa en la foja mil quinientos dieciséis del expediente administrativo, sin que ninguna de las partes controvertiera el contenido de los aludidos discos compactos.

Luego, en la resolución impugnada se transcribió el contenido de los mencionados discos compactos. De la lectura íntegra de las citadas nueve entrevistas, las cuales quedaron transcritas en el resultando primero, punto once, de esta ejecutoria, se advierte que fue incorrecta la apreciación de la responsable de no considerarlas de índole electoral, sobre la base de que los mensajes insertos no se advierte que tengan como finalidad influir sobre la preferencia electoral de los ciudadanos.

Al respecto, de la transcripción que hizo la responsable sobre las entrevistas, en la parte que interesa, se destaca lo siguiente:

1 Audio del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, del programa "Nuestra Región hoy" en el que se presentó el C. Miguel Angel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

* Que el entrevistador manifestó que el C. Miguel Angel Jiménez Landero, presentó licencia a su cargo como delegado de ASERCA en el Estado de Tabasco.

* Que la razón de su asistencia a la radiodifusora sería para darle a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de la Asociación "Unidos por Emiliano Zapata" de su separación definitiva del cargo.

* Que el C. Miguel Angel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:

- Que de conformidad con la ley, primeramente se debe hacer una declaración de querer ser aspirante a candidato, cuestión que no se podía dar, pues por el momento aún no se iniciaba el periodo de precampaña en el ámbito local.

- Que en su caso, su cargo se trataba de una dirección estatal federal, por lo que se vio en la necesidad de renunciar y no solicitar licencia como se estaba anunciando.

- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Villahermosa, le pidió sumarse a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, (proceso electoral que se estaba desarrollando en ese momento)

2 Audio del día cuatro de junio de dos mil nueve del programa "Nuestra Región hoy" en el que se presentó el C. Miguel Angel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

* Que el entrevistador señaló que Miguel Angel Jiménez Landero *"quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN"*, había asistido para hablar del medio ambiente, pues al día siguiente sería el día mundial del medio ambiente.

* Que Miguel Angel Jiménez Landero manifestó que aceptó la invitación de ir al programa una vez a la semana con la finalidad de comentar lo que sucede en el Municipio de Emiliano Zapata, así como en la región del Estado de Tabasco y lo que acontece a nivel nacional, porque a su parecer lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio del país.

* Que los temas principales fueron: el medio ambiente, el calentamiento global, la salud y las actividades que el gobierno había realizado; por lo anterior, se expresa que las autoridades tenían que poner atención, y dictar presupuestos en ese rubro.

3. Audio del día diecisiete de junio de dos mil nueve en el que el denunciado (Miguel Angel Jiménez Landero) se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual se hablo de lo siguiente:

* Que la temática de la entrevista versaba sobre la campaña que se estaba haciendo para no votar, por el voto en blanco y voto duro.

* Que el Miguel Angel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:

- Que respecto a las elecciones del cinco de julio, diversos partidos políticos entre estos el Partido Acción Nacional estaban trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente, para pedirles que acudan a las urnas a votar.

- Que el que no votar significaba que le dejaban la decisión a otra gente, por lo que la tarea del Partido Acción Nacional para el cinco de julio de dos mil nueve, para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad era invitarlos a que votaran por el partido de su elección.

- Que el sábado realizaría uno de los primeros cierres de campaña en Chacama de Juan José Jiménez Chan.

- Que "es parte yo digo de una campaña que pues trata de beneficiar a un partido político y aquí lo digo abiertamente pues aquí los únicos beneficiados en el caso de Zapata y de Tabasco son el PRI y PRD..."

- Que "en primer lugar nadie se tenga por sorprendido, Jesús, que nadie se tenga por engañado por que es una práctica del PRI que ha venido haciendo hace mucho tiempo y yo creo que incluso se han venido cambios hacia al interior del Instituto Federal Electoral y ahora actuar de esa manera en la cuestión de la credencial de elector es hasta un delito federal".

- Que "la tarea del Partido de Acción Nacional para este 5 de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad diría yo es que invitemos a la familia, a los amigos a que salgan a votar ..."

4. Audio del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el que el denunciado asiste nuevamente al programa "Nuestra Región hoy por la Tarde", y del que se desprende lo siguiente:

* El entrevistador manifestó "tenemos con nosotros al médico Miguel Angel Jiménez Landero quien viene a acompañarnos **todos los miércoles** y a explicar con nosotros todo lo referente a lo que es el proceso electoral 2009..."

* Que el C. Miguel Angel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:

* En la conversación sostenida en el programa, se expresó lo siguiente:

"**JESUS:** ¿Cuántos asociados tienen ahorita? **MIGUEL ANGEL:** Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados y eso hace **JESUS:** Ya vamos arriba por 5000 votos ya... **MIGUEL ANGEL:** No en esta cuestión a mi me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores..."

- Que "aprovechando la oportunidad de hoy es día de San Juan y vamos aprovechar para saludar precisamente a Juan Jiménez Chan nuestro candidato a diputado federal, a Juan Efrén Canepa Ballina..."

5. Audio del día primero de julio de dos mil nueve, el denunciado se presentó al programa conducido por Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comento lo siguiente:

El locutor Jesús señala que el Doctor Miguel Angel Jiménez Landero, presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, fue a hablar sobre el tema de las elecciones del domingo 5 de julio de dos mil nueve, manifestando:

* Que se estaba dando la coacción del voto, y eso debía denunciarse ante la Fiscalía Especial de Delitos Electorales directamente.

6. Audio del día ocho de julio del dos mil diez año, en el que presentaron en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" conducido por el Ing. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez y en el que asistió como invitado Nicolás Alejandro León Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco, en donde manifestó lo siguiente:

* Señala el locutor que el Presidente del Comité Estatal del Partido de Acción Nacional, presidió en su programa para hablar de cómo les fue en las elecciones federales, tanto en su distrito como a nivel nacional.

* Nicolás Alejandro León Cruz mencionó que contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país, en Tabasco hubo crecimiento del Partido de Acción Nacional muy sustantivo y determinante, sobre todo en los municipios de Balancán, de Emiliano Zapata y Macuspana, y en este último el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del dos mil seis.

*** Que fue excelente el respaldo que el médico Miguel Angel Jiménez Landero dio en Zapata, coordinando las campañas, que esta situación resultó determinante para el triunfo; que lo mismo había ocurrido en Balancán, en Balancán con Milton Lastra.**

* Que no existen apoyos para las regiones agrícolas ganaderas, que sustente en gran parte la economía del estado; que se ha abandonado sistemáticamente, los caminos salvo raras excepciones, pues se tienen zonas de carreteras abandonadas, no existe apoyo para el campo, que los gobiernos municipales no han bajado los recursos federales;.

*** El Partido Acción Nacional quiere que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo; que se pueda tener seguridad, es decir, ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce.**

* El Presidente del Comité estatal de Tabasco señaló que para el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en la mayoría de los municipios ya había consensos, y que aspirantes para la alcaldía. Que para la diputación, existían varios aspirantes. Haciendo una invitación a que se incluyeran en el proyecto de Acción Nacional.

* Que agradece que "Miguel Angel Jiménez el apoyo coordinación a las campañas aquí, este se lo agradecemos profundamente..."

* Que fue "una elección donde el PAN reafirmó su posición aquí en el municipio de Emiliano Zapata y eso no nada más es gracias a Miguel Angel Jiménez Landero sino a cada uno de los militantes..."

7. Audio del día quince de julio del presente año, nuevamente el denunciado Miguel Angel Jiménez Landero acudió al programa radiofónico "Nuestra región hoy por la tarde" donde vertió los siguientes comentarios:

* El denunciado señaló que la tercera circunscripción era la que correspondía a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco, y que por el pan quienes habían quedado de diputados plurinominales en el sureste, eran Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y en su región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales.

* Que para la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, era Guadalupe Valenzuela Cabrales en el congreso de la unión, en la cámara de diputados.

* Que se encontraban en la lista oficial Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Avila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos.

* Se hablo también del respeto a la equidad de género.

* Felicitaron a las secretarias por ser su día.

8.- Audio del veintinueve de julio del dos mil nueve, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en donde se manifestó lo siguiente:

* El denunciado habló de la promoción de una tarjeta de descuento que expide la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata", a las personas que libre y voluntariamente la solicitaban. Lo anterior sin ningún compromiso y en benéfico de la comunidad; Asimismo se dijo que llevaban más de cinco mil ochocientos incorporados a la asociación civil que representaban, y que se estaba trabajando en todas las colonias de la región, para beneficio de toda la comunidad, sin distinción de partido político.

* Que hasta ese momento llevaban alrededor de cinco mil credenciales emitidas de la asociación civil.

* Que la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata" tenía hasta el "día de ayer" cinco mil ochocientos ocho y que la meta era llegar a 10,000 en el transcurso del año dos mil nueve.

9.- Audio del día tres de agosto de dos mil nueve se presentó David Santillán Figueroa, precandidato del Partido de Acción Nacional a la "diputación por Emiliano Zapata" en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa "Nuestra Región Hoy Por La Tarde", el cual es conducido por el Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

* El Doctor David Santillán Figueroa les comunicó a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, lo referente a la visita de César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve, a la capital del estado, así como de la rueda de prensa que hubo en Villahermosa.

* Se manifestó por parte del locutor que César Nava podría ser el presidente del Partido Acción Nacional pues por el momento era el único candidato.

* Asimismo se manifestó que Miguel Angel Jiménez Landero, "es el precandidato, pero es casi el candidato ya del partido no tiene ningún obstáculo de que cualquier..."

* Que Miguel Angel "lleva una carrera muy abierta y donde creo que no hay obsesión en que sea el candidato a la presidencia municipal inclusive de mi parte cuenta con todo el apoyo para que el sea el candidato por el Partido de Acción Nacional..."

De lo anterior se advierte que Miguel Angel Jiménez Landero, es entrevistado en el noticiario denominado "Nuestra Región Hoy por la Tarde", el día veintiséis de mayo de dos mil nueve en el que el conductor de ese programa "comenta que el denunciado había pedido licencia a su cargo y que de esa forma daba a conocer a sus amigos, simpatizantes y militantes de "Unidos por Emiliano Zapata".

Miguel Angel también manifestó su intención de ser aspirante a un cargo de elección popular, por lo que se debe entender que el denunciado hizo propaganda electoral en razón de que informó a los radioescuchas su aspiración a una candidatura política dentro del Municipio de Emiliano Zapata, así como la promoción personal **reiterada**, ya que desde el veintiséis de mayo hasta el tres de agosto de dos mil nueve, esto es, el ahora denunciado ha acudido a la antes mencionada radiodifusora aproximadamente una vez a la semana, en el que el conductor aduce que Miguel Angel Jiménez Landero es precandidato del Partido Acción Nacional y el denunciado nunca se deslinda.

Asimismo, el denunciado al acudir semanalmente a la estación de radio OYE 99.9 FM, trata de influir en la ciudadanía habitante del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, toda vez que los radioescuchas en su mayoría son los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; además el Título de refrendo, exhibido por el concesionario denunciado, que obra a fojas novecientos once a novecientos veintidós del expediente administrativo, en cuya cláusula segunda, se advierte que el área de cobertura de transmisión es en el mencionado municipio, por lo que es evidente el hecho de que el denunciado Miguel Angel Jiménez Landero buscó impactar al auditorio de la radiodifusora en mencionada.

Miguel Angel Jiménez Landero, promociona la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata" de la cual se aduce es presidente, donde los ciudadanos reciben una credencial de afiliación a efecto de obtener ciertos beneficios como descuentos en diversas negociaciones.

También, se le cuestiona, sobre la cantidad de afiliados que tiene en esa asociación, por lo que el denunciado responde que "**son 5000**", entonces el locutor de radio menciona lo siguiente "**entonces ya vamos arriba por 5000 votos**", aserto del cual el denunciado no se deslinda.

El denunciante adujo que los únicos beneficiados con la propaganda de no votar eran **los partidos Revolución Democrática y Revolucionario Institucional**.

Por otra parte, Nicolás Alejandro León Cruz, quien se ostentó como dirigente estatal del Partido Acción Nacional, acudió a la estación de radio, a fin de aducir que Miguel Angel Jiménez Landero, fue un excelente respaldo para coordinar campañas a favor del Partido de Acción Nacional.

En esa tesitura es evidente que contrario a lo que aduce la responsable de que los mensajes mencionados, no son de contenido de propaganda electoral, lo cierto es que sí es propaganda electoral, porque Miguel Angel Jiménez Landero dirigió mensajes en forma reiterada a los radio escuchas del Municipio de Emiliano Zapata, con la finalidad de posicionarse en esa municipalidad.

En efecto, las entrevistas fueron una serie de actos concatenados reiterados con la finalidad de posicionar a Miguel Angel Jiménez Landero, ante la ciudadanía como posible precandidato a Presidente Municipal en Emiliano Zapata. [énfasis añadido]

De ahí que, a juicio de esta Sala Superior, la determinación de la autoridad responsable de no considerar como propaganda electoral los aludidos mensajes, no es conforme a Derecho.

En esta tesitura, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad administrativa electoral federal, proceda a emitir una nueva, en la que tomando en consideración lo determinado en esta sentencia, califique que el contenido de las nueve entrevistas controvertidas sí constituyen propaganda electoral y, hecho que sea, determine las responsabilidades y, en su caso, individualice la sanción que corresponda.

Para tales efectos, la autoridad responsable, en su siguiente sesión de Consejo General, deberá emitir la resolución que en Derecho proceda; hecho lo cual, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo.

(...)"

En consecuencia, al calificar los mensajes objeto de la *litis* como propaganda electoral, se actualizan diversas infracciones contenidas en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, inciso a), 344, párrafo 1, inciso f), y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las cuales serán analizadas detenidamente en el apartado correspondiente.

Al margen de lo anterior -en virtud de que se trata de un acatamiento-, resulta relevante para esta autoridad, así como para todos los sujetos electorales, directos e indirectos, reproducir las consideraciones realizadas por la Sala Superior respecto de los mensajes comprendidos en las **entrevistas** (en su acepción de género periodístico).

Lo relevante deviene de la ausencia e imposibilidad de contar, en esta materia, con una regulación jurídica casuística que abarque todos los casos posibles. Lo que implica cada caso deba ser analizado en el marco de sus particularidades y contexto. Por lo que, sirve como criterio orientador las consideraciones de la Sala:

“(…)Esta Sala Superior, al dictar sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-198/2009, sostuvo que para determinar la existencia de propaganda política o electoral se debe hacer un estudio de interpretación razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones, a los que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que se debe hacer una interpretación basada en la sana lógica y el justo juicio o raciocinio.

Por consiguiente, resulta incuestionable que en la apreciación relativa a determinar si cierta actuación constituye realmente propaganda política, electoral o de otra naturaleza, difundida antes de las precampañas, durante las precampañas o campañas electorales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se deben interpretar las normas jurídicas de que se trate, de tal suerte que permitan comprender, en el ámbito de la prohibición a otras actividades que, aunque inmersas en un campo de actividad más amplio (comercial, cultural, periodístico o de alguna otra índole), pudiera conllevar un verdadero propósito electoral dirigido a fomentar la intención del voto a favor de un específico candidato o partido político o, en su caso, para descalificar una opción electoral.

Con relación al tema, esta Sala Superior ha sustentado la tesis número XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA. (...)

Por otra parte, cabe considerar que la naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral es independiente del efecto que pueda tener, o de que efectivamente el sujeto logre mediante la acción que ejercita, el fin que persigue con ella. Por tanto, la circunstancia de que en la descripción del concepto de propaganda electoral se incluya la mención a la finalidad de la conducta, no implica que la actualización de ese tipo de conductas, dependa de que los fines que con ellas se persigan sean efectivamente alcanzados, es decir, para que la conducta se adecue al concepto legal y jurisprudencial que de propaganda electoral se tiene, basta con que tenga lugar en el mundo fáctico, con independencia de los efectos que puedan ser realmente alcanzados con ella.

En contexto, cabe destacar que al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, esta Sala Superior sostuvo que los partidos políticos nacionales y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, mediante las acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural.

En ese ejercicio de su libertad, el cual se puede ejercer por cualquier medio o procedimiento de su elección (artículos 6, párrafo primero, y 7, de la Constitución General de la República), pueden expresar sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, *a priori*, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, sino de responsabilidades ulteriores.

Es patente que la práctica de esta actividad se intensifica durante las campañas electorales, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, de forma equitativa, en términos del artículo 41, base V, de la Constitución.

Asimismo, se precisó que no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que se deben sujetar las entrevistas y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador (*nullum crimen, nulla poena, sine lege praevia, stricta et scripta*) que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, salvo que se trate de simulación que implique un fraude a la Constitución y a la ley.

Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña, precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

En efecto, si la entrevista **se difunde de manera repetitiva** en diversos espacios y **durante un período prolongado**, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

Artículo 1o. -En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, **las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.**

(...)

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), que establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, en radio y televisión; asimismo se prevé que salvo el Instituto Federal Electoral ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión se hace en materia electoral, ese derecho básico se debe interpretar de conformidad con un criterio sistemático atento a la previsión de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución federal, debido a que como se ha argumentado no es un derecho absoluto.

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión previsto constitucionalmente ha de estar razonablemente armonizado con las restricciones constitucionales y legales, razonablemente impuestas, dado que en forma alguna se le puede considerar un derecho absoluto.

(...)"

De las anteriores consideraciones se obtiene lo siguiente:

- Para determinar la existencia de propaganda política o electoral se debe hacer un estudio de interpretación razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones, a los que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que se debe hacer una interpretación basada en la sana lógica y el justo juicio o raciocinio.

- En la apreciación relativa a determinar si cierta actuación constituye realmente propaganda política, electoral o de otra naturaleza, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se deben interpretar las normas jurídicas de tal suerte que permitan comprender, en el ámbito de la prohibición a otras actividades que, aunque inmersas en un campo de actividad más amplio (comercial, cultural, periodístico o de alguna otra índole), pudiera conllevar un verdadero propósito electoral dirigido a fomentar la intención del voto a favor de un específico candidato o partido político o, en su caso, para descalificar una opción electoral.
- La circunstancia de que en la descripción del concepto de propaganda electoral se incluya la mención a la finalidad de la conducta, no implica que la actualización de ese tipo de conductas, dependa de que los fines que con ellas se persigan sean efectivamente alcanzados.
- La libertad de expresión se intensifica durante las campañas electorales, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, de forma equitativa, en términos del artículo 41, base V, de la Constitución.
- No existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que se deben sujetar las entrevistas y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, salvo que se trate de simulación que implique un fraude a la Constitución y a la ley.
- En ejercicio de la libertad de expresión, el cual se puede ejercer por cualquier medio o procedimiento se pueden expresar opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, *a priori*, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, sino de responsabilidades ulteriores, en virtud de que la libertad de expresión no es de carácter absoluto. En materia electoral los límites a la misma se encuentran en el artículo 41 constitucional.
- Cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado durante el desarrollo de un proceso electoral, respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.
- Lo anterior, se debe entender limitado a que los comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.
- La entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, adquiere matices de promocional.
- Si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.

QUINTO. Con basa en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo mandatado, **se califica como propaganda electoral el contenido de las nueve entrevistas controvertidas materia del presente expediente**, cuyo audio es el siguiente:

1. Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009"

"JESUS: Bueno vamos a continuar, vamos a continuar, está con nosotros al Medico Miguel Angel Jiménez Landero, que nos trae buenas noticias y una de ellas es que la vez pasada que estubo aquí, bueno el estaba gozando de su periodo vacacional posteriormente el día que regreso de su periodo vacacional pidió licencia a su cargo como delegado de ASERCA en el estado de tabasco y como lo prometió ese día pidiendo licencia venia a esa radiodifusora para dárselo a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de unidos por Emiliano Zapata, aquí están con nosotros, que tal medico buenas tardes ... MIGUEL ANGEL: Jesús muy buenas tardes, muy buenas tardes al auditorio pues efectivamente en las anteriores visitas y aprovechando la invitación que me hicieras quede con el compromiso de venir a platicar contigo y con el auditorio con nuestros amigos y amigas pues la separación del cargo por los tiempos electorales que se vienen dando, que ya las reformas electorales tienen fechas límite para poder participar tanto en la campaña de federales como en las que se avecina que son los procesos municipales del estado de tabasco y bueno pues después de terminar nuestras vacaciones que precisamente ya nos las debían de hace un año y fracción je de trabajo, pues este la, la fecha que dio el instituto electoral para la separación de cargos, para los que tienen aspiraciones primero de ley tengo que declarar aspiraciones a ser candidato por que todavía no hay (inaudible) ningún

periodo de campaña local sino para ser aspirante a la candidatura de los (inaudible) partidos políticos los que quieren participar bueno pues tendrán que separarse del cargo, en el caso mío como ese era un encargo federal, era una dirección estatal federal, pues ahí no hay licencia, sino hay renuncia pues esa fue la solicitud que hicimos en el oficio que dirigimos a la dirección regional en Tuxtla, este para retirarnos del cargo definitivamente y bueno de ahí de esta cuestión resulto que pues el partido, el comité directivo estatal del PAN en Villa hermosa, pues nos pidió, este, pues sumarnos a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, que ahorita es precisamente el proceso electoral que esta ahorita trabajando los partidos políticos y bueno pues es esto una es un compromiso y es una obligación de parte mía, pues venir a ayudar a los que no pueden y bueno pues ha sido eso lo que hasta ahorita tenemos, hay que esperar como tú sabes los tiempos que se vienen dando tanto para las internas de los partidos políticos como para lo que resulte este electos registrados ante el instituto electoral para que posteriormente inicien las campañas locales, pues si esa es la cuestión de cumplir el compromiso que hice de venir a aquí a platicarlo y decirle a mis amigos que ahí estamos a las ordenes trabajando ahorita en la asociación civil y en la aportación que podamos darle a la campaña electoral del candidato a diputado federal por el distrito 01 que corresponde a la región de los ríos, bueno pues este es el comentario que yo quería hacer porque por estuvo ahí una pregunta que nos hizo el maestro ... JESUS: (Inaudible), ahora, ahora, pues no te toco en la radio si me llamaste pero ya por algún motivo técnico no pudiste salir al aire día veintidós que estabas viendo precisamente lo de tu renuncia en la capital del estado y el día veintidós que fue día del estudiante también tenias un mensaje por ahí para los jóvenes zapatenses... MIGUEL ANGEL: Así es pues yo les pido disculpas, precisamente (inaudible), mi renuncia fue a partir del día veintidós de mayo y este la fecha límite era el veinticinco (inaudible), nosotros la presentamos a partir del día veintidós pues era día laborable y bueno estuvimos ocupados todo ese día en la cuestión (inaudible) de la renuncia del inventario de las oficinas y la entrega que se hizo, yo le pido una disculpa a los jóvenes de Emilio Zapata por no haber hecho esto en su momento pero en esta ocasión lo hago con todo gusto, pues felicitarlos por que el 22 de mayo se celebró el día del estudiante, pues nosotros también fuimos estudiantes, Jesús, como tú y como muchos y era un día que pues para reunimos con los amigos, platicar, ehh saber que la unidad que la fortaleza que nos da la camaradería, la, el tener muchos compañeros en las escuelas, en las universidades pues es algo que disfrutamos mucho yo creo que algo nos recuerda nuestra vida de joven que es la vida de estudiante y eso es algo que siempre nos lleva al recuerdo y que yo lo hago con muchísimo gusto a todos los jóvenes, este estudiantes mis felicitaciones y bueno pues hay que echarle ganas en lo que sigue, nunca acaba uno de aprender desde luego pero la vida escolar de joven es algo que uno, es algo imborrable pues, yo con todo gusto y me da muchísimo gusto desde luego pues aparte de que yo fui estudiante mis hijos también pasaron a la universidad, disfrutaron ese día ese festejo y yo le deseo a los que el viernes veintidós de mayo lo hicieron, festejaron el día del estudiante, que se la hayan pasado bien, muchas felicidades a todos. JESUS: Oye miguel gracias por haber venido, ya sabes que esta es tu casa y cuantas veces quieras venir por aquí nos vemos. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO: Okey yo siempre, te agradezco la invitación, este, y aprovecho la ocasión para felicitar a una señora, una amiga de nosotros, esposa de mi amigo Gerardo Pérez Laínez, Doña Irma que hoy cumple años, que ojala y que hoy la pase bien JESUS: Gerardo Pérez Laínez, ¿no es uno que le dicen chaquetita?... MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO: Es el café a donde llegamos a la, a los chicharrones al atol y bueno pues ya sabes cuándo amanece uno medio mal, jajajajaja. JESUS: Jajaja (Inaudible) jajajaja, vamos a felicitar a Doña Irma, muy bien, un taconazo para Doña Irma, este...

2.- Audio marcado como: "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009"

"JESUS: Andan haciendo otras cosas... jajaja, Bueno vamos platicar con el médico Miguel ángel Jiménez Landero, quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN, ha este y andan platicando con nosotros por aquí y vino hoy a visitarnos precisamente por lo del medio ambiente, por que mañana es el día mundial del medio ambiente, es médico que está dedicado al campo, que es médico veterinario que tiene mucho contacto con el campo, platiquenos en este día como siente que debemos celebrar, como siente que debemos la ciudadanía estar mañana que es el día mundial del medio ambiente, bueno que se deberá hacer en las escuelas, en las instituciones, las la asociación Unidos por zapata, que va hacer también, haber platiquenos médico. MIGUEL ANGEL: Si Jesús, que tal muy buenas tarde, muy buenas tardes auditorio, bueno efectivamente y es no es casualidad que este por aquí saludándote Jesús, porque la

semana pasada comentábamos que nos gustaría JESUS: Te invitamos a que vinieras por aquí MIGUEL ANGEL: Entonces acepte la invitación de venir una vez a la semana hacer unos, comentarios de los que sucede aquí en nuestro entorno tanto del municipio de Emiliano Zapata como la región del Estado de Tabasco, y también de lo que acontece a nivel Nacional por que a final de cuentas lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio de nuestro país, y bueno amigas y amigos del auditorio, efectivamente mañana se celebra el día mundial del medio ambiente, y bueno yo recuerdo Jesús que hace varios años ya cuando se hablaba del calentamiento global pensábamos que era algo muy lejano que no se le ponían el interés y hoy lo estamos viviendo efectivamente, y bueno se han venido tomando medidas en torno a esto y una de ellas es precisamente la quema que hace varios años era un problema aquí, hasta de problemas respiratorios, de visibilidad, provocó muchos accidentes, afortunadamente la gente del campo ya está tomando conciencia, y precisamente lo digo yo porque pues hay una zona todos los años se acostumbraba a la quema se ha ido ya dejando esa costumbre, precisamente por los medios como los que tu tienes aquí donde se ha venido mencionando pues que eso destruye el entorno del medio ambiente, afecta lo que hoy estamos viendo como es el calentamiento global. Y bueno dentro de las actividades que el gobierno ha realizado y que yo recuerdo perfectamente pues es precisamente en las escuelas donde están las generaciones que a las que habremos de heredar lo que hoy estamos este o que tenemos como responsabilidad dejar un planeta mejor, y bueno hubo también una generación que desbastó los bosques, que talo arboles a diestra y siniestra, y que bueno estamos pagando hoy precisamente con grandes sequias, con grandes inundaciones lo que el mismo hombre hizo por nuestro planeta, y bueno dentro de esas actividades que se están realizando precisamente entre los jóvenes es cuando debe de acercarse más la labor de concientización que hacen las autoridades para que ellos sepan que no es barriendo o limpiando la ciudad o el hogar, lo importante sino que, lo importante es no tirar basura. JESUS: Dice que nos es la ciudad más limpia la que más se barre sino la que menos se ensucia. MIGUEL ANGEL: Efectivamente, la que menos se ensucia efectivamente, entonces por eso es una cuestión de conciencia, es una cuestión de cultura y bueno la invitación también para todos nosotros lo que vivimos y tenemos esa responsabilidad es de que pues empecemos a separar la basura orgánica e inorgánica que se evite la quema, que se eviten los tiraderos yo a mi me, se han acercado a la Asociación Unidos Emiliano Zapata, mucha gente quejándose de solares baldíos donde se tira mucha basura, desperdicios orgánicos que no se aguanta la fetidez, y buenos esas cuestiones son una labor de conciencia, de educación de cultura, que la misma sociedad tiene que tener, las autoridades tienen que poner su atención, dictar presupuesto a ese rubro, pero también la sociedad debe colaborar para que mantengamos como hermosa patria, y que todos queremos una ciudad limpia, tranquila, pujante en la que todos convivimos con armonía y que todos también con nuestra responsabilidad que tenemos colaboremos con las autoridades. JESUS: Fíjate que ahora están de moda dos enfermedades mundiales la influenza aviar y la influenza porcina, estás enfermedades nació de una mutación de vivir, de tener los chiquero en las casas y transmitirse vía, de dos vías pues, al hombre, del hombre al cerdo y del cerdo al hombre, así fue como...MIGUEL ANGEL: Como mutó, como mutó ... JESUS: como mutó él, el así es gen, y así es como empezó esto, no es motivo ahorita del programa el decir si tener chiquero en la casa o no pero voy a poner como ejemplo el país de Cuba, en Cuba en la en las ciudades urbanas por ejemplo como la cabecera municipal de Emiliano Zapata no se permite ni un pillo ni un cerdo en el patio solamente en las comunidades rurales que tienen determinada extensión territorial de patios se permite tener cerdos o aves de corral haya de ninguna manera por salud pública se permite tener eso y ya ve que Cuba no han tenido este problema MIGUEL ANGEL: Por eso le digo que es una cuestión de una cultura de la sociedad de que sepa hacia donde se pueden encaminar ese tipo de apoyo porque pues toda la población necesita pero en la zona rural pues tiene esa posibilidad porque no, no está en una zona urbana, en Villahermosa al parecer por decirte no se permite, pero al parecer o sea hay una ley hay una ley Jesús de sanidad donde no te permite en la zonas urbanas tener los cerdos, aun que aquí por la misma costumbre de hace ya muchos años la gente se ayuda con esos animalitos JESUS: Interrupción inaudible... MIGUEL ANGEL: De alguna manera hay que seguir haciendo esa labor de conciencia, con eso pues para que en los próximos tiempos esto, esta se una medida dentro de la ley que la gente sepa que lo primero es la salud y evitemos estos problemas como el de hoy que son la influenza que tanto daño ha causado y que hoy he escuchado en la televisión de que y escuchamos ahí los comentarios de este de lo que ha avanzado que ya lo quiere la OMS lo quiere poner en el lugar número seis que es ya de la pandemia ¿no?, esto nos cauda como todos debemos

preocuparnos amigas y amigos del auditorio porque primero es la salud. JESUS: Bueno pues importante y Unidos por Emiliano Zapata, ¿qué hará mañana que se empezara a hacer, por donde debemos empezar por quienes debemos empezar a trabajar? MIGUEL ANGEL: Si nosotros tenemos ahí programadas unas reuniones con, con jóvenes, con niños para ir platicando con ellos de estos, incluso haciendo unas remembranzas de años atrás hasta esto que viene sucediendo, cual es nuestro entorno, la vegetación, los ríos como estaban transparentes, teníamos una ahí si cabía el dicho de que con un anzuelito íbamos al río y comíamos y no necesitábamos trabajar, hoy todo se ha complicado pero bueno esto es darle a ellos los elementos, el conocimiento y la labor de conciencia hacia ellos hacia los jóvenes para que pues cuidemos entre todos nuestro medio ambiente nuestro entorno porque al final de cuentas las generaciones van pasando, Jesús y los que tenemos la responsabilidad y los que vienen también como ellos pues también tenemos debemos entregarle a los que van vienen todavía un mundo mejor donde haya selvas donde haya flora donde haya fauna todo lo que hoy y todo lo que nosotros tenemos la suerte de ver algunas cosas de estas como el venado, el armadillo, los guacamayos, los loros, ya dentro de, si esto sigue así dentro de diez, quince, veinte años ya esto va ser cosa de museo de ir para; ver lo que nosotros también vemos cuando había los tigres que habían otros animales que desaparecieron entonces por eso es importante trabajar con ellos con todas las sociedad con los hombres y mujeres pero más en la cuestión de los jóvenes por qué serán los que más adelante MUSICA. JESUS: Que mensaje final le darías a la gente medico que nos está escuchando con motivo del día mundial del medioambiente el día de mañana y pues no se el día de mañana y pues no solo el día de mañana luego... MIGUEL ANGEL: Debe ser permanente y yo creo y yo creo que JESUS: Y no debemos celebrarlo como el día de la madre, (inaudible) pobre mamacita que le llevamos el pastel el día de la madre y después todo el año la tenemos en la batea dándole duro y macizo MIGUEL ANGEL: Y a veces hasta otra cosa de ofensa que no puede, no puede ser... JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que todo esto, no y la cuestión del medio ambiente tiene que ser permanente, un día no es nada pues, con lo mucho que se ha destruido todo, todo lo que estamos viendo, yo creo que lo importante es que todos hagamos primero conciencia de que hay que evitar los tiraderos de basura, el que tengamos limpios nuestros solares el que tengamos, este, vayamos sacando las cosas que no sirven hay mucho contaminación hay que evitar tirar este bolsas, plásticos al río JESUS: Inaudible la bolsa que dan en los súper es terrible, tarda años en degradarse MIGUEL ANGEL: Yo creo que una de las medidas que debe tomarse como autoridades es ya suprimir la bolsa en todas las tiendas. JESUS: El que vaya a comprar que lleve su morral MIGUEL ANGEL: Como antes JESUS: Que lleve su morralito como se hacía antes MIGUEL ANGEL: Como antes JESUS: En Europa así se hace, en Europa el que va a comprar lleva su morralito (inaudible) llega a la tienda saca su morralito y hecha sus cosas... MIGUEL ANGEL: Si exactamente es el consejo que yo doy para terminar con todo esto, aparte de toda la actividad que podamos tener en el medio ambiente es invitar a todas las amas de casa y a toda la gente que cuando vayamos a las compras llevemos nuestra canasta y nuestro morralito evitemos recibir nuestra mercancía en bolsa de plástico. JESUS: Si de verdad que la bolsa de plástico, tapa los drenajes, tapa los baños, (inaudible) una bolsa de esas chiquititas, de las que casi ni pesan, mas bien no pesa nada duran hasta cien años... MIGUEL ANGEL: Tardan hasta 100 años en degradarse y todavía se degrada en una en un contaminante ni si quiera puedes decir ya paso a no causar ningún problema sino que todavía se degrada en un contaminante y eso es que tiene poder residual y sigue contaminando yo a tiene algún tiempo que hemos estado en la cuestión del internet (inaudible) y en los mensajes que nos dan ahí y en unas capacitaciones que tuvimos en Villahermosa que tuvimos por allá y una de las cosas principales es precisamente el medio ambiente tira la basura aquí por ejemplo había un consejo que estamos dando nosotros en la asociación civil es que no saquemos la basura a cualquier hora, cuando sepamos que va a pasar el camión, bueno si es que pasa, porque a veces no pasa, hay que sacarlo en ese momento porque se ha visto que pasa el camión y atrás tienen sacando basura pues ya no tiene caso, entonces hay que estar atento a eso. JESUS: (Inaudible), toda la noche pasan los perros y hay un regadero de basura MIGUEL ANGEL: Y ahí viene la queja de los vecinos entonces también ahí y creo que hay que implementar una medida que permita al vecino sepa cuándo va a pasar el camión de la basura y ahora como antes no se si te acuerdas que pasaba la campanita sacando su basura, entonces ahora yo estoy, este, estamos trabajando en eso esas labores de platicar con la gente en ese sentido y en atención esa de la famosa bolsa te decía yo que tuvimos una conversación de eso y efectivamente es un espectáculo dantesco y macabro ver lo que causa la bolsa de plástico ... JESUS: La bolsita de plástico MIGUEL ANGEL: Efectivamente

100 años tarda en que se degrade a un contaminante que tiene un poder residual que afecta a toda la flora y la fauna. JESUS: Al manto freático MIGUEL ANGEL: No, no, no, imagínate... JESUS: Es un verdadero veneno la bolsita esa MIGUEL ANGEL: Por eso yo digo que una de las cosas que podríamos empezar a hacer ya aquí en Zapata es evitar recibir nuestra mercancía en bolsa de plástico JESUS: Compre su morralito, hay unos morralitos muy bonitos, ahí aquí los paisas de Palenque hace unos bien bonitos ahí compra su morralito y ya está, como para las caguamas si llevamos el morralito no porque entra en la bolsa de plástico, bueno eso es lo que me han contado MIGUEL ANGEL: Y ahora como van incrementando el tamaño ya es más (inaudible) JESUS: Si eso que meten los misiles, dicen que los misiles no aguantan las bolsas de plástico pero como el morralito para la caguama si aguanta MIGUEL haciendo eso sí, jajajaja Ese ya sabe lo que está MIGUEL ANGEL: Si ese no falla. JESUS: Jajajaja MIGUEL ANGEL: eso es importantísimo. JESUS: Muy bien medico pues gracias por haber venido te esperamos por aquí el próximo miércoles MIGUEL ANGEL: muchas gracia, muchas gracias hay diferentes temas y bueno, una opinión como la mía como de un ciudadano como los se interesan por todo lo que sucede aquí en nuestro municipio lo hacemos con mucho gusto muchas gracias Jesús y muy buenas tardes a todo el auditorio JESUS: Gracias vamos a un corte y continuamos"

3.- Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009"

"JESUS: Landero aquí con nosotros ehh para platicar y comentarnos ehh para comentarnos lo referente a la campaña que se está haciendo al no votar, al votar por comentar lo que se está haciendo al voto blanco al voto duro, del voto...bueno ¿a quién beneficia eso? ¿Por qué están en contra de que la gente ejercite su derecho ejercite su derecho de ehh votar y de que pueda saber a que a quien dirigir la intención de su voto en las próximas elecciones?, esto sin lugar a dudas que pues yo no creo que beneficie a la democracia ¿por qué? Por qué exactamente si uno no vota, no es que te voy a quitar tu credencial de elector y vaya a votar alguien por ti lo que va a pasar es que los que si votan son los que si van a decidir por ti, eso es lo que pasa realmente. ¿Qué tal médico? Buenas tardes... MIGUEL ANGEL: Muy buen tardes, muy buenas tardes al auditorio, pues efectivamente hemos venido leyendo en la prensa y escuchando en los distintos medios de comunicación, este en la radio de tabasco pues los comentarios de un sector de la población es que... y de partidos políticos además son actores que han dado su opinión respecto del voto blanco que se ha venido manejando de que la gente vaya y nada mas cruce toda la boleta... JESUS: Toda la boleta... MIGUEL ANGEL: Si toda la boleta y sea un voto nulo, pues, yo creo que si se ha venido construyendo un democracia donde se ha habido de todo incluso muertes porque así ha sido durante muchos años, este yo creo que no abona en nada esto a que la gente decida en el proceso electoral del próximo 5 de julio que es el cercano que tenemos y que ya está enfrente casi y que al 5de julio tienes 2 semanas 3 semanas para que la gente acuda a las urnas electorales a votar por el partido de su predilección o por el candidato que mejor le convenga a este, esto decía yo que no abona en nada porque le resta precisamente la democracia que esa decisión que tiene la ciudadanía por hacer cambios por votar por el proyecto y por que los partidos políticos se mantengan su presencia en el electorado pues es parte yo digo de una campaña que pues trata de beneficiar a un partido político y aquí lo digo abiertamente pues aquí los únicos beneficiados en el caso de Zapata y de Tabasco son el PRI y el PRD... JESUS: Por el voto duro... MIGUEL ANGEL: Por el voto duro pues, o sea, hay mucha gente que no tiene partido político que simpatiza con los candidatos, gente de la sociedad civil que espera las propuestas de los partidos y de los candidatos y que en ese momento decide el voto en el último momento... JESUS: Hay gente que no se ha decidido... MIGUEL ANGEL: No se ha decidido, entonces en el último momento cuando ya termina la campaña ya leen las propuestas escuchan todo lo que fue el proceso de promoción al voto bueno al final en ese tiempo que queda ya del cierre de campaña hacia el día de la elección la gente va decidiendo por quién votar, entonces yo creo que aquí lo importante y lo digo como un ciudadano más como un actor de esto que viene sucediendo aquí es que la gente vote, vote por el partido que quiere y vote por la persona que mejor le merezca la confianza y que vea pues la necesidad de que las cosas cambien y que se den las transformaciones que la sociedad necesita y hablo de todo el estado y de país porque además esta va a ser una elección federal la del 5 de julio donde todo el país va a estar atento al proceso electoral para la renovación de la Cámara de Diputados en este caso, y yo creo que bueno pues lo que la gente tiene que ver aquí primero es que el derecho al voto es un ejercicio que nos da responsabilidades y nos da ese derecho que la constitución marca perfectamente y que yo creo que pues el votar así en el voto blanco o nulo a nadie beneficia JESUS: A nadie beneficia... MIGUEL ANGEL:

Efectivamente a la gente... JESUS: Beneficia en no ir a votar pero van a decidir los demás MIGUEL ANGEL: así es porque los que votan van a decidir por los demás, exactamente, o sea, el que se quede en su casa y el vota así que raya nada más la boleta ese no tiene decisión, la decisión la van a tener lo que realmente salen a votar. JESUS: Los que voten bien... aquí te hace una pregunta del auditorio, dice: 'aquí en Penjamo los del PRI andan pidiendo la copia de la credencial de elector ¿cuál es la intención y que nos explique el médico?', no el médico no es del PRI para aclarar el primero pero si les puede explicar cuál es la intención... MIGUEL ANGEL: Bueno, o sea, yo creo que en primer lugar nadie se tenga por sorprendido, Jesús, que nadie se tenga por engañado por que es una práctica que el PRI hace ha venido haciendo hace mucho tiempo, y yo creo que incluso se han venido cambios hacia el interior del Instituto Electoral Federal y ahorita actuar de esa manera en la cuestión de la credencial de elector es hasta un delito federal, antes se hacía como una práctica común, hoy se han venido dando afortunadamente esas modificaciones a las leyes electorales y ahorita la gente debe tener bien en claro pues que ella es la única que puede decir con su credencial con su voto que nadie puede coaccionar, que nadie puede venir a, y además hasta la compra del voto ahorita está penado hombre, o sea, yo creo que, por eso decía yo, nadie se sienta sorprendido, el que lo haga lo hace a propósito y con todo el conocimiento. JESUS: Con dolo... y mira cuánto dinero gasta el IFE en publicidad para, para este, hacer campaña de que no des tu credencial de elector, no vendas tu voto, de que ... Bueno ... MIGUEL ANGEL: Así es... JESUS: Todos los días por todos los medios de comunicación escuchamos y bueno son practicas porque si le gente cree que ya dio la credencial de elector, que si ya le tomaron el numero ya comprometió el voto, no el voto lo comprometes en el momento en que tachan la boleta. MIGUEL ANGEL: Así es, es una cuestión de voto directo, secreto, personal, que si alguien pide la clave y el folio, pues bueno, pero primero es bueno darlo porque si se da es a cambio de una razón de alguna cuestión que ofrezcan pues, pero pues además al final de esto, este, tu comentabas Jesús, pues el voto que se acepta es el que en el momento que uno marca en la boleta es el que va a contar en el proceso electoral y en la jornada electoral. JESUS: Dice, dice aquí la gente que nos llama del público, Jesús saludame al médico Miguel Angel de Tobilla del bajo del Usumacinta que ya estamos listos para votar por acá ¿será Panucho Tobilla?. MIGUEL ANGEL: No, yo le agradezco mucho a Tobilla a la familia que ellos están trabajando en la cuestión de la elección del 5 de julio, esa es la hoy la tarea que dan los partidos políticos y en el PAN no es la excepción, entonces se viene trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente para pedirles que acudan a las urnas y además la votación que vienen haciendo el Partido Acción Nacional y que venimos haciendo nosotros es precisamente que voten que salgan a votar por el que quieran pero que voten porque esa es una decisión personal pero que tiene que ser una votación mayoritaria, contundente de la sociedad ¿por qué?, porque al final mira hemos estado sacando cuentas con las elecciones pasadas en Zapata hablemos en números redondos de 30000 habitantes y hay 2000 votantes apenas votamos 12500, 13000, o sea hay 7000 gentes que no salen a votar... JESUS: Del padrón que se tiene... MIGUEL ANGEL: Del padrón que hay electoral, entonces por muchas razones, la desconfianza, del no interés político las promesas que no se cumplen candidatos que no (inaudible)... JESUS: Se aburre la gente (inaudible) MIGUEL ANGEL: Pero bueno al final de cuentas se va a tener que hacer una, una se van a renovar las autoridades y el que no vote pues le deja la decisión a otra gente, entonces la tarea del Partido Acción Nacional para este 5 de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad diría yo es que invitemos a la familia, a los amigos a que salgan a votar la cuestión del Congreso de la Unión de la Cámara de Diputados tiene que renovarse, tiene que llegar haya los mejores hombres y mujeres para que hagan un trabajo ahí a favor de toda de toda la sociedad, del país para que para que también se lleguen a acuerdos nacionales que nos permiten que hayan mejores beneficios para cada una de las familias del país, del estado y del municipio (inaudible) JESUS: dice este mensaje ehh Chuchin, es cierto lo de la credencial de elector, por aquí en la Colonia Heriberto Cabrera pasaron unas mujeres pidiendo la credencial y también en el cerrito, son del PRI"... dice este mensaje... pero bueno ehh... vamos a esperar a que la gente tenga coherencia a que nadie venda su voto a que vote libremente por el que quieran pero que voten... MIGUEL ANGEL: A no si el voto es libre y secreto... JESUS: Así es no hay cámaritas en la luna viendo a la gente que vota... jajajaja ... MIGUEL ANGEL: Bueno dicen que hasta hay unos que dan celulares para tomar foto ehh... abusados ehh... no si abusados... JESUS: Bueno ahí lo van a ver ellos ahí cuando los prenda la FEPADE. MIGUEL ANGEL: Si o sea y esas son cuestiones que están vigiladas ahorita y si alguien lo denuncia con todas las pruebas con una acusación directa eso es causa de cárcel para el que lo está haciendo... JESUS: Claro, es un delito electoral...

MIGUEL ANGEL: Es un delito electoral JESUS: Por eso digo la FEPADE es la Fiscalía Especial para Delitos Electorales. MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que aquí el comentario y la recomendación y hago de manera muy personal es que el voto nulo o el voto blanco es el que se está manejando en nada beneficia a una elección que busca pues que los partidos políticos en el Congreso de la Unión tengan representación lleven el sentir de la población de los sectores obreros, de los sectores campesinos, de los sectores de los profesionistas, de las amas de casa, de los jóvenes, entonces eso es lo que representan haya los que van ser diputados federales... JESUS: Después son los que sueltan el dinero y dicen tanto pa' el campo, tanto pa' carreteras, tanto pa' la... MIGUEL ANGEL: No y... a bueno porque también hay otras cuestiones ahí que la gente dice bueno es que por que votamos si esos nunca regresan bueno y es cierto porque su trabajo está en México, y en el Congreso de la Unión su trabajo no está aquí en Tabasco ni en Zapata JESUS: Eso es otra onda ya, su trabajo es legislar, hacer leyes. MIGUEL ANGEL: Este participar en las modificaciones que se están dando en la leyes con la reforma, para que los sectores productivos del país avancen, vimos el caso de PEMEX, vimos el caso de la Comisión Federal, de la Ley Fiscal, muchas cosas, pues entonces y además para la difusión de los recursos a los estados y a los sectores de la población más vulnerables que es donde hay que trabajar más para que sea equitativo y haya equidad en el manejo de los recursos que el Congreso de la Unión a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destina para cada uno de los estados y municipios del país. JESUS: Muy bien pues vamos a agradecerle al médico que nos haya visitado como todos los miércoles y vamos a ir a un corte y volvemos con ustedes. MIGUEL ANGEL: Muchas gracias sí, yo nada mas aquí tantito este Jesús hoy precisamente veníamos de Gregorio Méndez y encontramos el accidente ese que comentabas tu donde pues hubo un choque entre un taxi y una camioneta Ford, parecía que estaba ahí muy grave el señor el chofer del taxi me decían los que estaban ahí me decían que era el señor Pablo Montaña conocido de nosotros, este estaban viendo las ambulancias y todo, nosotros logramos rescatar a dos personas ahí golpeadas pero pues con vida están en el hospital se los voy a leer aquí por si algún familiar de los que están haya vengan para que estén pendientes de ellos entraron por su propio pie Jesús, con heridas pues, pero creo que están estables no hay ningún problema JESUS: Las personas que venían en el taxi. .. MIGUEL ANGEL: Las que venían en el taxi y que yo traje en mi camioneta que son la señora María Candelaria Arco del Ejido Reforma y un joven José Manuel Jiménez Gutiérrez que nos dijo que era de la comunidad entre el ejido independencia JESUS: Y arena MIGUEL ANGEL: Y Boca del cerro... JESUS: Ahh y Boca del Cerro... MIGUEL ANGEL: En esa parte de ahí que él vivía ahí... lo digo porque ellos entraron por su propio pie al hospital, nosotros los trajimos ahí al hospital. .. JESUS: O sea, esas personas no están graves MIGUEL ANGEL: Y haya quedaron otras dos personas pero eran el chofer y otra persona ahí que esa si no puedo decir que es lo que paso con ellos porque cuando nosotros nos acercamos a prestar el auxilio pues ellos ya salían pidiendo ayuda y pues en ese momento salimos inmediatamente aquí al hospital de Zapata y aquí los están atendiendo, ha sido un hecho, un accidente lamentable pero pues yo hago este comentario de la señora María Candelaria Arcos, del ejido reforma y de José Manuel Jiménez Gutiérrez, porque pues entre los golpes que trae pues parece que están estable y ahí en el hospital los están atendiendo para que sus familiares o quien lo escuche avise y venga a estar ahí atentos con ellos por lo que se necesite, muchas gracias a todos este Jesús y como siempre agradeciéndote el espacio y pues próximamente nos veremos por aquí JESUS: Muchas gracias a ti medico y por aquí te mandan mensajes "medico no te espantes de los ladridos, estamos preparados", dice MIGUEL ANGEL: A bueno jejeje okey... JESUS: A ver que dice por acá... "sirven para que aumenten los bonos de fatiga"... no entiendo no entiendo que traen MIGUEL ANGEL: A bueno el voto blanco es para los que se fatigan que ya no quieren ni salir a votar jajaja JESUS: Ahhh... Saludo para el médico de parte del Poblado Chacama MIGUEL ANGEL: Muy bien. Muy bien... JESUS: Pues gracias a miguel que nos visito por aquí, nosotros vamos a un corte MIGUEL ANGEL: Yo quiero hacer un comentario ya que hablamos del poblado Chacama, mira Jesús yo lo ha pues, estaba platicando con Pedro Jara García que es el coordinador de la campaña de Juan José Jiménez Chan y este precisamente estamos platicando eso de que también con la gente del partido que el próximo sábado a las 4 de la tarde ahí va a ser uno de los su primer cierre de campaña en Chacama como centro integrador de la zona ahí y este a las 6 de la tarde en el Poblado Gregorio Méndez ahí van a participar el ejido Reforma, La Pita y acá en Chacama, pues el Ejido Cacao, la ranchería, zona baja y zona alta Los Pinal y Chaca y ahí Mariachi y Abasolo, la invitación del candidato a la diputación federal Juan José Jiménez Chan y pues como dijo el finado Leobardo, haya nos vemos: JESUS: Haya nos vemos... jejeje ... vamos a un corte ... "

4.- Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009"

"JESUS: Vamos a nuestra sección de elecciones 2009 y tenemos con nosotros al médico Miguel Angel Jiménez Landero quien viene a acompañarnos como todos los miércoles y a platicar con nosotros todo lo referente a lo que es el proceso electoral 2009 que se está llevando a cabo y que ya falta poquitito para las elecciones ya hay muchos cierres de campañas muchas cosas que se están haciendo y medico hay que votar no hay que dejarle esta responsabilidad a nadie y menos con la antidemocrática resolución esa que andan promoviendo del voto nulo y blanco MIGUEL ANGEL: Y voto blanco... JESUS: Y blanco así es... MIGUEL ANGEL: Bueno muy buenas tardes Jesús, muy buenas tardes al auditorio, efectivamente estamos a 7 días de concluir las campañas para la elección de diputados federales, pues se ha visto una campaña Jesús este pues de que descansa más que nada en los liderazgos de los municipios de las regiones, pues los candidatos a estos cargos de elección popular tienen una gran extensión territorial que cubrir y pues eso los hace que no puedan estar pues como quisieran ellos JESUS: Este distrito esta grandísimo...MIGUEL ANGEL: Pues es el más grande... JESUS: Te imaginas desde Ciudad PEMEX a Sueño de Oro en Tenosique te pasas 4 horas de camino... MIGUEL ANGEL: Si efectivamente y por eso la campaña descansa pues en la campaña de los partidos políticos... JESUS: en las bases...MIGUEL ANGEL: en las bases, en los actores y en cada uno de los municipios hay actores políticos y bueno pues a final de cuentas pues la gente el día 5 de julio va a decidir de acuerdo a su preferencia tomando en cuenta quizá muchas cosas el partido la persona la propuesta y bueno la decisión que tome cada quien será pues para beneficio de la región en el distrito 01 que corresponde a Emiliano Zapata la región de los ríos con cabecera en Macuspana, pues es una de las regiones más atrasadas del estado en Tabasco en la zona sureste del país pues lamentamos que el gobierno federal a veces deje ehh pues no en el olvido sino en el rezago algunos sectores sobre todo productivos pero pues también aquí en el estado de tabasco la región de los ríos ha sido una de las regiones más olvidadas de todos los gobiernos no nada más hablo de uno de todos los gobiernos y bueno pues es la hora de que de que alguien y de que muchos de los que hoy están en las contiendas para diputados federales y hablo de los diputados federales porque es en el Congreso de la Unión donde se aprueban los recursos que van destinados a los estados y a las regiones del país y en esta ocasión yo creo que tiene que tomar acciones en beneficio de toda la gente de la región y que bueno pues la región de los ríos es una de las regiones más ricas del país, tenemos el río más caudaloso que no se está aprovechando como debiera ser y bueno yo creo que hay muchas cosas que hacer ahí en ese sentido. JESUS: Así es ehh los diputados autorizan presupuesto para el campo, para salud, para las carreteras, para todo lo que se hace, si de repente el hospital "X" no aumenta de gente o no hay mas carreteras es porque los diputados no mandaron el dinero para esta zona, consideran que hay otra zona o más rentable electoralmente o rentables políticamente o donde les conviene a veces meter el dinero o donde necesitan más el dinero que es lo que debería de ser... MIGUEL ANGEL: Y además hay otras cuestiones que hemos observado yendo hacia las tendencias políticas pues a veces por llevar los intereses de partido se olvidan que primero es la gente y yo creo que cuando ya son diputados federales no importa de qué partido sean pero yo creo que si tiene que ver por su distrito, por el estado, por las regiones y por el país, yo creo que es ahí donde los que van a ser electos tienen que trabajar muchísimo cabildar los recursos y los programas federales en apoyo del gobernador en el caso de tabasco en el caso de toda la región sur sureste del país pues de ahí en ese sentido hacerlo, pues yo creo que las contiendas son contiendas y que pues al final se trata de que se beneficie a todos y a toda la gente sin distinción de partido para que no haya inconformidades que no hay división y que mucho menos se privilegie políticamente a los sectores del estado y mucho menos aquí de la región de los ríos y de los municipios de esta parte del estado de tabasco. JESUS: Así es Miguel la verdad es que hay que cambiar no puede ser que el abstencionismo nos gane, no puede ser que nos represente un diputado que tenga el 30% de la participación del padrón, que tenga el 50% mas 1, o sea, eso no puede ser, o sea, no sería un digno representante de esta región ¿no? MIGUEL ANGEL: No pues es que si nada más es el 30% de la votación vota pues nada más a eso representa. JESUS: Nada mas eso representa pero bueno ¿y el 70% que no voto que representa? MIGUEL ANGEL: Pues ya no tiene representación yo creo que también aquí hay que hacer una revisión en el sentido de los candidatos a las diputaciones federales porque yo creo que deben de ser quienes representen en ese momento la demanda de la ciudadanía en cuanto a lo que prioritariamente necesitamos yo creo que hoy aquí pues no solamente en la región, Jesús, y

amigos del auditorio sino en todo el estado y en el país, aparte de la seguridad, aparte de la infraestructura, lo que más nos duele a la gente es que nuestros hijos no tengan empleo, ahí es donde deben todos los gobiernos sin distinción de partidos ponerse a trabajar para hacer inversiones que permitan crear fuentes de empleos, y esto tiene que ir a todos los sectores productivos y a las vocaciones de las regiones, yo siempre he reconocido por la experiencia y por la con la gente que he platicado que Zapata su vocación es la ganadería la agricultura, la pesca pero también un rubro muy importante que es el comercio y eso por su ubicación aquí en el centro de la región de los ríos, la estación de servicios, entonces se necesita invertir mucho en ese sentido para que pues haya la economía, haya movimiento económico y eso genera empleo y genera satisfactores para toda la población y al haber empleo pues hay vivienda hay este ehh becas, este hay apoyos al campo hay muchísimas cosas que la gente necesita y que cotidianamente Jesús como toda familia de un pueblo como Zapata no conocemos todos, nos levantamos y lo que nos satisface es que veamos servicios eficientes donde estén limpias las calles que el foco en la noche prenda que haya vigilancia que no este oscuro porque pues eso ocasiona que los amigos de lo ajeno también hagan de las suyas y de muchas cosas más, entonces necesitamos la atención ciudadana la atención al servicio a la educación, a la vivienda, pero lo que más interesa aquí es la generación de empleo... JESUS: Yo creo que aquí Miguel, ehh el empleo y la seguridad son las dos cosas vitales para muchas microrregiones de nuestro país para que se puedan levantar... MIGUEL ANGEL: Si es que esto va relacionado una cosa con otra, o sea si hay empleo hay prosperidad de esa prosperidad pues también tiene que haber vigilancia seguridad pues el patrimonio de la gente que con mucho esfuerzo pues adquiere un vehículo pero por ejemplo y de la noche a la mañana JESUS: Se lo llevaron... MIGUEL ANGEL: Ya se lo llevaron, imagínese luchar tanto hacer tanto esfuerzo... JESUS: Y ya se lo llevaron y todavía lo debe lo tiene que seguir pagando... MIGUEL ANGEL: No pues además y que con mucho esfuerzo lo hace pues de lograrse un vehículo que ahorita uno de los económicos es parte importante de la actividad diaria de cualquiera del maestro, del comerciante, de la gente del campo, de todos pues porque ahorita todo se mueve a través de carreteras y de ahí pues... JESUS: Muy bien Miguel, pues algo para mensaje para la gente que nos escucha y que con la proximidad de la fecha cívica que tenemos más importante horita que es el 5 de julio algo más que le quieras decir al auditorio que yo creo que una fecha importante tenemos una gran encomienda todos los tabasqueños, todos los mexicanos y hay que hay que ir a votar hay que acudir a las urnas y ehh bueno esto es muy importante ehh para que todos para que todos... (inaudible) ... MIGUEL ANGEL: El 5 de julio va a ser una cuestión Jesús amigas y amigos que no solamente (se va el audio) grupos políticos lo hacen, lo hace la sociedad por eso es importante el voto y que pues la invitación como ciudadano, como lo que quieran el día 5 de julio la gente salga a votar y vote por el partido que quieran por el candidato que le merezca su confianza con las mejores propuestas al final la competencia y los que ganen sabrán que tendrán que atender a toda la población ... JESUS: Nos han llegado mensajes de que no están respetando los descuentos de la credencial de la asociación de que habían quejas de que ¿qué hay con esto?... que a credencial no funcionaba, es grilla barata o haber que como esta eso MIGUEL ANGEL: Esa es grilla en contra de la asociación, de mi no porque pues la asociación... JESUS: No eres tu solito tampoco... MIGUEL ANGEL: No soy solito, exactamente, no soy solito y efectivamente me comentaban por ahí que pues alguna persona este decía que las credenciales de la asociación civil unidos por Emiliano zapata que se están entregando a todo aquel que quiera porque además fue voluntario a nadie se le obliga a pertenecer a una asociación sino es su voluntad pues en algunos lugares no lo estaban respetando, yo creo que la persona que lo dice lo dice sin razones, amigas y amigos, porque incluso si ella tiene algo que diga que eso es cierto que tenga esa seguridad yo aquí estoy ahorita y con ella voy con la persona ... JESUS: Para ir a ver a donde no le dieron el descuento... MIGUEL ANGEL: si para ir ver donde no le dieron el descuento porque aquí hemos estado revisando a todos los comercios, a los laboratorios a las papelerías que estamos trabajando con ellos y todos están respetando eso porque además esto es muy simple, Jesús, nosotros los que pertenecemos a la asociación recibimos el benéfico de un descuento pero también el que nos lo da pues en lugar de que en el día de venderle a 20 clientes a lo mejor le vende a 50 o a 60 y ahí le recupera los de los descuentos ... JESUS: En la mayoría MIGUEL ANGEL: En la mayoría, bueno pues, vuelve a recuperar y así nos beneficiamos ambas partes, o sea, esto, yo es un programa de buena fe yo lo he comentado con la gente con la que se ha acercado con nosotros en las comunidades, en las colonias y que no es cierto, pues eso de que no lo reconozcan, al contrario no están hablando mas establecimientos, más comercios

para participar, para entrar al programa porque pues no decían "Miguel Angel qué bueno que bueno que tomas esa iniciativa y por que la economía en el municipio está muy deprimida y necesitamos que haya movimiento en nuestro comercio en nuestro establecimiento ya no venden la cantidad que vendíamos hace 3, 4, 5 años sino que ahorita tenemos ese problema" y que pues ese beneficio que estamos tramitando a través de la sociedad civil lo hacemos de manera seria, nuestra asociación civil es una asociación reconocida en las asociación federal de asociaciones civiles, declara en hacienda y en todas las instancias correspondientes y bueno tenemos que rendirle informes, pertenecemos no nada más el médico Miguel Angel que es un servidor sino los socios fundadores somos 35 más los miles ahorita que están ahorita afiliados... JESUS: ¿Cuántos asociado tienen ahorita? MIGUEL ANGEL: Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados eso hace JESUS: Ya vamos arriba por 5000 votos ya jajajajaja... MIGUEL ANGEL: No en esta cuestión a mí me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores... JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces ahí la gente que llega que recoge su credencial participa, tiene su descuento, a mí el objetivo de la asociación es esa, lo demás pues ya es cuestión de ya de cada uno... JESUS: Eso lo va a decidir cada gente... uno no puede obligar a la gente tu llegas a la urna y sabes lo que tendrás que hacer... MIGUEL ANGEL: Yo quería hacer esta aclaración porque si la persona que dice que no se está dando el descuento... JESUS: A sí que se presente que dé la cara porque así manda el mensaje para meter sisaña... MIGUEL ANGEL: yo aquí estoy todos los miércoles, puede venir conmigo o en mi domicilio y yo voy con ella personalmente a ver al establecimiento y que nos diga la razón, al contrario yo le agradezco muchísimo a todos los que están colaborando con nosotros a los dentistas, a los doctores a los comerciantes, todo este esfuerzo que están haciendo junto con la asociación civil unidos por Emiliano Zapata y adelante, porque de otro modo no por una cuestión como esa yo se que como lo hacen, por que en estas cuestiones no somos monedita de oro para caerle bien a todos pero bueno, este nosotros no nos vamos a parar por eso y aquí mismo y públicamente le digo también y aprovechando el espacio que me da Jesús cualquier persona que tenga alguna inconformidad como la que según me platican y públicamente ahorita se dio atreves de un mensaje en el celular aquí estoy yo pues para atenderlo resolverlo no digo yo que no dude en ningún momento de yo tengo la plena disponibilidad para poder solucionar estos asuntos tan importante para nosotros como lo es la asociación civil es el esfuerzo de todos Jesús ... JESUS: Muy bien, medico pues te agradecemos que hayas venido ¿algún mensaje fina? MIGUEL ANGEL: Pues yo aprovechando la oportunidad de hoy es día de San Juan y vamos aprovechar para saludar precisamente a Juan José Jiménez Chan, nuestro candidato a diputado federal, a Juan Efrén Canepa Ballina... JESUS: Ya lo saludamos...MIGUEL ANGEL: A Juan Centis, que hay muchos Juanes... JESUS: A todos los Juanes... MIGUEL ANGEL: Al maestro Juanelo (inaudible) que es un compañero mío de la escuela JESUS: A Juan Dolores... MIGUEL ANGEL: A los que están ahí que deben estar festejando, a Juan el que trabaja en Gregorio Méndez que trabaja en la Maderería Pineda, este a bueno a muchos Juanes que hay en el municipios, amigos míos y amigos de todos que la pase bien y que inviten ¿no? JESUS: A donde hay carreras de caballos para ir hoy para festejar, en toda la región hay no importa... muy bien medico MIGUEL ANGEL: Okey pues nos vemos el próximo miércoles si Dios nos da vida... JESUS: Muy bien, vamos a pasar unos mensajes...

5.- Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009"

"JESUS: Como todos los miércoles el doctor Miguel Angel Jiménez Landero, quien como ciudadano presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, viene a platicarnos referente a lo que todo mundo habla políticamente eh eh lo que está en boga políticamente es las elecciones del domingo eh eh los propios vocales del IFE presagian eh eh votaciones del 39% el Consejo Coordinador Empresarial no cree en el IFE bueno pues tenemos que creer en alguna autoridad eh eh este en alguna autoridad eh eh electoral porque alguien tiene que ser el juez y si y si antes de las elecciones descalificamos al juez o al árbitro eh pues estamos descalificando a priori las elecciones antes de que veamos qué es lo que realmente paso, de que están sucediendo cosas obviamente que están sucediendo cosas y que también hay que mencionarlas, de que hay gente que se está aprovechando de esto como toda la vida y hay gente que no entiende como toda la vida de que no te pueden espantar ni te pueden condicionar tu voto de hecho por aquí tengo una nota de la FEPADE ahorita vamos a conseguir el teléfono de la Fiscalía Especial para los Delitos Electorales, para que acusen directamente a quien ande coaccionando a favor del voto, que tal medico buenas tardes ... MIGUEL ANGEL: Que tal Jesús buenas tardes, muy buenas tardes a todos los

radioescuchas y bueno yo creo que el comentario que haces de la del Instituto Federal Electoral y aquí en Tabasco el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, pues yo creo que algunos de los funcionarios se lo han ganado a pulso la desconfianza de la gente pero sin lugar a dudas en alguna autoridad electoral se tiene que confiar y yo creo que hoy hay que darle la oportunidad diría yo a las autoridades electorales para que en este proceso que viene el 5 de julio pues se conduzcan con total imparcialidad supervisando, manejando un proceso electoral importante para todos los ciudadanos y bueno este el próximo domingo es la elección federal hoy se termina la campañas las promociones del voto de los partidos políticos los candidatos y pues también escuchamos algunos comentarios en relación pues a la mapachería que se acostumbra, Jesús, es una cuestión de los partidos políticos que se encuentran desesperados porque sus candidatos alcance una curul en el Congreso de la Unión y esto ha desatado pues una guerra de amenazas de compra de conciencias este presionan me decía una compañera a adultos mayores, a madres solteras y a persona que reciben algún beneficio del gobierno del estado de este para que en este proceso que viene en este próximo 5 este 'domingo 5 de julio pues voten por el candidato que ellos registren yo creo que pues eso tampoco es correcto es un delito electoral todos los ciudadanos tenemos derecho a tener tanto programas sociales como federales y municipales, el voto es libre, directo y secreto por eso yo le aconsejo a los amigos y amigas JESUS: Oye... b que no se va a permitir la entrada de celulares a las urnas decían por ahí porque estaban con lo de la foto para saber a quién vote le toman la foto a la boleta... MIGUEL ANGEL: No y además esa fue una estrategia de 2006 que nosotros vivimos en carne propia con ese que hicieron la mapachería... JESUS: Le tomaban la foto a la boleta y comprobaban... MIGUEL ANGEL: Si con eso le pagaban, le daban el pago por haber votado por ellos... entonces yo creo que ahí tiene que tener la gente tener muy claro esto pues y que es un voto de conciencia yo pues estas malas actuaciones no abonan en nada en que podamos seguir avanzando en la democracia y que bueno pero a final de cuentas eso lo va a decidir la sociedad, yo creo que la sociedad ya está informada ya hasta sabe perfectamente cuales son los delitos electorales cuales son las plataforma políticas de los partidos, las propuestas de los propios candidatos y ya pues nade se podrá sentir sorprendido si no cada quien lo hará conciencia porque el malo es malo porque los buenos lo permiten, o sea aquí como cuando alguien dice es que es corrupto tal autoridad pues si porque el ciudadano lo corrompe entonces es una cuestión de conciencia de la propia sociedad y la sociedad somos todos entonces yo creo que este pequeño comentario, lo que yo si puedo decir a toda la ciudadanía es que el próximo domingo 5 de julio salga a votar que no se intimide que mucho menos venda su dignidad su conciencia sino que lo que realmente ellos consideren pertinentes a los partidos que ellos decidan a los candidatos que mejor le hayan hecho su propuesta y bueno pues a final de cuentas vamos a tener las autoridades, los diputados federales que las sociedad elija y bueno pues ya esto es ya estamos contando los días y las horas para que se sepan los resultados que se van a dar el próximo 5 de julio y bueno pues las campañas has sido pues yo digo que han ido de más a menos se ha visto poca actividad de los candidatos... JESUS: Al menos en los municipios. MIGUEL ANGEL: Pues los amigos de Tenosique que igual o sea yo creo que lo más importante es que la gente vaya y vote que nadie se quede en sus hogares, que nadie se quede en sus casas, que los hombres, mujeres y los jóvenes acudan a las urnas este 5 de junio y voten por los que mejor consideren yo creo que este va a decir mucho de una sociedad que participa y que en esa participación de ir a depositar su voto tenga también derecho a la crítica cuando se fallen o cuando fallen los diputados federales y que bueno pues yo he escuchado también algunos comentarios de que la gente dice bueno es que ya no queremos votar porque la gente viene hace campaña y no lo volemos a ver pero pues también sus responsabilidades están en el Congreso de la Unión aunque cuando tengan sus recesos deben regresar a sus distritos a informar de sus labores, porque desde aquí es una invitación que yo le hago una invitación al diputado federal que salga electo por el primer distrito federal electoral que es el de nuestra región de los ríos que es lo que la gente espera cuando menos una de las cosas que debe hacer es regresar a darle las gracias a la gente al electorado a decirle lo que está haciendo y además hacer gestión de la obra más importante de cada una de las comunidades del municipio y de la región por que a final de cuentas nuestra región es algo en la que tenemos que ir todos independiente del municipio, Jesús y amigos y amigas del auditorio es que podamos entre todos empujar el desarrollo de la región de los ríos para integrarlo de lleno a la historia ya que se está escribiendo en otros estado y en el propio estado hacia la Chontalpa, donde queremos estar incluidos en el desarrollo regional para que haya la generación de oportunidades de empleo y que los jóvenes tengan muchísimas esperanzas y claras

oportunidades de salir adelante esta población en la que vivimos en Emiliano Zapata, de gente trabajadora necesita el apoyo del gobierno yo no quiero pensar que sea solamente para qué nos den la despensa o nos den el dinero en la mano sino que realmente no den la oportunidad de trabajar para que con nuestro esfuerzo logremos construir el Zapata progresista que todos tenemos la esperanza de ver algún día, bueno pues esto porque las generaciones que fundaron este pueblo dejaron muestra precisamente de eso y lo reconocemos precisamente en la gente que instituyó y fundo asociaciones, administraciones e instituciones al servicio de la sociedad y hoy los que tiene la responsabilidad de estar enfrente lo menos que pueden hacer es continuar teniendo ese desarrollo para dejarles a las nuevas generaciones mejores oportunidades y mejores cosas para nuestras amigas, a final de cuentas los que nos interesa a todos es que a nuestros amigos les vaya mejor y bueno termino para decirles que este domingo 5 de julio no se queden en su casa hay que ir a votar todos, todos tenemos ese derecho y también esa obligación y por ultimo pues con lo que yo he estado pidiéndoles por la cuestión del plástico digamos no a la bolsa de plástico, usemos lo que antes usábamos, la canasta, los morrales para ir, las cajas de cartón para ir por las compras no, no, no podemos seguir con las bolsas de plástico, amigos radio escuchas pues muy buenas tardes, pues ya este fin de semana no daremos nuestros comentarios pero siguiendo en pie la invitación de mi amigo Jesús Ramos, el próximo miércoles estaremos nuevamente con ustedes, muy buenas tardes para todos. JESUS: Muy bien"

6.- Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009"

"JESUS: estatal del PAN al Nicolás Alejandro León Cruz quien nos viene a visitar jaja para platicar referente a las elecciones donde el pan no le fue bien a nivel nacional en estas elecciones, pero caso contrario la región de los ríos en tabasco si le fue bien, creció, se mantuvo presente unas lecturas diferentes a lo que fue en la república mexicana y bueno eso tiene que leerse referente a las elecciones locales eh las elecciones pasadas no tienen alma vida y corazón como van a tener estas, estas son diferentes... ¿Qué tal Alejandro buenas tardes? ALEJANDRO: Buenas tardes muchas gracias por invitarnos aquí en tu programa, un saludo a todo el amplio auditorio de esta zona de los ríos, ¿sí? Jesús Ramón Rodríguez ¿verdad tu programa es nuestra región hoy. JESUS: Adelante si, adelante. ALEJANDRO: Muchas gracias. JESUS: Muy bien eh que te pareció la elección federal aquí en tabasco... ALEJANDRO: Mira como lo habías mencionado contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país en tabasco hubo crecimiento del pan este no tan importante como hubiésemos querido en el estado pero si muy sustantivo y determinante en la región de los ríos ¿no?, me parece a mí que cada elección se lee distinto ahora fue en estas elecciones intermedias siempre hay esta una campaña donde participan los votos duros de los partidos, o sea tu, la realidad cruda de los partidos se vive se visualiza y se ve en las elecciones intermedias y en esta región hemos obtenido un crecimiento inusitado sobretudo en los municipios de Balancan y de Emiliano Zapata y Macuspana, en Macuspana el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del 2006, pero en esta en todo el distrito de un 3% o 4% que teníamos de votación en el 2006 ahora se fue hasta un 13%, lo cual es muy importante y quedamos muy cerca hablando municipalmente del PRI en Zapata, quedamos a escasos votos, la competencia estuvo muy reñida, en Balancan también tuvimos una excelente participación, también quedamos en segundo lugar y ahí en la cabecera municipal el PRD se quedo con menos de 500 votos, entonces.. JESUS: ¿En Balancan? ALEJANDRO: En Balancan y en Zapata el síntoma es a nivel general un poquito más de 1000 votos el PRD. JESUS: Bueno importante, lo importante de todo esto es ¿gano el que gasto mas o el que trabajo más?, no mira los grandes reclamos que tengo yo de mis candidatos es de que pues el pan no tiene los recursos suficientes como para hacer una campaña con la que compiten los partidos que gobiernan en el estado y que además desvían recursos a sus campañas y otro tipo de cuestión que utilizan ¿no? Me parece que ganaron los liderazgos locales aquí el compromiso de campaña el trabajo excelente de Juan José Rodríguez, Juan José Jiménez Chan perdón fue excelente el respaldo que el médico Miguel Angel Jiménez Landero dio en Zapata coordinando las campañas trabajando fue determinante para el triunfo, lo mismo ocurrió en Balancan en Balancan con Milton Lastra, Heberto Abreu, el profesor Luis Alberto Poso, el profesor Luis Cano, todos se metieron, las estructuras municipales fue un trabajo conjunto pero mayoritariamente se vio el trabajo que en tres años han realizado los liderazgos, en particular en Zapata, el liderazgo de Miguel Angel Jiménez fue determinante para obtener esta votación ¿no?. JESUS: Si en Zapata se gano Gregorio Méndez por parte del PAN Chacama, Pocvicuc, El Cerrito, Jobal, La Isla,

Ganadera, buenos importantes lugares, o sea, en Zapata se voló la barda la cosa, Pocvicuc bueno aquí se va a haber una lectura diferente para las próximas elecciones, no va a ser tan fácil... ALEJANDRO: Y es que así lo va a ver gente, me parece a mí que la región de los ríos siendo la región digamos que debe ser la región privilegiada por que es una región agrícola-ganadera que sustente en gran parte la economía del estado ha sido abandonada sistemáticamente yo he recorrido estos caminos y salvo raras excepciones tenemos zonas de carreteras abandonadas, no hay apoyo para el campo no ha habido la habilidad de los gobiernos municipales por bajar recursos federales que hay multitud de recursos federales se ha devuelto recursos para el campo se sufrió una gran sequía en este año y no hubo manera de cómo se pueda solventar debido a que este trabajo mayoritariamente lo tienen que gestionar el gobierno del estado y sobre todo los gobiernos municipales entonces la gente en esta zona sabe perfectamente que tiene que mirar hacia otras opciones y el PAN ha presentado sistemáticamente liderazgos comprometidos, trabajo en equipo y yo haría un llamado a todos los ciudadanos de la región para que empiecen a mirar al PAN como un partido ciudadano, un partido incluyente, nosotros no queremos formar familias que se hereden el poder a través de los años y de los siglos ¿no?, sino queremos que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo, que el productor pueda sacar su papaya o su sorgo o su grano con toda la tranquilidad o la eficiencia lo pueda llevar al mercado, que puedan tener seguridad, que puedan ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce esta tierra ¿no?, entonces me parece que ha habido un trabajo continuo no solamente del partido sino de liderazgos comprometidos y la gente empieza a ver una buena opción en el PAN, lo que ocurrió a nivel nacional no debe amedrentarnos ni asustarnos ¿no?, eso en política se gana o se pierde cuando nosotros ganamos en el 2000 la Presidencia de la República a los 3 años perdimos la mayoría en el Congreso, y estábamos tristes y pensábamos que íbamos a perder la Presidencia de la República y este bueno al final de cuentas muchos pensaron que el PAN perdería en manos del PRD la Presidencia y al final de cuentas volvimos a ganar la Presidencia de la República, la historia se repite ahora que perdemos la mayoría en el Congreso, pero esto cada elección es diferente ¿no?, creo me parece a mí que los enconos, las confrontaciones, los tabasqueños debemos estar alejados de eso; lo que ocurrió a nivel nacional pues al partido le debe servir de reflexión pero a nosotros los ciudadanos aquí en Zapata, en Balancán, en Tenosique, en Jonuta, en Macuspana, en este distrito nos debe de servir que debemos de pensar en lo que nos conviene en lo que podemos construir y en lo que podemos hacer como equipo como ciudadanos más allá de colores más allá de partidos entonces es muy alentador ese escenario. JESUS.- ¿Qué propondrá el PAN para el 18 de octubre, que se hará, como van a salir los candidatos primero de los municipios? ALEJANDRO: Bueno en esa zona va a haber designaciones exceptuando lo que es Jonuta, Tenosique, que parece que ahí hay proceso interno de la elección, en los demás municipios va a proceder la designación... JESUS: ¿Por encuestas? ALEJANDRO: Mira parece ser que pueden ser las encuestas, las entrevistas pero en la mayoría de los municipios ya hay censos, en la mayoría de los municipios si tenemos encuestas de donde va a haber designaciones, pero estamos tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía de los militantes del partido que todos vayamos unidos aquí en Zapata aspirantes tenemos... no hay más aspirantes más que uno para la alcaldía... JESUS: ¿Y para la diputación? ALEJANDRO: Para la diputación, estamos todavía consensando, hay varios aspirantes, hay como 5 o 6 aspirantes, pero la dirigencia estatal no ha determinado quien va a ser el candidato a diputado, por una razón, porque queremos incluir, porque queremos que los ciudadanos se sientan representados es más en otros municipios yo estoy proponiendo que la regidurías plurinominales en otros municipios sean para ciudadanos que puedan sumarnos pues las posiciones plurinominales y las diputaciones abriéndolas para que los ciudadanos comunes y corriente se sienta representados en el congreso pueda tener oportunidad de gobernar a través de un partido tan generoso como es el PAN entonces yo le agradezco muchísimo a toda la gente que le dio el voto al PAN en este distrito que apoyaron al Licenciado Juan José Jiménez Chan, que hicieron su chamba que nos cuidaron las casillas, que aguantaron metralla con la compra del voto, era una locura el derrame de recursos y que le salió muy caro la compra de los votos, porque a nosotros no salió muy barato porque realmente fue el voto ciudadano el que mantuvo este porcentaje de voto parcial en esta zona ¿no?, entonces yo le agradezco mucho a los casilleros, a la movilizadores, a los simpatizantes, a los militantes, a los ciudadanos la oportunidad que le están dando al PAN en esta zona y los invito a la reflexión, me parece que juntos podemos construir formas ¿no? de gobierno, en Balancán, siempre que ido a

visitar esta zona, me ha dicho por ejemplo, "oiga licenciado aquí ya gobernó el PRD, ya gobernó el PRI ahora es la hora del PAN, le toca al PAN vamos a pensar en darle su voto al PAN", y ahora en las elecciones federales refrendaron esos ciudadanos que nos decían que piensan seriamente respaldar a Acción Nacional ratificaron su compromiso lo hicieron en una elección tan reñida en esta zona y además tan llena de irregularidades como la compra del voto ¿no?, pero aun así salimos adelante JESUS: Como última pregunta coaliciones virtuales o de facto con otro partido, en la región o en el estado ¿las habrán? ALEJANDRO: Las llamadas alianzas... JESUS: Andale... ALEJANDRO: Las llamadas alianzas, mira nosotros estamos en la mayor disposición de incluir en el PAN, en estos municipios donde somos un segundo lugar muy cerquita del primero ¿sí?, como resultado de la elección, estamos dispuestos a incluir, no estamos cerrados a sumar voluntades, liderazgos, hay mucha gente que se ha quedado con la promesa de que van a ser alcaldes y han esperado 15 años, 20 años y conocí el caso del líder de (inaudible) y a que todo mundo se incluya se pueden signar alianzas con asociaciones, agrupaciones, líderes naturales, más hay de colores y de partido creo que por encima de todo está el interés de Zapata, de esta región, y podemos este... tenemos espacio para todos aquí cabemos todos. JESUS: Muy bien, pues algo más que quisieras decir a todo el auditorio para finalizar, para el proceso que sigue que es lo que paso, paso como dice la canción y yo creo que nos interesa el 18 de octubre a todos los que vivimos en esta región... ALEJANDRO: Bueno yo antes de finalizar agradecerle a mi abanderado en esta, en este distrito al licenciado Juan José Jiménez Chan ¿sí?, a la doctora Trinidad Gil que fue su suplente, agradecerle la gran lucha y el gran trabajo que realizó en este distrito, agradecerle el médico Miguel Ángel Jiménez el apoyo coordinándonos las campañas aquí, este se lo agradecemos profundamente por que le hicieron con limitaciones con mucho corazón y a base de ingenio y liderazgo ¿no?, y para finalizar pues decirles a la gente que se pueden incluir en el PAN, que nosotros estamos dispuestos a ser un mejor gobierno plural en las próximas elecciones, que nos dejamos de colores y nos dejamos de ver y de luchar por asuntos que ni nuestros son que están a kilómetros de distancia de nuestros municipios... JESUS: Dejémonos de sudar calenturas invierno ALEJANDRO: Así es dejemos de comprar pleitos ajenos que lo que nos interesa es nuestro pueblo nuestra región y que este más allá de color, no les estamos pidiendo que renuncien a sus convicciones ideológicas y políticas sino que les estamos pidiendo que nos sumemos a un proyecto en el que todos podemos incluir y en el que estamos abiertos a escuchar ¿no? JESUS: Muy bien pues gracias al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, a Miguel ¿no sé si tengas algo que decir tu Miguel? MIGUEL ANGEL: Muy buenas tardes Jesús, muy buenas tardes al auditorio, bueno pues efectivamente el domingo concluyeron las elecciones federales donde se vio la asistencia del voto partidista con una participación que no llego pues a lo que se comentaba que aquí lo tratamos varias veces Jesús de que la gente saliera a votar, pero bueno ya están los datos y lo que sí que cabe aquí mencionar, puntualizar es que el PAN mantuvo su posición creció en sus votantes en relación a las elecciones anteriores en una elección intermedia pues de por sí difícil mas porque pues una sola elección no hay como cuando tiene la de la Presidencia de la República, Gobernadores o la Presidencia Municipal o la legislación Local, pero en fin fue una elección donde el PAN refirmo su posición aquí en el municipio de Emiliano Zapata y eso no nada más es gracias a Miguel Ángel Jiménez Landero sino a cada uno de los militantes, simpatizantes, a la gente que fue el domingo a depositar su voto, yo quiero darle las gracias toda esa gente a mis amigas y a mis amigos, agradecerle su participación, agradecerle a los representantes de casilla que estuvieron ahí pendientes a los que estuvieron cuidándolas ahí pendientes de las elecciones a toda esa gente que confía en el partido que confía en el proyecto que se trae aquí al municipio de Emiliano Zapata para todos ellos, Jesús y el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN Nicolás Alejandro, yo creo que para ellos es todo el reconocimiento, no hay liderazgo si no hay gente, yo por eso digo que primero es la gente, primero es la militancia, primero es el ciudadano que con sus propuestas y su participación hacen que los proyectos se desarrollen y triunfen yo creo que aquí en Zapata va a ser determinante esto en el próximo ejercicio que se va a dar el 18 de octubre y que bueno ya esta cantada aquí lo que va a ,venir y bueno, pues invitar a todo mundo a que se incluya en el proyecto de acción nacional, que bien decía aquí nuestro dirigente estatal Nicolás Alejandro que tiene las puertas abiertas para todo aquel que quiera que las cosas cambien en Emiliano Zapata... JESUS: Muy bien gracias por haber venido Don Nicolás Alejandro León Cruz a Miguel y a toda la gente que nos acompaña también muchas gracias licenciado Chan que también está ahí con nosotros, gracias por haber venido aquí a cabina, vamos a nuestro último corte y volvemos"

7.- Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009"

"MIGUEL ANGEL: PANAL 8, Convergencia 6, bueno yo creo que aquí sí parece que las matemáticas en política no suman exactamente ¿verdad?, y aquí pues a los que creyeron que están en esas listas iban a salir este electos pues ahí se vio que no yo creo que aquí cuando se da la decisión de los pluris pues se va buscando Jesús y amigos del auditorio precisamente el perfil y el sector que representan sobretodo en la cuestión de la jurisprudencia porque son los que legislan, los que hacen las leyes, la iniciativa de leyes, entonces ahí se va dando precisamente lo fuerte de una bancada partidista porque pues son los que los que va llenando ese perfil de lo que se necesita, en cuestión de la economía, de la seguridad, la cuestión de las leyes, del apoyo al campo, todo eso se supone que deben ser los pluris ese tipo gente especialista, Jesús, que se dedique precisamente a esos temas JESUS: La tercera circunscripción es la que nos corresponde a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco eh por el pan quienes quedaron de diputados plurinominales eh de la tercera circunscripción que son los diputados que deberán ver los problemas del sureste del país MIGUEL ANGEL: Así es, Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y bueno pues aquí una gente de nuestra región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales, un abrazo y una felicitación para ella, bueno pues ahí está la recompensa de tanto esfuerzo... JESUS: Tantos años de militancia también MIGUEL ANGEL: Y la militancia que es lo que aquí se ve, y bueno otra cuestión de Lupita prevaleció otra cosa muy importante "la equidad de género JESUS: La equidad de género por el cual se va a representar MIGUEL ANGEL: Ahí va la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, en Guadalupe Valenzuela Cabrales y bueno esperamos que seguramente va a hacer un buen papel en el congreso de la unión, en la cámara de diputados, nuestras felicitaciones pues ahorita esta lista ya es oficial y bueno pues ya deberá tomar protesta e iniciar sus trabajos a la mayor brevedad posible en relación a que los temas ahorita están candentes en el Congreso de la Unión, y además de ella, Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Avila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y pues especialmente empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos y pues es el caso de Lupita Valenzuela JESUS: Muchas mujeres en esta circunscripción ¿no? MIGUEL ANGEL: Bueno pues yo creo que... JESUS: El PAN respeta la equidad de género MIGUEL ANGEL: Así es respeta eso y además es algo que tiene que ser congruente en el Partido Acción Nacional, el 52%, 54%, del padrón electoral son mujeres y las que participan en la vida política, en la actividad social, familiar es la mujer, es la que lleva el peso de esa responsabilidad entonces pues ha demostrado también que la mujer ha tenido buenos resultados que sabe conducir un país y hay prueba de ello a nivel internacional y nacional ha habido gobernadora, diputadas federales, senadoras, de muy buenas intervenciones con buena preparación, yo creo que esto es un reclamo que venía dando el sector femenino y que ahora no nada más el PAN sino toda la mayoría de los partidos políticos están respetando la presión de la mujer en la vida activa de los partidos políticos y de la política además JESUS: Bueno, pues todo esto tiene que ver mucho y así se conformaran seguramente los ehh los cabildos ira el PAN respetando eso también, ojala eso los locales en los ayuntamientos se hará igual se respetara la equidad de género MIGUEL ANGEL: Así es en las cuestiones de los estados y los municipios lo marcan los estatutos entonces ahí si tienen que ir también adecuándose a ellos para integrar la planilla que representara en las contiendas electorales municipales a los diferentes aspirantes o candidatos a la presidencia municipal de Tabasco. JESUS: Pues muy bien medico bueno una semana en que ya conocimos quienes salieron por la tercera circunscripción que es el sureste del país aparece una militante panista del Comité Directivo Municipal de Emiliano Zapata que fue regidora haya también del Ayuntamiento de Emiliano zapata y bueno pues, Lupe ha tenido esta recompensa por ser una mujer emprendedora y además hizo muy buen papel cuando fue regidora, son pocos los regidores de la oposición que llegan a un Ayuntamiento y que no caben en las mieles del poder, ni en los cantos de las sirenas creo que Lupe Valenzuela fue una de ellas que se comporto vertical y honestamente con el actual regidor de Emiliano Zapata, Emilio Lara, que ha hecho lo propio, no han sido comparsa, pues de las administraciones ehh de las administraciones locales y se han comportado como verdadera oposición MIGUEL ANGEL: Si yo creo que independientemente de que es una sola voz en un cabildo por que el partido que gana... JESUS: Te mayoritean... MIGUEL ANGEL: Tiene mayoría en la toma de las decisiones y en

la votación, pero bueno cada quien ha tomado su posición, y aquí un caso actual Vicenta Cabrales tiene ahí su... JESUS: También Vicenta ha hecho su papel honesto... MIGUEL ANGEL: En esta cuestión de la mujer ahí está el caso de Lupita, ahí está el caso de Vicenta Cabrales que echándole todas las ganas y adelante con toda la encomienda que tiene del partido y sobre todo a la sociedad que es a la que representa, porque no hay que olvidarse pues, que sobre los intereses del partido tiene que prevalecer la sociedad, lo que representa una persona que está en un cabildo sea del partido que sea tiene que representar los intereses del la mayoría del pueblo donde vivimos, es el caso del Partido Acción Nacional y es el caso de Vicenta Cabrales que esta pues haciendo su trabajo ahí de manera adecuada y que pues vamos a tener su, cuando termine se va a ver su rendición de cuentas se va a ver qué paso si hizo bien o se hizo regular, yo creo que aquí van a entregar buenas cuentas y bueno nuestras felicitaciones a esta gran labor y a esa que son la constancia de la mujer tabasqueña y de la mujer que participa en la vida política de manera activa activa en la región de los ríos y en particular en Emiliano Zapata y bueno pues este ya para despedirnos de nueva cuenta y esperar vernos el próximo miércoles pues una felicitación a las secretarías del ayuntamiento municipal, de las empresas de todas las dependencias federales, estatales y municipales ehh bueno pues un jefe no puede avanzar mucho sin una buena secretaria, una secretaria es la que toma el dictado, la que hace el oficio, es la que atiende a la gente que eso es muy importante, una secretaria amable que cuando llega la gente a hablar con el funcionario tiene una atención amable de la secretaria habla bien de ella y del funcionario y de la dependencia a la que representa, por eso a todas ellas como un amigo mas reconociendo esa labor incansable de las secretarías mis más sentidas felicitaciones y que este día la pasen muy bien felicidades a todas la secretarías del municipio de Emiliano Zapata y de esta región de Tabasco JESUS: Muy bien medico gracias por haber venido nos vemos el próximo miércoles MIGUEL ANGEL: Hasta el próximo miércoles..."

8.- Audio marcado como "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009"

"MIGUEL ANGEL: Bueno tenemos nosotros, aquí al médico Miguel Angel Jiménez Landero, como todos los miércoles, presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", que estuve oyendo que "Unidos por Emiliano Zapata" andaba ofreciendo una tarjeta de descuento, credencial de descuento una credencial de descuento donde se están haciendo descuentos y los están respetando los comercios de Zapata que tal Miguel buenas tardes... JESUS: Que tal Jesús buenas tardes muy buenas tardes al auditorio, pues efectivamente uno de los propósitos de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata" pues es que aparte de asociarnos de hacer actividades en benéfico de la comunidad pues que también los que pertenecen a esta Asociación reciban algún beneficio y dentro de estos beneficios pues este estuvimos platicando con gente del comercio, con empresarios, con laboratorios, con doctores que se dedican a la medicina humana y logramos con ellos hacer un convenio para que pues la gente reciba un descuento sobretodo en la cuestión esta Jesús de que la situación económica por la que atravesamos las familias de Emiliano Zapata es muy difícil, la falta de empleo, la falta de obra pública,... JESUS: De oportunidades... MIGUEL ANGEL: De oportunidades para todos, entonces esto nos hace que tengamos que tener iniciativa en este aspecto y nosotros ehh pues la gente de los comercios preocupados por sus ventas estuvo de acuerdo en que lográramos hacer estos convenios y cuál es la cuestión aquí, miren amigas y amigo, el comérciate, el prestador de servicios, el laboratorio, el doctor que da los ultrasonidos, pues aparte de que da un descuento a todos los integrantes de la asociación también pues ellos se benefician pues en lugar de atender el doctor diez consultas a la mejor tiene veinte y el que vende ropa o calzado en lugar de venderle a veinte le vende a cuarenta entonces ese beneficio es para ambas partes... JESUS: Es decir es reciproco... MIGUEL ANGEL: Es reciproco, entonces pues hasta ahorita llevamos ya alrededor de más de 5000 credenciales emitidas y los reportes que tenemos hasta ahorita es que se está respetando los convenios y aparte de eso yo creo que y lo aclaro aquí también de que hemos estado realizando los convenios de manera escrita los tenemos en la mano y este y porque tenemos que darle seriedad y responsabilidad a esta actividad sobre todo porque se han hecho en otras ocasiones intentos de algunas otras organizaciones y pues han fracasado precisamente por eso porque hay que hacer un buen convenio donde esté convencida la parte que va a prestar el descuento y este y la gente que va a las compras lleve su credencial a la mano yo les quiero pedir amigas y amigos que tiene su credencial de descuento de la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata" que siempre la lleven a la mano JESUS: ¿Donde la pueden obtener aquí en Emiliano Zapata? MIGUEL ANGEL: Estamos trabajando en cada una de las colonias hay gente que está que está realizándola se vocea en el lugar, como el caso de que estuvieron en la Colonia Las Lomas a esto ya se inscribieron mucha gente ahí y aparte pues ahorita por lo pronto en mi domicilio

en Hidalgo numero 30 quien de manera particular no pudo asistir porque tenía otro compromiso pues en la casa de su servidor ahí los estamos elaborando, la próxima semana ya contaremos con una oficina que nos ofreció un amigo precisamente que viendo este trabajo que estamos haciendo le pareció este importante y pues nos va a ayudar ahí que contemos con un espacio donde atendamos a la gente y seguir emitiendo la credenciales de descuento para beneficio de toda la comunidad y aquí hay también otra cosa importante que hay que puntualizar la credencial de descuento es para toda la gente sin distinción de partido, yo creo que... JESUS: Cualquier gente que llegue a obtenerla (inaudible) MIGUEL ANGEL: Cualquier gente que quiera pertenecer a la asociación, porque ahí es una asociación plural, ahí hay de todas las ideologías, y bueno al final de cuentas eso es lo que importa que podamos tener el beneficio para todos... JESUS: ¿Cuántos afiliados tiene "Unidos por Emiliano Zapata" actualmente? MIGUEL ANGEL: Cinco mil ochocientos ocho eran hasta el día de ayer, que tenemos que tienen su credencial de descuento de la asociación civil, entonces nuestra meta es llegar a 10000 en el transcurso del año y de lo que sigue por que esto no tiene fin porque la gente llega y va a solicitar su credencial entonces yo creo que estamos cumpliendo uno de los propósitos que nos hicimos cuando asumimos la presidencia de la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata" y agradecerle a toda la gente que ha confiado en nosotros si ocurriera alguna situación donde no se diera el descuento pues inmediatamente nos lo pueden comunicar al 9341043653 es el teléfono lo vuelvo a repetir 9341043653 y nosotros acudimos con la persona que tenga este pues no problema sino este inconveniente y pues personalmente iremos con el empresario o con el comerciante para lograrlo JESUS: Vamos a ir a un corte... Corte JESUS: Vamos a continuar con nuestras noticias y lo que se dice ahora es que posiblemente habrá un rebrote de influencia para la temporada invernal que es la segunda quincena de octubre, la tercera, el tercer domingo de octubre, o sea el invierno, cuando hay el cambio de horario habrá que tomar todas las medidas necesarias para que no crezcamos en mas contagios más que tenemos al lado al principal, al que tiene mayor número de contagiados que es Chiapas MIGUEL ANGEL: Efectivamente yo creo que es uno de los problemas de parte del económico el problema que enfrenta el gobierno federal es el problema de salud yo creo que por la importancia Jesús; que esto tiene, bueno efectivamente Tabasco por su cercanía con Chiapas es susceptible a tener el problema de la influenza y aquí pues lo que hay que tener en cuenta es que el sector salud tome las medidas precautorias necesarias sobre todo a la cuestión de la ciudadanía de estar informando a tiempo lo que viene ocurriendo y sobretodo decirle a nuestras amigas y amigos de las medida preventivas, lavarse bien las manos, evitar los lugares muy concurridos y tomar todo este tipo de situaciones de prevenciones que emite la secretaria de salud porque eso es una cuestión es un problema viral, no tiene tratamiento es sintomático lo que le dan a uno para la temperatura, el dolor de huesos el problema es que no nos de pulmonía la pulmonía es muy aguda y bueno pues eso es un paso hacia la muerte, aunque se oye muy crudo decirlo así de esa manera así es pues. JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que todos debemos de tener en la familia los cuidados necesarios y que ojala pues el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Salud pues haga lo que le corresponde hacer y que es su obligación también de hacerlo vigilando JESUS: Si y también cualquier padre de familia que ve a algún niño que tiene calentura, que tiene dolor de cabeza, que tiene tos fuerte esos bueno ya saben que esos son los síntomas que presenta la influenza, hay que ir al centro de salud. MIGUEL ANGEL: (inaudible) presunciones o juicios antes de consultar al doctor al especialista que es el indicado para dar una opinión Jesús, yo quiero aprovechar la ocasión Jesús de mandar un saludo a nuestros amigos de Chable, de Gregorio Méndez y de Chacama, y bueno hoy platicaba yo con..., se puede decir el nombre aquí de un centro comercial... JESUS: Si, si. MIGUEL ANGEL: a las amigas y amigos que trabajan en llantas (inaudible) que platicaban en la situación de cómo está el la actividad en el municipio y bueno yo creo también que estas cosas tienen que cambiar tienen que entre todos seguir empujando en el municipio, hoy en la televisión decía el secretario de economía que ya había tocado fondo el problema económico... JESUS: Y ahora para donde agarramos MIGUEL ANGEL: No la cuestión es que no le vemos el fondo, porque todavía está afectando aquí mucho la cuestión de que... JESUS: (Inaudible), empujón pa'riba... MIGUEL ANGEL: Es la cuestión del empleo, al haber empleo empieza a generarse la economía en todo el municipio y bueno son de los comentarios que hoy se dan en la radio la influenza, la cuestión económica que esta hasta el fondo, en la televisión se manejan otros aspectos, la seguridad nacional, pero bueno otros temas que hay que ir tocando, jajaja JESUS: Jajajaja MIGUEL ANGEL: Y bueno mi me da gusto como siempre estar aquí contigo Jesús y amigos del auditorio saludarlos nuevamente como siempre estamos el próximo miércoles por aquí, JESUS muy bien, gracias"

9.- Audio marcado como NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 03 AGO 09"

"JESUS: El doctor David Santillán Figueroa quien tiene noticias que darle a la militancia ehh panista ehh y a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata referente a la visita de Cesar Nava el día de ayer a la capital del estado en gira, pues promoviéndose como candidato único pero Cesar Nava va a ser el presidente del PAN porque no hay otro candidato y que pronto entrara en funciones en el Partido Acción Nacional, que tal doctor buenas tardes... DAVID: Muy buenas tardes Chuchin, a ti y a todo tu amplio auditorio ehh efectivamente tuvimos el honor de tener a nuestro presidente, a nuestro próximo presidente del Partido Acción Nacional, ya que es el único que se registro en tiempo y forma y pues bueno todos los medios de comunicación hablan hoy en día de esa rueda de prensa que se tuvo en Villahermosa ehh, pues bueno la apertura del Partido Acción Nacional siempre ha estado abierta de par en par a toda la gente que quiera sumarse y pues como bien se sabe soy precandidato del Partido Acción Nacional a la diputación por Emiliano Zapata ehh, sin demeritar a ninguno de los posibles candidatos por el partido a la diputación pues invito a todos los panistas que deseen participar en esta, en esta candidatura pues que llenen sus requisitos y sus documentos y se vaya hacia Villahermosa y hacia el Comité Ejecutivo Nacional que a final de cuentas será quien designe este la candidatura en Emiliano Zapata, ya que no hubo tiempo de hacer asambleas y este oír muchas razones que no se... JESUS: Lo va a hacer el Comité Ejecutivo Nacional, dijo Cesar Nava... DAVID: El comité Ejecutivo Nacional va a tomar la decisión de Emiliano Zapata ehh, de las partes donde se designaron candidatos no así de los lugares donde salió la asamblea, entonces este el mensaje de Cesar Nava es vamos con candidatos del PAN, vamos con gente que ha luchado siempre (se corta el audio) por la gente de Emiliano Zapata ehh, por ahí he escuchado un comentario que dice que Santillán no tiene gente, pues yo quiero decirles que mi gente es mi pueblo, mi gente es todo el pueblo de Emiliano Zapata, y pues ese es el respaldo que yo puedo decirle a Emiliano Zapata, que no estamos dormidos que estamos vivos, no estamos muertos, seguimos luchando y en Emiliano Zapata va a ganar el PAN no solamente lo dice Cesar Nava, lo dice el pueblo de Emiliano Zapata, pero bueno no es ahorita todavía momento de campaña pero si invito a toda la gente de... panistas, activos, adherentes, simpatizantes, los que se quieran unir, registrar este a ser partícipes a la candidatura por Emiliano Zapata y toda la gente que se quiera sumar adelante, o sea, no hay nada inclusive considero yo que, que Miguel Angel está muy a favor, por qué digo Miguel Angel es el precandidato, pero es casi el candidato ya del partido no tiene ningún obstáculo de que cualquier... JESUS: No tiene opositor también dentro del partido... DAVID: Así es no hay ningún otro opositor dentro del partido, también están abiertas las puertas para todos pero bueno Miguel Angel lleva una carrera muy abierta y donde creo que no hay obsesión en que el sea el candidato a la presidencia municipal inclusive de mi parte cuenta con todo el apoyo para que el sea el candidato por el Partido Acción Nacional, quiero hacerte un comentario, tuvimos hace poco una reunión de panistas de miembros activos y quiero decirte que cuento con el noventa por ciento del respaldo de los miembros activos del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, y bueno esta es una de las cartas por las cuales voy a pelear la candidatura en el Comité Ejecutivo Nacional, eso es lo que te puedo decir Chuchin, es el avance que tengo en este sentido, estamos trabajando duro, estamos viendo a toda la gente, a los que fueron candidatos en algún momento como Chuy, como Lupita, como Manuel Marin, este y me están dando todo su apoyo gentes del PAN gente que estaba muy separada del PAN hoy en día se está sumando, este a este programa a este proyecto que traemos los zapatenses, por que a final de cuentas queremos un gobierno unido un gobierno donde sea para todos los zapatenses que se vea incluida la gente tanto que fue perredista, tanto la gente que fue priista, la gente que hoy en día creemos en Emiliano Zapata, esa es la gente que queremos y bueno un servidor creo que ese es el mensaje que le queremos dar a la gente es, sigo siendo un precandidato, no estoy muerto, sigo en la lucha y estoy luchando por los zapatenses, estoy luchando por el Partido Acción Nacional, al llegar a ser su candidato y en final término un diputado de Emiliano Zapata, JESUS: Muy bien.... DAVID: Este quizá si me permites un comentario más Chuchin JESUS: Si como no... DAVID: Yo quiero hacerle aquí una aclaratoria a nuestro presidente municipal de Emiliano Zapata, definitivamente estamos ya sobre los tiempos ya de trabajo y hoy en día me preocupa mucho y inclusive hay mucha inconformidad de mucha gente que ha recibido encuestas y se ha dado a la tarea de abrir calles por donde sea y definitivamente las calles ya están abiertas, ya tienen huecos por

todos lados de hecho quiero decirte que ya me eche tres llantas ya de mi camioneta con un costo aproximadamente de quince mil pesos y bueno así como yo quien sabe cuántos mas habrá que se han fregado con su suspensión o su vehículo ¿no?, y pues creo que está mal su planeación, creo que está queriendo abrir las calles a diestra y siniestra sin concluir ni siquiera una, yo, yo exhorto aquí al presidente municipal a que no trate de hacer lo que no hizo durante todo su trienio eh que lo que vaya a hacer que lo haga y lo concluya primero sin obstaculizar a la ciudadanía porque realmente este, son trampas, son baches, son huecos que están abiertos en la calle y no se están resolviendo esos se están abriendo calles que inclusive están mejor que las que están rotas, entonces definitivamente aquí es una propuesta social de que Jorge Luis, que te pongas las pilas y que no quieras dar patadas de ahogado cuando ya estás bien ahogado ¿no?, entonces pues yo quiero decirle a la gente que pues hagamos una protesta en ese sentido que concluya las calles que va a terminar primero una por una y claro que si está bien qué bueno que se va pavimentando qué bueno que a final de cuentas que los que no se ha gastado lo quiera invertir ahorita, pues que lo haga, pero definitivamente creo que no es la forma de querer apantallar que hizo mucho cuando no ha hecho nada ¿no? JESUS: Muy bien, vamos a preguntarle al Director de Obras Publicas a (inaudible), que si renta la maquinaria por un día para que abran todas las calles en un día y ya después las vayan rellenando, muy bien, Nelson ¿cómo andamos de tiempo?... todavía, bueno vamos a seguirle dando ehh les decía yo, a propósito de lo que hablaba el doctor Santillán que el Comité Ejecutivo Nacional va a dar a conocer las ehh candidaturas en el caso de Balcan, es una candidatura que se definirá entre el dieciocho y veinte de agosto, que no hay candidato que no se dejen llevar por las mentiras porque por ahí ya andan candidateándose por el Partido Acción Nacional algunas gentes que todos son precandidatos todavía que son candidatos a inscribirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, vamos a ver mensajes, tenemos muchos: Chuchin igualmente estuvimos con Cesar Nava ahí..."

Al calificar las entrevistas como propaganda electoral, la consecuencia jurídica es la actualización de diversas infracciones contenidas en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, inciso a), 344, párrafo 1, inciso f), y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de que la acusación ha resultado fundada, procede determinar las responsabilidades correspondientes.

En nuestro derecho, la difusión de propaganda electoral en radio y televisión, ordenada por alguien diferente al Instituto Federal Electoral, constituye una infracción tipificada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, al haberse difundido propaganda electoral en radio, ordenada por un tercero diferente a este Instituto, se actualizan las siguientes infracciones:

- Por lo que hace al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, la infracción dispuesta en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la modalidad de adquisición de tiempo en radio, por la difusión de propaganda electoral, distinta a la que la ley permite; en relación con los artículos 49, párrafo 3; y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disposiciones cuyo contenido es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41....

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49....

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

- Por lo que hace al **Partido Acción Nacional**, quien postuló al C. Miguel Angel Jiménez Landero como candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco; la infracción dispuesta en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; y 342, párrafo 1, inciso a); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber sido omiso ante la adquisición y transmisión en radio de la propaganda electoral materia del presente expediente. Disposiciones cuyo contenido es el siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo 49....

3.

En obvio de repeticiones se tiene por reproducido.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

- Por lo que hace al **C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, la infracción dispuesta en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber difundido propaganda electoral a favor del C. Miguel Angel Jiménez Landero, misma que no fue ordenada por este Instituto Federal Electoral; en relación con los artículos 49, párrafos 2, 4 y 5; y 350, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disposiciones cuyo contenido es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41....

En obvio de repeticiones se tiene por reproducido.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49....

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

En el siguiente apartado se procederá a fijar la individualización de responsabilidad correspondiente.

SEXTO. Una vez que ha resultado fundada la acusación, se procede a imponer a cada uno de los acusados, la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer término, se determinará la responsabilidad del **C. Miguel Angel Jiménez Landero**.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

En el artículo transcrito, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los **aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular**.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, es la establecida en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la prevista en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disposiciones legales que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por haber **adquirido** tiempo en radio para promocionar su persona y candidatura a un cargo de elección popular, en tiempos y modalidad diferentes a los permitidos constitucional y legalmente.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Aún cuando se acreditó que el **C. Miguel Angel Jiménez Landero** violentó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de adquirir espacios en radio para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aplicables, tienden a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de las diversas entrevistas y mensajes en forma sistemática del **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, ya que le significó mayor exposición y oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás contendientes en el proceso electoral por la presidencia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio y televisión, a través del respeto a las reglas y formulas para acceder a dichos medios de comunicación para la promoción de la imagen y difusión de las propuestas.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido tiempo en radio a través de la realización de **nueve entrevistas en el espacio “Nuestra Región Hoy por la Tarde”** de la emisora XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, en las que promocionó su persona y difundió diversos mensajes de contenido electoral.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de las nueve entrevistas se efectuó **entre el veintiséis de mayo y el tres de agosto de dos mil nueve.**

Cabe decir que la promoción y difusión de propaganda del **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, se realizó durante el proceso electoral para elegir a quien gobernaría dicho municipio.

No obstante lo señalado en la ejecutoria que se acata, en el sentido de que la temporalidad en que se comete la infracción, no es relevante para activar la infracción, dado que la prohibición constitucional es absoluta y aplicable en todo tiempo. El hecho de que haya sido cometida durante el desarrollo de un proceso electoral, sí es relevante para la individualización de la sanción, por el efecto que pudo tener en el electorado de dicha municipalidad.

- c) **Lugar.** Los contenidos objeto del presente procedimiento fueron difundidos por la emisora XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, misma que de conformidad con el título de concesión que obra en autos, tiene cobertura en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Intencionalidad.

Conforme a lo sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, se considera que el responsable, **sí tuvo la intención** de infringir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque no estamos en presencia de manifestaciones espontáneas realizadas en diferentes contextos, espacios noticiosos, y/o con diferentes entrevistadores. El otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, acudió a la radiodifusora a realizar las entrevistas en forma planificada, lo que se acredita con el contenido de los audios, en los cuales en diferentes momentos agradece la invitación y refiere que se encuentra en el estudio porque aceptó la invitación de acudir una vez a la semana a realizar comentarios de lo que sucede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y también de lo que acontece a nivel nacional. Tal y como lo refirió el día 4 de junio de 2009, en los siguientes términos:

2.- Audio marcado como: "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009"

" (...) Bueno vamos platicar con el médico Miguel Ángel Jiménez Landero, quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN, ha este y andan platicando con nosotros por aquí y vino hoy a visitarnos precisamente por lo del medio ambiente, por que mañana es el día mundial del medio ambiente, es médico que está dedicado al campo, que es médico veterinario que tiene mucho contacto con el campo, platiquenos en este día como siente que debemos celebrar, como siente que debemos la ciudadanía estar mañana que es el día mundial del medio ambiente, bueno que se deberá hacer en las escuelas, en las instituciones, las la asociación Unidos por zapata, que va hacer también, haber platiquenos médico. **MIGUEL ANGEL: Si Jesús, que tal muy buenas tarde, muy buenas tardes auditorio, bueno efectivamente y es no es casualidad que este por aquí saludándote Jesús, porque la semana pasada comentábamos que nos gustaría JESUS: Te invitamos a que vinieras por aquí MIGUEL ANGEL: Entonces acepte la invitación de venir una vez a la semana hacer unos, comentarios de los que sucede aquí en nuestro entorno tanto del municipio de Emiliano Zapata como la región del Estado de Tabasco, y también de lo que acontece a nivel Nacional por que a final de cuentas lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio de nuestro país, (...)**"

[énfasis añadido]

Audios que en su totalidad han sido transcritos en el cuerpo de la presente resolución, y en obvio de repeticiones se solicita se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó manifiesto que la propaganda electoral de mérito fue difundida en nueve entrevistas, en fechas distintas y por los mismos sujetos; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, implica una reiteración o sistematicidad de la infracción. Lo que existe es una sistematización de actos que concatenados actualizan la infracción. No se considera que exista una reiteración de la infracción, por el contrario al ser el medio de difusión de la propaganda electoral la entrevista, se requiere que la conducta se realice en forma reiterada o sistemática para que se actualice la infracción, como en la especie aconteció. Ello porque en el supuesto de que la propaganda electoral se realizara, por ejemplo, en una sola entrevista, por sí mismo no sería constitutivo de la infracción que se imputa.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral. Sin que ello se deba entender como necesario para que se configure la infracción, pues ésta, como ya se dijo, se actualiza por la adquisición en sí misma.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, consistió en la adquisición de tiempo en radio mediante la realización de nueve entrevistas, a través de las que promocionó su persona y realizó propaganda electoral, en la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", con cobertura en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, haya incurrido anteriormente en este tipo de falta.

Sanción a imponer.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, por la adquisición de tiempos en radio en los términos en que ya se hizo referencia, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No es impedimento, el hecho de que actualmente dicho ciudadano sea Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco; dado que al momento de los hechos que se sancionan, tuvo las calidades de aspirante, precandidato y candidato, por lo que las sanciones que pueden corresponderle son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo...”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, tomando en cuenta las circunstancias que rodean la infracción, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones III, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, aunque en principio sería dable sancionar al **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se debe considerar que la norma violada es de orden constitucional, que los hechos sucedieron durante el desarrollo de un proceso electoral, que la adquisición se realizó en forma activa, al haber pactado con el entrevistador la realización de las entrevistas a través de las cuales promocionó su persona y propuestas. Elementos que en su conjunto dan lugar a incrementar el monto de la multa, por que se le sanciona con una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que el actuar de dicha persona estuvo intencionalmente encaminada a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez adquirió por sí mismos en radio para promocionar su imagen con fines electorales y difundir propaganda electoral.

No pasa desapercibido que actualmente dicho ciudadano es presidente municipal de la localidad en donde tuvo impacto la conducta que se le imputa, sin embargo ello es sólo un dato referencial, dado que no es un elemento medible, en otras palabras, no existen bases objetivas que permitan a esta autoridad afirmar que tal hecho es una consecuencia necesaria de la conducta que se le reprocha.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

La condición económica del infractor es un dato que la autoridad debe considerar al momento de fijar la sanción. En el presente caso, aún y cuando no se cuenta con información precisa al respecto, pese a que se realizaron requerimientos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se buscó la información en el portal oficial del gobierno de dicho municipio, <http://www.ezapatatabasco.gob.mx/>; no fue posible conocer la misma.

No obstante lo anterior, es un hecho público y conocido que el infractor actualmente ocupa el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, dato socioeconómico que permite afirmar que el ciudadano cuenta con ingresos económicos suficientes para cubrir la multa que se le impone.

Lo anterior es así, porque el desconocimiento de los ingresos que percibe, a pesar de las búsquedas realizadas, no es un impedimento para que esta autoridad pueda imponer la sanción que estime es la que corresponde al sujeto infractor, con base en el conjunto de elementos disponibles.

Es necesario mencionar que esta autoridad se encuentra compelida a cumplir con la sentencia que se acata en un plazo de tiempo muy breve. En términos de lo dispuesto por antepenúltimo párrafo del considerando cuarto de la referida sentencia, misma que fue notificada el pasado jueves diez de junio de dos mil diez, la presente resolución se debe emitir en la próxima sesión del máximo órgano de autoridad de este Instituto, motivo por el cual se tiene un impedimento temporal para seguir realizando diligencias tendentes a conocer dicha capacidad económica.

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y su imputación, corresponde determinar la responsabilidad del **Partido Acción Nacional**, quien postuló al C. Miguel Angel Jiménez Landero, como candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe precisar que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, las menciones relativas al numeral citado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

La norma transgredida por el **Partido Acción Nacional**, es la prevista en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la adquisición de tiempo en radio del C. Miguel Angel Jiménez Landero, para difundir su imagen y propaganda electoral, ciudadano postulado por dicho instituto como candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, en el pasado proceso electoral local; por la omisión como partido político de su deber de cuidado respecto de la propaganda materia de la presente resolución.

Al quedar acreditada la infracción y la responsabilidad por la misma, y al no haber constancia alguna que del **Partido Acción Nacional**, hubiere desplegado actos para tratar de inhibir o frenar la conducta, lo procedente es imponer la sanción correspondiente.

En obvio de repeticiones se tienen por insertas las disposiciones legales aplicables, las cuales fueron literalmente referidas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, la omisión atribuida al **Partido Acción Nacional** no constituye una pluralidad de faltas, aún y cuando ésta derive de varios dispositivos legales, en virtud de que únicamente se actualiza una violación: el incumplimiento de su deber especial de cuidado.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso concreto, las hipótesis normativas previstas en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un deber especial de cuidado para garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y terceros cuando actúen en el ámbito de las conductas que despliegan los institutos políticos, se ajusten a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partidos políticos), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias de su otrora candidato, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los infractores directos.

En el presente caso, tenemos que la conducta infractora fue cometida por un miembro del **Partido Acción Nacional**, y la misma trastocó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por adquisición de tiempo en radio, para la difusión de propaganda electoral, distinta a la que la ley permite, en relación con los artículos 49, párrafo 3; y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso, el **Partido Acción Nacional** se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a rechazar y corregir dicha conducta, en cumplimiento del carácter especial y específico de garante que tiene respecto del C. Miguel Angel Jiménez Landero, lo que en el caso no aconteció.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al **Partido Acción Nacional**, consistió en inobservar lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, adquirió tiempo en radio para promocionarse y difundir propaganda electoral, a través de la realización de **nueve entrevistas en el espacio “Nuestra Región Hoy por la Tarde”** de la emisora XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de las nueve entrevistas se efectuó **entre el veintiséis de mayo y el tres de agosto de dos mil nueve.**

Cabe decir que la difusión de la propaganda a favor del **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, se realizó durante el reciente proceso electoral para elegir a quien gobernaría dicho municipio.

Cabe hacer una precisión. Aún cuando la ejecutoria que se acata, establece que la temporalidad en que se comete la infracción, no es relevante para activar la infracción, dado que la prohibición constitucional es absoluta y aplicable en todo tiempo; no hay que perder de vista que ello se refiere a la circunstancia de que la temporalidad no es un elemento de la infracción.

Hecha la anterior puntualización, el hecho de que la infracción haya sido cometida durante el desarrollo de un proceso electoral, sí es relevante para la individualización de la sanción, por el efecto que pudo tener en el electorado de dicha municipalidad. Lo anterior sin perjuicio de que exista una imposibilidad material para medir dicho impacto. Ello porque, como también establece la sentencia, la finalidad conseguida o no, no es tampoco un elemento de la infracción, pues como se ha venido repitiendo, ésta se activa con la sola adquisición indebida.

- c) **Lugar.** Los contenidos electorales objeto del presente procedimiento fueron difundidos por la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", misma de que de conformidad con el título de concesión que obra en autos, tiene cobertura en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Intencionalidad.

Se estima que el **Partido Acción Nacional** incurrió en la infracción imputada al no realizar alguna acción tendente a rechazar, impedir o interrumpir la transmisión de la misma.

Por lo anterior, es válido afirmar que el **Partido Acción Nacional** toleró el actuar irregular de su otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, máxime que no aportó elemento alguno para acreditar cualquier acción eficaz para inhibir el actuar infractor que nos ocupa.

Por el contrario, de conformidad con constancias de autos, según se desprende del contenido de las entrevistas calificadas como propaganda electoral, el instituto político consintió la conducta a través de uno de sus dirigentes estatales, tal y como se advierte del audio correspondiente a la entrevista del día ocho de julio de dos mil nueve, pues a la misma acudió el C. Nicolás Alejandro León Cruz en su calidad de dirigente estatal del **Partido Acción Nacional**, y habló de la situación electoral de la región y específicamente del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

En razón de lo anterior, se actualiza la infracción imputada en los términos apuntados.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aún cuando la propaganda calificada de ilegal fue difundida en diversas entrevistas, lo cierto es que precisamente el conjunto de las mismas, con las características apuntadas en el considerando anterior es lo que configura la infracción multireferida.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la omisión del **Partido Acción Nacional**, tuvo lugar durante el desarrollo del proceso electoral para las elecciones para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible al C. Miguel Angel Jiménez Landero, y cuyo reproche en carácter de garante se hace al **Partido Acción Nacional** consistió en la adquisición de tiempo en radio mediante la realización de nueve entrevistas, a través de las cuales hizo propaganda electoral y difundió su persona, en la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", con cobertura en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **una gravedad ordinaria**, ya que las conductas que dieron origen a las infracciones en que incurrió el otrora candidato del **Partido Acción Nacional** trasgreden en forma directa lo dispuesto por la Constitución y el código federal electoral respecto a la forma en que partidos políticos y candidatos pueden acceder a la radio y televisión para difundir propaganda electoral.

Así las cosas, toda vez que el otrora candidato del **Partido Acción Nacional** adquirió tiempo para la difusión en radio de propaganda electoral, y el partido omitió implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a inhibir tal comportamiento, se califica la conducta como ha quedado asentado.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el instituto político denunciado, hayan incurrido anteriormente en este tipo de faltas, en atención a que el presente asunto constituye el primer precedente de dicho instituto político, infringiendo la normatividad electoral federal aplicable al caso concreto.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior, la conducta imputada al **Partido Acción Nacional** debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al **Partido Acción Nacional** por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, se fija una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

Por lo anterior, dado que las sanciones previstas en las fracciones II, III y VI resultarían excesivas, y las contempladas en las fracciones IV y V son inaplicables al caso concreto; por lo que con fundamento en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), numeral I del Código Federal Electoral se amonesta públicamente al **Partido Acción Nacional**.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

La omisión del **Partido Acción Nacional** aún y cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, dado que no realizó acciones tendientes a evitar la consumación o continuación de los actos contrarios al orden jurídico materia del presente expediente, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio ocasionado con motivo de la infracción.

Lo anterior no es impedimento para que esta autoridad pueda imponer la sanción que estime pertinente, en virtud de que este dato, en su caso, es relevante para gravar o atenuar la sanción.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el otrora candidato del **Partido Acción Nacional**, actualmente ocupa el cargo político para el cual se promocionó, sin embargo tampoco existen elementos objetivos para sustentar que tal situación es consecuencia directa de la infracción que nos ocupa.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se considera que la misma de ninguna forma es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción y responsabilidad por parte del **C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe precisar que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, las menciones relativas al numeral citado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, mismas que fueron citadas en el considerando DECIMO anterior.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el **C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"** es la dispuesta en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber difundido propaganda electoral a favor del C. Miguel Angel Jiménez Landero, no ordenada por este Instituto Federal Electoral; en relación con los artículos 49, párrafos 2, 4 y 5; y 350, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A pesar de que no se cuenta con elementos para conocer si la difusión se hizo a título gratuito o medió contraprestación alguna, ello no resulta determinante para configurar la responsabilidad, dado que ese dato no es un elemento constitutivo de la infracción, pues la norma imputada señala que se castigará a quien difunda propaganda electoral *pagada* o *gratuita* no ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al acreditar la violación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, al haber difundido propaganda electoral a través de nueve entrevistas, no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aún cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La disposición trasgredida, tiende a preservar un régimen de equidad en la materia electoral en radio y televisión, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento del C. **José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, ya que efectivamente contravino lo dispuesto en la norma constitucional, al haber difundido propaganda electoral no ordenada por este Instituto Federal Electoral en favor de del C. Miguel Angel Jiménez Landero.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** Difusión de propaganda electoral en radio a través de la realización de **nueve entrevistas en el espacio "Nuestra Región Hoy por la Tarde"** de la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", bajo la concesión del imputado.
- b) **Tiempo.** La difusión de las nueve entrevistas se efectuó **entre el veintiséis de mayo y el tres de agosto de dos mil nueve;**

Cabe decir que la difusión de la propaganda a favor del **C. Miguel Angel Jiménez Landero**, otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, se realizó durante el proceso electoral para elegir a quien gobernaría dicho municipio.

Se insiste, en la circunstancia de que aún y cuando la temporalidad en que se comete la infracción, no es relevante para activar la infracción, dado que la prohibición constitucional es absoluta y aplicable en todo tiempo. El hecho de que haya sido cometida durante el desarrollo de un proceso electoral, sí es relevante para la individualización de la sanción, por el efecto que pudo tener en el electorado de dicha municipalidad.

- c) **Lugar.** La propaganda electoral objeto del presente procedimiento fue difundida por la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", que tiene bajo concesión, misma de que de conformidad con el título de concesión que obra en autos, tiene cobertura en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque no estamos en presencia de manifestaciones espontáneas realizadas en diferentes contextos, espacios noticiosos, y con diferentes entrevistadores. El ahora responsable fue quien invitó al otrora candidato a la presidencia municipal Emiliano Zapata, Tabasco, para que acudiera a la radiodifusora a realizar las entrevistas. Esto es, las entrevistas se realizaron en forma planificada, lo que se acredita con el contenido de los audios, en los que en diferentes momentos el entrevistado agradece la invitación y refiere que se encuentra en el estudio por que aceptó la invitación de acudir una vez a la semana a hacer comentarios de lo que sucede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y también de lo que acontece a nivel nacional.

Por ser relevante para el presente apartado, se vuelve a transcribir lo referido al respecto en la entrevista del día 4 de junio de 2009:

2.- Audio marcado como: "NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009"

" (...) Bueno vamos platicar con el médico Miguel ángel Jiménez Landero, quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN, ha este y andan platicando con nosotros por aquí y vino hoy a visitarnos precisamente por lo del medio ambiente, por que mañana es el día mundial del medio ambiente, es médico que está dedicado al campo, que es médico veterinario que tiene mucho contacto con el campo, platiquenos en este día como siente que debemos celebrar, como siente que debemos la ciudadanía estar mañana que es el día mundial del medio ambiente, bueno que se deberá hacer en las escuelas, en las instituciones, las la asociación Unidos por zapata, que va hacer también, haber platiquenos médico. MIGUEL ANGEL: Si Jesús, que tal muy buenas tarde, muy buenas tardes auditorio, bueno efectivamente y es no es casualidad que este por aquí saludándote Jesús, porque la semana pasada comentábamos que nos gustaría **JESUS: Te invitamos a que vinieras por aquí MIGUEL ANGEL: Entonces acepte la invitación de venir una vez a la semana hacer unos, comentarios de los que sucede aquí en nuestro entorno tanto del municipio de Emiliano Zapata como la región del Estado de Tabasco, y también de lo que acontece a nivel Nacional** por que a final de cuentas lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio de nuestro país, (...)"

[énfasis añadido]

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó manifiesto que la propaganda electoral de mérito fue difundida en nueve entrevistas, en fechas distintas y por los mismos sujetos; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al concesionario, implica una reiteración o sistematicidad de la infracción. Lo que existe es una reiteración de actos que concatenados actualizan la infracción. Pero, ello no se traduce en una reiteración de la infracción, dado que al ser el medio de difusión de la propaganda electoral la entrevista, se requiere que la conducta se realice en forma reiterada o sistemática para que se actualice la infracción, como en la especie acontece. Ello porque en el supuesto de que la propaganda electoral se realizara por ejemplo en una sola entrevista, ello por sí mismo no sería constitutivo de la infracción que se imputa.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del **C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral.

Sin que ello se deba entender como necesario para que se configure la infracción, pues está como ya se dijo, se actualiza, en su caso, por la difusión en sí misma.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible al **C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, consistió en la difusión de tiempo en radio mediante la realización de nueve entrevistas, a través de las cuales se hizo propaganda electoral, en la emisora bajo su concesión, con cobertura en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como una **gravedad ordinaria**, ya que se constrictó a difundir propaganda electoral a favor del C. Miguel Angel Jiménez Landero, sin que esta autoridad federal la hubiese ordenado; con lo que se transgredió la normatividad constitucional y legal electoral vigente, además de que se realizó dentro de un proceso electoral de carácter local.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el **C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que ambos medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas,

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior, la conducta realizada por el **C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9"**, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**I. Con amonestación pública;**

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, tomando en cuenta las circunstancias que rodean la infracción, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral local, por lo que la irregularidad pudo afectar con ello la equidad que debe regir dicha justa comicial, lo cual, si bien no es un elemento para acreditar la infracción, si lo es para determinar la sanción, pues esta autoridad se encuentra obligada a analizar todos los elementos que rodean la infracción, a fin de poder establecer una pena que cumpla con los objetivos del legislador.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias o permisionarias, propaganda electoral, pagada, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de uno a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, toda vez que la concesionaria aludida, trasgredió una norma constitucional al difundir en radio mensajes electorales que no fueron autorizados por el Instituto Federal Electoral, dirigidos a la promoción del C. Miguel Angel Jiménez Landero, ello da lugar a incrementar el monto de la multa, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al C. **José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”**, por lo que se le fija una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda electoral a favor del C. Miguel Angel Jiménez Landero, realizada por la estación XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", aún y cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el constituyente, dado que difundió propaganda electoral prohibida, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio ocasionado con motivo de la infracción.

Lo anterior no es impedimento para que esta autoridad pueda imponer la sanción que estime pertinente, en virtud de que este dato, en su caso, es relevante para gravar o atenuar la sanción.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el C. Miguel Angel Jiménez Landero a favor de quien se realizó la propaganda electoral, actualmente ocupa el cargo político para el cual se promocionó, sin embargo tampoco existen elementos para sustentar que tal situación es consecuencia directa de la infracción que nos ocupa, por lo cual este dato únicamente tiene carácter referencial.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

La condición económica del infractor es un dato que la autoridad debe considerar al momento de fijar la sanción. En el presente caso, aún y cuando no se cuenta con información precisa al respecto, pese a que se realizaron diversos requerimientos tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como al propio concesionario a efecto de que proporcionaran la documentación necesaria para acreditar su capacidad socioeconómica, ello no es impedimento para que esta autoridad en ejercicio de su facultad sancionadora imponga las multas que estime procedentes.

Es necesario mencionar que ésta autoridad se encuentra compelida a cumplir con la sentencia que se acata en un plazo de tiempo muy breve. En términos de lo dispuesto por antepenúltimo párrafo del considerando cuarto de la referida sentencia, misma que fue notificada el pasado jueves diez de junio de dos mil diez, la presente resolución se debe emitir en la próxima sesión del máximo órgano de autoridad de este Instituto, motivo por el cual se tiene un impedimento temporal para seguir realizando diligencias tendentes a conocer dicha capacidad económica.

Asimismo, cobra aplicación el principio de derecho que señala que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, en atención de que en el acuerdo por el que se emplazó al concesionario al procedimiento especial de sanción se le requirió que presentará la información atinente, requerimiento que no atendió.

NOVENO.- Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda electoral prohibida, a favor del C. Miguel Angel Jiménez Landero, otrora candidato a la presidencia municipal de Emiliano, Zapata, Tabasco, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral, se estima conveniente dar vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

DECIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y conforme a lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta Resolución se impone al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, una sanción consistente en una multa equivalente a **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y conforme a lo precisado en el considerando **SEPTIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** al PARTIDO ACCION NACIONAL por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y conforme a lo precisado en el considerando **OCTAVO** de esta Resolución se impone al C. JOSE GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION XHEMZ-FM, DENOMINADA "OYE 99.9", una sanción consistente en una multa equivalente **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).**

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sito en Periférico Sur 4124, primer piso, Col. Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

QUINTO.- En caso de que el C. JOSE GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACION XHEMZ-FM, DENOMINADA "OYE 99.9", incumpla con los resolutivos identificados como **TERCERO Y CUARTO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEPTIMO.- Dese vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **NOVENO** de este fallo.

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley.

NOVENO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por esta vía a la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-48/2010 de fecha nueve de junio del dos mil días.

DECIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO PRIMERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.